

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



**PRESIDENCIA**  
**EDUARDO N. DE LÁZZARI**

MEMORIA ANUAL  
2019-2020



## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EDUARDO N. DE LÁZZARI

Presidente

DANIEL F. SORIA

Vicepresidente

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO J. PETTIGIANI

SERGIO G. TORRES

JULIO CONTE-GRAND

Procurador General







CASA DE JUSTICIA



TINTERO PERTENECIENTE A LA REAL A

ZEGERI BERNARDI  
**VAN ESPEN**

JURIS UTRIVSQUE DOCTORIS,  
& SACRORUM CANONUM Professoris  
in Academia Lovaniensi,

**O P E R U M,**

Quæ hætenus in lucem prodierunt,

**P A R S T E R T I A;**

C O M P L E C T E N S

**JURIS ECCLESIASTICI UNIVERSI,**  
Hodiernæ Disciplinæ præsertim Belgii, Galliæ, Germaniæ &  
vicinarum Provinciarum accommodati. Tertiam Partem:

CUM ADDITIONIBUS, QUÆ IN SUPPLEMENTO EXTABANT,  
suis locis diligenter insertis.

BIBLIOTECA DE LA SUPREMA CORTE  
Invent. leg. N.º.....1189.....  
.....1-3 JUL-1943.....



**LOVANIÏ,**  
SUMPTIBUS SOCIETATIS.

ANNO M. DCC. XXXII.  
Cum Approbationibus; ac Permissu Superiorum



# Índice

## 1. Actividad Jurisdiccional

Secretaría Civil, Comercial y de Familia .....	12
Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo .....	26
Secretaría Laboral .....	70
Secretaría Penal .....	74

## 2. Actividad Institucional

Jornadas y Conferencias destacadas .....	108
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales .....	124
Secretaría de Personal .....	107
Secretaría de Planificación .....	137
Dirección de Servicios Legales .....	157
Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución .....	158

## 3. Acceso a la Justicia y Tutela de Derechos Humanos

Subsecretaría de DD.HH. de las Personas Privadas de la Libertad .....	192
--	-----

## 4. Relaciones con la Comunidad

Dirección de Comunicación y Prensa .....	198
Dirección de Ceremonial .....	203
Dirección General de Sanidad .....	247

## 5. Modernización del Poder Judicial

Subsecretaría de Tecnología Informática .....	208
---	-----

## 6. Gestión Administrativa

Secretaría de Administración .....	218
Secretaría de Personal .....	228
Subsecretaría de Control de Gestión .....	233
Dirección de Justicia de Paz .....	242
Dirección de Resolución de Conflictos .....	244
Dirección de Sanidad .....	247
Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios .....	250
Instituto de Estudios Judiciales .....	264







# Presentación

En cumplimiento de la manda constitucional cumpla en presentar la memoria de lo actuado durante mi Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Ha sido premisa de mi desenvolvimiento en la magistratura, desde sus inicios, la convicción de que, instalado en la concreta situación histórica, ha de asumirse el contenido del derecho con sentido de totalidad. Un sentido del derecho que privilegia los valores y los principios, que prioriza la igualdad real antes que la formal. Que encuentra en el paradigma de la justicia social el punto de partida y de llegada y que trata de escuchar atentamente las necesidades sociales. Criterio que es válido no sólo para la decisión de los casos jurisdiccionales sino también para la marcha cotidiana de los asuntos administrativos, disciplinarios, de superintendencia y del conjunto de situaciones que día a día se presentan en el gobierno del Poder Judicial.

Con esa impronta he bregado por asegurar la independencia de los jueces y el fortalecimiento del Poder Judicial. La independencia de los jueces es condición o presupuesto fundamental para su labor. Ausencia de subordinación frente a los otros poderes del Estado pero también de los factores de relevancia, sean grupos económicos, mediáticos o de la índole que fueren. Solamente de esa forma puede lograrse la confianza y creencia de los ciudadanos en el sistema judicial. Sistema que requiere ser reconocido como verdadero poder, para lo cual he continuado la indesfalleciente labor de alcanzar la autarquía presupuestaria.

Se han fortalecido los vínculos con los Colegios de Magistrados, de Abogados y con la Asociación Judicial Bonaerense. Con todos ellos se entablaron fructíferos diálogos lográndose numerosos consensos. Sin perjuicio de remitir a lo que en detalle se puntualiza en los distintos capítulos que integran la memoria, cabe mencionar aquí la solución definitiva de la situación de los representantes de los trabajadores, limitando a lo necesario las licencias gremiales y acordando un régimen horario de disponibilidad para los que no gozan de tales licencias. Asimismo, se logró importante beneficio en los intereses que devengaban los depósitos judiciales en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, pasando de un once por ciento al veintiuno por ciento. Se recuperaron dependencias en varios departamentos judiciales anteriormente ocupadas por los Colegios de Abogados y por el Ministerio Público. Se puso especial énfasis en las políticas de género, estableciendo licencias, entre otros supuestos en casos de violencia. Se efectuó la capacitación de la Ley Micaela, incluidos los miembros de la Suprema Corte. Lamentablemente no prosperó la iniciativa que propiciara de creación de una estructura en la Suprema Corte especialmente dedicada a la temática de la mujer, al no obtenerse la mayoría necesaria. Fue creado el Registro de aspirantes con discapacidad para ingresar al Poder Judicial, a fin de cumplir con la ley de cupo respectiva. Se conformó un equipo técnico interdisciplinario con profesionales especialistas en medicina del trabajo, medicina legal, traumatología y ortopedia,



psicología y psiquiatría, ciencias económicas e ingeniería mecánica, para prestar apoyo a los jueces de primera instancia en lo civil y comercial del Departamento La Plata que desarrollan el proceso oral. Se efectuó riguroso control presupuestario verificando la estricta utilización de los recursos existentes. En ese menester, habiéndose constatado indicios de irregularidades por parte del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia en la realización de diversas obras se formuló denuncia penal a fin de esclarecer debidamente las circunstancias. Se abordó la problemática de la deficitaria situación de las personas privadas de su libertad, celebrando reuniones con todos los jueces penales, correccionales y penales juveniles de la Provincia e integrando mesas de trabajo con el Ministerio de Justicia del Poder Ejecutivo provincial. En el área de enjuiciamiento de magistrados se realizó intensa labor, llevando a cabo varios juicios plenos y activando la tramitación de los pendientes. Ello en la inteligencia de que no cabe dilatar la solución, cualquiera sea, pues ello genera enorme incertidumbre y desasosiego tanto a quien se halla personalmente involucrado como al Poder Judicial en su conjunto. Se reclamó enfáticamente al Poder Ejecutivo la cobertura de las vacantes existentes, con resultado no siempre satisfactorio. En las postrimerías de la Presidencia se desató la gravísima pandemia que azota al mundo, arbitrándose distintas medidas que a la par de preservar la salud del universo que abarca la labor judicial permitiese continuar la prestación del servicio.

Un párrafo especial merece lo acaecido en ocasión de participar el suscrito en las V Jornadas de Actualización para la Magistratura, organizadas por la Red de Jueces Penales de la Provincia de Buenos Aires en Campana, los días 28 y 29 de junio de 2019. En la conferencia inaugural, además de exponer sobre la situación general del fuero penal, hice referencia a una particular coyuntura: la de la utilización del proceso penal con fines espurios. Señalé en esa oportunidad: "Hay otro dato de la realidad que se podría denominar el abuso del proceso judicial penal. Es un dato que empezó a percibirse con mayor nitidez en el orden federal pero que ahora muestra sus síntomas también en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Estoy hablando de causas armadas artificialmente, estoy hablando de abusos de testigos de identidad reservada, de arrepentidos, de factores de presión que inducen, fomentados y fogoneados por ciertos medios de prensa, a dictar condenas mediáticas y que llevan a un panorama sinceramente deplorable, en donde influyentes de todo tipo, espías, traficantes de escuchas telefónicas, con ciertas complicidades de algunos magistrados y miembros del Ministerio Público, terminan por generar un panorama que es absolutamente preocupante". Enorme repercusión mediática generaron estos términos, generalmente en sentido condenatorio, motivando incluso reprimendas de la entonces titular del Poder Ejecutivo y hasta una denuncia penal de la Procuración General, al presente archivada. De mi lado acredité mis dichos denunciando numerosas irregularidades que puse en conocimiento del Ministerio Público. El tiempo me ha dado la razón. Esa metodología se encuentra hoy al descubierto, con procesos en los que se está juzgando a los responsables y con pruebas contundentes de su veracidad.

Concluyo esta introducción sobre lo actuado en la Presidencia a mi cargo, ciertamente la última. Lo hago repitiendo conceptos que desarrollara en la inauguración de la XIX Conferencia Nacional de Abogacía (La Plata, 24 al 26 de abril de 2019). El marco fundamental en que debe cumplimentarse la labor judicial, en una coyuntura económica y social signada por la injusticia y la desigualdad es, antes que nada, la protección a los vulnerables, los invisibilizados o apenas visibles, los millones de compatriotas sumidos en la pobreza, los que no tiene trabajo, los que lo perdieron, los que no tienen techo, los que tienen hambre, los que hacen colas a la madrugada en los hospitales públicos, los que no tienen otro horizonte que la marginalidad, los que no tienen nada. El derecho debe ser peticionado, articulado y concedido en función de los que no pueden anticiparse a los peligros, de los que se hallan imposibilitados de hacer frente a determinados riesgos, de los que quedan indefensos ante fenómenos económicos y sociales que no los tienen como autores y sí como perjudicados, de los que no pueden comprender ciertos hechos ni superar las consecuencias dañosas que traen. El derecho debe suplir la ignorancia, la incomprensión, la confusión, el desamparo, la injusticia social. El derecho debe actuar en representación de los débiles, de los marginados, de los desprotegidos, de las víctimas de violencia de género. O si se quiere decirlo de otra manera, el derecho no puede estar para ponerse del lado de los poderosos, de los que tienen todo, de los faltos de solidaridad, de los acomodaticios y los complacientes. El derecho, tal cual hoy debe ser entendido, tiene como principios el de afianzar la justicia, el de permitir que todos accedan a ella, el de proteger al desvalido, el de anticiparse a los daños, el de paliar las desventajas y las privaciones, el de entregar a cada quien aun lo que no es suyo, pero que le corresponde.

**Eduardo N. de Lázari**







PARTE 1

# Actividad Jurisdiccional

---



# Secretaría Civil, Comercial y de Familia

Durante esta Presidencia, período que va del 19 de abril de 2019 al 19 de abril del 2020, se informa la siguiente cantidad de actos decisorios:

Se dictaron 62 sentencias definitivas, 732 resoluciones interlocutorias y 36 resoluciones regulatorias de honorarios.

Los pronunciamientos más relevantes fueron, entre otros, los siguientes, clasificados por materia.

## Derecho de Familia

### **C. 122.771, “L. M. Abrigo” (sent. de 29-V-2019).**

Se inician las presentes actuaciones con la medida de abrigo en el ámbito institucional, dispuesta por el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de Tigre respecto de M. L., nacida el día 11 de enero de 2017. La Cámara de Apelación confirmó la decisión del juez de la instancia liminar que, desestimando la apelación de la madre, había declarado el estado de adoptabilidad de la niña.

Posteriormente, apoyado en el análisis de las constancias de autos obrantes en el dictamen de la Procuración General, la Suprema Corte dejó sin efecto ese decisorio por cuanto tuvo por acreditado que no existió despliegue de actividad alguna dirigida a preservar la comunicación de la señora L. con su hija durante el transcurso de la medida de abrigo adoptada –recordando que la medida de abrigo fue adoptada a tan sólo 7 días de su nacimiento–, a pesar del reclamo sostenido de la progenitora para que se autoricen visitas con su hija, del buen desarrollo informado por el hogar respecto del único encuentro llevado adelante entre M. y su hija en la Capilla Espíritu Santo del San Isidro y del informe elaborado por la psicóloga del Hospital Gral. Pacheco de Martínez, en el que se recomendó la revinculación de M. con su hija en virtud de considerar que la Sra. L.

había concurrido de manera sostenida, sin faltar ni a una cita, y demostrado compromiso con el tratamiento. Concluyendo en que las razones esgrimidas como fundamentos del decisorio -sintetizadas en la insuficiente evolución de la situación psíquica/social/laboral y habitacional- no sólo evidenciaban una errónea aplicación del derecho vigente al desconocer los límites legales establecidos a las amplias facultades del juez en estas clases de procesos (artículos 595, 706, 709 y ccs. CCyC), sino un notorio desvío de la prueba producida conteste en demostrar el óptimo grado de cumplimiento alcanzado por parte de la señora L. respecto de las estrategias implementadas y de la ausencia de recursos estatales tendientes a brindarle el apoyo necesario para revertir las condiciones exigidas por el tribunal para el ejercicio adecuado del rol materno.

Sumo a ello, en lo que importa destacar, que de las pericias elaboradas con motivo de la medida para mejor proveer -dirigida a conocer la situación actual de la recurrente-dispuesta en esa instancia y llevadas a cabo por profesionales de la Dirección General de Asesorías Periciales, se desprendían relevantes circunstancias que reforzaban la procedencia del carril de impugnación deducido, toda vez que dichas constancias daban cuenta que la madre actualmente mantenía una relación de pareja estable con convivencia; que la misma poseía una relación laboral informal aunque estable de la cual detenta buen concepto en su desempeño, siendo valorada positivamente por su responsabilidad y disponibilidad; que la niña era alumna regular del CENS Nro. 452 de Tigre y se encontraba rindiendo los exámenes para finalizar el primer año; que viene aprobando con buenas calificaciones las materias rendidas, gracias a su esfuerzo y empeño y que la misma realiza tratamiento psicoterapéutico de manera sostenida en el Hospital Magdalena Martínez de Gral. Pacheco con la Lic. Ana Clara Canal; y especialmente que la madre estaba desde el punto de vista afecti-

vo y emocional, en condiciones de ejercer las funciones correspondientes al rol materno (de sostén y amparo), de momento con red de acompañamiento y supervisión. En definitiva, tal como se adelantará, decidió dejar sin efecto la declaración de adoptabilidad de la niña M. L. y ordenó que se lleve a cabo el proceso de revinculación previo.

**C. 121.612, “M., V. y otro. Homologación de convenio” (sent. de 3-VII-2019).**

En estos actuados se dirimió la oposición del padre a la mudanza de la madre con los hijos de ambos, sobre los que ésta última tenía la guarda, desde la ciudad de La Plata a la localidad de Tres Arroyos. En tal contexto, petitionó la urgente restitución de los menores por haber sido una decisión unilateral e inconsulta. A su turno, las instancias de grado acogieron el planteo del progenitor, pero el Superior Tribunal provincial revocó dicha orden en atención a que, si bien en el esquema del Código Civil y Comercial ambos padres ejercen la responsabilidad parental (art. 641 inc. “b”, Cód. Civ. y Com.) y la autorización para mudar el domicilio de los hijos menores dentro del país no se encuentra dentro de los supuestos enumerados en el art. 645 que especifica aquellos actos que requieren del consentimiento de ambos progenitores, cuando media, como en este caso, oposición del otro progenitor, la resolución judicial debía atender al “interés superior del niño” al que alude el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Analizando la cuestión traída con base en dicha normativa supranacional, en precedentes del Máximo Tribunal de la Nación, en un informe socio-ambiental y otro psicológico, a más de avizorar que el reclamante no ofreció satisfacer las condiciones para que sus hijos tengan garantizados sus derechos elementales y su desarrollo integral (no obstante de incumplir con su cuota alimentaria), el vínculo materno filial era muy bueno, toda vez que los niños manifestaron una relación afectuosa con la progenitora, siendo ésta una fundamental figura y referencia parental significativa, en tanto el progenitor aparecía para los niños como una referencia difusa, persecutoria, identificado desde la imagen

del agresor. En definitiva, sentenció que el fallo impugnado había efectuado una valoración del superior interés de L. y de S. en abstracto, además de colocar a los mismos ante un posible riesgo de vulneración de sus derechos fundamentales (conf. arts. 3.1, 12.2, CDN; 1, 2, 3 y concs., ley 26.061; 26, 639 y concs., Cód. Civ. y Com.).

**C. 120.303, “G. C., K. contra S. M., A. P. Alimentos” (sent. de 6-XI-2019).**

En este expediente por reclamo de alimentos iniciado por la cónyuge inocente, por mayoría y en lo que interesa destacar, la Suprema Corte entendió que el a quo incurrió en una errónea aplicación de los arts. 210 y 218 del Código Civil, en razón de haber desatendido el real sentido del reclamo de la actora y apartarse del contexto en el que se produjeron los hechos, pues sus postulaciones habían sido expuestas en el marco de su derecho de defensa, lo que las hace resultar más explicables, sin que quepa considerarlas bajo un ánimo injurioso hacia su ex marido para que sean atendibles como medio de privarla del derecho alimentario.

Es así que, al analizar la existencia de la obligación alimentaria por parte del accionado, entendió que la actora había logrado acreditar en autos el alto estatus económico del que manifestó haber gozado durante la convivencia y que el mismo había sido fruto de los aportes del matrimonio, haciendo mérito para ello de los automóviles que poseían, la obra social con la que contaban, viajes al exterior, el pago de la cuota escolar, etc. En resumidas cuentas, expuso que en vistas de su condición de ama de casa y el ejercicio de la maternidad de acuerdo a patrones culturales basados en funciones estereotipadas de la mujer, la situación material de la cual gozaba durante la vida comunitaria no era otra que lograr su subsistencia mediante los ingresos que aportaran otras personas (art. 384, CPCC). Por lo tanto, estimó que en la comparación resulta que la reclamante sufrió un menoscabo porque pasó a vivir en condiciones desventajosas con respecto a aquellas de las que gozaba anteriormente por el desajuste económico que la separación le ocasionó. Bajo estos términos, acogió el recurso extraordinario de



inaplicabilidad de ley deducido y revocó la sentencia, manteniendo la decisión de primera instancia donde se determinará la cuota alimentaria en la suma de veintitrés mil pesos desde 2013 (arts. 289 y 384, CPCC).

**C. 122.818, “S., R. contra B., A. D. Restitución internacional” (sent. de 18-XII-2019).**

En este conflicto el Alto Tribunal local confirmó la decisión del Tribunal de Apelación que, oportunamente, desestimara el pedido de restitución internacional del menor impetrado por la Titular a cargo de la Unidad Funcional de Defensa Civil n° 2 de La Plata en representación del progenitor, a la ciudad de Roma, Italia, denunciando que la misma había sido sustraída de su país de nacimiento por su madre.

Para así decidir, a la luz de las constancias de autos, hizo hincapié en el art. 13 de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores que reza: “No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido no está obligada a ordenar la restitución del menor si la persona, institución u otro organismo que se opone a su restitución demuestra que: a) La persona, institución u organismo que se hubiera hecho cargo de la persona del menor no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia en el momento en que fue trasladado o retenido o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención; o b) Existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro grave físico o psíquico o que de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable. La autoridad judicial o administrativa podrá asimismo negarse a ordenar la restitución del menor si comprueba que el propio menor se opone a la restitución, cuando el menor haya alcanzado una edad y un grado de madurez en que resulte apropiado tener en cuenta sus opiniones. Al examinar las circunstancias a que se hace referencia en el presente artículo, las autoridades judiciales y administrativas tendrán en cuenta la información que sobre la situación social del menor proporciona la Autoridad Central u otra autoridad

competente del lugar de residencia habitual del menor”.

Habiendo escuchado a la adolescente en audiencia, entendió que tal excepción se hallaba presente en autos por el grave riesgo que implicaba para la menor el acogimiento de la petición. Aludió a la postura de la Corte nacional sobre esta clase de supuestos y a las pericias que daban cuenta sobre la mala relación con su padre y el grave riesgo para su salud psico-física y emocional que implicaría un cambio de decisión, sin dejar de sopesar lo expresado por la entonces niña en el acta labrada en Roma el 15 de octubre de 2014 donde ya manifestaba su rechazo absoluto a la figura paterna y al entorno y su deseo de venir a vivir a la Argentina, sumando a ello la oposición de la adolescente contando con grado de madurez suficiente. En síntesis, al haber quedado configuradas las causales descriptas por la CH para negar la restitución (conf. arts. 3.1, 9.3., 11, 12.1 y 12.2, Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General 12 del Comité de los Derechos del Niño; 1, 2, 13 y concs., CH 1980; 14 apdo. 1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Observación General 13 del Comité de Derechos Humanos; arts. 8 y concs., Convención Americana sobre Derechos Humanos; 18, 31, 33, 75 incs. 22 y 23 y concs., Const. nAcuerdo; 11, 15, 36.2 y concs., Const. prov.; 1, 2, 3, 19, 24, 27, 29 y concs., ley 26.061; 4 y concs., ley 13.298; 3 y concs., ley 13.634), dijo, se impone la confirmación del pronunciamiento impugnado.

**C. 121.287 “B., A. M. Abrigo” (sent. de 19-II-2020)**

En lo que importa poner de relieve, la Corte bonaerense dispuso –por mayoría– declarar abstracto el tratamiento del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley oportunamente interpuesto por la progenitora del menor, por cuanto según se desprendía del informe socio ambiental y la audiencia celebrada por el juez interviniente con el menor y su madre, ambos con patrocinio letrado y un representante de la Asesoría de Incapaces, surgía que el joven se encontraba conviviendo con su progenitora y sus hermanos en la localidad de Lomas de Zamora.

Posteriormente y a instancias de ordenarse –por la propia SCBA- la producción de un informe interdisciplinario, el juzgado se expidió conforme lo solicitado diciendo: “...teniendo en consideración lo que surge de sendos informes periciales (a los cuales me remito en honor a la brevedad), entiendo que se han modificado significativamente las circunstancias de base que dieron lugar a la resolución que decretó -oportunamente- el estado de adoptabilidad de A. M. B.”. Con base a lo informado, consideró que se había tornado abstracto el objeto de la pretensión recursiva.

## Derecho de las obligaciones y responsabilidad civil

### C. 122.321, “F. R. Determinación de la capacidad jurídica” (sent. del 15-V-2019).

En este caso se brindó solución, en el marco del proceso judicial por determinación de la capacidad jurídica del señor R. F., a una problemática sobre una rendición de cuentas realizada por la Titular de la Curaduría Oficial de Alienados de San Isidro y Zárate-Campana, quien informó los movimientos y saldos de la cuenta de autos y de la cuenta fiscal de Curaduría, adjuntando comprobantes para acreditar los gastos efectuados para el sostenimiento del causante e informando los montos y erogaciones originados en el subsidio ley 10.315, para el caso de que el señor F. estuviera gozando del mismo.

Con motivo de una impugnación efectuada por la Asesora de Incapaces, la Alzada confirmó el fallo de primera instancia que, en los autos sobre determinación de la capacidad jurídica del señor R. F., resolvió aprobar la rendición de cuentas efectuada por la citada Curaduría Oficial.

Tal resolutorio, recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley mediante articulado por la mencionada Funcionaria, fue revocado por la Corte Suprema local en la inteligencia de que el Tribunal de Alzada, como único sustento de su decisión de tener por razonable la explicación brindada por la Curaduría Oficial y mantener la providencia que aprobó la rendición de cuentas

impugnada, aludió a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo “...en cuanto establece el criterio por el cual los procedimientos deben ser ajustados de manera de facilitar la realización de los trámites...”, formulando solamente genéricas apreciaciones que, además de no cumplir con los mandatos convencionales que exigen atención especial de las personas con discapacidad, manejo transparente con rendición de cuentas documentada, precisa y detallada, justificada en necesidades concretas y verificables, no se correspondían con los hechos acreditados en la causa, máxime cuando -como denunciara la impugnante- en la rendición de cuentas presentada por la Curaduría Oficial, se incluyeron gastos para la contratación de quien sería la acompañante terapéutica para realizar gestiones y tramitaciones en favor del señor F., facturadas en noviembre de 2015 y enero de 2016, cuando el causante mantenía paradero desconocido para todos los órganos judiciales desde julio de 2013. En virtud de lo dicho, ordenó devolver los autos al Tribunal de origen para que, con la debida integración, dicte un nuevo pronunciamiento (art. 289, CPCC).

C. 120.506, “Fisco de la Provincia de Buenos Aires contra Serpe, Antonio Pascual. Apremio” (sent. de 6-XI-2019).

Entrando a resolver los agravios planteados por la ejecutada, la Suprema Corte encontró que a la recurrente le asistía la razón en la forma en que la Cámara hiciera aplicación de las normas del Código Civil. Como bien señala la impugnante, dijo, equivocó el fundamento al considerar que el expediente administrativo tenía efecto interruptivo de la prescripción. Así, resaltó que aplicó la primera parte del art. 3.986 equiparando la interposición de la demanda judicial con el inicio de las actuaciones administrativas, provocando un erróneo cómputo de la prescripción. Paso seguido, transcribió el art. 3.986, primera parte, el cual dice: “La prescripción se interrumpe por demanda contra el poseedor o deudor, aunque sea interpuesta ante juez incompetente o fuere defectuosa y aunque el demandante no haya tenido capacidad legal para presentarse en juicio”,



para advertir que de la simple lectura del texto sólo la demanda judicial tenía efectos interruptivos. Por ello, señaló que debió aplicarse el segundo párrafo del art. 3.986, en el que se legisla sobre la causal de suspensión, el cual en su parte pertinente dice: “La prescripción liberatoria también se suspende, por una sola vez, por la constitución en mora del deudor, efectuada en forma auténtica. Esta suspensión sólo tendrá efecto durante un año o el menor término que pudiere corresponder a la prescripción de la acción”, siendo a partir de allí que debía computarse el plazo de la prescripción.

Aditó, además, que para aplicar el plazo de prescripción quinquenal del art. 4.027 inc. 3 del Código Civil, debía tenerse en cuenta que el dies a quo se destina para cada período vencido, ya que el art. 3.956 establece que: “La prescripción de las acciones personales, lleven o no intereses, comienza a correr desde la fecha del título de la obligación”. Por lo dicho, ordenó revocar la sentencia de Cámara, debiendo remitirse el expediente a la instancia de origen para que se dicte una nueva resolución teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

**C. 122.358, “Municipalidad de San Antonio de Areco contra AMX Argentina S.A. s/ Apremio” (sent. de 6-IX-2019).**

La problemática traída en el presente caso radicó en definir si la facultad otorgada al municipio por la Ley Orgánica de las Municipalidades de aplicar tasas por servicios, estaba vedada cuando el sujeto pasivo era una empresa de telecomunicaciones regida por la ley nacional 19.798. Luego de recordar un precedente referido a esta temática (causa B. 66.819, “Telefónica Móviles Argentina S.A. contra Municipalidad de Moreno. Demanda Contenciosa Administrativa”; sent. de 15-VIII-2012), la Corte provincial dijo que sólo ha de reconocerse la facultad de la Municipalidad para establecer las tasas en concepto de “Habilitación” y por “Seguridad e Higiene”, pues el art. 39 de la ley 19.798 eximía de todo gravamen el uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal. Por lo tanto, y con el alcance dado en el párrafo anterior, consideró que no se configuraría

una interdicción entre lo que se regule por ordenanza municipal -habilitación y seguridad e higiene- con lo legislado por la ley nacional, pues las disposiciones se ocupaban de diversos aspectos del mismo objeto sin superponerse. Por todo lo expuesto, revocó la sentencia de Cámara, reconociéndose la facultad tributaria del municipio con el alcance dado en los párrafos que antecedían.

**C. 122.456, “Ruiz, Lorena Itatí contra Fernández, Sergio Rubén y otros. Daños y perjuicios” (sent. de 6-XI-2019)**

En este asunto –en lo que importa destacar frente a los agravios planteados por el Fisco provincial local el Alto Tribunal provincial decidió acoger tanto el planteo vinculado con el mecanismo de actualización establecido sobre el monto de condena como el cuestionamiento a la aplicación de una fórmula de actualización.

En base a las circunstancias procesales descriptas, señaló sobre el primer tópico que la Cámara estableció que el capital de condena debía ser reajustado a partir del día 17 de octubre de 1989 de acuerdo a las variaciones del índice de precios al consumidor, nivel general que suministra el INDEC, monto sobre el cual se devengarían los accesorios a la tasa el 6% anual desde la fecha aludida hasta el día 31 de marzo de 1991, corriendo a partir del día 1 de abril de 1991 los citados conforme lo determina el art. 6 de la ley 11.192, al respecto consideró que debía hacerse lugar a esta parcela del recurso, pues entendió que acierta la parte recurrente respecto a que el Tribunal de Alzada ha violado el principio de congruencia. Ello así, dijo, en tanto que el órgano de origen dictó sentencia condenando al Estado provincial al pago de \$4.300.000, con más la tasa de interés pasiva más alta que pagase el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Luego, en forma oficiosa, integró el pronunciamiento a los fines de suplir la omisión en que se había incurrido en torno a la actualización monetaria solicitada por la parte actora y la descartó por considerar aplicables las disposiciones que surgen de las leyes 23.928 y 25.561. Dicha decisión fue apelada por la parte actora, pero destacó que su recurso fue declarado desierto

por no haberse expresado los agravios en el plazo que otorga el Código ritual, motivo por el cual tal aspecto sentencial quedó firme y consentido. En tal sentido, sobre la base de los principios que gobiernan el proceso dispositivo, considero que el Tribunal de Alzada los ha transgredido pronunciándose sobre un capítulo que no fue propuesto por las legitimadas activas y que tampoco correspondía ponderar en virtud del instituto de la apelación implícita, ya que dicha porción de la sentencia había sido analizada y resuelta con sentido desfavorable por el magistrado de primera instancia (conf. causas C. 99.308, "O., E. A.", sent. de 17-VI-2009; C. 100.498, "Banco Bansud S.A.", sent. de 12-X-2011 y C. 118.055, "Fernández", sent. de 15-VII-2015; etc.).

En cuando a la segunda temática, ello es la cuestionada aplicación de una fórmula de actualización, recordó que este Superior Tribunal -de manera invariable- ha dicho que hasta el 31 de marzo de 1991 inclusive los créditos deben ser repotenciados, de acuerdo con el índice de variación de precios al consumidor -nivel general- publicados por el INDEC (conf. doctr. causas Acuerdo 43.858, "Zgonc", sent. de 21-V-1991; B. 61.920, "Pecker", sent. de 15-XI-2005; entre muchas otras). Si bien esta interpretación no varió luego de la derogación del art. 8 de la ley 23.928 por el art. 3 de la ley 25.561, toda vez que el principio nominalista que rige las obligaciones de dar sumas de dinero continúa teniendo vigencia a partir del 1 de abril de 1991, lo cierto es que las circunstancias fácticas que se tuvieron en consideración para elaborar tales precedentes distan de ser asimilables a la presente y su aplicación en la especie resulta censurable. Pero, como se vio, en estos actuados las instancias inferiores había cuantificado los perjuicios sufridos por las actoras, otorgando una indemnización fijada a valores actuales. Sobre tal operación, la Cámara de Apelaciones -por los motivos antes expuestos- dispuso reajustar dicho capital a partir del día 17 de octubre de 1989 de acuerdo a las variaciones del índice de precios al consumidor. Obrando de tal modo, aseveró, la operación que

efectuó el a quo generaba una doble repotenciación de la deuda, una al establecer los rubros indemnizatorios a valores actuales y otra al ordenar su reajuste desde la fecha del hecho lesivo, llevando la condena a una injusta e inadmisibles doble indemnización (conf. arts. 499, 728 y concs., Cód. Civ.; 1.794, Cód. Civ. y Com. y doctr. causas C. 77.461, "González", sent. de 13-XI-2002; C. 100.299, "H., S. M.", sent. de 11-III-2009 y C. 117.926, "P., M. G.", sent. de 11-II-2015). Por tanto, en sustento de este doble orden de motivos, resolvió hacer lugar a los agravios aquí vertidos por la representante de la Provincia de Buenos Aires y casar la sentencia cuestionada en estos aspectos (art. 289, CPCC).

**C. 120.534, "Puga, Carlos Norberto contra Búsico, María Susana y otros. Daños y perjuicios" (sent. de 11-III-2020)**

En este expediente la Corte Bonaerense -por mayoría y luego de expedirse acerca de la franquicia limitativa de responsabilidad declarada nula por abusiva- advirtió sobre la existencia de un conflicto de intereses entre la letrada apoderada de la aseguradora y la tomadora del seguro por cuanto al adherir, la citada accionada, a los términos de la contestación de la demanda efectuada por la compañía, también lo hizo sobre la referida limitación económica opuesta por ésta última, señalando -además- que no existía constancias en autos de ninguna otra presentación de la asistida de los diversos actos procesales acontecidos. Correlato de ello, sostuvo, resultaban ser las sucesivas presentaciones en la causa efectuadas por la doctora Espejo, no como letrada patrocinante de la asegurada sino como representante de la compañía de seguros.

Pues bien, dijo, luego de efectuada esta breve reseña de antecedentes, una primera conclusión se abre paso en el horizonte del análisis: nos encontramos ante un claramente reprochable desempeño de la letrada en defensa de los intereses de su patrocinada, máxime cuando tales intereses han venido



a contraponerse en concreta medida a los respectivos de la compañía aseguradora, a la que la misma profesional venía representando. Siguió diciendo que podrá argüirse -en sentido contrario- que la actuación en general de la doctora Espejo como apoderada de Liderar, abogando -en suma- por la eximición de responsabilidad objetiva en función de la culpa exclusiva de la víctima y por la eventual supresión o reducción de los rubros reconocidos, en su caso podría haber igualmente beneficiado a la asegurada no apelante, en razón de los efectos que, a tenor de la doctrina mayoritaria de esta Corte elaborada en torno al principio de la personalidad de los recursos, habría de proyectar un eventual pronunciamiento liberatorio o modificatorio.

No obstante ello, estimó que tal eventualidad no neutraliza los diversos motivos que lógicamente pudo haber tenido la señora Búsico para asumir personalmente la defensa de sus derechos ante los avatares propios del proceso, máxime luego de una sentencia condenatoria de primer grado. En vista de la ostensible "ausencia procesal" de la demandada, más allá de la señalada adhesión a los términos liminares de la defensa esgrimida por la aseguradora, es claro que aquella facultad personal, que bien puede caracterizarse como la libre e informada posibilidad de ejercer a cabalidad el propio derecho de defensa en juicio, se ha visto, en los hechos, indiscutiblemente menoscabada, resultando -por ello- factible conjeturar que la accionada ha de "toparse" sorpresivamente con el adverso y firme resultado de una condena pecuniaria dictada en un proceso del cual ha permanecido prácticamente ajena. A lo dicho, agregó que el evidente conflicto de intereses abierto entre la compañía de seguros y su asegurada -en cuanto ha pretendido la primera ceñir su responsabilidad a los contornos numéricos de una cobertura mínima, frente a la presumible vocación de total indemnidad patrimonial de la segunda (doctr. art. 109, ley 17.418)- no debió ser soslayado por la profesional circunstancialmente a cargo de la defensa técnica de ambas. En todo caso, debió la misma declinar -y no lo hizo- la representación o el patrocinio ejercidos en favor de una u otra de las partes

cuyos intereses se vieron confrontados.

En tal sentido, recordó lo preceptuado por las Normas de Ética Profesional dictadas por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires que en lo pertinente reza: "Art. 28: Aclaraciones al cliente. Conflicto de intereses. Es deber del abogado enterar al cliente de todas las circunstancias que puedan influir sobre él, respecto de la elección de abogado. Es contrario a la profesión representar intereses opuestos, excepto mediando consentimiento unánime prestado, después de completa aclaración de los hechos. Dentro del sentido de esta regla, existen intereses encontrados cuando se debe simultáneamente defender e impugnar una misma medida...".

Para finalizar, subrayó que tampoco debió pasar inadvertido para los jueces de ambas instancias de grado, a quienes correspondía, una vez percatados de la situación de intereses contrapuestos, disponer las medidas procesales necesarias para superar la incompatibilidad (doctr. arts. 36, CPCC y 18, Const. nAcuerdo). Por tanto, dijo, vaya entonces una especial recomendación a la referida letrada patrocinante, que hizo extensiva -en la medida de lo señalado- a los jueces de grado intervinientes en este proceso, a cuyo efecto ordenó librar oficio con transcripción del presente acápite, para que en el futuro, en sus respectivos ámbitos de actuación, extremen la diligencia técnica necesaria a fin de evitar situaciones que, como la de autos, conlleven un claro menoscabo de la debida defensa en juicio de los protagonistas principales del proceso.

## Derecho de los contratos

### **C. 121.912, “Cos, Guillermo Emilio contra Pasotto Hnos. S.R.L. Cobro de mejoras en predios rurales” (sent. de 26-XII-2019)**

En los presentes actuados el Máximo Tribunal provincial revocó un aspecto de la decisión recurrida, vinculado al reclamo del actor como mandatario del demandado en diversas operaciones comerciales. Para ello, analizó en concreto el rol del reclamante, quien era de profesión veterinario, dedicado a la explotación agropecuaria mediante el arrendamiento de predios rurales; que no era constructor ni profesional de tal rubro y que su intervención no pasó de la selección de los profesionales idóneos para ello. Asimismo, dijo que se agregaron elementos presuncionales consistentes en la relación de amistad existente entre las partes, el provecho que la incorporación de nuevas superficies rurales significó para el propio Cos y la circunstancia de que “un profesional universitario y avezado hombre de negocios (al menos agropecuarios) como dice y demuestra ser el actor, emprenda una actividad sin efectuar previsión documentada alguna y sin reclamo oportuno”. Ahora bien, a la luz de la denuncia de absurdo y quebrantamiento de lo dispuesto en la última parte del art. 1.871 del Código Civil, consideró que le asistía razón al recurrente. En efecto, expresó, tal como lo indica en el recurso, la propia parte demandada ha reconocido el carácter de administrador que revestía el accionante: “Esta parte explicó detalladamente la mecánica de las obras realizadas en su campo y cuál fue el alcance de la colaboración del señor Cos en tanto administrador y explotador de los establecimientos (ver la contestación de demanda)”. Asimismo, ponderó que obraba glosada una carta documento remitida por el apoderado de la sociedad accionada, mediante la que se intimaba al actor a cumplir “...una rendición de cuentas instruida y documentada de toda su gestión contractual ante el gerente de la sociedad, detallando cada ingreso y egreso con los comprobantes documentales correspondientes, adjuntando copias de la totalidad de los contratos celebrados hasta la fecha con

relación a bienes de la sociedad y presentando todos los elementos que considere pertinentes para acreditar que su administración fue regular y sujeta a disposiciones legales vigentes...” (v. fs. cit.). A lo dicho, adunó que la propia sentencia, tal como ha sido transcrito supra, calificaba al demandante de avezado hombre de negocios agropecuarios. En estas condiciones, concluyó que el mandato tácito debía remunerarse (art. 1.952, Cód. Civil), en la medida en que el crédito reclamado por tal concepto no hubiese prescrito, aspecto éste concretamente esgrimido en su defensa por la contraria.

Ahora bien, al respecto recordó que el juez de primer grado consideró de aplicación, en la especie, el plazo bianual de prescripción reglado por el art. 4.032 del Código Civil (conf. doctr. art. 7, Cód. Civ. y Com.). Asimismo, y en cuanto al dies a quo del curso prescriptivo, lo ubicó en el momento en que Passotto S.R.L. perdió la confianza en su mandatario, circunstancia evidenciada -a su entender- por la nota que la empresa presentara ante la Municipalidad de Pedro Luro a fin de impedir que Cos prosiguiera en el desempeño de la representación concertada mediante el poder especial del que gozaba.

En vista de ello, y de la fecha de iniciación del proceso, entendió que el respectivo reclamo no se encontraba prescrito. Seguidamente, y luego de dar por comprobada la actuación de Cos en las adquisiciones inmobiliarias y en las diversas obras de construcción y refacción efectuadas en los campos de Passotto Hnos. S.R.L., fijó un importe indemnizatorio por el concepto, siempre refiriéndose a lo resuelto por el juez de la instancia liminar. Por fin, atendiendo a los agravios planteados por la firma accionada, a la solución brindada por el Tribunal de Apelación y considerando que la pretensión no se encontraba prescripta, dejó sin efecto la decisión cuestionada exclusivamente en lo que concierne a la remuneración al actor como mandatario tácito, cuya cuantía -dijo- deberá determinar el Tribunal interviniente -debidamente integrado- teniendo en cuenta los elementos de juicio obrantes en la causa.



## Derechos reales e intelectuales

### C. 118.929, "Standard Bank Argentina S.A. contra Brunel, Raúl. Oficio" (sent. de 23-X-2019).

Los autos de referencia se originan como consecuencia de una orden de lanzamiento contra los ejecutados dispuesta por un juez nacional a través del pertinente oficio ley 22.172, el que fuera librado en el juicio de ejecución hipotecaria que el Standard Bank Argentina S.A. promoviera contra aquéllos, que se tuvo a la vista, por la deuda que pesaba sobre el inmueble de propiedad de los accionados y que derivara en la subasta del bien por acto público y que fuera adjudicado a los compradores.

Ahora bien, la Cámara de Apelación, si bien encontró aplicable al caso de autos –al igual que su colega de la instancia liminar- la ley provincial 14.360, vigente en ese momento que prorrogaba la suspensión de las ejecuciones hipotecarias cuando afectaban a la vivienda familiar de ocupación permanente establecida originalmente en la ley 13.302, le dio curso a la petición por entender que no correspondía suspender la ejecución de la medida requerida, pues el ejecutado no había satisfecho uno de los recaudos exigidos por dicha normativa, toda vez que la inscripción en el Registro de Deudores con Ejecuciones Judiciales resultaba extemporánea. Esta decisión fue revocada por la Suprema Corte, por cuanto en la reforma instituida mediante el art. 2 de la ley 14.529 se ha sido suprimido tanto el plazo que la legislación establecía para que el ejecutado cumpliera con la inscripción en el registro, como la consecuencia que se seguía de su incumplimiento, esto es, que la suspensión legalmente establecida quedara sin efecto en forma automática.

Para fundamentar su fallo sostuvo que el primitivo texto, instituido a partir de la sanción de la ley 13.302, fue objeto de sucesivas modificaciones y prórrogas, a través de las leyes 13.390, 13.590, 13.738, 13.902, 14.077, 14.236, 14.360, 14.457, 14.529, 14.679, 14.825 y 14.963, y fue reglamen-

tado por el decreto 643/05, luego sustituido por el decreto 1.133/12. Agregó, que de acuerdo a la redacción original de la norma se creó el "Registro de Deudores con Ejecuciones Judiciales que tengan por objeto la vivienda única, donde deberán inscribirse las personas afectadas mediante declaración jurada" (art. 4) y que la citada ley 14.360 (B.O. de 19-VI-2012), además de alguna modificación al texto transcrito, incorporó dos párrafos al mentado dispositivo, a tenor de los cuales "el deudor tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la orden de subasta, a fin de cumplimentar la referida inscripción; caso contrario, la suspensión legalmente establecida quedará sin efecto en forma automática", añadiendo en el último párrafo que respecto de los procesos que se encontraran suspendidos a la fecha, el deudor tendría un plazo de noventa (90) días hábiles para inscribirse en el citado registro, contado a partir de la entrada en vigencia de esa ley.

Por su parte, recordó que la ley 14.457 (B.O. de 6-II-2013) modificó ambos plazos, elevándolos al de ciento ochenta (180) días hábiles, mientras que -finalmente- la ley 14.529 (B.O. de 30-VIII-2013) suprimió los dos últimos párrafos del art. 4 que consagraban tanto los plazos dentro de los cuales debían inscribirse los interesados, como también la consecuencia de su incumplimiento oportuno. Conforme los fundamentos de esta última norma, recordó que el plazo establecido estaría amparando a los deudores ya registrados, pero no permitiría futuras inscripciones. Por lo tanto, según se sostuvo entre aquellos, creemos atinado mantener la inscripción obligatoria en el citado Registro, pero sin establecer plazo para ello, o sea que lo puedan hacer mientras se encuentre vigente la ley y cada quien lo hará cuando pueda o le interese, según el estado del proceso. En consecuencia, advirtiendo que la modificación ha suprimido el plazo de inscripción en el Registro de Ejecuciones normado en el art. 4 de la ley 13.302 en su actual redacción, hizo lugar al recurso extraordinario interpuesto y revocó lo decidido por el Tribunal de Alzada, en cuanto declaró

la extemporaneidad de la inscripción, manteniendo la decisión dictada en la instancia originaria.

**C. 122.596, “Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul de la República Argentina contra Petta, Luis Ángel y otros. Acción reivindicatoria” (sent. de 6-IX-2019).**

En este conflicto se revocó la sentencia de Cámara que, oportunamente, desestimara la acción reivindicatoria promovida por la Asociación Eclesiástica demandante, la cual acogió.

En efecto, luego de repasar aspectos trascendentes de las causas iniciadas por las mismas partes, vinculadas con la pretensión y la reconvenición por usucapión deducida por lo accionados, el Superior Tribunal de la Provincia entendió que el decisorio cuestionado había violentado los institutos de la cosa juzgada y la preclusión lesionando esenciales garantías y derechos constitucionales de la entidad demandante. Así, enfatizó, la Cámara avanzó sobre una cuestión ya resuelta por el juez de grado e ignorando la nulidad dispuesta, so pretexto del tiempo transcurrido -que como se vio fue producto de la inactividad de la parte demandada y su negligencia procesal puesta en evidencia a lo largo del procedimiento- y afirmaciones dogmáticas no atingentes a la presente litis, ponderó prueba declarada nula. En consecuencia, no pudo el Tribunal de Alzada válidamente alterar -como lo hizo- el principio de preclusión y de cosa juzgada; la resolución que declaró la nulidad de todo lo actuado que pudo haber sido cuestionada oportunamente por la accionada y no lo hizo, cesando para ella la posibilidad de revisar posteriormente lo resuelto, siendo, en consecuencia, extemporáneos los agravios planteados al formular la apelación. Remarcó que es sabido que la preclusión opera como un impedimento o una imposibilidad de reeditar las cuestiones que ya han sido objeto de tratamiento y resolución anterior.

Remarcó que luego de decretada la nulidad

la parte interesada pudo reeditar o producir la prueba tendiente a la acreditación de sus derechos sobre el inmueble; sin embargo, no realizó prácticamente actividad procesal útil durante más de tres lustros. Tal deficiencia no puede ser suplida por los jueces, menos aun ponderando constancias de las causas que han sido dejadas sin efecto en virtud de una nulidad decretada en el año 1999. Agregó, que si bien el juez si bien tiene la facultad de solicitar diversas diligencias probatorias (art. 36 inc. 2, CPCC) en caso de considerarlo necesario, no puede suplir la actividad de las partes, sin afectar seriamente principios esenciales del derecho procesal civil como el principio dispositivo y el de bilateralidad. Por lo expuesto, entendió que acertó el impugnante en tanto sostuvo que el Tribunal de Alzada había vulnerado la doctrina de esta Corte referida al instituto de la cosa juzgada, incurriendo en un razonamiento absurdo y dando lugar al acogimiento del planteo reivindicatorio.

## Derecho concursal

**C. 122.523, “Fisco Nacional AFIP-DGI contra Tortone, Hugo Virgilio. Incidente. Concurso (Revisión)” (sent. de 10-VII-2019).**

La problemática traída en estos autos se circunscribió a valorar el régimen de responsabilidad tributaria que le cabía al concursado frente al reclamo de la AFIP por impuesto a las ganancias en el período 2002 cuando aquél actuara como mandatario de la “Federación Argentina de Corredores de Motociclismo” y, luego de ello, verificar si en la especie -efectivamente- éste resultaba ser un sujeto obligado al pago del impuesto que se reclama o, si dadas las circunstancias, obraba en el caso una eximente que lo libere de dicho cumplimiento.

Ahora bien, luego de sostener que el encuadre jurídico efectuado por la Alzada era incorrecto, la Suprema Corte entendió que la respuesta vinculada al régimen de la responsabilidad tributaria del concursado

debía ser dilucidada a la luz de las prerrogativas establecidas por la ley 11.683 con anterioridad a la citada reforma. Es así, que brindó razón a la recurrente en cuanto a que el crédito derivado del saldo pendiente por el Impuesto a las Ganancias del año 2002 resultaba exigible al concursado; en tanto la normativa fiscal -en forma expresa- sanciona en igualdad de condiciones al contribuyente y al responsable solidario, cuando estos no abonaren oportunamente el debido tributo (arts. 6 y 8, ley 11.683), no encontrando acreditada una posible eximente de la responsabilidad basada en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con el deber fiscal (conf. art. 8 inc. "a" últ. párr., ley 11.683). Agregó a lo dicho, que sin perjuicio de las consideraciones que pudieran efectuarse en relación a la aplicación al caso de la nueva redacción que la ley 27.430 (B.O., 29-XII-2017) imprimiera al art. 8 de la ley 11.683, la decisión recurrida no acudió a las eximentes de responsabilidad consagradas -con diversa literalidad en ambos textos- en dicho dispositivo. Por el contrario, dijo, interpretó el fallo en crisis que tal atribución de responsabilidad exigía que el mandatario se encontrara investido de sus poderes al tiempo de configurarse el hecho imponible (año 2002) y que ese preciso tramo temporal tuviera injerencia directa en la administración y disposición de los fondos de su mandante, no siendo suficiente -por ende- que ostentara dicho estatus al vencimiento del plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del impuesto.

## Derecho del consumidor

### **C. 121.684, "Asociación Mutual Asís contra Cubilla, María Ester. Cobro ejecutivo" (sent. de 14-VIII-2019).**

En esta causa se analizó la controversia que suscita el ejercicio de la pretensión ejecutiva de un título de crédito -en el caso, un pagaré- derivado de un negocio jurídico de crédito para el consumo (arts. 1, 2, 36 y concs., LDC), por cuanto los mismos carecen todavía de una regulación específica, lo que

exigió sopesar a la Máxima Autoridad Judicial de la Provincia la concurrencia de varios textos normativos, armonizando sus reglas y principios. De un lado, los previstos en los arts. 518 a 592 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial, que organizan el procedimiento correspondiente al cobro ejecutivo de cantidades líquidas o fácilmente liquidables de dinero, expresadas en instrumentos que traen aparejada ejecución, entre los cuales se encuentra el pagaré (art. 521 inc. 5, CPCC). Instituidas para favorecer la seguridad y eficacia del crédito, esas normas procesales, que entre otros puntos limitan el conocimiento judicial al vedar la discusión sobre la causa de la relación jurídica (art. 542 inc. 4, CPCC), engarzan con aquellas de fondo que regulan aquel título valor (en el sub lite, las previsiones del dec. ley 5.965/63, arts. 101 y concs.; arg. art. 1.834, Cód. Civ. y Com.); instrumento caracterizado por las notas de literalidad, autonomía y abstracción. Del otro, con sostén constitucional y en el derecho de fondo, el régimen que consagra los derechos del consumidor (arts. 42, Const. nAcuerdo y los pertinentes de la LDC, en particular los arts. 1, 2, 36, 65 y concordantes de este régimen legal). Tratándose de un conjunto de normas pensadas para la protección de quien se considera la parte más débil en una gran cantidad de vínculos jurídicos (entre los cuales cabe incluir a los derivados de las operaciones de financiación y crédito para el consumo).

Siendo ello así, recordó lo dispuesto en el art. 36 de la LDC, según la redacción dada por la ley 26.993 (art. 58), único texto que integra el capítulo VII "De las operaciones de venta de crédito" de ese régimen sobre los requisitos de las operaciones financieras de consumo y la competencia atribuida por la mentada normativa y lo expuesto al abordar el precedente "Cuevas" (causa C. 109.193, doctrina reafirmada en C. 117.245, "Crédito para todos S.A.", sent. de 3-IX-2014 y C. 118.111, "U.O.L.E. S.A.", resol. De 29-IV-2015, entre muchas), aclarando que en este caso debía analizarse qué extensión cabía



asignarle a su conocimiento en esta clase de reclamos o, incluso más, cuál habría de ser su cauce procesal; lo que tornaba necesario precisar si era aplicable a aquéllos -y con qué alcance- la LDC. Luego de exponer las distintas soluciones que habían adoptado los tribunales de la Provincia, advirtió que la posición mayoritaria partía de una directiva común: el reconocimiento de la aplicabilidad de la LDC., habilitándose una indagación causal. Por tanto, entendió que debía sentarse una doctrina legal que brindara seguridad jurídica, con prescindencia del valor del litigio (arg. doct. art. 31 bis, último párrafo, ley 5.827, texto según ley 13.812).

Ahora bien, apoyado en un plano de congruencia sistemática sostuvo que era claro que la aplicabilidad de la LDC flexibilizaba el andamiaje por el que abría de discurrir la pretensión ejecutiva, con respeto de los principios de bilateralidad y defensa en juicio (arts. 18, Const. nAcuerdo; 15, Const. prov.; 34 inc. 5 apdo. "c" y 36 inc. 2 y concs., CPCC). Como también lo era que en situaciones como las ventiladas en esta causa la indagación en los aspectos sustanciales (del negocio jurídico extracambiarario) se correspondía con el postulado señalado y ponía a resguardo los derechos informativos que amparaban al consumidor (art. 42, Const. nAcuerdo). De tal suerte, añadió, que en el ejercicio de las atribuciones que le confería el ordenamiento procesal (arg. arts. 34 inc. 5 apdo. "c" y 36 inc. 2 y concs., CPCC), el juez podía encuadrar el asunto como una relación de consumo a fin de subsumirlo en el art. 36 de la LDC. Para expedirse sobre la viabilidad de la demanda ejecutiva le era dable examinar los instrumentos complementarios al pagaré que oportunamente hubiese acompañado el ejecutante. Si el título en cuestión, integrado de tal modo o bien autónomamente, satisfacía las exigencias legales prescriptas en el estatuto del consumidor, podrá dar curso a la ejecución. Ello, claro está, sin desmedro del derecho del ejecutado de articular defensas, incluso centradas en el mencionado art. 36, tendientes a neutralizar la procedencia de la

acción. Por lo expuesto, confirmó la sentencia dictada por el Tribunal de Apelación que, oportunamente, revocara la providencia del juez anterior -en cuanto había reconducido el trámite del proceso al cauce del juicio sumario- y dispusiera la preparación de la vía ejecutiva.

## Recursos y derecho procesal general

### C. 120.699, "Sindicato de Trabajadores Municipales de Pehuajó. Concurso preventivo" (sent. de 24-IV-2019).

En este expediente la Corte Suprema local entendió que correspondía anular de oficio el pronunciamiento recurrido, por cuanto surgía evidente la doble actuación en el trámite concursal por parte del doctor Sosa y la doctora Scelzo, interviniendo en estas actuaciones como jueces de primera instancia y, luego, como jueces de Cámara. Rememoró que el Código Procesal Civil y Comercial provincial establece el deber del juez de apartarse espontáneamente del conocimiento del asunto cuando se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación establecidas en el art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial. Asimismo, esbozó que le brinda la posibilidad -o, mejor dicho, la facultad- de hacerlo "cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza" (conf. art. 30, Cód. cit.). Dichas causales, aseveró, son taxativas y de interpretación restringida, teniendo en cuenta que su aplicación provoca el desplazamiento de la legal y normal competencia de los jueces y la consecuente alteración del principio constitucional del juez natural (conf. art. 18, Const. nAcuerdo).

Asimismo, añadió que la norma involucrada comprendía las diversas actuaciones en las que el judicante emitía una opinión acerca de la temática central y que no configuran necesariamente la sentencia de mérito, es decir, la que termina condenando o absolviendo al demandado. La idea del prejuz-

gamiento consiste en haber juzgado antes -prejuizar-, haber dado un parecer, antes o después del litigio (v. Eduardo J. Couture; Estudios de Derecho Procesal Civil, Tomo III, Ediar S.A., Buenos Aires, 1950, pág.163). En base a dichas consideraciones, advirtió que en la especie se encontraban vulnerados deberes a cargo de los magistrados involucrados y, dijo, ello no correspondía que se convalide, en tanto se encontraban afectadas diversas garantías constitucionales que hacen al debido proceso (arts. 18 y concs., la Const. nAcuerdo y 15 y concs. de su par local). En consecuencia, la falta de apartamiento oportuno tornó -inexorablemente- la inhabilidad de las decisiones adoptadas por los referidos Jueces. Siendo ello así, como se dijo más arriba, declaró la nulidad de todo lo actuado, debiendo volver los autos a la Cámara de origen para que, integrada como corresponda, dicte un nuevo pronunciamiento.

**C. 122.402, “F., H. A. contra S., M. F. Cuidado personal de hijos” (sent. del 8-V-2019).**

En este asunto se dirimió un tema de competencia introducido por la demandada, excepción mediante, por la cual invocaba que el centro de vida de sus hijos se encontraba en la ciudad de Buenos Aires y, por ende, allí debían tramitar todos los procesos con respecto a ellos. Luego de ser desestimada tal petición, tanto en primera instancia como en la Cámara de Apelaciones, la Suprema Corte resolvió acoger el planteo por cuanto consideró que, conforme los elementos obrados en autos, el centro de vida de los menores era efectivamente la ciudad de Buenos Aires, agregando a ello que no fue ilegítimo el traslado por parte de su madre, ya que, por un lado, había sido implícitamente consentido tanto por el actor como por el órgano interviniente y, por el otro, que el retiro de la señora con los menores fue ocasionado por una situación de violencia familiar que había quedado debidamente acreditada.

C. 122.253, “Yañez Barria, Ana Delia contra Schwindt, Isolina Irene y otros. Revisión de cosa juzgada” (sent. de 10-VII-2019).

En esta causa el Supremo Tribunal local recordó que resulta inaplicable la restricción al derecho de apelar que prescribe el art. 150 del Código Procesal Civil y Comercial a decisiones de naturaleza definitiva (conf. doct. arts. 18, Const. nAcuerdo; 59, 60, 163, 242, 278, CPCC; conf. causas Acuerdo 34.825, “Olicap S.R.L.”, sent. de 18-XI-1986 y C. 41.939, “Trapani”, sent. de 10-X-1989), no albergando dudas en cuanto a que el pronunciamiento de origen que desestima la carta de pobreza lleva consigo dicha característica. Añadió a ello, que el resultado de lo que se decida en el incidente del beneficio de litigar sin gastos se encontraba estrechamente vinculado con la admisibilidad del recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia que rechazara la acción de revisión de cosa juzgada, de modo tal que su denegatoria no sólo traería aparejada la denegatoria de la franquicia pretendida sino que además importaría la cancelación de una vía hábil para lograr la reparación de un derecho lesionado e imposibilita a la parte interesada de renovar esta cuestión en otra oportunidad procesal u otro juicio (conf. doct. causas C. 120.264, “Scarimbolo”, resol. de 6-IV-2016; C. 121.565, “Banco de La Pampa”, resol. de 12-VII-2017 y C. 122.806, “Felgueroso”, resol. de 3-X-2018). Asimismo, entendió oportuno señalar que la resolución que recaiga respecto del pedido del beneficio de litigar sin gastos siempre resultaba apelable, pues no existiendo norma expresa que impida recurrir cabe estar al principio general de la apelabilidad (conf. art. 242, CPCC). Por lo dicho, hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido y revocó el pronunciamiento impugnado.

**C. 121.884, “Asociación Mutual de Venado Tuerto contra Baggini, Josefa Virginia. Ejecución hipotecaria” (sent. de 6-XI-2019).**

La cuestión en este caso quedó subsumida a determinar si correspondía declarar la nulidad de oficio de todo lo actuado por el síndico de la quiebra de la demandada Baggini, quien participó en la presente ejecución

hipotecario sin contar con patrocinio letrado obligatorio. La Corte Bonaerense, por mayoría, sostuvo –rememorando anterior precedente- que la esencia teleológica de la imposición del control letrado es la de asegurar la eficaz defensa, aún contra la pretensión del propio interesado de valerse por sí mismo, al evitar que esa tarea sea mal ejercitada por desconocimiento de las normas jurídicas y principios del derecho aplicable al caso. Por tanto, su obligatoriedad comprende la asistencia y dirección jurídica del patrocinado durante el curso del proceso y su omisión acarrea el estado de indefensión de aquel -arts. 14 bis y 18 de la Constitución nacional. Añadió a ello, que si existe un tema por excelencia para el cual se requieren especiales conocimientos jurídicos, ese es justamente el concerniente a la materia recursiva, la que supera los límites de la técnica contable y los conocimientos de derecho propios del contador, excediendo su competencia profesional; resulta -por ende- necesaria la intervención de un letrado como patrocinante del mismo, teniendo entonces plena vigencia la directriz del art. 56 del Código Procesal Civil y Comercial. Por tanto, expresó que advirtiéndose que la falta de asesoramiento pudo incidir en la suerte de los intentos recursivos formulados por el síndico -como, en el caso, en la exposición de lo pretendido al iniciar la incidencia de marras y en la respuesta al pedido de nulidad del presente juicio hipotecario- sin que se verifiquen en la especie circunstancias que permitieran juzgar la cuestión de un modo diverso, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en este incidente de oposición (arts. 56 y 289, CPCC).



# Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo

Durante esta presidencia se dictaron 213 sentencias y 653 resoluciones interlocutorias.

Los pronunciamientos más relevantes fueron, entre otros, los siguientes:

## Competencia residual contencioso administrativa

### **B. 61.260, 8-5-2019, "Nascimbene, Aldo H. y otro c/ Pcia. de Buenos Aires (Tribunal de Cuentas) s/ DCA".**

Ley - Interpretación

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar la demanda interpuesta en tanto resultan ajustados a derecho los cargos formulados dispuestos por pago de la bonificación por antigüedad por el Tribunal de Cuentas en tanto, en principio, toda interpretación de la ley debe comenzar por la ley misma y, cuando el texto de la ley es claro y expreso, debe aplicársela estrictamente en el sentido que resulta de sus propios términos -en el caso, los arts. 2 y 8 bis, ord. 207 y 3 inc. a, ord. 355 determinaban que al ser el Intendente electo un agente de la planta permanente cuyo cargo mantuvo en reserva, el pago de la bonificación por antigüedad prevista en la ordenanza presupuestaria debió liquidarse tomando como base la remuneración del cargo retenido-.

### **B. 67.123, 8-5-2019, "Cagiao, Ester Flora c/ Municipalidad de Florencio Varela. Demanda contencioso administrativa"**

Contrato administrativo – Configuración. Contrato de suministro – Prueba. Administración pública – Legítimo abono. Enriquecimiento sin causa - Requisitos

La Suprema Corte resolvió rechazar la pretensión de pago debido al enriquecimiento sin causa alegado por la accionante, pues ésta no ha ofrecido ni producido prueba que

acredite los extremos que, para su procedencia exige la doctrina pacífica de este Tribunal Corte, a saber: el beneficio patrimonial derivado de una probada prestación del reclamante; el empobrecimiento, esto es, una disminución patrimonial de quien peticona; la relación de causalidad entre el enriquecimiento del demandado y el empobrecimiento del demandante; la ausencia de causa lícita que justifique el enriquecimiento, en tanto nadie tiene la obligación de devolver lo que ganó por un título legítimo; y, por fin, la inexistencia de otra acción específica y útil para canalizar el reclamo de quien procura la restitución (cfr. doctr. causas B. 58.764, "Comarcom SAICIF", sent. de 3-XII-2003; B. 61.015, "Astilleros Alfa Centauro S.A.", sent. de 30-V-2012; B. 62.139, "Mac Namara", sent. de 15-VII-2015; B. 64.579, "Cooperativa Integral de Provisión de Servicios Públicos de González Catán", sent. de 20-XII-2017; e.o.).

### **B. 64.090, 8-5-2019, "Loray, Claudio Alberto c/ Municipalidad de Lomas de Zamora. Demanda contencioso administrativa"**

Contrato administrativo – Pago. Enriquecimiento sin causa – Requisitos

La Suprema Corte resolvió desestimar la pretensión de pago derivada de la prestación de trabajos de obra pública contratados por la comuna demandada en tanto el accionante, no ha ofrecido ni producido prueba que acredite los extremos del enriquecimiento sin causa alegado para su procedencia exigidos por la doctrina pacífica de este Tribunal.

### **B. 61.427, 15-5-2019, "Rodríguez Mayoral, Enrique c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires. Demanda contencioso administrativa"**

Banco Provincia – Empleados. Sanciones disciplinarias – Procedencia. Cesantía – Motivación del acto

La Suprema Corte resolvió desestimar la pretensión anulatoria de las resoluciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de fechas 4 de noviembre de 1999 y 24 de febrero de 2000, por las cuales se dispuso su exoneración y se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto respectivamente, por cuanto el accionante no ofreció elementos de juicio idóneos para demostrar la inexistencia de las infracciones determinadas ni de la responsabilidad por la cual el Banco hubo de sancionarlo (conf. arts. 134 del Estatuto y Reglamento de Disciplina para el Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires; 375, CPCC; 77 inc. 1 y 78 inc. 3, ley 12.008, texto según ley 13.101). Asimismo, resultó infundado el agravio en punto a no haber cometido falta grave en perjuicio material o moral del Banco, por cuanto el agente sumariado fue exonerado como consecuencia de un procedimiento sumarial en cuya tramitación fueron observadas adecuadamente y con regularidad las etapas previstas en el Estatuto y Reglamento de Disciplina para el Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires; fue notificado de cada una de ellas, pudiendo tomar la debida intervención en las actuaciones, que se plasman sobradamente en los antecedentes administrativos traídos al Tribunal.

**B. 61.921, 29-5-2019, “Ronco, Alberto Amelio c/ Municipalidad de Vicente López. Demanda contencioso administrativa”**

Acto administrativo – Vicios. Acto administrativo – Estabilidad. Acto administrativo – Nulidad de oficio

La Suprema Corte resolvió desestimar la pretensión anulatoria de los decretos 2.103/99 y 1.927/00 dictados con fecha 23 de julio de 1999 y 30 de junio de 2000, respectivamente, que ordenaron la demolición de la obra ejecutada en el inmueble, propiedad del actor -el primero- y el rechazo del recurso de revocatoria -el segundo-. El accionante no ha acreditado la existencia de un propósito distinto -vicio en la finalidad- reprochado al actuar administrativo. La Administración priorizó resguardar el interés general de la comunidad, en orden a preservar las características de la zona. No surgen siquiera indi-

cios de que la autoridad administrativa haya seguido fines diferentes a los contemplados en las normas aplicables al caso. Asimismo, en atención a graves irregularidades en los elementos causa y objeto que afectaron la decisión de aprobar el plano de subsistencia de la obra ejecutada, en el marco del plan de regularización de construcciones realizadas sin el debido permiso municipal, el Departamento Ejecutivo municipal, en ejercicio de las facultades revocatorias contempladas en los arts. 114, 117 y 118 de la ordenanza general 267, pudo válidamente anularla. La atribución de revisar el actuar propio es un reflejo del poder de auto tutela, al tiempo que es tributaria del principio de legalidad objetiva, que habilita a la entidad pública a retirar del ordenamiento el acto gravemente inválido.

**B. 61.412, 29-5-2019, “Núñez, Luis Alejandro c/ Provincia de Buenos Aires (Poder Ejecutivo). Demanda contencioso administrativa”**

Debido proceso – Defensa en juicio. Acto administrativo - Motivación

La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda incoada que importó dejar sin efecto el decreto del Poder Ejecutivo 410/00 del 15 de febrero de 2000, por medio del cual se dispuso la baja del accionante de la institución policial y el cese laboral, en atención a la omisión por parte de la Administración de sustanciar el procedimiento disciplinario expresamente previsto por la norma de aplicación para la comprobación de las transgresiones que dan lugar a medidas expulsivas, lesionando el derecho de defensa y el debido proceso del accionante. Dispuso reincorporar al actor, dentro del plazo de sesenta días a contar desde que la sentencia adquiera firmeza (arts. 215 y 163, Const. prov.), en la condición que se encontraba al momento de disponerse su remoción. Y asimismo, ordenó a la autoridad administrativa a dictar, previa sustanciación del procedimiento con intervención del demandante- que garantice los mínimos estándares del debido proceso (arts. 15, Const. prov. y 103, dec. ley 7.647/70), una nueva decisión fundada, en un plazo no mayor al señalado.

**B. 63.460, 29-5-2019, "Corigliano, Walter M. c/ Municipalidad de San Isidro. Demanda Contencioso Administrativa"**

Estabilidad empleado público – Nomenclario irregular

La Suprema Corte resolvió por mayoría, desestimar la pretensión de la declaración de nulidad del decreto 2.518/99 que dispuso su cesantía, su reincorporación a la planta del municipio y el pago de haberes y demás emolumentos desde el cese hasta el día de la efectiva reincorporación con más intereses, y daños y perjuicios, en tanto del nombramiento del accionante -por decreto 425/97- surge que ha ingresado con un cargo jerárquico. No cumplió el recaudo de ingreso por el nivel inferior del Agrupamiento exigido por el Estatuto del Empleado municipal a los efectos de gozar de los derechos allí consagrados, entre otros el de estabilidad. No habiéndose dado cuenta en el referido decreto o acreditado en la causa que tal designación fuera producto de un concurso previo de selección entre integrantes no sólo de la planta de personal temporario sino también de la planta de personal permanente que revistaran en una clase y categoría inferior a la que ocupa, violándose así el principio de igualdad de oportunidades en la carrera administrativa.

**B. 65.800, 29-5-2019, "Bernachea, Liliana Élica c/ Provincia de Buenos Aires (Dirección General de Cultura y Educación). Demanda contencioso administrativa"**

Docentes - Clasificaciones

La Suprema Corte resolvió por mayoría, desestimar la demanda a los efectos de que se modifique la calificación con la que se valoró su desempeño laboral, en tanto la docente no ha producido prueba que desvirtúe las conclusiones y constancias ponderadas por la autoridad administrativa para su calificación.

**B. 59.441, 29-5-2019, "Castañares, Hugo Alberto c/ Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Justicia y Seguridad). Demanda contencioso administrativa"**

Acto administrativo – Motivación. Sanciones disciplinarias – Revisión judicial

La Suprema Corte resolvió por mayoría, desestimar la demanda que pretendía la declaración de nulidad de las resoluciones 101.361/97 y 110/98 -que aplicaron la sanción de cuarenta y cinco días de arresto y denegatoria del recurso de revocatoria- en virtud de que el marco del sistema de las libres convicciones razonadas, condujeron a la autoridad administrativa a imputar responsabilidad del actor, cuya conducta transgredió lo normado en el art. 58 inc. 15 del dec. 9550/80, habiendo afectado gravemente la disciplina y responsabilidad de la repartición, toda vez que con el código de ingreso al sistema de legajos asignado a su hermano, se modificó su legajo personal a fin de mejorar sus antecedentes (se eliminaron carpetas médicas y sanciones, se modificaron antecedentes y la foja de calificaciones de años anteriores) en la época en que la Junta de Calificaciones debía analizar y decidir los ascensos del personal policial.

**B. 66.852, 10-7-2019, "Bartel, Omar y otros c/ Municipalidad de Florencio Varela. Demanda contencioso administrativa"**

Habilitación municipal – Revocación. Municipalidades – Facultades del intendente. Acto administrativo – Motivación

La Suprema Corte resolvió en forma preliminar que la defensa de falta de legitimación activa debe ser desestimada, en tanto el caso involucra cuestiones de orden jurídico administrativo, que resultan comprendidas en el ejercicio del poder de policía que ejerce el Estado municipal sobre la explotación comercial del inmueble en cuestión. Y rechazó la demanda de declaración de nulidad e inconstitucionalidad del decreto 1006/03 que revocó la habilitación municipal definitiva concedida por el decreto 1411/87, de un



local destinado a funcionar como confitería bailable que ordenara también su clausura definitiva, en tanto de las actuaciones administrativas cursadas no se evidencia que los decretos en crisis presenten vicios en el elemento motivación. Tampoco hizo lugar a la denuncia de afectación del ejercicio de su derecho de defensa durante el procedimiento que culminó con la revocación de la habilitación. De las constancias de las actuaciones administrativas acompañadas, surge acreditado que la autoridad municipal competente en la materia (tanto la Dirección de Fiscalización como la Dirección de Rentas), durante todo el procedimiento administrativo notificó en debida forma al accionante y otros interesados a efectos de su intervención y ejercicio de su derecho de defensa. En tal cometido, realizó presentaciones en cumplimiento de los diferentes recaudos que debían cumplirse y, ante la decisión de revocación de la habilitación tuvo oportunidad de incoar el respectivo recurso administrativo y, en definitiva, cuestionarla en esta instancia judicial. Las habilitaciones comerciales e industriales deben ser acordadas por decreto del Intendente municipal (art. 17, ord. 454/78) y, por lo tanto, el titular del Departamento Ejecutivo municipal también resulta autoridad competente para su revocación. No se configura el desvío del fin que aduce el accionante, en el caso, el decreto 1.006/03 privilegió el interés de la comunidad y la tranquilidad y el buen orden de la zona Centro por sobre el interés comercial de ciertos particulares. Cabe rechazar asimismo el planteo de inconstitucionalidad, que no ha puntualizado el agravio ni definido su alcance, sino que únicamente ha realizado una impugnación de carácter abstracto y genérico.

**B. 65.845, 10-7-2019, "Auge, Hugo Eduardo c/ Municipalidad de Cañuelas. Demanda contencioso administrativa"**

Responsabilidad del estado – Por omisión o abstención

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda de daños y perjuicios, en tanto nada surge del material probatorio en respaldo de la reparación que se pretende y que

evidencie que la autoridad administrativa demandada haya incurrido en una actuación siquiera negligente; tampoco se produjo prueba tendiente a acreditar la concurrencia de todos los recaudos exigidos para la configuración de la responsabilidad del Estado.

**B. 65.301, 10-7-2019, "Coronel, Pedro Juan c/ Provincia de Buenos Aires (Servicio Penitenciario)"**

Sanciones disciplinarias – Motivación del acto

La Suprema Corte resolvió rechazar la pretensión anulatoria contra el acto que sancionó al accionante con el retiro absoluto del Servicio Penitenciario, su reincorporación al servicio y el pago de los haberes dejados de percibir desde su apartamiento con intereses y actualización, cuando la sanción expulsiva impuesta observó el procedimiento y la finalidad previstos en el ordenamiento aplicable (dec. ley 9.578/80), se halla adecuadamente fundada y su motivación se ajusta a los antecedentes causales documentados en las actuaciones ofrecidas como prueba, no resulta susceptible de la tacha de ilegitimidad.

**B. 65.564, 10-7-2019, "Novoa, Claudia Patricia c/ Provincia de Buenos Aires (Servicio Penitenciario Bonaerense). Demanda contencioso administrativa"**

Sanciones disciplinarias – Revisión judicial. Acto administrativo - Motivación

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda, hallándose probada la conducta reprochada a la accionante: la agresión física y verbal hacia un subprefecto, que fuera detallada en el informe de cierre de sumario y en el dictamen producido por la Dirección de Auditoría al que refiere la resolución 11.116 n° 462/01-. En otro orden se observó que los actos administrativos impugnados detallan adecuada y suficientemente los antecedentes de hecho y de derecho que confieren fundamento a la aplicación de la sanción de retiro absoluto cuestionada.

**B. 61.641, 14-8-2019, "Encarnación, Myrta Anacleta c/ Provincia de Buenos Aires (Poder Ejecutivo). Demanda contencioso Administrativa"**

Empleado público – Suspensión preventiva. Sumario administrativo – Sustanciación. Daños y perjuicios – Indemnización.

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda, declarando la ilegitimidad de las resoluciones 794/99 y 71/00 dictadas por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y condenar a la demandada a abonar los haberes dejados de percibir por el período comprendido entre el 5 de febrero de 1990 hasta el 19 de marzo de 1996. Señaló que el art. 88 de la ley 10.430 -actual art.103, t.o. 1869/96 y sus modif.- establece que si un agente se encuentra en situación de suspensión preventiva y el sumario concluye con su absolución, deben serle abonados los salarios devengados durante el período correspondiente, ya que la resolución del sumario en la forma indicada es lo que da derecho al reintegro de los sueldos retenidos. Asimismo, debe presumirse la existencia del daño moral y por ende, su procedencia, en los supuestos en los que un agente estatal ha sido separado de su cargo ilegítimamente, pues no cabe duda acerca de que el apartamiento de las funciones, provoca en el damnificado intranquilidad y sufrimientos, que deben tenerse por demostrados por el solo hecho de la acción antijurídica.

**B. 65.562, 14-8-2019, "Avila, Guillermo c/ Municipalidad de Lomas de Zamora. Demanda contencioso administrativa"**

Acto administrativo – Vicios. Acto administrativo – Nulidad de oficio

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta, anulando los decretos 664/02 y 813/02, dictados por el Intendente de la comuna y reconociendo el derecho del accionante a ser repuesto en el cargo de Director con estabilidad- del municipio demandado. Asimismo, se condena a la demandada a abonar una indemnización equivalente al 75% de los haberes dejados de percibir, por el período comprendido entre el

cese ilegítimo en la función y hasta la reincorporación al cargo equivalente a Director, debiendo descontarse las sumas percibidas por el cargo efectivamente desempeñado. Y por el período posterior a la fecha en que la resolución del día 1 de diciembre de 2004 se hizo efectiva, debe abonarse la diferencia salarial entre la remuneración ciertamente percibida y lo que debió cobrar en base al cargo ejercido.

**B. 59.687, 14-8-2019, "Nascimbene, Aldo H. y otro c/ Pcia. de Buenos Aires (Tribunal de Cuentas) s/ DCA"**

Tribunal de cuentas – Funcionarios. Tribunal de cuentas – Cargo

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar la demanda interpuesta contra el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires pretendiendo la anulación de las resoluciones de fecha 17 de abril de 1996 y 16 de septiembre de 1998 dictadas en el expediente 105/94 correspondiente a la rendición de cuentas del año 1994 de la Municipalidad de San Andrés de Giles. Por la primera se les formuló un cargo pecuniario en forma solidaria, por su desempeño como Intendente y Contador, respectivamente. La segunda rechazó el recurso de revisión que interpusieron contra aquella. No encontrándose contemplado en la ley de presupuesto 135/94, los egresos en concepto de bonificación por título abonados al Intendente durante el ejercicio 1994 carecen de legalidad y merecen reproche (art. 241 y sigs., LOM) por lo que el cargo impuesto en tal concepto deviene legítimo.

**B. 62.295, 28-8-2019, "Mele, Miguel A. y otro c/ Municipalidad de Gral. San Martín"**

Acto administrativo – Nulidad de oficio. Empleado público - Cese

La Suprema Corte resolvió rechazar la pretensión anulatoria del decreto 282/00 de la Municipalidad de Gral. San Martín por el que se dispusiera el cese en las funciones de los accionantes, destacando que la presente cuestión ya ha sido abordada por esta Suprema Corte en las causas B. 63.148, "Es-

cobar”, sentencia de 5-V-2010; B. 62.091, “Arauz” y sus acumuladas B. 62.075, “La-bandeira”; B. 62.736, “Alonso” y B. 62.737, “Ñajari”, sentencia de 20-III-2013; B. 61.844, “Martínez”, sentencia de 14-V-2014, en las que se puso en tela de juicio la legitimidad de dicha norma y se procedió a la anulación de oficio de los decretos de designación de los actores, con fundamento en el sobredimensionamiento de la plantilla del personal dependiente de la Administración municipal, destacando que el número de agentes nombrados superaba las previsiones presupuestarias aprobadas oportunamente.

**B. 65.149, 11-9-2019, “Correo Argentino S.A. c/ Municipalidad de la Costa. Demanda contencioso administrativa”**

Contrato administrativo - Pago

La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta condenando a la Municipalidad de la Costa a abonarle el precio correspondiente del servicio de envíos postales que prestó la actora a esa administración comunal entre los años 1999 y 2000, en razón de hallar acreditada una deuda a favor de la empresa, por mediar un claro reconocimiento de la accionada, la formalización de contratos y el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la comuna en su momento convenidas.

**B. 63.195, 11-9-2019, “Brown, Carlos Ramón c/ Provincia de Buenos Aires (Tribunal de Cuentas). Demanda contencioso administrativa”**

Tribunal de Cuentas – Competencia. Acto administrativo – Legalidad. Procedimiento administrativo - Vicios

La Suprema Corte resolvió desestimar la demanda interpuesta sobre la base de que los actos observados por el Tribunal de Cuentas excedieron el ámbito de la competencia propia del Secretario de Seguridad por irregularidades detectadas en el trámite de rendición de cuentas correspondiente al período en que se desempeñó en el cargo de Secretario de Seguridad, excediendo las facultades que legalmente tenía atribuidas en el ejercicio de

ese cargo. Tampoco demostró las condiciones requeridas para declarar la nulidad del procedimiento administrativo, pues lejos de haber padecido un estado de indefensión, durante la instancia administrativa, tuvo la oportunidad de ofrecer y producir las pruebas que considerara conveniente para la defensa de sus intereses. Así, la multa global impuesta se ajusta a derecho.

**B. 54.823, 11-9-2019, “Algeri, Walter Vicente c/ Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Justicia y Seguridad). Demanda contencioso administrativa”**

Proceso – Prueba. Sanciones disciplinarias – Revisión judicial

La Suprema Corte resolvió desestimar la pretensión interpuesta que impugnara la sanción de cesantía que fuera aplicada al actor y solicitara su reincorporación, sobre la base del déficit probatorio de la causa que selló la suerte adversa de la demanda –en el caso, sin perjuicio de que el expediente administrativo no fue acompañado por la demandada, el accionante no ha cumplido con la carga que sobre él pesa de acreditar los hechos y las circunstancias que alega y dado que en el ámbito del proceso administrativo el interesado debe aportar los elementos de convicción que permitan tener por acreditada las circunstancias que invoca, en tanto no actúa en simple instancia recursiva, sino en un proceso de conocimiento, debe cumplir con la carga probatoria que impone el onus probandi.

**B. 67.134, 25-9-2019, “Basualdo, Jorge E. c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires. Demanda contencioso administrativa”**

Banco Provincia – Empleados. Sanciones disciplinarias - Procedencia

La Suprema Corte resolvió desestimar la pretensión anulatoria de las resoluciones emanadas de la Administración, por entender ajustados a derecho la imposición de las sanciones correctivas -que justificaron el ejercicio de la potestad disciplinaria, detallada la materialidad fáctica constitutiva de la



falta- y los cargos patrimoniales impuestos al agente en los sumarios 10.915 y 11.312, en tanto la atribución del Banco Provincia de formularlos encuentra su debido sustento en el derecho a ser resarcido de los daños ocasionados por el agente en el ejercicio irregular de sus funciones, frente a lo cual, el derecho de propiedad del actor, cede a raíz del ilegítimo menoscabo que ha sufrido el patrimonio del demandado.

**B. 66.104, 25-9-2019, "Trofino, Mercedes c/ Provincia de Buenos Aires. Demanda contencioso administrativa"**

Poder legislativo – Remuneración. Remuneración - Bonificación

La Suprema Corte resolvió, por mayoría de fundamentos concordantes, hacer lugar a la demanda que solicitara la nulidad de la resolución 533/92 de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires por la cual se suprimió el pago de la bonificación por falta de estabilidad en el empleo, establecida en la ley 10.551 (art. 4), lo que importó reconocer el derecho de la actora al cobro de dicho adicional y condenar a la demandada a pagar por tal concepto las sumas devengadas durante el período comprendido entre el mes de febrero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993.

**B. 62.843, 6-11-2019, Verdier, Luis Alberto c/ Provincia de Bs. As. (Mrio. de Justicia). Demanda contencioso administrativa"**

Procedimiento administrativo – Vicios. Procedimiento administrativo – Revisión judicial

La Suprema Corte resolvió que corresponde hacer lugar parcialmente a la demanda, lo que implica anular las resoluciones 11.116 n° 139 de 19-IV-2000 y 11.116 n° 138 de 10-IV-2001, dictadas por el señor Ministro de Justicia, a fin de que la autoridad demandada ejerza, por medio del dictado de un nuevo acto administrativo, en forma fundada su potestad disciplinaria, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de quedar firme la presente. La anulación de los actos impugnados supone, el acogimiento de la pretensión de restablecimiento de la situa-

ción subjetiva conculcada, mediante la reincorporación del actor en el cargo que ocupaba, dentro del mismo plazo (arts. 163 y 215, Const. Prov.). En cuanto a la pretensión indemnizatoria reclamada, cabe postergar su tratamiento en tanto no recaiga decisión en el sumario administrativo, conforme a cuyo resultado deberá resolverse.

**B. 54.189, 13-11-2019, "Alvarez, Eduardo y Otros c/ Municipalidad del partido de General Pueyrredón. Demanda contencioso administrativa"**

Proceso – Prueba. Prueba – Carga. Igualdad ante la ley - Alcance

La Suprema Corte resolvió desestimar la pretensión anulatoria del decreto 466/91 del 12-III-1991 y su revocatoria -dec. 2163/91 del 21-10-1991-, mediante el cual el Intendente denegara el derecho a percibir un salario equivalente a un módulo horario de ciento cuarenta y cuatro horas semanales, que incluyera horario diurno y nocturno como así también liquidación de haberes acorde al trabajo en los días sábados y domingos, a efectos de que estos últimos fueran abonados como tales y no en forma simple. Entendió que por las características peculiares que surgen demostradas, no es posible reconocer que los accionantes se hallaran a disposición de la demandada en las condiciones denunciadas, puesto que ellos y sus familias también habitaban las mismas viviendas en las que prestaban servicio. Y el pretendido plus de nocturnidad, no sólo requiere para su percepción el trabajo entre las 21 y las 6 hs., sino que, además, el trabajo se realizara excediendo el horario normal, extremos no acreditados. En este contexto, los accionantes no han logrado demostrar que la relación que los unió con la comuna haya sido irregular o irrazonable.

**B. 60.796, 20-11-2019, "Frontaloni, María Laura c/ Provincia de Buenos Aires (Poder Judicial) s/ demanda contencioso administrativa"**

Sumario administrativo – Sustanciación. Funcionario judicial – Deberes y facultades. Sanciones disciplinarias – Independencia del fuero penal. Procedimiento administrativo - Vicios

La Suprema Corte resolvió desestimar la demanda. Entendió que en ninguno de los supuestos invocados como vicios de procedimiento se ha logrado demostrar su entidad o el perjuicio suficiente que lo invalide. Mucho menos que tales deficiencias comprometan la legalidad del acto segregativo y su confirmatorio. Resaltó que las nulidades por vicios del procedimiento procuran evitar que el incumplimiento de las formas o trámites esenciales se traduzca en un menoscabo para alguna de las partes o las coloque en estado de indefensión. Si, no se ha acreditado la existencia de un perjuicio concreto ni puesto en evidencia la infracción a la garantía de defensa en juicio, no hay motivo para predicar la invalidez del acto (art. 103, dec. Ley 7.647/70). Asimismo, la subsunción normativa realizada en el acto sancionatorio no evidencia los vicios que denuncia la demandante. Por el contrario, la atribución de responsabilidad en cabeza de la agente resulta de su negligencia en la guarda y custodia tanto de los fondos públicos como de los libros de actas que, como encargada del sector Certificaciones, debía dispensar de acuerdo al conjunto de normas que encomiendan tal deber a los titulares de los organismos públicos. Resulta también infundado el argumento relativo a que, en oportunidad de disponerse su cesantía, no se ponderó la incidencia en el caso de la sentencia penal absolutoria. La lectura de la resolución 763/97 descalifica dicha aseveración, en rigor, allí se hizo aplicación del criterio según el cual se afirma que el pronunciamiento en sede disciplinaria es independiente del judicial en caso de absolución o sobreseimiento, en razón de la diferente naturaleza de los bienes jurídicos amparados por uno y otro ámbito y de las distintas finalidades de las responsabilidades disciplinaria y penal.

**B. 65.381, 20-11-2019, “Gianichini de Massera, María Esther c/ Prov. Bs. As. (IPS). Demanda Contencioso Administrativa”**

Jubilación por invalidez – Requisitos. Jubilación por invalidez – Informe médico

La Suprema Corte resolvió por mayoría, desestimar la demanda, como bien se recordará en la causa B. 58.169, “Kissner” (sent. de

7-V-2003) este Tribunal descalifica aquellas decisiones administrativas basadas en dictámenes médicos en la medida en que éstos no proporcionen elementos de juicio que sustenten las conclusiones a las que arriben o cuando los antecedentes considerados impiden el juicio autónomo de los órganos jurisdiccionales sobre su fuerza probatoria respecto de la incapacidad invocada. En la causa, nada de ello ha sido adecuadamente establecido. En fin, la parte actora no despliega actividad probatoria suficiente para descalificar, por irrazonable, la labor médica llevada a cabo en sede administrativa y, con ello, anular el acto que, fundado en tal parecer (art. 108, dec. ley 7.647/70) denegó el beneficio pensionario.

**B. 57.336, 26-12-2019, “Martínez, Rogelio Alfredo c/ Municipalidad de San Miguel del Monte. Demanda contencioso administrativa”**

Empleado público municipal – Cese. Prescindibilidad – Facultades administración

La Suprema Corte resolvió desestimar la demanda interpuesta considerando que es un principio recibido mayoritariamente por este cuerpo, que incumbe al Poder Administrador la facultad de disponer -con la debida habilitación legal, mediante norma transitoria y de emergencia- la baja de un empleado por razones de servicio, con su consecuente indemnización, excepto cuando dicha declaración importe una cesantía encubierta, un juicio negativo respecto de la conducta del agente o una violación del principio de razonabilidad, supuesto cuya existencia debe ser acreditada por quien impugna la medida. Ningún reproche constitucional cabe efectuar a las normas mencionadas -leyes 11.685 y 11.757-, en tanto en el caso del cese por prescindibilidad se indemnizó al agente conforme las pautas de la ley aplicable (art. 7, ley 11.685).

**B. 58.112, 11-3-2020, “Benítez Centurión c/ Municipalidad de la Costa s/ Demanda contencioso administrativa”**

Prescindibilidad – Motivación. Prescindibilidad – Revisión judicial. Emergencia administrativa - Alcance

La Suprema Corte resolvió desestimar la pretensión anulatoria del decreto 814/96 por el que se dispuso su cese como empleada de esa comuna y del decreto 158/97, que rechazó el recurso de revocatoria interpuesto contra el anterior, ello así, en tanto mediante el dictado del decreto impugnado, la autoridad ha hecho uso de las expresas atribuciones conferidas al efecto por la ley 11.685. Potestades éstas que, atento a los términos en que fueron delineadas en el citado régimen normativo, temporario y de excepción (conf. art. 2, cit.), no requerían mayores precisiones que las consignadas en los considerandos del acto censurado. En esa inteligencia, resulta inconsistente la alegación acerca de que el decreto de marras carece de motivos y resulta infundado toda vez que la exclusión de la actora de los cuadros de la administración que por el mismo se dispone, se inscribe como propia de la competencia del poder administrador para organizar la dotación de personal y, criterio mediante para apreciar su eficacia, seleccionar a sus agentes en tales circunstancias, incluso para prescindir de ellos por razones de servicio (conf. art. 6, ley cit. y doctr. causas antes mencionadas). Tampoco ha logrado probar al actuar administrativo, el desvío del fin que el Intendente hubiera llevado adelante, en tanto las medidas que denuncia, no se condicen con la situación considerada para decretar su desvinculación. Mucho menos ha demostrado de qué manera tales decisiones -de haber existido- condicionaron la legitimidad de su cese.

**B. 60.033, 11-3-2020, “Mendez, Daniel c/ Provincia de Buenos Aires (Tribunal de Cuentas). Demanda contencioso administrativa”**

Tribunal de cuentas – Funcionarios. Ley – Orden jerárquica. Tribunal de cuentas - Proce-

dimiento administrativo. Prueba - Carga

La Suprema Corte resolvió desestimar la pretensión anulatoria de la resolución dictada el 10-VI-1998 por el Tribunal de Cuentas en el expediente 188/95, por la cual se determinó su responsabilidad patrimonial por su gestión como Asesor en el Ministerio de la Producción del Estado provincial. Observó que los decretos 3.015/95 y 1.460/94 invocados por el accionante, no lo eximen de esta obligación por el sólo hecho de no preverla. El primero de los aludidos actos autorizó la participación oficial del Ministerio de la Producción en SAITEX'95 desde el 24 al 28 de octubre de 1995 en Johannesburgo, Sudáfrica y la concurrencia, entre otros funcionarios, del accionante. A tal efecto, previó el itinerario, gastos de pasajes, gastos de compensación y de organización. El decreto 1.460/94, por su parte, estableció el procedimiento para obtener la autorización de comisiones para realizar en el exterior. Lejos de regular cuestiones de índole financiera y/o contable vinculadas a los viajes de los funcionarios públicos al exterior, se limitó a establecer el procedimiento que debía seguirse para obtener el permiso, además de fijar los recaudos previos y los deberes posteriores a la finalización de la comisión en cuestión. No es jurídicamente posible que en virtud del silencio de una norma de rango inferior -en el caso, decretos 3.015/95 y/o 1.460/94-, se prescinda de disposiciones expresamente contempladas en la Ley de Contabilidad. El art. 64 del dec. ley 7.764/71, tal como en él se consigna, es aplicable a “todo agente [...] que utilice [...] dinero, valores u otros bienes o pertenencias del Estado”. Ello importaría la violación del principio constitucional de jerarquía normativa (art. 31, Const. nAcuerdo; conf. doctr. causas B. 62.043, “Karanicolas”, sent. de 31-X-2016 y C. 115.486, “Capaccioni”, sent. de 30-IX-2014) además de configurar un exceso en el ejercicio de las atribuciones que la Constitución nacional concede al Poder Ejecutivo (conf. doctr. causa A. 73.181, “Di Menna”, sent. de 13-IX-2017). Tampoco acreditó que la rendición, a través de una planilla ante la Tesorería del Ministerio de la Producción con-



signando todos los datos correspondientes a la comisión efectuada, fuera una metodología de práctica en la Administración Pública provincial en aquella época, tal como alega en su escrito postulatorio, en tanto las omisiones probatorias del actor limitan los alcances de la decisión final del Tribunal, dado que en el ámbito del proceso administrativo el interesado debe aportar los elementos de convicción que permitan tener por acreditada la circunstancia que invoca, en tanto no actúa en simple instancia recursiva, sino en un proceso de conocimiento, debiendo entonces cumplir con la carga probatoria que le es exigible.

## Recursos Extraordinarios

### **A. 72.942, 24-4-2019, "Larumbe, María Ignacia y otros c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Expropiación inversa"**

Ril – Impugnación insuficiente. Ril – Cuestión preclusa

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en tanto deviene insuficiente el recurso si el sustento dado por el Tribunal de Alzada no fue impugnado oportunamente, llegando firme y consentido a esta instancia de excepción -en el caso, el letrado que articuló el recurso de apelación, intimado a acreditar personería, dejó firme la decisión de la Cámara que resolvió que no detentaba la representación que invocó y tampoco ratificó su gestión en los términos del art. 48 del CPCC-. Asimismo, resulta insuficiente el recurso que pretende volver sobre lo decidido por el Tribunal de Alzada sobre cuestiones que no merecieron reproche alguno y arribaron firmes a esta instancia -en el caso, la Cámara resolvió que un instrumento concedido por el apoderado de la parte actora a favor de otro profesional, no importaba una sustitución de poder en los términos del art. 1924 del Cód. Civ.-

### **A. 73.201, 24-4-2019, "Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires c/ Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires s/ pretensión anulatoria. Tercero coadyuvante Córdoba Sosa, Juan Gonzalo. Recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley o doctrina legal e inconstitucionalidad" y su acumulada A. 73.357 "Córdoba Sosa, Juan Gonzalo c/ Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires s/ pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad"**

Ril – Impugnación insuficiente. Ril – Discrepancia del recurrente. Rei – Requisitos de la impugnación. Escribanos – Ejercicio profesional

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Fiscalía de Estado, entendiendo que el tribunal a quo ha realizado una correcta interpretación y aplicación de las disposiciones legales en cuestión (art. 15 y 20, dec. ley 9.020/78) no advirtiéndose en consecuencia ninguna de las violaciones denunciadas por el recurrente. Asimismo, resolvió rechazar el recurso extraordinario de inconstitucionalidad de ley (art. 303, CPCC) interpuesto por la parte coadyuvante, que se limitó a mencionar determinados preceptos constitucionales (arts. 1, 3, 45, 57, 103, y 144), pero en ningún momento desarrolló las razones tendientes a explicar de qué manera las disposiciones reglamentarias impugnadas vulneran la Constitución provincial (arts. 60 inc. 1, ley 12.008, texto según ley 13.101; 68 y 303 in fine, CPCC). También rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal interpuesto por la parte coadyuvante, resultando insuficiente la exposición de un criterio personal, distinto al del sentenciante, en orden a la interpretación de las disposiciones a las que se han subsumido los hechos, sin lograr demostrar que haya existido una errónea aplicación o interpretación del plexo normativo en cuyos términos se funda la

sentencia, tal como lo exige el art. 279 del Código Procesal Civil y Comercial. No surge debidamente impugnada la conclusión del tribunal referida a que la figura de la adscripción a un registro constituye una categoría diferenciada a la del interinato en virtud de que aquella responde a una decisión del titular y a un ejercicio compartido del registro respectivo que culmina cuando se produce su vacante definitiva (arts. 15, 20, 22, 23 y concs., dec. ley 9.020/78, texto según ley 12.623), resultando, por tanto, ajustada a derecho la decisión de declarar la nulidad de la resolución 286/09, en tanto el notario carece de las condiciones que exigen los arts. 15 del régimen notarial y 9 del decreto reglamentario para acceder en forma directa a la titularidad.

**A. 74.060, 24-4-2019, "Abal María Cristina y otros c/ Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA). Pretensión indemnizatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Ren – Cuestión desplazada. Ril – Impugnación insuficiente

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de nulidad interpuesto en tanto no se configura la nulidad del pronunciamiento a la luz de lo prescripto por el art. 168 de la Constitución provincial, cuando la falta de tratamiento de un agravio no se debió al descuido o inadvertencia del sentenciante sino que quedó desplazado por los argumentos utilizados por el Tribunal de Alzada que expresamente confirmó el criterio de primera instancia que trató la cuestión. Asimismo, rechazó por insuficiente el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto en tanto el recurrente se limitó a expresar ante este Tribunal argumentos similares a los brindados al formular el recurso de apelación, omitiendo atacar de manera eficaz el razonamiento actuado por la Cámara interviniente (art. 279, 289 y 298 in fine, CPCC).

**A. 74.099, 24-4-2019, "Couselo, Claudia Angélica c/ Municipalidad de La Matanza. Pretensión indemnizatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal"**

Ril – Impugnación insuficiente.

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto que evidencia un déficit de postulación al reiterar los cuestionamientos que ya fueran llevados con suerte adversa ante las instancias de grado (arts. 289 in fine y 279, CPCC).

**A. 72.193, 24-4-2019, "El Hage Daoud, Fátima Susana y otro c/ OSSE Obra Social Sanitaria Sociedad del Estado de Mar del Plata s/ pretensión indemnizatoria"**

Ril - Admisibilidad

La Suprema Corte resolvió, por mayoría de fundamentos concordantes, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la decisión impugnada en cuanto declaró inadmisibile el recurso de apelación oportunamente deducido y, en consecuencia, remitir las actuaciones al tribunal de grado para que, debidamente integrado, se pronuncie respecto a los agravios planteados en dicha impugnación (art. 289, CPCC), en tanto a la luz de lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, corresponde considerar válidamente interpuesto el escrito de ampliación del recurso extraordinario si su presentación ha sido formalizada dentro del plazo previsto por el art. 279 del C.P.C.C.

**A. 73.966, 24-4-2019, "Aquilano, José Luis c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión Anulatoria. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de ley"**

Ril – Impugnación inuficiente. Ril – Demostración del agravio

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad

de ley interpuesto por la parte demandada contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la decisión del juez de grado, en cuanto dispuso la nulidad de la Resolución 1.503/03 del Banco de la Provincia de Buenos Aires en lo que refiere a las sanciones impuestas al actor, en tanto no logró controvertir el fundamento central del fallo -referido a la ausencia de prueba que diera cuenta de un obrar negligente en cabeza del actor-, que ha quedado indemne y fuera del abordaje recursivo que hubiera correspondido para permitir su revisión.

**A. 74.516, 24-4-2019, “Del Río, Lucía Elvira c/ Honorable Tribunal de Cuentas s/ Impugnación c/ Resolución del Tribunal de Cuentas”**

Caducidad de instancia – Interpretación restrictiva

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal interpuesto y dejó sin efecto la resolución que decretó la caducidad y dispuso la continuidad del trámite según su estado (art. 289 del CPCC). Interpretó que la caducidad de la instancia es un arbitrio instituido para sancionar la inacción de los litigantes, siempre que se encuentren en el deber de instar el proceso o que no se hallen en la imposibilidad de impulsar el trámite del mismo hacia su fin que es la sentencia y por ello, en el juzgamiento de la concurrencia de la existencia de las condiciones para su declaración debe prevalecer una interpretación restrictiva y favorecedora del mantenimiento de la vitalidad del proceso, debido a las consecuencias que dicho instituto produce.

**A. 72.943, 24-4-2019, “Brown, Guillermo y ot. c/ Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley”**

Ren – Impugnación errónea. Ril – Expresión de agravios

La Suprema Corte resolvió de conformidad

con lo dictaminado por la Sra. Procuradora General rechazar el recurso extraordinario de nulidad, con costas a la recurrente vencida (conf. arts. 60 inc. 1, ley 12.008, texto según ley 13.101; 68 y 298 in fine, CPCC). Asimismo, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, revocando la sentencia atacada en cuanto reputó insuficientes los agravios vinculados con la supuesta inconstitucionalidad de la interpretación y aplicación dispensadas a los arts. 12 y 54, ley 6.716 y reenviar las actuaciones a la instancia de origen para que, con la integración que corresponda, dicte un nuevo pronunciamiento sobre el fondo de las cuestiones legales y constitucionales introducidas (conf. art. 289, CPCC).

**A. 74.212, 24-4-2019, “Wallace, Verónica Lidia c/ Consejo Escolar de la Provincia de Buenos Aires y otros. Pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley”**

Rex – Requisitos jurisdiccionales. Ril – Control de admisibilidad. Ril – Cuestión abstracta

La Suprema Corte resolvió declarar abstracta la cuestión debatida y se deja sin efecto la sentencia atacada en tanto es propio del régimen de los recursos y, en particular de los extraordinarios, que sus recaudos de admisibilidad y procedencia deben subsistir en la oportunidad de la decisión, pudiendo el Tribunal examinarlos aún de oficio; evitando de tal modo pronunciarse en supuestos en los que no hay discusión real entre las partes del litigio, porque el juicio es ficticio desde el comienzo o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes, se ha extinguido la controversia, cesando de existir la causa de la acción, o las cuestiones a decidir son enteramente abstractas, tornando imposible acordar una reparación efectiva (arg. art. 163 inc. 6, segundo párrafo, CPCC).



**A. 74.453, 8-5-2019, "Beccacece Hnos. S.A. y otros c/ ARBA. Pretensión anulatória. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Defraudación fiscal – Configuración. Defraudación fiscal – Agente de percepción

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto y revocar la sentencia atacada, con el consiguiente restablecimiento de lo decidido por el juez de primera instancia que había hecho lugar a la pretensión anulatória articulada -de la disposición sancionatoria 45/09 de ARBA y de la res. 2004/10 dictada por el Tribunal Fiscal- correspondiendo tener por acreditado lo alegado por la actora en cuanto a la falta de configuración de la infracción de defraudación fiscal endilgada y en consecuencia- acoger íntegramente la pretensión anulatória entablada. Se anuló el acto impugnado por falta de proporcionalidad de la multa impuesta. Observando que la figura de defraudación fiscal del agente de recaudación prevista en el art. 37 del Código Fiscal sancionado por el dec. ley 9204/78 (similar al art. 54 de la ley 10.397, t.o. 2004) se configura con el mantenimiento del dinero retenido en concepto de impuesto en su poder luego del vencimiento del plazo fijado para su depósito, sin que se requieran las circunstancias ardidosas que se mencionan en el inciso "a" con relación a los contribuyentes, responsables o terceros. Sin embargo, lo atinente a si el agente de percepción mantuvo en su poder importes que debía ingresar o si en realidad no estaba obligado a ello, se relaciona con el llamado elemento objetivo de la figura endilgada y no con el subjetivo.

**A. 74.284, 8-5-2019, "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ De Fabio, Rubén Omar. Apremio Provincial. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Impuestos – Prescripción

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la actora y

confirmar la sentencia del Tribunal de Alzada en virtud de los argumentos brindados en los precedentes de la causa C. 81.253, "Cooperativa Provisión Almaceneros Minoristas de Punta Alta Limitada", sentencia de 30-V-2007, que fue confirmada en la causa A. 71.388, "Fisco de la Provincia de Buenos Aires contra Recuperación de Créditos SRL. Apremio. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley", sentencia de 16-V-2018 (conf. arts. 31 bis, ley 5.827, modificada por ley 13.812).

**A. 74.998, 8-5-2019, "Fiscalía de Estado Prov. de Bs. As. c/ Tribunal Fiscal. Pretensión Anulatória (Coady. Cano, Alfonso Jesús y Quiñones, Miguel Ángel S.H.). Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Impuestos – Prescripción

La Suprema Corte resolvió, por mayoría de fundamentos concordantes, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y confirmar la sentencia del tribunal de alzada, en virtud de los argumentos brindados en los precedentes de la causa C. 81.253, "Cooperativa Provisión Almaceneros Minoristas de Punta Alta Limitada", sentencia de 30-V-2007, que fue confirmada en la causa A. 71.388, "Fisco de la Provincia de Buenos Aires contra Recuperación de Créditos SRL. Apremio. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley", sentencia de 16-V-2018 y reafirmada recientemente en la causa A. 71.771, "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Sauro, Juan Domingo s/ apremio", sentencia de 22-VIII-2018 (conf. arts. 31 bis, ley 5.827, modificada por ley 13.812).

**A. 74.267, 8-5-2019, "Suarez, Marisa Viviana c/ Municipalidad de La Matanza. Pretensión indemnizatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal"**

Ril – Impugnación insuficiente. Ril – Requisitos de la impugnación

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto que se limita a repetir las obje-

ciones expuestas en la expresión de agravios y correctamente desechadas por el Tribunal de Alzada, dejando sin réplica fundamentos esenciales del fallo atacado (art. 279 inc. 2, CPCC).

**A. 74.446, 8-5-2019, “Carignani, Marcelo Alberto c/ Honorable Tribunal de Cuentas. Recurso Directo Tribunal de Cuentas. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Acto administrativo – Motivación. Acto administrativo – Nulidad

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el actor, revocar la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo y anular la resolución 595/13 del Honorable Tribunal de Cuentas en atención al déficit de fundamentación de la decisión sancionatoria adoptada (arts. 108, dec. ley 7.647/70 y 279 y 289, CPCC).

**A. 74.591, 8-5-2019, “Tedesco, Luz Edith c/ Instituto de Previsión Social sobre pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Ley previsional – Interpretación. Jubilaciones y pensiones – Derecho a pensión

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el actor, revocar el fallo de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo y mantener lo decidido por la sentencia de primera instancia que anuló el art. 4 de la resolución 716.017/11 dictada por el IPS y condenó al referido organismo a rehabilitar el beneficio pensionario, en su condición de viuda en primeras nupcias del causante y a abonar los haberes devengados desde la fecha del fallecimiento de su cónyuge en segundas nupcias.

**A. 74.573, 8-5-2019, “P, V. B. c/ Municipalidad de La Plata s/ pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos”**

Medidas cautelares – Requisitos. Constitución provincial – Derechos y garantías

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto y revocar el fallo de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, que anuló la sentencia de primera instancia y dejó sin efecto la medida cautelar allí concedida por la que se ordenaba reinstalar a la parte actora como personal temporario mensualizado-, omitiendo evaluar el pedimento cautelar a la luz de la delicada situación de la salud del accionante al privarla de la cobertura de la obra social (art. 289, CPCC).

**A. 73.356, 8-5-2019, “Mastellone Hnos. S.A. c/ Tribunal Fiscal de Apelación. Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Ril – Juicio de apremio. Pago - Efectos

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto, observando que por hallarse en juego la garantía constitucional de la inviolabilidad de la propiedad (conf. arts. 17, Const. nAcuerdo y 31, Const. prov.), ningún precepto de carácter legal puede imponer el pago de una obligación ya extinguida, tal como el impuesto inmobiliario que ha sido abonado sobre la base de la menor liquidación que la autoridad administrativa practicó debido a un error que le es imputable, cuando la contribuyente denunció las mejoras incorporadas en forma oportuna. Esto resulta aplicable a los arts. 145, 147 y 148 del Código Fiscal (t.o. 2004), cualquiera fuera el alcance que correspondiera asignarles. Y que no resulta función ni obligación de los particulares fiscalizar, controlar o apercibir al Estado por el descuido o ineficacia de los encargados de organizar la buena percepción de la renta cuando ello no afecta a sus derechos.

**A. 74.849, 8-5-2019, “Miani, Miguel y otros c/ Municipalidad de Vicente López. Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Ril – Impugnación insuficiente. Constitución provincial – Derechos y garantías. Poder de policía – Alcance. Tránsito – Régimen legal

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la sentencia del Tribunal de Alzada y rechazar la acción de amparo promovida. Entendió que el alcance de la Ordenanza 34.355 del Municipio de Vicente López no permite concluir que vulnere los derechos constitucionales de propiedad e igualdad. No resultando la misma irrazonable ni prohibitiva en su ejercicio, debiendo advertirse que las limitaciones en ella contenidas sólo afectan una modalidad del tránsito conforme a los fines que justificaron su establecimiento -seguridad vial y pública-, por lo que no resulta atentatoria de los preceptos constitucionales invocados. La circunstancia de que una ordenanza municipal restrinja las ventajas o facilidades con que contaban los vecinos frentistas, sin que medie privación o lesión en los atributos esenciales del derecho de propiedad -cierre durante dos de cada tres salidas a la colectora-, no es motivo suficiente para declararla inválida, pues los derechos individuales deben ceder frente a los fines públicos de seguridad, prosperidad, higiene, ornato, cultura y buenas costumbres, que justifiquen el ejercicio del poder de policía.

**A. 70.978, 8-5-2019, “Magadan, Guillermo Arturo y otros c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Ril – Impugnación insuficiente

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario interpuesto en tanto resultan insuficientes los agravios denunciados relativos a la falta de motivación de las medidas y a la ausencia de razonabilidad en la sanción dispuesta del Tribunal de Cuen-

tas, si presentan el déficit argumentativo de repetir las consideraciones ya efectuadas al momento de recurrir el pronunciamiento de primera instancia, sin hacerse cargo de las argumentaciones respaldatorias brindadas por la Cámara en aval de la ratificación del criterio impuesto. Ello así, pues es ineficaz el recurso que no se hace cargo de la línea argumental del fallo y se dedica a impugnarlo con su propia interpretación del tema, dejando incólumes afirmaciones que le dan sustento bastante.

**A. 74.831, 8-5-2019, “Fontana, Rosa Azucena c/ Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Pretensión Anulatória. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley”**

Ril – Doctrina legal

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario interpuesto por la Caja demandada contra la sentencia de Cámara que se dictó conforme a la doctrina legal sentada en la causa I. 2.175, “Torregrosa Lastra”, sentencia de 15-XII-2010 de cuya aplicación al caso se agravia la recurrente-, en la que esta Corte, en un supuesto análogo al presente, se pronunció respecto a la invalidez del art. 73 de la ley 6.716 por su contradicción con el art. 39 inc. 3 de la Constitución provincial. Asimismo, es menester destacar que dicha doctrina fue reiterada en la causa A. 72.268, “Salonia”, cuya sentencia de 23 de diciembre 2014 quedara confirmada en virtud de la inadmisibilidad de la queja declarada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 18 de septiembre de 2018, y que también ha sido citada en el fallo impugnado. En los mencionados precedentes, la aplicación de la norma en crisis tenía sustancial incidencia en la consolidación del beneficio jubilatorio de los afiliados a la Caja de Previsión Social para Abogados provincial, en tanto dejaba por desistida del cómputo de los años 1990 y 1991 a los efectos previsionales, situación que hace plenamente aplicable la doctrina que de estos fallos emana. Este Tribunal reiteradamente ha sostenido que el acatamiento que los ór-



ganos judiciales hacen a la doctrina legal de esta Corte responde al objetivo del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, esto es, procurar y mantener la unidad en la jurisprudencia, y este propósito se frustraría si los tribunales de grado, apartándose del criterio de este Tribunal, insistieran en propugnar soluciones que irremisiblemente habrían de ser revocadas. Esto no significa propiciar un ciego seguimiento a los pronunciamientos de esta Corte, ni un menoscabo del deber de los jueces de fallar según su ciencia y conciencia, pues les basta llegado el caso- dejar a salvo sus opiniones personales.

**A. 72.073, 8-5-2019, "Jalil, Liliana Beatriz c/ IPS. Pretensión anulatoria. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley"**

Jubilaciones y pensiones – Reajuste de haberes

La Suprema Corte resolvió, por mayoría de fundamentos concordantes, hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, reconociendo el derecho de la actora al reajuste de su haber previsional en los términos de la ley 8.320 actualmente derogada-, desde el 16 de noviembre de 2011 -desde la fecha del primer reconocimiento en tal sentido, y en virtud de que el mismo importa el reconocimiento de que el Instituto de Previsión Social ha generado excedentes financieros a tal fin, sin que se hubiera acreditado que ello ocurriera con anterioridad (art. 163 inc. 6 del CPCC), y a que se le abonen las diferencias dejadas de percibir.

**A. 74.578, 15-5-2019, "Arias, Fabián Orlando c/ Municipalidad de General San Martín. Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal"**

Ril-Absurdo – Apreciación de la prueba

La Suprema Corte resolvió desestimar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y confirmó la sentencia de la Cámara interviniente que consideró en

función de la ley 11.757 (derogada por su similar 14.656)- que, la finalidad del plus abonado por la Comuna por las tareas desempeñadas consistía en retribuir las horas que realizaban los sepultureros los días sábados, domingos y feriados. Tampoco logró demostrar el vicio absurdo que denuncia en la apreciación de la prueba efectuada por el tribunal de alzada que sólo exterioriza un punto de vista personal discrepante con el de los sentenciantes.

**A. 73.962, 15-5-2019, "Herscher, Máximo Adrián y ot. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos" y sus causas acumuladas A. 74.130 "Milesi Mónica Alejandra c/ Pcia. de Bs. As. s/ pret. de reconoc. de derechos" y A. 73.918, "Seillant, Idelmar Raul y ot. c/ Pcia. de Bs. As. s/ pret. de reconoc. de derechos"**

Ril – Doctrina legal. Empleado público – Personal contratado

La Suprema Corte resolvió desestimar los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos entendiendo que constituye una técnica descalificada por este Tribunal la mención como sustento del recurso de la doctrina sentada por la C.S.J.N. en las causas "Madorrán", "Ramos" y "Cerigliano", que remiten a supuestos de hecho y jurídicos diferentes a los de las causas en juzgamiento -en el caso se solicitó el pase a planta permanente de agentes contratados por la Administración, afectados exclusivamente a la realización de tareas profesionales que por su complejidad o especialización, no pueden ser cumplidas por personal permanente, rigiéndose dicha relación con las cláusulas del contrato de locación de servicios.

**A. 74.649, 22-5-2019, “Supercarne S.A. y ot. c/ Tribunal Fiscal de Apelación. Pretensión Anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Ril – Impugnación insuficiente. Impuestos – Agentes de retención

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Fisco, atento la insuficiencia del agravio formulado, quien no logra demostrar el error de juzgamiento o la errónea interpretación de la ley, sino que limita su argumentación recursiva a disentir con la interpretación dada por la Cámara, sin lograr demostrar que se desentiende de los principios de interpretación que rigen la materia. La interpretación conjunta de los arts. 18 inc. 3 y 21 2do. parr. del Código Fiscal, t.o. 2004, no permite admitir que la dispensa de responsabilidad establecida evidenciaría la incorporación de los agentes de recaudación que omitieron actuar como tales. La norma citada en último término establece: “Los responsables indicados en los artículos 18 y 19, responden en forma solidaria e ilimitada con el contribuyente por el pago de los gravámenes...”, y por tanto la eximente de su segundo párrafo refiere a todos esos sujetos, entre los cuales se incluyen (conf. arts. 18 y 19): a quienes administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes; a los integrantes de los órganos de administración o quienes sean representantes legales de personas jurídicas, asociaciones, entidades y empresas, con o sin personería jurídica; a los que por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, intervengan en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas; los agentes de recaudación por los gravámenes que perciban o retengan de terceros; y los albaceas o administradores de sucesiones, síndicos concursales y liquidadores de sociedades. El texto de la norma es claro en cuanto a que son esos responsables solidarios (y no otros) los que, demostrando que exigieron de los sujetos pasivos de los gravámenes los fondos necesarios para el pago y que fueron éstos quienes los coloca-

ron en la imposibilidad de cumplimiento en forma correcta y tempestiva, podrán eximirse de la responsabilidad solidaria.

**A. 74.240, 22-5-2019, “Buscaglia, Juan Carlos c/ Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía y otros. Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Jubilaciones y pensiones – Movilidad. Ley – Reglamentación. Potestad reglamentaria – Alcance

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la actora entendiendo que a partir de la implementación del nuevo régimen de la ley 13.982, los agentes en pasividad se reescalafonan igual que los agentes en actividad. El Poder Ejecutivo ha establecido por vía reglamentaria las equivalencias por correlación de cargos entre el anterior régimen del decreto ley 9.550/80 y el de la ley 13.201 (luego sustituida por ley 13.236) y el decreto 1.766/05, en cumplimiento de lo exigido por el art. 27 de la ley 13.236, respetando la identidad con el reescalafonamiento efectuado legislativamente para quienes se encuentren en actividad. De lo que surge la legitimidad de las normas analizadas, de las que no se advierte exceso en el ejercicio de las facultades reglamentarias.

**A. 74.281, 29-5-2019, “Rodríguez, Armando y otros c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía y otros. Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Jubilaciones y pensiones – Movilidad. Ley – Reglamentación. Potestad reglamentaria – Alcance

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto entendiendo que el Poder Ejecutivo estableció por vía reglamentaria las equivalencias por correlación de cargos entre el régimen del dec. ley 9550/80 y el de la ley 13.201, luego sustituida por la ley 13.982, y el dec. 1766/05 (personal de apoyo) en

cumplimiento de lo exigido por el art. 27 de la ley 13.236, respetando la identidad con el reescalafonamiento efectuado legislativamente para quienes se encontraban en actividad. No se advierte trato discriminatorio hacia la situación de los accionantes, pues la discriminación que predicen no se aviene a un criterio de equivalencia en el que sus años de servicio ni el transcurso por los niveles que pregonan puedan considerarse fuente suficiente para condicionar el ejercicio de una potestad que solo ha procurado nivelar la situación de activos y pasivos.

**A. 74.006, 29-5-2019, "Alliaz Argentina Compañía de Seguros S.A. c/ Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires. Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Ril-Depósito previo – Exigibilidad. Solve et repete - Procedencia

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal interpuesto por la actora, revocar la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo y ordenar dictar un nuevo pronunciamiento por el que se intime a la actora a dar cumplimiento a las exigencias del pago previo de las sumas cuestionadas en concepto de las obligaciones tributarias, bajo apercibimiento de desestimarse por inadmisibles la pretensión (arg. art. 19 inc. 2, CCA; art. 289 inc. 2, CPCC).

**A. 71.990, 29-5-2019, "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Barragán y Cía. S.A.C.I.F.I.A.N. y otros. Apremio. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Impuestos – Prescripción

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, en virtud de los argumentos brindados en la causa A. 71.388, "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Recuperación de Créditos", sentencia de 16-V-2018, entendió aplicable

la doctrina legal emergente de la causa C. 81.253, "Cooperativa Provisión Almaceneros Minoristas de Punta Alta Limitada", sentencia de 30-V-2007, a los aspectos complementarios del plazo de prescripción de las obligaciones tributarias provinciales. En virtud de ello, concluyó que el inicio del cómputo correspondiente se regía por el art. 3.956 del Código Civil norma de fondo aplicable a la materia durante los períodos discutidos y no por el art. 133 del Código Fiscal local (t.o. 2004). Sobre la base de lo allí expuesto corresponde rechazar los agravios de la Fiscalía de Estado en sentido contrario, relacionados con la supuesta violación del art. 159 del Código Fiscal (t.o. 2011; conc. art. 133, t.o. 2004),

**A. 73.173, 29-5-2019, "Frías, Ricardo Ceferino y otra c/ Exolgan S.A. y otro. Pretensión indemnizatoria"**

Daños y perjuicios – Responsabilidad objetiva. Daños y perjuicios – Dueño o guardián

La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto y, en consecuencia, revocar la sentencia impugnada acogiendo la pretensión indemnizatoria articulada contra la empresa Exolgan S.A. -en calidad de guardiana del predio donde con motivo del derrumbe de una estructura de material produjo el deceso del hijo de los accionantes-a quién se le asigna el 70% de responsabilidad, debiendo los autos volver a la instancia de origen para que, integrada como corresponda, se expida sobre la procedencia de los diversos rubros peticionados (art. 289 inc. 2, CPCC).

**A. 74.366, 29-5-2019, "Ates, Gabriela c/ Provincia de Buenos Aires. Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Rex – Facultades y límites SCBA

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto en virtud de que la cuestión planteada -vinculada a la impugnación de una sanción disciplinaria de carácter correctivo- se revela como insustancial o carente



de trascendencia para ser abordada por este Tribunal (arts. 31 bis, ley 5.827, texto según ley 13.812 y 289, CPCC).

**A. 74.934, 29-5-2019, “Super Merced S.A. c/ Municipalidad de Pergamino s/ pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Ril-Absurdo – Demostración. Ril – Expresión de agravios

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto que no denuncia la violación del art. 56 inc. 3 del Código Contencioso Administrativo, si la Cámara, en ejercicio de facultades que le son propias, hizo una valoración de la expresión de agravios arribando a la conclusión de que no reunía los requisitos determinados por aquella norma y no logra demostrar que esa conclusión del tribunal sea producto de un razonamiento absurdo.

**A. 74.916, 29-5-2019, “Fernández, Alicia Cristina c/ Instituto de Previsión Social (IPS). Pretensión Anulatoria. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley”**

Ril – Discrepancia del recurrente. Jubilaciones y pensiones – Matrimonio en el extranjero

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto en la que el recurrente insiste en reiterar los planteos que ya fueron llevados -con suerte adversa- ante las instancias de grado, reproduciendo agravios que no logran patentizar los yerros que se le imputan al fallo y que, antes bien, se circunscriben a exteriorizar una mera disconformidad con el sentido de lo resuelto, evidenciando un punto de vista subjetivo y discrepante que intenta hacer prevalecer su propio criterio por sobre el de los magistrados, sin hacerse cargo de impugnar concretamente los fundamentos medulares sobre los cuales se estructura la sentencia impugnada. En el caso, no se pueden negar efectos previsionales al matrimonio celebrado en el extranjero si no ha sido privado de validez por sentencia del

juez civil competente, dictada en un proceso ordinario, promovido por parte legitimada para accionar por nulidad del matrimonio.

**A. 74.134, 29-5-2019, “Fregonese, Rodolfo Néstor c/ Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires. Pretensión Anulatoria. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley”**

Jubilación de ingenieros – Aportes. Ley previsional – Interpretación. Constitución provincial – Derechos y garantías

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y revocar la sentencia impugnada y, en consecuencia, dispuso declarar la inconstitucionalidad del art. 30 de la ley 12.490, siendo inaplicable al accionante, y anular los actos administrativos del organismo demandado que denegaron el beneficio previsional del actor. Y condenar a la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires a reconocer el derecho de obtener su jubilación ordinaria y ordenar que abone la prestación con retroactividad a la fecha de la cancelación de la matrícula (29 de agosto de 2008).

**A. 73.808, 5-6-2019, “Alanis, Silvia Iris c/ Municipalidad de Coronel Suarez s/ pretensión indemnizatoria”**

Ril-Absurdo – Demostración. Ril – Relación de causalidad. Daños y perjuicios – Responsabilidad médica

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto que reitera los argumentos antes expuestos, explicitados en el recurso de apelación y que buscando demostrar el absurdo en la interpretación de la prueba pericial médica, no logra conmovir las razones brindadas por el Tribunal de Alzada respecto a la ausencia de demostración de la relación causal entre la atención médica recibida en el hospital municipal demandado y el luctuoso final ocurrido.

**A. 74.260, 5-6-2019, “Matas, Julia Ester y Ot. c/ Municipalidad de Bahía Blanca s/ Pretensión Indemnizatoria. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley”**

Ril-Absurdo – Daños y perjuicios. Daños y perjuicios – Relación de causalidad

La Suprema Corte resolvió, de conformidad con lo dictaminado por el señor Subprocurador General, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, cuyo desarrollo argumental lejos está de evidenciar que la Cámara hubiera incurrido en un grosero desvío valorativo ni en las infracciones normativas denunciadas que habiliten el conocimiento de las cuestiones fácticas y probatorias en esta instancia extraordinaria. La recurrente insiste en atribuir absurdidad en la decisión de la Cámara, sin que sus críticas pasen de ser una mera confrontación personal de los argumentos dados por el tribunal, atento que los elementos aportados resultan insuficientes para abonar la relación de causalidad pregonada.

**A. 73.910, 5-6-2019, “ICARFO S.A. c/ Municipalidad de Bolívar. Pretensión anulatoria. Recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de Ley”**

Acto administrativo – Impugnación. Procedimiento administrativo – Principios

La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto en tanto le asiste razón al recurrente cuando afirma que el a quo ha transgredido lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución provincial y la doctrina legal de este tribunal elaborada en torno al principio in dubio pro actione, que también hunde sus raíces en el art. 166 de la Constitución provincial, arribando a una interpretación disfuncional de las normas del Código Procesal Administrativo. La decisión de la Cámara no lo tuvo en cuenta, como tampoco ponderó que el régimen jurídico aplicable, a raíz de las reformas introducidas por la ley 13.101 al texto original del art. 12 de la ley 12.008 y al art. 77 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, dista de ofre-

cer la claridad que requeriría un adecuado resguardo del acceso a la jurisdicción; Por ello ordena revocar la sentencia apelada, debiendo devolverse los autos a la instancia para que continúen su trámite (art. 289, CPCC).

**A. 74.036, 5-6-2019, “Sena Villanueva, Tamara c/ Municipalidad de Salliqueló. Daños y perjuicios”**

Ril – Cuestión de hecho. Ril-Absurdo – Configuración

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte actora en tanto sus manifestaciones -insistencia en la atribución de responsabilidad en forma exclusiva a la comuna fundada en la inexistencia de medidas de prevención y seguridad y en la invitación pública efectuada por el municipio a la concurrencia al “Paseo del Lago”, sin hacerse cargo de la parcela correspondiente a la valoración de la conducta omisiva del deber de vigilancia activa de la madre de un niño de 9 años-, no logran revertir las conclusiones centrales a las que más allá de su acierto o error- arribaron los jueces de la causa. Tampoco logra evidenciar la absurdidad del fallo en cuanto redujo el monto del daño moral, pues las discrepancias con las decisiones de la sentencia no son base idónea de agravio que autorice la apertura de esta instancia extraordinaria para el examen de cuestiones de hecho y prueba. Asimismo resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte demandada considerándolo insuficiente, pues su embate carece de entidad para desvirtuar la decisión impugnada (art. 279, CPCC) en tanto se limitan a exhibir una mera discordancia con el criterio del juzgador, sin acreditar la existencia de absurdo en la definición de una típica cuestión de hecho. Ello por cuanto no acredita que, en relación a la apreciación de la prueba que la Cámara efectúa, haya infringido, mediante error palmario y manifiesto, las reglas y principios que instituyen los arts. 375 y 384 del Código Procesal Civil y Comercial, ni ha incurrido en un error grave y ostensible en el raciocinio

empleado al analizar y valorar las circunstancias del caso en relación a la prueba producida.

**A. 73.905, 10-7-2019, “Merlo Ocampo, María Rosaura c/ Municipalidad de La Plata s/ Amparo por Mora. Recurso Extraordinario”**

Procedimiento administrativo – Silencio de la administración. Amparo por mora - Objeto

La Suprema Corte resolvió se hace lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la sentencia impugnada en lo que fuera materia de agravios y confirmar el pronunciamiento de primera instancia que hizo lugar a la acción de amparo por mora deducida. En consecuencia, condena a la Municipalidad de La Plata a impulsar dentro del plazo de tres (3) días el expediente administrativo 4061-922260/2014, con sus alcances y agregados, y resolver los reclamos allí planteados dentro de los plazos del art. 77 de la ordenanza general 267/80, previa emisión de los dictámenes correspondientes y de la realización de las medidas preparatorias y de planificación necesarias para el dictado de la resolución respectiva (arts. 76, CCA, ley 12.008 -texto según ley 13.101-; 77 y concs., ord. gral. 267 y 289 inc. 2, CPCC).

**A. 73.907, 10-7-2019, “Banco de Servicios Financieros S.A. c/ Municipalidad de Hurlingham. Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de nulidad”**

Ren -Omisión de cuestión esencial. Ren - Procedencia

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de nulidad interpuesto por la parte actora, anular la sentencia recurrida y devolver los autos a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de San Martín para que, integrada como corresponda, dicte un nuevo pronunciamiento (arts. 296 y 298, CPCC). Se observa que la sentencia impugnada adolece de un defecto sustancial que lo descalifica como acto jurisdiccional válido, al rechazar la procedencia del recurso intentado por la parte actora dirigido a dejar sin efecto la sentencia de primera instancia que

confirmó la pretensión fiscal respecto de las tasas de habilitación y la de inspección de seguridad e higiene, dando tratamiento únicamente a los agravios tendientes a atacar la procedencia de la primera de ellas, pero omite tratar y pronunciarse respecto de los esgrimidos con relación a la tasa mencionada en último término, incumple la exigencia del art. 168 de la Constitución provincial.

**A. 74.253, 17-7-2019, “Ponce, Miguel Ángel c/ Caja Ret. Jubs. Y Pens. de la Policía de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión restablecimiento. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Ril – Impugnación de los fundamentos

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley atento la insuficiencia que porta. Ello en tanto no refuta los fundamentos esenciales de la decisión de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo respecto de las dos pretensiones que fueran rechazadas -planteo de incorporación al haber previsual de las horas Co.Re.S y reconocimiento del pago de diferencias de haberes por el ejercicio de funciones de mayor jerarquía-.

**A. 75.453, 14-8-2019, “Bravo, Adriana Celina c/ Instituto de Previsión Social s/ Pretensión anulatoria”**

Fiscalía de estado – Representación legal

La Suprema Corte resolvió que corresponde hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la Fiscalía de Estado y revocar la resolución que tuvo por no deducido el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía de Estado contra la sentencia de primera instancia, que había sido firmada por el reemplazante legal del señor Fiscal de Estado, quien se halla facultado para intervenir en actuaciones judiciales (cfr. art. 46, dec. ley 7.543/69) de acuerdo a la competencia asignada por la Constitución provincial (art. 155). En consecuencia, deberán volver los autos a la instancia anterior, a fin de dar tratamiento al recurso de apelación deducido en soporte electrónico con fecha 17 de febrero de 2017, agregado a fs. 139/142 vta. (art. 289 inc. 1, CPCC).

**A. 74.278, 28-8-2019, "Bunzel, Elizabeth Alicia c/ A.D.A. y ot. Proceso sumario de ilegitimidad. Recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y nulidad"**

Ren – Cuestión desplazada. Ril – Requisitos de la impugnación

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de nulidad interpuesto en tanto la omisión de cuestiones a que se refiere el art. 168 de la Constitución provincial ocurre cuando el juzgador ha excluido el tema por descuido, pero no cuando la materia aparece desplazada por el sentido de la sentencia o por el razonamiento expuesto en la misma. Asimismo, rechazó por mayoría, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido que no logró demostrar la existencia de violación o error en la aplicación de la ley. Función que no es cumplida con la sola invocación o pretendida subsunción de los hechos o elementos de la causa a determinadas normas legales, si en esa operación se sustrae, en todo o en parte, de la réplica adecuada a las motivaciones esenciales que el pronunciamiento judicial contiene.

**A. 74.738, 28-8-2019, "Guidotti, José María c/ Provincia de Buenos Aires. Pretensión Anulatoria. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley"**

Ril – Discrepancia del recurrente

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley que se desentiende de los fundamentos del fallo que impugna, en el cual se ponderó la legitimidad del decreto 2.198/05, como así también, la falta de acreditación de la detracción remunerativa alegada. En ese sentido, la Cámara juzgó que la norma en cuestión, que regula aspectos de la política salarial del Servicio Penitenciario Bonaerense, fue dictada conforme la habilitación legal dispuesta por la Ley de Presupuesto 13.154 sin que se transgredan derechos reconocidos por la Constitución provincial (arts. 57 y 144 inc. 2). También indicó que el detri-

esbozan un punto de vista subjetivo y discrepante, dando cuenta de su insuficiencia.

**A. 74.788, 4-9-2019, "Ghio, Marcos c/ Provincia de Buenos Aires s/ pretensión indemnizatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Ril – Prescripción. Ril-Absurdo - Configuración

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto en cuanto los planteos del recurrente propugnan un inicio del término y un cómputo del plazo de prescripción diferente al considerado por el tribunal de grado, sin lograr demostrar que el razonamiento seguido por los sentenciantes en ejercicio de facultades que le son privativas, haya incurrido en el vicio de absurdo, el que no ha sido ni siquiera denunciado (art. 279, CPCC). En lo que respecta al agravio relativo al replanteo o denegación de prueba, resulta inadmisibles su producción en la instancia extraordinaria (arg. art. 284, CPCC) y la solicitud de replanteo que articula resulta inviable.

**A. 74.810, 11-9-2019, "Peralta, Daniel N. c/ Ministerio de Seguridad s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Ril – Impugnación insuficiente

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y confirmar la sentencia del Tribunal de Alzada en cuanto el recurrente se limita a reiterar los planteos que hiciera en su escrito de apelación en idénticos términos, sin atender a las razones dadas por el Tribunal de Alzada para rechazar los mismos. En efecto, el a quo entendió que la demandada invocó extemporáneamente la aplicación de la ley 13.201, recién en su escrito de apelación, contrariamente a lo que surge de su conducta procesal, principalmente en la contestación de demanda, en donde trabajó sobre una plataforma fáctica probatoria y jurídica referida a la ley 13.982, la que fue materia de decisión por el juez de primera instancia.



mento remunerativo que alegó el recurrente no se encontró acreditado, por considerar que el haber, con el nuevo esquema, quedó a resguardo de toda rebaja en virtud de lo normado por el art. 6 citado (dec. 2.198/05). De las disposiciones del decreto ley 9.578/80 no surgía ningún suplemento a partir de la posesión de título terciario, sino sólo por título universitario y en la medida que se verifiquen las condiciones establecidas en su art. 26 (texto según ley 10.843). De tal modo, los argumentos traídos por el impugnante no consiguen demostrar una errónea aplicación de la ley y, menos aún, logran válidamente acreditar que la sentencia no constituye una derivación razonada del derecho vigente; sino que se limitan a exhibir su discrepancia con el criterio del sentenciante, en orden a la interpretación de las disposiciones a las que se han subsumido los hechos, sin lograr demostrar que haya existido una errónea aplicación o interpretación del plexo normativo en cuyos términos se funda la sentencia, tal como lo exige el art. 279 del Código Procesal Civil y Comercial.

**A. 75.641, 28-8-2019, "Ibarguren, Laura M. c/ Municipalidad de San Cayetano s/ amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Ril – Impugnación insuficiente

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley confirmando la sentencia de Cámara que consideró acreditada la existencia de superposición horaria entre los cargos que la señora Ibarguren desempeñaba en la Municipalidad y en la Provincia de Buenos Aires, así como también que la situación laboral de ésta no se encontraba incluida en el supuesto de excepción contemplado en el art. 2 de la ley 13.644. Los fundamentos brindados por el Tribunal de Alzada no resultan conmovidos por las expresiones volcadas por la recurrente, quien reedita planteos idénticos a los ya efectuados en el recurso de apelación, que no logran patentizar los yerros que se le imputan. Más bien, exteriorizan una mera disconformidad con el resultado obtenido y

**A. 74.447, 11-9-2019, "Correa, Nadia Ayelén c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión indemnizatoria"**

Sentencia – Congruencia. Intereses - Reclamo

La Suprema Corte resolvió hacer lugar, por mayoría, al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte demandada y revocar la sentencia impugnada en lo que fuera materia de debate (art. 289 inc. 2, CPCC), en el caso, la pretensión promovida por la parte actora no contempló el expreso pedido de condena al pago de intereses sobre la indemnización que reclamó, tal déficit postulatorio inhibe su reconocimiento en tanto es doctrina reiterada de este Tribunal que si el rubro intereses no fue objeto de petición en la demanda, no puede condenarse a la accionada a cumplir una obligación que no fue motivo del juicio; de lo contrario se afectaría el principio de congruencia, en su vinculación con el derecho de defensa en juicio.

**A. 74.577, 11-9-2019, "Suárez, Nahuel Facundo c/ Estado Provincial. Pretensión Anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Ril-Absurdo – Apreciación de la prueba. Ril – Impugnación insuficiente

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto en tanto el recurrente no denuncia ni acredita que la admisión del recurso de apelación sea producto de una valoración absurda por no cumplir la pieza recursiva con los requisitos del art. 56 inc. 3 del Código Contencioso Administrativo. Asimismo, el recurrente limita su embate a denunciar que el Tribunal de Alzada, adentrado en el análisis valorativo, habría elegido las pruebas conducentes a sostener la postura de la demandada, desconociendo el testimonio del doctor Boitana y la condena en la causa penal "Melgar"; y que se tuvieron en forma dogmática por no acreditados los atenuantes previstos en el art. 95 del decreto 3.326/04.

**A. 73.723, 18-9-2019, “Cepas Argentinas S.A. c/ Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Recurso Directo Tribunal de Apelación Fiscal. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Impuesto a los ingresos brutos – Exenciones. Ley impositiva - Interpretación

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte actora, dejar sin efecto la Disposición Determinativa y Sancionatoria 522/08 de ARBA y ordenar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires liquide el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base de los ingresos que no fueran obtenidos por la venta al por mayor de los productos alimenticios elaborados por Cepas Argentinas S.A. en el establecimiento industrial que se encuentran exentos de conformidad con los arts. 1 de la ley 11.518 y 1 del decreto 4.002/00 que sustituyó el art. 1 del decreto 3.354/95 (arts. 279 y 289, CPCC).

**A. 74.331, 18-9-2019, “Fábrica de Carrocerías los Cuatro Ases S.A. y otros c/ Tribunal Fiscal de la Provincia. Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Ley impositiva – Interpretación. Impuestos - Exenciones

La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte actora, revocar la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, dejando sin efecto la disposición determinativa y sumarial 809/04 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la resolución 1.229/10 de la Sala II del Tribunal Fiscal de Apelación. Debe considerarse que la interpretación de la demandada -compartida por el Tribunal de Alzada- desnaturaliza indebidamente la exención tributaria, excluyendo supuestos no excluidos por el legislador -quien sólo exceptuó del beneficio a la venta a consumidor final-, vulnerándose

el principio de reserva de ley, al intentar alcanzar reglamentariamente un hecho imposible exento, en el caso se trata de la venta de productos industriales de establecimientos fabriles ubicados en la Provincia de Buenos Aires, cuando se realice a empresas prestadoras de servicios, que estará alcanzada por la exención dispuesta por las leyes 11.490 y 11.518.

**A. 74.692, 25-9-2019, “Lobosco Patricia D. y ot. c/ Municipalidad de la Matanza. Materia a categorizar. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Ril – Impugnación insuficiente. Ril – Doctrina legal

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley considerando insuficiente el recurso que no cumple adecuadamente con la fundamentación de sus agravios, sino que reitera -ante esta instancia extraordinaria- las afirmaciones expuestas en el recurso de apelación y que fueron adecuadamente consideradas -y rechazadas- por el Tribunal a quo; circunstancia que obsta al tratamiento de la queja por parte de este Tribunal. Asimismo, destacó que lo resuelto por la Cámara interviniente es conteste con la doctrina de esta Suprema Corte, conforme la cual -sin perjuicio del amplio ámbito que la autonomía municipal otorga para la regulación de esta materia- la prestación de los servicios de los profesionales de la salud, cuyos lugares han sido declarados insalubres, debe diferenciarse de alguna manera con los restantes servicios, contando con un régimen especial (conf. causas A. 73.780, “Davila”, sent. 26-XII-2018; A. 75.277, “Albanecese”, sent. de 29-V-2019).

**A. 72.456, 23-10-2019, “Bernard, Tomás Diego c/ Provincia de Buenos Aires. Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Impuestos – Prescripción. Prescripción - Cómputo

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la sentencia atacada y declarar prescriptas las obligaciones discutidas -en el presente no se ha esbozado ningún argumento capaz de desvirtuar la alegada prescripción de las obligaciones fiscales discutidas, por lo que corresponde acoger favorablemente el planteo formulado en tal sentido por el recurrente. La solución propiciada se impone con independencia de reputar aplicable al caso un plazo de dos, cinco o -conforme lo aduce la Fiscalía de Estado- diez años, pues los créditos tienen por causa infracciones supuestamente cometidas entre los años 1984 y 1992. De allí que, al 1 de junio de 2007, fecha en que fue promovido el juicio de apremio mediante el cual se persiguió el cobro del título ejecutivo 290.810, el plazo de prescripción ya se encontraba holgadamente vencido.

**A. 74.076, 6-11-2019, “Sanabria, Hugo Ernesto c/ Municipalidad de La Plata s/ medida autosatisfactiva”.**

Rei – Procedencia. Rei – Requisitos de la impugnación. Licencia de conductor - Renovación

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto en tanto las manifestaciones del recurrente no logran acreditar que las normas que atacan vulneren los derechos y garantías de rango constitucional que mencionan. Su embate contra el fallo del Tribunal de Alzada dista de constituir la impugnación concreta, directa y eficaz de sus motivaciones esenciales que habilita el control casatorio de este Tribunal (arts. 279 y 300, CPCC). La pieza recursiva exhibe disconformidad del impugnante con lo resuelto

por el Tribunal de Alzada, mas no consigue abordar con suficiencia los fundamentos esenciales del fallo atinentes a la validez de las restricciones establecidas en los arts. 25 de la ley 13.927 y 20 inc. 3 -anexo II- de su decreto reglamentario 532/09 para el otorgamiento de licencias profesionales -a aquellos que tengan antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación- que se presentan proporcionales al fin público a resguardar, que en este caso es la seguridad vial. Tampoco, critica con suficiencia el argumento de la Cámara en cuanto sostuvo que, al habilitarse a una persona para desplegar una actividad que en el más de los casos reviste carácter de servicio público, por estar comprometida la conducción de vehículos destinados al transporte de pasajeros -taxis, remises, micros de corta, mediana y larga distancia, emergencia y/o seguridad-, entendió que tal situación ameritaba la obligación irrenunciable del Estado de ejercitar cuidadosa, responsable y prudente el poder de policía que los ordenamientos constitucional y legal le confiere.

**A. 74.092,6-11-2019, “Massalín Particulares S.A. c/ Provincia de Buenos Aires. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Ren – Mayoría de opiniones. Ril – Impugnación insuficiente. Ril – Requisitos de la impugnación

La Suprema Corte resolvió, oído el señor Subprocurador General, rechazar el recurso extraordinario de nulidad, en tanto en la especie no se aprecia falta de concordancia denunciada en las opiniones emitidas por el doctor De Santis y la doctora Milanta, que conforman la mayoría del pronunciamiento atacado (conf. arts. 60 inc. 1, CCA -texto según ley 13.101-; 68 y 298 in fine, CPCC). Asimismo, se rechaza el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto en tanto la interesada no ha formulado un embate idóneo sobre los pilares que dan sustento al pronunciamiento atacado, lo que torna insuficiente su intento revisor (arg. art. 279, CPCC). A propósito de la pretensión fiscal de gravar con el impuesto sobre

los ingresos brutos las ventas con destino a "rancho" (es decir, las perfeccionadas sobre mercaderías destinadas en cantidad y proporción necesarias para aprovisionar o avituallar buques, para consumo de la tripulación y pasajeros de a bordo), la impugnante simplemente reitera el planteo ya articulado en su demanda, conforme al cual dichas operaciones constituyen exportaciones. Y frente a las aseveraciones en sentido contrario sobre el valor representativo de las regalías, formuladas -con suerte adversa- ante la instancia de grado y reiteradas en el escrito bajo examen, constituyen una mera disconformidad con el sentido de lo resuelto, evidenciando un punto de vista subjetivo y discrepante que intenta hacer prevalecer su propio criterio por sobre el de los magistrados, sin hacerse cargo de impugnar concretamente todos los fundamentos sobre los cuales se estructura la sentencia impugnada, lo que justifica el rechazo del agravio.

**A. 73.880, 6-11-2019, "Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina y otros c/ ARBA. Pretensión declarativa de certeza. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Proceso colectivo – Legitimación. Acción – Legitimación activa

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad interpuesto, advierte que en la especie no nos hallamos frente a un caso en el que la legitimación colectiva pueda admitirse, por la existencia de un fuerte interés estatal en la protección, sea por su trascendencia social o en virtud de las particulares características de los sectores afectados. Es que se discuten cuestiones de naturaleza puramente tributaria, en cuanto inciden sobre empresas dedicadas a la comercialización de automóviles, no así materias tales como el ambiente, el consumo, la salud o que afecten a grupos tradicionalmente postergados o débilmente tutelados. Remitiéndose a lo decidido por este Tribunal en la causa C. 91.576 "López", sent. de 26-III-2014, que recordó que en la causa "Halabi", el máximo

Tribunal nacional detalló los presupuestos que tornan procedente el enjuiciamiento colectivo en que se denuncia la afectación de derechos de incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneos: i) verificación de una causa fáctica común (hecho único o complejo que causa una lesión a una pluralidad relevante de derechos individuales); ii) pretensión procesal enfocada en el aspecto colectivo de los efectos de ese hecho (la causa no debe relacionarse con el daño diferenciado que cada sujeto pudiera sufrir en su esfera, sino con los elementos homogéneos que tiene esa pluralidad de sujetos al estar afectados por un mismo hecho); iii) constatación de que el ejercicio individual no aparece plenamente justificado (el interés individualmente considerado no justifica la promoción de una demanda, con lo que podría verse afectado el acceso a la justicia); iv) finalmente, como excepción y pese a tratarse de derechos individuales, si por su trascendencia social o en virtud de las particulares características de los sectores afectados pudiera considerarse fuertemente comprometido el interés público en su protección (ambiente, consumo, salud, grupos tradicionalmente postergados o débilmente protegidos), y en el caso estos requisitos no se han configurado.

**A. 72.837, 6-11-2019, "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Municipalidad de La Plata. Pretensión anulatoria"**

Organo administrativo – Funciones jurisdiccionales. Juez de faltas - Competencia

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad interpuesto a tenor de la doctrina sentada por este Tribunal en la causa B. 74.696, "Barletta", sentencia de 28-XI-2018. El juez de faltas municipal carece de aptitud jurídica para conocer y dirimir controversias originadas como consecuencia del dictado de la resolución 417/06, que instituyó el Programa de Autoexclusión de Salas de Juegos de Azar del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, o para juzgar acerca de su razonabilidad. Por consiguiente, no está investido



de potestad alguna para ordenar medidas referidas al accionar de una autoridad provincial, en ejercicio de sus propias competencias. En cuanto concierne a esta clase de unidades locales, desde antiguo la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que no poseen los atributos propios de los que integran el Poder Judicial, constituyendo solo autoridades administrativas cuyas decisiones no revisten el carácter de sentencias (cfr. CSJN Fallos: 310:674; 310:1380; 311:334 y 326:4087).

**A. 73.382, 6-11-2019, “Lanusse, Pedro Pablo c/ Municipalidad de San Isidro. Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Ril-Absurdo – Demostración. Profesiones liberales – Reglamentación de su ejercicio. Abogados – Ejercicio profesional. Inconstitucionalidad – Declaración de oficio

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, atento la insuficiencia que porta. No se advierte que el reproche vertido por la accionada acerca de la legalidad o no de los obstáculos municipales impuestos a la actividad profesional de un estudio jurídico, contenga la envergadura suficiente para invalidar la sentencia impugnada. Resta señalar respecto de la acreditación de “complejas estructuras” que, en tanto se trata de una cuestión de hecho, resulta ajena al ámbito de casación, siendo la deficiencia argumental de la queja manifiesta por cuanto no se denunció ni intentó evidenciarse que las conclusiones expuestas por el Tribunal de Alzada resultan descalificables por resultar absurdas. Igual tratamiento merece la denuncia en relación a los precedentes de esta Suprema Corte, por los que se establecería la concurrencia de facultades entre la provincia y el municipio, en temas de habilitación y localización, no obstante, en dichas causas la actividad desplegada difería completamente de la que es objeto de autos, es decir que no compartían la misma plataforma fáctica, ni normativa. Asimismo, oída la señora Procuradora General, por mayoría, se desestima el recurso extraordinario

de inconstitucionalidad, a tenor de la doctrina sentada por este Tribunal en la causa I. 1.240, se ha expuesto: “...Es indudable que, de acuerdo a la expresa disposición constitucional la regulación de todo lo concerniente al ejercicio de las profesiones liberales es facultad exclusiva de la Legislatura (conf. art. 32, Const. pcial.). En cumplimiento de tal imperativo se dictó la ley 5177 que regula el ejercicio de la profesión de abogado en todo el ámbito provincial. Dicha ley, que pone a cargo de los Colegios de Abogados departamentales el gobierno de la matrícula, establece todos los recaudos necesarios para que el profesional de la abogacía pueda ejercer su profesión. Asimismo, otorga a dichos colegios la facultad de fiscalizar el correcto ejercicio de la función de abogado y el decoro profesional atribuyéndoles el poder disciplinario sobre los abogados que actúen en cada Departamento Judicial. En consecuencia, la Provincia de Buenos Aires se ha reservado, en forma exclusiva y excluyente, de la intervención del poder comunal la regulación de todo lo atinente al ejercicio de la abogacía por expreso mandato constitucional. De allí que la ordenanza 8057 y el dec. reg. 1979/05, al pretender que el profesional abogado abone las tasas correspondientes a la habilitación de su estudio jurídico y, posteriormente, las de Inspección de tales locales (en el particular solicite el permiso de localización), lesiona lo dispuesto por el art. 32 de la Constitución provincial (actual art. 42, reforma de 1994).

**A. 74.081, 6-11-2019, “First Data Cono Sur S.R.L. c/ Municipalidad de Chacabuco. Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Ril-Absurdo – Demostración. Acción – Plazo. Acto administrativo – Impugnación. Acción de repetición - Procedencia

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto en tanto no luce irrazonable la conclusión del Tribunal de Alzada que, no obstante señalar la improcedencia de la acción atento que no se impugnó previa-

mente el acto determinativo, agregó que aun en virtud del principio *iurit novit curia* y las facultades de la jurisdicción para reencauzar la acción intentada en una distinta de la auspiciada por el actor -por medio de los supuestos de las pretensiones de las que dispone el fuero para que los justiciables accedan a encauzar sus planteos (art. 12, CCA)-, ello no era factible en el sub lite en tanto se encontraba la demanda holgadamente fuera del plazo establecido por la ley ritual (art. 18, CCA). De conformidad al criterio establecido por este Tribunal en la causa A. 73.145, "Usuarios y Consumidores Unidos", sentencia de 18-X-2017, si previamente no se deja sin efecto, sea por razones de inconstitucionalidad o de ilegitimidad, la norma que estableció el gravamen involucrado (en el caso, el dec. 843/10), la pretensión de repetir lo abonado por tal concepto, carece de sustento que la avale. Tampoco acierta el recurrente en cuanto afirma que el plazo de caducidad normado por el art. 18 del Código Contencioso Administrativo resulta inaplicable en los casos de repetición de impuestos, en tanto este Tribunal ha resuelto en la causa B. 62.883, "Fiscal de Estado c/ Municipalidad de San Fernando", resolución de 21-XII-2011, que la aplicación del plazo para impugnar judicialmente actos administrativos se halla establecida de manera uniforme, motivo por el cual todas las acciones tendientes a ese fin, interpuestas contra el Estado mediante la demanda contencioso administrativa, están sujetas al cumplimiento de dicho recaudo de admisibilidad, sin que corresponda efectuar distinción alguna en orden al derecho material que se intenta proteger. Y en la causa A. 70.538, "Covisur", sentencia de 4-VII-2012, tal criterio se utilizó, incluso, en oportunidad de perseguirse simultáneamente la declaración de ilegitimidad de un acto administrativo y la consecuente repetición de un tributo abonado por esa causa.

#### **A. 74.723, 6-11-2019, "Nosei Mario Alberto c/ Usina Popular Coop. de Necochea Sebastián de María s/ Amparo"**

Concesión de servicio público – Electricidad. Servicio eléctrico – Facturación. Ril – Derechos del consumidor

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto desde que devienen inconsistentes los argumentos esbozados por el recurrente basados en la primacía absoluta de la ley de cooperativas y el estatuto de la entidad concerniente a la creación y legalidad de la cuota capital y a la calidad de socio del accionante, soslayando el Marco Regulatorio del Sector Eléctrico, régimen específico al cual debía sujetarse la cooperativa como concesionaria del servicio público de electricidad. El impugnante se limita a efectuar una interpretación sustentada en su propio criterio sin evidenciar una irrazonabilidad acerca de las conclusiones a que ha arribado el pronunciamiento del Tribunal de Alzada. Tampoco merece acogida el reproche del recurrente con fundamento en la preexistencia de la cuota capital a la fecha de entrada en vigencia de la ley 11.769, pues tal planteo conduce a cuestiones de hecho y prueba que por regla general resultan ajenas a la competencia extraordinaria de esta Suprema Corte, salvo en el supuesto excepcional de absurdo; causal que en esta parcela del recurso no ha sido denunciada ni demostrada por el impugnante. En otro orden, el agravio vinculado a la inaplicabilidad de la ley 24.240 es improcedente, por cuanto ante la discusión acerca de la legitimidad de la inclusión de la cuota capital en la emisión de facturas por el suministro eléctrico, la aplicación de esa norma viene impuesta a la demandada en virtud del art. 25, tercer párrafo, al ser prestadora de un servicio público domiciliario.

**A. 75.010, 6-11-2019, "Gas Natural Ban S.A. c/ Provincia de Buenos Aires. Impugnación contra sentencia del Tribunal Fiscal de Apelación. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Ril – Impugnación de los fundamentos

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto en tanto el recurrente no se hace cargo de la línea argumental de la decisión impugnada y se dedica a criticarlo con su propia interpretación del tema, dejando incólumes afirmaciones que le dan sustento bastante -en el caso, la recurrente no impugnó los motivos que estructuraban el pronunciamiento de Cámara, basado en que la diferencia de alícuota discutida respondía al encuadramiento de actividades practicado en su momento por la autoridad de aplicación, sino que insistía en plantear la improcedencia del incremento establecido por el art. 12 de la ley 12.727 y en atribuirle a la sentencia atacada una argumentación basada en lo dispuesto por el art. 22 de la ley 23.966.

**A. 74.040, 6-11-2019, "Fitipaldi, Diego Jorge c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Pretensión anulatoria. Recurso de Queja por denegación de Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley"**

Acción – Pago previo. Justicia - Acceso

La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad interpuesto, revocar el pronunciamiento impugnado y, en consecuencia, remitir los autos a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo para que, debidamente integrada y previo dar tratamiento al pedido de eximición del requisito de admisibilidad establecido por el art. 19 del Código Contencioso Administrativo, provea todos los medios probatorios ofrecidos por el actor.

**A. 73.454, 13-11-2019, "Arguilla Maria Silvina c/ Municipalidad de Lincoln s/ pretensión de restablec. o reconoc. de derechos"**

Ril – Procedencia. Empleado público municipal – Personal temporario. Cesantía ilegítima - Indemnización

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario interpuesto y revocar la sentencia impugnada, condenando a la demandada a abonar a la accionante la indemnización reconocida en concepto de daño material, equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio prestado o fracción mayor a tres (3) meses, tomando como base el salario actual correspondiente al cargo que ocupaba la parte actora al momento del cese (art. 289 inc. 1 y 2, CPCC). Se deja establecido, por mayoría, que el crédito devengará, desde la fecha del cese y hasta la de esta sentencia, intereses a la tasa del 6% anual (arts. 772 y 1.748, Cód. Civ. y Com.). De allí en más, resultará aplicable la tasa de interés establecida en la causa B. 62.488, "Uber-talli" (sent. de 18-V-2016). No prospera el planteo esgrimido por la recurrente, en torno a que la autoridad administrativa omitió dictar un acto de cese que plasmara los motivos determinantes de la decisión adoptada, infringiendo los arts. 102 de la ley 11.757 -entonces vigente- y 50 de la ley 10.471, en tanto, la desvinculación laboral de la agente no requería el dictado de un acto expreso por parte de la autoridad administrativa. Ello así pues se verificó un hecho jurídico susceptible de producir tal consecuencia, como es el vencimiento del resolutorio que determinaba la vigencia de la relación jurídica entablada entre las partes. De tal modo este cuestionamiento deviene insustancial para modificar el resultado arribado.

**A. 74.804, 13-11-2019, “Núñez, Natalia Noemí c/ Ministerio de Salud s/ Pretensión Indemnizatoria. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley”**

Ril – Prescripción. Jueces – Deberes y facultades. Menores – Interés tutelado. Tratados internacionales - Aplicación

La Suprema Corte resolvió, oído el señor Procurador General, hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto; se revoca la sentencia impugnada sólo en cuanto hizo lugar a la excepción de prescripción planteada en contra del niño G. U. B. y se rechaza el recurso extraordinario incoado por la señora Nuñez a su favor (art. 289 inc. 1, CPCC). Los jueces, al fallar en casos en los cuales se debate si se ha operado la prescripción ante la inacción de los representantes de un menor, deben ponderar no sólo que el derecho de los hijos menores está sujeto a un régimen especial vertebrado en la titularidad y ejercicio de la patria potestad por parte de sus progenitores sino, además, los principios que dimanar de los diversos tratados internacionales, y en particular, la Convención sobre los Derechos del Niño, de naturaleza federal y supra legal, de la cual se desprende que el niño tiene derecho a una protección especial, cuya tutela debe prevalecer como factor primordial de toda relación jurídica, de modo que, ante un conflicto el interés moral y material de los niños debe tener una relevante prioridad sobre cualquier otra ponderación que implique de manera alguna conculcar el acceso a la jurisdicción por parte de aquellos, toda vez que éste es un deber que el Estado debe garantizar a través de sus órganos competentes. En consecuencia, se remiten los autos al Tribunal de Alzada a fin de que dé tratamiento al resto de los agravios esgrimidos en el recurso de apelación sólo respecto del mencionado menor.

**A. 73.248, 13-11-2019, “Esso Petrolera Argentina S.R.L. c/ Municipalidad de La Matanza. Pretensión Anulatória. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”**

Rei – Objeto. Tasa municipal – Hecho imposible. Tributos – Facultades del municipio. Ril – Doctrina legal

La Suprema Corte resolvió, oída la señora Procuradora General, por mayoría, rechazar los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley interpuestos (arts. 289 y 303, CPCC). Los agravios enderezados a obtener una declaración de inconstitucionalidad, se agotan en el señalamiento de la transgresión por parte de las normas cuestionadas al principio de razonabilidad reconocido en la Constitución nacional, sin efectuar una exposición acabada del conflicto que se plantea entre la norma que se impugna y las cláusulas constitucionales invocadas. En tales condiciones, no advierto la incompatibilidad constitucional denunciada, ni la recurrente ha desarrollado argumentos que resulten suficientemente concluyentes como para justificar una decisión de tal gravedad institucional, ultima ratio del orden jurídico. En lo atinente a la aplicación de lo dispuesto por el Convenio Multilateral, respecto a la asignación de los ingresos brutos totales obtenidos por la contribuyente, las quejas presentadas merecen ser desestimadas, pues la Cámara ha resuelto la controversia aplicando correctamente la doctrina de este Tribunal (B. 54.620, “Compañía Argentina de Seguros Providencia”, sent. de 28-V-1996 y B. 56.058, “Molinos Río de La Plata”, sent. de 13-IX-2000), recientemente ratificada, sin que la impugnante expusiese razones válidas que conduzcan a modificar el criterio adoptado. También se consideró aplicable en supuestos análogos al de autos el citado art. 35, tercer párrafo del Convenio Multilateral, precisándose además que la circunstancia de que no concurren otros municipios no desplaza la posibilidad de gravar en un ciento por ciento (100%) los ingresos provinciales, ya que la falta de participación tributaria entre más de una comuna autoriza el gravamen del ciento por ciento (100%) del



monto imponible atribuible al Fisco provincial. Criterio ratificado en las causas B. 65.396, "Esso", sentencia de 22-VI-2016; A. 72.480, "Petersen, Thiele y Cruz S.A. de Construcciones y Mandatos", sentencia de 15-III-2017 y A. 73.684, "AMX Argentina S.A.", sentencia de 9-V-2018.

**A. 74.128, 20-11-2019, "Vela, Alicia Liliana y otros c/ Ministerio de Seguridad y Otro. Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad"**

Rei – Procedencia

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto en concordancia con lo dictaminado por el Subprocurador General. No prospera la impugnación deducida desde que, los argumentos desplegados en el recurso no pueden considerarse un cuestionamiento suficiente de los fundamentos esgrimidos por el Tribunal de Alzada. La Cámara indicó que el recaudo de suficiente motivación debe adecuarse en cuanto a la modalidad de su configuración, a la índole particular de cada acto administrativo y que, la interpretación que proponía la recurrente del art. 27 de la ley 13.236, carecía de sustento suficiente como para tachar de inconstitucional la reglamentación establecida por el Poder Ejecutivo. Para ello observó que la administración hizo uso de las expresas atribuciones conferidas al efecto por el texto legal, sin que los extremos denunciados por la actora estuvieran acreditados con la necesaria notoriedad y evidencia que justificara la procedencia de una declaración de inconstitucionalidad, por lo que no advirtió exceso en la reglamentación. Por último, destacó que resultaban insuficientes las circunstancias alegadas por la parte actora respecto de lo injusto del reescalafonamiento dispuesto, afirmando que se reubicaba al personal policial en escalas jerárquicas que no se compadecían con la trayectoria recorrida a lo largo de toda su carrera, ni con las tareas y funciones realizadas. Frente a tales argumentos, la recurrente se ha limitado a mencionar, sin mayor desarrollo argumental, la vulneración de determinadas normas de

la carta local, sin explicar acabadamente la inconstitucionalidad que pregona, sino solo a fundar dogmáticamente la prohibición de delegación en materia de empleo público.

**A. 74.556, 20-11-2019, "Descalzi, Claudia Elizabet y ot. c/ Dirección General de Cultura y Educación. Pretensión restablecimientos o reconocimientos de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Ril – Impugnación insuficiente. Ril-Absurdo - Demostración

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto si el Tribunal de Alzada concluyó que el embate ensayado a partir de la mera reiteración de la tesitura defensiva, ya esbozada en la instancia anterior, se desentendía de las explícitas premisas que sustentaron la decisión del juez de grado. Resultando ineficaz el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley que no denuncia que esa conclusión sea producto de un razonamiento absurdo. En efecto, pese a que la misión del impugnante consistía en denunciar y demostrar el desvío lógico en la decisión de la Cámara interviniente y la suficiencia de su escrito postulatorio, aquel se limitó a expresar ante este Tribunal argumentos similares a los brindados al formular la demanda, omitiendo atacar de manera eficaz el razonamiento actuado por la Cámara interviniente.

**A. 74.138, 27-11-2019, "Gelvez, Sebastián c/ Provincia de Buenos Aires. Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal"**

Administración pública – Sanciones disciplinarias. Sanciones disciplinarias – Prescripción. Sanciones disciplinarias – Facultades de la administración

La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar al recurso extraordinario interpuesto y revocar la sentencia impugnada (art. 289 inc. 1, CPCC). En consecuencia, declaró prescripta la acción disciplinaria por la cual se impuso la sanción de retiro absoluto al actor y se anularon las resoluciones 137/02

y 90/11 del entonces Ministerio de Justicia y del señor Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires respectivamente (art. 289 inc. 2, CPCC). Por mayoría, condenó a la demandada a reincorporar al actor en el cargo que ocupaba con anterioridad al dictado de los actos impugnados y a abonarle una indemnización equivalente al 35% del sueldo actual de la categoría que ocupaba al momento de imponérsele la sanción de retiro absoluto (17 de diciembre de 2001) y hasta el momento en que se haga efectiva su reincorporación; ello, con los debidos descuentos por aportes previsionales y cargas sociales y teniendo en cuenta los salarios abonados a un 50%. A dicho importe deberá aplicarse el interés puro del 6% anual hasta la fecha de esta sentencia (arts. 772 y 1.748, Cód. Civ. y Com.). De allí en más, resultará aplicable la tasa de interés establecida en la causa B. 62.488, "Ubertalli" (sent. de 18-V-2016).

**A. 75.455, 26-12-2019, "Colturi, Mirta Beatriz c/ Instituto de Previsión Social (IPS). Pretensión Anulatoria. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley"**

Ril – Impugnación insuficiente. Ril – Discrepancia del recurrente

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto cuyos argumentos no van más allá de meros disentimientos personales que no consiguen demostrar una errónea aplicación de la ley y, menos aún, logran válidamente acreditar que la sentencia no constituye una derivación razonada del derecho vigente; sino que se limitan a exhibir su discrepancia con el criterio del sentenciante, en orden a la interpretación de las disposiciones a las que se han subsumido los hechos, sin lograr demostrar que haya existido una errónea aplicación o interpretación del plexo normativo en cuyos términos se funda la sentencia, tal como lo exige el art. 279 del Código Procesal Civil y Comercial (doctr. causa A. 73.210, "Emar Salud S.R.L.", sent. de 18-IV-2018).

**A. 74.744, 26-12-2019, "Vizcaíno, Claudia Ethel c/ Municipalidad de La Plata. Pretensión Anulatoria. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley"**

Ril – Impugnación insuficiente. Ril – Discrepancia del recurrente. Ril-Absurdo – Apreciación de la prueba

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal interpuesto que no logra controvertir los fundamentos brindados por el Tribunal de Alzada y no resultan conmovidos por las manifestaciones de la recurrente, en tanto se limita a disentir con la valoración de los hechos y pruebas realizada por el a quo; omitiendo atacar de modo directo y eficaz las premisas y conclusiones que dan sustento a la solución en crisis. Y lejos de confrontar los fundamentos esenciales de la sentencia, la recurrente se limita a contraponer una interpretación discordante con el pronunciamiento de la Cámara sobre el alcance que debió otorgarse a la renuncia en cuestión. Las objeciones formuladas por la impugnante conforman meras discrepancias con lo resuelto, carril que no constituye base idónea para esta índole de agravios, puesto que el absurdo sólo se configura cuando media demostración de un yerro grave y sustancial.

**A. 72.161, 26-2-2020, "Asociación Civil Miguel Bru y otros c/ Ministerio de Desarrollo Social y otros s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Ril – Garantías constitucionales. Ril – Menores. Menores - Protección

La Suprema Corte resolvió, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora General, rechazar los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley interpuestos por la Municipalidad de La Plata y hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la actora, que en el caso implica dejar vigente el contenido de la sentencia de primera instancia con las adecuaciones que surgen de las pautas diseñadas en el punto IV para el trámite de ejecución de sentencia,

ordenándose: 1) La creación y puesta en funcionamiento de un Servicio Hospitalario Especializado para la atención de la salud de niños con problemas de adicciones y 2) La amplia difusión de los principios, derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes consagrados por el ordenamiento jurídico con asignación específica y prioritaria de recursos a tal efecto. A los fines de la consecución de lo ordenado, como así también aquellos contenidos en la sentencia de primera instancia, la Provincia y la Municipalidad de La Plata -cada una en el ámbito de sus incumbencias- deberán elaborar y presentar ante el magistrado de primera instancia previniente en la causa (Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 1 del Departamento Judicial de La Plata) un plan detallado -con etapas y plazos a cumplimentar-, el que deberá concretarse en un plazo no mayor a seis meses de quedar firme la sentencia.

**Q. 72.022, 11-3-2020, "Aerolíneas Argentinas S.A. c/ Arba y ot. s/ Pretensión anulatoria - Recurso de queja por denegación de rec. extr. (nulidad e inapl. de ley)"**

Competencia federal -Por razón de la materia

La Suprema Corte resolvió, oída la señora Procuradora General, declarar la incompetencia del Poder Judicial local para intervenir en estas actuaciones, toda vez que, reiteradamente se ha destacado el carácter "improrogable, privativo y excluyente de los tribunales provinciales" de la competencia federal *rationae materiae* y que las cuestiones planteadas por la actora se exhiben sustancialmente análogas a las ventiladas en los fallos de la Corte Suprema de la Nación, causas CSJ 278/2014 (50-A)/CS1, CSJ 4628/2015, CSJ 1525/2016 y CSJ 1526/2016. Por ello, por razones de economía procesal y con el objeto de asegurar la tutela judicial continua y efectiva, ordenó remitir las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que determine si se encuentra comprometida la competencia que le acuerdan los arts. 116 y 117 de la Constitución nacional (doctr. causa I. 74.358, "Telecom Argentina S.A.", sent. de 22-II-2017).

**A. 75.794, 15-4-2020, "Martínez, Joaquín Omar c/ Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Justicia y Seguridad) s/ Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Ril – Impugnación insuficiente. Policía – Incapacidad física. Estabilidad empleado público - Alcance

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal interpuesto por la demandada considerando que la resolución de la autoridad policial que ordenó la baja del agente, luego de casi dos décadas de prestar servicios en los cuadros de la policía bonaerense, sin que se haya contemplado la posibilidad de asignarle tareas acordes a su disminuida capacidad laboral y no pudiendo acogerse a los beneficios previsionales, vulnera la garantía de estabilidad en el empleo público que ampara al accionante (arts. 14 bis, Const. nAcuerdo y 103 inc. 12, Const. prov.) y al propio tiempo, niega el acceso a prestaciones de la seguridad social reconocidas en el art. 39 de la Constitución provincial colocándolo en situación de desamparo. Asimismo, apreció que resulta insuficiente el recurso que se limita a reiterar los argumentos expuestos en el recurso de apelación, prescindiendo de formular una crítica concreta y directa de las motivaciones sobre la que se asienta el pronunciamiento, déficit técnico que impide a este Tribunal expedirse sobre el acierto o error de lo decidido en la instancia.

## Acción originaria de Inconstitucionalidad

### **I. 2.142, 24-4-2019, "Cooperativa de Horticultores Mar del Plata Ltda. y otros c/ Municipalidad de Gral. Pueyrredón s/ Inconstitucionalidad del art. 1 Ordenanza 11.749".**

Acción de inconstitucionalidad – Procedencia. Poder de policía – Facultades del municipio

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda de inconstitucionalidad del art. 1 de la Ordenanza 11.749 del Municipio de Mar del Plata, de conformidad con lo dictaminado con la entonces señora Procuradora General, y por las razones brindadas en las causas B. 59.197, "Cooperativa de Horticultores Mar del Plata Ltda.", sentencia de 27-IX-2017 y B. 63.444, "Cooperativa de Horticultores de Mar del Plata Ltda." y su acumulada B. 65.508, "Cooperativa de Horticultores de Mar del Plata Ltda.", sentencia de 27-XII-2017, en tanto las cuestiones planteadas resultan sustancialmente análogas a las que fueron materia de debate y decisión en ellas.

### **I. 69.624, 8-5-2019, "Stampi Sanguineti S.A. c/ Municipalidad de San Fernando s/ Inconstitucionalidad ordenanza municipal 8383/04, ordenanza fiscal 8384/04, decreto 1867/05. Demanda de Inconstitucionalidad".**

Acción de inconstitucionalidad - Procedencia

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda de inconstitucionalidad, oída la entonces señora Procuradora General, toda vez que lo cuestionado en el proceso no es la constitucionalidad de una norma en abstracto sino la validez del modo como la Administración la interpretó y aplicó en el supuesto particular, la pretensión entablada resulta inadmisibles (art. 161, inc. 1, Const. prov.).

### **I. 72.120, 29-5-2019, "Sosa, Virginia Luján c/ Provincia de Buenos Aires. Inconstitucionalidad del decreto 1050/09 y anexo"**

Inconstitucionalidad – Declaración. Igualdad ante la ley – Alcance. Derechos políticos – Alcance

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda interpuesta de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Procuradora General entendiendo que el decreto 1.050/2009 no resulta violatorio del principio de igualdad en relación con los derechos sindicales que la Constitución local así como las leyes respectivas reconocen en favor de los empleados públicos provinciales, toda vez que éstos últimos carecen de la relación de especial sujeción que caracteriza al vínculo entre el Estado y los agentes y funcionarios policiales y que, por tanto, justifica la distinta regulación de los derechos y obligaciones que rigen a unos y otros.

### **I. 72.447, 29-5-2019, "Procuradora General contra Provincia de Buenos Aires. Inconstitucionalidad ley 14.442"**

Poder judicial – Ministerio público. Ministerio público – Régimen legal

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda interpuesta, oída la señora Procuradora General ad hoc. Dejó establecido que, sin perjuicio de las medidas que fuere preciso adoptar a fin de implementar la nueva estructura organizativa y funcional prevista por la ley 14.442, motivo del proceso, compete al Consejo de la Magistratura el llamado a concurso público para la cobertura de los cargos de Defensor General y Subdefensor General de la Provincia en un plazo razonable (arts. 12 y concs., ley 14.442; 22 inc. 7, 23, 29 y concs., ley 11.868 y sus reformas; doctr. art. 146 y arts. 15, 163, 175 y concs., Const. prov.); y que, hasta tanto estas autoridades tomen posesión de sus cargos, el Procurador General continuará en el ejercicio de tales funciones (arts. 189, Const. prov.; 1, 2, 20, 56 y concs., ley 14.442).



**I. 72.198, 18-9-2019, "Ipsden S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad Ley 14.333 y otras normas".**

Acción de inconstitucionalidad - Plazo

La Suprema Corte resolvió, oída la señora Procuradora General, hacer lugar a la excepción deducida por la Provincia de Buenos Aires y rechazar por extemporánea la demanda de inconstitucionalidad del decreto 442/12, de las normas vinculadas a éste contenidas en las leyes 14.333 y 14.357, y de la resolución normativa 23/12 emitida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ARBA- que incrementaron la base imponible del impuesto inmobiliario rural y provocaron el detrimento patrimonial del accionante, en tanto fue interpuesta fuera del plazo establecido en el art. 684 del CPCC. Resultando de aplicación el término de caducidad de treinta días al tratarse de una pretensión de contenido netamente patrimonial (arts. 161 inc. 1, Const. prov.; 683 y sigs., CPCC).

**I. 72.410, 6-11-2019, "Siderar S.A.I.C. c/ Provincia de Bs. As. s/ Inconst. art. 149 ley 14.394"**

Acción de inconstitucionalidad – Impuestos. Derecho adquirido – Requisitos. Tributos – Exenciones.

La Suprema Corte resolvió, oída la señora Procuradora General, hacer lugar parcialmente a la demanda y declarar la inconstitucionalidad del art. 149 de la ley 14.394 (arts. 10, 15 y 31, Const. Prov.). La accionante postuló, por un lado, que la disposición impugnada violenta su derecho de propiedad. Sostiene que para el ejercicio fiscal 2012 satisfizo los requisitos sustanciales exigidos por la ley a efectos de gozar de los beneficios fiscales previstos en los arts. 8 inc. "b" y 10 bis inc. "b" de la ley 14.333 respecto de los inmuebles de su propiedad individualizados en la demanda y que, en consecuencia, ese derecho había sido incorporado a su patrimonio. Y a tenor de la doctrina sentada por este Tribunal, habrá un derecho adquirido cuando, bajo la vigencia de una

## Conflictos de poderes

**B. 74.380, 6-11-2019, "Fiscal de Estado c/ Juzgado de Faltas N° 2 de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de La Plata en autos 'Vecinos de Manuel B. Gonnert s/ denuncia c/ ABSA. Conflicto de Poderes' (arts. 161 inc. 2 y 196, Const. Prov.)"**

Conflicto de poderes – Configuración. Conflicto de poderes – Medidas cautelares

La Suprema Corte resolvió, oída la entonces señora Procuradora General, por mayoría, hacer lugar al conflicto de poderes planteado por la Fiscalía de Estado. Es que, con el dictado de la resolución cuestionada, el juez comunal de faltas ha invadido la esfera de competencias de la autoridad provincial (Organismo de Control del Agua de la Provincia de Buenos Aires) y la propia jurisdicción del Poder Judicial y, en consecuencia, disponer la nulidad de las resoluciones impugnadas (art. 196, Const. Prov.). La propuesta decisoria que antecede, en cuanto declara la incompetencia del ente comunal para obrar respecto de una materia reservada al órgano de control provincial, no exime al Tribunal de valorar la grave situación que originó aquella actuación, en cuanto al riesgo a la salud a la que se ve expuesta la población de usuarios de la zona en conflicto. Por ello, cuadra disponer la medida cautelar consistente en la continuidad de la provisión de agua potable a los vecinos amparados por aquélla, en los términos y condiciones originariamente establecidos por el órgano incompetente, mientras subsista la situación de hecho que originó dicho proceder, hasta tanto se acredite la efectiva regularización del servicio público afectado.

**B. 76.036, 26-2-2020, "Juzgado de Faltas Municipal, Juzgado de Paz Letrado de Tapalqué s/ conflicto de poderes (art. 161 inc. 2, Const. prov.) en autos 'Dotti, Fabián Ernesto s/ infracción art. 86, ley 8.031'"**

Conflicto de poderes – Configuración. Justicia de paz - Competencia

La Suprema Corte resolvió, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General, rechazar el conflicto interpuesto por el Juzgado de Paz Letrado de Tapalqué y declarar su competencia para resolver el juzgamiento de las faltas provinciales tipificadas en el decreto ley 8.031/73, disponiéndose la devolución de los autos a esa instancia para su tramitación (arts. 161 y 196, Const. prov.; 689 y sigs., CPCC).

## Conflictos de competencia

### **B. 75.759, 24-4-2019, "Villalba, Denise Magalí c/ Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión declarativa de certeza. Cuestión de competencia"**

Magistrados votantes: de Lazzari – Soria – Genoud – Kogan

Competencia Suprema Corte – Alcance

La Suprema Corte resolvió declarar que en las actuaciones, en las cuales la actora promovió una acción declarativa de certeza con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de los arts. 12 inc. "b", 24 y 31 de la ley 6716, en los términos del art. 12 inc. 4 de la ley 12.008 y cuestionando el régimen de afiliación compulsiva a la entidad demandada, el modo con el que se fija el monto de las cuotas CAO y la forma con la que se calculan los intereses moratorios respectivos, no se encuentra afectada la competencia originaria del Tribunal. Señaló que la demanda promovida ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, fundada de modo preponderante en la supuesta violación de derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales que cita, carece de virtualidad para abrir la instancia originaria en los términos del art. 161 inc. 1 de la Constitución provincial.

## Admisibilidad de recursos

### **A. 74.913, 08-5-2019, "Martínez, Alberto Omar c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Pretensión declarativa de certeza. Recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley"**

Magistrados votantes: de Lazzari – Negri – Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani

Sentencia – Nulidad

La Suprema Corte resolvió declarar la nulidad de oficio del decisorio recurrido, debiéndose remitir los autos al órgano de origen para que, debidamente conformado, emita un nuevo pronunciamiento; atento que no cabe ser considerada como acto jurisdiccional válido la sentencia impugnada, en tanto fue dictada por un órgano constituido de forma irregular, y en la medida en que con ese proceder se ha infringido la garantía constitucional del juez natural (art. 168, Const. Provincial).

### **Q. 75.540, 26-6-2019, "Toyota Argentina S.A. c/ Municipalidad de Moreno s/ Pretensión anulatoria. Recurso de queja por denegatoria de recurso extraordinario de nulidad e inconstitucionalidad"**

Magistrados votantes: de Lazzari – Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani – Torres

Recurso de queja – Procedencia

La Suprema Corte resolvió desestimar la queja deducida, al señalar que el caso en debate –por su cuantía– se revela como claramente insustancial o carente de trascendencia para ser abordado por un tribunal superior como esta Corte, por lo que corresponde la utilización de la facultad contenida en el art. 31 bis de la ley 5827 y desechar, sin más, la queja por denegatoria de los recursos extraordinarios de nulidad e inconstitucionalidad (art. 31 bis ley 5827, texto según ley 13.812).

**Q. 76.085, 07-8-2019, "Taltabull, Christian Gonzalo y otros –Apoderado de la Lista interna Causa Popular de la Alianza Frente de Todos del Distrito Brandsen- s/ Queja por denegación de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Magistrados votantes: Soria – Negri – Kogan - Torres

Recurso de queja – Junta Electoral – Revisión de sus decisiones

La Suprema Corte resolvió desestimar la queja interpuesta por el apoderado de la "Agrupación interna Causa Popular Brandsen" (art. 292, CPCC); al considerar que las decisiones de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires no son susceptibles de ser impugnadas por medio de los recursos extraordinarios previstos en el artículo 161 de la Constitución provincial, motivo por el cual el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal interpuesto en este caso es inadmisibles y la queja debe rechazarse.

**Q. 76.086, 07-8-2019, "Paccini, Alfredo Damián y otros –Apoderados de la Lista Alianza Frente de Todos del Distrito Gral. Lavalle- s/ Queja por denegación de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Magistrados votantes: Soria – Negri – Kogan - Torres

Recurso de queja – Junta Electoral – Revisión de sus decisiones

La Suprema Corte resolvió desestimar la queja interpuesta por el apoderado de la "Alianza Frente de Todos Distrito General Lavalle" (art. 292, CPCC); al advertir que el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido no es admisible en tanto ha sido articulado contra una resolución de la Junta Electoral (arts. 278 y 292, CPCC).

**Q. 76.087, 07-8-2019, "Piacquadio, Antonio A. y otro –Apoderado de la Lista Alianza Frente de Todos del Distrito Gral. Las Heras- s/ Queja por denegación de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Magistrados votantes: Soria – Negri – Kogan - Torres

Recurso de queja – Junta Electoral – Revisión de sus decisiones

La Suprema Corte resolvió desestimar la queja interpuesta por el apoderado de la "Alianza Frente de Todos Distrito General Las Heras" (art. 292, CPCC); al advertir que el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido no es admisible en tanto ha sido articulado contra una resolución de la Junta Electoral (arts. 278 y 292, CPCC).

**Q. 75.064, 06-11-2019, "Pallasa, Diego Javier c/ A.R.B.A. s/ Pretensión anulatoria. Recurso de queja por denegación de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"**

Magistrados votantes: de Lázari – Negri – Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani – Torres

Honorarios de Abogados – Regulación – Determinación

La Suprema Corte resolvió regular los honorarios profesionales del letrado apoderado de Fiscalía de Estado, por la contestación del Recurso Extraordinario Federal, cuya concesión fuera denegada; al merituar que se observa que la aplicación del mínimo de 20 UMA, arrojaría emolumentos desproporcionados con la índole y extensión de la concreta labor cumplida, por lo que corresponde acudir a las previsiones del art. 1255 del Código Civil y Comercial y fijar los honorarios en orden a la importancia de la tarea desarrollada (arts. 14, 16, 19, 30, 31 y 51 de la ley 27.423; Acuerdo 28/2019, CSJN; 1255, CCC).

**A. 76.268, 20-11-2019, “Albini, Facundo y otros (Apoderados de la Alianza Frente de Todos) s/ Impugnación Distrito Maipú. Recurso extraordinario de nulidad”**

Magistrados votantes: Soria – Negri – Kogan – Torres

Recurso extraordinario de nulidad – Admisibilidad

La Suprema Corte resolvió que el recurso extraordinario de nulidad deducido en el expediente N° 5200-16585/19 por los apoderados de la “Alianza Frente de Todos” resulta inadmisibile y, por lo tanto, ha sido mal concedido (art. 296, CPCC).

## Medidas cautelares

**B. 75.593, 22-5-2019, “Fiscalía de Estado s/ Conflicto de Poderes (arts. 161 inc. 2, Const. Provincial; 261 y sig., L.O.M.). Instituto Provincial de Lotería y Casinos – Municipalidad de General Pueyrredon”**

Magistrados votantes: Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani

Conflicto de Poderes – Medidas cautelares

La Suprema Corte resolvió suspender, hasta tanto se resuelva el conflicto, la clausura dispuesta mediante acta de constatación N° 691.551 respecto al Anexo III del Casino de Mar del Plata que funciona dentro del complejo del Hotel Hermitage.

**I. 75.454, 29-5-2019, “Suppa, Agustín Carlos c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad leyes 5177 y 10.973”**

Magistrados votantes: de Lázari – Negri – Soria – Kogan

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Abogados – Ejercicio profesional – Martilleros – Corredores - Matrícula

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando que

hasta tanto se dicte sentencia en este juicio, el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados de Mercedes se abstengan de aplicar el art. 3 inc. “e” de la ley 5177 –texto según ley 12.277- al actor. Por su lado, el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Mercedes deberán hacer lo mismo respecto al art. 3 inc. “a” de la ley 10.973. Lo anterior, sin perjuicio de las potestades con las que cuentan los colegios en el marco del gobierno de las respectivas matrículas para prevenir y sancionar los supuestos de incompatibilidad relativa que pudieran resultar de esta decisión, si el actor abusase de su derecho pretendiendo intervenir en su doble condición en un mismo asunto.

**I. 75.716, 12-6-2019, “Dieguez, Marta Noemí c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad art. 3 ley 5177”**

Magistrados votantes: de Lázari – Negri – Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani – Torres

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Abogados – Ejercicio profesional

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando que hasta tanto se dicte sentencia en este juicio, el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados de La Plata se abstengan de aplicar el art. 3 inc. “e” de la ley 5177 –texto según ley 12.277- a la actora, lo que implica que a su respecto regirá la mencionada norma en su redacción original. Lo anterior, sin perjuicio de las potestades con las que cuentan los colegios en el marco del gobierno de las respectivas matrículas para prevenir y sancionar los supuestos de incompatibilidad relativa que pudieran resultar de esta decisión, si la actora abusase de su derecho pretendiendo intervenir en su doble condición en un mismo asunto.



**I. 75.471, 19-6-2019, "Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad arts. 31 y 32 ley 15.030"**

Magistrados votantes: Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Colegios Profesionales

La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires y suspender los efectos del art. 32 de la ley 15.030, a excepción de lo relativo a las detracciones y transferencias que allí se autorizan respecto a los recursos aportados, exclusivamente, por la especialidad agronómica (arts. 195, 230, 232 y concs., CPCC). Previa caución juratoria (art. 199, CPCC).

**I. 75.706, 28-8-2019, "Consejo Profesional de Química de la Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 15.105"**

Magistrados votantes: Soria – Kogan – Pettigiani – Torres

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Colegios Profesionales – Transferencia de los matriculados

La Suprema Corte resolvió rechazar la medida cautelar solicitada por la parte actora (arts. 195, 230, 232, CPCC), que peticionara la suspensión de los artículos controvertidos de la ley 15.105, por la cual se creó el Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo; al concluir, entre otros fundamentos, que no se encuentra justificado el otorgamiento de una medida precautoria con el alcance solicitado.

**I. 73.999, 04-9-2019, "Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 14.798/15"**

Magistrados votantes: de Lázari – Negri – Soria – Pettigiani – Genoud

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Régimen legal guardavidas

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar la medida cautelar solicitada por la accionante (arts. 195, 230, 232 y concs., CPCC), quien requiriera la suspensión de los efectos de la ley 14.798 hasta tanto se dicte sentencia, por entender las disposiciones impugnadas, cuyo marco de aplicación es "todo ambiente acuático del territorio de la Provincia de Buenos Aires" (art. 2) y la obligación de contratar dos guardavidas por cada cien personas que concurren a las piscinas (art. 19 inc. "c") producen una importante alteración de la ecuación económica capaz de generar la quiebra de los hoteles, hosterías, cabañas y todo tipo de hospedajes que la parte actora representa en cuanto poseedores de natatorios dentro de sus instalaciones; al merituar, entre otros fundamentos, que los requisitos que tornarían procedente el dictado de la medida peticionada, no surgen acreditados.

**I. 75.111, 18-9-2019, "Macchi, Rubén Ángel c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 15.008"**

Magistrados votantes: Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani – de Lázari

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Jubilación en Banco Provincia

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar por inadmisibile el planteo deducido por la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, citada como tercero, a fin de que se deje sin efecto la medida cautelar dictada en autos; al señalar que la decisión que resuelve conceder una medida cautelar no es una providencia simple susceptible de

ser impugnada, por regla, por vía de un recurso de reposición (arts. 238 y 198, CPCC).

**I. 74.643, 18-9-2019, "Asociación para la Protección del Medioambiente y Educación Ecológica 18 de Octubre c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 14.888"**

Magistrados votantes: Soria – Genoud – Torres – Kogan – de Lázari – Negri – Pettigiani

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Bosques nativos – Ordenamiento territorial

La Suprema Corte resolvió rechazar, con el alcance que resulta del apartado V.4 de este pronunciamiento, la medida cautelar solicitada por la actora (arts. 195, 230, 232 y concs., CPCC). Asimismo, dispuso citar a Inversiones Urbanas Nuevo Milenio en los términos del art. 90 inc. 1 del CPCC para que tome en el proceso la intervención que estime le corresponda, con el apercibimiento de extender a su respecto los efectos de la cosa juzgada.

**I. 76.258, 27-11-2019, "Intendente de la Municipalidad de General San Martín c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad Decreto 1289/19 y art. 104, ley 15.078"**

Magistrados votantes: de Lázari – Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani – Negri

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Asentamientos – Costo energía eléctrica

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar la intervención del señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (arts. 161 inc. 1 in fine Const. Provincial; 90 incs. 1 y 2, CPCC). Ordenó asimismo solicitar los informes detallados en el apartado VI de esta resolución; y hacer lugar parcialmente a la medida cautelar, disponiendo la suspensión de los efectos del art. 104 de la ley 15.078 hasta tanto sea recibida la documentación requerida y el Tribunal se pronuncie a su respecto (arts. 200 inc. 1, 230, 232, 204, CPCC).

**I. 75.708, 11-12-2019, "Mendoza, Enrique Ramón y otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad Resolución 246/18 del Ministerio de Agroindustria"**

Magistrados votantes: Soria – Genoud – Pettigiani – Torres

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Medio ambiente

La Suprema Corte resolvió denegar la medida cautelar solicitada por la parte actora, por la cual se requería la suspensión de los arts. 1 a 6 de la resolución 246/18 del Ministerio de Agroindustria, dado que –según sostuvo– habilita la aplicación de productos "fitosanitarios/agrotóxicos" en áreas y zonas de seguridad de alto riesgo para la salud y el medio ambiente; al merituar que teniendo en cuenta el señalamiento y acreditación de la condición de habitantes de localidades ubicadas en Gral. Pueyrredon y Mar Chiquita por parte de los actores, tratándose en la especie de un asunto de índole ambiental en el que el tipo de situación jurídica que se dice afectada requiere dimensiones más bien acotadas a ese ámbito territorial, corresponde circunscribir la representación originalmente expuesta a todos los vecinos de los mencionados municipios. Señaló asimismo que la resolución referida fue suspendida por su par 24/19 por el plazo de un año, y tal circunstancia descredita –por el momento– el requisito de peligro en la demora, en tanto la pretensión cautelar de los actores consistente en que se suspende la norma resultaría inoficiosa ante la vigencia de esta última resolución, que tiene idéntico efecto. Indicó que vencido o modificado el plazo establecido en la norma y de entender los actores que concurren aún las circunstancias que motivaron la pretensión cautelar, a su pedido, la Suprema Corte podrá reexaminar la situación planteada.

**I. 76.157, 18-12-2019, "Leguizamón, Mirta c/ Municipalidad de Tandil s/ Inconstitucionalidad Ordenanza 16.597"**

Magistrados votantes: de Lázari – Soria – Kogan – Pettigiani – Torres

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares - Requisitos

La Suprema Corte resolvió rechazar la medida cautelar (suspensión de la aplicación de la ordenanza impugnada) solicitada por la actora, quien pretende se declare la invalidez de la ordenanza 16.597/19 sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tandil, mediante la cual se prohíbe en el partido la publicación en la vía pública de negocios inmobiliarios bajo la forma de representación de franquicias que incumplan con la ley 10.973; al considerar, entre otros fundamentos, que de las constancias agregadas a los autos, aún teniendo en consideración que la actora ha sido intimada a retirar carteles que presuntamente infringirían la norma impugnada, no se advierte que su aplicación pueda producirle, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, un daño de difícil o imposible reparación ulterior, concluyendo que no concurren en el sub lite los elementos de urgencia y probabilidad que habiliten el otorgamiento de una medida cautelar como la solicitada.

**I. 75.815, 26-12-2019, "Goyeneche, Juan Domingo c/ Municipalidad de Merlo s/ Inconstitucionalidad Ordenanza 5492/17"**

Magistrados votantes: Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares - Impuestos

La Suprema Corte resolvió desestimar la medida cautelar peticionada por la actora a fin de que se ordene a la demandada abstenerse de aplicar la norma cuestionada hasta tanto se resuelva el presente –se pretende la invalidez de la ordenanza 5494/17 impositiva para el año 2018 y su preparatoria 5492/17 de la Municipalidad de Merlo, a través de las cuales se establecieron las alícuotas y se incorporaron montos míni-

mos por metro cuadrado edificado y metro cuadrado de superficie para la Tasa por Servicios Generales regulada en los arts. 66 a 74 de la ordenanza fiscal 5493/17, con fundamento en la falta de obligatoriedad de su ejecución por ausencia de publicación-; al señalar, entre otros fundamentos que, dado que por el momento se carece de elementos que permitan cotejar la repercusión de las modificaciones tributarias en la concreta situación económica y financiera de quien acciona, no es posible hacer lugar a la medida suspensiva requerida; y no habiéndose argumentado que la comuna demandada haya rechazado en la especie la aplicación del art. 2 de la ordenanza 5494/17, cabe presumir que el actor aún puede exigir el cumplimiento de dicha previsión y, con ello, morigerar el impacto patrimonial del incremento del tributo.

**I. 76.127, 12-2-2020, "Romero, Mauro Julián y otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 15.143"**

Magistrados votantes: Soria – Genoud – Kogan – Torres

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Verosimilitud del derecho

La Suprema Corte resolvió denegar la medida cautelar solicitada por la parte actora, quien requiriera se suspendan los efectos de la ley 15.143, que modifica los arts. 37 inc. "c" subinciso 9, 48, 48 quater y quinquies de la ley 13.927, y se ordene a la Provincia de Buenos Aires a que se abstenga de dictar cualquier tipo de acto que se dirija a que se cumplan los arts. citados, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estos autos; al considerar, entre otros fundamentos, con relación al planteo de afectación del principio de razonabilidad, en tanto entiende que la circunstancia de que el conductor y acompañante de una motocicleta deban llevar chaleco reflectante nada tiene que ver con el fin de la norma, esto es, la seguridad vial, el Tribunal señaló que sin perjuicio de haberse debatido en los casos I.70.772 "Asociación de Usuarios de Motovehículos de Argentina", I.70.162 "Otonello" (ambas sent., 11-IV-2018), e I.73.149 (resol. del 29-IV-2015) en

los que intervino, la validez constitucional de normas distintas a la aquí cuestionada (art. 48 t.o. ley 13.927 y arts. 8 del decreto 220/14 y resolución 224/14, respectivamente), cierto es que se discutió si las normas que exigen a los conductores y acompañantes de motocicletas el uso de chalecos reflectantes eran o no constitucionales, de modo tal que lo allí resuelto impide, por el momento, tener por acreditada la verosimilitud del derecho. Agregó que no se advierte en la especie una situación de peligro cierto o inminente que imponga la urgente adopción de una medida de naturaleza excepcional como la que se solicita.

### **Admisibilidad y otros temas en la Acción originaria de inconstitucionalidad**

#### **I. 72.146, 24-4-2019, "Javier Laurenz S.A. y ot. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad Decreto 442/12"**

Magistrados votantes: de Lazzari – Negri – Soria – Kogan

Acción de inconstitucionalidad - Plazo

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la excepción deducida por la Provincia de Buenos Aires y declarar extemporánea la demanda de inconstitucionalidad interpuesta (arts. 161 inc. 1, Const. Provincial, y 683 y sig., CPCC) (la actora pretendía se declare la invalidez del decreto 442/12 y de las normas vinculadas a éste contenidas en las leyes 14.333 y 14.357, por considerar que aquéllas normas vulneran el principio de legalidad tributaria y de jerarquía normativa al prescindir del mecanismo establecido en la ley de Catastro Territorial para la fijación del valor de la tierra rural).

#### **I. 75.389, 15-5-2019, "Michellod, Gustavo Adolfo c/ Poder Judicial s/ Inconstitucionalidad Acuerdo 3886"**

Magistrados votantes: Natiello – Mancini – Carral – Maidana

Recusación y excusación – Procedencia

La Suprema Corte resolvió rechazar las recusaciones formuladas por el actor respecto de los Ministros del Tribunal, en la demanda originaria de inconstitucionalidad dirigida contra el Acuerdo 3886/18 de esta Suprema Corte de Justicia. Asimismo rechazó las excusaciones efectuadas fundadas en razones de decoro y delicadeza (art. 30, CPCC) y tuvo por integrado el Tribunal.

#### **I. 74.618, 22-5-2019, "Sanzio, Esteban y otros c/ Municipalidad de Baradero s/ Inconstitucionalidad Ordenanza Fiscal 5414/17 (y Ordenanza 5415/17)"**

Magistrados votantes: Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani

Acción de inconstitucionalidad – Legitimación activa

La Suprema Corte resolvió rechazar in limine la presentación efectuada por los accionantes (arts. 161 inc. 1, Const. Provincial, 683 y sigs., 336 y concs., CPCC), quienes requirieron se declare la inconstitucionalidad de la ordenanza fiscal 5414/17 y de la ordenanza impositiva 5415/17 dictadas por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes comunal; al considerar, entre otros fundamentos, que es claro que en esta litis los demandantes no reúnen la calidad de legitimados, pues de acuerdo con lo consignado en el escrito postulatorio, la pretensión se entabla principalmente invocando su condición de "habitantes" de Baradero, como parte de un colectivo que estaría constituido por todos los vecinos de dicho partido cuya representación dicen ejercer y apoyándose en la imposibilidad de que cada usuario haga un planteo judicial individual; que esta postulación, con tal grado de abstracción y generalidad, dista de constituir una argumentación, al menos prima facie atendible, para verificar los extremos conducentes a la



configuración de un caso o controversia. Ni tampoco cambia el criterio a seguir en orden a la viabilidad de la acción la invocación de su condición de miembros del órgano legislativo comunal, ya que no puede advertirse entre la función pública esgrimida al demandar y el interés indeterminado e imprecisamente alegado que se procura satisfacer, una vinculación jurídica que demuestre el carácter de legitimados de los actores.

**I. 72.669, 05-6-2019, "Picorelli, Jorge Omar y otros c/ Municipalidad de General Pueyrredon s/ Inconstitucionalidad Ordenanza N° 21.296"**

Magistrados votantes: Soria – Genoud – Pettigiani – Kogan – de Lazzari - Negri

Proceso – Amicus curiae

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar las solicitudes de presentación en calidad de Amigos del Tribunal formuladas por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires y por Bio Quilmes ONG, sin costas (arts. 1, 2, 6 y concs., ley 14.736). Entre otras disposiciones, resolvió también hacer saber al Municipio de General Pueyrredon que, hasta tanto se dicte sentencia definitiva o sea expresamente dejada sin efecto, la suspensión de los arts. 19, 23, 27 y 28 de la Ordenanza 21.296/13 cuestionada se encuentra vigente en todos sus términos y con el alcance colectivo reconocido en estas actuaciones, debiendo procurar por todos los medios a su disposición su efectivo cumplimiento. Decidió a su vez rechazar la solicitud de la actora relativa a la ampliación de los alcances de la medida cautelar dictada (arts. 683, 686 y concs., CPCC).

I.75.543, 14-8-2019, "Distribuidora 520 Cooperativa de Trabajo c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 15.007"

Magistrados votantes: Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani

Acción de inconstitucionalidad - Plazo

La Suprema Corte resolvió rechazar, por extemporánea, la demanda originaria de inconstitucionalidad promovida por la actora (art. 684, CPCC), a efectos que se decla-

re la inconstitucionalidad de la ley 15.007 en razón de los cambios efectuados por la misma al Código Fiscal, del cual se eliminó el art. 186 inc. "f" que preveía un supuesto de no sujeción respecto al Impuesto a los Ingresos Brutos para las operaciones de las cooperativas que se hallaren vinculadas a su objeto social, a la vez que se sustituyó el art. 207 inc. "ñ".

**I. 75.772, 27-11-2019, "Pujol, Miguel Ángel y otro c/ Municipalidad de Berisso s/ Inconstitucionalidad Ordenanza 3635/18"**

Magistrados votantes: Soria – Kogan – Pettigiani – Torres

Acción de inconstitucionalidad – Legitimación activa

La Suprema Corte resolvió rechazar in limine la demanda, que pretendía la declaración de inconstitucionalidad de la ordenanza 3635/18, en cuanto dispone la creación de una tasa sobre la adquisición de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en expendedores localizados en el municipio de Berisso; al considerar, entre otros fundamentos, que para controvertir por esta vía, el Sindicato Berisso Filial de la Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburiíferos (SUPEH) debe justificar que, por sobre el genérico interés pretendido en la defensa del sector petrolero e hidrocarburiífero de la comuna, el círculo de intereses propios y/o de los trabajadores representados por aquél experimenta o puede padecer algún menoscabo o lesión en sus derechos, y que en el caso, del modo como se lo explicita en la demanda, no se evidencia la alegación plausible de una infracción que objetiva y concretamente pudiera vulnerar los derechos o intereses propios de ese Sindicato y/o sus representados, lo cual impide reputar cumplido el requisito de "parte interesada" previsto en el art. 161 inc. 1 de la Constitución provincial.

## Otros temas de interés

**B. 75.845, 03-7-2019, "Juzgado de Responsabilidad Juvenil N° 1 del Departamento Judicial de Necochea c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Desarrollo Social – Subsecretaría de Responsabilidad Juvenil – Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia) s/ Conflicto de Poderes art. 161 inc. 2, Const. Provincial"**

Magistrados votantes: de Lázari – Soria – Genoud – Kogan

Conflicto de Poderes – Configuración

La Suprema Corte resolvió desestimar la denuncia de conflicto formulada por la jueza subrogante del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial de Necochea (art. 161 inc. 2, Const. Provincial y 689, CPCC); al indicar que la situación descripta por aquella no se enmarca dentro de la definición que invariablemente este Tribunal le ha asignado al conflicto de poderes provincial recogido en la ley suprema.

**B. 76.299, 04-12-2019, "Intendente Municipal de Villa Gesell c/ Concejo Deliberante de Villa Gesell s/ Conflicto arts. 196, Const. Provincial y 261, L.O.M."**

Magistrados votantes: Genoud – Kogan – Torres – de Lázari – Pettigiani – Soria

Conflicto de Poderes municipal – Medidas cautelares

La Suprema Corte resolvió suspender, hasta tanto se dicte sentencia en este proceso, los efectos del decreto 2030/19 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Gesell, reponiéndose la vigencia del decreto 3048/18.

**B. 76.297, 26-12-2019, "Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires c/ Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°2 de La Plata s/ Conflicto de Poderes (art. 161 inc. 2, Constitución provincial)"**

Magistrados votantes: de Lázari – Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani – Torres

Conflicto de Poderes - Configuración

La Suprema Corte resolvió rechazar sin más trámite la demanda deducida por el Señor Fiscal de Estado Adjunto, en tanto los hechos denunciados no constituyen una situación de conflicto de las previstas en el art. 161 inc. 2 de la Constitución de la Provincia; señalando que cuando la actuación del órgano judicial demandado se vincula con el objeto y forma parte de un proceso que se encuentra en trámite y, como tal, se halla sujeta al resultado

# Secretaría Laboral

Se dictaron 225 sentencias y 1.338 resoluciones definitivas e interlocutorias.

Entre estas últimas, corresponde agrupar:

Resolución de recursos extraordinarios en el marco de aplicación del art. 31 bis de la ley 5827 (y modif.): seiscientos cincuenta y nueve (659);

Rechazo de quejas (presentación directa por denegatoria de recursos extraordinarios; art. 292, CPCC): ciento cincuenta (150);

Resolución de cuestiones de competencia (art. 161, Constitución provincial): sesenta y ocho (68);

Resolución de otras cuestiones (revocatorias, aclaratorias, regulaciones de honorarios, concesión/denegación de recursos extraordinarios federales, etc.): cuatrocientos sesenta y uno (461).

De la composición que antecede resulta que, en el período citado, se resolvieron definitivamente ochocientos sesenta y siete (877) causas.

En el mismo lapso, se registró un ingreso de 2.466 expedientes –cuantitativamente superior al verificado en años anteriores-, de los cuales 1.497 se relacionaron con un tema de actualidad vinculado con la aplicabilidad y/o validez constitucional de la ley provincial 14.997, de adhesión al régimen de la ley nacional 27.348 (habiendo la Suprema Corte de Justicia sentado doctrina sobre dichos tópicos –recientemente- en las causas L. 121.895, "Orellana, Angel c. Fisco de la Provincia de Buenos Aires s. Accidente de trabajo-Acción especial", con sentencia del 17 de junio de 2020 y L. 121.939, "Marchetti, Jorge Gabriel c. Fiscalía de la Provincia de Buenos Aires. Accidente de trabajo-Acción especial", sentenciada el 13 de mayo de 2020, respectivamente).

La totalidad de los pronunciamientos están incluidos en la base de datos "JUBA" y aquellos seleccionados -por su relevancia- están

publicados, a la par, en el ítem de "Sentencias Destacadas" de la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Ahora bien, las resoluciones y/o sentencias que cabe referir por razón de su trascendencia, cambios en la doctrina y/o definición de nuevos criterios, son las siguientes:

## Resoluciones

**Causa "Santurión".** Cuestión de competencia entre Tribunal de Trabajo y Juzgado de Paz. Medida cautelar. Continuidad de intervención del Juzgado de Paz (art. 61, apdo. 2 inc. "j", Ley 5827 y modif.).

La Suprema Corte de Justicia, con votos de los doctores Negri –ya fallecido-, Soria, Genoud y la doctora Kogan, en la causa L. 123.188, "Santurión, Marcelo Eduardo c/ Rossbeg, Agustín y otros. Materia a categorizar" (resol. de 5 de junio de 2019), resolvió que debía continuar interviniendo en las actuaciones el Juzgado de Paz Letrado de Villa Gesell, perteneciente al Departamento Judicial de Dolores, con sustento en que -en el marco de las medidas cautelares solicitadas con fundamento en los arts. 198 y 232 del Código Procesal Civil y Comercial- su resolución no es ajena a la competencia de la justicia de paz letrada ante la cual se dedujo la pretensión de su dictado (art. 61, apdo. 2 inc. "j", ley 5827 y modif.). De modo que, sin abrir juicio sobre la naturaleza de los hechos o circunstancias que dieron origen a la situación de conflicto en cuyo contexto se peticionara la tutela precautoria, decidió que continuara ante dicho órgano, a esos fines, el trámite de la causa.

**Causa "Mourgliá".** Anulación de oficio de la decisión que resuelve sobre la inaplicabilidad de la Ley 27.348. Ausencia de formalidad de acuerdo y voto individual. (Art. 168 de la Constitución provincial).

La Suprema Corte de Justicia, con voto del

doctor Genoud, doctora Kogan y doctores Pettigiani y Torres, en la causa L. 121.952, "Mourgliá, Santiago Hipólito contra Dirección Gral. de Cultura y Educación de la Pcia. De Bs. As. Accidente de trabajo – acción especial" (resol. de 14 de agosto de 2019), resolvió anular de oficio el pronunciamiento impugnado, remitiendo los autos al tribunal de origen para que, debidamente integrado, dicte nuevo pronunciamiento, con sustento en que la decisión bajo censura resuelve una cuestión esencial (en el caso, la inaplicabilidad de la ley 27.348). Ello así, por carecer la resolución de la formalidad de acuerdo y voto individual, en tanto ello constituye transgresión a la cláusula del art. 168 de la Constitución provincial, cuyo cumplimiento resulta ineludible.

**Causa "Copes".** Debido proceso. Anulación de oficio de pronunciamiento del Tribunal de Trabajo. Violación de garantías constitucionales.

La Suprema Corte de Justicia, con voto de los doctores de Lázari, Genoud, doctora Kogan y doctor Pettigiani, en la causa L. 123.196, "Copes Carlos Alberto C/ La Segunda Art S.A. S/ Accidente De Trabajo - Acción Especial" (resol. de 23 de octubre de 2019), resolvió declarar la nulidad de la resolución obrante a fs. 192/197, así como de todo lo actuado en su consecuencia, debiendo continuarse el trámite a partir de lo ordenado a fs. 191 (arts. 18, Constitución nacional; 15, Constitución local). Ello, por cuanto el modo en que los jueces integrantes del tribunal de grado fueron resolviendo cuestiones llevadas a su conocimiento, dejó en evidencia el intolerable desapego hacia las normas que rigen el debido proceso, lo que condujo a un irregular y manifiesto proceder y a la severa lesión de derechos consagrados constitucionalmente (arts. cit.), que reclamó –en el caso- la excepcional actuación oficiosa de la Suprema Corte.

**Causa "Centaurus".** Recurribilidad de las decisiones de los Tribunales de Trabajo dictadas en el marco de la competencia atribuida por los arts. 61 de la Ley 10.149 y 57 de la Ley 11.653.

La Suprema Corte de Justicia, con voto de

los doctores de Lázari, Negri –ya fallecido-, Soria, Genoud, doctora Kogan y doctores Pettigiani y Torres, en la causa L. 120.947, "Centaurus S.A. c/Ministerio de Trabajo de la Prov. de Bs. As. s/Recurso de Queja" (resol. de 6 de noviembre de 2019), resolvió, por mayoría de fundamentos, declarar reunidos los requisitos de admisibilidad de los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad y de inaplicabilidad de ley, con sustento en que la ley provincial 10.149, si bien omite mencionar a los recursos extraordinarios y prescribe que "los actos, resoluciones y disposiciones de la Subsecretaría de Trabajo no serán susceptibles de otros recursos que los expresamente establecidos en la presente ley" (art. 5), en modo alguno implica limitar la competencia atribuida a la Suprema Corte por el constituyente provincial. En consecuencia, entendió que no corresponde negar la posibilidad de impugnar por conducto de los remedios extraordinarios locales las decisiones emitidas por los Tribunales del Trabajo en el marco del art. 14 de dicha ley (art. 2 inc. f de la ley 11.653).

**Causa "P, G.E."** Tipo y modalidades de violencia. Conflicto en el marco de lo dispuesto en el art. 161 de la Constitución provincial. Competencia del fuero Civil y Comercial.

La Suprema Corte de Justicia, con voto del doctor Soria, doctora Kogan y doctores Pettigiani, de Lázari y Torres, en la causa L. 125.001 "P, G. E. c. V. S. L. s. Materia a categorizar" (resol. de 4 de marzo de 2020), resolvió remitir las actuaciones al Tribunal de Trabajo que las elevó a fin de que, por su intermedio, fueran enviadas a la Receptoría General de Expedientes del Departamento Judicial de Mercedes, para su inmediato sorteo entre los juzgados pertenecientes al fuero civil y comercial. Para así decidir, sostuvo que a tenor de la problemática que encierra la denuncia, la regulación que contiene el art. 22 de la ley 26.485 no deja de brindar valiosas pautas a la hora de definir la competencia de los órganos jurisdiccionales en asuntos en los cuales se ventila la posible comisión de actos representativos de violencia contra la mujer y que, en dicho marco normativo, sin embargo, los litigios en los cuales no se halla plenamente justificada la



intervención de los fueros especializados, es doctrina legal de la Suprema Corte que las causas deben ser juzgadas por los jueces del fuero civil y comercial, dada su competencia "genérica y residual".

**Causa "Larín".** Conflicto Art. 161 inc. 2 de la Constitución provincial. Regla de la prorrogabilidad de competencia en razón del territorio.

La Suprema Corte de Justicia, con voto del doctor Soria, doctora Kogan, doctores Pettigiani, de Lázzari y Torres, en la causa L. 125.343, "Larín, Carlos Alberto c/ Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. s/ Recurso contra decisión de Comisión Médica Jurisdiccional. Ley 14997" (resol. de 15 de abril de 2020), resolvió que siga entendiendo en la causa el Tribunal de Trabajo con asiento en la ciudad de Olavarría, perteneciente al Departamento Judicial de Azul. Ello, porque es doctrina legal arraigada de Suprema Corte que siendo la competencia territorial prorrogable en asuntos patrimoniales, el juez ante quien ha sido articulado el reclamo no puede inhibirse de oficio.

## Sentencias

**Causa "P, A.F."**. Estrés laboral. Absurdo en la valoración de la prueba. Nexos de causalidad.

La Suprema Corte de Justicia, con voto de los doctores Negri –ya fallecido- y doctores Soria, Genoud y de Lázzari, en la causa L. 120.747, "P, A. F. contra Galeno ART S.A. Enfermedad profesional" (sent. de 14 de agosto de 2019), hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte actora, revocando la sentencia impugnada en cuanto incurrió en absurdo al considerar no demostrado el estrés como factor concausal de la enfermedad laboral denunciada. En consecuencia, dispuso remitir los autos al tribunal de origen para que, debidamente integrado, dictara nuevo pronunciamiento. Ello, con sustento en que, acreditadas las tareas de chofer del trabajador, el recorrido diario que realizaba y, por su conducto, las extensas jornadas de labor, no había lugar a dudas que la labor

axiológica desplegada por el a quo que lo condujo a dejar a un lado las conclusiones de la experticia (a través de la cual se había evaluado que -en el caso concreto- la influencia del estrés como factor concausal en el desarrollo del cuadro era de un 60%), importaba eludir la obligación que asumen los tribunales de grado de fundar adecuadamente sus decisiones ante un eventual apartamiento del contenido o ponderación de dicho medio probatorio.

**Causa "Nahuel".** Revocación del fallo que declaró justificado el despido indirecto del trabajador ante la verificación de la observancia por parte de la empleadora del art. 52 de la Ley 23.551 y su reglamentación.

La Suprema Corte de Justicia, con voto de los doctores Negri –ya fallecido-, Genoud, Soria, de Lázzari, doctora Kogan y doctor Pettigiani, en la causa L. 120.741, "Nahuel, José Alfredo contra Clínica Privada Villafañe S.R.L. Despido" (sent. de 28 de agosto de 2019), resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley traído por la parte demandada y, en consecuencia, revocó la sentencia impugnada en cuanto declaró justificado el despido indirecto, disponiendo remitir los autos al tribunal de grado para que, debidamente integrado y renovando los actos procesales que estimara necesarios, obrara de conformidad con lo indicado. Ello, con sustento en que, de conformidad a las constancias verificadas en la causa, se observó que el empleador exoneró de prestar servicios al trabajador y, luego, notificó dentro de las 48 horas a la autoridad administrativa, y dentro del plazo de quince días inició el pedido de exclusión de tutela sindical ante los estrados judiciales, de lo que surgió que la empleadora escogió una de las vías previstas por la normativa de aplicación, por lo que mal pudo el trabajador colocarse en situación de despido indirecto con fundamento en el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la ley 23.551.

**Causa "Fredes".** Compensación de la gratificación vinculada al cese de la relación laboral. Ratificación, por mayoría, de la doctrina emergente de la causa "Meneses", entre otras.

La Suprema Corte de Justicia, con voto de la doctora Kogan y los doctores de Lázari, Negri –ya fallecido–, Pettigiani, Soria, Genoud y Torres, la causa L. 117.674 "Fredes, Juan Carlos c. Surrey SACIFIA. Accidente" (sent. de 6 de noviembre de 2019), resolvió, por mayoría, revocar la sentencia impugnada en cuanto rechazó el planteo de compensación, con sustento en que la gratificación vinculada al cese de la relación de trabajo debe computarse como "pago a cuenta" de cualquier suma que en concepto de indemnización pudiera corresponderle al trabajador.

**Causa "Agosto".** Absurdo. Determinación de minusvalía laboral. Valoración de pericia médica carente de rigor científico.

La Suprema Corte de Justicia, con voto de la doctora Kogan y doctores de Lázari, Soria y Pettigiani, en la causa L. 121.391, "Agosto, Guillermo Elvio Fabián contra Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Accidente de trabajo - acción especial" (sent. de 19 de febrero de 2020), resolvió hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley traído por la parte actora, revocando la sentencia impugnada en cuanto incurrió en absurdo al valorar la experticia médica, la que –entendió– carente de rigor científico en sus fundamentos. En consecuencia, se dispuso remitir los autos al tribunal de origen para que, debidamente integrado, dictara nuevo pronunciamiento.

# Secretaría Penal

La Secretaría Penal de este Tribunal contaba con un total de 2.138 causas activas, a las que se sumaron 1.424 nuevos ingresos, dando un total durante esta Presidencia de 3.562 causas.

Asimismo, resulta oportuno mencionar que los expedientes en dicho estado descendieron a 1.146 al final del período (19 de abril de 2020) lo que representa un considerable descongestionamiento

Se dictaron 1.889 resoluciones interlocutorias y 172 sentencias, lo que implica un total de 2.061 pronunciamientos.

Los decisorios más relevantes fueron, entre otros, los siguientes, clasificados por materia:

## Resoluciones

### **P. 130.940 "Colman, Darío Daniel s/ Queja en causa N° 73.768 del Tribunal de Casación Penal, Sala III" (Acuerdo 24-IV-2019)**

La Suprema Corte de Justicia rechazó –por improcedente- la queja interpuesta contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibles las vías extraordinarias de inaplicabilidad de ley incoada contra la decisión de dicho órgano que rechazó el recurso de la especialidad deducido en oposición al fallo del Tribunal en lo Criminal n° 3 de Mar del Plata que había condenado a Darío Daniel Colman a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito homicidio doblemente calificado por el vínculo y por ensañamiento.

El 11 de diciembre de 2019 se denegó –por inadmisibles- el recurso extraordinario federal deducido contra el aludido pronunciamiento.

RELEVANCIA: Femicidio.

### **P. 131.236 "Sánchez, José Luis s/ Queja en causa N° 35.306-2017 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul" (Acuerdo 24-IV-2019)**

La Suprema Corte de Justicia rechazó –por improcedente- la queja interpuesta contra el auto de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Azul que declaró inadmisibles el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido contra la decisión de ese mismo órgano jurisdiccional que –haciendo lugar parcialmente al recurso de la especialidad respecto del monto de pena- confirmó la sentencia del Juzgado en lo Correccional n° 2 departamental que había condenado a José Luis Sánchez como coautor penalmente responsable del delito de vejaciones, fijándole la sanción en un año de prisión de ejecución condicional e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el término de dos años y costas.

RELEVANCIA: Funcionario público. Delito de vejaciones en acto de servicio.

### **P. 122.648 "Telefónica Móviles S.A. S/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 11.847 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín, Sala II" (Acuerdo 2-V-2019)**

En el marco de estas actuaciones, la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Martín declaró inadmisibles el recurso de apelación incoado contra el resolutorio del Juzgado de Paz Letrado de San Miguel que hizo lo propio y confirmó la sentencia dictada por el juez de faltas de la Municipalidad de San Miguel en cuanto resolvió: a) rechazar el planteo de nulidad realizado por Telefónica Móviles Argentina S.A.; b) considerar que la empresa imputada había cometido la conducta tipificada por el art. 126 de la Ordenanza 359/77 al construir sin la correspondiente autorización previa del

municipio y en su consecuencia, aplicar a la misma una multa equivalente al quinientos por ciento del sueldo básico municipal (\$ 6.519,00); y c) emplazar a la empresa a fin de que en el término de cinco días proceda al desmantelamiento de la torre emplazada en el predio ubicado en la calle Gutenberg entre Avenida Presidente Illía y Pavón de la ciudad de San Miguel.

Esta Suprema Corte de Justicia dispuso dejar sin efecto la sentencia recurrida y remitir los autos a la citada Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín, a fin de que se dicte un nuevo fallo ajustado a derecho, conforme el criterio consolidado por esta sede en la materia.

**RELEVANCIA:** Faltas y contravenciones. Revisión judicial. Competencia de las Cámaras de Apelación. Aplicación del criterio consolidado de este Tribunal en punto al rol de órgano intermedio -en materia de faltas y contravenciones- de ineludible intervención previa a esta Suprema Corte de las Cámaras de Apelación Departamentales. Indicación al a quo que aborde prioritariamente el agravio atinente a si el caso debatido en autos es un supuesto que se incluye o no en la competencia federal.

**P. 129.175 “Huerta, Alberto Martín O Huerta, Martín Alberto s/ Recurso de queja en causa n° 72.597 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI” (Acuerdo 2-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia declaró improcedente la remisión efectuada por el Tribunal en lo Criminal N° 2 de Mercedes a consecuencia de la presentación efectuada por el letrado de confianza del imputado. En la misma se había peticionado la nulidad de la notificación de la resolución emitida por este Tribunal que había la queja incoada contra la denegatoria del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

**RELEVANCIA:** Remisión improcedente por ausencia de motivo que excite la competencia de esta Corte (art. 161 de la Const. Pcial y 479 y sig. del CPP). Nulidad de la notificación: aplicación del criterio sentado por esta Corte en la causa P. 129.886 con fecha 22 de noviembre de 2017.

**P. 122.381 “Vázquez, Claudio Javier s/ Recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley en causa N° 58.772 del Tribunal de Casación Penal, Sala I y su acum. P. 123.561 Acevedo, Jesica Vanesa y González Cáceres, Diego s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 59.325 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”.** (Acuerdo 8-V-2019).

La Suprema Corte de Justicia denegó –por inadmisibile- los recursos federales deducidos contra la resolución que desestimó los recursos extraordinarios interpuestos contra el fallo de la Sala Primera del Tribunal de Casación que rechazó los recursos incoados contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 2 de San Isidro que condenó a Jesica Vanesa Acevedo, Claudio Javier Vázquez y Diego González Cáceres a la pena de prisión perpetua y demás declaraciones de la sentencia de grado, para cada uno de ellos, por hallarlos coautores responsables del delito de homicidio calificado en los términos del art. 80 incs. 2° y 6° del Código Penal.

**RELEVANCIA:** Trascendencia Pública: homicidio vinculado al asalto del Banco Nación –Sucursal Pilar-.

**P. 130.114-RQ “Villarreal, Héctor Liberato s/ Recurso de queja, en causa n° 79.255 del Tribunal de Casación Penal, Sala I” (Acuerdo 8-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia denegó –por inadmisibile- el recurso extraordinario federal interpuesto contra la resolución que rechazó –por improcedente- la queja intentada contra el auto de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 2 de Bahía Blanca que había condenado a Héctor Liberato Villarreal a la pena de nueve años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante por su duración y circunstancias de realización, agravado por ser cometido por un ascendiente a cargo de



la guarda de la menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente.

RELEVANCIA: Delito contra la integridad sexual.

**P. 128.600 "Amado, Sandra Gabriela s/ Recurso de queja, en causa n° 71.366 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI" (Acuerdo 8-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia denegó –por inadmisibile- el recurso extraordinario federal interpuesto contra la resolución que rechazó la queja interpuesta contra decisión de la Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de nulidad incoado por la defensa técnica de Sandra Gabriela Amado contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 3 de Quilmes que la había condenado a la pena de seis años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarla autora penalmente responsable de los delitos de abuso sexual simple y abuso sexual agravado por configurar un sometimiento gravemente ultrajante.

RELEVANCIA: Delito contra la integridad sexual.

**P. 130.774 "López, Sergio Daniel s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 79.340 del Tribunal de Casación Penal, Sala II" (Acuerdo 8-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia denegó –por inadmisibile- el recurso extraordinario federal interpuesto contra la resolución que declaró mal concedido el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la decisión de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal que rechazó el recurso homónimo deducido por la defensa de Sergio Daniel López contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 1 de San Nicolás que -en el marco de un juicio por jurados- lo había condenado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo y por femicidio o violencia de género.

RELEVANCIA: Femicidio.

**P. 128.684 "Narváez, Fernando Jesús s/ Recurso de queja, en causa n° 71.125 del Tribunal de Casación Penal, Sala III" (Acuerdo 8-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia denegó –por inadmisibile- el recurso extraordinario federal incoado contra la resolución que rechazó –por improcedente– la queja deducida contra el auto de la Sala Tercera que desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad el recurso extraordinario ley interpuesto contra el fallo que dicho órgano jurisdiccional que, haciendo lugar al remedio de la especialidad deducido por la defensa de Fernando Jesús Narváez contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 7 de San Isidro que lo había condenado a la pena de veinte años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de homicidio simple en grado de tentativa en concurso real con homicidio agravado por violencia de género en grado de conato, desplazó la agravante referente al desprecio por la vida y fijó la sanción en diecinueve años de prisión, accesorias legales y costas.

RELEVANCIA: Violencia de género.

**P. 129.576-RQ "Ferreyra, Marcelo Fabián s/ Recurso de queja en causa n° 79.125 del Tribunal de Casación Penal, Sala V" (Acuerdo 8-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia denegó –por inadmisibile- el recurso extraordinario federal incoado contra la resolución que rechazó –por improcedente– la queja deducida contra el auto de la Sala Quinta del Tribunal de Casación que desestimó el carril extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la defensa particular de Marcelo Fabián Ferreyra contra la decisión de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 2 de San Martín que lo condenó a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización.

RELEVANCIA: Delito contra la integridad

sexual.

**P. 129.932-RQ “Lugo, Ramón Miguel s/ Recurso de queja en causa N° 81.131 del Tribunal de Casación Penal, Sala III” (Acuerdo 8-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia denegó –por inadmisibile- el recurso extraordinario federal incoado contra la resolución que rechazó – por improcedente– la queja deducida contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de dicho órgano que rechazó el recurso de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora que -en el marco de un juicio abreviado- había condenado a Ramón Miguel Lugo a la pena de seis años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado, en la modalidad de delito continuado.

RELEVANCIA: Delito contra la integridad sexual.

**P. 129.962 “E.J.M. s/ recurso de queja en causa n° 77.290 del Tribunal de Casación, Sala III” (Acuerdo 8-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia denegó –por inadmisibile- el recurso extraordinario federal incoado contra la resolución que rechazó –por improcedente– la queja deducida contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley intentado contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que, haciendo lugar parcialmente al remedio de la especialidad intentado en oposición al fallo del Tribunal en lo Criminal n° 3 de Mercedes que condenó al nombrado a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas por la autoría penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso canal -cuatro hechos, todos continuados- en concurso real con corrupción agravada de menores -igual cantidad de hechos- que concurren en forma

ideal con los anteriores, descartó el agravante referido a la corta edad de las víctimas y redujo la sanción a diecisiete años y siete meses de prisión, accesorias legales y costas.

RELEVANCIA: Delito contra la integridad sexual.

**P. 129.967 “Gorosito, Eric Rodolfo s/ Recurso de queja, en causa n° 79.308 del Tribunal de Casación Penal, Sala II” (Acuerdo 8-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia denegó –por inadmisibile- el recurso extraordinario federal incoado contra la resolución que rechazó – por improcedente– la queja deducida contra el auto de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal que desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley intentado contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que, haciendo lugar parcialmente al remedio de la especialidad intentado en oposición al fallo del Tribunal en lo Criminal n° 7 de San Isidro que había condenado a Eric Rodolfo Gorosito a la pena de siete años y diez meses de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de lesiones graves doblemente agravadas por haber mantenido una relación de pareja con la víctima y en el marco de violencia de género, declaró la inobservancia del art. 106 del Código Procesal Penal respecto de las agravantes valoradas en el punto quinto de la sentencia, excluyó las mismas y, finalmente, fijó la sanción en seis años de prisión, accesorias legales y costas.

RELEVANCIA: Violencia de género.

**P. 130.008 “Casamayor, Darío Alberto y Aguilera, Doris Mabel s/ recurso de queja en causa n° 76.082 del Tribunal de Casación, Sala I” (Acuerdo 8-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia denegó –por inadmisibile- el recurso extraordinario federal incoado contra la resolución que rechazó – por improcedente– la queja deducida contra el auto de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal que desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley in-

coado por la defensa oficial de Darío Alberto Casamayor y Doris Mabel Aguilera contra su decisorio que –rechazando la vía homónima– confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Azul que condenó al primero a la pena de ocho años y diez meses de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por tratarse de la persona encargada de la educación y guarda y a la restante a la pena de cuatro años y cuatro meses de prisión, por la participación secundaria de los ilícitos mencionados.

RELEVANCIA: Delito contra la integridad sexual.

**P. 131.245-Q “Mendoza, Juan Ramón s/ Queja en causa n° 14.279/18 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen” (Acuerdo 15-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia rechazó –por improcedente– la queja interpuesta contra el auto de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal que desestimó por inadmisibile el recurso extraordinario de nulidad incoado por la asistencia técnica de Juan Ramón Mendoza en oposición al fallo de dicho órgano que confirmó el fallo de primera instancia que lo había condenado a la pena un año y ocho meses de prisión por resultar autor penalmente responsable de los delitos de lesiones leves calificadas, amenazas calificadas y desobediencia, en concurso real; y a la pena única de un año, ocho meses y quince días de prisión de efectivo cumplimiento y costas, comprensiva de la anterior y de la recaída en la causa n° 3317.

RELEVANCIA: Lesiones leves calificadas, amenazas calificadas y desobediencia (violencia de género).

**P. 131.235 “Aguirre, Alejandro s/ Queja, en causa n° 83.845 del Tribunal de Casación Penal, Sala V” (Acuerdo 15-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia rechazó –por improcedente– la queja interpuesta contra el auto de la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Alejandro Aguirre contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 3 de Mar del Plata que lo había condenado a la pena de seis años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual.

RELEVANCIA: Delito contra la integridad sexual.

**P. 131.039 “Díaz, Juan Jesús s/ Queja, en causa n° 84.662 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV” (Acuerdo 15-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia rechazó –por improcedente– la queja interpuesta contra el auto de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Juan Jesús Díaz contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Pergamino que, en el marco de un proceso abreviado, lo había condenado a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el vínculo, la calidad de guardador y aprovechando la situación de convivencia preexistente, en concurso ideal con corrupción de menores agravada por ser la víctima menor de trece años de edad.

RELEVANCIA: Delito contra la integridad sexual.

**P. 132.155 “Landriel, Víctor Ángel David s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en causa n° 01-006820-17 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora, Sala III” (Acuerdo 22-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia declaró mal concedido el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la decisión de la Sala Tercera de la Cámara de Apelación y Garantías de Lomas de Zamora que rechazó el recurso de la especialidad y confirmó el fallo del Juzgado en lo Correccional n°6 departamental, que -mediante el procedimiento de juicio abreviado- condenó al nombrado a la pena de dos años de prisión y costas, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de violación de domicilio cometido en dos oportunidades, amenazas agravadas por el empleo de arma, lesiones leves agravadas por tratarse la víctima de una persona con quien mantiene una relación de pareja y por su comisión en el contexto de violencia familiar y de género y resistencia a la autoridad, todos en concurso real entre sí.

RELEVANCIA: Violencia de género.

**P. 129.557-RQ “Bazán, Víctor Manuel s/ Recurso de queja, en causa n° 73.608 del Tribunal de Casación Penal, Sala I” (Acuerdo 22-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia denegó –por inadmisibile- el recurso extraordinario federal deducido contra el pronunciamiento que rechazó –por improcedente- la queja intentada contra el auto de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa técnica de Víctor Manuel Bazán contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad y confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Quilmes que había condenado al nombrado a la pena de catorce años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo coautor penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante, agravado por la condición de guardador y por la convivencia preexis-

tente con una menor de dieciocho años.

RELEVANCIA: Delito contra la integridad sexual.

**P. 124.577 “Sánchez, Martín Gastón -apoderado del particular damnificado-. Recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley en causa n° 37.047 del Tribunal de Casación Penal, Sala I” y sus acumuladas P. 124.814 “Altuve, Carlos Arturo -fiscal-. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 37.046 del Tribunal de Casación Penal, Sala I -seguida a Pablo Daniel Delgado-” y P. 123.533 “Delgado Martínez, Pablo Daniel. Recurso extraordinario de nulidad en causa N° 37.043 del Tribunal de Casación Penal, Sala I” (Acuerdo 22-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia denegó –por inadmisibile- el recurso extraordinario federal intentado por la defensa de Pablo Daniel Delgado contra la sentencia que –en lo que interesa- hizo lugar a la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley articulada por el particular damnificado contra el fallo de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal que, haciendo lugar parcialmente al remedio de la especialidad articulado contra el fallo del Tribunal en lo Criminal N° 3 del departamento judicial San Isidro que lo había condenado a la pena de ocho años de prisión e inhabilitación especial por el mismo lapso para desempeñarse como funcionario policial y para la portación y/o tenencia de armas de fuego, accesorias legales y costas, por endilgarle la autoría penalmente responsable del delito de homicidio simple, recalificó la conducta como exceso en la legítima defensa y le impuso la sanción de tres años y ocho meses de prisión e inhabilitación para usar armas de fuego por el doble de tiempo. En consecuencia, casó la decisión impugnada en el nivel correspondiente a la calificación legal y ordenó la devolución de la causa a la instancia intermedia para el dictado de un nuevo pronunciamiento.

RELEVANCIA: Funcionario policial.



**P. 128.500 “Lopera, Emanuel German s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad De ley, en causa n° 71.872 y su acollarada n° 72.199 del Tribunal de Casación Penal, Sala II” (Acuerdo 22-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia denegó –por inadmisibile- el recurso extraordinario deducido contra la sentencia que rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad intentado contra la decisión de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal que, acogiendo el remedio de la especialidad interpuesto por el particular damnificado la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 6 del Departamento Judicial de San Martín que había condenado a Emanuel Germán Lopera a la pena de diez años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego, casó la misma a nivel de la calificación legal y lo condenó como autor responsable del delito de homicidio calificado en los términos del art. 80 inc. 9 del Código Penal y le impuso la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas.

RELEVANCIA: Funcionario policial.

**P. 128.437 “Paniagua, Jonathan Emanuel s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 72.787 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV” (Acuerdo 22-V-2019)**

Esta Suprema Corte de Justicia desestimó –por inadmisibile- el recurso extraordinario federal deducido contra el fallo que rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad interpuesto contra la decisión de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que rechazó el recurso intentado por la señora defensora oficial en oposición a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora que condenó a Jonathan Emanuel Paniagua a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable del delito de homicidio agravado por la relación con la víctima.

RELEVANCIA: Femicidio.

**P. 129.592 “Tidone, Raúl Ángel s/ recurso de queja en causa N° 73.789 del Tribunal de Casación Penal, Sala II” (Acuerdo 22-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia denegó –por inadmisibile- el recurso extraordinario federal interpuesto contra el pronunciamiento que rechazó –por improcedente- la queja traída con el auto de la Sala Segunda del Tribunal de Casación que declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley presentados por la defensa particular de Raúl Ángel Tidone contra el fallo de ese mismo órgano jurisdiccional que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 4 de La Plata que, en lo que aquí interesa, lo condenó a la pena de dos años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta perpetua y costas, como partícipe primario culpable del delito de peculado de servicios.

RELEVANCIA: Delito contra la administración pública. Peculado. Desvío de panificados elaborados por internas de la Unidad N° 8 de La Plata.

**P. 129.966 “Gutiérrez, Jorge Daniel s/ Recurso de queja en causa N° 30.410 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sala III” (Acuerdo 22-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia desestimó –por inadmisibile- el recurso extraordinario federal deducido contra la resolución que rechazó –por improcedente- la queja intentada contra el auto de la Sala Tercera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Mar del Plata que desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de dicho órgano que confirmó la sentencia del Juzgado en lo Correccional n° 1 departamental que había condenado a Jorge Daniel Gutiérrez a la pena de un año y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de lesiones leves agravadas por el vínculo y por

mediar violencia de género.

RELEVANCIA: Violencia de género.

**P. 131.196 “Gómez, Ezequiel Oscar s/ Queja en causa n° 79.941 del Tribunal de Casación Penal, Sala V” (Acuerdo 22-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia rechazó –por improcedente- la queja deducida contra el auto de la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibles el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa oficial de Ezequiel Oscar Gómez contra el decisorio que -rechazando el remedio homónimo- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 2 de La Plata que lo condenó a la pena de catorce años de prisión, accesorias legales y costas por la autoría penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal calificado por ser encargado de la guarda, en la modalidad de delito continuado.

RELEVANCIA: Delito contra la integridad sexual.

**P. 131.305 “Martínez, Carlos Alberto s/ Queja en causa n° 86.972 del Tribunal de Casación Penal, Sala I” (Acuerdo 29-V-2019)**

La Suprema Corte de Justicia rechazó –por improcedente- la queja interpuesta contra el auto de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y de nulidad deducidos por la defensa particular de Carlos Alberto Martínez contra el decisorio de dicho órgano que -rechazando la vía homónima- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 3 de La Plata que lo condenó a la pena de siete años de prisión, accesorias legales y costas, por la autoría penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal.

RELEVANCIA: Delito contra la integridad sexual.

**P. 131.223-Q “Ibarra, Marcos Andrés y Leiva, Patricio s/ Queja, en causa n° 36.171 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul” (Acuerdo 29-V-2019)**

La Suprema Corte Justicia rechazó la queja interpuesta contra el auto de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul que denegó -por inadmisibles- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la asistencia técnica de Marcos Andrés Ibarra y Patricio Leiva, contra la decisión de ese órgano que, en lo que interesa, modificó la modalidad de cumplimiento de la pena de tres años de prisión oportunamente impuesta a los nombrados (por los delitos de vejaciones en acto de servicio en concurso ideal con lesiones leves) y dispuso su ejecución condicional.

RELEVANCIA: Funcionario público: delito de vejaciones.

**P. 128.504-RC “Soria Adrián Oscar; Garcete, Roberto Oscar; Velázquez Gustavo y Corso, Gabriel Antonio s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en causa n° 62540 y su acumuladas n° 63560, 65631 y 65632 del Tribunal de Casación Penal, Sala III” (Acuerdo 4-III-2020)**

La Suprema Corte de Justicia denegó –por inadmisibles- los recursos extraordinarios federales deducidos contra la sentencia que rechazó los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley incoados contra la decisión de la Sala Tercera del Tribunal de Casación que rechazó los recursos homónimos interpuestos por los defensores particulares de Adrián Oscar Soria y Roberto Garcete -respectivamente-, y por el señor defensor oficial de Gabriel Antonio Corso y de Gustavo Daniel Velázquez, contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora que condenó a Velázquez, Soria y Garcete, a la pena de diez años y seis meses de prisión y diez años de inhabilitación especial para ejercer cargos públicos, para cada uno de ellos y a Corso a la de diez años de prisión

y diez años de inhabilitación especial para ejercer cargos públicos, por resultar coautores responsables del delito de secuestro extorsivo agravado por su calidad de funcionarios públicos y la participación de más de tres personas.

RELEVANCIA: Funcionarios públicos (funcionarios policiales). Secuestro extorsivo.

## Sentencias

### **P. 122.143 "Altuve, Carlos Arturo -Fiscal- s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n°47.988 del Tribunal de Casación Penal, Sala III, seguida a G., M. E."**

Sentencia de 24 de abril de 2019.-

Se hizo lugar, por mayoría de fundamentos, al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el Fiscal contra la sentencia del Tribunal de Casación Penal -que había excluido del hecho la agravante de acceso carnal e impuesto a M. E. G. la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas, como autor responsable del delito de abuso sexual agravado por el vínculo-, y se reimplantó la calificación y pena fijadas por el Tribunal en lo Criminal de La Matanza, que lo había condenado como autor de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas. Se coincidió con el impugnante en que el tribunal intermedio impuso arbitrariamente como requisito para la constatación del abuso sexual con acceso carnal la pericia médica y privó de todo valor probatorio a los dichos de la víctima sobre este extremo; pues el examen médico nada aportaría respecto del acceso carnal vía oral, en tanto las secuelas físicas de un acceso de esa naturaleza difícilmente puedan ser constatadas cuando media un intervalo de tiempo importante entre el hecho y el examen médico de la víctima, por lo que el pronunciamiento intermedio no podía ser considerado una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las concretas circunstancias de la causa.

RELEVANCIA: Delito de abuso sexual con

acceso carnal vía oral. Sentencia arbitraria por valoración parcial y fragmentada de la prueba que diera sustento a la decisión del Tribunal Criminal.

### **P. 125.874 "M., M. s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 982/14 de la Cámara de Apelación y Garantías de Quilmes, Sala I".**

Sentencia de 24 de abril de 2019.-

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la Fiscalía contra la sentencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal que recalificó el hecho (encuadrado por el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil como homicidio agravado por alevosía) como homicidio simple y declaró la nulidad absoluta de todo lo relativo a la prognosis de pena obrante en el auto de responsabilidad y lo referido a la pena de doce años de prisión que había sido impuesta al joven. Esta Corte repuso la calificación legal originaria (art. 80 inc. 2 del Código Penal), en la consideración de que subjetivamente el homicidio alevoso sólo requiere que el autor obre sobre seguro, sin el riesgo que puede significar para su persona la reacción de la víctima o de terceros que puedan acudir en su defensa; y que, dadas las circunstancias en que se desarrollaron los hechos probados, estuvo conformado el aspecto subjetivo de aprovechamiento de la indefensión de la víctima por parte del imputado para desarrollar su accionar amparado por la ausencia de personas que pudieran acudir en ayuda del menor. Se remitieron los autos a la instancia para que se determine la pena a aplicar.

RELEVANCIA: Homicidio agravado por alevosía (art. 80 inc. 2 del Código Penal); concurrencia del elemento subjetivo; caso denotado. Imputado menor. Facultades recursivas del Ministerio Público Fiscal.

**P. 128.497 "Altuve, Carlos Arturo Fiscal de Casación-. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 63.417 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI, seguida a M., M. D."**

Sentencia de 24 de abril de 2019.-

Se resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Fiscal contra la sentencia del Tribunal de Casación Penal que casó parcialmente la sentencia del Tribunal Criminal de Mercedes (que había condenado al imputado, en el marco de un juicio abreviado, a la pena acordada de doce años de prisión, accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por tratarse del encargado de la guarda y por configurar un sometimiento gravemente ultrajante para la víctima y abuso sexual agravado por tratarse del encargado de la guarda, por resultar gravemente ultrajante para la víctima y por el vínculo, en concurso real entre sí), y redujo la pena a diez años de prisión, accesorias legales y costas, al estimar que en la instancia de grado la exclusión del delito de corrupción de menores no había impactado en la determinación de la sanción aplicada, manteniendo incólume el resto de lo resuelto. Esta Corte casó la sentencia en el nivel de la individualización de la pena y remitió los autos al órgano intermedio para el dictado de una nueva decisión, en tanto la disminución de pena más allá de su acierto o error- se halla huérfana de las debidas explicaciones y fundamentos ante el contenido de la sentencia de juicio, constituyéndose en consecuencia en un pronunciamiento arbitrario.

RELEVANCIA: Sentencia arbitraria. Fundamentación aparente por déficit de motivación ante el contenido de la sentencia de juicio.

**P. 129.558 "Ponce, Alberto Leandro s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley parcialmente admitido- en la causa 78.787 del Tribunal de Casación Penal, Sala II"**

Sentencia de 24 de abril de 2019.-

Se rechazó, por insuficiencia, el recurso ex-

traordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra la sentencia del Tribunal de Casación Penal, confirmatoria de la dictada por el Tribunal en lo Criminal de Lomas de Zamora, que condenó a Alberto Leandro Ponce a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable del delito de homicidio doblemente calificado por la relación de pareja y convivencia que mantenía con la víctima y por violencia de género. La impugnación extraordinaria se sustentó en genéricas consideraciones que no se hacen cargo de las particularidades del caso que fueron justipreciadas por el tribunal a quo para reafirmar la validez de la prueba objetada (en el caso las declaraciones de los funcionarios policiales ajenos a la investigación que testificaron sobre los dichos inculpativos del imputado), técnica deficitaria que impide evidenciar en el análisis del a quo el vicio de arbitrariedad ni afronta a garantía constitucional alguna. También se estableció que no puede ser atendido en el marco excepcional de la competencia revisora de este Tribunal el agravio cuyo sustrato argumental es novedoso por ofrecer para su análisis una particularidad discorde a la planteada en la instancia anterior.

RELEVANCIA: Violencia de género.

**P. 129.745 "Carini, Claudio Juan Particular Damnificado-. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 80.724 y su acumulada n° 80.725 del Tribunal de Casación Penal, Sala III"**

Sentencia de 24 de abril de 2019.-

Se resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el particular damnificado contra la sentencia del Tribunal de Casación Penal que convalidó el pronunciamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Junín que había sobreseído a la oficial de justicia del Juzgado de Paz letrado de General Viamonte, Claudia Iparraguirre, por el delito de falsificación ideológica de instrumento público por el cual fuera acusada, revocando la decisión adop-



tada en sentido contrario por la señora jueza de garantías. Esta Corte casó la sentencia impugnada por arbitraria en virtud de su deficiente motivación y remitió los autos a la instancia anterior a fin de que se brinde un adecuado tratamiento a los agravios sometidos en el recurso de casación.

RELEVANCIA: Trascendencia pública. Imputación a una oficial de justicia de la Justicia de Paz letrada del delito de falsificación ideológica de instrumento público.

**P. 129.970 “Hermann, Oscar Horacio. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 63.194, Tribunal de Casación Sala IV-”.**

Sentencia de 24 de abril de 2019.-

Se hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra la sentencia del Tribunal de Casación -que casó parcialmente el fallo del Tribunal de grado (que había condenado a Oscar Horacio Hermann a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable de los delitos de homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego y portación ilegal de arma de fuego de uso civil en concurso real), absolvió al nombrado respecto del delito contra la seguridad pública, y redujo la pena a quince años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas-. Esta Corte rechazó la denuncia de violación de la garantía de irretroactividad de la ley penal en perjuicio del imputado (formulada en orden a la ratificación del a quo de “la actitud despreciativa hacia el género femenino” como circunstancia agravatoria de la sanción en el hecho cometido con anterioridad a la sanción de la ley 26.791), y convalidó la severizante en tanto el derecho convencional y constitucional vigente al momento de los hechos otorgaba un marco habilitante para su apreciación en los términos del art. 41 del Código Penal. En función del acogimiento de otra parcela del recurso se dejó sin efecto el fallo y fueron devueltos los autos a la instancia anterior para el dictado de un nuevo pronunciamiento con respeto

del derecho constitucional a obtener la revisión de la sentencia de condena (en orden al planteo de inconstitucionalidad del art. 41 bis del Código Penal que no fue tratado).

RELEVANCIA: Violencia contra la mujer.

**P. 130.975 “Flores, Jonathan Claudio Ariel. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n°75.085 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”.**

Sentencia de 24 de abril de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la defensa contra la decisión del Tribunal de Casación Penal que declaró procedente el recurso del Ministerio Público Fiscal, casó el veredicto absolutorio sufragado por la mayoría del tribunal de grado y ordenó el reenvío de las actuaciones a la instancia para que jueces hábiles realicen un nuevo debate, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en su decisorio. La decisión del a quo, que tuvo su génesis en el ejercicio por parte de la fiscalía de la facultad recursiva que contempla la ley ritual, no retrotrae el proceso a una etapa ya superada (v.gr. la investigación penal preparatoria) sino que ordena la realización de un nuevo debate acorde con lo resuelto; y que, descartado que la nulidad pueda tener como fin, por ejemplo, remediar la mera orfandad probatoria, dando una nueva oportunidad al acusador público o particular para rehacer una investigación defectuosa o insustentable, cabe deslindar adecuadamente esos supuestos de aquéllos en que el veredicto absolutorio se asienta en premisas falsas o con evidente apartamiento de las constancias comprobadas de la causa que privan al pronunciamiento de toda validez judicial.

RELEVANCIA: Doctrina relativa a la garantía del ne bis in idem.

**P. 131.282 “Giménez, Néstor David. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 83.584 y su acumulada n° 83.589 del Tribunal de Casación, Sala III”.**

Sentencia de 24 de abril de 2019.

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto a favor del imputado contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que rechazó la impugnación de la defensa y declaró procedente la deducida por la Fiscalía, casó el fallo del Tribunal Criminal (que había condenado a Néstor David Giménez a la pena de dieciséis años de prisión, accesorias legales y costas como autor penalmente responsable del delito de homicidio simple) y condenó al nombrado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas por resultar autor responsable del delito de homicidio agravado por haber mantenido una relación de pareja con la víctima Melina Soledad Mosca, en tanto la “relación de pareja” a que alude el art. 80 inc. 1 del Código Penal, y tal como se desprende de los fundamentos de la ley 26.791, no depende de que entre ellos “medie o haya mediado convivencia”.

RELEVANCIA: Homicidio agravado por el vínculo.

**P. 126.042 “Domínguez, Darío Ramón. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 62.618 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”.**

Sentencia de 8 de mayo de 2019.-

Se rechazó, por insuficiencia, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra la decisión del Tribunal de Casación Penal, confirmatoria de la sentencia del Tribunal en lo Criminal de San Isidro que condenó a Darío Ramón Domínguez a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de robo, abuso sexual agravado por acceso carnal y por la participación de dos personas y homicidio criminis causae, todos en concurso real entre sí. Frente al desvalor del

injusto que se aprecia en el caso concreto, el recurrente no se encarga de demostrar que la pena de prisión perpetua sea inadecuada y desproporcionada; tampoco demuestra la afectación a las normas constitucionales y convencionales que invoca.

RELEVANCIA: Trascendencia pública.

**P. 126.897 “G. J., F. A. s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 69.983 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”.**

Sentencia de 8 de mayo de 2019.-

Se hizo lugar, por mayoría de fundamentos, al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra la decisión del Tribunal de Casación Penal -que confirmó la resolución del Juzgado de Garantías que había establecido el tope de la medida de seguridad impuesta a F. A. G. J. en veintiséis años, tomando como parámetro el monto máximo de la escala penal en abstracto de los delitos de homicidio en concurso real con lesiones cuya autoría se le atribuyera-, se descalificó el fallo por falta de fundamentación suficiente que lo respalde y, se remitió el expediente con carácter urgente a la instancia de grado a efectos de que se decida lo que por derecho corresponda. También se dispuso la realización urgente de un detallado informe científico del interno a fin de que el juez penal, en el marco de su competencia, decida lo pertinente respecto de la situación del interno.

RELEVANCIA: Medidas de seguridad del art. 31 inc. 1 del Código Penal. Estándares fijados por la Corte Federal (Fallos, 331:211 y 335:2228) a efectos de sostener en el tiempo la razonabilidad de la medida de seguridad impuesta al interno. Es de destacar que el 30 de octubre de 2019 este Tribunal aprobó el “Protocolo de Actuación para supuestos de personas incapaces de culpabilidad en conflicto con la ley penal. Fijación de tope máximo de duración a las medidas de seguridad. Ámbito de competencia de los fueros de familia y penal”.

**P. 129.785 “Barreiro, Andrés Pedro s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 72.827 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”.**

Sentencia de 8 de mayo de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Defensa contra el fallo del Tribunal de Casación Penal, que confirmó la sentencia por la que el Tribunal en lo Criminal de La Matanza condenó a Andrés Pedro Barreiro a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa y homicidio *criminis causae* en concurso real entre sí.

RELEVANCIA: Doctrina relativa al homicidio *criminis causae* (art. 80 inc. 7 del Código Penal). Compatibilidad de las penas a perpetuidad con las normas constitucionales.

**P. 130.410 “Cariaga, Diego Adrián. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 76.013 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”.**

Sentencia de 8 de mayo de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, confirmatoria de la sentencia del Tribunal en lo Criminal de San Isidro que había condenado a Diego Adrián Cariaga a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, como coautor penalmente responsable del delito de tentativa de homicidio *criminis causae* agravado por el empleo de arma de fuego. El fallo cumple con los estándares emergentes del Fallo “Casal” de la Corte Federal.

RELEVANCIA: Aplicación del principio de unidad de la defensa y la doctrina de los actos propios.

**P. 130.411 “Giménez, Ramón Rosaura s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 75.601 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”.**

Sentencia de 8 de mayo de 2019.

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, confirmatoria de la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Lomas de Zamora que luego de celebrada la audiencia de cesura del juicio- condenó a Ramón Rosaura Giménez a la pena de diez años de prisión y ocho años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio simple; y a la pena única de veinte años de prisión e inhabilitación especial por el término de ocho años para ocupar cargos públicos, accesorias legales y costas, comprensiva de la anterior y de la de trece años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas impuesta en otro proceso en orden al delito de homicidio agravado por el empleo de arma de fuego.

RELEVANCIA: Imputado miembro de la fuerza policial.

**P. 130.703 “Prystupa, Guillermo Taras. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 74.456 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”.**

Sentencia de 8 de mayo de 2019.-

Se rechazó, por mayoría de fundamentos, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, confirmatorio de la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Quilmes que mediante actuación unipersonal y en el marco de un juicio abreviado- condenó a Guillermo Taras Prystupa a la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con portación ilegítima de arma de guerra, en concurso

real con homicidio simple con dolo eventual. Se ratificó el encuadre legal en el art. 79 del Cód. Penal. La conducta desplegada por el imputado constituye cuanto menos- un caso de dolo eventual: un supuesto en el cual el autor se representa y acepta la posibilidad del resultado mortal, siendo ello suficiente para la aplicación del artículo citado (voto de la Mayoría).

RELEVANCIA: Homicidio con dolo eventual.

**P. 130.997 "Casetti, Marcos Adrián y Filippi, Mariano Ezequiel s/ Recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley en causa n° 66.872 y su acum. n° 66.874 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI".**

Sentencia de 8 de mayo de 2019.-

Se rechazaron los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, confirmatoria de la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal de La Plata por la que se condenó a Marcos Adrián Casetti y Mariano Ezequiel Filippi a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, respectivamente, como coautores penalmente responsables de los delitos de homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía, por el concurso premeditado de dos o más personas, por haberse perpetrado para consumir otro delito y en razón de la condición de policías que revestían las víctimas en concurso real con el de robo calificado por el uso de arma de fuego apta para el disparo.

RELEVANCIA: Trascendencia pública: Triple homicidio agravado de miembros de la fuerza policial en la Planta transmisora del Ministerio de Seguridad provincial, en la localidad de Arana.

**P. 131.301 "M., A. D. s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 77.997 del Tribunal de Casación Penal"**

Sentencia de 8 de mayo de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que no hizo lugar al recurso de la especialidad deducido contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Quilmes que condenó a A.D.M. a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas por resultar autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo y abuso sexual gravemente ultrajante por su duración y circunstancias de realización agravado por haber sido cometido por el encargado de la guarda.

RELEVANCIA: Delito contra la integridad sexual.

**P. 128.796 "B., M. A. s/ Recurso de queja en causa n° 24.595 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV".-**

Sentencia de 22 de mayo de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra la decisión del Tribunal de Casación que, en cumplimiento del reenvío dispuesto en el marco de la causa P. 111.397 (sent. del 22-4-2015), rechazó -por improcedente- el recurso de la especialidad deducido contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Mercedes que condenó a M.A.B. a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual triplemente agravado por haber mediado acceso carnal, por la calidad de guardador del autor y por haberse cometido contra una víctima de doce años de edad, aprovechando la situación de convivencia.

RELEVANCIA: Delito contra la integridad sexual.



**P. 130.853 "Iribarren, Luis Fernando. Recurso de queja en causa n° 82.379 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV".**

Sentencia de 22 de mayo de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que -rechazando la queja en los términos del art. 433, CPP- confirmó el fallo adverso de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes que había denegado el remedio del art. 450 del Código precitado y declarado mal concedida la apelación interpuesta por la defensa contra el cómputo de pena realizado por el juez a cargo de la ejecución -en el caso, uno de los magistrados de la Cámara-.

RELEVANCIA: Trascendencia pública. Quíntuple homicidio cometido en San Andrés de Giles (el "Carnicero de Giles"). Cómputo de pena.

**P. 128.114 "Romero, Miguel Oscar s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad en la causa 49.672 del Tribunal de Casación, Sala V".**

Sentencia de 29 de mayo de 2019.-

Se rechazaron los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos a favor de Luciano Enrique Marchesi, Noelia Daiana Escudero y Miguel Oscar Romero contra la decisión del Tribunal de Casación Penal, confirmatoria de la sentencia del Tribunal en lo Criminal de La Matanza, que condenó a Romero a la pena de treinta y ocho años de prisión, a Marchesi a la pena de veintiocho años de prisión; y a Escudero a la pena de once años de prisión, accesorias legales y costas, más accesorias legales y costas para los tres, por resultar coautores penalmente responsables del delito de asociación ilícita (hecho 10), en concurso real -cada uno de ellos- con diversa cantidad de delitos contra las personas, propiedad privada y seguridad pública. Quedó indemostrado que la conducta de los imputados no haya sido correctamente encuadrada en las previsiones del

art. 210 del Código Penal, constitutiva del delito de asociación ilícita, conforme lo así fallado en las instancias anteriores con apoyo en las comprobaciones fácticas establecidas y la interpretación de la ley aplicada al caso. Se recordó que para que se configure tal supuesto es menester que el formar parte de la banda tenga por finalidad la de cometer delitos (esto es, en forma indeterminada y plural) y ello se reprime "...por el solo hecho de ser miembro de la asociación".

RELEVANCIA: asociación ilícita.

**P. 130.519 "Acosta, Alberto Alejandro S/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 81.428 del Tribunal de Casación Penal, Sala V".**

Sentencia de 29 de mayo de 2019.-

Se rechazaron los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos a favor de los imputados contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, confirmatorio de la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal de Lomas de Zamora, que condenó a Hugo Norberto Schisano y a Alberto Alejandro Acosta a la pena de veinte años de prisión, accesorias legales y costas para cada uno, por resultar coautores penalmente responsables del delito de secuestro extorsivo agravado por la participación de tres o más personas (art. 170 inc. 6, Cód. Penal).

RELEVANCIA: Delito de secuestro extorsivo.

**P. 130.782 "Benítez, Mauro Ariel y Cuttiz, Rubén Alberto s/ Recurso Extraordinario de inaplicabilidad de ley en la causa 56.111 del Tribunal de Casación Penal, Sala V y sus acumuladas causas 21.291 y 21.310 del Tribunal de Casación Penal, Sala V".**

Sentencia de 29 de mayo de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley la defensa (interpuesto contra la decisión del Tribunal de Casación Penal, que confirmó la decisión de la Alzada que, haciendo lugar al recurso fiscal, revocó el pronunciamiento apelado -por el que el

tribunal de origen había acogido la pretensión de la defensa y sobreseído a los encarados por considerar que la realización de un nuevo juicio afectaría la garantía del ne bis in idem-, ordenando la continuación del proceso según su estado) y se remitieron los autos al tribunal de origen para que prosigan las actuaciones, debiendo examinar las instancias previas lo concerniente a la extinción de la acción por prescripción en orden a los ilícitos atribuidos.

RELEVANCIA: Doctrina relativa a la garantía del ne bis in idem. Trascendencia pública.

**P. 129.140 "García Cañete, Julián; Ferreyra, Julio César; García Cañete, Antonio y Curtido Benítez, Leonardo. Recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley en causa n° 64.723 y acums. 64.724 y 64.725 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI".**

Sentencia de 12 de junio de 2019.-

Se rechazaron, por insuficiencia, los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley articulados a favor de los imputados contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que casó parcialmente la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal de La Plata y condenó a Julián García Cañete y a Leonardo Curtido Benítez a la pena de prisión perpetua, con más accesorias legales y costas, por encontrarlos partícipes primarios de homicidio calificado por alevosía, y confirmó la condena de Julio César Ferreyra y Antonio García Cañete a la misma pena, por resultar autor y partícipe primario, respectivamente del delito de homicidio calificado por alevosía, en relación al hecho del que resultara víctima Maximiliano Videla.

RELEVANCIA: Trascendencia pública ("Crimen del penitenciario"). Se reitera doctrina referida al homicidio alevoso.

**P. 129.646 "Zárate Torres, Martín Alberto s/ recurso de Queja en causa n° 81.236 del Tribunal de Casación Penal, Sala I".**

Sentencia de 12 de junio de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra la decisión del Tribunal de Casación Penal, confirmatoria de la sentencia por la que el Tribunal en lo Criminal de Tandil condenó a Martín Alberto Zárate a la pena única de prisión perpetua, multa de once mil pesos (\$11.000), inhabilitación, accesorias legales y costas, comprensiva de la impuesta en la causa por resultar autor responsable del delito de homicidio agravado por haber mantenido una relación de pareja con la víctima, mediar violencia de género y emplear un arma de fuego, en concurso real con el delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y de la pena única fijada con anterioridad por delitos cometidos contra la propiedad y contra la seguridad pública.

RELEVANCIA: Violencia de género.

**P. 130.516 "Zaragoza, Juan Darío s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 85.397 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV".**

Sentencia de 19 de junio de 2019.-

Se rechazó, por insuficiencia, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra la decisión del Tribunal de Casación Penal que no hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad del art. 12 del Código Penal formulado contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Mar del Plata que condenó a Juan Darío Zaragoza a la pena de cuatro años y tres meses de prisión, accesorias legales y costas, como coautor penalmente responsable de los delitos de tenencia ilegal de estupefacientes con fines de comercialización y tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil, en concurso real. Se observó que las consecuencias legales impuestas a los condenados a las penas privativas de la libertad superiores a tres años

–art. 12 del Código Penal- no pueden ser calificadas como un trato inhumano o contrario a la dignidad del hombre.

RELEVANCIA: Doctrina referida a las accesorias legales del art. 12 del Código Penal.

**P. 131.775.- “Veliz, Ezequiel Braian S/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en causa n° 81.245 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”.**

Sentencia de 26 de junio de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, confirmatorio de la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Lomas de Zamora, que condenó a Ezequiel Brian Véliz a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de homicidio criminis causae por haber sido cometido para consumar otro ilícito, para asegurar sus resultados y por no haber logrado el fin propuesto al intentar el otro ilícito, agravado por la utilización de un arma de fuego, y robo agravado por el empleo de arma de fuego, ambos en concurso real (causa n° 700-47609-14); y a su vez lo declaró coautor del delito de robo agravado por su comisión mediante el uso de arma de fuego de aptitud para el disparo no probada, agravado genéricamente por la participación de un menor de edad (causa n° 701-7436-12), todos ellos en concurso material entre sí.

RELEVANCIA: Trascendencia pública: Asesinato de Ovidio López, en El Jaguel. Doctrina relativa al homicidio criminis causae (art. 80 inc. 7 del Código Penal).

**P. 128.807.- “Fernández, Marcelo Fiscal- s/ recurso de Queja en causa n° 12.746 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen, Seguida a Rizzi, María Lucrecia; Gómez, Miguel Ángel y Ron, Lisandro Alberto”.**

Sentencia de 14 de agosto de 2019.-

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra la decisión de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen, que revocó la sentencia del Juzgado en lo Correccional de Azul (que había condenado a Miguel Ángel Gómez, Lisandro Alberto Ron y María Lucrecia Rizzi a la pena de un año de prisión en suspenso, y seis años de inhabilitación especial para desempeñarse en la enseñanza u otra actividad vinculada con la práctica de la natación, con costas, por resultar autores responsables del delito de homicidio culposo) y absolvió a los procesados por aplicación del beneficio de la duda. Esta Corte casó el pronunciamiento de la Cámara, por arbitrario, y devolvió las actuaciones a dicha sede para que se expida sobre el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la defensa.

RELEVANCIA: Trascendencia pública (muerte de Alex Arguileña en la Pileta de Ferro). Sentencia arbitraria por motivación aparente. Arbitrariedad en la gestión de la regla in dubio pro reo.

**P. 128.808 “Altuve, Carlos Arturo Fiscal- s/ Recurso de queja en causa n° 62.435 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI, seguida a A., O. A.”.**

Sentencia de 14 de agosto de 2019.-

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el Fiscal contra la sentencia del Tribunal de Casación Penal -que había casado el pronunciamiento originario a nivel del encuadre legal y la pena-, se reestableció la calificación fijada por el Tribunal en lo Criminal de Dolores, que lo había condenado como autor de abuso sexual gravemente ultrajante por su duración, agravado por la situación de

convivencia preexistente en los términos del art. 119 segundo párrafo del Código Penal, y se remitieron los autos a la instancia para la determinación de la pena. Se coincidió con el impugnante en la arbitrariedad del pronunciamiento intermedio, en tanto a partir de afirmaciones dogmáticas, sin sustento en las constancias comprobadas de la causa, quitó la calificante referida a que por la duración de los abusos se configuró un sometimiento gravemente ultrajante para la víctima.

RELEVANCIA: Abuso sexual gravemente ultrajante para la víctima por su duración. Sentencia arbitraria.

**P. 129.479 "Ovando, Eduardo Manuel s/ Recurso de nulidad e inaplicabilidad de ley, en causa n° 57.955 del Tribunal de Casación Penal, Sala V".**

Sentencia de 14 de agosto de 2019.-

Se declaró mal concedido el recurso extraordinario de nulidad y se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que, por mayoría, hizo lugar parcialmente al recurso homónimo interpuesto por el Ministerio Público Fiscal contra la sentencia el Tribunal en lo Criminal de La Plata, revocó la parcela del fallo de la instancia -que había declarado la nulidad de los reconocimientos fotográficos y dictado el veredicto absolutorio de Ovando en uno de los hechos imputados-, y ordenó el reenvío de las actuaciones al tribunal de origen a fin de dictar un nuevo pronunciamiento con relación a ese hecho, teniendo en cuenta el límite que impone el acuerdo de juicio abreviado al que habían arribado las partes en el marco de un juicio abreviado-. Se observó que se trata de un fallo dictado en el marco de un juicio abreviado, que sitúa al caso en una situación muy diversa a la de los casos invocados por el recurrente para denunciar la violación del ne bis in idem, en tanto la revocación de la sentencia absolutoria de origen no importa la reedición del debate oral, ni de otras etapas; y la habilitación legal que faculta al

Ministerio Público Fiscal por medio del recurso de casación, a alzarse contra las sentencias absolutorias que repute arbitrarias, cuya doctrina tiende a resguardar las garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso al exigir que las sentencias sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las constancias comprobadas de la causa.

RELEVANCIA: Facultad de recurrir del Ministerio Público Fiscal el pronunciamiento absolutorio dictado en el marco de un juicio abreviado y la garantía del ne bis in idem.

**P. 130.683 "Altuve, Carlos Arturo Fiscal ante el Tribunal de Casación-. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 78.765 seguida a B., N. S. Sala II-".**

Sentencia de 14 de agosto de 2019.-

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Fiscalía contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal (que confirmó la calificación legal de homicidio simple asignada por el Tribunal de Responsabilidad Juvenil de Bahía Blanca a los hechos tenidos por probados, y adecuó la pena a cinco años de prisión en virtud de las pautas meritadas manteniendo incólumes las restantes declaraciones del fallo de origen), se casó la sentencia recurrida en el nivel de la calificación legal y se remitieron los autos al tribunal intermedio para que se dicte un nuevo pronunciamiento ajustado a derecho. Se estimó que el sustento de lo decidido sobre el encuadre legal reclamado por la fiscalía (homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas art. 80 inc. 6 del citado texto legal-) resulta aparente y nada más trasunta la sola voluntad de los jueces de aplicar la ley penal con apoyo en apreciaciones abstractas y contradichas, desprovistas de todo anclaje en las circunstancias específicas del caso que fueron sometidas a su examen a través del recurso fiscal.

RELEVANCIA: Trascendencia pública (linchamiento de Juan Carlos "Canini" González,



en Monte Hermoso). Sentencia arbitraria por motivación aparente.

**P. 130.773 "Banegas, Alfredo Daniel; Lescano, Héctor Aníbal; Lescano, Jonatan Gabriel y González, Mariano Gastón s/ Recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley, en causa n° 72.267 y sus acumuladas n° 72.268 y n° 72.352 del Tribunal de Casación Penal, Sala V".**

Sentencia de 14 de agosto de 2019.-

Se rechazaron los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley deducidos a favor de Jonatan Gabriel Lescano -por mayoría de fundamentos- y de Mariano Gastón González. Asimismo, se hizo lugar parcialmente a las vías interpuestas a favor de Héctor Aníbal Lescano y de Alfredo Daniel Banegas -por mayoría-, se casó parcialmente la sentencia a su respecto y se remitiéron los autos a la instancia anterior para que se dicte un nuevo pronunciamiento en el que se deberá brindar un adecuado tratamiento al planteo llevado ante esa sede, debiendo analizar la operatividad en el caso, de la doctrina de Fallos: 329:5556 ("Benítez"). El Tribunal de Casación Penal había confirmado la decisión por la que el Tribunal Criminal de Lomas de Zamora condenara a los cuatro nombrados a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por encontrarlos coautores responsables del delito de homicidio calificado por cometerse con el concurso premeditado de más de dos personas y por el empleo de armas de fuego y otros atentados contra la vida y contra la seguridad pública, todos ellos calificados por cometerse en ocasión de un espectáculo deportivo.

RELEVANCIA: Trascendencia pública (violencia en el fútbol). Sentencia arbitraria por fundamento aparente por déficit de motivación en una parcela del fallo. Precedente "Benítez" de la CSJN (Fallos: 329:5556).

**P. 131.333 "Castañarez, Luis Ángel. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 39.485 del Tribunal de Casación Penal, Sala III".**

Sentencia de 14 de agosto de 2019.-

Se rechazó el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que en cumplimiento de lo dispuesto por esta Corte en una incidencia anterior resolvió condenar a Luis Ángel Castañarez a la pena de catorce años de prisión, accesorias legales, inhabilitación especial para tener o portar armas de fuego, inhabilitación especial y costas, como autor responsable del delito de homicidio simple.

RELEVANCIA: Trascendencia pública. Imputado integrante de la fuerza policial.

**P. 131.393 "V, D. E. s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 81.874 del Tribunal de Casación Penal, Sala I".**

Sentencia de 14 de agosto de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Morón que había condenado a D. E. V. a la pena de catorce años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual cometido contra una menor agravado por la convivencia preexistente (dos hechos), abuso sexual gravemente ultrajante cometido contra una menor agravado por la convivencia preexistente (dos hechos), abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa agravado por ser contra una menor de edad aprovechando la convivencia preexistente y corrupción de menores agravada por la convivencia preexistente, todos en concurso ideal entre sí. Se recordó que la prohibición de la reformatio in pejus implica que el órgano al que se le reclama que realice un nuevo examen de la decisión jurisdiccional atacada no puede reformar la decisión o

exceder el motivo del reclamo en perjuicio del imputado cuando sólo su impugnación abrió la vía recursiva, pero aquella garantía no comprende un supuesto derecho a una determinada interpretación jurídica contenida en el fallo de primera instancia, y que el tribunal revisor puede confirmar la condena, pero partiendo de una interpretación legal distinta a la sostenida en el fallo confirmado.

RELEVANCIA: Delimitación de la garantía de la reformatio in pejus.

**P. 131.925 "Coluccio, Oscar Alfredo s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en causa n° 85.292 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV".**

Sentencia de 14 de agosto de 2019.-

Se rechazó, por insuficiencia, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 8 de febrero de 2018, que confirmó la decisión del Tribunal en lo Criminal de Trenque Lauquen que condenó a Oscar Alfredo Coluccio a la pena de once años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable de los delitos de abuso sexual simple y abuso con acceso carnal de una persona menor de trece años de edad, aprovechándose de que la víctima no ha podido consentir libremente la acción.

RELEVANCIA: Delito de abuso sexual.

**P. 130.432 "Guzmán, Gabriel Maximiliano s/ Recurso de Queja en la causa 70.009 y sus acumuladas 70.015 y 70.023 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV".**

Sentencia de 28 de agosto de 2019.-

Se rechazaron los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos a favor de los procesados contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que en lo que interesa destacar, no hizo lugar a los recursos de la especialidad interpuestos contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de

Lomas de Zamora, que condenó a Gabriel Maximiliano Guzmán y Ezequiel David Ayusa a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por considerarlos coautores penalmente responsables de los delitos de homicidio agravado por haber sido cometido para consumir otro delito en concurso real con robo calificado por el empleo de arma de fuego en perjuicio de Alex Ayala. Sin perjuicio de la insuficiencia recursiva, se recordó doctrina de esta Corte referida a la coautoría en el delito de homicidio criminis causa.

RELEVANCIA: Trascendencia pública.

**P. 130.821 "Rodríguez, Silvio Emilio; Rodríguez, Gisela Luján; Presta, Graciela Nieves y Carpio, Lucio Osmar s/ Recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley, en causa n° 76.600 y sus acumuladas n° 75.387 y n° 75.634 del Tribunal de Casación Penal, Sala I".**

Sentencia de 28 de agosto de 2019.-

Se rechazaron los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por las defensas contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal de San Nicolás que, en lo que interesa destacar, condenó a Gisela Luján Rodríguez, a Graciela Nieves Presta y a Lucio Osmar Carpio a la pena de veinte años de prisión, multa de cincuenta mil pesos y accesoria del art. 12 del Código Penal por considerarlos coautores de los delitos de asociación ilícita, facilitación de la prostitución de menores agravada y reducción a la servidumbre, en concurso real; y a Silvio Emilio Rodríguez a la pena de veintiún años de prisión, multa de cincuenta mil pesos y la accesoria del art. 12 del Código Penal por los mismos delitos. Sin perjuicio de la insuficiencia recursiva, se recordó doctrina referida al delito de asociación ilícita y a la determinación de monto de las sanciones.

RELEVANCIA: Delitos de facilitación de la prostitución de menores agravada y reducción a servidumbre.

**P. 131.370 "R., J. A. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 86.469 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV".**

Sentencia de 28 de agosto de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal -que anuló el veredicto absolutorio decretado respecto de los delitos de abuso sexual con acceso carnal y corrupción de menores calificada en concurso ideal por los que fuera acusado J. A. R. en perjuicio de su hija menor de edad por aplicación del in dubio pro reo ante la insuficiencia probatoria, y ordenó el reenvío de la causa para que se proceda a celebrar un nuevo debate-. Se atendió a que tratándose de un supuesto en el que la anulación del veredicto absolutorio se dispuso ante un recurso de la asesora de incapaces que radicó en la ausencia de una reconstrucción racional del pensamiento de los judicantes apareciendo la sentencia revestida de una fundamentación aparente que privó al pronunciamiento de toda validez judicial, el de autos no reúne las características necesarias para que se configure una violación a la garantía del ne bis in idem invocada por la defensa; y que dado que la sentencia anulada según el régimen ritual aplicable, carece de efectos, mal podría afirmarse que su reedición implique juzgar dos veces el mismo hecho, pues como ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en estos casos, hay sólo uno que puede considerarse válido.

RELEVANCIA: anulación del veredicto absolutorio y la garantía del ne bis in idem.

**P. 115.133 "Brauton, Walter Alberto S/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 41.491 del Tribunal de Casación Penal, Sala II".**

Sentencia de 11 de septiembre de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal de 10 de mayo de 2011, que, haciendo lugar parcialmente al recurso interpuesto a favor de Walter Alerto Brauton, casó el fallo del Tribunal Criminal de Morón

en torno al encuadre legal de los hechos de abuso sexual, descartó la agravante del art. 119 cuarto párrafo inc. "d" del Código Penal y, en definitiva, fijó la pena a imponer en treinta y cinco años de prisión, accesorias legales y costas por ser autor de los delitos de abuso sexual agravado por acceso carnal (siete hechos), abuso sexual en grado de tentativa, abuso sexual agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada y rapto (nueve hechos), todos en concurso real entre sí.

RELEVANCIA: Trascendencia pública.

**P. 131.367 "Olivera Escalante, Nicolás Orlando s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 87.320 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV".-**

Sentencia de 11 de septiembre de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal Nicolás Orlando Olivera Escalante contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Mar del Plata que lo condenó a la pena de catorce años de prisión, accesorias legales y costas, declarándolo reincidente, como autor del delito de homicidio agravado por el vínculo en grado de tentativa, en tanto la "relación de pareja" que mantiene o ha mantenido el autor, a la que alude el Código Penal -y tal como se desprende de los fundamentos de la ley 26.791 que dispuso el nuevo texto del actual art. 80 inc. 1 del Código Penal- al regular la agravante en cuestión específicamente expresa que no depende de que, entre ellos "medie o haya mediado convivencia".

RELEVANCIA: Violencia de género.

**P. 131.533 "Jaime, Martin s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en causa n° 88.252 del Tribunal de Casación Penal, Sala II".**

Sentencia de 11 de septiembre de 2019.-

Se rechazó, por insuficiencia, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal,

que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Morón -que había condenado a Martín Jaime a la pena de catorce años de prisión, accesorias legales, costas e inhabilitación por el doble del tiempo de la condena, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de homicidio simple cometido con un arma de fuego, homicidio simple cometido con un arma de fuego en grado de tentativa reiterado en dos oportunidades en concurso real con portación ilegal de arma de fuego de uso civil atenuada por el carácter de tenedor autorizado. Sin perjuicio de la insuficiencia recursiva, se reiteró doctrina de este Tribunal respecto de la aberratio ictus y se descartó la configuración en el caso de un supuesto de esa naturaleza.

RELEVANCIA: Homicidio con dolo eventual. Abordaje de la teoría de aberratio ictus.

**P. 131.924 “Navarrete, Braian Emanuel. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 85.092 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”.**

Sentencia de 11 de septiembre de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal de San Martín, que condenó a Braian Emanuel Navarrete a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable del delito de homicidio doblemente agravado por la relación con la víctima y femicidio, en los términos de los art. 54 y 80 incs. 1 y 11 del Código Penal. Se reiteró doctrina del Tribunal respecto del alcance del término “relación de pareja” en el ámbito del Código Penal, y consideraciones en torno a la objetada constitucionalidad de la pena perpetua.

RELEVANCIA: Violencia de género.

**P. 130.145 “Altuve, Carlos Arturo Agente Fiscal-; Cristaldo, Victoria Particular Damnificada- y Escobar Pablo Darío Imputado- s/ Recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley en la causa 76.179 y su acumulada 76.188 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”.**

Sentencia de 18 de septiembre de 2019.-

Se rechazó el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa a favor de Pablo Darío Escobar, se rechazó el deducido por el representante del particular damnificado, y se hizo lugar parcialmente -por mayoría- al articulado por el Ministerio Público Fiscal en relación a Mathias Guillermo Escobar, frente al pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal -que había confirmado la condena al primero de los nombrados a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal cometido mediante violencia, en concurso real con homicidio criminis causae, que concurre idealmente con homicidio agravado por haber sido cometido contra una mujer mediante violencia de género, conductas que concurren realmente con la figura de portación ilegal de arma de fuego de uso civil; y había absuelto al segundo en orden a los delitos de homicidio agravado en carácter de cómplice primario que le habían atribuido en la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Zárate-Campana-. En consecuencia, se casó parcialmente el fallo, solo con relación a Mathias Guillermo Escobar, y se remitieron los autos a la instancia inferior para que se dicte un nuevo pronunciamiento conforme a los lineamientos determinados en la cuestión primera del fallo, al restar esclarecer si tras la tentativa acabada de homicidio calificado, pero antes de la producción del resultado muerte de la víctima, la ayuda a la terminación del hecho prestada a su hermano permitiría atribuirle “complicidad secundaria”. Vale decir, si se ha prestado “de cualquier otro modo” una cooperación (“sucesiva”) al quehacer principal.

RELEVANCIA: Violencia de género.



**P. 132.012 “Padilla, Jorge Nicolás s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 86.529 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”.**

Sentencia de 25 de septiembre de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Lomas de Zamora que había condenado a Jorge Nicolás Padilla a la pena de veintiocho años de prisión, accesorias legales y costas por resultar autor de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por su comisión mediante el uso de arma y tentativa de homicidio agravado *criminis causae* para procurar su impunidad y por ser perpetrado por un hombre hacia una mujer mediando violencia de género, ambos en concurso real. Se concluyó que la impugnación exhibe una posición discrepante con la ponderación de los hechos y de la prueba que no consigue desvirtuar los fundamentos brindados por el Tribunal de Casación para justificar la acreditación del dolo homicida, por lo que queda sin sustento el encuadre legal alternativo (lesiones leves) propuesto por la parte.

RELEVANCIA: Violencia de género.

**P. 125.687 “V, R. E. Particular damnificada- s/ Recurso de queja en causa n° 900.809 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora, Sala II seguida a C. A. M.-”.**

Sentencia de 23 de octubre de 2019.-

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la particular damnificada contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora -que había ratificado la absolución de C. A. M. en orden al delito de abuso sexual simple-, se dejó sin efecto la sentencia recurrida y se remitieron los autos al inferior a fin de que se dicte un nuevo fallo ajustado a derecho, sin dejar de examinar la vigencia de la acción penal. Se señaló la arbitrariedad de los sentenciantes de ambas instancias en la valoración proba-

toria, habiendo prescindido el fallo recurrido de un enfoque con perspectiva de género pese a que la particular damnificada especialmente abogó por la aplicación real y no meramente enunciativa y dogmática- de la ley 24.632 que aprobó la Convención de Belem do Pará y de la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (en el caso, en el ámbito laboral).

RELEVANCIA: Violencia de género. Sentencia arbitraria.

**P. 131.690 “Saubidet, María Elsa s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en causa n° 85.067 del Tribunal de Casación, Sala V”.**

Sentencia de 23 de octubre de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 22 de febrero de 2018, que rechazó el recurso homónimo interpuesto a favor de María Elsa Saubidet contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Mar del Plata, que la condenó a la pena de catorce años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autora penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego. Se observó que las consecuencias legales impuestas a los condenados a las penas privativas de la libertad superiores a tres años –art. 12 del Código Penal- no pueden ser calificadas como un trato inhumano o contrario a la dignidad del hombre.

RELEVANCIA: se aborda temática referida a accesorias legales del art. 12 del Código Penal.

**P. 126.867 "Ortíz, Rubén Ezequiel y Gauna, Matías Leonardo. Recurso de queja en la causa 61.926 del Tribunal de Casación Penal, Sala V".**

Sentencia de 30 de octubre de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, que hizo lugar al recurso interpuesto por la Fiscalía, casó el veredicto absolutorio sufragado por la mayoría del tribunal en lo Criminal de Lomas de Zamora respecto de Ezequiel Rubén Ortíz y Matías Leonardo Gauna en orden a los delitos de homicidio en grado de tentativa, robo agravado por su comisión con armas de fuego y hurto calamitoso en concurso real individualizado como hecho II (tras rechazar el planteo de inconstitucionalidad formulado por la defensa relativo a la posibilidad de recurrir la sentencia por parte del Ministerio Público Fiscal), y ordenó el reenvío de las actuaciones a la instancia para que jueces hábiles realicen un nuevo debate.

Se estimó que, tratándose de un supuesto en el que el fundamento de la anulación del veredicto absolutorio de primera instancia se sustentó en la configuración de un error grave y manifiesto "en la interpretación probatoria que condujo al tribunal a una conclusión que resulta inconciliable con las constancias de la causa", el caso de autos, no reúne las características necesarias para que se configure una violación de la garantía invocada por la parte. Se recordó que del respeto por los principios del debido proceso, progresividad y preclusión, así como la prohibición de doble persecución penal, no cabe concluir como consecuencia ineludible en la privación de la facultad de recurrir del Ministerio Público Fiscal o, en su caso, del particular damnificado- en los supuestos en que se pretende reeditar actos afectados por vicios que comprometen las garantías del debido proceso y la defensa en juicio cubiertos con igual rango, verbigracia, cuando se reputa que se ha dictado, como en el presente, una sentencia arbitraria.

RELEVANCIA: Doctrina relativa a la garantía del ne bis in idem.

**P. 129.292 "Altuve, Carlos Arturo Fiscal-. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 62.081 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI, seguida a Q. S. M.".**

Sentencia de 6 de noviembre de 2019.-

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal (que hizo lugar parcialmente al recurso homónimo incoado a favor de S. M. Q., casó en parte el fallo del Tribunal en lo Criminal de San Isidro -que lo había condenado a la pena de nueve años de prisión, accesorias legales y costas, por ser autor del delito de tentativa de homicidio agravado por el empleo de un arma de fuego-, declarando al nombrado Q. autor del delito de lesiones graves calificadas por el empleo de un arma de fuego y fijó en tres años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas), se casó el fallo impugnado, se repuso la calificación legal aplicada en la instancia de grado y se remitieron los autos al inferior a efectos de que se determine la nueva pena que corresponda, en función de lo actuado respecto de las pautas atenuantes y agravantes. Se estimó que el pronunciamiento debía ser descalificado por arbitrario, en razón de haber utilizado argumentos contradictorios y de fundarse en apreciaciones dogmáticas que sólo satisfacen de manera aparente la exigencia constitucional de constituir una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a los hechos de la causa.

RELEVANCIA: Sentencia arbitraria.

**P. 129.720 "Concha, Matías Alfredo y Molina, Ángel Jesús s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 71.619 y su acumulada n° 71.621 del Tribunal de Casación Penal, Sala II".**

Sentencia de 6 de noviembre de 2019.-

Se rechazaron los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por las respectivas defensas contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal (que rechazó el recurso homónimo interpuesto

por la defensa de Matías Alfredo Concha e hizo lugar parcialmente al deducido en beneficio de Ángel Jesús Molina, ambos articulados contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Azul -que los había condenado a la pena de doce y veinte años de prisión, accesorias legales y costas, respectivamente, por resultar coautores responsables del delito de homicidio simple-, respecto de quien redujo la pena a diecinueve años de prisión, accesorias legales y costas).

RELEVANCIA: Trascendencia pública (bailable "Sol Disco", de Tandil).

**P. 130.086 "Aref, Vanesa Anahí; Bertolano, Brian Nicolás y Morales Gómez, Nicolás s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad en causa n° 75.937 del Tribunal de Casación Penal, Sala I".**

Sentencia de 6 de noviembre de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa en favor de Vanesa Anahí Aref, Brian Nicolás Bertolano y Nicolás Morales, contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que confirmó en lo que interesa destacar- el veredicto de culpabilidad dictado en el marco del juicio por jurados- y la posterior sentencia del Tribunal en lo Criminal de Azul que le impuso a Brian Nicolás Bertolano, Nicolás Morales Ives, Juan Marcos Seitz y Vanesa Anahí Aref la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, para cada uno, por resultar en el caso de Bertolano coautor y de Aref instigadora y partícipe necesaria de los delitos de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, calificado por el uso de armas de fuego y por la participación de un menor de edad en concurso real con homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas en grado de tentativa, calificado por el uso de armas de fuego y por la participación de un menor de edad en concurso real; y en el caso de Seitz y Morales Ives coautores de los delitos mencionados y del de portación ilegal de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, todos en concurso real. Se rechazó el planteo de arbitrariedad

de sentencia por violación del principio de in dubio pro reo, en el entendimiento que la aducida vulneración exhibe en rigor- la disconformidad de la parte con el criterio del órgano de juicio, validado por el revisor, para tener por comprobada la participación de los encartados en los hechos por los cuales fueron encontrados culpables, extremo sobre el cual no fue puesto de manifiesto vicio o defecto alguno de magnitud tal que en caso de ser conjurado llevase a modificar la solución adoptada en sentido concordante por las instancias previas.

RELEVANCIA: Juicio por jurados (materia novedosa).

**P. 130.250 "F., L. O. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en la causa 80.027 del Tribunal de Casación Penal, Sala V".-**

Sentencia de 6 de noviembre de 2019.-.

Se rechazaron los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por la defensa y por el procesado in pauperis contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Mercedes que condenó a L. O. F. a la pena de catorce años de prisión, accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable del delito de tentativa de homicidio doblemente calificado por haberse dirigido contra una persona con quien el sujeto activo había mantenido una relación de pareja y por ser perpetrado por un hombre contra una mujer, mediando violencia de género. Se reiteró doctrina del Tribunal respecto de arbitrariedad de sentencias y el principio in dubio pro reo.

RELEVANCIA: Violencia de género.

**P. 131.028. "Aquino, Francisco; Galleguillo, Elías José; Aquino, Juan Carlos y Quiñones, Jonathan Alejandro. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 75.680 y sus acumuladas n° 75.684, 75.688, 75.690 y 76.115 del Tribunal de Casación Penal, Sala V".**

Sentencia de 6 de noviembre de 2019.-

Se rechazaron los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por las defensas contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal de La Matanza, que en lo que interesa destacó condenó a Francisco Alberto Aquino, Juan Carlos Aquino, Jonathan Alejandro Quiñones, Emiliano Román Lizarraga, Sabrina Yaqeline Lizarraga, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, con más la declaración de reincidencia del nombrado Quiñones, por resultar coautores penalmente responsables de homicidio calificado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas y con armas de fuego, y a Elías José Galleguillo a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas por resultar coautor penalmente responsable de los delitos de homicidio calificado por haberse cometido con el concurso premeditado de dos o más personas y con armas de fuego en concurso real con robo agravado por el uso de armas en perjuicio de Javier Villagra en la villa "San Petesburgo" de La Matanza.

RELEVANCIA: Trascendencia pública.

**P. 131.058 "Zunino, Jorge Alberto s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 78.521 del Tribunal de Casación Penal, Sala II".**

Sentencia de 6 de noviembre de 2019.-

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal (que, haciendo lugar al recurso homónimo deducido a favor de Jorge Alberto Zunino contra la sentencia dic-

tada por el Tribunal Oral en lo Criminal de Tandil, decretó la prescripción de la acción penal en orden al delito de omisión de los deberes de funcionario público y fijó la pena impuesta al imputado en dos años de prisión de ejecución condicional, costas e inhabilitación especial perpetua para desempeñar cargos públicos, como autor responsable del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la Administración pública por hechos cometidos desde el 31 de enero de 1994 y el 19 de abril de 2001), y dada la magnitud del tiempo transcurrido, se declaró la extinción de la acción penal por prescripción respecto del procesado Jorge Alberto Zunino, en la medida en que ella constituye la vía jurídica idónea para determinar el cese de la potestad punitiva estatal por el transcurso del tiempo, en resguardo del derecho constitucional a obtener un pronunciamiento sin dilaciones indebidas.

RELEVANCIA: Vulneración del derecho a ser juzgado en plazo razonable. Extinción de la acción. Caso denotado.

**P. 131.297 "M., F. A.. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en causa n° 86.405 del Tribunal de Casación Penal, Sala II".**

Sentencia de 6 de noviembre de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que no hizo lugar al presentado en esa sede en favor de F. A. M. contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Mercedes que, en el marco de un proceso de juicio abreviado, condenó al procesado a la pena de ocho años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante para la víctima por las circunstancias de su realización, agravado por el vínculo de parentesco reiterado tres oportunidades. Sin perjuicio de las diversas aristas desde las que el recurso resulta impróspero, se señaló que las circunstancias de vulnerabilidad en razón de la edad, género y discapacidad de la víctima, merecen particular atención a la



hora de examinar la vigencia de la acción penal, pues conllevan al necesario análisis de la aplicabilidad al caso de las reformas de los plazos de prescripción para esta los ilícitos previstos en el art. 119 párrafos 1, 2 y 4 inc. "b" del Código Penal que introdujeran las leyes 26.705 (B.O. 5-X-2011) y su modificatoria 27.206 (B.O. 10-XI-2015).

RELEVANCIA: Referencia a la modificación legislativa en materia de prescripción de la acción penal en delitos de abuso de menores.

**P. 131.373 "Altuve, Carlos Arturo Fiscal ante el Tribunal de Casación-. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en la causa 82.463 y su acumulada 82.741 del Tribunal de Casación Penal, Sala III seguida a Castellano, Maximiliano Javier-".**

Sentencia de 6 de noviembre de 2019.-

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Fiscalía contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal (que -haciendo lugar al deducido a favor de Maximiliano Javier Castellano contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Mar del Plata que lo había condenado a la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas por resultar autor penalmente responsable del delito de torturas seguidas de lesiones gravísimas- calificó el hecho como vejaciones y ordenó la devolución de la causa al origen a fin de que determine el monto punitivo a imponer), se casó parcialmente la sentencia recurrida solo en el nivel de la calificación legal y se remitieron los autos al inferior para que se dé una nueva respuesta al agravio planteado por la defensa contra la significación jurídica de conformidad con las pautas señaladas.

RELEVANCIA: imputado miembro de la fuerza policial.

**P. 131.716 "Pizzano, José Ignacio s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 36.865 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul".**

Sentencia de 6 de noviembre de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen -que revocó el veredicto absolutorio dictado por el Juzgado en lo Correccional departamental respecto del imputado José Ignacio Pizzano en orden al delito de severidades- y lo condenó a la pena de un año de prisión de ejecución en suspenso y dos años de inhabilitación especial para ser miembro de fuerza de seguridad, por resultar autor penalmente responsable del delito de vejaciones, imponiéndole por el término de dos años reglas de conducta en el marco de lo previsto en el art. 27 bis del régimen de la materia.

RELEVANCIA: Imputado integrante de la fuerza policial.

**P. 131.568 "Altuve, Carlos Arturo Agente Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal-. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en causa n° 84.194 del Tribunal de Casación, Sala I; seguida a G. L. R., F. N.".**

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal (que revocó la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal de La Matanza -que había condenado a F. N. G. L. R. a la pena de seis años de prisión, accesorias legales y costas, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por haber sido cometido por un ascendiente en reiteradas oportunidades- y absolvió al nombrado en orden al citado delito), se descalificó el pronunciamiento recurrido como acto jurisdiccional válido, y se remitieron los autos a la instancia anterior para que proceda al dictado de uno nuevo conforme a derecho. Se señaló

que la conclusión de la Casación al seleccionar parte de la prueba vertida en el juicio y descartar otra sin suficiente explicación que justifique tal postura, deviene arbitraria, pues más allá de la invocación del beneficio de la duda- no encuentra correlato en todas las constancias comprobadas de la causa.

RELEVANCIA: Arbitrariedad de sentencia.

**P. 130.165 “Lazarte, Jonathan Javier. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 77.310 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”.**

Sentencia de 20 de noviembre de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal de La Matanza, que había condenado a Jonathan Javier Lazarte a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por haber sido hallado coautor responsable de los delitos de homicidio calificado *criminis causa* y robo calificado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, en concurso material.

RELEVANCIA: Trascendencia pública. Se reitera doctrina respecto de la coautoría funcional y homicidio *criminis causa* (art. 80 inc. 7° del Código Penal).

**P. 131.077 “V., C. D. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en la causa 81.525 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”.**

Sentencia de 20 de noviembre de 2019.-

Se hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal (que readecuó el monto de la sanción de veintisiete años de prisión, accesorias legales y costas, impuesta a C. D. V. por el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil por resultar autor penalmente responsable de los delitos de robo calificado por haber sido cometido mediante el uso de arma de fuego en concurso real con homicidio *criminis causae* en concurso real con tenencia de arma de

fuego de guerra sin la debida autorización legal, fijándola en veintiséis años de prisión, accesorias legales y costas), se casó la sentencia impugnada y se remitieron los autos al Tribunal de Casación para que, debidamente integrado, dicte un nuevo pronunciamiento conforme a derecho. Se estimó que en supuestos como el presente, en los cuales el concurso material conduce a una pena fija que fue desestimada por el *a quo*-, el mecanismo del art. 44 del Código Penal permite, con base legal, la sustitución de la pena indeterminada por una temporal.

RELEVANCIA: Mecanismo para el supuesto de sustitución de la pena indivisible prevista en el art. 56 del Cód. Penal por una temporal.

**P. 131.772 “Torrez, Andrés Damián s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en causa n° 81.867 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”.**

Sentencia de 20 de noviembre de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal de La Matanza, que que condenó a Andrés Damián Torrez a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de homicidio *criminis causae* en grado de tentativa y robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, y autor del delito de portación ilegal de arma de guerra. Se recordó que esta Corte ha descartado la inaplicabilidad de la figura del art. 80 inc. 7 del Código Penal si la muerte se hubiera producido a consecuencia de la resistencia (o intervención) de la víctima (o terceros), pues esa circunstancia no obsta a la relevancia de la ultrafinalidad típica constatada.

RELEVANCIA: Doctrina relativa al homicidio *criminis causae* (art. 80 inc. 7 del Código Penal).

**P. 132.013 “Altuve, Carlos Arturo Fiscal ante el Tribunal de Casación- s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 87.991 del Tribunal de Casación Penal, Sala V, seguida a A., L. S.”.**

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que hizo lugar parcialmente al recurso homónimo interpuesto a favor de L. S. A., contra el auto pronunciado por el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil de Quilmes (que lo había declarado penalmente responsable del delito de homicidio calificado por alevosía (art. 80 inc. 2, Cód. Penal), y ordenó el tratamiento tutelar hasta tanto se hallaran reunidos los requisitos previstos por los arts. 3 y 4 de la ley 22.278,) casó el pronunciamiento por haber mediado errónea aplicación de la ley sustantiva y recalificó el hecho como homicidio simple (art. 79, Cód. cit.), sin costas en esa instancia. Sin perjuicio de la insuficiencia impugnativa se destacaron las particularidades del caso (riña o pelea) que condujeron al a quo a descartar el encuadre agravado y se exhibió doctrina de este Cuerpo al respecto.

RELEVANCIA: Homicidio con alevosía (art. 80 inc. 2, Código Penal).

**P. 128.652-RQ “Zuñiga Melillan, Manuel Antonio; Zuñiga, Manuel Antonio y Quanto, Mirna Elisabeth s/ Recurso de queja en causa n° 71.157 y su acumulada n° 71.161 del Tribunal de Casación Penal, Sala V” y su acumulada P. 128.839-RC “Zuñiga, Daniel Esteban s/Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 71.161 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”.**

Sentencia de 18 de diciembre de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto a favor de Daniel Esteban Zuñiga contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Tres Arroyos del Departamento Judicial de Bahía Blanca que lo había conde-

nado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado en los términos del art. 80 incs. 1 y 11 del Código Penal.

Asimismo, se hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley formulado a favor de Manuel Antonio Zuñiga Melillan, Manuel Antonio Zuñiga y Mirna Elisabeth Quanto, se dejó sin efecto el fallo del Tribunal de Casación Penal en punto a la calificación legal otorgada al hecho II en lo que a la agravante muerte refiere -por arbitrario- y se reenviaron los autos al órgano inferior a efectos de que efectúe una nueva dosimetría penal en el marco del delito de abandono de persona (arts. 106 primer párrafo, Cód. Penal y 496, CPP). Se estimó que no es posible agravar el delito del art. 106 del Código Penal si la muerte proviene de una circunstancia anterior a la pretendida colocación en situación de desamparo o al abandono, pues la relación entre el abandono y la muerte debe ser inmediata, directa y sin la presencia de otra causal independiente o preponderante a ésta.

RELEVANCIA: Violencia de género. Sentencia arbitraria en punto a la agravante muerte en relación al delito de abandono de persona (art. 106, C.P.).

**P. 131.617 “Sartal, Claudio Antonio. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 85.864 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”.**

Sentencia de 18 de diciembre de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento que confirmó la decisión de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Morón, que había rechazado el planteo de inconstitucionalidad de los arts. 13 y 55 del Código Penal, revocado el cómputo practicado en origen de la pena de prisión perpetua que le fuera impuesta al nombrado como instigador del delito de homicidio agravado por el vínculo y el concurso premeditado de dos o más personas, y establecido, por mayoría, que la

misma deberá tenerse por cumplida en cuarenta años. Sin perjuicio de la insuficiencia recursiva, se hizo alusión a doctrina de esta Corte en torno al tema, con referencia a los contenidos del Estatuto de Roma y su implementación en el derecho interno.

RELEVANCIA: Tope en el cumplimiento de la pena perpetua.

**P. 132.262 “H., B. O. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 86.364 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”.**

Sentencia de 18 de diciembre de 2019.-

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal (que confirmó la resolución de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Morón, que, en lo que interesa destacar, había denegado la inclusión del joven al régimen de libertad condicional -arts. 13 y 14, Cód. Penal-, rechazado el planteo de inconstitucionalidad formulado respecto del último precepto citado y rechazado un cambio de régimen de mayor libertad: abierto y semiabierto, aunque en función del art. 140 de la ley 24.660 se le redujo en cuatro meses los plazos requeridos para que H. avance a través de las distintas fases y períodos de progresividad del sistema penitenciario), se casó parcialmente la sentencia impugnada y se devolvieron los autos al tribunal a quo para que dicte un nuevo pronunciamiento ajustado a derecho.

RELEVANCIA: Incidencia de la restricción prevista en el art. 14 del Cód. Penal para acceder al régimen de libertad condicional en el caso de delitos cometidos por menores de edad. Arbitrariedad por fundamento aparente del pronunciamiento impugnado.

**P. 132.402 “Ponce, Luis Raúl s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 84.010 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”.**

Sentencia de 18 de diciembre de 2019.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa de Luis Raúl Ponce contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que confirmó el fallo de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata que condenó al nombrado a la pena de reclusión perpetua, accesorias legales y costas e inhabilitación absoluta perpetua, por encontrarlo coautor funcional penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada en concurso real con torturas seguidas de muerte, hechos cometidos entre los días 27 y 28 de septiembre de 1990 en la ciudad de La Plata del que resultara víctima Andrés Alberto Núñez.

RELEVANCIA: Trascendencia pública (Caso “Núñez”). Imputado integrante de la fuerza policial.

**P. 131.234 “Gallardo Neuch, Cristian Enrique; Iglesias, Gastón Rafael y Pino, Javier Alejandro. Recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley en causa n° 73.874 y sus acum. n° 73.877 y 73.954 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”.**

Sentencia de 19 de febrero de 2020.-

se rechazaron los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos a favor de Cristian Enrique Gallardo Neuch y de Gastón Rafael Iglesias y se hizo lugar a la vía de inaplicabilidad de ley deducida en favor de Javier Alejandro Pino contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Lomas de Zamora, que los había condenado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por encontrarlos coautores penalmente responsables de los delitos de robo agravado por su comisión en poblado y en banda y homicidio agravado por haber sido perpetrado para lograr su impunidad, en concurso real, en perjuicio



de Nélida Albina Casagerone. En consecuencia, se casó la porción de la sentencia impugnada respecto del nombrado Pino y se remitieron los autos al tribunal intermedio para que se brinde debido tratamiento a los planteos sometidos en el recurso de casación deducido a favor del imputado Pino. Se estimó que en lo referido al nombrado, el a quo no agotó su esfuerzo de revisar todo lo que puede ser revisado ni se avocó a tratar las cuestiones planteadas por la parte, "...esto es, a determinar la validez de la construcción de la sentencia del tribunal oral y sus fundamentos" (causa "Casal", sent. de 20-IX-2005, cons. 35 del voto de la mayoría

RELEVANCIA: Sentencia arbitraria. Trascendencia pública.

**P. 129.978 "L., C. M. y G., G. E. s/ Recurso de queja en la causa n° 5228 del Tribunal en lo Criminal n° 4 de La Matanza".**

Sentencia de 26 de febrero de 2020.-

Se hizo lugar, en lo que es de interés, al recurso extraordinario de nulidad interpuesto por la defensa del fuero de menores contra la decisión del Tribunal en lo Criminal de La Matanza, interviniente en calidad de órgano de Alzada (que -en definitiva- confirmó la sentencia del Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil que en el marco de un juicio abreviado, les atribuyó la responsabilidad en los delitos de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con homicidio agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, etc., y difirió el tópico correspondiente a la imposición de pena), se declaró la nulidad parcial de la sentencia impugnada y se remitieron los autos al tribunal de origen para el tratamiento del planteo preterido, pues no se dio respuesta al concreto agravio que aludía a la vulneración del acuerdo de partes y del principio acusatorio, con la consecuente afectación del derecho de defensa, al haberse desestimado la aplicación de un tratamiento tutelar para ambos encausados, previo a la imposición de la pena y por el plazo de un año. Se estimó esencial dicha cuestión, en tanto el reclamo, de haber progresado,

podría haber incidido en la decisión sobre la aplicación o no de una sanción.

RELEVANCIA: omisión de tratamiento de una cuestión esencial en el marco de la justicia penal juvenil.

**P. 129.559 "González, Jhonatan Jesús o González, Jonatan Jesús s/ recurso de queja en la causa 74.405 y su acumulada 74.404 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV".**

Sentencia de 4 de marzo de 2020.-

Se rechazaron los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley interpuestos en favor de Jhonatan Jesús González contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, que en lo que es de interés, confirmó la sentencia del Tribunal de Jurados habilitado para resolver en la causa de trámite ante el Tribunal en lo Criminal de Pergamino-, que dictó veredicto de culpabilidad por mayoría de diez votos, tras lo cual, y celebrada la audiencia de cesura de juicio, el juez integrante del citado órgano condenó al nombrado a la pena de trece años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar coautor responsable del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego y la intervención de menores de 18 años de edad. No se hace lugar a los planteos de violaciones constitucionales y arbitrariedad denunciados.

RELEVANCIA: Juicio por jurados.

**P. 130.560 "Altuve, Carlos Arturo fiscal ante el Tribunal de Casación Penal. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 81.520 del Tribunal de Casación Penal, Sala I, seguida a Fernández, Cristian Oscar".**

Sentencia de 4 de marzo de 2020.-

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Fiscalía contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires (que por mayoría- resolvió casar la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Lomas de Zamora que había condenado a

Cristian Oscar Fernández a la pena única de treinta y cinco años de prisión, accesorias legales y costas del proceso, y le impuso la pena única de veinticinco años de prisión, accesorias legales y costas), se revocó la decisión por haber incurrido en arbitrariedad y se remitieron los autos a la instancia anterior para que se dicte una nueva resolución ajustada a derecho. Se señaló que el voto mayoritario del fallo recurrido desvirtuó las normas aplicables en la especie arts. 55 y 227 ter, Código Penal-sin justificación valedera.

RELEVANCIA: Arbitrariedad de sentencia por carecer de fundamentación mínima que la sustente. Temática referida al máximo legal previsto para las penas divisibles en el caso de concurso material de delitos y pena única.

**P. 132.397 “Pacheco, Adrián Ezequiel. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 83.101 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”.**

Sentencia de 4 de marzo de 2020.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal de La Matanza que había condenado a Adrián Ezequiel Pacheco a la pena única de prisión perpetua, accesorias legales y costas, omnicomprendiva de la prisión perpetua, accesorias legales y costas impuesta en la causa por resultar autor responsable de los delitos de homicidio agravado criminis causae y robo calificado por haber sido cometido con armas, en concurso real de los que resultara víctima Yanina Ponce Tello, y la anterior impuesta de cuatro años y seis meses de prisión por resultar autor responsable de los delitos de amenazas agravadas por el empleo de un arma, lesiones graves reiteradas en dos ocasiones, encubrimiento por receptación de un objeto proveniente de un delito y otros.

RELEVANCIA: Trascendencia pública.

**P. 131.929 “V., E. N. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 83.948 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”.**

Sentencia de 16 de marzo de 2020.-

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Morón que condenó a E.N.V. a la pena de once años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por haber sido cometido por un ascendiente (cuatro hechos) en concurso real con abuso sexual con acceso carnal agravado por haber sido cometido por un ascendiente en grado de tentativa, todos en concurso real entre sí. Se recordó la doctrina del tribunal conforme a la que no existe óbice alguno en tener por probado un determinado hecho o circunstancia, en virtud de un único testimonio que en rigor de verdad va unido y concatenado con toda una secuencia que incluyó diversos testimonios corroborantes-, en la medida que no se verifique la presencia de alguna situación que provoque una merma en su credibilidad, o que el alcance otorgado a sus manifestaciones resulte arbitrario o absurdo, nada de lo cual se ha logrado justificar en este caso; y se desarrolló la significación jurídica del término “ultrajante” en el art. 119 del Código Penal.

RELEVANCIA: Valor del testimonio único. Doctrina referida a la calificante del abuso sexual “gravemente ultrajante”.





**PARTE 2**

# **Actividad Institucional**

---



# Jornadas y Conferencias destacadas

En el transcurso de mi presidencia he asistido y/o participado de numerosas jornadas, pero considero por su relevancia institucional, destacar como parte de este anuario, tres de ellas, a saber:

## **La Plata, 24 al 26 de abril de 2019. XIX CONFERENCIA NACIONAL DE ABOGACIA. ACCESO A LA JUSTICIA. ROLES DE LA ABOGACIA**

Que fuera declarada de interés público – Honorables Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires y Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Plata. Las jornadas tuvieron como sede el "Teatro Coliseo Podestá y el Colegio de Abogados de la ciudad de La Plata

Las mismas fueron organizadas por la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) y Colegio de Abogados del departamento judicial La Plata (CALP). Asimismo, contaron con el auspicio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (YCALP), Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA) y Asociación de Abogados de Buenos Aires (AABA).

ACTO DE APERTURA de la "XIX Conferencia Nacional de Abogacía".

"La Plata, 24 de abril de 2019.

No creo que sea casualidad que en una conferencia de abogados se le dé la palabra a un juez.

Es que jueces y abogados tienen todo en común, aunque se los haya querido ver como si representaran posturas antitéticas, como si fueran enemigos naturales, polos opuestos viviendo en una constante relación de mutuas reclamaciones y rechazos.

Pero ni la lucha de los abogados es una

*lucha contra los jueces, ni las resoluciones de los jueces lo son contra los abogados. Sería terrible que viéramos esta relación como un enfrentamiento o colisión. Ambos, jueces y abogados, manejamos conflictos humanos, conductas humanas de seres humanos reales y concretos que exhiben sus intereses y sus errores, sus pasiones y sus capacidades. Esa es la materia inefable que debe ser puesta de manifiesto por unos, y juzgada por otros. Por eso abogados y jueces son caras de una misma moneda.*

*Después de haber ejercido durante muchos años la profesión y después de haber estado otros tantos en el ejercicio de la magistratura, puedo atribuirme cierta experiencia. Si siempre ha sido relevante el rol que desempeñamos lo es más todavía en estos tiempos. En primer lugar, un abogado de estos tiempos tiene a su alcance armas refinadas que solo con mucho esfuerzo, y torpemente, antes podíamos esgrimir.*

*No se trata del advenimiento de las computadoras, ni de los prodigiosos avances de la informática, ni de la existencia de la red de redes, ni de nada de eso, aunque tales adelantos sin duda han cambiado la forma de trabajar de abogados y jueces. Se trata de otra cosa. Hasta hace algunos años quien llegaba al tribunal con una pretensión, no podía sino respaldarla con la cita de una norma escrita, con la condición de que tal norma fuera perteneciente al orden jurídico reconocido. Aún hoy nuestros códigos exigen que una demanda contenga "el derecho", que en los recursos se mencione en términos claros y concretos la ley infringida, y que cualquier sentencia sea fundada en ley (y esto bajo pena de nulidad).*

*Es que, hasta no hace muchos años, una sola fuente de derechos era reconocida como tal (la ley) y un solo proceso intelectual se esperaba de los jueces: que declararan que los hechos que habían sido probados durante el proceso se subsumían (o no) en la hipótesis normativa. Si esto ocurría, la sentencia a dictarse debía tener cierto sentido; si no ocurría,*

el sentido contrario. Y poco más.

Los más veteranos de nosotros sabemos que ése era el modelo con el que se nos enseñaba el derecho en las facultades: un legislador sabio, prudente, racional nos había entregado la ley, y solo nos correspondía decidir si el caso que teníamos por delante quedaba abarcado o no en ella.

El abogado, para abogar por los intereses cuya protección le había sido encomendada, debía argüir que esto era (o no era) así, y los jueces, debían resolver si era (o no era) así. Pero algo ocurrió. Los tiempos (tiempos revueltos, tiempos dolorosos) trajeron nuevas corrientes de pensamiento y, tímidamente primero, pero con más fuerza cada vez, se sostuvo que no todo el derecho está en la ley, que –en todo caso– hay normas más importantes que la ley que se llaman Constitución, a la que hay que defender y Tratados de Derechos Humanos que respetar.

Defender hasta el extremo de reclamar los abogados, si una ley no es materialmente compatible con aquellos, que tal ley no sea considerada, o de declarar los jueces, aun de oficio, su invalidez. Y eso tomó tal envión que un nuevo legislador redactó un código que, como proemio, nos avisa que cualquier norma solo será aplicada de conformidad con lo establecido en la Constitución y los Tratados a ella equiparados.

Otra cosa más ocurrió: se empezó a declarar, también con fuerza creciente, que no todo el derecho está en las normas escritas, que junto a las normas escritas del legislador sabio y prudente existen otras reglas, otros mandatos, otros preceptos que, aunque no sean técnicamente leyes, lo son en un sentido mayor. Junto a las leyes empezó a reconocerse la existencia de principios.

Principios: esas máximas, apotegmas, aforismos, piezas de la sabiduría tradicional y experimentada que explícita o implícitamente forman parte del sistema y que nos entregan un nuevo tipo de norma, una norma que manda que algo, considerado útil, bueno o justo, sea hecho en la mayor y también en la mejor medida posible. Otra vez, el legislador de 2015 debió reconocer a los principios

como un regulador del comportamiento en el capítulo I del nuevo código.

Lo notable de esto es que hoy, los abogados pueden respaldar sus peticiones con una norma, pero también pueden atacar esa norma por inconstitucional o inconveniente o exigir que se la aplique conforme a un principio.

¿Qué significa esto? Significa que un abogado ahora dispone del triple de armas de las que antes poseía, pero también significa que debe saber blandirlas con pericia. Y también que el juez tiene un papel diferente: ya no es la boca inanimada que pronuncia las palabras de la ley, sino que es él quien pronuncia su propia palabra, juzgando no solo a los hombres sino también a las reglas que le han entregado para hacerlo. Y esto es lo extraordinario de ser abogado (o juez) hoy.

Hay también otra perspectiva. Ha habido muchos abogados que hicieron planteos novedosos, que traspasaron los límites de lo hasta entonces establecido. Y jueces que hicieron oídos sordos a sus reclamos, que no quisieron embarcarse en lo que consideraron 'aventuras judiciales', que prefirieron resolver 'como siempre se hizo' antes que indagar en lo profundo de lo que se intentaba innovar. Pero otros jueces se mostraron osados, ágiles y atentos, encauzando esos reclamos y reconociendo nuevas fronteras. Incluso hubo jueces que, bordeando la congruencia, han suplido la actividad que debieron desarrollar los abogados en la búsqueda de una solución para los casos que hicieran pie en la condición humana de los peticionantes antes que, en reglas venerables, pero ya marchitas. Fue por eso que los tribunales pudieron producir sentencias famosas, y reconocer la existencia de un derecho allí donde el legislador no lo había advertido.

Algunos casos que recuerdo rápidamente, sin mayor orden: el amparo, que reconoció la inmediata operatividad de las normas constitucionales, con los casos "Siri" y "Kot"; el divorcio vincular (caso "Sejean"), cuando la Corte de la Nación declaró que había sobrevenido la inconstitucionalidad de aquella parte de la ley de matrimonio civil que impedía a los divorciados el contraer nuevas nupcias; la doctrina del exceso ritual manifiesto,

originada en "Colalillo", donde se dispuso que la 'verdad real' debía prevalecer sobre las formalidades procesales; las medidas innovativas, las autosatisfactivas, el derecho de réplica y tantos ejemplos más. En lo que a la S.C.B.A. se refiere, hay una institución de neta creación pretoriana que no ha tenido reconocimiento específico en norma alguna pero que, sin embargo, es a lo que constantemente se acude por parte de los letrados recurrentes: el absurdo.

Las cuestiones de hecho y prueba, por la naturaleza del recurso de casación, no podían ser motivo de agravio; así lo decía la fría letra de la ley.

¿Quién habrá sido el abogado que hace muchos años se atrevió a proponer tal cosa? ¿Qué jueces dudaron al principio y se decidieron luego por recibir favorablemente este agravio?

A lo largo de los años abogados y jueces, mancomunadamente, han desarrollado una actividad que fue movilizadora, que quitó al derecho de su inercia, que creó horizontes para el reconocimiento de nuevos derechos y para la protección de intereses novedosos o aún no escritos.

Piénsese en la defensa de los consumidores, en los daños ambientales, en el reconocimiento de una identidad sexual diferente a la inscripta, en la violencia de género, etc., cuestiones todas que tienen ahora sus respectivos marcos normativos pero que vieron la luz porque abogados y jueces las reconocieron como problemas sociales que debían ser enfrentados. Ni qué hablar de tantos abogados y tan pocos jueces que pusieron en juego su propia vida –y muchos la perdieron– en la defensa de inalienables derechos humanos, torpemente pisoteados en una etapa negra de nuestra historia. A ellos nuestro homenaje.

Un camino fue trazado. Pero no ha concluido. Queda mucho por andar. Ese camino debe ser seguido, debe ser profundizado, debe ser ampliado. En los tiempos difíciles que corren hay tareas, que no son nuevas, pero sí más gravosas que antes, que jueces y abogados deben afrontar. Y que lo harán mejor en la medida en que lo hagan juntos.

El descrédito de la justicia y la desconfianza sobre sus operadores es un dato manifiesto de la realidad.

Se declama la institucionalidad, pero en los hechos se hace todo lo posible or condicionarla. Tenemos que desterrar todo esto sobre la base de una conducta ética, sin dobleces, sin trampas, cumpliendo cabalmente nuestra misión sin doblegarnos ante presión alguna.

En este sentido, la independencia del Poder Judicial es premisa elemental, el límite a los demás poderes, como forma de preservar un adecuado equilibrio republicano.

¿Cómo se traduce en los hechos esta afectación de la independencia del P.J.? Hay varios aspectos a considerar. La ausencia de tratamiento de las reglas referidas a la autonomía presupuestaria, los magros presupuestos judiciales, el inusitado retraso salarial, el sobrepeso del poder político en el Consejo de la Magistratura, la cancelación de obras de infraestructura indispensable para el buen funcionamiento del servicio, la escasa atención que se presta a las propuestas de reformas legislativas sobre cuestiones que atosigan a los tribunales, la tardanza en la resolución de los casos sometidos a los jurados de enjuiciamiento, el discrecional armado de un mapa judicial que parece no atender a los índices de litigiosidad sino a designios políticos, entre tantas otras, son muestras de cómo queda afectada la independencia del Poder Judicial, y de cómo se lo debilita frente a los otros poderes. Finalmente, todo lo anterior carece de sentido si no se lo entiende en un marco fundamental.

Tiene que ver con una renovada visión que debe hacerse de la función de la abogacía y de la magistratura en una coyuntura económico-social signada por la injusticia y la desigualdad.

Según esta renovada visión de la que hablo, el derecho ha de ser, antes que nada, protección a los vulnerables, los invisibilizados o apenas visibles, los millones de compatriotas sumidos en la pobreza, los que no tienen trabajo, los que lo perdieron, los que no tienen techo, los que tienen hambre, los que hacen colas a la madrugada en los hospitales pú-

*blicos, los que no tienen otro horizonte que la marginalidad, los que no tienen nada.*

*El derecho debe ser peticionado, articulado y concedido en función de los que no pueden anticiparse a los peligros, de los que se hallan imposibilitados de hacer frente a determinados riesgos, de los que quedan indefensos ante fenómenos económicos y sociales que no los tienen como autores y sí como perjudicados, de los que no pueden comprender ciertos hechos ni superar las consecuencias dañosas que traen.*

*El derecho debe suplir la ignorancia, la incompreensión, la confusión, el desamparo, la injusticia social.*

*El derecho debe actuar en representación de los débiles, de los marginados, de los desprotegidos. O, si quieren decirlo de otra manera, el derecho no puede estar para ponerse del lado de los poderosos, de los que tienen todo, de los faltos de solidaridad, de los acomodaticios y los complacientes.*

*El derecho, tal cual hoy debe ser entendido, tiene como principios el de afianzar la justicia, el de permitir que todos accedan a ella, el de proteger al desvalido, el de anticiparse a los daños, el de paliar las desventajas y las privaciones, el de entregar a cada quien aun lo que no es suyo, pero que le corresponde. Estas son las tareas. Y son encargados de llevarlas a cabo los jueces y los abogados.*

*Auguro el mejor de los éxitos a esta Conferencia."*

### **Campana. 28 y 29 de junio de 2019. V JORNADAS DE ACTUALIZACIÓN PARA LA MAGISTRATURA**

Organización que estuvo a cargo de la Red de Jueces penales de la provincia de Buenos Aires y el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia.

Por resolución 1433 SCBA, fue declarada de interés público estas Quintas Jornadas de Actualización para la Magistratura Penal Bonaerense las que se llevaron a cabo en la sede del Centro Educativo de la Municipalidad de la ciudad de Campana, cuyo discurso de apertura a continuación se transcribe:

"Buenas tardes a todos.

*Yo acepte la cordial invitación que me dijeron los organizadores para dar unas palabras inaugurales en esta reunión, pero tengo que acotar una cosa, no vengo a dar una conferencia académica, sería hasta presuntuoso de mi parte frente a la presencia de tantos cultores del derecho penal y procesal penal como hay acá.*

*Vengo en otro sentido y con otra finalidad y la finalidad es de acompañar este esfuerzo, de estar al lado de los jueces y funcionarios y magistrados que sostienen el sistema penal, más allá de todas las dificultades, de todas las deficiencias, de todas las carencias que tenemos en nuestra Provincia.*

*Y a pesar de todo, a pesar de que esas dificultades se reflejan en la infraestructura, en las remuneraciones, en todo tipo de aspectos que tienen que ver con lo presupuestario, igual los jueces están y siguen dando a cada uno lo suyo y siguen resolviendo las cosas de la mejor manera posible y ese esfuerzo hay que valorarlo y por eso mi presencia acá, ese es el sentido fundamental que ha tenido mi visita.*

*Las jornadas son de actualización para la magistratura penal, para los operadores del sistema penal y esto significa que van a abordar temas que son nuevos y otros temas que no son tan nuevos pero que son persistentes, que son permanentes.*

*Hay temáticas que son actuales y que lo seguirán siendo en la medida en que no se remuevan las condiciones que afectan los derechos en juego, aunque sean como ejemplo paradigmático la situación de la cuestión carcelaria.*

*En cambio, hay otras que si son nuevas o relativamente nuevas como el juzgamiento con perspectiva de género, que impone el imperativo de decidir con esa perspectiva y a su vez compatibilizarla con los derechos constitucionales de los imputados.*

*Ni que hablar de la necesidad de actualización cuando nos encontramos antes reformas de códigos enteros o de un régimen jurídico*



especial como es el de los jóvenes infractores de la ley penal.

Se trata de una oportunidad para repensar los instrumentos con los que se cuenta para hallar soluciones satisfactorias a los casos judiciales. Todo lo satisfactorias que puedan pensarse en este ámbito de los asuntos humanos que nos motiva.

Y tal vez también para abandonar algunos enfoques rutinarios que a veces se adoptan según los roles que se ejercen en el proceso.

En primer lugar, tenemos un intento de reforma del Código Penal. Se trata de sistematizar las normas jurídicas penales, lo que requiere evaluar las consecuencias de las modificaciones que se proponen, es decir su impacto en la realidad que regulan.

Del mismo modo que los jueces al indagar el sentido que corresponde acordar a las normas deben atender a las consecuencias que se han de seguir de sus fallos.

El Derecho Penal, como todo el mundo sabe, no es todo el control social sino solo una parte de él. Además, es subsidiario ante al fracaso de las demás instancias del control social. Esto obliga a preguntarse qué instituciones y recursos ha empleado el Estado, tales como políticas públicas, resarcimientos del Derecho Civil, controles y sanciones administrativas, antes de llegar al Derecho Penal para solucionar los problemas que aquejan a una comunidad, en un estado de derecho que sea respetuoso de los derechos humanos y sobre la base de la igualdad.

El sistema penal debería evitar tanto el exceso punitivista como una permisividad que favorezca otro tipo de situaciones y en este sentido debe advertirse sobre el riesgo que representa alentar, de un modo u otro, e incluso desde el propio estado reacciones frente al delito que constituyan modos de justicia por mano propia.

Entiendo que cabría reflexionar sobre qué se criminaliza y qué se desincrimina, punto en el cual no podemos dejar de pensar en el tratamiento legislativo de asuntos con un especial trasfondo social, como lo son el aborto, los

hechos involucrados en las protestas sociales, los hechos cometidos por personal de las fuerzas de seguridad, la situación de los migrantes. Para nombrar sólo algunos ejemplos propios.

En el mes de febrero de 2017 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la creación de la Comisión para la Reforma del Código Penal de la Nación, mediante un decreto en el que se expresó que la normativa punitiva debía ser adecuada a los compromisos asumidos en el plano internacional en particular en lo atinente a la vigencia de la protección de los Derechos Humanos y de la persecución del terrorismo, el narcotráfico y la corrupción.

Estos delitos entonces han sido una preocupación fundamental al emprenderse la reforma de la legislación penal.

Los lineamientos más importantes del Anteproyecto elaborado seguramente serán abordados por los expositores de estas jornadas, quisiera hacer mención, sin embargo, de algunos pocos aspectos:

El proyecto introduce algunas modificaciones necesarias para concordar las disposiciones penales con el Código Civil y Comercial de la Nación y también recibe el impacto de los desarrollos y experiencias producidos en materia de cuestiones de género. En distintos aspectos tales como el ejercicio de las acciones, justificantes o eximentes, determinación de la pena, ejecución penal y los tipos de la parte especial.

Así, la disponibilidad de la acción por criterios de oportunidad está vedada en los contextos de violencia de género como también lo está la suspensión del proceso a prueba.

En la graduación de la pena es imperativo fijarla en el tercio superior de la escala si es que no hay atenuantes, cuando concurre esa agravante de la violencia de género y aún con posterioridad al agotamiento de la pena pueden aplicarse medidas de vigilancia y asistencia destinadas a prevenir nuevos delitos.

De manera complementaria esta política criminal que aborda las cuestiones de género

desde el derecho penal de fondo tendría que haber un correlato en materia procesal y en las prácticas judiciales para permitir identificar los estereotipos que siguen operando a fin de poder neutralizarlos, asegurando la valoración de la prueba también con perspectiva de género.

Para conseguir ese objetivo es especialmente relevante la formación interdisciplinaria de los magistrados según sus diversos roles.

Entre los desafíos actuales y a la vez estructurales y de larga data, se halla el tema de la situación carcelaria, en la medida en que los magistrados deben enfrentar, desde hace mucho tiempo, las vulneraciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad con resultados desalentadores frente a los incumplimientos de las sentencias dictadas para remediar esas transgresiones.

Habrá que preguntarse cuáles son las expectativas que pueden tenerse en que los instrumentos jurídicos con los que contamos sean eficaces para el propósito de que las cárceles sean sanas y limpias, ya que ha sido grande el arsenal de prácticas e instrumentos que se han implementado judicialmente.

Las partes articulan hábeas corpus individuales y colectivos, accionan en litigios estructurales, promueven conflictos de poderes, actúan ante organismos internacionales, los magistrados realizan visitas periódicas a los lugares de detención, dan cuenta de las condiciones lamentables en las que viven las personas privadas de la libertad y adoptan decisiones que procuran remediarlas, intervienen diversos comités y organismos no gubernamentales, los tribunales superiores adoptan decisiones en el ámbito de gobierno, incluso creando dependencias y registros específicos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorga medidas cautelares, se establece una multiplicidad de diálogos y de mesas de trabajo e incluso se formulan denuncias penales por incumplimiento de la administración de los fallos judiciales.

Sin embargo, la superpoblación no cede sino que, por el contrario, se incrementa, con el consiguiente deterioro de las condiciones de

vida de las personas privadas de libertad bajo la custodia del estado poniendo en crisis el poder transformador de las intervenciones judiciales.

Lo que, tristemente, debe reconocerse es que el conjunto de las decisiones adoptadas por los tribunales sobre esta cuestión no ha constituido remedio para evitar las condiciones indignas en las que se encuentran las personas privadas de su libertad, dando cuenta de una situación incompatible con la sensibilidad ética de nuestro tiempo y dejando en claro que los derechos en cuestión siguen siendo exigibles judicialmente.

En cuanto a la eficacia de esos fallos judiciales que implican obligaciones positivas resta aún aplicar estrategias que puedan favorecer la implementación de las sentencias poniendo coto a esta situación, desde que los pronunciamientos judiciales no son fines en sí mismos sino medios o herramientas destinados a ser ejecutados.

Aquí los operadores se encuentran fuera del paradigma tradicional de la actuación judicial y en esta instancia se trata de la disputa política por su cumplimiento y el desafío para los agentes judiciales de innovar para salir de este laberinto, para que la meta política criminal de la resocialización mediante la ejecución penitenciaria alguna vez sea realizable, pues difícilmente lo sea en el contexto actual.

Se trata de una problemática que pone en el foco la responsabilidad del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de la manda del artículo 18 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales y su voluntad y disposición para cumplir o incumplir las órdenes judiciales y la formulación de acuerdos que puedan alcanzarse.

Tampoco hay que descuidar el análisis de la incidencia en este problema, de las medidas legislativas políticas de detención, ya sea en cuanto al derecho de fondo, incluyendo la ejecución penal, como en el procesal, por ejemplo, en el régimen de las excarcelaciones.

También se analizará en estas jornadas la

problemática de la responsabilidad penal juvenil. Con relación a ella el Poder Ejecutivo Nacional presentó ante la Cámara de Diputados, en el mes de abril del corriente año, un proyecto que regula un sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en reemplazo del Decreto/ley 22178.

Ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2013 en el caso Mendoza, había ordenado al Estado, ajustar su marco legal a los estándares internacionales señalados en la sentencia en materia de justicia penal juvenil.

En ese anteproyecto se consagra la finalidad de la integración social del joven, la consideración de su interés superior y el objetivo de restauración de derechos, para lo cual se establece el abordaje interdisciplinario y especializado de los casos.

Paralelamente se toman en cuenta los intereses de las víctimas, con disposiciones que regulan diversas intervenciones de ellas en el proceso.

Habrá que evaluar en qué medida los objetivos expuestos en los fundamentos se materializan en el contenido de sus disposiciones y qué políticas públicas sobre niñez y adolescencia requieren como complemento necesario.

Para mencionar sólo algunas de sus normas diré que el anteproyecto incorpora algunas instituciones del régimen penal de los adultos y flexibiliza o atempera otras, estableciendo criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal. Y un régimen propio de prescripción con plazos más cortos que para los mayores.

Contempla también la posibilidad de mediación, acuerdos restaurativos, conciliación y suspensión del proceso a prueba, que conducen, si se cumplen las condiciones, a la extinción de la acción penal.

En materia cautelar la prisión preventiva procede como último recurso, con duración máxima de un año prorrogable y se prohíbe el alojamiento de niñas, niños y adolescentes en comisarías.

El anteproyecto también resuelve una cuestión que generó responsabilidad internacional del estado argentino ante la Jurisdicción Interamericana prohibiendo la prisión y la reclusión perpetua.

Además el anteproyecto incorpora una nueva categoría de sujetos imputables, los adolescentes de quince años, que pueden sufrir la privación de la libertad por ciertos delitos, aquellos cuya pena máxima es de quince años o más. Es este tema, probablemente, el más agudo del proyecto y a pesar de que en los fundamentos se asevera de que no implica una baja de edad, es evidente que si se disminuye la edad de la imputabilidad, ya que los jóvenes de quince años actualmente no son punibles, pasan a responder penalmente por aquella clase de delitos.

Este criterio de política criminal parece hallarse por fuera del propósito declarado de constitucionalizar el sistema de responsabilidad penal juvenil y para evaluarlo pueden formularse una serie de interrogantes pertinentes. Tales como si existen datos, es decir una base empírica, que indiquen si esa disminución en la edad de punibilidad ha demostrado eficacia en materia de seguridad, cuál es la proporción de la delincuencia juvenil en relación al total de delitos que se cometen, cuales son las consecuencias disfuncionales que puede acarrear el ingreso de jóvenes adolescentes al sistema penal y si la propuesta implica, a la luz de los estándares internacionales una posición regresiva en materia de derechos.

Porque en este asunto, el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas recomendó a la Argentina en el año 2018 que no incluya disposiciones que aumenten las penas o reduzcan la edad de responsabilidad penal.

Después de este brevísimo repaso de estas iniciativas que seguramente tendrán tratamiento exhaustivo en estas jornadas yo quisiera referirme a otro tipo de cuestiones que se vienen advirtiendo con preocupación, que no tienen que ver con la dogmática jurídica, ni con las normas, ni con las reuniones académicas y que son las siguientes:

Por un lado, desde mi experiencia como Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados, he notado un crecimiento ex-

ponencial de una situación en la cual, frente al desagrado o la disconformidad con una decisión judicial, inmediatamente se recurre a la denuncia contra el magistrado y estamos tramitando procesos de enjuiciamiento en los que son absolutamente cuestiones de tipo jurisdiccional, inclusive confirmadas por los tribunales superiores. Y ese inclusive da lugar a que se tenga que seguir todo un proceso en el cual hay que convocar a todo un tribunal, hay que hacer un sorteo de legisladores y de conjuces abogados, hay que hacer audiencias, reuniones, para finalmente desestimarlos, pero con un desgaste y con una incertidumbre que genera para el magistrado que realmente es injusta y que realmente no debiera ser de esa manera.

Eso por un lado, hay otro dato de la realidad que se podría denominar "el abuso del proceso judicial penal". Es un dato que empezó a percibirse con mayor nitidez en el orden federal pero que ahora muestra sus síntomas también en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Estoy hablando de causas armadas artificialmente, estoy hablando de abusos de testigos de identidad reservada, de arrepentidos, de factores de presión que inducen, fomentados y fogoneados por ciertos medios de prensa, a dictar condenas mediáticas y que llevan a un panorama sinceramente deplorable, en donde influyentes de todo tipo, espías, traficantes de escuchas telefónicas, con ciertas complicidades de algunos magistrados y miembros del Ministerio Público, terminan por generar un panorama que es absolutamente preocupante.

La única herramienta que tenemos para combatir todo eso es el derecho. Con la ley en la mano tenemos que salir al cruce de esos, que por suerte no son generalizados, pero que realmente significan amenazas. Y el derecho ejercido con firmeza, con valentía, con independencia.

El punto es que el Poder Judicial debe tener el rol de poder del estado que lamentablemente ha perdido. No puede ser el tributario de los otros poderes, no puede ser la Cenicienta, no puede depender de los dictados que se hagan desde los poderes políticos. Si ponemos

el hombro en ese menester, creo que podremos salir al cruce de ese panorama sombrío que estaba mencionando.

Bueno, quiero agradecerles la oportunidad de poder decirles estos simples comentarios míos, pero que creo que representan un sentir bastante generalizado.

Y quiero desear el mayor de los éxitos a la reunión que estamos inaugurando.

Muchas gracias"

### **Mar del Plata, 8 y 9 de agosto de 2019. II CONGRESO DE MAGISTRADOS Y XVII CONGRESO DE FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Los días 8 y 9 de agosto se desarrollaron los congresos de magistrados y funcionarios en forma simultánea en la ciudad de Mar del Plata. Los ejes en que se centraron las temáticas fueron la independencia judicial, relación con los ciudadanos y acceso a la jurisdicción, el uso de las nuevas tecnologías y modelos procesales para mejorar el servicio de justicia.

Conferencia de apertura. Tema: "ACTIVISMO JUDICIAL Y CAMBIO SOCIAL".

"Mar del Plata, 8 de agosto de 2019.

Es este un espacio de autorreflexión y de revisión de nuestra actividad general. Pretendo desarrollar algunas consideraciones que sobre la base de debates que ya se han dado, que nos signaron de alguna manera o que provocaron algún cambio significativo, permitan vislumbrar un avance. La que traigo puede considerarse una propuesta. Una propuesta que no se refiere a cambios de la legislación de fondo o de forma, ni se dirige al logro de grandes modificaciones estructurales.

Es una propuesta que tiene que ver con los problemas que a todos nos atañen, con las falencias que todos padecemos y con las soluciones que, entre todos, debemos implementar a partir de los medios con que contamos y con un ejercicio profuso de la imaginación, del diálogo y de la vocación de



servicio. Se trata, en definitiva, de aspectos parciales o fragmentos de algo más general y completo como es un programa de estricta y concreta política judicial.

No sé si debe considerársela novedosa, no creo que lo sea en grado absoluto. En cambio, sí estoy convencido de su oportunidad, de su procedencia, de su corrección material y formal, de su congruencia con superiores ideales jurídicos, de su razonabilidad en términos constitucionales y políticos. Antes de hablar de ella, sin embargo, debo describir el contexto desde el cual comienzo y dentro del cual he de moverme. Por lo pronto debo advertir que partiré de una cuestión del derecho procesal, pero ello no quiere decir que se trate de un tema ajeno a las demás ramas del derecho. Por otra parte, también debo advertir que se trata de una cuestión que involucra con particular intensidad al accionar de los jueces, pero esto no significa que deje de lado a los abogados, a los funcionarios o a los operadores del derecho en general, o que todos ellos sean ajenos a ella.

Explicitado este escenario, quiero recordarles algunas ideas y conceptos que tuvieron su inicio al promediar el siglo pasado, con un debate sobre cuál debía ser la actitud del juez en el proceso, si puramente pasiva y expectante o, contrariamente, de franca actividad. Entre otras cuestiones, se discutía la posibilidad de disponer, por parte del juez, medidas para mejor proveer, hecho que podía interpretarse como una indebida sustitución de la actividad específica de las partes –la de ofrecer y producir la prueba de los hechos que hacen a su derecho-. A partir de ese momento, o de esa circunstancia, a través de una amplísima casuística, se generó una corriente que cambió la forma de pensar y de actuar de los jueces de todas las jerarquías. Me refiero al movimiento que tomó el nombre de 'activismo judicial'. Este movimiento es al que remito, es en el que hago pie, el que da marco a la propuesta de que hablé al principio.

El activismo apareció como una reacción contra la idea de que el proceso (sobre todo el proceso civil) resultara gobernado férreamente tanto por el principio dispositivo como

por el principio de legalidad. Tales principios, dicho resumidamente, postulan que no puede existir actividad, actuación ni proceso judicial si no es a instancia de parte, o atendiendo a las peticiones de un sujeto procesal legitimado para formularlas, de la misma forma que no puede ser ejercido ningún derecho por los individuos, ni dictada una sentencia por los jueces, si no es de acuerdo con alguna ley, desde que ésta es la fuente primaria de aquel derecho particular o de esta competencia funcional. De ello se deriva que tales principios limitan la tarea judicial de manera que la misma queda reducida a comprobar si los hechos afirmados y probados están o no incluidos en la previsión normativa, para luego aplicar la solución establecida por el legislador. En tales términos, lo que proponía este neutralismo judicial era un juez que, aunque imparcial e independiente, actuara como un simple observador, limitado a controlar la regularidad de la tramitación de un juicio, a dejar que las partes expusieran sus intereses y acciones, a actuar como un intermediario entre los protagonistas del juicio, a garantizar a los litigantes cosas tales como la seguridad que puede provenir del sometimiento al texto legal o como la igualdad formal entre las partes, traducida en un igualitario acceso a todas las instancias. Tal perfil de juez respondía (quizás inconscientemente, pero también peligrosamente) a la idea decimonónica del juez autómatas, del juez leal al pensamiento lógico-deductivista, del juez que debía ser la boca por la que la ley hablase.

Esas ideas –a las que, tal vez estoy exponiendo con trazo grueso- recibieron un nombre que no me pareció apropiado: "garantismo", término que no me parece apropiado porque también se cumple con el respeto a las garantías desde el otro lado de esta controversia, por lo que, como se habrá notado, reemplazo por el de 'neutralismo'.

Es contra ese neutralismo, y los extremos a los que se había llegado, que se alzó, como una oposición clara y concreta, el activismo judicial; un activismo que se reveló contra un concepto de lo procesal que más se asemejaba a un procedimentalismo, que parecía considerarse un fin en sí mismo, con olvido

de que se trata, después de todo, de un instrumento. Un activismo que priorizó la mejor solución posible por encima de cualquier solución correcta, o que reconoció que ciertas cargas específicas pesan sobre alguna de las partes por sobre la presunta igualdad de los litigantes, o dispensó del estricto cumplimiento de exigencias superfluas y desalentó prácticas desleales u obstruccionistas, por arriba de cualquier texto legal diseñado para desconsiderar las realidades humanas. Un activismo que se alzó contra un modelo de juez hierático, quietista o desatento, contra las solemnidades fatuas, contra las formas sacramentales y vacías, contra los ritos jactanciosos e inconducentes, contra las prácticas entorpecedoras, las prórrogas, las postergaciones, y contra todo aquello que, a la postre, no es sino denegación de justicia.

Fue en la esfera del derecho procesal civil que esto se hizo más notorio: siguiendo las enseñanzas de Augusto M. Morello apoyé decididamente este modelo. Lo apoyé en tanto con él se considera que un juez debe pensar al proceso como un medio y no como una meta, que debe saber que entre sus tareas está la de intentar –con las limitaciones de cada caso- llegar a la verdad de los hechos, que debe no solo fundar razonablemente sus sentencias sino que también debe comunicarlas adecuadamente, que debe creer con certeza en que escuchar realmente a las partes es una forma útil y provechosa para solucionarles sus problemas actuales y prevenirles los futuros, que tiene que estar convencido de que es un integrante de su comunidad, que debe sentirse un actor privilegiado para observar los fenómenos sociales y que debe armarse de la valentía indispensable para producir cambios.

Y, además, que un corolario impostergable de todo lo anterior es pensar al Poder Judicial como una de las partes fundamentales del Estado y no como un ejecutor obediente al que solo retóricamente se le reconoce como un poder. Desde otro ángulo, llego a la misma meta: también estoy convencido de que los jueces, magistrados y funcionarios que integran ese Poder Judicial no pueden quedar indiferentes ante las tensiones de todo tipo que anidan en la sociedad, ni mirar

desaprensivamente los cambios de los paradigmas culturales, ni ser meros espectadores de las transformaciones que provienen de los avances tecnológicos y científicos, ni ignorar las nacientes concepciones filosóficas y políticas que pugnan por hacerse un lugar en nuestra realidad.

Algunos autores han querido ver en esta oposición entre el neutralismo y el activismo una nueva versión de la contradicción entre ‘la legalidad’ por un lado, y ‘la discrecionalidad’ por otro, como si estos fueran extremos inconciliables. No hay tal cosa: el activismo, si se quiere, ejerce una razonable discrecionalidad dentro de los estrictos marcos permitidos por la legalidad, usando lealmente de la porosidad del derecho, de los intersticios que brinda el lenguaje con el que es formulado y, llegado el caso, por sujeción a principios y valores centrales contenidos en la ley fundamental de la república.

A esta altura de los desarrollos jurídicos la controversia entre el neutralismo y el activismo se encuentra definitivamente saldada y la función pasiva del juez se halla en franca retirada. El activismo se ha impuesto por su dosis de inapelable realismo, por su renovación en la forma de ver el proceso, por su confianza en la prudencia de los jueces, por implicar una limitación contra el abuso de las malas artes procedimentales, por entender que la real igualdad entre las partes no se logra sino con una decidida actuación por parte del juez como devoto equilibrador entre intereses reales y formas útiles.

Tal es el activismo que llegó para quedarse, reconociendo la labor y diligencia de los jueces como algo valioso, apto y necesario; tal es el activismo al que recurro, como dije al principio, para apoyarme y dar un nuevo paso. Porque lo que vengo a proponer es que ese activismo sea renovado, profundizado y hasta superado.

No ignoro que, cuando se habla de la contribución que el Poder Judicial puede hacer al cambio social comienzan las discrepancias. Se lo ha tildado de impotente, lánguido, inapropiado y hasta pusilánime; se ha dicho que el derecho (todo el derecho, en cualquie-

ra de sus ramas) no es apto ni suficiente para enfrentar las presiones políticas, económicas, culturales y simbólicas provenientes de los grupos de poder; se ha denunciado que las leyes que se deben aplicar no son ni más ni menos que el fruto de tales presiones y que no representan las auténticas necesidades ni los verdaderos deseos de la población; se ha acusado a los jueces de estar maniataados, sujetos al sobrepeso del poder político, asfixiados por el cúmulo de causas de manera que no pueden actualizarse, sometidos al discrecional armado de un mapa judicial que parece no atender a los índices de litigiosidad sino a designios políticos, o que son amenazados y juzgados desde los medios de comunicación y por las redes sociales... y un largo etcétera.

Cuando veo cómo actuó la Corte Suprema de Estados Unidos (los llamados nueve ancianos conservadores) contra los programas de asistencia social urgente y de ayuda al trabajo, la legislación agrícola, el intervencionismo estatal para un nuevo reparto de recursos, etc., que, en la década del '30, constituyeron la base del new deal; cuando recuerdo las complicidades de altos tribunales de la nación con las dictaduras militares para convalidar y legitimar sus actos normativos (y hay ejemplos de ello en toda Iberoamérica); cuando me entero de las leyes migratorias que se aplican en Europa –especialmente en Italia-, y que una capitana de un barco, que recogió del mar a 40 almas exhaustas y desoladas, es detenida y acusada de varios delitos creados como parte de la política antimigratoria; cuando tomo nota de que las normas centrales de un estado son delineadas conforme las imposiciones de organismos financieros internacionales, o aun de grupos tan poderosos como para arrinconar la soberanía de un país; cuando leo de las luchas de los segregados por su color de piel, de los perseguidos por su raza, de los hostigados por su orientación sexual, de los acosados por su religión, etc., todo ello en países que se enorgullecen de su sistema judicial; ... Cuando veo todo esto, estoy a punto de coincidir con quienes sostienen que el orden jurídico, antes que garantizar los derechos de todos, es un esquema de defensa de los

poderosos y que nuestra tarea –la de jueces y abogados- es ineficaz, superflua o inútil.

Sin embargo, estoy aquí. Estamos aquí. Estamos porque también hay cosas relacionadas con las leyes y con lo tribunalicio que, aunque pocas, alcanzan para justificar nuestra voluntad de perseverar –como quería el gran lhering- en la lucha por el derecho.

Permítanme hablarles de esto desandando un camino indirecto. Permítanme mostrarles de que es posible, desde el derecho, y con el derecho, impulsar, acompañar y contribuir a legitimar los cambios que son reclamados por la sociedad.

Hablaré de ciertos hechos ocurridos en la República de Colombia en lo que va de este siglo XXI, y de las diversas resoluciones tomadas por su Corte Constitucional, porque, en su conjunto, resultaron seminales para esta charla.

Como es sabido, la Constitución Política de Colombia data del año 1991, y en ella se dispuso como novedad respecto a la conformación anterior del estado, que la rama judicial del poder público sea representada no solo por la Corte Suprema de Justicia sino también por una Corte Constitucional. La función primordial de esta última es guardar la integridad y supremacía de la Constitución Política, es decir, es la autoridad para una forma de control concentrado de constitucionalidad.

También en el marco de esa Constitución colombiana se consagró la acción de tutela (similar a nuestro juicio de amparo), mecanismo cautelar, subsidiario, preferente, breve y sumario por el cual cualquier persona puede reclamar a los jueces la protección de sus derechos fundamentales, ya sea contra los actos u omisiones de una autoridad pública o por los hechos de particulares que los pongan en entredicho, los ignoren o los infrinjan. La resolución que se dicte podrá ser recurrida y llegarse así hasta la Corte Constitucional.

Pues bien: al decir de una de las magistradas que integrara ese tribunal, Clara Inés Vargas Hernández, por la vía de juzgar la existencia de violaciones a derechos constitucionales –en sucesivos pronunciamientos de la Corte Constitucional, se posibilitó paliar el déficit

crónico de legitimidad que afectaba a las instituciones democráticas, colmando vacíos de poder dejados por la inactividad o la indiferencia de las autoridades públicas. La propia acción de tutela originó una extensísima y original jurisprudencia que ha contribuido a que los ciudadanos, en especial aquellos inveteradamente discriminados y marginados socialmente, puedan invocar directamente los derechos fundamentales que les reconoce la Carta Política. Todo ello ha dado un señalado prestigio y justificado reconocimiento internacional a la Corte Constitucional colombiana.

De hecho, en función de sus fallos y pronunciamientos, el concepto de acción de tutela se ha ampliado, superando una dimensión subjetiva (apropiada para la protección de intereses particulares e individuales) para adentrarse en una dimensión objetiva que considera a los derechos fundamentales generales (de los grupos) como dignos de especial valoración y protección de parte de las esferas administrativas y legislativas del estado. A tal posición se llegó declarándose lo que se ha denominado estado de cosas inconstitucional.

Me detendré en esto, porque resulta la piedra angular de mi exposición.

Así como en medicina existe el llamado 'paciente cero' (que es la primera persona en la que se detectó cierta enfermedad causada por un virus o bacteria), la gente del derecho puede hablar de un 'caso cero' que es, analogando lo anterior, el primer caso donde se planteó un tipo de conflicto y que originó una sentencia que se transformó luego en *leading case*. Al que me estoy refiriendo fue una acción de tutela promovida por un buen número de docentes que reclamaron porque no recibían las respectivas prestaciones sociales de salud de parte del Fondo Prestacional del Magisterio, pese a que se les descontaban ciertas sumas de sus salarios como aportantes al sistema. La Corte consideró que se trataba de un problema general que afectaba no solo a los actores sino a un número significativo de docentes de todo el país, y que la causa de la vulneración resultaba ser exclusiva de la demandada,

razones que la llevaron a "emitir una orden a las autoridades públicas competentes, con el objeto de que a la mayor brevedad adopten las medidas conducentes a fin de eliminar los factores que inciden en generar un estado de cosas inconstitucional."

A este fallo siguieron otros en la misma línea. Sin embargo, quiero referirme al que más llamó mi atención y que ahora es considerado el fallo modélico: el que conceptualizó al estado de cosas inconstitucional y se pronunció en amparo de los desplazados forzosos.

El desplazamiento forzado de personas es un fenómeno social que se registra especialmente en la zona costera del Océano Pacífico de Colombia, y según el cual miles de familias, en su mayoría pertenecientes a comunidades campesinas, indígenas y afro-descendientes, se ven obligadas a dejar sus lugares de residencia y sus tierras a causa de los conflictos armados internos, de la violencia generalizada de las bandas criminales de narcotraficantes, de las violaciones cotidianas de los derechos humanos, etc., para establecerse en otros sitios, aunque siempre dentro del territorio del país.

En enero del año 2004, la Corte Constitucional dictó una única sentencia, válida para mucho más de cien expedientes acumulados, correspondientes a otras tantas acciones de tutela, interpuestas por 1150 núcleos familiares, todos pertenecientes a pobladores que fueron desplazados, que reclamaron contra diversos entes oficiales (entre ellos, los Ministerios de Salud y del Trabajo y de la Seguridad Social, de Agricultura y de Educación) por la falta de cumplimiento de su misión de protección a este tipo especial de migrantes internos, y por la ausencia de respuesta efectiva a sus solicitudes en materia de vivienda y acceso a proyectos productivos, atención de salud, educación y ayuda humanitaria.

En su fallo -y esto es lo que ahora me interesa-, la Corte declaró un estado de cosas inconstitucional generado por la violación sistemática, reiterada e injustificada de los derechos de la población desplazada. Para ello, definió los factores que suponen la existencia de un estado de cosas inconstitucional: la



vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales afectando a un número significativo de personas, la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos dictando las normas administrativas o presupuestarias que eviten su vulneración, el desconocimiento sistemático de principios básicos como los de supremacía de la constitución, inviolabilidad de los derechos humanos, etc., la existencia de una gran cantidad de afectados por la misma causa, quienes, de acudir a un tiempo a los estrados judiciales, producirían una terrible congestión del tráfico tribunalicio, etc. Y a ello debe agregarse otra característica de suma importancia, que resultó propia de estos pronunciamientos: la sentencia a dictarse, al declarar un estado de cosas inconstitucional, puede hacerse extensiva y beneficiar aun a aquellas personas que no fueron demandantes y que no participaron en el proceso, siempre que se encuentren en la misma situación tenida como inconstitucional (lo que nosotros llamamos derechos homogéneos).

Como se ve, el estado de cosas inconstitucional no se refiere leyes o decretos o normas concretas que vulneren los derechos y garantías establecidas en la Carta Magna, sino a situaciones fácticas, a circunstancias concretas de la realidad, a hechos de la vida cotidiana, etc., que se provocan o que son el resultado del incumplimiento de conductas proactivas que debían llevarse a cabo por parte de los representantes de los organismos estatales que están encargados de la protección de derechos fundamentales.

Un estado de cosas es un conjunto de entidades complejas, que son percibidas, sin embargo, como una integridad. Se trata de una variedad de circunstancias significativas o de hechos relevantes, relacionados entre sí de manera que, a pesar de su multiplicidad, condicionan la existencia de un determinado fenómeno, único y claramente distinguible. Ese estado de cosas se hace inconstitucional cuando el fenómeno generado representa una negación de -o una infracción a- los derechos, principios y garantías definidos en la Constitución.

Pues bien: propuse antes que nuestra noción del activismo judicial debía ser renovada, profundizada y, aún, superada. Es la oportunidad para que jueces y juezas, magistrados de todas las instancias y, como algunos de los presentes, miembros de los Tribunales superiores, encaremos esta otra tarea: verificar cuándo los hechos y circunstancias que nos acucian provocan, fundamentalmente en los sectores más vulnerables, un estado de cosas que debe considerarse inconstitucional.

No quiero decir con esto que no haya habido sentencias -en nuestro país o en otros del continente, dictadas por tribunales supremos o por jueces de grado- que preanunciaron o anticiparon declaraciones de este tipo, formularon recomendaciones, señalaron omisiones o impusieron tareas específicas a las autoridades administrativas y aún a los legisladores. Solo a título de ejemplos he de recordar tres casos, creo que por todos conocidos:

La causa "Halabi", donde la Corte federal estableció que la sentencia dictada, por la que se declaraba la inconstitucionalidad de una ley que permitía la intervención de las comunicaciones telefónicas violando el derecho a la privacidad, tenía -por decirlo rápidamente- efectos erga homines porque la normativa 'causa una lesión a una pluralidad relevante de derechos individuales'.

La causa 'Mendoza c/Estado Nacional', conocida como 'Riachuelo', donde la misma Corte Suprema, tutelando bienes colectivos como lo son la salud pública y el medio ambiente saludable, intimó: a) a los gobiernos demandados a que, en conjunto con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), presentasen un plan de saneamiento de la cuenca -estableciendo los contenidos mínimos del mismo-, b) a las empresas para que presenten información pública relativa a sus procesos productivos, y c) estableció reglas procesales dando inicio a un sistema de audiencias públicas en aras de dar mayor participación a la ciudadanía y relevancia a la información pública. Celebradas varias de estas audiencias, se dictó una resolución por la que la Corte estableció un programa de políticas públicas de cumplimiento obligato-

rio, determinando quienes resultan responsables de llevar adelante las acciones y las obras de saneamiento, y el plazo en que las mismas deberán ser cumplimentadas, dejando a discreción de la Administración los medios para ello, y hasta previó la posibilidad de imponer multas ante el incumplimiento de los plazos establecidos.

Todos sospecharán cuál es el tercer caso del que daré cuenta: se trata del habeas corpus promovido por el periodista Horacio Verbitsky, como representante del CELS. Es bueno recordar lo que, al resolver, dijo la Corte: que la presencia de adolescentes y enfermos en establecimientos policiales y/o en comisarías superpobladas de la Provincia de Buenos Aires era susceptible de configurar un trato cruel, inhumano o degradante u otros análogos, y generar responsabilidad del Estado Nacional, con flagrante violación a los principios generales de las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos de las Naciones Unidas, situación que también ponía en peligro la vida y la integridad física del personal penitenciario y policial y generaba condiciones indignas y altamente riesgosas de trabajo. En su consecuencia, fijó los estándares de protección de los derechos de los individuos privados de libertad que los distintos poderes provinciales deben respetar para cumplir con el mandato de la Constitución Nacional y con los pactos internacionales de derechos humanos que tienen jerarquía constitucional.

En particular, nos ordenó -a la justicia provincial- verificar y remediar las condiciones indignas de detención de las personas detenidas a su disposición así como disponer la inmediata libertad de los adolescentes y enfermos detenidos en comisarías y, todavía, exhortó -ahora en términos generales- a los poderes ejecutivos y legislativos de todas las provincias a revisar la legislación que regula la excarcelación y la ejecución penitenciaria y a tomar como parámetro la legislación nacional en la materia.

No voy a entrar en detalles sobre los efectos o consecuencias de estos tres ejemplos que he traído, o si las mandas dispuestas tuvieron o no efectivo cumplimiento. Me basta señalar que, dispersos en el tiempo y referidos a materias aparentemente distintas, vienen

a señalar una tendencia que, sin expresarlo paladinamente, resulta coherente y análoga con lo que, en otras latitudes, se denomina estado de cosas inconstitucional. Grupos de individuos, en razón de circunstancias extremas acaecidas como resultado de la omisión de políticas de acción directa que debieron llevarse a cabo por parte de los poderes del Estado, caen en situaciones que son claramente violatorias de los derechos y garantías establecidos en la Constitución o en los Pactos internacionales.

Reitero: aún con esos pocos antecedentes -seguramente es posible encontrar más- y el agregado de lo que han dicho tanto la Corte Constitucional de Colombia, como los supremos tribunales de otros países como Brasil -que se expidió sobre el hacinamiento carcelario- o Costa Rica -en protección del derecho a la salud-, o con los propios pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es posible profundizar, modificar o renovar la concepción de activismo judicial tal como lo veníamos entendiendo. Lo que antes parecía corresponder exclusivamente al derecho procesal civil, ahora debe ser pensado como un problema de derecho procesal constitucional o, simplemente, como una cuestión de derecho constitucional y convencional. A los jueces nos toca (con la ayuda de los abogados y de toda forma de organización social), en el marco de nuestro propio sistema jurídico y aprovechando los señeros precedentes que nos han sido legados, confirmar la existencia de los estados de cosas inconstitucionales -o inconventionales-, formular propuestas concretas de políticas públicas al respecto, diseñar los instrumentos para implementarlas, etc. Es decir: nos corresponde arrojar luz sobre un estado de cosas en el que ocurre una violación masiva, generalizada y, a veces, invisibilizada, de los derechos fundamentales de una gran cantidad de personas. Nos toca iluminarlo, porque ha sido oscurecido por la desidia, en el mejor de los casos, o la complicidad, en el peor, de los agentes específicos que debían proteger tales garantías.

Debo aclarar inmediatamente que no es mi intención defender una tesitura que entregue a los jueces el poder de diseñar la totalidad

de las políticas públicas o con la que se pretenda reemplazar a las autoridades legítimamente constituidas, socavando las bases republicanas de la Constitución. Lo que digo (lo que repito) es que los jueces nos hallamos en una inmejorable situación para conocer de las falencias que se producen en el manejo de la cosa pública, para vislumbrar dónde ocurren las violaciones a los derechos fundamentales o para advertir desvíos y proponer correctivos allí donde fueren necesarios.

La declaración del estado de cosas inconstitucional es el nuevo paso de activismo judicial; y el indicar medios para resolverlo, el disponer medidas para desbaratarlo y, aún, el reclamar a los órganos públicos que se llevan a cabo acciones precisas (o se cese en la comisión de ellas), es la forma de llevarlo a la práctica.

No faltan entre nosotros estados de cosas que podrían ser candidatos a esta triste calificación. La situación de la salud pública, el estado de los hospitales del estado, los faltantes de insumos indispensables, la precariedad de los médicos, etc., puede ser un caso. Otro, el de la educación, con conflictos docentes casi constantes que dejan sin clases a los más chicos, con haberes insuficientes para los maestros; o la situación de los jubilados, etc.

Pero quiero apuntar a otros que más conozco. Lo hago ahora en forma puramente conjetural, como pregunta, como interrogante, sin abrir juicio porque no me corresponde emitir opinión frente a eventuales procesos en los que tengamos que intervenir inclusive de oficio.

¿No constituirá un estado de cosas inconstitucional la situación por la que atraviesan actualmente las personas privadas de su libertad en la Provincia de Buenos Aires? No es necesario abundar en mayores consideraciones sobre las condiciones existentes.

¿No podrá considerarse estado de cosas inconstitucional la situación presupuestaria del Poder Judicial de la Prov. de Bs. As., a la vista de las severas dificultades económicas por las que atraviesa?. Enumero rápidamente

te algo que es conocido por todos.

Veamos el presupuesto que le fuera asignado para el año 2019 (es decir: la estimación de los gastos que deberán ser afrontados para el funcionamiento de la justicia a lo largo del año 2019), teniendo en cuenta la inflación del año 2018, los compromisos asumidos, y aun sin contar con los atrasos de períodos anteriores.

Desconociéndose el impacto que el incremento de tarifas y precios ha tenido sobre aquellos rubros que resultan indispensables para la prestación del servicio, la asignación de recursos para este año resultó similar a la del año 2018.

El presupuesto para los bienes de consumo que deban adquirirse durante el año (cosas elementales, como papel, cartuchos de tinta para impresoras, materiales de librería, etc.) superó solo en un 11% al del año 2018, cuando hubo aproximadamente un 50 % de inflación.

Las oficinas, despachos, salas de audiencia, edificios e instalaciones en general de las que disponemos deben ser objeto de urgente atención; las construcciones que fueron planificadas y que se hallaban en ejecución o prontas a ser terminadas han sido suspendidas y las obras rescindidas, debiendo luego afrontarse las consecuencias de la rescisión contractual. Para más, se ha comprometido la informatización de actuaciones y diligencias que necesitan de soportes estables y comunicaciones seguras, se ha dictado una legislación que compromete modificaciones a las que difícilmente se pueda hacer frente (por ejemplo, la nueva legislación procesal laboral), se lleva adelante el proceso de oralidad, se proyecta un nuevo código procesal, se incrementan (bienvenido sea) los juicios por jurado, muchísimas audiencias son ahora video grabadas... y ninguna de esas cosas es gratis.

Hay, por otra parte, una gran cantidad de cargos no cubiertos de todas las escalas del escalafón. En su lugar, las suplencias, las alternancias, las subrogaciones, etc., van minando la capacidad de magistrados, funcio-

narios y empleados, y afectando la calidad de la producción.

Y, al fin, hay una notoria desactualización de los haberes de todos los miembros del Poder Judicial, en todos sus estamentos. Es cierto que tal atraso se nota más en aquellos salarios más bajos y que son, precisamente, los de quienes más lo necesitan, pero -si se compara con las asignaciones que perciben magistrados, funcionarios y empleados de otros lugares del país- los emolumentos de los magistrados, funcionarios y empleados de esta provincia que tiene el 60% de la litigiosidad del país- se ven muy lejos de la cima, muy por debajo de los de los demás.

Creo que las mujeres y los hombres del Poder Judicial, cualquiera fuera la jerarquía desde la que sirven a la provincia, han dado muestras acabadas y suficientes de su voluntad y empeño por llevar adelante su tarea de modo que -según la manda constitucional-se cumpla con la directriz de afianzar la justicia, establecida en el preámbulo, y subrayada en el art. 15: asegurar la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial.

No hay forma en que esto se pueda hacer con dignidad, con eficacia, con solvencia, si no hay un presupuesto que lo respalde.

La situación económico financiera del Poder Judicial revela graves dificultades. De allí los interrogantes que cabe plantear en torno a la continuidad de la prestación de servicios, es decir, del funcionamiento del Poder Judicial.

Pero: la constitución provincial claramente establece que ha de existir un Poder Judicial; lo define, lo organiza, indica sus funciones, lo faculta y lo obliga a cumplir su función republicana.

Reitero entonces lo que formulé como pregunta, lo reitero sin arriesgar opinión: si se considerase que la actividad judicial estuviera menoscabada, obstruída, preterida, si se entendiese que al propio Poder Judicial le son

negadas las posibilidades que debe garantizar respecto de todos los ciudadanos; si se apreciara que hay una vulneración masiva y generalizada de varios derechos fundamentales, lo que estaría afectando de manera directa a todos quienes constituyen este Poder Judicial -y de forma indirecta a todos los habitantes-; si se constatará que existiera una omisión de los otros poderes en garantizar el buen funcionamiento del sistema de justicia, omisión que implicaría detraer sus potencialidades, debilitar sus funciones de control, deslegitimar sus requerimientos, postergar su autarquía, etc.; si en fin se considerase que todo ello implicara un desconocimiento sistemático de los principios básicos de supremacía de la constitución, de división de los poderes, de inviolabilidad de los derechos humanos; si todo esto pudiese sostenerse estaríamos, a no dudarlo, ante un estado de cosas inconstitucional.

Quedan así planteadas estas inquietudes, que requieren todavía una postrer aclaración. Constituye condición ineludible para asumir una conducta de estas características que los integrantes del Poder Judicial hablemos con claridad y firmeza y obremos en consecuencia como verdadero poder del Estado. Que tengamos un claro programa de acción y lo implementemos paso a paso. Si por el contrario observamos políticas vacilantes los resultados serán inevitablemente estériles. Tal mi propósito y mi compromiso.

Sean entonces estas palabras una invitación a perseverar en el camino que conduce a un Poder Judicial de pie, sin ataduras, sin otro compromiso que no sea el de la verdad y la justicia.



# Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

Durante esta Presidencia se dictaron 934 resoluciones, 3.474 resoluciones de la Suprema Corte y 44 Acuerdos.

A continuación, se destacan las más relevantes en lo que respecta a la órbita de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, igualmente se da cuenta de la gestión realizada por cada una de las áreas correspondientes a esta Secretaría y a las Direcciones que dependen de la misma.

## Resoluciones dictadas por esta Presidencia

Entre las más relevantes se encuentran las siguientes:

- Con motivo de la implementación de la Ley Nacional 27.499 y la Ley Provincial 15.134 se resolvió mediante decisorio registrado bajo el n° 300 dar intervención a la Dirección de Servicios Legales para que formalice un dictamen al respecto. En virtud del cual se pone en conocimiento de los señores ministros, el proyecto de "Protocolo de actuación y articulación para la adopción de medidas urgentes en causas que abordan situaciones de violencia de género en el ámbito doméstico", medida dispuesta por resolución nro. 324, con el fin de darle tratamiento en acuerdos próximos.
- Los Jueces de Familia del departamento judicial La Plata, formalizan una presentación a esta presidencia dando cuenta de la distintas cuestiones que imposibilitan el adecuado funcionamiento del sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, particularmente la inestabilidad e insuficiencia del personal dependiente de los servicios locales, en especial de los Municipios de La Plata, Berisso y Ensenada el ínfimo despliegue y mínima efectividad de las estrategias de restitución de derechos volcadas, los conflictos gremiales que paralizan las tareas de algunos de los servicios locales, el repliegue de las dependencias municipales del área hacia la sede central y el incumplimiento sistemático de los plazos legales de la intervención asignada a los órganos administrativos, así como de los requerimientos relativos a la intervención que les cabe, todo lo cual condiciona la actuación judicial obstaculizando la prestación del servicio de justicia.
- Que por tal motivo, y en el marco del sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño desde la presidencia se dictó resolución n° 328 por medio de la cual se dispuso poner en conocimiento de la situación planteada a la señora Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires y por su intermedio al Ministerio de Desarrollo Social, a los señores Intendentes de La Plata, Berisso y Ensenada y por su intermedio a los Directores y/o Titulares de las Secretarías y/o Direcciones de Niñez Municipales.
- Ante el Relevamiento Horizontal efectuado por la Subsecretaría de Control de Gestión en los Juzgados de Familia sobre actuaciones de Violencia Familiar se dispuso conferir intervención a la Procuración General en cuanto hace a las particularidades mencionadas en torno a la toma de denuncias en el Fuero Penal y al tratamiento del delito de desobediencia y se dispuso la integración del Consejo Consultivo de Violencia Familiar. (Resoluciones 334 y 337)
- Por decisorio registrado bajo el n° 373 se solicita informe al Subsecretario a cargo del Instituto de Estudios Judiciales sobre las posibilidades de absorber con la estructura propia de la citada dependencia los distintos ejes que comprende el marco de funciones y obligaciones que diseña la ley 15.134.
- El Secretario General de la Asociación Judicial Bonaerense (AJB), formaliza una presentación en relación al conflicto con el Poder Ejecutivo por la falta de acuer-

do en materia salarial y habiendo sido sometida a consideración de los señores Ministros, por resolución registrada bajo el n° 380 se dispuso que oportunamente le será comunicado a la AJB lo que se resuelva en atención a lo solicitado.

- El titular de la Dirección Registro de Antecedentes del Ministerio de Seguridad, realiza una presentación donde plantea la necesidad de efectuar una nueva depuración del "Sistema Informático capturas V3", manteniendo activa la información de los últimos quince años, se dispuso por resolución registrada bajo el n° 391 devolver el presente expediente al Ministerio de Seguridad a fin de que, previo a todo trámite, se efectúe una depuración del pedido de activos, manteniendo vigente los de los últimos quince años -desde la fecha de inserción de los mismos- y debiendo entrecruzar información con el Registro de Detenidos, el Registro de las Personas y el Registro Único de Detenidos -RUD- (ley 13.203) a fin de evitar la migración de datos que carezcan de valor al haber cesado el motivo que generara el mismo. Asimismo, se encomendó a los organismos jurisdiccionales y al Ministerio Público que cumplan con los correspondientes levantamientos de pedidos de captura, comparendos y demás requerimientos remitidos a la Dirección de Antecedentes, una vez que hayan desaparecido los motivos que obligaron su activación y se exhortó a los titulares de los organismos encargados de la depuración para que adopten las acciones preventivas necesarias para preservar el contenido de la base "histórica" vinculada a los pedidos efectuados entre los años 1976-1983.
- Por resolución registrada bajo el n° 402/19 se dispuso conferir intervención a la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios y a la Dirección General de Sanidad a fin de que se efectúe un relevamiento en los Tribunales del Trabajo del Departamento Judicial de La Plata a los fines de definir un plan de acción tendiente al mejoramiento de las condiciones laborales de los agentes judiciales.
- Por resolución registrada bajo el n° 419/19 se resolvió recordar a los titulares de las dependencias administrativas del Poder Judicial lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución SCBA N° 1477/18 y exhortar a dichos titulares a mantener actualizada la información a la que alude el artículo 1º de la Resolución SCBA N° 1477/18, comunicando de manera inmediata cualquier cambio en la situación de revista del agente obligado por aquélla que importara su exclusión de la obligación de presentar la declaración jurada patrimonial.
- En virtud del dictamen de la Dirección de Servicios Legales ante los hechos ilícitos vivenciados por oficiales notificadores y de justicia al momento de encontrarse cumpliendo funciones, se observa la necesidad de proceder a reglamentar, ya sea en el marco del Acuerdo n° 3137 - subsidios por situaciones extremas- o en del art. 21 del Acuerdo 2300 - compensación de gastos derivados del cumplimiento de servicios- los supuestos comprendidos, requisitos, procedimientos e importes a otorgar en cada caso y se confiere, por decisorio registrado bajo el n° 474/19, intervención a la Secretaría de Administración y Secretaría de Personal.
- Como consecuencia del informe producido por la Prosecretaria a cargo del Área de Registros y Digesto de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, donde da cuenta de las inquietudes planteadas por los aspirantes a guardas con fines de adopción en el marco de las capacitaciones y charlas informativas llevadas a cabo por dicha dependencia, por decisorio registrado bajo el n° 541/19 se dispuso a los fines de evaluar la situación planteada y teniendo en cuenta las previsiones del artículo 27 de la Ley 14.528, conferir intervención a la Subsecretaria de Control de Gestión, a fin de que realice un relevamiento en la totalidad de

las Cámaras Civiles y Comerciales de la Provincia acerca de los tiempos de tramitación de los recursos vinculados a las situaciones de adaptabilidad y/o disposiciones dictados en el marco de este tipo de procesos.

- Por resolución registrada bajo el n° 542/19 y en virtud de la comunicación cursada por la Presidenta del Consejo Consultivo de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos (DNRUA), por la que pone en conocimiento la situación planteada en torno a la aparición en redes sociales de ofrecimientos de niños y niñas por medio de entregas directas se puso en su conocimiento que se encuentra a su disposición el sitio web de la Suprema Corte de Justicia para que, de estimarlo pertinente, se divulgue por ese medio la información o comunicado que se dicte así como también se hagan públicas las acciones que resuelva adoptar.
- Ante la presentación formalizada por la Asociación Civil Usina de Justicia Argentina y la Asociación Civil Madres del Dolor donde manifiestan su preocupación al advertir que en los Juzgados y Tribunales del Fuero Penal se omite oír previamente a las víctimas de delitos a lo largo del procedimiento penal, y en especial, en la etapa de ejecución de la pena, al resolver los beneficios liberatorios de imputados y/o condenados, solicitando que se adopten las medidas pertinentes para que los tribunales inferiores apliquen las normas pertinentes en aras de asegurar a las víctimas de los delitos una mejor y más pronta respuesta del Servicio de Justicia, evitando nuevas revictimizaciones por su incumplimiento, por decisorio registrado bajo el n° 556/19 se confiere intervención a la Subsecretaría de Control de Gestión a fin de que se realice una evaluación, en base a un muestreo suficientemente representativo sobre el cumplimiento por parte de los órganos jurisdiccionales de las normas que regulan los derechos de las víctimas en el proceso penal, incluyendo la etapa de ejecución.
- Por resolución registrada bajo el n° 761/19 y con motivo de la presentación formalizada por el Jefe del área Coordinación de Bibliotecas y Biblioteca Central, en relación a la implementación en las bibliotecas departamentales de un servicio de referencia virtual mediante el uso de Whatsapp y demás recursos necesarios para su puesta en funcionamiento, así como la implementación de áreas de acceso a la conexión Wi-Fi, conferir intervención a la Subsecretaría de Tecnología Informática a los fines de que realice el correspondiente informe técnico.
- Por resolución registrada bajo el n° 764/19, y del proyecto de creación de un Observatorio de Implementación de Políticas de Género y Prevención del Maltrato Institucional en los organismos de esta Suprema Corte, se dispuso, conferir intervención a la Secretaria de Planificación, a la Secretaria de Personal, a la Subsecretaria de Control Disciplinario, al Registro de Violencia Familiar y al Instituto de Estudios Judiciales, a los fines de que en el marco de sus competencias, elaboren un informe técnico respecto a la citada propuesta.
- Por resolución registrada bajo el n° 812/19 se dispuso que por intermedio de la Dirección General de Sanidad se elabore un cronograma de talleres y cursos periódicos de asistencia obligatoria para los representantes designados por cada organismo y en cada departamento judicial de RCP y uso de DEA.
- Respecto de los profesionales auxiliares de la justicia, y ante la preocupación que provoca el escaso número de profesionales que, en general, se inscriben anualmente en las listas para ser designados como peritos según el Régimen establecido por el Acuerdo n° 2728 (T.O. Acuerdo 3229), circunstancia que se agrava en algunas especialidades se dispuso por decisorio registrado bajo el n° 839/19 recordar a los señores Magistrados, Funcionarios y Agentes de este

Poder Judicial que, en el ejercicio de las tareas y funciones propias del servicio de justicia, se deberá brindar en todos los organismos jurisdiccionales a los peritos trato de respeto y cortesía, apropiado a los auxiliares de la justicia y recomendar a los señores jueces que la sanción de exclusión dispuesta por el art. 36 Acuerdo 2728 sea aplicada recién como último recurso, y luego de haberse desoído por parte del profesional las intimaciones que se le cursaran con los apercibimientos del caso, disponiendo asimismo conformar una Mesa de Trabajo tendiente a abordar la problemática citada, la cual será coordinada por la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales e integrada por la Secretaría de Planificación y la Dirección de la Justicia de Paz Letrada.

- En virtud del contenido del informe elaborado por los señores Jueces del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires y al que adhiriera la Asociación Pensamiento Penal, la Red de Jueces Penales de la Provincia de Buenos Aires, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Centro de Estudios de Ejecución Penal de la Facultad de Derecho de la UBA y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución de Corte n° 2301/18 y en relación a las condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires; por decisorio registrado bajo el n° 865/20 se dispuso conferir intervención a la Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Con el Proyecto elaborado, relacionado con el dictado de una norma práctica en relación a los artículos 159 y 163 del CPP respecto de las mujeres privadas de la libertad embarazadas y/o con hijos o hijas menores de 5 años, se dispuso por resolución registrada bajo el n° 901/19 conferir intervención a la Secretaría penal y a la Dirección de Servicios Legales.
- Por resolución registrada bajo el n° 937/19 y el contenido de la presentación formalizada por la Comisión Provincial de la Memoria requiriendo información relativa a la existencia de mecanismos institucionales de control y seguimiento de las actividades de inteligencia criminal existentes en el ámbito de esta Suprema Corte, se confirió intervención a la Secretaría de Planificación, a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad y al Ministerio Público Fiscal.
- Por resolución registrada bajo el n° 988/19 y la presentación efectuada por la Comisión Provincial por la Memoria en la que comunica haber sido designada Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (conforme ley nacional 26827), se dispuso conferir intervención a la Subsecretaría de Tecnología Informática a fin de que informe el listado de teléfonos celulares oficiales utilizados por los órganos jurisdiccionales en los turnos de los fueros penales, de responsabilidad juvenil y de familia y el listado de correos electrónicos oficiales de los mismos fueros.
- Conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución SCBA N° 3341 de fecha 11 de diciembre de 2019, se dispuso concertar, a través de la Presidencia del Tribunal, con las autoridades de las carteras respectivas del Poder Ejecutivo Provincial una reunión de trabajo a efectos de que cada una en el ámbito de su competencia informe al Tribunal respecto de las políticas, acciones y recursos destinados a la superación de diversas contingencias, designándose por resolución registrada bajo el n° 1014/19 al señor Subsecretario de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, doctor Martín Daniel Lorat y al señor Relator Letrado de Ministro, doctor Amos Arturo Grajales, como representantes del Tribunal. Asimismo, por resolución registrada bajo el n° 1033/19 se designó al señor Juez titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Plata, doctor Eduardo Eskenazi, y al señor Juez titular del Juzgado de Ejecución en lo Penal N° 2 del Departamento Judicial La Plata, doctor José Nicolás Villafañe, a los fines de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Resolución SCBA N° 3341/19.



- Por decisorio registrado bajo el n° 1027/19 y teniendo en cuenta la presentación formalizada por el presidente del Colegio de Abogados de La Plata en referencia a la problemática existente en torno a los Equipos Técnicos Auxiliares del Fuero de Familia departamentales, se dispuso conferir intervención al Registro de Violencia Familiar, a las Secretarías de Planificación y de Personal.
- Por resolución registrada bajo el n° 1032/19 se dispuso designar a los integrantes de la mesa de trabajo formada con la finalidad de generar un espacio de intercambio vinculado a temas atinentes al tratamiento de la violencia de género en el ámbito del Poder Judicial.
- Se convocó por resolución n° 1052/19, a una reunión de asistencia obligatoria para los señores Jueces de Garantías y de Ejecución Penal y a un representante por cada Tribunal Oral en lo Criminal de esta Provincia de Buenos Aires que se concretó el día 27 de diciembre de 2019, exceptuándose de dicha obligatoriedad a los señores magistrados en turno. Asimismo, se invitó a concurrir a un representante por Comité de seguimiento de las personas privadas de la libertad de los distintos departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires.
- Por decisorio n° 1058/19 se dispuso ampliar la convocatoria a la reunión de asistencia obligatoria dispuesta por la Resolución SSJ N°1052/19 a los señores magistrados del Tribunal de Casación Penal y a todos los señores Jueces en lo Correccional, exceptuándose en este último caso a los que se encuentren en turno, como así también invitar a las autoridades del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires y del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.
- Ante la presentación formalizada por los magistrados del fuero penal del Departamento Judicial de Morón donde solicitaron el pronunciamiento de esta Suprema Corte de Justicia en relación al dictado de una "norma práctica" (art. 5, del C.P.P.) respecto a cuál es el organismo que debe controlar las reglas de conducta impuestas en las penas de prisión de ejecución condicional se dispuso por resolución registrada bajo el n° 1064/19 conferir intervención a la Secretaría de Personal y a la Dirección de Servicios Legales
- Por resolución n° 14/20 se dispuso convocar a una reunión de asistencia obligatoria para los señores jueces del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y a un integrante de cada una de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal departamentales que ellas designen, a concretarse el día 14 de febrero de 2020.
- Ante la invitación cursada por el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires a la reunión constitutiva de la "Mesa permanente de articulación de políticas de género y diversidad sexual entre los poderes de gobierno de la Provincia de Buenos Aires" por resolución registrada bajo el n° 93/20 se designó un representante para que concorra a la misma.
- Por resolución n° 108/20 se dispuso invitar a todos los magistrados del Fuero Civil y Comercial que componen el Programa de Oralidad a asistir al Encuentro anual de Jueces de la oralidad de la Provincia de Buenos Aires.
- Por resolución n° 109/20 se dispuso que la adhesión de las agentes y funcionarias al paro y movilización conmemorativo del Día Internacional de la Mujeres no tendrá consecuencias en el control de la asistencia ni se efectuarán descuentos por ese motivo.
- Por resolución n° 132/20, ante la situación de emergencia que impone el contexto de pandemia que padece la población mundial, se dispuso la sesión permanente de la comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica en el ámbito del Poder Judicial y facultarla para que oportuna-

mente efectúe las convocatorias de los diferentes sectores que conforman la actuación judicial.

- Por decisorio n° 136/20 se dispuso la inmediata puesta en marcha de la plataforma MOODLE del Instituto de Estudios Judiciales a fin de garantizar la plena operatividad del proyecto de formación continua a distancia.

## Resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia

- Se dictaron 3474 Resoluciones del Tribunal en materia de superintendencia, destacando a continuación las más relevantes correspondientes a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.
- Por resolución registrada bajo el n° 1462/19 se dispuso la prórroga del examen de idoneidad y del listado de aspirantes que lo hubieran aprobado según lo convocado por la Resolución n° 3233/16 hasta nueva resolución, disponiendo asimismo que las propuestas de nombramiento del personal destinado a conformar el agrupamiento ocupacional administrativo en el Poder Judicial de la Provincia se efectuarán con sustento en la lista de aspirantes vigente.
- El Presidente de la Caja de Previsión Social de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires -creada por Ley 7014- formula un planteo ante el Tribunal por la cual solicita que en el caso de los matriculados de su Colegio Profesional que aspiren a la inscripción como peritos de lista se les exija como requisito que presenten una certificación de libre deuda de aportes a dicha caja. Por tal motivo se dicta resolución n° 3019/19 por medio de la cual se rechazar el citado planteo.
- Se establecieron mecanismos de compensación de gastos y procedimientos administrativos unificados, simplificados y coordinados tendientes a la provisión de insumos y reactivos, relativos a los peritajes que realiza la Dirección General de Asesoría Pericial de la Suprema Corte

de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, solicitadas por órganos del Ministerio Público, ordenadas en causas judiciales para el esclarecimiento y determinación objetiva de la verdad de los hechos que dan origen a su intervención.( Resolución 2657/19).

- Se resolvió otorgar a los agentes de la Jurisdicción Administración de Justicia un subsidio de tres mil quinientos (\$ 3.500) por niño, destinado a solventar los gastos del servicio de transporte de los hijos de agentes judiciales que concurrirán a la colonia organizada por la Asociación Judicial Bonaerense en la ciudad de Miramar entre los días 8 y 15 de febrero de 2020.

## Acuerdos del Tribunal

Se dictaron 44 Acuerdos, pudiendo destacarse en lo que respecta específicamente a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, los siguientes:

- Con relación al valor del "Jus", conforme lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 14.967 ; de dictaron los siguientes acuerdos:
  - Acuerdo 3935, con vigencia desde el 1º de marzo de 2019 en la suma de pesos un mil cuatrocientos diecinueve (\$1.419.-) y adecua el valor del "Jus arancelario decreto-ley 8904/77", a partir del 1º de marzo de 2019 en la suma de pesos novecientos sesenta y nueve (\$969.-).
  - Acuerdo 3938: con vigencia desde el 1º de mayo de 2019 en la suma de pesos un mil cuatrocientos setenta y uno (\$1.471.-) y adecua el valor del "Jus arancelario decreto-ley 8904/77", a partir del 1º de mayo de 2019 en la suma de pesos un mil cinco (\$1.005).
  - Acuerdo 3945: con vigencia desde el 1º de julio de 2019 en la suma de pesos un mil seiscientos cuarenta y tres (\$1.643.-) y adecua el valor del "Jus arancelario decreto-ley 8904/77", a partir del 1º de julio de 2019 en la suma de pesos un mil cientos veintitrés

(\$1.123.-).

- Acuerdo 3947: con vigencia desde el 1º de julio de 2019 en la suma de pesos un mil seiscientos cincuenta y uno (\$ 1.651.-) y adecua el valor del "Jus arancelario decreto-ley 8904/77", a partir del 1º de julio de 2019 en la suma de pesos un mil ciento veintiocho (\$ 1.128.-).
  - Acuerdo 3953: con vigencia desde el 1º de septiembre de 2019 en la suma de pesos un mil setecientos dieciséis (\$ 1.716.-) y adecua el valor del "Jus arancelario decreto-ley 8904/77", a partir del 1º de septiembre de 2019 en la suma de pesos un mil ciento setenta y dos (\$ 1.172.-).
  - Acuerdo 3972: con vigencia desde el 1º de marzo de 2020 en la suma de pesos un mil ochocientos setenta (\$ 1.870.-) y adecua el valor del "Jus arancelario decreto-ley 8904/77", a partir del 1º de marzo de 2020 en la suma de pesos un mil doscientos setenta y ocho (\$ 1.278.-).
  - Respecto de la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la ley 24.522, se dictaron las siguientes normas:
  - Acuerdo 3936: desde el 1º de marzo de 2019 en la suma de pesos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta con sesenta y siete ctvs. (\$ 74.750,67).
  - Acuerdo 3939: desde el 1º de mayo de 2019 en la suma de pesos setenta y siete mil quinientos treinta y dos con nueve ctvs. (\$77.532,09).
  - Acuerdo 3944: desde el 1º de julio de 2019 en la suma de pesos ochenta y seis mil quinientos setenta y uno con setenta y un ctvs. (\$86.571,71).
  - Acuerdo 3948: desde el 1º de julio de 2019 en la suma de pesos ochenta y seis mil novecientos ochenta y ocho con noventa y tres ctvs. (\$ 86.988,93).
  - Acuerdo 3954: desde el 1º de sep-
- tiembre de 2019 en la suma de pesos noventa mil trescientos noventa y seis con diecisiete ctvs. (\$90.396,17).
- Acuerdo 3973: desde el 1º de marzo de 2020 en la suma de pesos noventa y ocho mil quinientos treinta y uno con ochenta y tres ctvs. (\$98.531,83).
  - En el expediente 3001-14408-2014 referente a Protocolo de Actuación y articulación entre los órganos jurisdiccionales de los fueros Penal y Familia, Se dictó Acuerdo 3964 aprobando el Reglamento sobre "Reglas de actuación y articulación para la adopción de medidas urgentes en causas que abordan situaciones de violencia de género en el ámbito doméstico. El dictado de la citada norma, cuya importancia es claramente relevante, se origina ya en el año 2016, cuando por Resolución de Corte Nro. 24471, en su artículo 2º inc. a), se encomendó al Registro de Violencia Familiar la elaboración de un Protocolo de Actuación con el objeto de articular la intervención de los distintos operadores judiciales, en situaciones de violencia de género en el ámbito doméstico, teniendo en cuenta las distintas particularidades y competencias legales de los fueros y órganos actuantes. Dando cumplimiento de la citada manda, el instrumento elevado incluye, entre otros lineamientos, reglas de actuación atinentes a la articulación y comunicación de los órganos de los fueros de Paz, de Familia y Penal, con miras a favorecer el acceso a la justicia de las víctimas referidas especialmente vulnerables en contexto de violencia familiar, desde un marco conceptual de derechos humanos y que garantice el pleno goce del derecho a la tutela judicial efectiva con equidad y perspectiva de género. Que la pertinencia y conveniencia de su adopción emerge de que las causas vinculadas a violencia familiar representan más del cincuenta por ciento de la litigiosidad de los fueros de familia y de Paz, siendo la mayoría de sus víctimas mujeres, por lo que el caso muchas veces también se sustancia, a la vez, ante el fuero penal de

hallar tipificación en un delito, abordándose desde diferentes aspectos la misma conflictiva - incluso el mismo episodio o situación fáctica-, lo cual hace necesario coordinar la actuación de los órganos de estos fueros. Que la Ley 12.569 y sus modificatorias (Ley de Violencia Familiar), pone en cabeza de los jueces de Familia y de Paz todo lo relativo a lo que en ella se regula, comprensivo de lo que se entiende por violencia familiar y a quiénes incluye (arts. 1 y 2), habilitándolos al dictado de las medidas de protección contempladas en el art. 7 de la referida ley (t.o. ley 14.509); aunque admite que aun "en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas contempladas [...] tendientes a hacer cesar el hecho que diera origen a la presentación", en razón de la urgencia, el tipo de violencia padecida por la mujer víctima o su grupo familiar y el riesgo de repetición evidenciado. Que para su elaboración se han tenido asimismo en cuenta las previsiones del Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios), aprobado por Resolución de la Procuración General Nro. 476/18, así como también el formulario de toma de denuncias aprobado por esta Corte, en el marco del Convenio Nro. 269/12 celebrado con el Ministerio de Seguridad de la Provincia y la Resolución de Corte N° 2881 del 23-X-2019. También, muy particularmente, los arts. 852 del Libro IX -Disposiciones Transitorias del C.P.C.C. y 18 y 19 de la ley 12.569 (to. ley 14.509) que facultan a esta Corte, en el ámbito de coordinación del Registro de Violencia Familiar y de acciones tendientes a la mejor operatividad de las diversas agencias judiciales, al dictado de los reglamentos o instrucciones que resulten necesarios para el mejor servicio de justicia en esta materia y que aseguren el mejor cumplimiento de las normas del régimen procedimental. Por todo ello, se aprueba el Reglamento que dispone Reglas de actuación y articulación para la adopción de medidas urgentes que abordan situaciones de violencia de género en el

ámbito doméstico. Asimismo, en el marco de la mesa de trabajo propiciada por el artículo 2 inciso d) de la Resolución n° 2881/19, encomendar a sus integrantes la coordinación que sea a los fines de la implementación del presente decisorio.

## Áreas dependientes funcionalmente de la Secretaría

### a) Área de Registro Central de Aspirantes a Guardas con fines de adopción y Digesto

Entre las cuestiones más relevantes se encuentran las siguientes:

- En el marco del consejo consultivo de Violencia Familiar y de Género se dictaron las siguientes resoluciones:
- Como ya lo he mencionado precedentemente por resolución n° 337/19 se dispuso la integración del Consejo Consultivo de Violencia Familiar. A posteriori, se dispuso arbitrar las medidas necesarias tendientes a dar trámite a los planteos y requerimientos del II Consejo Consultivo de Violencia Familiar y Género llevado a cabo el 31 de mayo de 2019.
- Por resolución registrada bajo el n° 492/19 se extendió el plazo otorgado a los Juzgados de Familia y de Paz para que emitan opinión sobre el formulario de toma de denuncias aprobado por convenio n° 269.
- Por medio de la resolución n° 42/20 se convocó al III Consejo Consultivo llevado a cabo el 6 de marzo de 2020 y por resolución de Presidencia SSJ 104/20 se procedió a integrar el mismo.
- Se comunica al Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia y al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, respecto a la intervención que les cabe en torno a la identificación de los recién nacidos y la aplicación de las previsiones de la Ley 14.528 en su artículo 28 en lo que hace a las mujeres con su maternidad y/o en situación de vulnerabilidad.



- Con motivo de la instrumentación del curso "Herramientas para el abordaje judicial de las violencias basadas en el género", para agentes/funcionarios/magistrados de los Juzgados de Familia, órganos del Fuero Penal, Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y en lo Penal, dependencias de Corte con incumbencia en la materia y Juzgados Paz que la Dirección de Justicia de Paz determine, se dispuso la asistencia obligatoria a la citada capacitación.
- Por resolución SSJ 820/19 se dispuso la participación en forma presencial o por videoconferencia, al curso "Intervenciones de los Equipos Técnicos Auxiliares de los Juzgados de Familia en la construcción de las voluntades adoptivas. Evaluación, selección y seguimiento.", de al menos dos integrantes de los equipos técnicos de los Juzgados de Familia de la Provincia de Buenos Aires y de aquellos funcionarios abocados a la temática.
- A través de la resolución SSJ 841/19 se dispuso la puesta en funcionamiento de la Fase II del sistema informático atinente al Banco de Datos de niños, niñas y adolescentes del Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción.
- Por resolución registrada bajo el n° SSJ 991/19 se dispuso poner en conocimiento a la totalidad de los Juzgados de Familia y Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial el Manual de Usuario y a su vez se solicitó la actualización de la base de datos de niños.
- Por resolución SSJ 95/20 se dispuso proceder a la divulgación del instrumento titulado "Derechos Sexuales y Reproductivos. Derecho al maternaje de las mujeres y otras personas gestantes con discapacidad mental alojadas en establecimientos de salud mental", tendiente a efectuar un análisis de la problemática allí enunciada y realizar recomendaciones y pautas de acción dirigidas a los operadores de los distintos poderes del Estado.
- Por decisorio registrado bajo el n° 1461/19 se dispuso la puesta en marcha de la prueba piloto del Registro de Cuidadores Familiares.
- Por su parte, en el marco de la Nota n° 19188/2017 se certificaron en los términos de la Ley Micaela dos cursos que se desarrollaron durante el año 2020.
- Por resolución registrada bajo el n° SSJ 56/20 se otorgó clave de ingreso a todos los Asesores/as de Incapaces propuestos por el Procurador General.
- Asimismo, se concretó la asistencia al Consejo Federal de Niñez y Adolescencia organizado por la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA).

#### **b) Área Coordinación de Bibliotecas del Poder Judicial:**

- Las 23 bibliotecas judiciales continuaron con su tarea de organización y difusión de la información jurídica a los integrantes del Poder Judicial y, en general, a sus comunidades de usuarios.
- El final del período considerado coincidió con la primera etapa del Aislamiento Obligatorio motivado por la pandemia de COVID-19. En un principio, las bibliotecas debieron cerrar y no contaron con acceso a sus colecciones impresas. Sin embargo, es de destacar que el servicio no se interrumpió en ningún momento, ya que desde el primer día del aislamiento las 23 bibliotecas reorganizaron sus tareas para responder consultas por correo electrónico, y se comunicaron, en la medida de lo posible, con sus usuarios, para ponerse a disposición.
- La planta de personal de las bibliotecas está compuesta por 118 agentes, en su mayoría profesionales bibliotecarios.
- Se continuó con la actualización de las colecciones, mediante la adquisición de libros por un monto aproximado de \$15.000.000 y la renovación de suscripciones a publicaciones periódicas y servicios de información digital por valor de \$13.500.000. Durante el año 2019 se realizaron dos pedidos de libros. Continúan siendo necesarias algunas modificaciones al sistema de adquisición

para otorgar mayor flexibilidad y celeridad a las bibliotecas para la adquisición de novedades.

- El catálogo colectivo de las bibliotecas del Poder Judicial cuenta con 35000 títulos diferentes, en 153.000 ejemplares registrados. Cuenta además con 87.000 registros analíticos (capítulos de libros y artículos en publicaciones periódicas). En el período se incorporaron más 13000 nuevos registros al catálogo, lo que da cuenta del valor del trabajo en colaboración de las bibliotecas.
- Las bibliotecas recibieron alrededor de 90.000 consultas, y se realizaron 33.500 préstamos de material bibliográfico, lo que implica una caída de alrededor del 10% respecto de las cifras del año anterior. La merma puede explicarse porque el período incluye el primer mes de aislamiento estricto por la pandemia, con las bibliotecas cerradas. Se mantuvo la cifra estimada de unos 4000 usuarios.
- Por Acuerdo 3937 se creó el "Repositorio Institucional del Poder Judicial", una biblioteca digital destinada a reunir las publicaciones institucionales del Poder Judicial, así como una compilación de los trabajos jurídicos cedidos por sus miembros (magistrados, funcionarios y empleados). Las bibliotecas ya comenzaron a invitar a los autores a ceder los textos de sus publicaciones. Asimismo, se completó la digitalización y publicación de 60 publicaciones del Poder Judicial.
- La Coordinación de Bibliotecas fue convocada a colaborar con el diseño del canal Web de la Suprema Corte, y participará en la preservación digital del material audiovisual a través del Repositorio Institucional. Se preparó un protocolo interno de registro de los videos y se comenzó con la incorporación del material disponible en el sub sitio del Instituto de Estudios Judiciales.
- Las bibliotecas continuaron su colaboración con el Instituto de Estudios Judiciales, realizando bibliografías sobre los temas de los cursos y participando en actividades de capacitación.

### **c) Área Confección de Sentencias:**

Durante esta presidencia, se confeccionaron un total de 680 sentencias, según el detalle que a continuación se acompaña:

Secretaría Civil y Comercial: 62 sentencias.

Secretaría Penal: 177 sentencias.

Secretaría Laboral: 224 sentencias.

Secretaría de Demandas Originarias: 217 sentencias.

Los datos consignados se encuentran comprendidos en las nóminas semanales realizadas en cada acuerdo.

### **d) Área de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Tasa de Justicia:**

La labor desempeñada entre los meses de abril/2019 a abril/2020 consistió en el control y seguimiento del desempeño y funcionamiento de los distintos Departamentos de Cobro de Honorarios de la Provincia de Buenos Aires. Dicho seguimiento y control, se lleva a cabo solicitando estadísticas e informes mensuales de las causas en trámite y generalmente, realizando al menos, dos visitas anuales y en las mismas se continúa concientizando a los letrados que en ellos se desempeñan acerca de la necesidad de seguir optimizando el trabajo para lograr un incremento de la recaudación de las sumas correspondientes tanto a los Honorarios de Peritos Oficiales (constituyen un ingreso genuino de este Poder Judicial de la Provincia), como a Tasas de Justicia impagas.

Mediante el dictado del Acuerdo N° 3854 se encomendó al Área de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Tasa de Justicia que, por intermedio de las delegaciones departamentales efectúe las gestiones administrativas respecto de las denuncias de siniestros en los que estuvieran involucrados los automotores pertenecientes a la flota del Poder Judicial y las multas por faltas de tránsito impuestas a los conductores de tales vehículos.

Con relación al monto de la recaudación referida a la cuenta de honorarios de peritos oficiales N° 50022/7 es de \$ 17.414.164 (advirtiendo un incremento del 70% respecto al período anterior) y en referen-

cia a la cuenta de Tasa de Justicia es de \$25.417.709,06.

A continuación, se detalla la información de ingresos durante el período mencionado anteriormente de todos los departamentos de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales de la Provincia:

DEPTO	HONORARIOS	TASA
AZ	\$2.148.496	\$2.923.747
BB	\$1.347.368	\$224.616,20
DO	\$1.088.562	\$3.657.876,45
SM	\$1.685.917	\$1.218.336
JU	\$1.280.235	\$978.916,55
LM	\$355.875	\$104.336,60
LP	\$5.214.420	\$1.129.677
LZ	\$856.874	\$182.679
MP	\$975.934	\$2.456.783,70
ME	\$1.020.847	\$563.714
MO	\$1.496.195	\$4.254.789
NE	\$483.254	\$16.345,90
PE	\$523.671	\$156.789
QL	\$797.331	\$92.578
SI	\$176.700	\$1.490.900
SN	\$1.354.998	\$987.756,35
TL	\$1.074.742	\$2.763.348
ZC	\$795.747	\$376.777,60
TOTAL	\$22.677.166	\$23.580.466,35

#### e) Registro General de Subastas Judiciales:

- Por decisorio registrado bajo el n° 1627/19 se dispuso la implementación de la Cuarta etapa del Sistema de Subastas Judiciales y por Resolución SCBA 3162/19 se puso en funcionamiento el mencionado sistema en los Departamentos Judiciales de Azul, Junín, Pergamino, Necochea y Zárate-Campana.
- Se realizaron 336 actuaciones adminis-

trativas vinculadas a la realización de subastas, de las cuales 280 fueron subastas realizadas y finalizadas, 36 actuaciones correspondieron a subastas grabadas, publicadas, canceladas o suspendidas por el Juzgado interviniente y 20 fueron actuaciones administrativas que generaron suspensión o cancelación previo a la publicación.

- Con relación al Registro de Convenios se protocolizaron, registraron y comunicaron 34 convenios, 2 con Colegios Profesionales, 1 con Entidades Gremiales, 4 con organismos de otros poderes del Estado, 11 con Municipios de los cuales 6 fueron por infraestructura y 5 por infraestructura tecnológica. Asimismo, se firmaron 16 convenios con Universidades.
- En lo que respecta al Registro de Conjuces, se incorporaron por resolución de la SCBA 17 Conjuces y se excluyeron 31.
- Con relación a las desinsaculaciones comunicadas por la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia respecto de los Organismos de la Constitución se formalizaron 96 apartamentos por desinsaculación para integración del Tribunal conforme el art. 5 Ley 13661) y desinsacularon 8 Conjuces con la finalidad de proceder a la integración del Tribunal.

#### f) Área de Servicios Auxiliares:

##### 1) Dirección de Automotores:

Continuando con el Plan de Mejoras en la Dirección de Automotores, de los aspectos relevantes de la gestión:

- Se realizaron visitas departamentales, a fin de brindar asesoramiento y soluciones a los requerimientos puntuales. Este tipo de acción permite contar con información completa y actualizada sobre el estado de toda la flota vehicular del Poder Judicial.
- Se continuó con la capacitación del personal, esta vez con la de los choferes.
- El 13 de mayo del 2019 se llevó a cabo

una capacitación para choferes externos y de la Dirección de Automotores, sobre "Conducción Segura y Manejo Defensivo" a cargo del CESVI Argentina -una empresa internacional con bases en Colombia, Brasil, México y Francia- con sede en la localidad de Pilar -Provincia de Buenos Aires-, dedicada a la Experimentación, investigación y análisis de la seguridad vial y automotriz.

- Los choferes participaron de charlas teóricas y prácticas con vehículos provistos por el CESVI. Permitiendo a los instructores identificar los comportamientos de los conductores ante situaciones imprevistas, los hábitos y el potencial de cada chofer en lo concerniente a la conducción segura y luego se trabajó sobre los puntos débiles de cada participante para alcanzar el nivel óptimo esperado respecto a la conducción.
- Se creó la figura de encargado de Stock y se estableció un proceso de trabajo tendiente a llevar un registro en tiempo real de las entradas y salidas de insumos, stock que es auditado periódicamente.

## **2) Oficina de Correspondencia y Correos:**

- Durante el citado período fueron remitidas 7200 cartas y 1480 expedientes y del Gran Bs. As. hacia La Plata 15.160 sobres para ser registrados y repartidos a las distintas dependencias de este departamento judicial.
- Asimismo, fueron receptados 12.457 expedientes de los Juzgados en lo Civil y Comercial para las Fiscalías y la Asesoría Pericial.
- Por su parte, la correspondencia enviada por el Ministerio Público mediante el Correo Argentino fue de 11.880 cartas y 840 encomiendas. La fiscalía de transición envió 10.338 expedientes para ser registrados y repartidos a los Juzgados Civiles y Comerciales.
- La correspondencia enviada por la Administración de Justicia mediante el Correo Argentino fue de 45.238 cartas y 6.480 encomiendas.
- En resumen, la citada dependencia durante el período citado ha recibido un total de 79.480 cartas, 7.320 encomiendas y 24.275 expedientes.

## **Direcciones Generales dependientes de la Secretaría**

### **1) Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos**

- Se recibieron para su tramitación 158 solicitudes de organismos jurisdiccionales de todos los fueros y departamentos judiciales, Archivos y del Programa de Relevamiento, Organización y Destrucción de Expedientes (P.R.O.D.E.) para la destrucción de aproximadamente 558.313 expedientes conforme Acuerdo n° 3397 y Resolución SCBA n° 2049/12.
- Se gestionaron 50 requerimientos formalizados por la Coordinadora de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia de la Nación (CONADI) y por la Dirección Provincial del Registro de Personas Desaparecidas de la Provincia de Buenos Aires en cumplimiento con las Resoluciones de Presidencia dictadas al efecto.
- Se realizaron a través de funcionarios de esta Dirección General tareas de colaboración en dependencias que presentaron distintas dificultades a los efectos de garantizar su normal funcionamiento y la prestación del debido servicio de justicia, en especial con la totalidad de los Juzgados en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.
- En los términos de Art.4 inc. f del Acuerdo 3397 se realizaron visitas a las Receptorías Generales de Expedientes, Mesas Receptoras de Escritos y Archivos de la toda la Provincia a los efectos de su verificación, control como asimismo avocarse con mayor inmediatez a la solución de problemáticas de toda índole del organismo y a los conflictos de personal.



- Se concentraron los datos estadísticos informados por las dependencias departamentales como así también los presupuestos y memorias anuales elaboradas por las mismas.
- Por decisorio registrado bajo el n° 3485/19 se dispuso la disolución de las Mesas Receptoras que se encontraban bajo la órbita de las Receptorías de Expedientes en los distintos departamentos judiciales a partir del mes de marzo de 2020. Dicha medida se tomó como consecuencia de la disminución del uso del servicio de las mismas ya que la utilidad del servicio fue superada por los avances tecnológicos.
- El Acuerdo 3956 dispuso la creación de la Receptoría de Expedientes especializada en Familia en el Departamento Judicial de General San Martín.
- Por resolución de Presidencia n° 10/19 se fijó como fecha de efectivo funcionamiento de la Receptoría de Expedientes de Ituzaingó, realizándose las gestiones pertinentes para la prestación del servicio de justicia.
- Se presentó una propuesta de implementación de un Archivo Regional con asiento en ciudad de La Plata para la recepción, clasificación y conservación del material archivado conforme las previsiones establecidas en el Acuerdo 3397.
- Se continuó con la capacitación del sistema Admanced conjuntamente con la Subsecretaría de Tecnología Informática.
- Se continuó con las visitas a la totalidad de las Oficinas y Delegaciones que se encuentran bajo la órbita de la Dirección General, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6° inc. "m" del Acuerdo 3397.
- Se realizaron reuniones con funcionarios de la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Secretaría de Planificación a los fines de proceder a la elaboración de un sistema informático para la recepción, distribución y devolución de los instrumentos de mandamientos con la registración de la traza de instrumentos.
- Se presentó proyecto donde se contempla un régimen de pago de monto adicional por distancia para todas las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones que se encuentran bajo la órbita de la Dirección General.

## **2) Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones**

- A fin de alcanzar los cometidos que regula el Acuerdo 3845 (Nuevo Reglamento para las Notificaciones Electrónicas), se ha continuado con la implementación y la instalación de equipamiento necesario, procediendo en algunos casos a la renovación del mismo.
- Se procedió a la provisión de scanners a fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en el punto 1, c 3 de la Res. SP 10/20.

# Secretaría de Planificación

Se dictaron en el periodo abril 2019/abril 2020, 11 resoluciones de Secretario, 49 resoluciones de presidencia, 42 resoluciones de la Suprema Corte y 7 Acuerdos.

Los decisorios más relevantes fueron, entre otros, los siguientes:

## Resoluciones de Presidencia

- Nº 7: Se remite al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la solicitud efectuada por la Dra. Cynthia Vanesa Thompson, integrante del Tribunal del Trabajo Nº 1 de La Matanza, para integrar definitivamente el Tribunal Nº 4 del mismo fuero y jurisdicción.
- Nº 8: Se establecen las causas en trámite por ante en el Tribunal del Trabajo de Pergamino en las que se autoriza al Dr. Walter Rubén Quadranti, Magistrado Suplente del Fuero Laboral, para que continúe interviniendo
- Nº 9: Se dispuso la participación del cuerpo docente de la Dirección Provincia del Registro de la Propiedad en las capacitaciones a desarrollarse con relación al Protocolo para las presentaciones y notificaciones por medios electrónicos
- Nº 10: Se fijó el día 13 de mayo de 2019, como fecha de efectivo funcionamiento de la Receptoría de Expedientes Descentralizada de Ituzaingó.
- Nº 11: Se solicitó información al Poder Ejecutivo respecto al estado de las actuaciones remitidas oportunamente, relacionadas con la designación del Dr. Javier Pizzolo como juez del Tribunal en lo Criminal Nº 1 de Lomas de Zamora con sede en Avellaneda a fin de que ratificara o rectificara la evaluación de idoneidad efectuada.
- Nº 12: Se estableció el día 27 de mayo de 2019, como fecha de efectivo traslado de los Juzgados de Familia Nº 1 y Nº 2 del Departamento Judicial San Martín sede San Miguel.
- Nº 13: Se determinó el día 3 de junio de 2019 como fecha de efectivo funcionamiento del sistema electrónico de ingreso de expedientes judiciales de apremios que promueva el Municipio de Lanús por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la citada ciudad.
- Nº 14: Se dispuso que a partir del traslado de los Juzgados de Familia Nº 1 y 2 de San Martín con sede en San Miguel, desde su actual sede en la cabecera departamental al partido de San Miguel, las solicitudes de desinsaculación de los Profesionales Auxiliares de la Justicia -reguladas por el Ac 2728-, se deberán dirigir al Órgano de Contralor de San Miguel.
- Nº 15: Se encomendó a la Dra. Marina Saint Martin, titular del Juzgado de Paz de Laprida la remisión de los expedientes con plazo de guarda vencidos ubicados en el Inmueble de Av. San Martin Nº 1018 para su expurgo
- Nº 16: Ante la incorporación a la Suprema Corte del Ministro Dr. Sergio Gabriel Torres se dispuso su intervención en autos y el cese de lo ordenado respecto del Sr. Presidente del Tribunal de Casación Penal Dr. Fernando Luis María Mancini en el expte. SPL28/16.
- Nº 17: Se resolvió que la totalidad de los espacios de planta baja de la propiedad ubicada en Avda. Mitre Nº 363/367 de Avellaneda sean utilizados por el Tribunal de Trabajo Nº 3 de Avellaneda.
- Nº 18: Se estableció el día 2 de septiembre de 2019 como fecha de efectivo funcionamiento del sistema electrónico de ingreso de expedientes judiciales de apremios que promueva la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del departamento judicial La Plata.

- Nº 19/19: Se establecieron las causas en trámite por ante en el Juzgado en lo Correccional Nº 2 del Departamento Judicial Dolores en las que se autorizó al Dr. Emiliano Lázzari, Magistrado Suplente del Fuero Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil, para que continúe interviniendo
- Nº 20/19: Se encomendaron diversas tareas a la Dra. Mirtha Francese, titular del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1 con asiento en Moreno, tendientes a proceder al traslado del citado órgano al inmueble de calle Merlo Nº 2729.
- Nº 21/19: Se solicitó a las Secretarías de Administración, Personal y Servicios Jurisdiccionales, a las Subsecretarías de Tecnología Informática, Control Disciplinario, Control de Gestión y Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad y a las Direcciones de Servicios Legales y de la Justicia de Paz, que efectúen sugerencias que entiendan pertinentes con relación a una eventual actualización del Acuerdo nº 3443, dictado por la Suprema Corte de Justicia con fecha 17 de junio de 2009.
- Nº 22/19: Se requirió a las Presidencias de las Salas de las Cámaras de Apelación de los fueros Civil y Comercial y Contencioso Administrativo y de los Tribunales de Trabajo, en todo el territorio de la Provincia, que remitan un listado que contenga la información vinculada a los depósitos previos que en el marco de la normativa ritual se encuentren a su orden, arts. 280 y concs., CPCC; 60.1 y 2 y concs., Ley Nº 12008 y modificatorias; arts. 56 y cctes Ley Nº 11653 y normas análogas).
- Nº 23/19: Se remitió al Poder Ejecutivo la solicitud efectuada por el Dr. Giuliani, titular del Juzgado en lo Correccional Nº 1 de Bahía Blanca con sede en Tres Arroyos, para que se proceda a su traslado al Juzgado en lo Correccional Nº 1 con sede en Bahía Blanca.
- Nº 24/19: Se aprobó la propuesta de distribución de espacios en el inmueble donde tiene asiento la Dirección de Aseoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución y la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.
- Nº 25/19: Se aprobó la propuesta de distribución de espacios en el 3º piso de la propiedad de calle Ayacucho Nº 2301 de la ciudad de San Martín, que serían ocupados por la Cámara en lo Contencioso Administrativo y para el emplazamiento de la Receptoría de Expedientes para los Juzgados de Familia.
- Nº 26/19: Se dispuso, con relación a la petición efectuada por el Jefe del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, que siempre que el magistrado, de oficio o a pedido de parte, no estimara estrictamente necesario ordenar el comparendo del detenido a la sede del Juzgado o Tribunal para mantener contacto personal con el mismo, lo deberá realizar mediante videoconferencia.
- Nº 27/19: Se dispuso que a partir del 23 de septiembre de 2019 la Receptoría de Expedientes descentralizada de Olavarría asuma funciones de registro y distribución de causas para el Fuero Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil, dentro de su ámbito de competencia.
- Nº 28/19: Se habilita la posibilidad de hacer uso del servicio web de consulta del Padrón de Abogados, incorporando a los sistemas en uso en la jurisdicción Administración de Justicia, la posibilidad de consulta inmediata de los datos de la colegiación de los abogados en cualquier momento del proceso.
- Nº 29/19: Se hizo saber que a partir del 21 de octubre de 2019 las causas con IPP correspondientes a los Juzgados de Garantías al Departamento Judicial Moreno-Gral. Rodríguez, con auto de elevación a juicio que hayan adquirido

firmeza a partir de dicha fecha, serán remitidas para su debido sorteo y asignación a la Receptoría General de Expedientes departamental, conforme el mecanismo dispuesto por la Resolución Nº 2463/19.

- Nº 30/19: Se encomendó a los órganos de Superintendencia edilicia, que arbitren las medidas adecuadas para el retiro de papeles, carteles o cualquier otra pieza gráfica que se encuentre en los lugares no asignados a tales efectos, y organice la exhibición de la información indispensable en los paneles de información general que están colocados en los lugares adecuados a tal fin.
- Nº 31/19: Se estableció el día 2 de diciembre de 2019 como fecha de efectivo funcionamiento del sistema electrónico de ingreso de expedientes judiciales de apremios que promueva el Municipio de San Martín por ante los Juzgados en lo Civil y Comercial del departamento judicial de General San Martín.
- Nº 32/19: Se fijó el día 2 de diciembre de 2019 como fecha de efectivo funcionamiento del sistema electrónico de ingreso de expedientes judiciales de apremios que promueva el Municipio de Nueve de Julio, por ante el Juzgados de Paz homónimo.
- Nº 33/19: Se dispuso hacer extensiva, en una segunda etapa, la utilización del sistema de toma de muestras de epitelio bucal para la realización de análisis comparativos de ADN en los casos de filiación, extraídas con el dispositivo Whatman EasiCollect (Hisopos), a los Juzgados de Familia de los Departamentos Judiciales de Azul, Bahía Blanca, Necochea y Dolores, a partir del día 3 de febrero del año 2020.
- Nº 34/19: Se decidió hacer extensiva a los Juzgados de Familia del Departamento Judicial Mercedes la utilización del sistema de toma de muestras de epitelio bucal a fin de realizar los análisis comparativos de ADN en los casos de filiación, extraídas con el dispositivo Whatman EasiCollect (Hisopos), a partir del día 3 de febrero del año 2020, incorporando dichos organismos a la segunda etapa dispuesta por Resolución nº SPL 33/19.
- Nº 35/19: Se estableció el día 20 de diciembre de 2019 como fecha de efectivo funcionamiento del sistema electrónico de ingreso de expedientes judiciales de apremios que promueva el Municipio de San Vicente por ante los Juzgados de primera instancia en lo Civil y Comercial del departamento judicial La Plata o el Juzgado de Paz de la citada ciudad.
- Nº 36/19: Se estableció el día 20 de diciembre de 2019 como fecha de efectivo funcionamiento del mecanismo de oficios judiciales, por medios electrónicos, que se requieran y contesten por parte de Federación Patronal Seguros S.A.
- Nº 37/19: Se fijó el día 17 de febrero de 2020 para el inicio de las actividades del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- Nº 1/20: Se puso a disposición de la Inspectoría del Juzgado Notarial de la Provincia de Buenos Aires, el espacio ubicado en la propiedad sede del Juzgado de Paz Letrado de Saladillo mientras desempeñe sus tareas en esa ciudad y/o otras aledañas.
- Nº 2/20: Se remitió al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la solicitud efectuada por la Dra. Patricia Guerrieri, Jueza integrante del Tribunal en lo Criminal Nº 4 de Mercedes, para pasar a integrar de forma definitiva el Tribunal Nº 3 del mismo fuero y jurisdicción.
- Nº 3/20: Se aprobó el reglamento de Buenas Prácticas para creación de archivos PDF que se adjuntan en sistema de gestión de expedientes AUGUSTA y en el portal de Notificaciones y Presentaciones electrónicas.
- Nº 4/20: Se fijó el día 6 de abril de 2020 como fecha de efectivo funcionamiento de la Subdelegación de Administración del Departamento Judicial



Avellaneda – Lanús, bajo la dependencia funcional de la Secretaría de Administración a través de la Delegación del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

- Nº 5/20: Se encomendó a la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, a través de sus Delegaciones de Arquitectura, y a las Intendencias de los distintos Departamentos Judiciales, la implementación -con carácter prioritario- de las medidas adecuadas para el control efectivo de las condiciones y medio ambiente de los inmuebles en los que funcionan órganos y dependencias de 1ª Jurisdicción Administración de Justicia, y en los espacios verdes existentes en dichas propiedades para la prevención y erradicación de riesgo de las enfermedades de Dengue, Chikungunya y Zika.
- Nº 6/20: Se encomendó a la Secretaria de Planificación y la Subsecretaria de Tecnología Informática, con la colaboración de las Secretarías de Personal y Servicios Jurisdiccionales, en el marco de la situación sanitaria (COVID 19), que eleven a la Presidencia un informe con propuestas tendientes a implementar la modalidad de trabajo domiciliario en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia.
- Nº 7/20: Se resolvió, en el marco de la emergencia sanitaria, que los Equipos Técnicos especializados que integren los Juzgados de Familia de este Poder Judicial deberían indefectiblemente colaborar con aquellos órganos judiciales del mismo fuero y departamento judicial que se encuentren en turno
- Nº 8/20: Se estableció que en cada uno de los Juzgados de Paz existentes en la Provincia de Buenos Aires se organice y garantice la prestación mínima del servicio de justicia en los términos y alcances que establece la Res. Cte. Nº 386/20
- Nº 9/20: Se autorizó a la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a tomar juramento al doctor Raúl Sequeiros como Juez del Tribunal en lo Criminal Nº 1 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús y se dispone que subrogue en el Tribunal en lo Criminal Nº 1 del Departamento Judicial Quilmes sede Florencio Varela, hasta nueva Resolución.
- Nº 10/20: Se establecieron disposiciones, instrucciones y recomendaciones tendientes a reglamentar los procesos, procedimientos y formas de trabajo en el ámbito del Poder Judicial, a fin de proteger y preservar la integridad y la salud de las partes, profesionales, auxiliares de justicia, público en general, agentes, funcionarios y magistrados judiciales, respecto de la infección causada por el virus COVID-19 (coronavirus), las que tendrán carácter excepcional y vigencia hasta el 31 de marzo del corriente año.
- Nº 11/20: Se autorizó a la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Azul, a tomar juramento al doctor Santiago Arrondo como Juez del Juzgado de Familia Nº 2 del Departamento Judicial Azul sede Olavarría y se dispone que subrogue en el Juzgado de Familia Nº 1 de la misma jurisdicción, hasta nueva Resolución.
- Nº 12/20: Se consideraron prorrogadas hasta el 31 de marzo del presente año o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas o, cualquier otra que haga a la protección de personas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores.
- Nº 13/20: se dispuso, en el contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio, la adopción de nuevas medidas relativas a la interposición de amparos, horario de atención al público y la toma de decisiones de carácter urgente en órganos colegiados, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las que fueron previstas en las resoluciones Nº 386/20 y complementarias.

- N° 14/20: Se decidió extender hasta el 12 de abril del corriente año inclusive la vigencia de la Resolución N° 386/20 que establece asueto con suspensión de términos y prestación mínima del servicio de justicia en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.
- N° 15/20: Se dispuso la habilitación a partir del día 6 de abril y hasta el 12 de abril de 2020 inclusive de la presentación de escritos de inicio de expedientes a través del Portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial, en los organismos de turno y para casos que requieran urgente despacho o en los que sea inminente la prescripción de la acción.
- N° 16/20: Se dispuso que, según lo informado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la emergencia sanitaria decretada, todas las órdenes de pago con débito en las cuentas judiciales que libren los titulares de los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias deberán realizarse mediante transferencias electrónicas.
- N° 17/20: Se hizo saber a los titulares de los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias que, de acuerdo a lo informado por la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de tener por acreditados los pagos de aportes y contribuciones previstos en arts. 12 inc a y 13 de la Ley 6716 bastaría la verificación del comprobante de la pertinente transferencia bancaria a la citada Institución.
- N° 806/19: Se definió el criterio para la compensación de causas entre todos los Juzgados de Familia del departamento judicial La Plata, ante la puesta en funcionamiento de los Juzgados N° 7 y 8.
- N° 807/19: Se aprobó el texto de la Adenda al Convenio suscripto con la Municipalidad de San Miguel: por la cual el Municipio se compromete a brindar seguridad al predio ubicado en calle Balbín n° 3100, hasta tanto la Suprema Corte contrate dicho servicio.
- N° 808/19: Se estableció el día 10 de junio de 2019, como fecha de inicio de actividades del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Quilmes, con sede en Florencio Varela.
- N° 855/19: Se aprobó el texto del Convenio marco de colaboración con Universidades públicas con sede en la Provincia de Buenos Aires.
- N° 856/19: Se puso en funcionamiento, a partir del 6 de mayo de 2019, la modalidad de intercambio electrónica de oficios de los órganos judiciales con el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires.
- N° 857/19: Se aprobó el texto del Convenio de cooperación institucional a suscribirse con la Municipalidad de Escobar para la obtención de inmuebles destinados a la puesta en funcionamiento de órganos judiciales.
- N° 899/19: Se amplió la autorización del acceso a los legajos de detenidos, a agentes judiciales integrantes los Juzgados y Tribunales del Fuero Penal contemplados en la Res. Cte. N° 193/19, que sean autorizados por el titular del órgano

## Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia

- N° 804/19: Se designó a la Dra. Griselda Pastorino como funcionario a cargo de la seccional del Registro General de Subastas electrónicas de Quilmes.
- N° 805/19: Se incorporan nuevos juzgados al procedimiento de Oralidad en los procesos de conocimiento en el fuero civil y comercial:
- N° 900/19: Se informó Poder Ejecutivo, la situación de las vacantes de Magistrados, solicitando la agilización de los procedimientos tendientes a la cobertura de cargos.
- N° 901/19: Se asignó a la Dra. Marcela Meregoni integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes (Región V - Fue-

- ros Civil y Comercial, Familia y Paz) al Juzgado de Paz de San Vicente (Región I).
- N° 921/19: Se creó la Delegación de Sanidad del Departamento Judicial Moreno –General Rodríguez.
  - N° 1100/19: Se declaró la Inaplicabilidad del artículo 431 de la Disposición Serie B N° 1/2004, texto según Resolución Normativa N° 18/2018, ambas dictadas por la ARBA, que obligan a los jueces a controlar el cumplimiento de pago del impuesto sobre los ingresos brutos que pesan sobre los honorarios regulados a los profesionales que intervienen en las causas judiciales.
  - N° 1101/19: Se reiteró al Ministerio de Justicia la solicitud de toma urgente de medidas destinadas a cumplir con los procedimientos regulados en los artículos 338 ter y quáter del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires para la confección de los listados de candidatos a jurados, de modo tal que se arribe con ello a la solución de las dificultades planteadas por los Tribunales en lo Criminal.
  - N° 1102/19: Se definió el criterio de asignación de causas en los Juzgados en lo Civil y Comercial de Lanús, ante la puesta en funcionamiento del Juzgado N° 3 de esa localidad.
  - N° 1103/19: Se decidió renovar el Convenio con el Municipio de La Plata por la cesión del uso de una porción del predio ubicado en Camino Gral. Belgrano entre 514 y 516 de la localidad de Ringuet.
  - N° 1104/19: Se estableció el nuevo destino de la Dra. Gavotti, integrante del Cuerpo de magistrados suplentes, Fuero Civil y Comercial, de Familia y de Paz Región III, (Pergamino, San Nicolás, Zarate-Campana) al Juzgado de Paz de Pilar (Región II).
  - N° 1281/19: Se dispuso que la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, adopte las medidas que estime oportunas a fin de efectivizar la subrogación de los Juzgados de Garantías y de Garantías del Joven N° 1 de Tres Arroyos, durante los fines de semana y feriados, con intervención de los magistrados de ambos fueros de la cabecera departamental, a fin de dar respuesta al requerimiento planteado por la Dra. Baquedano.
  - N° 1311/19: Se resolvió, de acuerdo a la solicitud del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 14 de Lomas de Zamora, la prorroga en la suspensión del ingreso de nuevas causas en materia de Concursos preventivos y quiebras (dispuesta por Res. N° 2807/18) con motivo de su intervención en los autos Expreso Lomas S.A. sobre quiebra grande.
  - N° 1312/19: Se dispuso el cambio de destino del Dr. Pablo Calandroni, designado como titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 15 de Lomas de Zamora, aun sin funcionar, que se encontraba subrogando el Juzgado lo Civil y Comercial N° 2, para subrogar en el Juzgado Civil y Comercial N° 12 del mismo departamento judicial.
  - N° 1313/19: Se estableció el cambio de destino del Dr. Pablo Gossn, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes Fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil Región II (San Isidro, San Martín, Morón y la Matanza) desde el Tribunal en lo Criminal N° 5 de Morón al Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de La Matanza.
  - N° 1434/19: Se dispuso a partir del 1° de julio de 2019 y hasta tanto la situación presupuestaria permita considerar su reanudación, la suspensión del servicio de recepción de escritos en los Juzgados de Paz (Resoluciones de la Suprema Corte N° 3020/99, 1081/05 y N° 1030/10 y por las distintas Resoluciones de Presidencia dictadas en el marco de las mismas).
  - N° 1435/19: Se aprobó el texto del Convenio con la Dirección Provincial de Personas Jurídicas a fin de gestionar, por vía electrónica, la tramitación de los documentos emanados de órganos judiciales y Registros Públicos de la Juris-

- dicción Administración de Justicia que se presenten a fin de ser anotados, inscriptos o requieran informes por parte de la mencionada Dirección Provincial
- Nº 1436/19: Se dispuso que, a partir del 24 de junio del corriente año, se encontrará disponible el aplicativo informático para tramitar los oficios judiciales al Banco Central de la República Argentina, por lo que se hace saber a los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias que, a partir de aquella fecha, deberán canalizar indefectiblemente dichos requerimientos por medios telemáticos.
  - Nº 1437/19: Se oficializó el Listado Adicional de candidatos para ser jurados para el corriente año.
  - Nº 1438/19: Se resolvió el traslado de la Dra. Antos, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes (Regio II. Fueros Civil y Comercial, Familia y Paz) desde el Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de Morón al Juzgado Civil y Comercial Nº 7 de San Isidro.
  - Nº 1439/19: Se decidió el traslado de la Dra. Huguenin integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes (Regio I. Fuero Laboral) desde el Tribunal de Trabajo Nº 2 de Lomas de Zamora al Tribunal de Trabajo Nº 5 del mismo Departamento Judicial.
  - Nº 1440/19: Se dio por finalizada la asignación del Dr. Castillo integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes (Regio IV. Fuero Laboral) en el Tribunal de Trabajo de Bragado.
  - Nº 1442/19: Se resolvió, con relación al procedimiento de Juicio por Jurados, propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el dictado de una Ley de modificación del artículo 338 ter del Código Procesal Penal, respecto a la cantidad de ciudadanos del padrón que serán sorteados para conformar los listados.
  - Nº 1459/19: Se estableció el día 22 de agosto como fecha de inicio de las actividades de la Sala 2ª de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores.
  - Nº 1627/19: Se dispuso, con relación al sistema de Subastas Electrónicas, la implementación del mecanismo establecido en el Acuerdo Nº 3604 en los Departamentos Judiciales de Azul, Dolores, Junín, Moreno - General Rodríguez, Necochea, Pergamino, San Nicolás, Trenque Lauquen, y Zarate Campana, cuya fecha de comienzo de actividades se determinará a través de la Resolución pertinente (conf. art. 3º Acuerdo 3604).
  - Nº 1628/19: Se resolvió el traslado de la Dra. Andrea García Marcote, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, Región V (Azul, Dolores, Mar del Plata), Fueros Civil y Comercial, Familia y Paz), desde el Juzgado de Familia Nº 2 de Mar del Plata al Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 12 de la misma jurisdicción.
  - Nº 1640/19: Se dispuso propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el dictado de una Ley de Creación, transformación, descentralización y disolución de órganos jurisdiccionales.
  - Nº 1641/19: Se aprobó el texto del Acta Complementaria Nº 2 del Convenio suscripto entre la Suprema Corte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia, mediante el cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación acordará brindar apoyo financiero a la Suprema Corte para la finalización de la obra del Complejo Judicial Dolores.
  - Nº 1733/19: Se dispuso que, a partir del 2 de septiembre del corriente año, se encontrará disponible el aplicativo informático para tramitar las vistas y oficios judiciales a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, por lo que se hizo saber a los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias que, a partir de aquella fecha, deberán canalizar indefectiblemente en todos los procesos judiciales -tanto los que se encuentren actualmente



en trámite como de los que se inicien a partir de la presente- dichas comunicaciones por los medios telemáticos.

- N° 1734/19: Se fijó el día 1° de octubre de 2019, como fecha de inicio de actividades del Tribunal de Trabajo N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana con asiento en la ciudad de Campana.
- N° 1735/19: Se estableció el día 16 de septiembre de 2019, como fecha de inicio de actividades del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Quilmes, con sede en Florencio Varela.
- N° 1736/19: Se modificó la Resolución N° 2049/12, para actualizar el límite temporal y reglamentar la destrucción de causas paralizadas.
- N° 1760/19: Se asignó al Dr. Raúl Luchelli Ramos, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes Región II (La Matanza, Morón, San Martín y San Isidro) Fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil, al Tribunal en lo Criminal N° 2 de San Martín.
- N° 1761/19: Se estableció como nuevo destino de la Dra. Inés Olmedo, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes Región V (Azul, Dolores, Mar del Plata) Fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil, el Tribunal en lo Criminal N° 2 de Azul y se asignó al Dr. Emiliano Lázzari, también integrante del mencionado Cuerpo Región V (Azul, Dolores, Mar del Plata) Fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil, al Juzgado en lo Correccional N° 1 de Dolores.
- N° 1829/19: Se definió el cambio de destino del Dr. Omar Velázquez, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes Región I (La Plata, Quilmes, Lomas de Zamora) desde el Juzgado de Familia N° 4 de Quilmes al Juzgado de Familia N° 1 de La Plata.
- N° 1830/19: Se estableció como nuevo destino del Dr. Orlando Mattii, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes Región Región VI (Bahía Blanca, Necochea) el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de Necochea
- N° 1831/19: Se decidió asignar al Dr. Rubén Alfano, con decreto de designación para el Juzgado de Familia N° 11 de La Matanza (aun sin funcionar), quien se desempeñaba en el Juzgado de Familia N° 5 de ese Departamento Judicial, al Juzgado de Familia N° 6 de la misma jurisdicción y se cambió el destino de la Dra. Estela Souza, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes Región II (La Matanza, Morón, San Isidro y San Martín) desde el Juzgado de Familia N° 6 de La Matanza al Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10 de San Isidro.
- N° 1832/19: Se dispuso que a partir del 20 de agosto de 2019 se deberán tramitar los oficios dirigidos al Ministerio de Infraestructura de la Provincia, a través del aplicativo informático disponible para tal fin-.
- N° 1856/19: Se asignó al Dr. Luis Miguel Gabián, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes Región I (La Plata, Quilmes, Lomas de Zamora) Fuero Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil, al Juzgado de Garantías del Joven N° 3 del Departamento Judicial de La Plata
- N° 1857/19: Se resolvió la puesta en funcionamiento de los Juzgados en lo Correccional N° 1 y N° 2 del Departamento Judicial Moreno General Rodríguez con asiento en la ciudad de Moreno.
- N° 1858/19: Se dispuso la puesta en funcionamiento del Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial Moreno General Rodríguez con asiento en la ciudad de General Rodríguez.
- N° 1907/19: Se creó la Subdelegación de Administración de Avellanada – Lanús en la ciudad de Avellanada.
- N° 1908/19: Se definió el criterio de compensación de causas entre los Tribunales del Trabajo de Zárate - Campana ante la puesta en funcionamiento del Tribunal del Trabajo N° 3 de Campana.
- N° 2007/19: Se determinó el criterio de compensación de causas entre los

Juzgados de Familia del Departamento Judicial Moreno General Rodríguez, ante la puesta en funcionamiento del Juzgado de Familia N° 3 de ese Departamento Judicial con asiento en la ciudad de General Rodríguez.

- N° 2008/19: Se procedió a efectuar la evaluación del criterio de compensación de causas en los Juzgados de Familia de Junín, que había sido dispuesto por Res. Cte. N° 286/19, ante el inicio de actividades del Juzgado N° 2.
- N° 2009/19: Se dispuso que el Dr. Arriagada, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes Región I (La Plata, Quilmes, Lomas de Zamora - Fuero Civil y Comercial, Familia y Paz), preste funciones en el Juzgado Civil y Comercial N° 27 del Departamento Judicial La Plata.
- N° 2077/19: Se aprobó el texto del Acta Complementaria N° 5 del Convenio suscripto entre la Suprema Corte y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por la cual el Ministerio se comprometerá a brindar un aporte financiero no reintegrable para la adquisición de 22 equipos de videograbación de audiencias.
- N° 2078/19: Se resolvió autorizar a la Presidencia de la Suprema Corte para que inicie las gestiones tendientes a la regularización de la situación dominial del Predio de calles 3, 4, 47 y 48 de la ciudad de La Plata.
- N° 2079/19: Se habilitó el uso del sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte para el intercambio de oficios judiciales con Bancos y Aseguradoras.
- N° 2080/19: Se implementó el Banco de Datos Genéticos creado por Ley 13.869, inicialmente con huellas genéticas relacionadas con investigaciones penales preparatorias seguidas por delitos contra la integridad sexual y con los perfiles genéticos de condenados por sentencia firme por los delitos establecidos en el artículo 2° de la Ley 26.879. Se resolvió, además, modificar los artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 7°, 13° y 14° del Reglamento del Banco de Datos Genéticos aprobado por Resolución N° 4172/09 de la Suprema Corte de Justicia.
- N° 2207/19: Se decidió propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo el dictado de una Ley modificando la competencia territorial asignada al Juzgado de Garantías con asiento en Cañuelas.
- N° 2208/19: Se dispuso la puesta en funcionamiento del Tribunal en lo Criminal N° 2 de San Nicolás.
- N° 2462/19: Se evaluó el criterio de asignación de causas en el Fuero de Familia del Departamento Judicial La Plata, establecido por Res. Cte. N° 806/19, con motivo del inicio de actividades del Juzgado de Familia N° 8 y se estableció el nuevo criterio.
- N° 2463/19: Se dispuso que la Receptoría de Expedientes del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez actúe como organismo de recepción, registración y sorteo de causas elevadas a juicio de los Fueros Penal y Penal Juvenil de la Jurisdicción, hasta la puesta en funcionamiento de la Cámara de Apelación y Garantías Penal departamental.
- N° 2464/19: Se resolvió el cambio de destino del Dr. Méndez, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes Región V (Azul, Mar del Plata, Dolores - Fuero Civil y Comercial, Familia y Paz), quien prestará funciones en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial Mar del Plata.
- N° 2465/19: Se incorporaron nuevos órganos al Proyecto de Implementación de la Oralidad en todos los procesos de conocimiento del Fuero Civil y Comercial y se invitó a los magistrados que aún no se habían adherido, para que se incorporaren a la citada modalidad. Asimismo, se recomendó a los adherentes el seguimiento del Protocolo de gestión de Prueba que se elaboró a tal efecto.

- N° 2568/19: Se dispuso el cambio de destino del Dr. Cociña, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes Región I (La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes y Moreno-Gral. Rodríguez - Fuero Civil y Comercial, Familia y Paz) quien pasó a desempeñarse en el Juzgado de Familia N° 11 de Lomas de Zamora.
- N° 2569/19: Se aprobó el texto para la suscripción de un convenio con la Municipalidad de Escobar para la instalación de dependencias judiciales.
- N° 2570/19: Se aprobó la propuesta de distribución de espacios y reubicación de organismos jurisdiccionales y dependencias, en el edificio central de Lomas de Zamora, ante la mudanza de dependencias del Ministerio Público.
- N° 2652/19: Se hizo saber que las disposiciones de la Resolución de Corte N° 216/09 que determinan el modo de integración unipersonal de los Tribunales en lo Criminal, no son extensivas a los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil conformados según Ley 13634.
- N° 2653/19: Se dispuso el cambio de destino del Dr. Larceri, con decreto de designación para el Juzgado de Familia N° 4 del Departamento Judicial Bahía Blanca (aun sin funcionar), para que pase a subrogar el Juzgado de Paz de Coronel Pringles.
- N° 2654/19: Se aprobó el sistema de consulta con la Dirección Nacional del Registro Automotor respecto de la titularidad de dominio y la traba de inhibiciones de automotores.
- N° 2655/19: Se aprobó el texto de la Adenda N° 1 al Acta Complementaria N° 3 del Convenio Marco suscripto entre la Suprema Corte y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por la cual se establece la metodología para que el Ministerio transfiera a la Suprema Corte, los fondos comprometidos en el acta citada para ser destinados a la construcción de Salas de audiencias en tres departamentos judiciales.
- N° 2656/19: Se estableció la asignación de espacios para dependencias del Fuero Civil en el Departamento Judicial Quilmes, a partir de la recepción del nuevo edificio de calle 9 de Julio.
- N° 2735/19: Se resolvió el nuevo destino de la Dra. Moro, miembro del Cuerpo de Magistrados Suplentes Región I (La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes y Moreno-Gral. Rodríguez - Fuero Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil), quien prestará funciones en el Juzgado en lo Correccional N° 3 de La Plata.
- N° 2736/19: Se oficializó el nuevo listado complementario al Listado Anual de Jurados para el año 2019, para el Departamento Judicial Necochea.
- N° 2737/19: Se autorizó al Dr. Del Bene, con decreto de designación para el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 16 de Lomas de Zamora (aun sin funcionar), para que subrogue el Juzgado N° 2 del mismo fuero y jurisdicción.
- N° 2738/19: Se habilitó la designación de magistrados con decreto para órganos creados sin funcionar, para subrogar en órganos del mismo fuero e instancia, aun de departamentos judiciales distintos al que fueron designados.
- N° 2876/19: Se dispuso el cambio de destino del Dr. Raúl Elhart, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes Región II (La Matanza, Morón, San Isidro, San Martín - Fuero Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil) a fin de que se desempeñe en el Tribunal en lo Criminal N° 3 La Matanza.
- N° 2877/19: Se solicitó al Sr. Procurador que informe a la Suprema Corte acerca del estado de avance de la implementación del proceso de selección correspondiente a las designaciones definitivas del personal que se desempeñará en la Policía Judicial.
- N° 2878/19: Se dispuso la realización de una capacitación para la obtención de muestras y perfiles genéticos e ingreso de

los mismos en el Banco de Datos Genéticos, dirigida a jueces, fiscales, defensores y funcionarios, del Fuero Penal.

- N° 2881/19: Se especificaron medidas, con relación al informe producido por la Mesa de trabajo de violencia familiar, para abordar la problemática de los Fueros de Familia y de Paz en causas de violencia familiar y de género.
- N° 2911/19: Se resolvió asignar al Dr. Castillo, miembro del Cuerpo de Magistrados Suplentes Región IV (Junín, Mercedes, Trenque Lauquen - Fuero Laboral), al Tribunal del Trabajo N° 5 del Departamento Judicial La Matanza de la Región II.
- N° 2912/19: Se dispuso el reordenamiento de los espacios en el edificio central de San Nicolás, atento la reubicación del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 de ese Departamento Judicial.
- N° 2913/19: Se estableció que a partir del mes de noviembre de 2019, todos los organismos jurisdiccionales y Registros Públicos de los Departamentos Judiciales La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca, deberán librar indefectiblemente los documentos judiciales a fin de ser anotados, inscriptos o que requieran informes por parte de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, cualquiera sea el tipo de proceso, por medios telemáticos a través del Sistema de Comunicaciones y Presentaciones Electrónicas.
- N° 2980/19: Se autorizó el juramento de la Dra. Karina De Lucca, designada para el Juzgado de Garantías del Joven N° 3 de Morón (creado sin funcionar), para que subrogue el Juzgado de Responsabilidad Juvenil N° 1 del mismo fuero y jurisdicción
- N° 2981/19: Se resolvió que las áreas técnicas de la Suprema Corte y del Ministerio Público, desarrollarán los mecanismos que permitan la interoperabilidad técnica de los sistemas informáticos de gestión judicial que funcionan en cada una de sus órbitas, garantizando una interacción permanente entre los órganos judiciales que las integran, con el fin de agilizar los procesos y actividades propias de cada uno.
- N° 3107/19: Se autorizó el juramento del Dr. Félix Adrián Ferrán, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes Región VI (Bahía Blanca, Necochea - Fuero Civil y Comercial, Familia y Paz) y se dispuso su asignación al Juzgado de Familia N° 1 de Dolores.
- N° 3108/19: Se autorizó el juramento del Dr. Guillermo Darío Marcerano, designado para el Juzgado de Garantías del Joven del Departamento Judicial Avellaneda Lanús (creado sin funcionar), para que subrogue el Juzgado de Garantías del Joven N° 2 del Departamento Judicial La Plata.
- N° 3135/19: Se remitió al Poder Ejecutivo para su análisis el expediente administrativo en el que tramita el nombramiento del Dr. Edvar Gabriel De Benedetto, como integrante del cuerpo de magistrados suplentes.
- N° 3136/19: Se autorizó el juramento del Dr. Eduardo Losada, designado para el Tribunal en lo Criminal del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús (creado sin funcionar), para que subrogue el Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes.
- N° 3161/19: Se definió la puesta en funcionamiento del Tribunal del Trabajo N° 3 de San Nicolás.
- N° 3162/19: Se designaron los funcionarios encargados de las Seccionales del Registro General de Subastas Judiciales y se estableció la fecha de inicio de actividades de las Seccionales del Registro General de los Departamentos Judiciales de Azul, Junín, Necochea, Pergamino y Zárate Campana.
- N° 3163/19: Se dispuso que los depósitos que se efectúen con motivo de la interposición de recursos extraordinarios locales en concepto de depósitos previos, sean colocados a plazo fijo por el Órga-



no jurisdiccional que hubiere dictado la sentencia o resolución impugnada, por el plazo de treinta (30) días con cláusula de renovación automática.

- N° 3164/19: Se evaluó el criterio de compensación en el ingreso de causas en los Juzgados en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Moreno – Gral. Rodríguez establecido por Res. Cte. N° 287/19.
- N° 3199/19: Se puso en conocimiento del Poder Ejecutivo y Legislativo Provincial lo observado en relación a la modificación introducida en el artículo 125 de la Ley 5827 (artículo 95, tercer párrafo, Ley 15.057)
- N° 3203/19: Se estableció que, a partir del 9 de diciembre de 2019, todos los organismos jurisdiccionales y Registros Públicos de los Departamentos Judiciales de la Provincia, deberán librar indefectiblemente los documentos judiciales a fin de ser anotados, inscriptos o que requieran informes por parte de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, cualquiera sea el tipo de proceso, por medios telemáticos a través del Sistema de Comunicaciones y Presentaciones Electrónicas.
- N° 3344/19: Se crea la Subdelegación de la Subsecretaría de Tecnología Informática de Florencio Varela
- N° 3345/19: Se oficializó el listado de ciudadanos candidatos a integrar tribunales como jurados para el año 2020
- N° 3475/19: Se aprobó el proyecto de Convenio Marco de Colaboración institucional a suscribirse entre esta Suprema Corte y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de mejorar la prestación y eficiencia de los servicios judiciales y se prorrogó la entrada en vigencia de los artículos 1° y 2° del Acuerdo N° 3960 (tasa de interés aplicable por el Banco de la Provincia de Buenos Aires a los depósitos judiciales) por él término de ciento veinte días.
- N° 3485/19: Se dispuso la disolución, a partir del 2 de marzo de 2020, de las Mesas Receptoras de Escritos que se encuentran bajo la órbita de las respectivas Receptorías de Expedientes en los distintos departamentos judiciales.
- N° 3486/19: Se decidió continuar con el criterio de compensación de causas entre los Tribunales del Trabajo de Zárate – Campana, que había sido dispuesto por Res. N° 1908/19 ante la puesta en funcionamiento del Tribunal del Trabajo N° 3 con asiento en Campana.
- N° 24/20: Se extendió hasta el 31 de agosto del corriente año, el criterio de compensación de causas, para los Juzgados de Familia del Departamento Judicial Moreno – Gral. Rodríguez, que había sido dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 2007/19, ante el funcionamiento del Juzgado N° 3.
- N° 25/20: Se determinó el criterio de compensación de causas entre los Tribunales de Trabajo de San Nicolás, ante la puesta en funcionamiento del Tribunal de Trabajo N° 3 de ese Departamento Judicial.
- N° 26/20: Se dispuso el traslado de la doctora Aurora Estela Souza, miembro del Cuerpo de Magistrados Suplentes Región II (Morón, San Martín, La Matanza y San Isidro) - Fuero Civil y Comercial, Familia y Paz, desde el Juzgado Civil y Comercial N° 10 de San Isidro al Juzgado de Paz de Tres de Febrero.
- N° 30/20: Se autorizó a la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de San Nicolás, a tomar el correspondiente juramento de ley a los doctores Walter Rubén Quadranti, Nicolás Eduardo Aparisi y Diógenes Carlos David Toraf, quienes se desempeñarán como jueces del Tribunal del Trabajo n° 3 departamental.
- N° 31/20: Se estableció que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, le tomaría juramento de ley a los Dres. Roberto Martín Yannibelli y Pablo Martín Mases, como Jueces integrantes del Tribunal del

Trabajo N° 1 del Departamento Judicial Junín con sede en Chacabuco y se dispone que ambos Magistrados subroguen el Tribunal del Trabajo N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana.

- N° 106/20: Se resolvió el traslado de la doctora Alicia Gavotti, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes Región III (Pergamino, San Nicolás y Zárate - Campana) - Fuero Civil y Comercial, Familia y Paz a fin de cubrir la vacante que presenta el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial Pergamino.
- N° 140/20: Se resolvió que a partir del 1° de marzo de 2020, las causas que se sorteen entre los Juzgados del fuero de Familia del Departamento Judicial La Plata, se asignarán en igualdad de condiciones entre todos los Juzgados del Fuero.
- N° 240/20: Se dispuso que la doctora Soledad Moreyra, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, Fuero Laboral Región II (Moron, San Martín, La Matanza y San Isidro) preste funciones en el Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial San Isidro, a partir del 30 de marzo de 2020.
- N° 265/20: Se decidió que el doctor Félix Ferrán, en su carácter de Juez integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes Región VI (Necochea y Bahía Blanca) - Fuero Civil y Comercial, Familia y Paz, pase a prestar funciones en el Juzgado de Familia N° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata (Región V) a partir del día 12 de marzo de 2020.
- N° 386/20: Se estableció, en el marco de la situación generada por el COVID 19, asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de los términos procesales, desde el día 16 y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan, y se instrumentó durante el citado período la prestación mínima del servicio de justicia, limitándolo a la atención de los asuntos de urgente despacho o que por

su naturaleza no admitían postergación.

- N° 389/20: Se dispuso que la doctora Graciela Garcete, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, Fuero Civil y Comercial, Familia y Paz Región II (Morón, San Martín, La Matanza y San Isidro) subrogue el Juzgado de Familia N° 2 de San Martín, a partir del 1° de abril de 2020.

## Acuerdos

- Acuerdo N° 3930: Se incorporan al Acuerdo 3397 materias vinculadas a los recursos contra las decisiones de las comisiones medicas jurisdiccionales y comisión médica central (Art. 2 ley 27348 – Adhesión ley 14997.
- Acuerdo N° 3932: Se realizan adecuaciones al Reglamento de Conjuces y se aprueba el diseño del software del "Sistema Informático de Conjuces".
- Acuerdo N° 3946: Se incorporaron cambios en los títulos y especialidades periciales del anexo II del acuerdo 2728.
- Acuerdo N° 3956: Se crea la Receptoría de Expedientes para el Fuero de Familia en el Departamento Judicial San Martín
- Acuerdo N° 3958: Se modifica el Acuerdo 3601 y la Resolución N° 2738/19 con relación al carácter interino de las designaciones de personal propuestas por jueces suplentes o magistrados subrogantes
- Acuerdo N° 3960: Se modifica el Acuerdo 2579 respecto de la tasa de interés aplicable por el Banco de la Provincia de Buenos Aires a los depósitos judiciales.
- Acuerdo N° 3966: Se incorpora un nuevo código de materia de juicio al anexo II del Acuerdo 3397 conforme artículo 2 inciso j) y 103 de la Ley 15057. Previsiones tendientes a impedir dobles iniciaciones de causas.
- Acuerdo N° 3969: se dispone la creación de la Receptoría de Expedientes Descentralizada con sede en Berazategui, dependiente de la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos.

- Acuerdo N° 3971: Se aprobó el régimen de Acuerdo Continuo y uso de Firma Digital para la producción y dictado de actos de la Suprema Corte.
- Acuerdo N° 3975: La Suprema Corte de Justicia aprobó el nuevo "Reglamento para los escritos, resoluciones, actuaciones, diligencias y expedientes judiciales" para que comience a regir el día 27 de abril de 2020, con alcance general; y a partir del 1º de junio de 2020, en los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil.

### Plan de Infraestructura del Poder Judicial

Actualización permanente del Plan con la estimación de las necesidades para los próximos quince años en materia de adquisiciones, construcciones, remodelación de edificios y locaciones. Aplicación del plan al proyecto de autarquía.

Gestión con el Ministerio de Infraestructura

Seguimiento administrativo de las obras en curso:

- "Departamento Judicial La Plata - Edificio Fuero Contencioso Administrativo y Cámaras Civiles" – La Plata
- "Departamento Judicial Azul – Construcción Complejo Judicial Olavarría"
- "Departamento Judicial Dolores – Construcción Complejo Judicial Dolores"
- "Departamento Judicial La Matanza – Complejo Judicial edificio Fuero de Familia en la localidad de San Justo"
- "Readecuación de espacios para Tribunal de Casación Penal – Ex Clínica Malvinas" – La Plata
- Informes relacionados con la paralización de las obras y sus consecuencias económico-administrativas.
- Entrega de los requerimientos tecnológicos para el Complejo Judicial de La Matanza Penal.

### Desarrollo del Prototipo Complejo Judicial

- Trabajo conjunto con la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, Área Proyecto para el desarrollo del Anteproyecto para el Edificio Prototipo de Complejo Judicial, Prototipo A y B. Relevamiento de los predios, elaboración de los Programas y propuesta de diseño.
- Trabajo conjunto con la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, Área Instalaciones: intervención del Área para realizar las instalaciones adecuadas al Anteproyecto, interviniendo la y los especialistas en Aire Acondicionado, ascensores, Instalaciones contraincendios.
- Trabajo en conjunto con la Secretaria de Tecnología Informática: a fin de establecer los requerimientos básicos para una oficina judicial.
- Relevamientos de los predios donde se proyectarán las implantaciones: San Isidro – Boulogne, La Plata – SIAP y Quilmes.
- Propuesta de implantaciones en las localidades de:
- Prototipo A: San Isidro, Quilmes y La Matanza
- Prototipo B: Tandil, Moreno, Campana, Pergamino, Bahía Blanca, San Martín.
- Anteproyecto Edificio Prototipo Judicial A EN QUILMES
- Anteproyecto Edificio Prototipo Judicial A EN SAN ISIDRO
- Anteproyecto Edificio Prototipo Judicial A EN LA MATANZA
- Anteproyecto Edificio Prototipo Judicial B EN TANDIL
- Participación de la Mesa BIM – Gestión Pública con el Ministerio de Obras Públicas de Nación, Dirección Nacional de Planificación y Diseño de la Obra Pública. El BIM (Building Information Modeling) es un proceso inteligente basado en modelos 3D que permite incluir todos los

aspectos del edificio construido: diseño, planificación, construcción y administración, logrando edificios e infraestructura con mayor eficiencia. El Área participo de la Mesa de trabajo BIM Gestión Pública, generando la documentación necesaria en pos de su implementación en la Obra Pública.

### Tasaciones

- Comisión Ad- Hoc:
  - Localidad Pilar: Calle Nazarre N°1246
  - Localidad Escobar: Mitre N° 760
  - Localidad de La Plata: Manzana calle 3, 4, 48 y 49, ex Mercado.
  - Localidad de La Plata: predio ex SIAP
  - Localidad de San Isidro: Predio Prototipo Boulogne.
  - Localidad de Florencio Varela: Sánchez Loria 202
  - Localidad de Florencio Varela: Quintana 323
- Tasaciones efectuadas por funcionarios de la Secretaría:
  - Localidad de Lanús, tasaciones de varias (8) propiedades ubicadas en el centro de la localidad.
  - Localidad de La Plata: calle 45 N° 867
  - Estudio de propuestas para la ubicación de dependencias judiciales en la localidad de Avellaneda:
    - Edificio ex Comisaría 5ta Wilde
    - Edificio Dorrego 2600
    - Edificio ex Hotel de Inmigrantes Pellegrini y puente Bosch.

### Puestas en funcionamiento

- San Miguel: Puestas en funcionamiento de los Juzgados de Familia N°s 1 y 2
- Gestión con la Municipalidad quien llevo a cabo la obra de adaptación de uno de los edificios ubicados en el predio cedido a la Municipalidad para la instalación de

dependencias judiciales. Relevamiento completo del predio, propuesta realizada conjuntamente con el Área de Proyecto de la DGAOS. Relevamientos de obra, avances y confección de informes.

### Programa de Racionalización de la Ocupación del Espacio Físico

- San Martín: Se efectuó un relevamiento exhaustivo de todos los edificios ocupados por el Poder Judicial en el partido de San Martín entrevistando personal, tomando medidas y observando la ocupación de los mismos. Análisis del relevamiento y elaboración de diferentes propuestas para el mejor funcionamiento y ocupación de todos los inmuebles de dicho partido. Se realizó, además, el relevamiento de los puestos de trabajo de cada dependencia y redibujo en archivo Cad de los edificios y se elaboraron los respectivos informes de propuesta.
- Edificios propios:
  - Edificio Central – Ricardo Balbín 101
  - Jardín Maternal – Alsina 2070
  - Archivo y Asesoría Pericial – Alsina 1532
  - Juzgados de Familia N° 3, 4, 5 y 6 – Ayacucho 2301
  - Tribunal de Trabajo N°5 – Moreno N 3931
  - Juzgados de Garantías del Joven N° 1 y 2 y RPJ N°1 y 2 – Rivadavia 3351
  - Asesoría Pericial – Roca 1734
  - Juzgado de Garantías N°1, 4 y 5 / delegación de Sanidad– Pueyrredón 3510
- Edificios locados:
  - Edificio ex Gatic- Eva Perón 2535
  - CTA – Lincoln 4242
  - Tribunal Criminal N°7: Lincoln 3892
  - Correccional N°2,4 y 5: Belgrano 3910



- Juzgado Contencioso Administrativo N°1 y 2: Mitre 3680
- Juzgado de Garantías N° 6 y PRODE

### Tasaciones de valor de venta

- Manzana entre calles 3, 48, 4 y 49 (Ex Mercado) - La Plata - noviembre 2019
- Predio calle 514 y Camino Gral. Belgrano (ex SIAP) - La Plata - noviembre 2019
- Predios ubicados en Bernardo de Irigoyen y Colectora Panamericana (ex DIMA) - San Isidro - octubre 2019
- Tasaciones de valor de locación
- Predios Av. Bernardo de Irigoyen y Colectora Panamericana (ex DIMA) - San Isidro - octubre 2019
- Inmueble Av. Cazón esq. Solís - Tigre - septiembre 2019
- Inmueble Av. Irigoyen 3296 - Lanús - agosto 2019
- Inmueble calle Mitre 760 - Escobar - abril 2019

### Registro de Bienes Inmuebles

- Se realizó la permanente actualización y mantenimiento de la aplicación web Registro de Bienes Inmuebles donde se encuentra la información de todos los inmuebles ocupados y pertenecientes al Poder Judicial.
- Estadísticas
- Se efectuó la elaboración anual de planillas con las superficies y cantidades de inmuebles ocupados por el Poder Judicial, para la elaboración de estadísticas.
- Trámites de búsqueda y gestión de inmuebles: Durante el período de referencia se produjeron los siguientes informes, inspecciones y solicitudes:
  - Solicitud de informe técnico al Sector Adquisición y locación e Inmuebles de DAOS, respecto a predio gestionado y con informe preliminar para

la donación con cargo por parte de la Municipalidad de Saladillo para la construcción de prototipo y Juzgado de Garantías.

- Informe solicitando la suspensión en la búsqueda de inmuebles para la compra, debido a la gestión de un predio posible para donación con cargo hacia la Suprema Corte de Justicia.
- Actualización de relevamiento, registro fotográfico y evaluación de la nueva sede del Juzgado de Paz de Lobos, ubicado en calle Salgado Este n 36 de dicha ciudad.
- Actualización del relevamiento, registro fotográfico y evaluación de la superficie ampliada y acondicionada en comodato, dentro del Centro Cívico Municipal ubicado en calle Avellaneda 1306, sede del Juzgado de Paz de Roque Pérez.
- Actualización del relevamiento, registro fotográfico y evaluación del inmueble propio sito en calle San Martín n 636 correspondiente al Juzgado de Paz de Lujan.
- Informe sobre ofertas presentadas para locación/compra para el traslado del Juzgado de Paz de Hurlingham.
- Informe solicitando prorroga en la suspensión de Pedidos de ofertas para la compra de inmueble con destino al Juzgado de Paz de Colon.
- Inspección ocular y registro fotográfico de sector asignado por la Delegación de Arquitectura de San Martín, para el futuro traslado del Juzgado de Paz de San Miguel en el edificio propio de calle Las Heras 822 PB. Acompañando al Sr Director Superintendente de la Justicia de Paz. Dr. Martínez.
- Informe solicitando suspensión de Pedidos de Ofertas para la compra con destino al Juzgado de Paz de Capitán Sarmiento.

- Actualización de ficha de relevamiento, registro fotográfico y evaluación de Juzgado de Paz sito en segundo entepiso del Centro Cívico Municipal. Relevamiento fotográfico de predio donado con cargo por expediente 5/12 en calles Píranosla esq. Rivadavia.
- Informe de solicitud de pedido de ofertas para la locación, con destino al Juzgado de Paz Letrado de General Madariaga. Nota 837/15
- Actualización de Ficha de relevamiento y registro fotográfico de inmueble sito en calle Muñoz N 523, en relación a ampliación de la locación de departamento contiguo en Planta Alta, en contrato de locación vigente.
- Actualización de Ficha de relevamiento y registro fotográfico de inmueble sito en calle Arias n 10, alquilado como sede para el Juzgado de Paz de General Arenales.
- Actualización de ficha de relevamiento y registro fotográfico de inmueble sito en calle Dardo Rocha n 279, alquilado como sede del Juzgado de Paz de Esteban Echeverría (Monte Grande).
- Inspección ocular, registro fotográfico e informe técnico preliminar sobre dos predios posibles de ofrecer para donación con cargo hacia la Suprema Corte de Justicia, por parte de la Municipalidad de Colon, para la futura construcción de un prototipo para el Juzgado de Paz Letrado.
- Inspección ocular y registro fotográfico de dos opciones de terreno para donar con destino al Juzgado de Paz de Pila, en compañía del Sr titular de la dependencia, Dr. Oria.
- Informe técnico favorable para la locación de inmueble en calle Curutchet N 174, con destino al Juzgado de Paz de General Arenales. Inmueble gestionado por este Área para la compra en el año 2018. Nota 364/19.
- Informe solicitando extensión de suspensión de ofertas para la compra en Pila en base a gestión, visita de posibles predios para donación con cargo, en contacto con el titular del Juzgado de Paz Letrado, Dr. Oria.
- Actualización de Ficha de relevamiento, registro fotográfico y evaluación del edificio propio sito en calle 24 n 478, perteneciente al Juzgado de Paz de Navarro.
- Informe técnico favorable sobre oferta en locación, sita en calle Sarmiento n 320 con destino al Juzgado de Paz de Daireaux.
- Informe solicitando pedido de ofertas para la locación y eventual traslado del Juzgado de Paz de Mar del Tuyu.
- Inspección ocular, técnica, relevamiento, y gestión de Oferta para la locación, sita en calle Alberti 799 esq. Hipólito Yrigoyen con destino al Juzgado de Paz de General Madariaga.
- Informe solicitando búsqueda directa y formulación de Pedido de Ofertas para la locación con destino al traslado del Juzgado de Paz de General Paz (Ranchos)
- Gestión con Director de Instituto de la Vivienda de Buenos Aires, para reasignación del terreno ubicado en calle 9 de Julio esq. San Martín, en favor de la Suprema Corte de Justicia.
- Informe técnico sobre Pliego de Proyecto y Construcción realizado por el Área de Proyecto y Programación de Daos, de la nueva sede en terreno propio ubicado en calle España n 26, con destino al Juzgado de Paz de Pellegrini.
- Ante consulta municipal, informe favorable a continuar las gestiones de donación de predio ubicado en calle Circunvalación 4 e 28 y 30 (San Martín), para la futura construcción de un prototipo para el Juzgado de Paz Letrado de Punta Indio, (Verónica).

- Informe técnico favorable respecto a ampliación de superficie cubierta para locación en inmueble ubicado en calle Mitre 938 (actualmente locado) Nota 193/18
- Informe solicitando nuevo Pedido de Ofertas, en consonancia con la solicitud de Sector Inmuebles de Daos para la localidad de General Madariaga.
- Relevamiento fotográfico de Sector Efectos de Ministerio Publico en Edificio central de Lomas de Zamora (subsuelo).
- Gestión de oferta e Informe técnico favorable sobre oferta directa para locación en Calle Libertad N 346 de para el traslado del Juzgado de Paz de Cañuelas. Nota 823/14
- Actualización de instructivo para la valoración y evaluación de edificios dentro del Plan Anexo para la Justicia de Paz.
- Actualización de matriz de evaluación de todas las localidades pertenecientes a la planilla de emprendimientos dentro del Plan Anexo para la Justicia de Paz.
- Relevamiento integral de todos los inmuebles del Departamento Judicial San Martín, a excepción de Juzgados de Paz de Caseros, San Miguel, Malvinas Argentinas y José C. Paz. Primera Etapa de Programa de Eficiencia Edilicia San Martín.
- Actualización de plantas funcionales, y reformas internas de oficinas en diversos inmuebles del Departamento Judicial San Martín, con el objeto de completar documentación existente para realización de una propuesta para el Programa de Eficiencia Edilicia en ese Departamento Judicial.

### **Tareas desarrolladas por el Departamento Histórico Judicial**

- Expurgo y selección de material incluido dentro de las destrucciones de expedientes iniciadas por distintos organismos (ver detalle de trámites en Anexo 1).
- Búsqueda de expedientes relacionados a violaciones a los derechos humanos solicitados por diferentes agentes estatales y particulares. En el caso de los encontrados, remisión de los mismos, diligenciados mayoritariamente en copia legalizada (ver detalle en trámites en Anexo 2).
- Revisión y ajuste general de los criterios de descarte, preselección y guarda permanente de expedientes en todos los fueros.
- Coordinación con la Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad de la Procuración General de la Nación, a los fines de consensuar un protocolo para la selección de causas en los trámites de destrucción de expedientes, que sirva para destrabar impugnaciones por este organismo y otros intervinientes, así como para trámites posteriores.
- Búsqueda de información sobre Adopciones solicitadas por la CONADI (ver detalle en Anexo 3).
- Contestación a solicitudes de intervención en trámites de destrucción del Ministerio Fiscal.
- Normalización y migración de información proveniente de planillas de expedientes catalogados en diferentes formatos, como Excel y Word
- Carga de planillas de expedientes manuscritas o mecanografiadas
- Digitalización de material específico en nuestra sede, de relevante valor histórico
- Digitalización de la carpeta de Adopciones tramitadas durante la última dictadura militar (Res. Pte. SAI 899/10).
- Digitalización de causas de relacionadas con la violación de DD.HH, solicitadas

por la Secretaría de Exhortos Penales, Juzgados Penales provinciales y federales, Secretaría de Derechos Humanos y la Dirección Provincial de DDHH de la Provincia. de Bs. As.

- Avances tendientes al Proyecto de digitalización de los expedientes reservados por el Departamento Histórico en toda la Provincia de Buenos, relevamiento, ubicación y condiciones del material, a los fines de dejarlo en condiciones de ser digitalizado. Se propuso de espacio (piso 12 del edificio-Torre de 13 y 48), a los fines de acondicionar e instalar allí una isla de digitalización.
- Intercambio y coordinación con personal encargado del Area de Desarrollo de Sistema de la Subsecretaría de Tecnología Informática, a los fines de generar un programa que coordine el área competente con las demandas y necesidades de este Departamento Histórico Judicial.
- Corrección y traslado de material histórico de guarda permanente al Archivo Regional de San Martín
- Traslado temporal de material desde distintos fondos de guarda permanente a la Sede La Plata, a los fines de proceder a su ordenamiento y catalogación de forma más rápida y sistemática.
- Limpieza, conservación y ordenamiento de material histórico: Archivo de la SCJBA en el subsuelo del Palacio de Justicia; Archivo de Penal y Menores en el depósito de Penal La Plata; del Archivo del Departamento en su Sede.
- Gestiones relativas a la renovación del préstamo y póliza correspondientes a las obras del Museo Provincial de Bellas Artes existentes en los Despachos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia
- Coordinación del trabajo de investigación y consulta de fuentes judiciales requerido por el Dr. Negri, sobre causas relacionadas con la temática "Indios y malones" durante los siglos XVIII y XIX.
- Pesquisas en el "Museo Emma Nozzi" de Carmen de Patagones, en el Archivo de la Provincia de Buenos Aires "Dr. Ricardo Levene" y especialmente en el Museo Etnográfico "Enrique Squirru" de Azul, donde se recolectó valiosa información referida a las comunicaciones de los Juzgados de Paz regionales sobre asuntos de frontera y la cuestión del indio.
- Reformulación del trabajo, en torno a la temática de los 200 años del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, poniendo énfasis en la Justicia de Paz (1821-1979), sus transformaciones y con un anexo sobre la temática "indios y malones".
- Proyecto sobre una muestra histórica referida a los doscientos años del Poder Judicial en la Provincia de Buenos Aires (1821-2021), para publicar en el portal web de la SCJBA y presentar en la Sala de Acuerdos de Verano en el año 2021.
- Renovación, firma y protocolización del Convenio de Guarda de documentación con el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires "Dr. Ricardo Levene".
- Firma de Convenio de Guarda de documentación perteneciente al Juzgado de Paz de San Pedro, con la Municipalidad del mismo nombre, en el Museo Paleontológico "Fray Manuel de Torres" (Archivo "Vuelta de Obligado").
- Puesta al día en la Protocolización de Convenio anteriores, con la Dirección de Subastas Públicas Electrónicas.
- Proyecto de difusión de bienes culturales: coordinación con la dirección y áreas de archivos e historiadores del Archivo Histórico Provincial "Ricardo Levene", entidad que conecta a los organismos provinciales y nacionales que trabajen en investigación relacionadas con los periodos y temas a que refieren los documentos históricos judiciales.
- Investigación y entrega de informe al Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, referidas a las Primeras Mujeres (funcionarias y empleadas), que formaron parte



del Poder Judicial provincial, solicitado en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer (Colegio de Abogados de La Plata)

- Comunicación e Intercambio con la Secretaría de Información y Transferencia de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata, a los fines de coordinar y colaborar en el mantenimiento, ordenamiento, digitalización e investigación con los fondos documentales en esa departamental, especialmente con los que se encuentran en el Museo Municipal "Enrique Barilli", con el que existe un convenio institucional previo.
- Comunicación e intercambio con el Archivo Nacional de la Memoria, a los fines de intercambiar, coordinar y colaborar en el mantenimiento, ordenamiento digitalización e investigación con fondos documentales y audiovisuales. Se mantuvo una reunión en la Sede de este organismo con la Directora de Gestión Documental y el Director de Gestión de Fondos Documentales, a los fines de informar respecto a las capacidades e inquietudes de nuestras funciones vinculantes y sobre el valor de nuestro fondo documental, resaltando la necesidad de una tarea extensión, digitalización y visibilidad del Departamento Histórico Judicial, acciones sujetas a su correspondiente autorización y a la concreción de un convenio al efecto.
- Concurso para Jefe de la Sección Histórico-Judicial de Mercedes: se presentó el programa, bibliografía y materiales correspondientes, habiéndose efectivizado la prueba escrita para los postulantes en la ciudad de Mercedes. Luego se realizó el cotejo de antecedentes de los candidatos que aprobaron la primera instancia, habiendo sido elevados los resultados a la Secretaría de Personal.
- Traslado de material bibliográfico de la Biblioteca Departamental de Bahía Blanca a la Sección Histórico-Judicial de Mercedes, en carácter de guarda histórica.
- Proyección y continuidad del trabajo domiciliario con todo el personal durante la situación de pandemia, con distribución

de tareas en Sede y las tres Secciones a cargo, luego de disponerse el cierre provisorio de la oficina día 17 de marzo de 2019, cumpliendo el protocolo y atento las limitaciones de la coyuntura de pandemia.

- Retiro de legajos de expedientes y documentación por la mayoría de los agentes, a los fines de adelantar el trabajo de catalogación y carga en nuestra base de datos pendiente, priorizando los correspondientes a los fueros de Contencioso-Administrativo, Penal y Menores.
- Continuidad en la carga en planilla digital del Registro de "Nómina de Nietos y Abuelas que los buscan" que fuera entregada al Poder Judicial en 1981 por el grupo que formaría "Abuelas de Plaza de Mayo", conservada en una carpeta con 2833 registros mecanografiados, atento los requerimientos que recibimos de parte de la CONADI, con intervención del Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, atento la Resolución de Presidencia SSJ 50/2020.
- Avances en el diseño y contenido para la actualización del portal Web de este Departamento en la página de la Suprema Corte, atento lo acordado con la Dirección de Comunicación y Prensa.
- Avances en el Libro de Homenaje al Dr. Negri. Definición de las partes del trabajo, y comienzo del primer capítulo, referido al origen de la Justicia de Paz en la provincia de Buenos Aires.
- Contacto e intercambio de información con la Dirección de Seguridad e Higiene, respecto a protocolos o procedimiento para la conservación de expedientes, documentos o libros notariales. Se han realizado indagaciones respecto a la transmisión del COVID-19 en nuestras condiciones de trabajo, y especialmente sobre el tiempo en que dura activo este virus en el papel, instalando la preocupación sobre el futuro desempeño en los Archivos.

# Dirección de Servicios Legales

La Dirección de Servicios Legales emitió 969 dictámenes, de los cuales 181 corresponden a causas disciplinarias, 456 a consultas y trámites provenientes de la Secretaría de Administración (relativas a licitaciones, compras, otorgamiento de subsidios y bonificaciones, entre otras), 15 a temas procedentes de la Secretaría de Personal y 317 atañen a cuestiones técnicas, emitidos a requerimiento de la Presidencia -o alguno de los señores Ministros, de organismos o funcionarios ajenos al Poder Judicial (tales como Universidades, Asociaciones, Poder Ejecutivo y Legislativo, entre otros) o de otras dependencias tales como la Secretaría de Planificación, la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales o expedientes vinculados a la inscripción en el Registro Público de Procesos de Incidencia Colectiva.

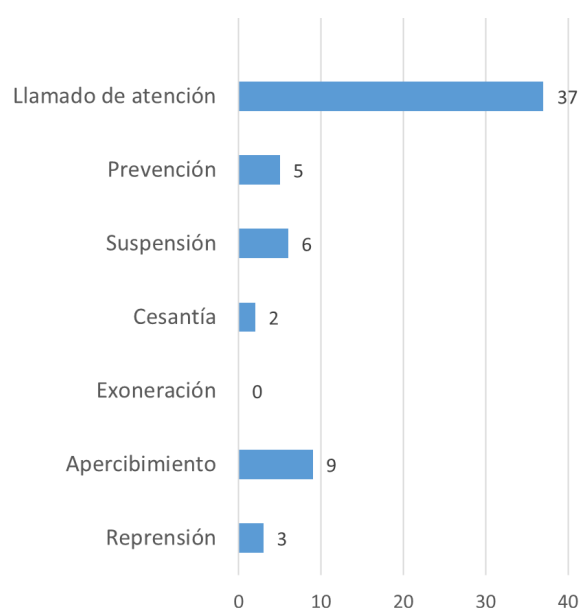
Cabe mencionar que en el período señalado se han emitido una serie de dictámenes referidos a cuestiones de género y de discapacidad que derivaron en el dictado de resoluciones que, debido a su contenido, adquirieron trascendencia institucional. Entre estos, cabe resaltar:

- Expediente 3001-19420/2017: iniciado con motivo de la presentación efectuada por la A.J.B. relacionada con la sanción de la Ley N° 14.893 que establece el derecho a hacer uso de una licencia para las mujeres trabajadoras de la Administración Pública provincial que son víctimas de violencia y su aplicación en el ámbito del Poder Judicial. Luego del análisis efectuado por la Dirección, se dictó el Acuerdo N° 3949.
- Expediente 3001-23127/2018: dictamen referido al Protocolo de actuación y articulación para la adopción de medidas urgentes en causas que abordan situaciones de violencia de género en el ámbito doméstico. Con fecha 11 de diciembre de 2019, la Suprema Corte dictó el Acuerdo N° 3964, aprobando el reglamento mencionado.
- Expediente 3001-25214/2019: dictamen emitido a raíz de un recurso de revocatoria interpuesto por una agente judicial, a la cual se le denegara la solicitud de licencia por nacimiento de hijo con Síndrome de Down y la asignación mensual por seis meses en los términos de lo dispuesto por la ley nacional N° 24.716.

Además, se dictaron 73 resoluciones correspondientes a sanciones disciplinarias, 31 recomendaciones, 6 absoluciones, 21 sobreseimientos, 21 resoluciones disponiendo el cierre y archivo de las actuaciones y otras 21 decretando la extinción de la potestad disciplinaria del Tribunal.

Por otra parte, se han dispuesto 7 licencias administrativas a magistrados sometidos al Jurado de Enjuiciamiento para Magistrados, cuyas Resoluciones se identifican bajo los números 1078/19 –Dr. Oleaga-; 922/19 –Dr. Marcelli-; 1318/19 –Dr. Stemphelet-; 923/19 –Dr. Estrada-; 853/19 –Dra. Ormaechea-; 1107/19 –Dr. Bidone- y 2460/19 –Dr. Massi- y sus correspondientes prórrogas.

Asimismo, se han realizado 115 Actas de Sorteo de circulación.



# Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución

## Área Electoral

La responsabilidad del Área Electoral de la Dirección de Asesoramiento Técnico fundamentalmente se concentra en 3 actividades:

1. Las relacionadas con la asistencia técnica al Presidente en el ámbito de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, como así también en su participación en la Junta Electoral Nacional de la Provincia de Buenos Aires
2. La confección mensual del Boletín de Novedades Legislativas
3. La organización, control y dirección del proceso electoral para la selección del representante del Poder Judicial en el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

### Junta Electoral de la Provincia y Junta Nacional Electoral

Durante el período de esta presidencia, comprendido entre el 19 de abril de 2019 y el 19 de abril de 2020, se llevaron a cabo el 11 de agosto las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas y el 27 de octubre las elecciones generales a los efectos de elegir distintos cargos legislativos a nivel nacional, provincial y municipal.

Para ello se puso énfasis en garantizar el cumplimiento del derecho al sufragio activo y pasivo por parte del electorado y de los candidatos, trabajando sobre los procesos burocráticos que son necesarios en el íter electoral pero buscando que los mismos sean ágiles, simples y sencillos para no frustrar el derecho al voto ni a ser votado.

También en el marco de los comicios se continuó con la política de fortalecer los controles institucionales al proceso y sobre los partidos políticos para generar un buen nivel de transparencia y mejorar la administración electoral.

Se trabajó sobre diversas cuestiones como la creación del sistema de carga de balances contables de las asociaciones políticas, se gestionó la reubicación de mesas de votación, el control de eventuales dobles afiliaciones, se realizó un programa de capacitación para los magistrados en turno los días de comicios, además de todas las tareas propias preparativas y posteriores concernientes al ciclo electoral entre otras cosas.

### I. Reconocimiento y caducidades de asociaciones políticas

Con motivo de las elecciones llevadas a cabo en el año 2019 y en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Técnica n° 1 dictada con fecha 26 de agosto de 1996 (publicada en el B.O. el 3/III/97) el plazo para el reconocimiento de asociaciones políticas vencía el 13 de mayo de 2019.

Expresa la norma en cuestión que "...para obtener la habilitación legal para postular candidatos a cargos públicos electivos a nivel provincial y municipal, ya sea en representación del partido o agrupación de que se trate, o bien formalizando una alianza transitoria, los ciudadanos asociados con fines políticos deberán obtener el respectivo reconocimiento hasta noventa (90) días corridos anteriores al fijado como fecha del respectivo acto eleccionario".

A fin de adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar el acto electoral y a fin de priorizar el principio de participación, que la misma siempre ha priorizado (ver Resoluciones Técnicas n°59, 82 y 83), se opta por la solución que favorezca al ejercicio de los derechos, por lo que se consideró prudente, con carácter excepcional, prorrogar el plazo antedicho y para ello se dictó la Resolución Técnica n° 121 (similar medida había tomado la Junta Electoral en

las elecciones anteriores mediante la Resolución Técnica 111).

Durante esta presidencia cumplieron con los requisitos que prevé el marco normativo y se reconocieron 27 asociaciones políticas (6 partidos políticos y 21 agrupaciones municipales) y no se dictó ninguna caducidad.

## II. Creación del Sistema de Carga de Balances.

Se creó el sistema de carga de balances (Resolución Técnica n° 126).

Dicho sistema entró en funcionamiento el 1° de diciembre de 2019 y su finalidad es la de agilizar y mejorar el proceso de presentación de los ejercicios económicos de conformidad a lo regulado por los artículos 40, 41, 42, 45 y ccs. del Decreto Ley 8998/82.

Este sistema facilita tanto a la Junta como a las asociaciones políticas la gestión y control de los estados contables y lo diseñó íntegramente la Dirección de Tecnología, Logística y Sistemas electorales del propio organismo.

## III. Dictámenes de los estados contables

En virtud de lo ordenado en los artículos 40, 41 y 45 del Decreto Ley 9889/82, las asociaciones políticas tienen la obligación de llevar la contabilidad detallada, presentar el estado anual de su patrimonio, relación detallada de los ingresos y egresos de la campaña electoral y a fin de justificar el control patrimonial de las asociaciones políticas, ya que el dinero es un elemento clave en la vida de las mismas y de las campañas políticas, se consideró que habían varias razones por las que se debe controlar el financiamiento político, para lo cual la Junta dictó la Resolución Técnica n° 106 de fecha 17 de marzo de 2017.

Esta Presidencia consolidó el mecanismo de control previsto por la Resolución Técnica n° 106 otorgándole continuidad a la labor del equipo de contadores que ya cumplían funciones en la Junta previamente por lo que no se designó personal adicional para dicha tarea.

## IV. Creación del “Registro de Mandatos”

Para cumplir con lo previsto en la ley 14.836 la Junta aprobó el “Registro de Mandatos” a los fines de evitar que se produzca una reelección para un tercer mandato consecutivo, determinando la responsabilidad de remitir bimestralmente a la Junta Electoral: a) la integración de cada cuerpo legislativo, indicando en todos los casos la duración del ejercicio del cargo de cada legislador, a través de las presidencias de la Cámara que corresponda; b) a la subsecretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno la remisión de la composición de los Departamentos ejecutivo y Deliberativo de cada uno de los municipios en que se organiza la Provincia de Buenos Aires; c) a la Dirección General de Cultura y Educación la remisión bimestralmente de la composición de los Consejos Escolares de cada uno de los municipios en que se organiza la Provincia de Buenos Aires; indicando en todos los casos la duración del ejercicio del cargo al día de la remisión de la información.

En todos los casos se debe garantizar que la información actualizada sea comunicada al organismo electoral hasta el último día hábil del mes de mayo.

A su vez se faculta a la Junta a adoptar todas las medidas necesarias y dictar las normas operativas que estime pertinentes a fin de facilitar la aplicación del citado plexo normativo, deviniendo necesario ordenar y sistematizar la comunicación e información entre los organismos citados, para lo que se procedió al desarrollo de un sistema informático para la carga vía web de los mandatos, aprobando un instructivo para las medidas instrumentales adecuadas, oportunas y suficientes para el manejo del mismo.

## V. Implementación de la ley 15.000 (Declaraciones Juradas patrimoniales de candidatos)

La ley 15.000 en su artículo 4° dispuso que “...Quedan también comprendidos en el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales los candidatos oficializados a ejercer cargos públicos electivos en la Provincia de Buenos Aires, quienes deberán presentar



la Declaración Jurada Patrimonial ante las Autoridades de Aplicación que correspondan según el cargo al que se postulan.”.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 899/2018 cuyo artículo 3° estableció que “...que quedan comprendidos en el alcance del artículo 4° de la ley N° 15.000 los candidatos oficializados a Gobernador, Vicegobernador, Senadores Provinciales titulares y suplentes, Diputados Provinciales titulares y suplentes.

Los candidatos enunciados deberán presentar la Declaración Jurada Patrimonial ante la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.”.

La creación de dicho registro fue un desafío pues se generaron diversos planteos de apoderados de partidos políticos y agrupaciones municipales que manifestaban la imposibilidad de realizar una presentación formal de las declaraciones juradas en formato “físico” en las dependencias de la Junta.

A raíz de ello se puso a disposición un sistema informático complejo para que cada candidato cargue la información requerida desde sus residencias en los distintos puntos de la Provincia.

El sistema informático se obtuvo gracias a un convenio firmado con el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires quien transfirió a la Junta el diseño que utiliza para declaración patrimonial de los Senadores para ser replicado a los candidatos comprendidos en la normativa.

Dicho convenio fue firmado el 22 de agosto por el entonces Presidente del Senado, Dr. Daniel Salvador y el suscripto actual presidente de la Junta Electoral.

La Declaración Jurada consta de 18 ítems que se dividen en los siguientes grupos: Datos Personales y familiares, Datos Laborales y de Bienes. Solo se publica en la página de la Junta la información no sensible, mientras que la información sensible fue encriptada por el propio sistema y no queda almacenada una vez finalizada la elección.

## VI. Cupo igualitario. Decreto 266/2019

La ley 14.848 modificó el artículo 32 de la ley 5109 que en su inciso E quedó redactado de la siguiente manera: “...otorgada la personería a un Partido Político, la Junta Electoral oficializará sus listas de candidatos, conforme a las disposiciones legales pertinentes, las que deberán respetar para los cargos de cuerpos colegiados en todas las categorías, una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombres u hombre-mujer). Cuando se trate de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1). No se oficializará ninguna lista que no cumpla estos requisitos”.

La norma en cuestión fue aplicada ya en las elecciones generales del 2017, pero al carecer de Reglamentación, en dicha circunstancia este organismo dictó la Resolución Técnica n° 114 del 28 de agosto de 2017, en la que se resolvió que las listas de candidatos para las elecciones generales de una misma asociación política o alianza que deban ser integradas entre dos o más listas que participaron en las EPAOS, podrían ser presentadas sin alterar el orden previsto en las listas de precandidatos que participaron en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas al momento de hacer la integración, medida que era aplicable a todas las categorías de candidatos sometidas a la ley 5109, siempre que corresponda a la integración de listas.

Se debió armonizar entre la protección al cupo, el principio de respeto de la genuina expresión del pueblo y tener como regla la “alternancia y secuencialidad”, siempre que sea posible, sin alterar el orden previsto en las listas de precandidatos de las EPAOS.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo reglamentó la ley en abril del 2019, mediante el decreto 266/2019, por lo que se ajustaron todos los procesos de control y carga de candidatos a la nueva reglamentación y de esta forma se

aplicó la ley con su respectiva reglamentación sin que se generara conflicto o planteo alguno al respecto.

## VII. Electores extranjeros

En virtud de la convocatoria a elecciones del año 2019 y a efectos de armonizar el ejercicio de los derechos que le confieren a los residentes extranjeros los artículos 58 y 191 inc. 2 de la Constitución Provincial con la garantía del secreto del sufragio (conf. Art. 1 Ley 5109), se dictaron las Resoluciones Técnicas n° 119 y n° 124.

En la primera se aprueba el cronograma para la confección del Registro Especial de Electores extranjeros residentes en la Provincia de Buenos Aires conforme lo normado en el artículo 5 de la Ley 11.700 –modificada por Ley 12.312- y en la segunda se resolvió la aprobación del mismo y la constitución de mesas receptoras de votos de extranjeros en los distritos indicados en el anexo que se acompaña.

## VIII. Resoluciones Técnicas

Durante el período correspondiente a la presidencia 2019/2020 se firmaron 10 Resoluciones Técnicas.

1) Resolución Técnica n° 117: se aprueba el cronograma electoral para las EPAOS, convocadas por el Decreto 268/19 para el día 11 de agosto de 2019 (en anexo separado se adjunta el cronograma);

2) Resolución Técnica n° 118: se aprueba el cronograma electoral para los comicios generales convocados para el día 27 de octubre de 2019;

3) Resolución Técnica n° 119: se aprueba el cronograma para la confección del Registro Especial de Electores extranjeros. Cabe aclarar que dicho registro fue creado por la ley 11.700 para reconocerle al ciudadano extranjero el derecho –cumpliendo las condiciones establecidas en la misma- de elegir no sólo a sus representantes del nivel municipal, sino también a sus autoridades provinciales y a los legisladores.

4) Resolución Técnica n° 120: a los efectos de facilitar y dar certeza a los apoderados

del marco normativo aplicable se reiteró la vigencia de las siguientes Resoluciones Técnicas:

- n° 60/11 (creación el registro de apoderados de lista y la aprobación del modelo de caución juratoria);

- n° 61/11 (que aprueba el modelo de la planilla de adhesión a listas de precandidatos);

- n° 65/11 (dispuso la creación del Registro de Juntas Electorales Partidarias);

- n° 68/11 (aprueba el modelo de planillas de listas de precandidatos);

- n° 78/13 (aprueba el sistema de carga de adhesiones e instructivo, sistema de carga de candidatos e instructivo y generación de líneas internas e instructivo);

- n° 83/13 (aprueba el procedimiento de presentación de adhesiones ante las Juntas Electorales Partidarias);

- n° 84/13 (aprueba el procedimiento de presentación de las listas de precandidatos ante las Juntas Electorales Partidarias);

- n° 97/15 (aprueba el sistema de carga de integrantes y datos obligatorios de las Juntas Electorales Partidarias);

- n° 107/17 (aprueba el modelo de planilla para la presentación de listas observadas por parte de las Juntas Electorales Partidarias);

- n° 113/17 (establece el procedimiento de carga de listas de candidatos ganadoras en el sitio web y aprueba el modelo del formulario papel de las planillas de aceptación de cargo);

Todas bajo los términos del decreto 267/19, reglamentario de la ley 14.086, que dispone: "...facultar a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral. Art. 3: Facultar al Ministro de Gobierno a adoptar las medidas necesarias para la realización del acto electoral pudiendo suscribir y aprobar convenios con la Junta Electoral

de la Provincia de Buenos Aires, la Justicia Federal con competencia electoral, organismos nacionales, provinciales o municipales”.

5) Resolución Técnica n° 121: prórroga para concluir el trámite de reconocimiento de la personería jurídico política para poder participar en el proceso electoral (ya explicado en el punto II)

6) Resolución Técnica n° 122: para cumplir con lo previsto en la ley 14.836 la Junta aprobó el “Registro de Mandatos” a los fines de evitar que se produzca una reelección para un tercer mandato consecutivo (desarrollado ut supra en el punto V)

7) Resolución Técnica n° 123: recuerda a las asociaciones políticas que una vez finalizadas las EPAOS la Junta verificará el cumplimiento de los requisitos normativos vigentes de los precandidatos electos en las mismas y quienes no cumplan con dicho requisito no podrán participar como candidatos en las elecciones generales.

8) Resolución Técnica n° 124: aprobó: a) el Registro Especial de electores extranjeros residentes en la Provincia de Buenos Aires y proceder a su publicación y b) la constitución de mesas receptoras de votos de extranjeros en los distritos indicados en el Anexo que se acompaña a la misma.

9) Resolución Técnica n° 125: estableció la habilitación de días y horas inhábiles para la notificación de las Resoluciones que se dicten hasta la proclamación de los candidatos electos en la elección general, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Ello es consecuencia de la experiencia en anteriores procesos electorales que marca que en reiteradas ocasiones y en virtud de lo prieto de los términos dispuestos en los cronogramas electorales, obliga a notificar las distintas providencias en días y horas inhábiles a las fuerzas políticas, sus apoderados y otros representantes, pudiendo poner en conocimiento los decisorios a los interesados de la manera más eficaz e inmediata posible, sin dejar de lado el debido derecho de defensa.

10) Resolución Técnica n° 126: aprueba

la incorporación del sistema de carga de balances, con su instructivo y anexo, el que entrará en funcionamiento a partir del 1° de diciembre de 2019 a fin de agilizar y mejorar el proceso de presentación de los ejercicios económicos de conformidad a lo regulado por los artículos 40, 41, 42, 45 y ccs. del Decreto Ley 8998/82.

## IX. Junta Electoral Nacional de la Provincia de Buenos Aires

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Código Electoral Nacional se integró la Junta Electoral Nacional de la Provincia de Buenos Aires junto con los Doctores Adolfo Gabino Ziulu y César Álvarez (Título II, Capítulo III del CEN –arts. 48 al 52-).

Con el fin de cumplimentar las disposiciones del Código de mención, se llevaron a cabo 38 reuniones de la Junta Electoral Nacional, quedando constancia en el Acta n° 1 las autorizaciones al Señor Presidente, Dr. César Álvarez, para el correcto funcionamiento de la misma.

Para llevar adelante la tarea asignada por el Código Electoral Nacional fue fundamental la labor desarrollada por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 de La Plata y el desarrollo de las actividades tuvo absoluta normalidad.

## X. Conclusión

Durante esta Presidencia 2019/2020 se puso especial énfasis en la implementación de las mejores condiciones para enfrentar en agosto y octubre de 2019 las elecciones primarias y generales respectivamente de la mejor forma posible dada la complejidad de las mismas por estar en juego todas las categorías de cargos de la Provincia.

Por ello se buscó mediante la realización de 14 reuniones de Junta Electoral y con el dictado de diferentes Resoluciones Técnicas dejar un organismo fortalecido y sin conflictos.

En cada uno de los expedientes que se resolvieron (se dictaron 718 Resoluciones de Presidencia y 191 Resoluciones de Junta Electoral) tanto mediante las Resoluciones de Junta Electoral como en las Resolucio-

nes de Presidencia, se buscó privilegiar los principios rectores en materia electoral, que son los principios de participación, de representatividad popular, del respeto de la genuina expresión de la voluntad del pueblo, de preeminencia de la voluntad mayoritaria, de intermediación, concentración y celeridad en materia procesal electoral y el de debido proceso electoral.

El normal funcionamiento del organismo se vio afectado hacia fines de la presidencia por la pandemia de Covid-19, por lo que se tomaron todas las medidas necesarias para proteger tanto a los empleados y funcionarios de la Junta Electoral como a los ciudadanos que debían concurrir a la misma suspendiendo la atención de todas aquellas cuestiones que no eran de carácter urgente o indispensable.

## Boletín de Novedades Legislativas

Como se viene realizando desde el año 2016 en cumplimiento del Acuerdo N° 3789 y de la Resolución de Presidencia 4/17, mensualmente se elaboró el "Boletín de Novedades Legislativas" donde se enumeran los proyectos de ley de interés para el quehacer judicial que se encuentran en trámite en la Honorable Legislatura Provincial y se incluyen además en "Documento Anexo" las novedades legislativas registradas en el período de referencia.

Durante la Presidencia 2019/2020 se amplió la difusión del Boletín para que tuvieran acceso al mismo no solamente los Ministros de la Suprema Corte sino también aquellas áreas de la Corte en las que la información publicada pueda llegar a tener relevancia por su ámbito de actuación.

También se llevaron adelante reuniones de trabajo con representantes de las distintas oficinas técnicas de ambas Cámaras de la Legislatura para mejorar y estandarizar los circuitos de información sobre los proyectos en curso y su respectivo estado parlamentario.

## Consejo de la Magistratura

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 11.868 y su modificatoria Ley 13.553, respecto de la renovación parcial por bienio de los miembros del Consejo de la Magistratura que representan al Poder Judicial, durante los primeros meses de 2019 se llevó a cabo el proceso de elecciones de representantes de los Magistrados debiendo seleccionar dos Jueces de Primera o Única Instancia -titular y suplente- para integrar el Consejo.

El proceso electoral es lo que técnicamente se denomina "Proceso complejo" pues consta de dos etapas, una elección de primer grado que se realiza en todos los Departamentos Judiciales y luego quienes fueron electos como representantes integran un Colegio Electoral.

La primera etapa del proceso tuvo lugar durante la Presidencia correspondiente al período 2018/2019 pero el Colegio Electoral fue una de las primeras actividades oficiales de esta Presidencia.

El Colegio Electoral tuvo lugar el miércoles 24 de abril y resultaron electos el doctor Diego Bonanno, Juez del Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial Morón y el doctor Pablo Gabriel Quaranta, Juez del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial Azul, para integrar el Consejo de la Magistratura en la categoría de Juez de Primera Instancia, titular y suplente, respectivamente.

Tanto las elecciones de primer grado como el Colegio Electoral se desarrollaron en absoluta normalidad y sin ningún inconveniente reportado.



## Jurado de Enjuiciamiento

Se consignan a continuación todas las reuniones del Honorable Jurado de Enjuiciamiento en las que he tenido intervención como Presidente, convocatorias a audiencia para sorteos de Conjuceces, expedientes archivados por aplicación del artículo 26 "in fine" de la Ley 13.661 (t.o. ley 15.031), así como aquellos cerrados por otras razones -renuncia, falta de acusador, etc.- Finalmente se enumeran las regulaciones de honorarios efectuadas.

Asimismo, cabe señalar que además de lo señalado en el presente informe fueron confeccionadas numerosas Resoluciones simples e interlocutorias dictadas en el marco de cada expediente, las que por su volumen no pueden consignarse.

### Resoluciones de Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios

1.- 3001-1377/01 "Mar del Plata. Fiscalía General de la Cámara de Apelación y Garantías. Eleva copia de I.P.P. Nro. 83.301".

Reunión del día 25 de abril de 2019 (Presidente Dr. Mario E. Kohan) LEY 8085.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido a fs. 812/832 contra la resolución del día 07-04-2016.

SEGUNDO: Hacer lugar al ofrecimiento de prueba efectuado por la defensa a fs. 811, tener presente lo expuesto en relación a la identificación de las causas penales y su radicación, haciendo saber lo especificado en el tratamiento de la segunda cuestión en cuanto a que la parte acusada deberá en el plazo de tres días (art. 50 ley 8085) indicar cuáles piezas resultan de interés para su incorporación a la causa.-

TERCERO: DESESTIMAR el planteo nulitivo incoado por la defensa en su presentación de fs. 924/936 contra la resolución de éste tribunal de fecha 15-04-2015.-

CUARTO: HACER LUGAR al pedido formulado por la defensa en su presentación de fs. 1007 requiriendo exponer en pleno ante éste Tribunal con la asistencia de su letrado con los alcances señalados en el tratamiento de la cuarta cuestión.

QUINTO: Declarar inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido a fs. 1063/1082 del día 04-04-2019 contra la resolución dictada el día 21-03-2019.

SEXTO: Tener presente las reservas del caso federal planteadas por la defensa del Dr. Cazeaux a fs. 831 punto VI, a fs. 935 vta. punto IV y a fs. 1081 punto V.

Regístrese y notifíquese.

2.- 3001-1377/01 "Mar del Plata. Fiscalía General de la Cámara de Apelación y Garantías. Eleva copia de I.P.P. Nro. 83.301".

Reunión del día 9 de mayo de 2019 (Presidente Dr. Mario E. Kohan).

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR el planteo nulitivo incoado por la defensa en su presentación de fs. 1117/1139 contra la resolución de éste tribunal de fecha 25-04-2019.-----

SEGUNDO: DESESTIMAR el planteo formulado por la defensa en su presentación de fecha 09-05-2019, ratificando la totalidad de lo decidido por el Sr. Presidente en su resolución de fecha 07-05-2019 (dictada a fs. 1193/1196).-

TERCERO HACER SABER a las partes que deberán producir los medios pendientes de prueba, con anterioridad al inicio del debate de juicio oral con los alcances establecidos en el tratamiento de la segunda cuestión.-

CUARTO: Fijar como fecha para el debate oral y público el día 3 de Junio de 2019 a las 10.00.-

QUINTO: Tener presente la denuncia efectuada por la Defensa del Dr. Cazeaux respecto de los recursos de Queja interpuestos por la denegación de los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley contra las re-

soluciones del 07-04-2016 y 21-03-2019.-

SEXTO: Declarar inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido a fs. 1063/1082 del día 04-04-2019 contra la resolución dictada el día 21-03-2019.-

SEPTIMO: Tener presente la reserva del caso federal planteada por la defensa del Dr. Cazeaux a fs. 1286 punto VI y a fs. 1317 vta.-

Regístrese y notifíquese.-

**3.- S.J. 295/15 "CARZOGLIO, Silvio. Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Colegio de Abogados de Avellaneda-Lanús. Denuncia" y sus acumulados S.J. 413/17 "CARZOGLIO, Silvio. Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Conte-Grand, Julio Marcelo. Denuncia"; S.J. 436/18 "CARZOGLIO, Silvio. Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Colegio de Abogados de Avellaneda-Lanús. Denuncia"; S.J. 462/18 "CARZOGLIO, Silvio. Titular del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Denuncia" y S.J. 480/18 "CARZOGLIO, Silvio. Titular del Juzgado de Garantías n°9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Requerimiento".**

Reunión del día 23 de mayo de 2019, art. 29 bis Ley 13.661.

RESUELVE:

Primero: Prolongar, por MAYORÍA, por el término de noventa (90) días corridos, a partir del 03-06-2019, el apartamiento preventivo del Dr. Silvio CARZOGLIO, Juez del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, que fuera decidido por la mayoría de este Jurado mediante resolución del 4-12-2018 y prolongado por el señor Presidente mediante providencia del 25-02-2019, por el término de noventa (90) días corridos a partir de su vencimiento, en ejercicio de la delegación dispuesta por este Cuerpo en el aludido decisorio (art. 29 bis, ley 13.661 – texto según ley 15.031-).

Segundo: No hacer lugar, por UNANIMIDAD, a lo solicitado por el Dr. Lossino a fs. 403.-

Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia.

**4.- S.J. 419/17 "VILLAFañE, José Nicolás. Titular de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial La Plata".**

Reunión del día 23 de mayo de 2019, art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar, por MAYORÍA, que los hechos tratados en relación a la actuación de doctor José Nicolás Villafañe no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal, por los fundamentos expuestos en el capítulo V (art. 27 primer párrafo, ley 13.661).-

SEGUNDO: Disponer, por MAYORÍA, el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

**5.- S.J. 351/16 "PETRACCA, Gustavo Gabriel, Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial Quilmes s/ VELLO, Jorgelina. Denuncia"**

Reunión del día 23 de mayo de 2019, art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que por los fundamentos expuestos los hechos tratados no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal (art. 27, primer párrafo, de la ley 13.661)

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese. -

6.- S.J. 363/16 "SPACAROTEL, Gustavo, MILANTA, Claudia Angélica y DE SANTIS, Gustavo Juan. Integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata s/ GONZALEZ ZANONI, Cecilia Celia. Denuncia" y su acumulado S.J. 394/17 "SPACAROTEL, Gustavo y MILANTA, Claudia Angélica. Jueces integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata s/ F.E.B., S.U.T.E.B.A, A.T.E., S.A.D.O.P, U.D.A, A.M.E.T y U.D.O.C.B.A. Denuncia".

Reunión del día 28 de mayo de 2019, art.27 Ley. 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que por los fundamentos expuestos los hechos tratados en el SJ 363/16 no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal (art. 27, primer párrafo de la ley 13.661).

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las mentadas actuaciones S.J. 363/16, poniendo en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia lo decidido en el día de la fecha a los efectos de que continúen las actuaciones por vía de Superintendencia (art. 18 inc. h) ley 13.661).

TERCERO: Declarar que los hechos que se denuncian en el S.J. 394/17 en relación a los titulares de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata Dres. Claudia Angélica Milanta y Gustavo Daniel Spacarotel integran la competencia del Tribunal (art. 27, ley 13.661, modif. Ley 15.031).

CUARTO: Requerir que por intermedio de la Secretaria Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires se proceda a la agregación de copias autenticadas de las causas: i) causa n° 19.938 caratulada "Federación de Educadores Bonaerenses y otro c/ Poder Ejecutivo s/ Pretensión anulatoria (presentación de Fiscalía de Estado de fecha 7-III-2017); 2) causa n° 18.774 caratulada "Asociación Trabajadores del Estado (ATE) y

otros c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Medida cautelar autónoma o anticipada-Recurso de Queja";, fijándose para ello el plazo de 15 días.

QUINTO: Cumplido, correr traslado por el término de quince (15) día a la Procuración General y a la Comisión Bicameral, respectivamente, para que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones SJ 394/17 (art. 30, ley 13.661 t.o. según ley 15.013).

7.- S.J. 437/18 "FLORES, Juan Facundo, Agente Fiscal de la Unidad de Investigación de Delitos contra el Transporte de Carga del Departamento Judicial Zárate-Campana s/ ACUÑA , Ricardo Raúl. Denuncia" y su acumulada S.J. 502/19 "FLORES, Juan Facundo s/ PROCURADOR GENERAL SCJBA, Dr. Conte-Grand, Julio. Requerimiento".

Reunión del día 28 de mayo de 2019, art. 27 ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos que se denuncian en relación al titular de la Unidad de Investigación de Delitos contra el Transporte de Carga del Departamento Judicial Zárate Campana –doctor Juan Facundo Flores-, integran la competencia del Tribunal (art. 27, ley 13.661, modif. Ley 15.031).

SEGUNDO: Solicitar –por Secretaría- se libre oficio a la Unidad Funcional n° 5 de Escobar a fin de que se informe el estado actual de la IPP 18-01-7322-16 caratulada "Piskistzis, Viviana –Santo Ricardo Osvaldo Omar s/ Falso testimonio", por la que con fecha 23 de junio de 2017 se revocó por prematuro el archivo oportunamente dispuesto y se ordenó el reenvío de las actuaciones a la citada dependencia.

TERCERO: Correr vista de las presentes actuaciones, por el término de cinco (5) días, al magistrado denunciado en relación a la solicitud de apartamiento preventivo formulado por el Procurador General (art. 29 bis,

ley 13.661 –t.o. según ley 15.031-).

CUARTO: Correr traslado –una vez cumplido lo dispuesto en el acápite segundo de este dispositivo- a la Procuración General y a la Comisión Bicameral, respectivamente, por el término de quince (15) días, para que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661 t.o. según ley 15.031).

**8.- S.J. 353/16 “MARTINEZ DIEGO EFRAÍN, Juez de Garantías N° 5 del departamento Judicial San Isidro s/ CARRIO, Elisa María. Denuncia” y acumulado S.J 438/18 “GONZALEZ, Federico Luis, Agente Fiscal a cargo de la Unidad funcional de Instrucción y Juicio de Don Torcuato, partido de Tigre, del departamento Judicial de San Isidro s/ CARRIO, Elisa María. Denuncia”.**

Reunión del día 28 de mayo de 2019, art. 27 ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar, por MAYORÍA, respecto de la IPP 14-11-245-16, que los hechos denunciados integran la competencia del Tribunal para entender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661 –texto según ley 15.031-).

SEGUNDO: Conferir traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral a fin de que, en el término de quince (15) días corridos, manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusadores en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30 Ley 13.661 –texto según ley 15.031).

Regístrese y notifíquese.

**9.- S.J. 305/15 “GAVIER, Arturo Federico, Juez integrante del Tribunal Oral Criminal N° 2 del Departamento Judicial La Matanza s/ Comisión Bicameral. Denuncia”.**

Reunión del día 7 de junio de 2019, art. 34 ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las acusaciones formuladas contra el Dr. Arturo

Federico Mateo Gavier (art. 34 Ley 13.661 y modificatorias).

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

TERCERO: Remitir copia certificada de la presenta resolución para la prosecución de las actuaciones que se encuentran en trámite en el ámbito disciplinario de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (art. 18 inc. “g” de la ley 13.661).

Regístrese y notifíquese.

**10.- S.J. 219/12 “CARO, Fernando Rodrigo, Fiscal Departamental Adjunto de la Fiscalía General del Departamento Judicial San Isidro s/ SAÍN Marcelo Fabián- Denuncia”.**

Reunión del día 7 de junio de 2019, art. 37 ley 13.661

RESUELVE:

PRIMERO: No hacer lugar al planteo de nulidad incoado por la Defensa de conformidad a lo expresado en el considerando III.1) de la presente, difiriendo su tratamiento para el momento de emitir veredicto.

SEGUNDO: Producir la prueba ofrecida por las partes, de acuerdo con lo señalado, en el Capítulo III 2) y 3) de la presente.

TERCERO: En virtud de la prueba informativa a producir, delegar en la Presidencia del Tribunal la fijación de la fecha de iniciación del juicio oral y público.

Regístrese y notifíquese.



11.- S.J. 412/17 "VITALE Gabriel Titular del Juzgado de Garantías N°8 y SCALERA Sebastián Fiscal General Adjunto ambos del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ LORENZON, Osvaldo Américo – Denuncia" y acumulados S.J. 416/17 "SIMON, Viviana Emilce Titular de la Fiscalía de Juicio N°3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ LORENZÓN, Osvaldo Américo - Denuncia"; SJ 453/18 "DELLATURE, Marcelo Hugo; CAMINO Jorge Omar y FERNÁNDEZ Claudio Jorge s/ LORENZÓN, Osvaldo Américo – Denuncia" y S.J. 455/18 "DELLATURE, Marcelo Hugo; CAMINO Jorge Omar y FERNÁNDEZ Claudio Jorge s/ MARTÍNEZ, Liliana Alicia – Denuncia".

Reunión del día 7 de junio de 2019, art.27 ley 13.661

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos expuestos en las denuncias formuladas por el señor Osvaldo Américo Lorenzón (SJ 412/17, 416/17 y 453/18) así como en la formulada por la doctora Liliana Martínez (SJ 455/18), resultan ajenos a la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo, ley 13.661).

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones (art. 27, cit. 13.661).

TERCERO: Remitir copia certificada de las actuaciones al Colegio de Abogados de Avellaneda - Lanús, a los fines que evalúe el desempeño profesional de la Dra. Liliana Alicia Martínez, Tomo II, Folio 422 (art. 58 inc. 1° de la ley 5177; arts. 1, 5, 6, 7 y 21 de las Normas de Ética Profesional).

Regístrese y notifíquese.

12.- S.J. 425/17 "MASTORCHIO, Nelson. Agente Fiscal a cargo de la UFI y J N° 3 del Departamento Judicial de Pergamino y Solazzi, César Alejandro. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial Pergamino s/ Castro Capria, Jorge Gabriel. Denuncia".-

Reunión del día 21 de junio de 2019, Art. 27 Ley 13.661.-

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados resultan ajenos a la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661 – texto según ley 15.031-).

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

13.-S.J. 443/18 "PIZZOLO, Martín Javier, Agente Fiscal de la Ayudantía Fiscal de Las Flores del Departamento Judicial Azul s/ Conte Grand, Julio Marcelo -Denuncia".

Reunión del día 15 de julio de 2019.-

RESUELVE:

PRIMERO: Postergar la decisión respecto al apartamiento preventivo del Dr. Pizzolo hasta que sean acompañadas a las presentes actuaciones la totalidad de las causas administrativas en cuestión.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

14.- S.J. 143/11 "HEREDIA, Leandro Daniel, Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de Presidente Perón. Departamento Judicial La Plata, FALBO, María del Carmen-Denuncia".

Reunión del día 15 de julio de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el doctor Leandro Heredia con el patrocinio letrado de los doctores Irisarri y Gliemmo (arts. 48, ley 13.661; 486 y 494, CPP).

Regístrese y notifíquese.

15.- S.J. 339/16 "CASABAYO, Lucía Emilce. Titular del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial Morón s/ Falbo, María del Carmen. Denuncia".

Reunión del día 15 de julio de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la verosimilitud de los

cargos imputados y, en consecuencia, admitir las acusaciones formuladas contra la doctora Lucía Emilce Casabayó, titular del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial Morón (art. 34, ley 13.661).

SEGUNDO: Suspender a partir de la fecha de notificación de la presente a la magistrada referida (art. 34, ley cit.), disponiendo el embargo sobre el 40 % de su sueldo (art. 35, ley 13.661) y comunicar lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo (art. 36, ley cit.), a la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.

TERCERO: Citar a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrezcan las pruebas que pretendan utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideran necesario realizar una audiencia preliminar, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 37 de la Ley 13.661.

Regístrese y notifíquese.

**16.- S.J. 262/14 "MARABOTTI, Daniel Augusto, Titular de la UFI N°2 de Departamento Judicial Zárate Campana s/ Requerimiento".**

Reunión del día 15 de julio de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Destituir al señor Agente Fiscal titular de la UFI n°2 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, doctor Daniel Augusto Marabotti, art. 187 de la Constitución Provincial y art. 19 de la ley 13.661 (según ley 14.441).

SEGUNDO: Decretar su inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial (art. 48, primera parte, de la Ley 13.661).

TERCERO: Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia lo aquí resuelto con adjunción de testimonio de la sentencia y disponer que a través de su Secretaría de Administración proceda a partir de la efectiva notificación de la presente a cesar los pagos que se efectúan en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley 13.661.

CUARTO: Poner en conocimiento de la

Suprema Corte de Justicia, del Poder Ejecutivo -Ministerio de Justicia- y del Consejo de la Magistratura el presente resolutorio, con adjunción de copias certificadas del mismo.

Regístrese y notifíquese.

**17.- 3001-1377/01 "Mar del Plata. Fiscalía General de la Cámara de Apelación y Garantías. Eleva copia de I.P.P. Nro. 83.301" (firmado por el Dr. Kohan).**

Reunión del 18 de julio de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el señor Procurador General, doctor Julio Conte-Grand (art. 494, segundo párrafo, CPP).

SEGUNDO: Elevar, sin más trámite, la causa a la Suprema Corte de Justicia (art. 486, Cód. cit).

Regístrese y notifíquese.

**18.- S.J. 368/16 "SCAPOLAN, Claudio. Agente Fiscal a cargo de la UFI de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial San Isidro s/ CARRIO, Elisa María. Denuncia".**

Reunión del día 6 de agosto de 2019, Art. 27 Ley 13661.

RESUELVE:

PRIMERO: POR UNANIMIDAD tener presente las manifestaciones vertidas en el pleno por parte del Sr. Conjuez José Alberto APAZ, quien deberá continuar desempeñándose en autos en orden a la inexistencia de causales de recusación y excusación.

SEGUNDO: POR MAYORIA, declarar que los hechos denunciados, con excepción del que se describiera en el apartado tercero punto A de la parte considerativa de la presente, integran la competencia del Tribunal para entender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661).

TERCERO: POR MAYORIA, ordenar la instrucción de un sumario, a través de la Secretaría Permanente, a fin de incorporar las

causas mencionadas en la denuncia que aún no se encuentran acollaradas y aquellas actuaciones originadas como consecuencia de las primeras, así como proceder a la actualización de la documentación que corresponda, fijándose para su cumplimiento el plazo de noventa (90) días (artículos 27 y 29 de la ley 13.661).

Regístrese y notifíquese.

19.- S.J. 175/11 "NIEVA WOODGATE, Federico, Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ Comisión Bicameral. Denuncia" y su acumulada S.J. 187/12 "NIEVA WOODGATE, Federico, Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ PIÑERO de GEORGIADIS, María Teresa. Denuncia".

Reunión del 6 de agosto de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar por MAYORIA la verosimilitud de los cargos imputados y, en consecuencia, admitir las acusaciones formuladas contra el Dr. Federico Nieva Woodgate, Fiscal General del Departamento Judicial Morón. (art. 34 ley 13.661).

SEGUNDO: Suspender por MAYORIA a partir de la fecha de notificación de la presente al magistrado referido (art. 34, Ley 13.661), disponiendo el embargo sobre el 40 % de su sueldo (art. 35 ley cit.) y comunicar lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo (art. 36), a la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.

TERCERO: Citar a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrezcan las pruebas que pretendan utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideran necesario realizar una audiencia preliminar, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 37 de la ley 13.661.

Regístrese y notifíquese.

20.- S.J. 295/15 "CARZOGLIO, Silvio. Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ COLEGIO DE ABOGADOS DE AVELLANEDA-LANÚS. Denuncia" y sus acumulados S.J. 413/17 "CARZOGLIO, Silvio. Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ CONTE-GRAND, Julio Marcelo. Denuncia"; S.J. 436/18 "CARZOGLIO, Silvio. Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora y PRIETO, Mario, Fiscal a cargo de la UFI N° 2 de Avellaneda s/ COLEGIO DE ABOGADOS DE AVELLANEDA-LANÚS. Denuncia"; S.J. 462/18 "CARZOGLIO, Silvio. Titular del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. PRIETO, Mario. Fiscal a cargo de la UFI n° 2 de Avellaneda s/ Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Denuncia" y S.J. 480/18 "CARZOGLIO, Silvio, Titular del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ REQUERIMIENTO".-

Reunión del 9 de agosto de 2019, Art. 34 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la recusación formulada por el doctor Silvio Carzoglio contra el señor Procurador General, doctor Julio Conte-Grand (arts. 47 incs. 8 y 13, CPP a contrario).

SEGUNDO: Declarar la verosimilitud de los cargos imputados y, en consecuencia, admitir la acusación formuladas contra el doctor Silvio Carzoglio, titular del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (art. 34, ley 13.661).

TERCERO: Suspender a partir de la fecha de notificación de la presente al magistrado referido (art. 34, ley cit.), disponiendo el embargo sobre el 40 % de su sueldo (art. 35, ley 13.661) y comunicar lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo (art. 36, ley cit.), a la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.

CUARTO: Citar a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrez-

can las pruebas que pretendan utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideran necesario realizar una audiencia preliminar, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 37 de la Ley 13.661.

Regístrese y notifíquese.

**21.- S.J. 427/17 "BARBIERI, Pablo G. Y FALCON, Jorge Gustavo. Integrantes de la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Quilmes" s/ DE LUCÍA, Alfonso y DE LUCÍA, Nicolás - Denuncia"**

Reunión del 9 de agosto de 2019, Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados en relación a la actuación de doctor Pablo G. Barbieri no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo, ley 13.661).

SEGUNDO: Remitir copia de los presentes actuados a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos, conforme lo dispuesto por el art. 18 inc. "h" de la ley 13.661.

TERCERO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

**22.- S.J. 344/16 "JONS, Alejandro. Agente Fiscal a cargo de al UFI Nro. 4 del Departamento Judicial de Morón s/ Denuncia"**

Reunión del día 9 de septiembre de 2019, Art. 37 Ley 13.661

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada a la doctora Silvia Lidia Saracino de la decisión de fs. 220/248 a partir de la presentación de fs. 293/312, y en consecuencia, tener por cumplida la intimación dispuesta en el apartado séptimo del dispositivo de la citada resolución (art. 37, ley 13.661).

SEGUNDO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el rechazo de la excepción de falta de acción y -por lo tanto-

el pedido de separación de juicios (arts. 59, ley cit.; arts. 328, segundo párrafo, y 340, a contrario, CPP).

TERCERO: Tener por desistido el planteo de nulidad de la acusación efectuado en el marco de la presente audiencia.

CUARTO: Producir la prueba ofrecida por las partes, de acuerdo a lo resuelto en la presente. A tal efecto, en relación a la prueba testimonial ofrecida por la defensa estar a la contestación de la reducción de la cantidad de testigos a un máximo de treinta (30), concediéndole a tal fin un plazo de cinco (5) días para acompañar el listado completo de los mismos con su debida identificación (arts. 26 inciso "e", 37 anteúltimo párrafo, ley 13.661; 209, CPP), haciéndoles saber que, en caso contrario, se recibirá declaración a los primeros treinta (30) que fueran listados en los escritos postulatorios.

QUINTO: En virtud de la importante prueba informativa a producir, delegar en la Presidencia del Tribunal la fijación de la fecha de iniciación del juicio oral y público.

Regístrese y notifíquese.

**23.- S.J. 437/18 "FLORES, Juan Facundo, Agente Fiscal de la Unidad de Investigación de Delitos contra el Transporte de Carga del Departamento Judicial Zárate-Campana s/ ACUÑA, Ricardo Raúl - DENUNCIA" y su acumulada S.J. 502/19 "FLORES, Juan Facundo s/ PROCURADOR GENERAL SCJBA, Dr. CONTE-GRAND, Julio - REQUERIMIENTO"**

Reunión del 9 de septiembre de 2019, Art. 29 bis Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Apartar preventivamente de su función al doctor Juan Facundo Flores de su cargo de Fiscal de la Unidad Funcional n° 5 de Escobar, medida que tendrá vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 siendo revisable cada 90 días (arts. 29 bis y 52 de la ley 13.661, texto según ley 15.031).

SEGUNDO: Delegar en la Presidencia del Tribunal la facultad de disponer por única

vez, en caso de ser necesario, la prolongación de la medida dispuesta en el punto precedente, por el término de noventa (90) días.

Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia.

**24.- S.J. 374/16 "SL Canteras del Sur S.A. c/SIBUET, Mariano, Agente Fiscal de la UFI Descentralizada de Coronel Brandsen s/ Denuncia".**

Reunión del 9 de septiembre de 2019, Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados en relación a la actuación del doctor Mariano Sibuet no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo, ley 13.661).

SEGUNDO: Remitir copia certificada de las actuaciones al Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, a los fines que evalúe el desempeño profesional del Dr. Aldo Alfredo Fernández.

TERCERO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

**25.- S.J. 406/17 "GARCIA, CLAUDIO DANIEL-Titular del Juzgado de Familia de Olavarría del Departamento Azul-ASOCIACIÓN JUDICIAL BONAERENSE- Denuncia" y su acumulado SJ 428/17 "GARCIA, CLAUDIO DANIEL-Titular del Juzgado de Familia de Olavarría del Departamento Azul-Conte Grand, Julio Marcelo-Denuncia"**

Reunión del 16 de septiembre de 2019, Art. 37 Ley 13.661

RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar los planteos incoados por el acusado Dr. Claudio D. García a fs. 680/682 y que fueran tratados como "cuestión preliminar".

SEGUNDO: Desestimar los planteos in-

coadas por el acusado Dr. Claudio D. García en los términos que quedaran expuestos en los considerandos IV.1. del presente.

TERCERO: En cuanto a los planteos formulados por la A.J.B. en su carácter de adjutora, corresponde estar a lo expresado en los puntos IV.2. del presente.

CUARTO: Producir la prueba ofrecida por las partes según quedara expuesto en el punto V.-"PROVEIMIENTO PRUEBA" del presente. En relación a la prueba testimonial ofrecida tanto por la parte acusadora como por la defensa, deberán estar a la reducción en tiempo procesal oportuno según el compromiso asumido en el marco de la presente audiencia. (arts. 26 inc. "e", 37 anteúltimo párrafo, ley 13.661, 209 CPP).

QUINTO: DELEGAR en virtud de la importante prueba a producir, en la Presidencia del Tribunal la fijación de la fecha de iniciación del juicio oral y público.

Regístrese y notifíquese a las partes.

**26.- S.J. 426 /17 "GALLO QUINTIAN, Federico José, Juez del Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Matanza s/ Procurador General Julio Marcelo Conte Grand - DENUNCIA"**

Reunión del 16 de septiembre de 2019, Art. 27 Ley 13.661

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos expuestos en la denuncia resultan ajenos a la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo, ley 13.661).

SEGUNDO: Conforme lo resuelto, declarar de abstracto tratamiento la segunda cuestión.

TERCERO: En atención a la existencia del expediente CJ 77/16 de trámite ante la Subsecretaría de Control Disciplinario de la SCBA, remitir copia certificada de la presente resolución para su conocimiento.

CUARTO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones (art. 27, cit.).

Regístrese y notifíquese.



**27.- S.J. 342 /16 "RUIZ, Juan José. Juez titular del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Asociación Civil Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Plata. Denuncia" y sus acumulados S.J. 343/16, "RUIZ, Juan José. Juez titular del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Fed. Arg. de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans. Asociación Civil sin fines de lucro. Asoc. de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Arg. Asoc. Civil sin fines de lucro y Rachid, María. Denuncian" y S.J. 352/16, "RUIZ, Juan José. Juez titular del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Comisión por la Memoria Pcia. de Bs. As. Denuncia".**

Reunión del 16 de septiembre de 2019, Art. 37 Ley 13.661

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la verosimilitud de los cargos imputados y, en consecuencia, admitir parcialmente las acusaciones formuladas contra el doctor Juan José Ruiz (art. 34 Ley 13.661).

SEGUNDO: Suspender a partir de la fecha de notificación de la presente al magistrado referido (art. 34, ley cit.), disponiendo el embargo sobre el 40 % de su sueldo (art. 35, ley 13.661) y comunicar lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo (art. 36, id.), a la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.

TERCERO: Citar a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrezcan las pruebas que pretendan utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideran necesario realizar una audiencia preliminar, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 37 de la Ley 13.661.

Regístrese y notifíquese.

**28.- S.J. 414/17 "DE MARCO, Daniel Alejandro, Juez de garantías N° 1 del departamento Judicial Mar del Plata."**

Reunión del 16 de septiembre de 2019, Art. 27 Ley 13.661

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados en relación a la actuación del Dr. Daniel Alejandro De Marco no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal, por los fundamentos expuestos en el capítulo III (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

**29.- S.J. 440/18 "COLOMBO, Carlos Enrique; Olmedo, Inés y Lazzari, Emiliano J., Jueces del tribunal Oral Criminal nro.1 del Departamento Judicial Dolores y Cuerpo de Magistrados Suplentes y Dávila, Juan Manuel, Agente Fiscal UFIJ, del mismo Departamento Judicial s/ Majewski, Alejandro Damián. Denuncia" y su acumulado expediente SJ 445/18 "MILANO, Marcos Julián, Juez de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento judicial Dolores s/ Majewski, Alejandro Damián. Denuncia".**

Reunión del día 19 de septiembre de 2019, Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados resultan ajenos a la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661 – texto según ley 15.031-).

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

**30.- S.J. 404/17 "BACCINI, Carlos, Agente Fiscal a Cargo de la UFI N° 15 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Carrio, Elisa María Avelina-Denuncia".**

Reunión del día 23 de septiembre de 2019, Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados en relación a la actuación del Dr. Carlos Baccini no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal, por los fundamentos expuestos en el capítulo IV (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

**31.- S.J. 405/17 y su acumulado S.J. 411/17 "AMORETTI, Mabel Edith. Agente Fiscal a cargo de la UFI 1 del Departamento Judicial Zárate Campana s/ Nocetti, Pablo. Denuncia".**

Reunión del día 23 de septiembre de 2019, Art.27 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados en relación a la actuación de la Dra. Mabel Amoretti no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo, ley 13.661).

Regístrese y notifíquese.

**32.- S.J. 377/16 "OVIEDO, Claudio. Agente Fiscal de la UFIJ n° 5 del Departamento Judicial Morón. Denuncia".**

Reunión del día 23 de septiembre de 2019, Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados resultan ajenos a la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661 – texto según ley 15.031-).

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

**33.- S.J. 484/18 "NOEL, Humberto Omar, Juez integrante del Tribunal de Trabajo N° 2 Departamento Judicial Mar del Plata s/ Requerimiento".**

Reunión del 26 de septiembre de 2019, Art. 19 Ley 13.661.

No configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661, previo a una prudencial espera, se resuelve suspender la presente audiencia, siendo las 15.30 horas.

Regístrese y notifíquese.

**34.- S.J. 376/16 "Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires; Pérez Esquivel, Adolfo; Mendivil, Víctor; García Roberto y otros. Denuncian" y su acumulada S.J. 506/19 caratulada "Fernández Garello, Fabián Uriel. Fiscal General a cargo del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Comisión Provincial por la Memoria y otros. Denuncia".**

Reunión del 26 de septiembre de 2019, Art. 19 Ley 13.661.

No configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661, previo a una prudencial espera, se resuelve suspender la presente audiencia, siendo las 16.30 horas.

Regístrese y notifíquese.

**35.- S.J. 333/15 "PALACIOS, Carlos Washington, Agente Fiscal a cargo de la UFI nro. 1 Distrito Pilar del Departamento Judicial San Isidro s/ Requerimiento" y su acumulado S.J. 357/16 "PALACIOS, Carlos Washington, Agente Fiscal a cargo de la UFI nro. 1 Distrito Pilar del Departamento Judicial San Isidro s/ Comisión Bicameral -Denuncia".**

Reunión del día 27 de septiembre de 2019, Art. 37 Ley 13.661.-

RESUELVE:

Diferir el tratamiento de las cuestiones planteadas en la presente dentro del término de 5 días. (Art 37 último párrafo de la ley 13.661)

Regístrese y notifíquese.

**36.- S.J. 339/16, "CASABAYO, Lucía Emilce. Titular del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial Morón s/ Falbo, María del Carmen. Denuncia".**

Reunión del 27 de septiembre de 2019. Art. 37 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar los planteos de nulidad, prescripción y violación al plazo razonable efectuados por la defensa de la doctora Casabayó en el marco de la presente audiencia.

SEGUNDO: Producir la prueba ofrecida por las partes, conforme a lo dispuesto en el apartado V de la presente.

TERCERO: Tener presente el planteo relativo a la incorporación por lectura de la declaración de alguno de los testigos en razón de su fallecimiento para ser resuelto en la audiencia de debate (art. 366, CPP).

CUARTO: Tener presente lo solicitado por la parte acusadora en orden a la facultad de realizar careos entre los testigos durante el desarrollo del juicio oral (art. 362, CPP; art. 59, ley 13.661).

QUINTO: Delegar en la Presidencia del Tribunal la fijación de la fecha de iniciación del juicio oral y público.

Regístrese y notifíquese.

**37.- S.J. 341/16 "CARDOSII, Alicia, Titular del Juzgado de Garantías n° 3 y VICENTE, Walter Oscar, Titular de la UFI n° 4, ambos del Departamento Judicial de Trenque Lauquen".**

Reunión del día 1 de octubre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar por UNANIMIDAD que los hechos tratados resultan ajenos a la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661 –texto según ley 15.031), y en consecuencia, disponer el cierre y archivo de las actuaciones.

SEGUNDO: por MAYORÍA remitir copia de los presentes actuados a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos y a la Procuración General, conforme lo dispuesto por el art. 18 inc. "h" de la ley 13.661.

Regístrese y notifíquese.

**38.- S.J. 399/17 "PILARCHE, Sergio Luis, Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Sala II del Departamento Judicial San Martín s/ BARBASOLA, Alicia Susana. Denuncia".**

Reunión del día 1 de octubre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Que, en las circunstancias actuales, resulta prematuro considerar los hechos

denunciados como comprendidos en la competencia del Jurado desde la perspectiva de las faltas reprochables a los magistrados.

SEGUNDO: Que la competencia de este Jurado respecto de los hechos que pudieran encuadrar en los términos del art. 19 de la ley 13.661, se encuentra supeditada a la recepción de la comunicación que –en caso de corresponder– efectúen los órganos competentes de la jurisdicción penal que interviene.

Regístrese y notifíquese.

**39.- S.J. 435/18 "CREMONTE, Santiago Francisco, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Dolores s/ BIANCHETTI, Gustavo Fernando y BIANCHETTI, Pedro Francisco - Denuncia".**

Reunión del día 1 de octubre de 2019, Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar por los fundamentos expuestos, que los hechos tratados no resultan comprendidos en la competencia del Jurado (art. 27, primer párrafo, de la ley 13.661).

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese. –

**40.- S.J. 421/17 "SOTO, Cintia C., titular del Juzgado Civil y Comercial n° 10 de Mercedes s/ Alfredo Cesar Bacarini - Denuncia".**

Reunión del día 4 de octubre de 2019, Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que, por los fundamentos expuestos, los hechos tratados no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal (art. 27, primer párrafo, de la ley 13.661).

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

41.- S.J. 514/19 "STEMPHELET, Onildo Osvaldo. Titular del Juzgado de Ejecución N° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca s/ PROCURACION GENERAL DE LA SUPREMA CORTE (Conte-Grand, Julio Marcelo)- Denuncia".

Reunión del día 4 de octubre de 2019, Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos que se denuncian en relación al titular del Juzgado de Ejecución n° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca, doctor Onildo Osvaldo Stempholet, integran la competencia del Tribunal (art. 27, ley 13.661, modif. ley 15.031).

SEGUNDO: Solicitar –por Secretaría- la actualización de la I.P.P. 02-00-011295-19 "RAMÍREZ BENÍTEZ, Jéssica Jaqueline s/ Comisión de delito de acción pública."

TERCERO: Correr traslado por el término de quince (15) días a la Procuración General y a la Comisión Bicameral, respectivamente, para que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661 t.o. según ley 15.031).

CUARTO: Correr vista de las presentes actuaciones, por el término de cinco (5) días, al magistrado denunciado en relación a la solicitud de apartamiento preventivo formulado por el Procurador General (art. 29 bis, ley 13.661 –t.o. según ley 15.031-).

42.- S.J. 388/17 "SANTELLA, Bibiana, Agente Fiscal de la UFI Descentralizada de San Fernando-Departamento Judicial San Isidro s/ Dieguez Herrera, Esteban Julián - Denuncia".

Reunión del día 29 de octubre de 2019, Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados en relación a la actuación de la doctora Bibiana Santella no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal y disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones (art. 27 primer párrafo, ley 13.661).

Regístrese y notifíquese.

43.- S.J. 372/16 "GARCIA CUERVA, GABRIELA, Agente Fiscal de la UFIJ Nro.1 del Departamento Judicial Dolores s/ ETCHEVARRÉN, LUIS MARIA CAMILO. Denuncia".

Reunión del día 29 de octubre de 2019, Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados en relación a la doctora Gabriela García Cuerva resultan ajenos a la competencia del Jurado (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661 –texto según ley 15.031).

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

44.- S.J. 346/16 "GALARRETA, Juan Sebastián, Juez a cargo del Juzgado de Ejecución n° 2 del Departamento Judicial Mar del Plata".

Reunión del 1 de noviembre de 2019.

No configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661, previo a una prudencial espera, se resuelve suspender la presente audiencia, siendo las 14:40 horas.-

Regístrese y notifíquese.

45.- S.J. 391/17 "NINNI, LAURA, titular del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora".

Reunión del día 1 de noviembre de 2019, Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados en relación a la actuación de la doctora Laura Ninni no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo, ley 13.661).

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

**46.- S.J. 424/17 "SEÑARIS, Carlos Jorge, Presidente de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Quilmes y SEÑARIS, Hernán, Titular del Juzgado Civil y Comercial n° 2 del Departamento Judicial Quilmes" s/ Gorostiaga, Jonatan José. Denuncia".**

Reunión del 1 de noviembre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que por los fundamentos expuestos los hechos tratados no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal (art. 27, primer párrafo, de la ley 13.661).

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.-

**47.- S.J. 359/16 "LULLO, Gustavo Damián, juez a cargo del Juzgado de Familia n° 5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ VAZQUEZ, Andrea Karina. Denuncia".-**

Reunión del 5 de noviembre de 2019.

No configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661, previo a una prudencial espera, se resuelve suspender la presente audiencia, siendo las 14:40 horas.

Regístrese y notifíquese.

**48.- S.J. 432/18 "DI TADA, Daniel Alfredo, titular del Juzgado de Familia nro. 1 del Departamento Judicial La Matanza s/ OTRANTO, Horacio-Denuncia".**

Reunión del 5 de noviembre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que por los fundamentos expuestos los hechos tratados no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal (art. 27 de la ley 13.661, modif. por la ley 15.031).

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.-

**49.- S.J. 376/16 "Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires; Pérez Esquivel, Adolfo; Mendivil, Víctor; García Roberto y otros. Denuncian" y su acumulada S.J. 506/19 caratulado "Fernández Garello, Fabián Uriel. Fiscal General a cargo del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Comisión Provincial por la Memoria y otros. Denuncia".**

Reunión del 22 de noviembre de 2019, Art. 3 y 19 Ley 13.661.

I. En este acto los miembros del Jurado presentes advierten que ya es ésta la segunda oportunidad en que, debidamente convocado el Jurado por resolución de Presidencia, no se logra obtener el quórum necesario para funcionar conforme lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de marras.

II. Que el artículo 13 de la ley 13.661 (Texto según Ley 15.031) reza: "El ejercicio de la función de miembro de Jurado de Enjuiciamiento constituye una carga pública insoslayable, en atención al interés público comprometido.

Los integrantes del Jurado sólo podrán incumplir con su deber de asistencia a las convocatorias ante circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que serán evaluadas por el Jurado.

En los casos de inasistencia injustificada de sus miembros, el Jurado comunicará tal situación al órgano respectivo solicitando su remoción y reemplazo y la aplicación de una multa cuyo monto no podrá exceder de una dieta, la que será puesta a disposición de la Dirección General de Cultura y Educación, para el supuesto de Jurados Legisladores.

Si se tratara de los miembros abogados, el Jurado procederá a su destitución, la cual será comunicada a la Suprema Corte de Justicia solicitando su reemplazo y proponiendo su remoción de la lista de conjuces, y asimismo al Colegio de Abogados propiciando su suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) mes a un (1) año".

III. Atento lo prescripto por la manda precedentemente citada corresponde que por Secretaría se compulsen las presentes actuaciones a fin de verificar las distintas inasis-



tencias de los integrantes del Jurado y sus posibles justificaciones, y que se eleve informe a la Presidencia, a cuyo fin los miembros presentes delegan en el Sr. Presidente la realización –de ser necesarias- de las comunicaciones previstas en el artículo referido (arts. 13 y 6 bis inc. “a” y “j” ley cit.).

Regístrese y notifíquese.

**50.- S.J. 395/17 “AQUINO, Gonzalo, Juez integrante del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial San Isidro s/ Conte-Grand, Julio Marcelo. Denuncia”.**

Reunión del 22 de noviembre de 2019, Art. 34 Ley 13.661.

I. En este acto los miembros del Jurado presentes advierten que ya es ésta la segunda oportunidad en que, debidamente convocado el Jurado por resolución de Presidencia, no se logra obtener el quórum necesario para funcionar conforme lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de marras.

II. Que el artículo 13 de la ley 13.661 (Texto según Ley 15.031) reza: “El ejercicio de la función de miembro de Jurado de Enjuiciamiento constituye una carga pública insoslayable, en atención al interés público comprometido.

Los integrantes del Jurado sólo podrán incumplir con su deber de asistencia a las convocatorias ante circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que serán evaluadas por el Jurado.

En los casos de inasistencia injustificada de sus miembros, el Jurado comunicará tal situación al órgano respectivo solicitando su remoción y reemplazo y la aplicación de una multa cuyo monto no podrá exceder de una dieta, la que será puesta a disposición de la Dirección General de Cultura y Educación, para el supuesto de Jurados Legisladores.

Si se tratara de los miembros abogados, el Jurado procederá a su destitución, la cual será comunicada a la Suprema Corte de Justicia solicitando su reemplazo y proponiendo su remoción de la lista de conjuces, y asimismo al Colegio de Abogados propiciando su suspensión en el ejercicio de la profesión

por el término de un (1) mes a un (1) año”.

III. Atento lo prescripto por la manda precedentemente citada corresponde que por Secretaría se compulsen las presentes actuaciones a fin de verificar las distintas inasistencias de los integrantes del Jurado y sus posibles justificaciones, y que se eleve informe a la Presidencia, a cuyo fin los miembros presentes delegan en el Sr. Presidente la realización –de ser necesarias- de las comunicaciones previstas en el artículo referido (arts. 13 y 6 bis inc. “a” y “j” ley cit.).

Regístrese y notifíquese.

**51.- S.J. 448/18 “CASQUERO, Horacio Andrés, Titular del Tribunal de Trabajo n° 1 del Departamento Judicial Quilmes s/ Obra Social del Personal de la Industria del Vidrio y Afines (O.S.P.I.V.) - Denuncia”.**

Reunión del 26 de noviembre de 2019, Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados en relación a la actuación de doctor Horacio Andrés Casquero no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo, ley 13.661).

SEGUNDO: Remitir los antecedentes a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia para que analice la pertinencia de ejercer sus atribuciones de superintendencia en relación al Dr. Horacio Andrés Casquero, de acuerdo a lo señalado en el considerando VII (art. 18 inc. h de la ley 13.661 –texto según ley 15.031)

TERCERO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

**52.- S.J. 392/17 “LELKES, Débora Elena, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 5 del Departamento Judicial Morón s/ Conte Grand, Julio Marcelo. Denuncia”.**

Reunión del 29 de noviembre de 2019, Art. 34 Ley 13.661.

I. En este acto los miembros del Jurado presentes advierten que estando debidamente convocado el Jurado por resolución de Presidencia, no se logró obtener el quórum necesario para funcionar conforme lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de marras.

II. Que el artículo 13 de la ley 13.661 (Texto según Ley 15.031) reza: "El ejercicio de la función de miembro de Jurado de Enjuiciamiento constituye una carga pública insoslayable, en atención al interés público comprometido.

Los integrantes del Jurado sólo podrán incumplir con su deber de asistencia a las convocatorias ante circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que serán evaluadas por el Jurado.

En los casos de inasistencia injustificada de sus miembros, el Jurado comunicará tal situación al órgano respectivo solicitando su remoción y reemplazo y la aplicación de una multa cuyo monto no podrá exceder de una dieta, la que será puesta a disposición de la Dirección General de Cultura y Educación, para el supuesto de Jurados Legisladores.

Si se tratara de los miembros abogados, el Jurado procederá a su destitución, la cual será comunicada a la Suprema Corte de Justicia solicitando su reemplazo y proponiendo su remoción de la lista de conjuces, y asimismo al Colegio de Abogados propiciando su suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) mes a un (1) año".

III. Atento lo prescripto por la manda precedentemente citada corresponde que por Secretaría se compulsen las presentes actuaciones a fin de verificar las distintas inasistencias de los integrantes del Jurado y sus posibles justificaciones, y que se eleve informe a la Presidencia, a cuyo fin los miembros presentes delegan en el Sr. Presidente la realización –de ser necesarias- de las comunicaciones previstas en el artículo referido (arts. 13 y 6 bis inc. "a" y "j" ley cit.).

Regístrese y notifíquese.

**53.- S.J. 510/19 "GÓMEZ URSO, Juan Facundo y VIÑAS, Pablo; Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Donda Pérez, Victoria Analía; Del Ponti, Lucila María; Ferrreira, Araceli Susana del Rosario; Cerruti, Gabriela Carla; Del Pla, Romina; Moyano, Juan Facundo - DENUNCIA".**

Reunión del 29 de noviembre de 2019, Art. 27 Ley 13.661.-

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos que se denuncian en relación a los integrantes del tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de Mar del Plata –doctores Facundo Gómez Urso y Pablo Viñas -, integran la competencia del Tribunal (art. 27, ley 13.661, modif. ley 15.031).

SEGUNDO: Solicitar –por Secretaría- se preceda a la actualización del trámite de la causa n° 4974 caratulada "Farías, Matías – Offidani, Juan Pablo – Maciel, Alejandro s/ Homicidio calificado, etc. Vma. Pérez Lucía" (registro del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Mar del Plata), debiendo librarse los oficios pertinentes de acuerdo con la información obtenida.

TERCERO: Correr traslado –una vez cumplido lo dispuesto en el acápite anterior de este dispositivo- a la Procuración General y a la Comisión Bicameral, por el término de quince (15) días, para que manifieste su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661 t.o. según ley 15.031).

Regístrese y notifíquese.

**54.- S.J. 418/17 "CORDIVIOLA, María Laura Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción N° 11 y Merola Pablo Alejandro, Fiscal General del Departamento Judicial de Mercedes s/ Pighin Gonzalo Rafael- Denuncia".**

Reunión del 3 de diciembre de 2019, Art. 27 Ley 13.661.-

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar, por UNANIMIDAD, que

los hechos tratados en relación a la actuación de al doctor Pablo Alejandro Merola no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal, por los fundamentos expuestos en el capítulo III (art. 27 primer párrafo, ley 13.661).

**SEGUNDO:** Declarar, por **MAYORÍA**, que los hechos tratados en relación a la actuación de al doctor María Laura Cordiviola resultan ajenos a la jurisdicción de este cuerpo, por los fundamentos expuestos en el capítulo III (art. 27 primer párrafo, ley 13.661).

**TERCERO:** Disponer, por **MAYORÍA**, el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

**55.- S.J. 420/17 "BILLONE, María Fernanda y Leggio, Vanesa, agentes fiscales de la UFI n° 5; Velazco Cerviño, Enrique Raúl, agente fiscal de la UFI n° 6; Pérez, Verónica Andrea y Andoniales, Andrea Verónica agentes fiscales de la UFI n° 8; Lapargo Marcelo, Fiscal General; Fischer, Adriana Rita, jueza del Juzgado de Paz Letrado de Tres de Febrero, todos del Departamento Judicial San Martín s/ Giuliani, Antonio y Virone, Marta Graciela s/ Denuncia".**

Reunión del 3 de diciembre de 2019, Art. 27 Ley 13.661.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar, por los fundamentos expuestos, que los hechos tratados no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo, ley 13.661).

**SEGUNDO:** Remitir los antecedentes a conocimiento de la Procuración General de la SCBA para que analice la pertinencia de ejercer sus atribuciones de superintendencia, de acuerdo a lo señalado en el considerando III (art. 18 inc. h) ley 13.661 –texto según ley 15.031-).

**TERCERO:** Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

**56.- S.J. 342/16 "RUIZ, Juan José. Juez titular del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Asociación Civil Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Plata. Denuncia" y sus acumulados S.J. 343/16, "RUIZ, Juan José. Juez titular del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Fed. Arg. de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans. Asociación Civil sin fines de lucro. Asoc. de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Arg. Asoc. Civil sin fines de lucro y Rachid, María. Denuncian" y S.J. 352/16, "RUIZ, Juan José. Juez titular del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Comisión por la Memoria Pcia. de Bs. As. Denuncia".**

Reunión del 18 de febrero de 2020.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Producir la prueba ofrecida por las partes de conformidad a lo dispuesto en los considerandos V, VI y VII de la presente (Art. 37 Ley 13.661).

**SEGUNDO:** Fijar para el día 14 de abril del corriente año, a las 11.00 hs., la realización del debate oral y público.

Regístrese y notifíquese.

**57.- S.J. 437/18 "FLORES, Juan Facundo, Agente Fiscal de la Unidad de Investigación de Delitos contra el Transporte de Carga del Departamento Judicial Zárate-Campana s/ Acuña, Ricardo Raúl - Denuncia" y su acumulado S.J. 502/19 "FLORES, Juan Facundo s/ Procurador General Conte-Grand, Julio – Requerimiento".**

Reunión del 20 de febrero de 2020.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar –con la mayoría señalada en el punto V.1- la resolución firmada el día de la fecha por el señor Presidente, doctor de Lazzari, en cuanto rechaza los planteos deducidos por la defensa en el escrito presentado el 18 de febrero de 2020.

**SEGUNDO:** Rechazar la presentación formulada en el día de la fecha por el doctor Casal.

**TERCERO:** Desestimar los cargos reprochados al fiscal Juan Facundo Flores sustentados en la denuncia del señor Acuña y por el que dieron origen al expediente S.J. 437/18, y disponer, en atención a los fundamentos vertidos, el cierre y archivo de las actuaciones (arg. arts. 26 y 34, ley 13.661).

**CUARTO:** Declarar la verosimilitud de los cargos imputados en el expediente S.J. 502/19 y, por lo tanto, admitir las acusaciones formuladas contra el nombrado fiscal (art. 34, ley 13.661).

**QUINTO:** Suspender a partir de la fecha de notificación de la presente al doctor Juan Facundo Flores, agente fiscal titular de la Unidad de Investigación de Delitos contra el Transporte de Carga del Departamento Judicial Zárate Campana, disponiendo el embargo sobre el 40 % de su sueldo y comunicar lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo, a la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos (arts. 34, 35 y 36, ley 13.661).

**SEXTO:** Citar a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrezcan las pruebas que pretendan utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideran necesario realizar una audiencia preliminar, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 37 de la ley 13.661.

Regístrese y notifíquese.

**58.- S.J. 295/15 "CARZOGLIO, Silvio. Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ COLEGIO DE ABOGADOS DE AVELLANEDA-LANÚS. Denuncia" y sus acumulados S.J. 413/17 "CARZOGLIO, Silvio. Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ CONTE-GRAND, Julio Marcelo. Denuncia"; S.J. 436/18 "CARZOGLIO, Silvio. Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora y PRIETO, Mario, Fiscal a cargo de la UFI N° 2 de Avellaneda s/ COLEGIO DE ABOGADOS DE AVELLANEDA-LANÚS. Denuncia"; S.J. 462/18 "CARZOGLIO, Silvio. Titular del Juzgado de Garantías n° 9 del**

**Departamento Judicial Lomas de Zamora. PRIETO, Mario. Fiscal a cargo de la UFI n° 2 de Avellaneda s/ Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Denuncia" y S.J. 480/18 "CARZOGLIO, Silvio, Titular del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ REQUERIMIENTO".**

Reunión del 10 de marzo de 2020, Art. 37 ley 13.661.

**RESUELVE:**

I. Rechazar la suspensión de la audiencia y el planteo de recusación formulados por la defensa.

II. Diferir el tratamiento de las cuestiones planteadas con relación al proveimiento de prueba en la presente, dentro del término de 5 días. (Art 37 último párrafo de la ley 13.661)

Regístrese y notifíquese.

**59.- S.J. 392/17 "LELKES, Débora Elena, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 5 del Departamento Judicial Morón s/ Conte Grand, Julio Marcelo. Denuncia".**

Reunión del 10 de marzo de 2020, Art. 34 ley 13.661.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESESTIMAR el planteo incoado por la doctora Débora Elena Lelkes, respecto a la extinción de la potestad sancionatoria.

**SEGUNDO:** DECLARAR inadmisibles las acusaciones formuladas contra la doctora Débora Elena LELKES jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial nro. 5 del Departamento Judicial Morón (art. 34 de la Ley 13.661).

**TERCERO:** Remitir los antecedentes a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia para que analice la pertinencia de ejercer sus atribuciones de superintendencia en relación a la Doctora Débora Elena LELKES, de acuerdo a lo señalado en el considerando VI.3 de la SEGUNDA CUESTIÓN (art. 18 inc. h de la ley 13.661 –texto según ley 15.031-).

**CUARTO:** Disponer el cierre y archivo de las

presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

### Sorteo de Conjuces- Integración de Jurados

- 24-4-2019

1.- S.J. 496/19 "BIDONE, Juan Ignacio, Agente Fiscal de la UFIJ n° 1 de Delitos Complejos del Departamento Judicial Mercedes s/ Requerimiento" y su acumulada SJ 500/19 caratulada "Bidone, Juan Ignacio, Agente Fiscal de la UFIJ n° 1 de Delitos Complejos del Departamento Judicial Mercedes s/ Procuración General-Denuncia"

- 15-5-2019

2.- S.J. 503/19 "DOMINONI, Juan Facundo, Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata S/ Procurador General SCJBA, Dr. CONTE GRAND, Julio -Denuncia".

3.- S.J. 504/19 "ORMAECHEA, Julieta Maria, Titular del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente S/ Procurador General SCJBA, Dr. Conte Grand, Julio -Denuncia".

4.- S.J. 505/19 "LARRAMENDI, Gaston - Titular de la Fiscalía Descentralizada de Vicente López Oeste del Departamento Judicial San Isidro S/ Procurador General SCJBA, Dr. CONTE GRAND, Julio -Denuncia".

- 12-06-2019

5.- S.J. 412/17 "VITALE, Gabriel. Titular del Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Lorenzon, Osvaldo Américo. Denuncia" y sus acumulados S.J. 416/17 "Simon, Viviana Emilce. Titular de la Fiscalía de Juicio N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Lorenzón, Osvaldo Américo. Denuncia"; S.J. 453/18 "Dellature, Marcelo Hugo; Camino Jorge Omar y Fernández Claudio Jorge s/ Lorenzón, Osvaldo Américo. Denuncia" y S.J. 455/18 "Dellature, Marcelo Hugo; Camino Jorge Omar y Fernández Claudio Jorge s/ Martínez, Liliana Alicia. Denuncia".

- 17-07-2019

6.- S.J. 514/19 "STEMPHELET, Onildo Os-

valdo - Titular del Juzgado de Ejecución N° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca S/ PROCURADOR GENERAL SCJBA (CONTE GRAND, Julio Marcelo) -Denuncia"

7.- S.J. 373/16 "ESCODA, Diego Leonardo, Fiscal General del Departamento Judicial Dolores s/ETCHEVARREN, Luis María Camilo-Denuncia" y sus acumuladas S.J. 451/18 "ESCODA, Diego Leonardo, Fiscal General del Departamento Judicial Dolores s/ETCHEVARREN, Luis María Camilo-Denuncia"; S.J. 457/18 "ESCODA, Diego Leonardo, Fiscal General del Departamento Judicial Dolores s/ETCHEVARREN, Luis María Camilo-Denuncia" y 456/18 "GASKET, Christian Sebastián, Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 5 del Departamento Judicial Dolores" s/ ETCHEVARREN, Luis María Camilo-Denuncia"

8.- S.J. 484/18 "NOEL, Humberto Omar, Juez integrante del Tribunal de Trabajo N° 2 Departamento Judicial Mar del Plata s/ Requerimiento"

- 12-08-2019

9.- Inc. de Excusación en autos S.J. 472/18 "GARGANTA, Alvaro-Agente Fiscal a cargo de la UFIJ n° 11 del Departamento Judicial La Plata s/ COMISION BICAMERAL-DENUNCIA" y S.J. 464/18 "GARGANTA, Alvaro-Agente Fiscal a cargo de la UFIJ n° 11 del Departamento Judicial La Plata s/ LOPEZ ARVID, HERMINIA MARIA -DENUNCIA"

10.- Inc. de Excusación en autos S.J. 321/15 "MAIDANA, Ricardo- integrante de la sala VI del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires s/Comisión Bicameral denuncia"

11.- S.J. 170/11 "ACEVEDO, Oscar David-Agente Fiscal a cargo de la UFI en lo correccional n° 17 del del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Falbo, María del Carmen-Denuncia"

- 9-09-2019

12.- S.J. 175/11 "NIEVA WOODGATE, Federico - Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ Comisión Bicameral-Denuncia" y su acumulado S.J. 187/12 "NIEVA WOODGATE, Federico - Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ Piñero de



Georgiadis-Denuncia".

13.- S.J. 344/16 "JONS, ALEJANDRO – Agente Fiscal General a cargo de la UFI n° 4 del Dpto. Judicial Morón s/ Requerimiento".

14.- S.J. 295/15 "CARZOGLIO, SILVIO – Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 9 del Dpto. Judicial Lomas de Zamora s/ Coliqueo, Adriana Cecilia s/Denuncia y sus acumuladas SJ 413/17, SJ 436/18, SJ 462/18 y SJ 480/18".

15.- S.J. 510/19 "GOMEZ URSO, JUAN FACUNDO y VIÑAS, PABLO – Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata S/ Donda Pérez, Victoria Analía; De Ponti, Lucía María; Ferreyra, Susana Araceli del Rosario; Cerruti, Gabriela Carla; Del pla, Romina y Moyano, Juan Facundo -Denuncia".

16.- S.J. 376/16 "FERNANDEZ GARELLO, FABIAN, Fiscal General del Departamento Judicial Mar del Plata s/Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires; Pérez Esquivel, Adolfo; Mendibil, Víctor; García, Roberto y otros. Denuncia".-

16.- S.J. 376/16 "FERNANDEZ GARELLO, FABIAN, Fiscal General del Departamento Judicial Mar del Plata s/Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires; Pérez Esquivel, Adolfo; Mendibil, Víctor; García, Roberto y otros. Denuncia".-

• **25-09-2019**

17.- S.J. 342/16 caratulado "Ruiz, Juan José. Juez titular del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Asociación Civil Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Plata. Denuncia" y sus acum. SJ. 343/16 "RUIZ, Juan José s/ Fed. Arg. de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans y otros. Denuncian y S.J. 352/16 "RUIZ, Juan José s/ Comisión por la Memoria. Denuncia".

18.- S.J. 376/16 "FERNANDEZ GARELLO, FABIAN, Fiscal General del Departamento Judicial Mar del Plata s/Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires; Pérez Esquivel, Adolfo; Mendibil, Víctor; García, Roberto y otros. Denuncia" y su acum. S.J. 506/19 FERNANDEZ GARELLO, Fabián

Uriel, Fiscal General a cargo del Departamento Judicial de Mar del Plata s/Comisión Provincial por la Memoria y otros. Denuncia".

• **9-10-2019**

19.- S.J. 359/17 "AQUINO Gonzalo. Juez integrante del Tribunal en lo Criminal nro. 1 del Departamento Judicial San Isidro s/ Conte-Grand Julio Marcelo. Denuncia".

• **23-10-2019**

20.- S.J. 526/19 "MASI, Juan Pablo. Titular del Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial La Plata s/ Requerimiento (Procuración Gral. Art. 300)".

• **13-11-2019**

21.- S.J. 295/15 "CARZOGLIO, SILVIO – Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 9 del Dpto. Judicial Lomas de Zamora s/ Coliqueo, Adriana Cecilia s/Denuncia y sus acumuladas SJ 413/17, SJ 436/18, SJ 462/18 y SJ 480/18"

**Expedientes cerrados conforme artículo 26 in fine de la Ley 13.661**

1.- S.J. 511/19 "ORDOQUI TRIGO, Martín Juez del juzgado civil y comercial n° 2 Departamento Judicial Necochea s/ PELLEGRINO, Cecilia Denuncia".

Resolución de fecha 6 de agosto de 2019.

2.- S.J. 495/19 "MORA, Gustavo Alejandro. Titular del Juzgado de Garantías Nro. 7 de Berazategui y Mateos, Gabriela Hebe. Agente Fiscal de la UFIJ Descentralizada Nro. 3 de Berazategui del Departamento Judicial Quilmes s/ Barrios, Carlos Alberto. Denuncia".

Resolución de fecha 26 de agosto de 2019.

3.- S.J. 513/19 "LITTLE, Pablo; GARCIA DIEZ, Martín y ROLON, Guillermo Alejandro. Integrantes de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal el Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Leira, Javier Ernesto. Denuncia".

Resolución de fecha 2 de septiembre de 2019.

4.- S.J. 356/16 "GARCIA MARCOTE, ANDREA - Juez integrante del Cuerpo de magistrados Suplentes SCJBA, a cargo del Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ DI COSTANZO OLIVA, Betiana Melisa- Denuncia".

Resolución de fecha 14 de noviembre de 2019.

5.- S.J. 415/17 "TERRIER, Francisco José, Juez en lo Contencioso Administrativo N° 3 del Departamento Judicial La Plata s/ ARIAS, LUIS FEDERICO- Denuncia".

Resolución de fecha 26 de noviembre de 2019.

6.- S.J. 525/19 "GONZÁLEZ ALORITTA, Monica, Juez a cargo del Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial nro. 3 del Departamento Judicial Azul con sede en Tandil s/ radiodifusora tandil s.r.l. Denuncia".

Resolución de fecha 26 de diciembre de 2019.

7.- S.J. 521/19 "SUAREZ, Juan José. Titular del Juzgado de Garantías nro. 3 del Departamento judicial de Azul; Paglieri, Carlos Paulino y Cini, Damián Pedro, integrantes de la Cámara de Apelaciones y Garantías del Departamento Judicial Azul s/ Baque, Guillermo Marcelo. Denuncia".

Resolución de fecha 13 de febrero de 2020.

### Otros cierres por Presidencia

1.- S.J. 420/17 "ALLIAUD, Alejandra Mercedes, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción n° 1 del departamento Judicial de San Martín; Billone María Fernanda y Leggio Vanesa, Agentes Fiscales de la Unidad Funcional de Instrucción n° 5 del Departamento Judicial de San Martín; Velazco Cerviño Enrique Raúl, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción n° 6 del Departamento Judicial de San Martín; Pérez Verónica Andrea y Andoniades Andrea Verónica, Agentes Fiscales de la Unidad Funcional n° 8 del Departamento Judicial de San Martín; Lapargo Marcelo, Fiscal General del Departamento Judicial San Martín; Fischer, Adriana Rita, Jueza a Cargo del Juzgado de Paz de

Tres Febrero s/ Giuliani Antonio y Virone Marta Graciela-Denuncia"

Resolución de fecha 28 de octubre de 2019.

RESUELVE:

Disponer, respecto de la doctora Alejandra Mercedes Alliaud, el cierre y archivo de las presentes actuaciones (art. 59 bis, primer párrafo, de la ley 13.661 -según texto de la ley 15.031-).

Regístrese y notifíquese.

### Juicios Orales

1.- 3001-1377/2001 "Mar del Plata -Fiscalía General de la Cámara de Apelación y Garantías. Eleva copia de I.P.P. Nro. 83.301. Dr. Mariano Cazeaux" (llevado a cabo por el Dr. Kohan).

Luego de 3 jornadas de Juicio Oral, los días 3, 4 y 5 de junio de 2019 se resolvió:

I. Por MAYORÍA de los miembros ABSOLVER, al señor Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 2, Departamento Judicial Dolores, doctor Mariano Cazeaux, disponiendo de inmediato el reintegro a sus funciones (art. 45 de la ley 8085).

II. Por MAYORÍA de los miembros imponer las costas del juicio en el orden causado (Arg. Art.s 38 Ley 8085 y 530, C.P.P. conf. Art. 56 Ley 8085).

III. Disponer el levantamiento del embargo que oportunamente resolviera este jurado sobre el 40 % del sueldo del Magistrado Mariano Cazeaux. A cuyo efecto deberá comunicarse a la Secretaría de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

IV. Comunicar a la Suprema Corte de Justicia el resultado de la presente causa con adjunción de copia certificada de la sentencia.

V. Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial y al Consejo de la Magistratura el resultado de la presente a sus efectos con adjunción de copia certificada de la sentencia.

VI. Tener presente la reserva del caso Federal efectuado por la Defensa.

Regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes.

Fdo: Dr. Mario Eduardo KOHAN (Presidente); Adrián Murcho, Sandra Silvina París, Carlos Luis Brusa, Fulvio Germán Santarelli, Santiago Andrés Nardelli, Carlos Ezequiel Garobio, José Formaro, Avelino Ricardo Zurro y María Elena Torresi.

**2.- S.J. 219/12 "CARO, Fernando Rodrigo, Fiscal Departamental Adjunto de la Fiscalía General del Departamento Judicial San Isidro s/ SAÍN Marcelo Fabián- Denuncia".-**

Luego de 4 jornadas de Juicio Oral, los días 14, 15, 16 y 21 de agosto se resolvió:

I.- Por MAYORÍA de los miembros ABSOLVER, al señor Fiscal General de la Fiscalía de Cámaras del Departamento Judicial San Isidro, doctor Rodrigo Caro de los hechos que se le imputan en la presente causa, disponiendo el reintegro de sus funciones (art. 48, ley 13.661).

II. Remitir copia de los presentes actuados a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 18 inc. "h" de la ley 13.661.

III. Imponer las costas del juicio en el orden causado (arts. 45, ley 13.661; 531, CPP).

IV. Disponer el levantamiento del embargo que oportunamente resolviera este Jurado sobre el 40% del sueldo del Fiscal Rodrigo Fernando Caro. A cuyo efecto deberá comunicarse a la Secretaría de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

V. Comunicar a la Suprema Corte de Justicia, al Poder Ejecutivo Provincial y al Consejo de la Magistratura el resultado de la presente causa con adjunción de copia certificada de la sentencia.

Regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes.

**3.- S.J. 333/15 "PALACIOS, Carlos Washington, Agente Fiscal a cargo de la UFI nro. 1 Distrito Pilar del Departamento Judicial San Isidro s/ Requerimiento".**

Luego de 5 jornadas de Juicio Oral, los días 20, 21, 22, 25 y 29 de noviembre de 2019 se resolvió:

I. Por UNANIMIDAD de los miembros presentes DESTITUIR, por las causales previstas en los artículos 20 en función del art. 248 del Código Penal, y 21 incs. "e", "i", "ñ" y "q" de la ley 13.661 -texto según Ley 14.441-, al señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Nro. 1 distrito de Pilar, Departamento Judicial San Isidro, doctor Carlos Washington Palacios (arts. 18 inc. d] y 48 de la ley 13.661).

II. Decretar su inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial (art. 48, primera parte, de la Ley 13.661).

III. Imponer las costas en el orden causado (art. 45 de la ley 13.661).

IV. Poner en conocimiento de la Fiscalía General del departamento Judicial de San Isidro, mediante adjunción de copia certificada del veredicto y del presente resolutorio.

V. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia lo aquí resuelto con adjunción del testimonio de la sentencia, y disponer que a través de su Secretaría de Administración proceda, a partir de la efectiva notificación, a cesar los pagos que se efectúan en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 13.661.

VI. Tener presente la reserva del caso Federal efectuado por la Defensa.

VII. Poner en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, del Poder Ejecutivo -Ministerio de Justicia- y del Consejo de la Magistratura el presente resolutorio, con adjunción de copias certificadas del mismo.

Regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes.

4.- S.J. 406/17 "GARCÍA, Claudio Daniel -Titular del Juzgado de Familia de Olavarría del Departamento Azul- Asociación Judicial Bonaerense-Denuncia" y su acumulado S.J. 428/17 "GARCÍA, Claudio Daniel -Titular del Juzgado de Familia de Olavarría del Departamento Azul- Conte Grand, Julio Marcelo - Denuncia"

Luego de las jornadas de juicio oral previstas a partir del día 26 de febrero de 2020 el día 5 de marzo del mismo año 2020, el Jurado resolvió:

I. Por UNANIMIDAD de los miembros presentes, DESTITUIR por las causales previstas en el art. 21 incs. d), e), h), i), q) y r) de la ley 13.661 -texto según ley 14.441-, y las previsiones contempladas en las leyes 13.168 y 26.485, al señor juez titular del Juzgado de Familia de Olavarría, Departamento Judicial Azul, doctor Claudio Daniel García (arts. 18 inc. "c" y 48 de la ley 13.661).

II. Decretar su inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial (art. 48, primera parte, ley 13.661).

III. Imponer las costas al acusado (arts. 18 inc. "e" y 45, ley cit.).

IV. Comunicar a la Suprema Corte de Justicia lo aquí resuelto con adjunción de testimonio de la sentencia y disponer que a través de su Secretaría de Administración proceda a partir de la efectiva notificación de la presente a cesar los pagos que se efectúan en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley 13.661.

IV. Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia y del Consejo de la Magistratura el presente resolutorio, con adjunción de copia certificada del mismo.

Regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes.

## Regulaciones de Honorarios

1.- S.J. 335/16 "SALVO, Marisa Jueza a cargo del Juzgado de Garantías N° 5 y VAELLO, Juan José, Agente Fiscal a cargo de la UFI N° 5 ambos del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ BREGLIA, Omar Antonio. Denuncia".

Resolución del 2 de julio de 2019.

2.- S.J. 396/17 y su acum. S.J. 466/18 "ACOSTA, Gabriel Horacio, Titular del Juzgado Civil y Comercial n° 2 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez s/ Requerimiento".

Resolución del día 5 de julio de 2019.-

3.- S.J. 433/18 "TALIERCIO, Alicia Etelvina, Jueza titular del Juzgado de Familia n° 12 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Parra, Claudia Alejandra -Denuncia".

Resolución del 5 de julio de 2019.-

4.- S.J. 347/16 "SORRACO, Raúl Carlos y BILLIONE, María Fernanda, Agentes Fiscales de la UFI N° 5 y PEREZ, Verónica Andrea, Agente Fiscal de la UFI N° 8 del Departamento Judicial San Matín s/ LOPEZ, Rubén Osvaldo - Denuncia".

Resolución del 5 de julio de 2019.-

5.- S.J. 85/10 "SALADINO, Antonio Cayetano, Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 1 de Olavarría, Departamento Judicial Azul s/ Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Denuncia".

Resolución del 13 de agosto de 2019.-

6.- S.J. 412/17 y acum. S.J. 416/17; S.J. 453/18 y S.J. 455/18 "VITALE, Gabriel. Titular del Juzgado de Garantías N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Lorenzon, Osvaldo Américo. Denuncia".

Resolución del 6 de septiembre de 2019.-

7.- S.J. 419/17 "VILLAFañE, José Nicolás, Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial La Plata s/ Pitte Fletcher, Denis-Denuncia".-

Resolución del 6 de septiembre de 2019.-

8.- S.J. 425/17 "MASTORCHIO, Nelson, Agente Fiscal a Cargo de la UFI y J n°3 del Departamento Judicial Pergamino y Solazzi, Cesar Alejandro, Juez a Cargo del Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial Pergamino s/ Castro Capria, Jorge Gabriel.-Denuncia".

Resolución del 6 de septiembre de 2019.-

9.- S.J. 262/14 "MARABOTTI, Daniel Augusto. Titular de la UFI n° 2 del Departamento Judicial Zárate Campana s/ Requerimiento".

Resolución del 4 de octubre de 2019.-

10.- S.J. 414/17 "DE MARCO, Daniel Alejandro, Juez de garantías N° 1 del departamento Judicial Mar del Plata s/ Arroyo, Carlos Fernando. Denuncia".

Resolución del 14 de noviembre de 2019.-

11.- S.J. 435/18 "CREMONTE, Santiago, Francisco- Juez de Primera Instancia en lo civil y comercial n° 3 del Departamento Judicial Dolores s/ Bianchetti, Gustavo Fernando y Bianchetti, Pedro Francisco-Denuncia".

Resolución del 21 de noviembre de 2019.-

12.- S.J. 427/17 "BARBIERI, Pablo G. y Falcón, Jorge Gustavo, Integrantes de la Sala II de la Cámara de Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Quilmes s/ De Lucia, Alfonso y De Lucia Nicolás. Denuncia".

Resolución del 21 de noviembre de 2019.-

13.- S.J. 374/16, "SIBUET, Mariano. Agente Fiscal de la UFI descentralizada de Coronel Brandsen s/ SL Canteras del Sur SA. Denuncia".

Resolución del 21 de noviembre de 2019.-

14.- S.J. 341/16 "CARDOSII, Alicia. Titular del Juzgado de Garantías n° 3 y Vicente, Walter Oscar. Titular de la UFI n° 4, ambos del Departamento Judicial de Trenque Lauquen s/ Albarracin, Enrique Osvaldo. Denuncia".

Resolución del 21 de noviembre de 2019.-

15.- S.J. 426/17 "GALLO QUINTIAN, Federico José, Titular del Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Matanza s/ Requerimiento".

Resolución del 21 de noviembre de 2019.-

16.- S.J. 421/17 caratulados "SOTO, Cintia C., Titular del juzgado Civil y Comercial nro.10 del Departamento Judicial Mercedes s/ Alfredo Cesar Bacarini. Denuncia".

Resolución del 21 de noviembre de 2019.-

17.- S.J. 440/18 "COLOMBO, Carlos Enrique; OLMEDO, Inés y LAZZARI, Emiliano J., Jueces del tribunal Oral Criminal nro.1 del Departamento Judicial Dolores y Cuerpo de Magistrados Suplentes y Dávila, Juan Manuel, Agente Fiscal UFIJ, del mismo Departamento Judicial s/ Majewski, Alejandro Damián. Denuncia" y su acumulado expediente SJ 445/18 caratulado "Milano, Marcos Julián, Juez de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento judicial Dolores s/ Majewski, Alejandro Damián. Denuncia".-

Resolución del 21 de noviembre de 2019.-

18.- S.J. 405/17 "AMORETTI, Mabel, Agente Fiscal a cargo de la UFI 1 y MAERO, Alicia, Fiscal General, todos del Departamento Judicial Zárate Campana s/ NOCETTI, Pablo. Denuncia" y su acumulado de igual carátula SJ 411/17.-

Resolución del 21 de noviembre de 2019.-

19.- S.J. 391/ 17 "NINNI, Laura – Jueza del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ CARRA, Fernando-Denuncia".

Resolución del 26 de diciembre de 2019.-

20.- S.J. 404/17 "BACCINI, Carlos, Agente Fiscal a Cargo de la UFI N° 15 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Carrio, Elisa María Avelina-Denuncia".

Resolución del 26 de diciembre de 2019.-

21.- S.J. 424/17 "SEÑARIS, Carlos Jorge, Presidente de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Quilmes y Señaris, Hernán, Titular del Juzgado



do Civil y Comercial n° 2 del Departamento Judicial Quilmes" s/ Gorostiaga, Jonatán José. Denuncia".

Resolución del 26 de diciembre de 2019.-

22.- S.J. 432/18 "DI TADA, Daniel Alfredo, Juez Titular del Juzgado de Familia nro. 1 del Departamento Judicial La Matanza s/ Otranto, Horacio-Denuncia".

Resolución del 26 de diciembre de 2019.-

23.- S.J. 372/16 "GARCIA CUERVA, Gabriela, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 1 del Departamento Judicial de Dolores s/ Etchevarren, Luis María Camilo- Denuncia".

Resolución del 26 de diciembre de 2019.-

24.- S.J. 388/17 "SANTELLA, Bibiana, Agente Fiscal de la UFI Descentralizada de San Fernando-Departamento Judicial San Isidro s/ Dieguez Herrera, Esteban Julián - Denuncia".

Resolución del 26 de diciembre de 2019.-

25.- S.J. 320/15 "VELAZQUEZ, Alejandra Claudia, Titular del Juzgado de Familia N° 1 de Pilar, del Departamento Judicial San Isidro s/ FALBO, María del Carmen – Denuncia" y su acumulado S.J. 327/15 "VELAZQUEZ, Alejandra Claudia, Titular del Juzgado de Familia N° 1 de Pilar, del Departamento Judicial San Isidro s/ Colegio de Abogados de San Isidro – Denuncia".

Resolución del 19 de marzo de 2020.-







PARTE 3

# Acceso a la Justicia y Tutela de Derechos Humanos

---

# Secretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad

Este Tribunal ha dictado dos resoluciones de gran importancia una referida situación general de condiciones de detención de personas privadas de la libertad en comisarías, alcaldías y unidades del servicio penitenciario de la Provincia. SCBA 3341/19 y la otra respecto del encierro de mujeres madres. SCBA 3342.

Desde esta Presidencia se han dictado 335 resoluciones, con los siguientes temas que se detallan a continuación.

- Registro de Casos de Torturas y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Defensoría de Casación: 1 (una).
- Personas internadas alojadas en la U.P. 34 del S.P.B.: 2 (dos).
- Denuncias de casos individuales en que se habrían sufrido Torturas y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: 28 (veintiocho), 8 (ocho) respecto de personas menores de 18 años y el resto de adultos.
- Trámites ante el Sistema Interamericano de Protección de DD. HH.: 9 (nueve).
- Problemáticas relativas a personas internadas bajo el control de legalidad judicial: 3 (tres).
- Realidad compleja de alojamiento de personas en el S.P.B.: 17 (diecisiete).
- Realidad compleja de alojamiento de personas en Seccionales Policiales: 33 (treinta y tres).
- Realidad compleja de alojamiento de personas en el ámbito del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil: 4 (cuatro).
- Registro de Visitas Institucionales: 45 (cuarenta y cinco).
- Visitas Institucionales a Centros de Salud: 8 (ocho).
- Registro de Personas Fallecidas en Contextos de Encierro: 101 (ciento una), desagregadas en 71 (setenta y una) por sucesos ocurridos en lugares de internación y 30 (treinta) en lugares de detención.
- Requerimientos en torno a la información obrante los Registros del área: 13 (trece).
- Pretensiones individuales de detenidos/as, ante posibles afectaciones a sus Derechos Humanos: 18 (dieciocho).
- Situación General de las condiciones de detención: 17 (diecisiete).
- Encierro de niñas/os alojadas/os con sus madres en la Unidad Penitenciaria N° 33 (Los Hornos) del S.P.B.: 2 (dos).
- Posibilidad de las/os adolescentes privadas/os de su libertad de acceder al sistema de Monitoreo Electrónico: 2 (dos).
- Detenidas/os sin D.N.I.: 8 (ocho).
- Trámites judiciales en dictadura: 3 (tres).
- Participación en Jornadas, Paneles, Congresos: 5 (cinco).
- Problemática de Prevención de la Tortura: 7 (siete).
- Medidas de abrigo: 1 (una).
- Donaciones a Centros de Detención: 1 (una).
- Banco de Datos de Torturas de la Defensoría de Casación: 1 (una).
- Problemática COVID 19: 6 (seis).



## Síntesis de las resoluciones relevantes

### Frente a las graves condiciones de detención en comisarías, alcaidías y unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense Adopción de medidas.

Con fecha 12 de diciembre de 2019, la Suprema Corte de Justicia dispuso, mediante la Resolución 3341-19, adoptar una serie de medidas frente a la preocupante situación de las personas privadas de la libertad alojadas en comisarías, alcaidías y unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense.

El Tribunal consideró que dichas condiciones tienden a agravarse en función de la elevada tasa de detenidos, el uso inadecuado de la prisión preventiva, las modificaciones en el Código Penal y las leyes procesales y las dificultades en el régimen de progresividad de ejecución de la pena, siendo todo ello susceptible de generar responsabilidad internacional del Estado argentino.

Centralmente, las medidas establecidas fueron las siguientes:

- Recordar a jueces y tribunales con competencia en materia penal y de responsabilidad penal juvenil la absoluta prohibición de alojamiento de menores, personas enfermas y mujeres embarazadas en dependencias policiales, requiriendo al Poder Ejecutivo, a través del área pertinente, que arbitre lo necesario para el cumplimiento de esta previsión.
- Declarar que corresponde dar respuesta prioritaria a la problemática del alojamiento de detenidos en comisarías clausuradas, con cierre o inhabilitadas al efecto, exhortándose al Poder Ejecutivo a que arbitre los medios necesarios para la urgente subsanación de este estado de cosas.
- Encomendar a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, la Secretaría de Planificación y otras áreas del Tribunal a que evalúen la conveniencia y factibilidad de la creación de un "Registro de Clausura" de dependencias policiales, a tenor del dictamen del Defensor ante el Tribunal de Casación Penal.
- Propiciar que el Procurador General evalúe el empleo de criterios relativos a la coerción personal considerando la realidad descrita en los fundamentos de la presente resolución.
- Reiterar, una vez más, la importancia del uso racional de la prisión preventiva, el uso de medidas alternativas o morigeradoras de la prisión preventiva, excarcelación extraordinaria y en su caso del sistema de monitoreo electrónico, para los supuestos en que pudieren razonablemente tener lugar, de conformidad con las leyes vigentes.
- Evaluar la posibilidad de la confección de Informes para el ingreso al régimen de progresividad en la etapa de ejecución de pena a través de un equipo interdisciplinario (compuesto por médicos, psicólogos, psiquiatras y asistentes sociales) en las Asesorías Periciales departamentales o en la órbita de los jueces de ejecución penal.
- Promover a través del Poder Ejecutivo, el alojamiento de los detenidos en Unidades Penitenciarias federales o de otras provincias, a cuyo efecto se deberán suscribir e implementar los convenios que fueren necesarios, para el universo de población que no recibe visitas, o si esa reubicación pudiere favorecer un mejor acercamiento familiar, y siempre que se contare con la anuencia de los interesados.
- Encomendar el seguimiento de la Ley de Cupos, en razón de los anteproyectos que se encuentren a estudio de la Legislatura provincial, o de los que a pudieren impulsarse.
- Exhortar a la Legislatura provincial a que, a la mayor brevedad posible, proceda a la creación del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura.
- Concertar, a través de la Presidencia del Tribunal, dada la naturaleza e im-

portancia institucional de las cuestiones planteadas, con las autoridades de las carteras respectivas del Poder Ejecutivo Provincial una reunión de trabajo a efectos de que cada una en el ámbito de su competencia informe al Tribunal respecto de las políticas, acciones y recursos destinados a la superación de las contingencias referidas.

- Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en razón de lo decidido por dicho Tribunal en el fallo "Verbitsky".
- Exhortar al Poder Ejecutivo a constituir una mesa del diálogo integrada con los organismos estatales competentes, organizaciones no gubernamentales dedicados a la protección de los derechos humanos y demás entidades o personalidades que se estime pertinente para un abordaje integral de la problemática referida a las condiciones de detención de las personas privadas de libertad.

**Norma práctica para la aplicación de los arts. 159, 163 y 165 del Código Procesal Penal respecto de las mujeres privadas de la libertad embarazadas y/o con hijos o hijas menores de 5 años.**

A tenor de la solicitud efectuada por el Defensor General ante el Tribunal de Casación Penal, y en uso de la atribución conferida por el Art. 5 del Código Procesal Penal, la Suprema Corte de Justicia dispuso, a través de la Resolución 3342-19, dictar una norma práctica para la aplicación de los arts. 159, 163 y 165 del Código Procesal Penal.

La norma en cuestión establece que en casos donde las alternativas a la prisión preventiva, su morigeración o atenuación o la prisión domiciliaria podrían ser aplicadas por hallarse imputadas mujeres embarazadas y/o con hijos o hijas menores de 5 años el órgano jurisdiccional interviniente deberá, al resolver sobre la coerción personal y sin perjuicio de la aplicación de las restantes disposiciones legales pertinentes:

- Hacer constar explícitamente en el pronunciamiento si se trata o no de mujeres

embarazadas y/o con hijos o hijas menores de 5 años.

- Motivar, con suficientes fundamentos de hecho y de derecho, la decisión sobre la alternativa, morigeración o atenuación o prisión domiciliaria permitiendo conocer las razones por las cuales se brinda –y especialmente, cuando se deniega– a la mujer el trato más favorable previsto por el sistema jurídico.
- Tener en cuenta la situación de la víctima tal como lo consagra el art. 86 inc. 2 del CPP.
- Disponer, si corresponde, la intervención de los órganos del Poder Ejecutivo competentes a fin de proveer de asistencia a las mujeres y sus hijos e hijas en situación de vulnerabilidad y apoyarlas en las dificultades prácticas que enfrentan fuera de las instituciones de encierro.
- Si se tratara del retorno de la mujer al domicilio que hubiera sido el lugar del delito y de hipótesis en las que aquellas pudieran constituir el eslabón más débil en el contexto de una estructura de crimen organizado, se requerirá al poder administrador que se adopten las medidas necesarias para evitar la reiteración.
- Además de un detallado panorama jurídico, en los fundamentos de la Resolución se contempla el estado de situación general de las personas privadas de la libertad en la provincia de Buenos Aires, citándose el Documento sobre las Condiciones de Detención emitido por el Tribunal de Casación el 10 de octubre de 2019, el cual indica que 430 mujeres se hallaban alojadas en comisarías y 1.777 en 14 unidades y una alcaidía y que 53 son madres con hijos (2 de las cuales estaban embarazadas), 19 se hallaban embarazadas y con ellas vivían 58 niños.











PARTE 4

# Relaciones con la comunidad

---



# Dirección de Comunicación y Prensa

## Introducción

La gestión de la comunicación institucional permite hacer operativo el principio constitucional de publicidad de los actos de gobierno. Al mismo tiempo, es una función que incide de manera efectiva en el diseño de estrategias y la ejecución de acciones tendientes a ratificar la plena vigencia del derecho a la información, como así también a fomentar la transparencia y la participación ciudadana.

Esos principios, sumados al convencimiento en cuanto a que la información judicial debe ser conocida por la comunidad, sustentan la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires de desarrollar esa función a través de su Dirección de Comunicación y Prensa (DCP), de acuerdo a las funciones asignadas mediante las Resoluciones SC N° 193/04, N° 838/08 y N° 3115/19.

## La gestión de la comunicación

Durante la presidencia, la Dirección de Comunicación y Prensa ha gestionado la producción y difusión de un vasto número de decisiones, fundamentalmente a través de publicaciones en el sitio web oficial de la Suprema Corte de Justicia [scba.gov.ar](http://scba.gov.ar) y de gacetillas de prensa.

En cuanto al sitio, se destacan las mejoras e innovaciones que se llevaron adelante durante esta presidencia como la incorporación de nuevos segmentos web institucionales, entre ellos el de la Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento a Magistrados y Funcionarios, y el Registro de aspirantes con discapacidad para ingresar al Poder Judicial, así también las adecuaciones que resultaron imprescindibles realizar para difundir las medidas adoptadas desde el Tribunal, ante el advenimiento de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 (coronavirus).

### • Nuevo micrositio de la Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento



#### Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios

- RESOLUCIONES
- VEREDICTOS Y SENTENCIAS
- AGENDA
- NORMATIVA
  - Arts. 182 y cc. Constitución Provincia de Buenos Aires
  - Ley 13.661 y modificatorias
- FUNCIONES
- CONTACTO



#### Institucional

Se denomina "juicio político" al mecanismo de enjuiciamiento de los integrantes de los Superiores Tribunales que se encuentra previsto en el art. 53 de la Constitución Nacional y en el art. 73 inc. 2 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

El llamado "Jury de Enjuiciamiento" o "Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios Judiciales", atiende a la forma de investigar la conducta de los jueces y funcionarios de las instancias inferiores.

Se trata de un organismo de naturaleza política cuyo accionar se limita a determinar si el Juez o Funcionario denunciado debe o no continuar en el ejercicio de su cargo, verificando si subsiste la "buena conducta" que la citada Carta Magna local requiere para continuar en el ejercicio de la función (S.J. 437/18 y acum. S.J. 502/19 "Flores", resol. de 9-IX-2019).

Consecuentemente, carece de atribuciones jurisdiccionales para decidir sobre la existencia o no de hechos delictivos y la gradación de la correspondiente condena, circunstancias estas que forman parte de la esfera de atribuciones propias de los magistrados penales a quienes les correspondía intervenir por la remisión que este Tribunal debe realizar.

Quien lo preside, conforme al art. 182 de la citada Constitución, es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien interviene en todas aquellas denuncias o requerimientos que se hubieren presentado durante su desempeño en tal carácter, hasta su total terminación, y mientras dure su condición de Juez de la Suprema Corte (Art. 6 de la ley 13.661 -texto según ley 15.031).

El cometido de este Cuerpo se ajusta a lo que la norma reglamentaria establezca, siendo ella la ley 13.661 y sus modificatorias (leyes 14.441 y 15.031). Estas variaciones legislativas buscan la permanente adaptación de este mecanismo de destitución de los magistrados y funcionarios a los parámetros constitucionales y convencionales que tuvieron lugar a partir de la reforma operada en 1994 a la Constitución Nacional que incorpora a su articulado una serie de tratados internacionales con jerarquía similar a la suya.

Actualmente el esquema a cumplir contempla, asimismo, el Informe de Fondo N° 72/17 elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que recomienda al Estado argentino disponer las medidas legislativas y de otra índole que fueran necesarias para asegurar que los procesos sancionatorios contra jueces y juezas en Argentina cumplieran con los estándares descritos en dicho Informe (CIDH, Informe No. 72/17, Caso 13.019. Fondo. Eduardo Rico. Argentina. 5 de Julio de 2017).

### • Nuevo micrositio del Registro de Aspirantes con Discapacidad



#### Registro de Aspirantes con Discapacidad para ingresar al Poder Judicial

- ACCESO AL REGISTRO
- ACCESO AL REGISTRO CON DISCAPACIDAD VISUAL
- INFORMACIÓN GENERAL
- PREGUNTAS FRECUENTES
- NORMATIVA
- CONTACTO

#### PROPUESTA DE DESIGNACION

Se hace saber a los titulares de los organismos jurisdiccionales que, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, deberán por la designación de personas inscriptas en el presente **Registro de Aspirantes con Discapacidad**.

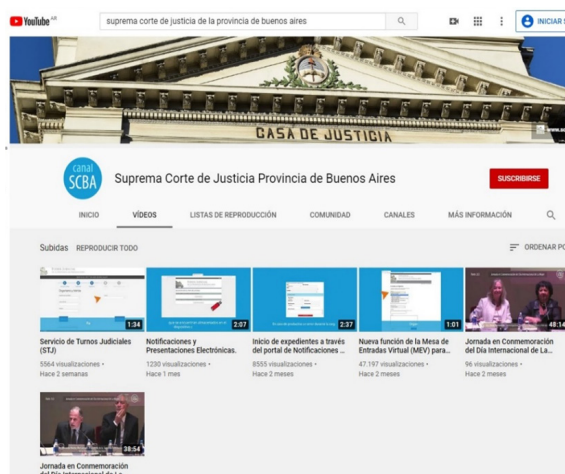
#### IMPORTANTE

Se informa que la sola inscripción en el "Registro de Aspirantes con Discapacidad", es un primer requisito necesario pero **no su** para el ingreso al Poder Judicial.

- **Nuevo canal SCBA**

Se dispuso la creación del Canal SCBA a través de la Resolución SC N° 3115/19, estableciendo que la coordinación del Comité de Gestión del aludido canal web esté a cargo de la Dirección de Comunicación y Prensa.

Con relación a ello, en estos primeros meses desde su implementación, la DCP se ocupó de conformar y coordinar el equipo de trabajo, delineó el diseño identitario y condujo la producción de los primeros videos, entre ellos, tutoriales sobre prestaciones incorporadas en el marco del servicio de emergencia por la pandemia de COVID-19 (coronavirus).



- **Campus Virtual IEJ**

A su vez, la DCP participó en la planificación y diseño del Campus Virtual del Instituto de Estudios Judiciales, puesto en marcha durante la referida presidencia, a través de la Resolución SC N° 136/20.



## Comunicación pública

La comunicación pública que promueve la Suprema Corte se caracteriza por tener un perfil proactivo que en forma continua difunde sentencias relevantes, acciones y medidas que implementa el Tribunal en su gestión de gobierno, con el objetivo de optimizar sus servicios y fortalecer el vínculo con la ciudadanía.

Como se ha señalado anteriormente, corresponde destacar que esta gestión coincidió, en los dos últimos meses, con el inicio del inédito estado de emergencia provocado por la pandemia de COVID-19 (coronavirus).

Ante ello, la estrategia de comunicación pública del Tribunal tuvo características especiales orientadas a brindar información permanente sobre las medidas adoptadas, tanto hacia usuarios externos como hacia magistrados, funcionarios y agentes judiciales.

En este marco de actuación, se detallan las principales sentencias, acuerdos y resoluciones difundidos a través del sitio [scba.gov.ar](http://scba.gov.ar) y en los medios de comunicación:

### Sentencias Suprema Corte

- Causa "I. 75111". Aceptación de la medida cautelar que suspende la aplicación de la Ley 15.008. Jubilación de empleados del Banco Provincia.
- Causa "Casetti". Triple crimen de la planta transmisora de La Plata. Rechazo de los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley. Confirmación de la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas.
- Causa "A. 74.573". Restablecimiento de persona Trans como agente comunal en la Municipalidad de La Plata.
- Causa "Procuradora General c/ Prov. Bs. As.". Constitucionalidad de la autonomía funcional de la Defensa Pública consagrada en la Ley 14.442. Deliberación suficiente de la ley. Alcance del Art.189 de la Constitución Provincial.
- Causa "I. 76.258". Impugnación del Decreto 1289/19 y Art. 104 Ley 15.078.

Notificación a comunas potencialmente afectadas.

- Causa "Zárate Maldonado". Delito de abuso sexual con acceso carnal. Rechazo del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley de la defensa.

### **Acuerdos y resoluciones de Suprema Corte y Presidencia**

- Acuerdo N° 3929/19. Inicio de la presidencia del Dr. Eduardo de Lázari.
- Resolución SC N° 853/19. Aplicación de licencia por noventa (90) días a la titular del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, Julieta María Ormaechea.
- Resolución SC N° 803/19. Dificultades para afrontar los gastos de funcionamiento y continuar obras de infraestructura en el ámbito de la Administración de Justicia provincial.
- Resolución SPL N° 328/19. Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño. Solicitud de adopción de medidas al Poder Ejecutivo provincial y a Intendentes de La Plata, Berisso y Ensenada.
- Resolución SC N° 900/19. Solicitud al Poder Ejecutivo de la agilización de los procedimientos tendientes a la pronta cobertura de cargos vacantes de Magistrados en la Administración de Justicia.
- Resolución SC N° 920/19. Recepción del juramento de Sergio Gabriel Torres como Ministro de la Suprema Corte de Justicia.
- Resolución SC N° 1101/19. Juicio por jurados. Reiteración del pedido al Ministerio de Justicia para la urgente adopción de medidas destinadas a cumplir los procedimientos para la confección de los listados de candidatos a jurados.
- Resolución SC N° 1318 /19. Aplicación de licencia por noventa (90) días al juez del Juzgado de Ejecución N° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca, Onildo Osvaldo Stemphelet.
- Resolución SC N° 1436/19. Aplicativo informático para tramitar oficios electrónicos con el Banco Central de la República Argentina. Disponibilidad a partir del 24 de junio de 2019.
- Resolución SC N° 1640/19. Propuesta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y a la Comisión del Mapa Judicial del dictado de una Ley de creación, transformación, descentralización y disolución de órganos jurisdiccionales.
- Resolución SDH N° 292/19. Adopción de medidas ante hechos de tortura denunciados por mujer Trans privada de su libertad. Abstención de acciones que afecten la labor de toda persona que actúa en el presente caso en el rol de defensora de DDHH.
- Acuerdo N° 3949/19. Incorporación de licencia para casos de violencia de género sufrida por integrantes del Poder Judicial.
- Resolución SPL N° 26/19. Utilización del sistema de videoconferencia con personas privadas de la libertad, siempre que no se estime estrictamente necesario el comparendo personal a la sede del Juzgado o Tribunal.
- Resolución SC N° 2079/19. Habilitación del sistema de presentaciones y notificaciones electrónicas para contestación y requerimiento de oficios judiciales con entidades bancarias y empresas aseguradoras.
- Resolución SC N° 2080/19. Implementación del Banco de Datos Genéticos relacionadas con investigaciones por delitos contra la integridad sexual.
- Resolución SC N° 2206/19. Trato digno, con respeto y cortesía de los integrantes del Poder Judicial.
- Resolución SC N° 2460/19. Aplicación de licencia por (90) noventa días al juez titular del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial La Plata, Juan Pablo Masi.

- Resolución SC N° 2881/19. Adopción de medidas para el tratamiento de causas de violencia familiar y de género.
- Resolución SC N° 2889/19. Expresión de preocupación por la situación salarial y la necesidad de recursos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.
- Resolución SC N° 3115/19. Creación del Canal Web de la Suprema Corte de Justicia.
- Acuerdo N° 3957/19. Nulidad de disposiciones previstas en la Resolución de la Procuración General N° 315/18, sobre competencia de agentes fiscales en materia civil, comercial, laboral y de justicia de paz.
- Resoluciones SSJ N° 1052/19 y 1058/19. Situación de las personas privadas de la libertad. Reunión obligatoria para jueces del fuero penal, magistrados del Tribunal de Casación Penal y a todos los jueces en lo Correccional. Invitación a las autoridades del Colegio de Magistrados y Funcionarios y del Colegio de Abogados para el día 27 de diciembre de 2019.
- Resolución SC N° 3485/19. Disolución de las Mesas Receptoras de Escritos bajo la órbita de las Receptorías de Expedientes a partir del 2 de marzo de 2020.
- Resolución SC N° 3/20. Aplicación de licencia por (90) noventa días a las integrantes del Tribunal del Trabajo N° 3 del departamento judicial Zarate-Campana, Jorgelina Hidalgo y Daniela Sandra Metta.
- Resolución SC N° 271-20. COVID-19 (coronavirus). Adhesión al Decreto provincial N° 2020-04974866. Otorgamiento de licencia para magistrados, funcionarios y agentes que viajaron a países con casos confirmados.
- Resoluciones SPL N° 149/20 y 165/20. COVID-19 (coronavirus). Dispensa para personal judicial de concurrir a sus lugares de trabajo por cuestiones de salud.
- Resolución SC N° 386/20. COVID-19 (coronavirus). Asueto con suspensión de términos en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.
- Resolución SDH N° 51/20. COVID-19 (coronavirus). Personas privadas de la libertad. Controles sanitarios en las unidades de detención. Limitación de salidas transitorias durante el período de aislamiento.
- Resolución SP N° 14/20. COVID-19 (coronavirus). Prórroga de la vigencia de la Resolución N° 386/20 y complementarias hasta el 12 de abril.
- Resolución SA N° 14/20. COVID-19 (coronavirus). Creación del Sistema de Aporte Solidario e implementación de un programa de medidas de austeridad para la emergencia sanitaria.
- Resolución SP N° 15/20. COVID-19 (coronavirus). Inicio de expedientes a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, en supuestos de urgente despacho o en los que sea inminente la prescripción de la acción.
- Resolución SPL N° 18/20. COVID-19 (coronavirus). Prórroga de lo dispuesto por Resolución N° 386/20 hasta el día 26 de abril.
- Resolución SDH N° 54/20. COVID-19 (coronavirus). Correo único para canalizar las solicitudes de informes de salud de personas privadas de la libertad.
- Acuerdo N° 3971/20. COVID-19 (coronavirus). La Suprema Corte de Justicia extiende el régimen de Acuerdo Continuo y Firma Digital.
- Acuerdo N° 3975/20. COVID-19 (coronavirus). Nuevo "Reglamento para los escritos, resoluciones, actuaciones, diligencias y expedientes judiciales".



**Institucionales**

- Firma de convenio con la Municipalidad de Escobar a fin de instalar dependencias judiciales en inmuebles ubicados en dicho partido.
- Acto de asunción del Dr. Sergio Torres como nuevo Juez de la Suprema Corte de Justicia.
- Visita institucional del Gobernador Axel Kicillof a la Suprema Corte de Justicia.

**Asistencia en actuación en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados**

- Suspensión del Fiscal General del Departamento Judicial Morón, Federico Nieva Woodgate.
- Suspensión del juez de Garantías de Avellaneda, Luis Carzoglio.
- Veredicto absolutorio y reintegración a sus funciones del Fiscal Departamental Adjunto de la Fiscalía General del Departamento Judicial San Isidro, Rodrigo Fernando Caro.
- Suspensión del juez del Tribunal Oral Criminal Nº 1 del Departamento Judicial La Plata, Juan José Ruiz.
- Destitución del Agente Fiscal a cargo de la UFI Nº 1 del Distrito Pilar del Departamento Judicial San Isidro, Carlos Washington Palacios.
- Destitución del Juez titular del Juzgado de Familia de Olavarría del Departamento Azul, Claudio Daniel García.

**Otras intervenciones**

La DCP también asistió a esta presidencia en ocasión de los siguientes eventos de repercusión pública:

- Derivaciones mediáticas de la disertación del Presidente en el acto inaugural de la “V Jornada de actualización de la Red de Jueces Penales Bonaerenses” (julio de 2019).
- Disertación en el acto de apertura del “II Congreso de Magistrados y XVII Con-

greso de Funcionarios del Poder Judicial bonaerense” (agosto de 2019).

- Situación del Sistema Carcelario. Participación del Presidente en la Mesa de Diálogo interinstitucional (diciembre de 2019).

**Asesoramiento y asistencia a magistrados**

La Resolución SC Nº 193/04 establece, entre otras funciones de la DCP, las de asistir a jueces y funcionarios en la comunicación y relación con la prensa (Art. 2 inc. d); y la de difundir información a los medios de comunicación sobre causas en trámite en los distintos fueros e instancias dentro del ámbito Administración de Justicia (Art. 2 inc. a). En este marco la Dirección ha cubierto el juicio por jurados en el denominado caso “Cataldo”, cuyo servicio se realizó en función de la solicitud de asistencia de la Dra. Carolina Martínez, Presidenta del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 3 del Departamento Judicial San Martín, quien tuvo a su cargo la conducción del referido Juicio por Jurado popular.



Del mismo modo, el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 5 del Departamento Judicial La Plata, requirió la asistencia de la DCP en el juicio oral para el juzgamiento de Javier Maximiliano Ronco, en el marco de la Causa Nº 3129/3193, programado entre los días 13 y 19 de marzo de 2020.

Finalmente, el mencionado debate fue suspendido ya que uno de los integrantes del tribunal fue dispensado de realizar labor judicial presencial, de acuerdo a la normativa dictada por la Suprema Corte de Justicia en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19.



# Dirección de Ceremonial

## Credenciales

Se confeccionaron: 482 credenciales solicitadas por magistrados, funcionarios y empleados de Administración de Justicia. -

Se procedió a la destrucción de 180 credenciales con sus correspondientes actas, de magistrados, funcionarios y empleados de la Administración de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

- Acta N° 54 del 05/08/2019 se destruyeron 86 credenciales.
- Acta N° 55 del 03/02/2020 se destruyeron 94 credenciales.

## Protocolización de convenios y contratos

- Con fecha 30/04/2019 – Contrato de Comodato y Addenda N° 1 al Convenio N°447/18 con la Municipalidad de San Miguel
- Con fecha 15/05/2019 – Colaboración y Comunicación Tecnológica con el Colegio de Ingenieros agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires
- Con fecha 15/05/2019 – Convenio de colaboración recíproca para la instrumentación del Reglamento para la Confección de Listas y Designaciones de Oficio de Profesionales Auxiliares de Justicia con el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Buenos Aires
- Con fecha 17/05/2019 – Convenio de colaboración y Cooperación Institucional con la Municipalidad de Escobar
- Con fecha 28/05/2019 – Convenio de colaboración Tecnológica con la Municipalidad de San Vicente, a fin de dar inicio a los apremios municipales por medios electrónicos
- Con fecha 31/05/2019 – Convenio de Colaboración Tecnológica con la Municipalidad de Pilar, a fin de dar inicio a los apremios municipales por medios electrónicos
- Con fecha 04/06/2019 – Addenda al convenio N° 224/10
- Con fecha 07/06/2019 – Convenio de Colaboración Tecnológica con la Municipalidad de General San Martín, a fin de dar inicio a los apremios municipales por medios electrónicos
- Con fecha 18/06/2019 – Convenio de Colaboración recíproca con la Universidad Nacional Arturo Jauretche
- Con fecha 18/06/2019 – Convenio de Colaboración recíproca con la Universidad Nacional de Avellaneda
- Con fecha 24/06/2019 – Convenio de Colaboración recíproca con la Universidad Provincial de Ezeiza
- Con fecha 05/07/2019 – Convenio de Colaboración recíproca con la Universidad Nacional de Tres de Febrero
- Con fecha 10/07/2019 – Convenio de Implementación de Nuevas Tecnologías con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (Dirección Provincial de Personas Jurídicas)
- Con fecha 11/07/2019 – Convenio de Colaboración recíproca con la Universidad Nacional de Moreno
- Con fecha 11/07/19 – Convenio de Colaboración recíproca con la Universidad Nacional del Oeste

- Con fecha 11/07/2019 - Convenio de Colaboración recíproca con la Universidad Nacional de Hurlingham
- Con fecha 14/08/2019 – Convenio de Colaboración recíproca con la Universidad Provincial de Sudoeste
- Con fecha 18/09/2019 – Prácticas estudiantiles con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
- Con fecha 18/09/2019 - Convenio de Colaboración recíproca con la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires
- Con fecha 24/09/2019 - Convenio de Colaboración recíproca con la Universidad Nacional de San Antonio de Areco
- Con fecha 26/09/2019 – Convenio de Colaboración recíproca con la Universidad Nacional de Luján
- Con fecha 03/10/2019 – Convenio Específico N° 1 con la Municipalidad de Escobar
- Con fecha 10/10/2019 - Convenio de Colaboración Tecnológica con la Municipalidad de Nueve de Julio, a fin de dar inicio a los apremios municipales por medios electrónicos
- Con fecha 12/11/2019 - Convenio de Colaboración recíproca con la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
- Con fecha 03/12/2019 - Convenio de Colaboración Tecnológica con la Municipalidad de Azul, a fin de dar inicio a los apremios municipales por medios electrónicos
- Con fecha 06/12/2019 - Convenio de Colaboración Tecnológica con la Municipalidad de General Alvarado
- Con fecha 17/12/2019 – Contrato de Comodato con la Municipalidad de Berazategui
- Con fecha 18/12/2019 – Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia

## Juramentos

Se tomaron 19 juramentos de acuerdo a la siguiente descripción:

- Cantidad de Juramentos: 19
  - Juez de la Suprema Corte: 1
  - Juez: 5
  - Abogado Inspector Interino: 8
  - Subsecretario Interino: 1
  - Perito II: 4

<b>Fecha</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
24/5/2019	Horacio J. J. Piombo	Relator Letrado del Dr. Daniel Fernando Soria
30/5/2019	Sergio Gabriel Torres	Ministro de la SCBA
16/7/2019	Anaía K. Lorenzo	Relatora Letrada del Dr. Sergio Gabriel Torres
16/7/2019	María Agustina de Urraza Nazar	Relatora Letrada del Dr. Sergio Gabriel Torres
21/8/2019	Ezequiel Cortelletti	Relator Letrado del Dr. Sergio Gabriel Torres
28/8/2019	Domitila Guerra	Relatora Letrada del Dr. Sergio Gabriel Torres
6/9/2019	Andrea Campoamor	Subsecretaria (interina) de la Secretaría de Planificación
12/9/2019	Daniela S. Metta	Jueza del Tribunal de Trabajo n°3 de Zárate Campana
12/9/2019	Jorgelina Hidalgo	Jueza del Tribunal de Trabajo n°3 de Zárate Campana
12/9/2019	Mariana L. Lirusso	Jueza del Tribunal de Trabajo n°3 de Zárate Campana
2/10/2019	Adriana C. López	Relatora Letrada del Dr. Luis Esteban Genoud
27/11/2019	Leonardo A. Berazategui	Relator Letrado del Dr. Luis Esteban Genoud
26/2/2020	Guillermo C. Tribiño	Relator Letrado del Dr. Eduardo J. Pettigiani
11/3/2020	Roberto M. Yannibelli	Juez del Tribunal de Trabajo N°1 con asiento en Chacabuco
11/3/2020	Pablo M. Mases	Juez del Tribunal de Trabajo N°1 con asiento en Chacabuco
11/3/2020	Florencia M. Rodriguez	Perito II del Equipo Técnico de Asistencia a los jueces civiles y comerciales del Departamento Judicial La Plata
11/3/2020	María E. Plastino	Perito II del Equipo Técnico de Asistencia a los jueces civiles y comerciales del Departamento Judicial La Plata
11/3/2020	Ignacio J. Guillén	Perito II del Equipo Técnico de Asistencia a los jueces civiles y comerciales del Departamento Judicial La Plata
11/3/2020	Alicia A. Bellizzi	Perito II del Equipo Técnico de Asistencia a los jueces civiles y comerciales del Departamento Judicial La Plata





PARTE 5

# Modernización del Poder Judicial

---



# Subsecretaría de Tecnología Informática

Reseña de los trabajos e implementaciones tecnológicas logradas en el periodo abril 2019, abril 2020, en el convencimiento de haber concretado los objetivos propuestos en el plan de trabajo.

## Área Desarrollo de Sistemas

### Notificaciones y Presentaciones Electrónicas

- Se trabajó con la firma Google en una propuesta de integración con un asistente de voz para No Videntes.
- Se rediseñó visualmente la primera etapa del Portal.
- Se implementó la utilización de una nueva componente de software para realizar la firma digital en el portal, ampliando la posibilidad de utilización de nuevos navegadores.
- Se continuó con la integración del sistema con otros sistemas de diferentes reparticiones provinciales, Municipios e incluso instituciones intermedias y privadas.
- Se trabajó en la separación del Certificado Digital, del Domicilio Electrónico, y se construyó un portal de gestión de domicilios electrónicos independientes de los certificados digitales

### Sistema AUGUSTA

- Se continuó con la integración del sistema Augusta con el sistema de Notificaciones y Presentaciones electrónicas, facilitando de este modo la recepción y envío de la documentación electrónica entre organismos.
- Se avanzó en la vinculación del sistema Augusta con el sistema SIMP, permitiendo que entre los dos sistemas se pueda

compartir información de forma mucho más directa.

- Se avanzó en versiones del sistema Augusta que permitan despachar ágilmente los escritos electrónicos.
- Se implementó un nuevo mecanismo de autorización para la consulta por MEV de las causas que requieren autorización, agilizando así los tiempos de autorización de dichas solicitudes.

### Mesa de Entradas Virtual (MEV)

- Se implementó un nuevo mecanismo de recepción de las causas que requieren autorización para la consulta, que provienen del sistema Augusta y se integran a la MEV. Agilizando así los tiempos de autorización de dichas solicitudes.
- Se construyeron servicios web para simplificar la integración de los sistemas Augusta y SIMP, sirviendo como canal de paso de la información y de verificación de las correspondientes autorizaciones para acceder.

### Sistema de Gestión de Expedientes (SGE)

- Se avanzó en la implementación del Sistema Único de Gestión de Expedientes Administrativos de este Poder Judicial. Este trabajo se hace en conjunto con la Secretaría de Planificación.
- Se realizaron las adaptaciones necesarias para poner en funcionamiento el sistema único de gestión de expedientes en la Subsecretaría de Control Disciplinario, en la subsecretaría de Derecho Humanos y en la Subsecretaría de Tecnología Informática.
- Se realizó un desarrollo como propuesta para vincular el Sistema SGE con el proceso de Ingresos de Personal.

### Subastas Electrónicas

- Se realizaron adaptaciones en el sistema de Subastas para facilitar su uso en múltiples departamentos judiciales y mejorar la experiencia con múltiples subastas.
- Se mejoraron las consultas de las subastas y la visualización de muchas cantidades de subastas activas.
- Se amplió el uso del mismo a más departamentos judiciales

### JUBA

- Se rediseñó el sistema de consulta de jurisprudencia brindando nuevas alternativas de búsquedas utilizando nuevas tecnologías de búsqueda.

### Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción

- Se puso en marcha el sistema completo con los módulos de información de los niños, y su vinculación con los postulantes.
- También se desarrollaron nuevos módulos vinculados como el del registro de cuidadores.

### Aperturas de Cuenta electrónicas

- Se avanzó en reuniones y propuestas para la apertura de Cuentas Judiciales, no llegándose aún a efectivizar las aperturas en forma automática.

### Sistema de Sorteo de Conjuces

- De acuerdo a lo resuelto en el acuerdo 3885/18 se implementó un mecanismo de inscripción y gestión de las listas de Conjuces. El mismo se encuentra en la actualidad en etapa de testeo.

### Tablero de Control

- Se realizaron adaptaciones en ciertos indicadores de acuerdo a solicitudes de la Subsecretaría de Control de Gestión.

### Mi Portal

- Se integró el acceso por medio de este portal a nuevas funcionalidades disponibles para agentes, funcionarios y

magistrados como ser: Viáticos, Licencias y Gestión del Registro de aspirantes a ingresar que cuenten con discapacidades.

### Sistema de Personal

- Se realizó un estudio y una propuesta de trabajo, de una solución para el "Ingreso Digital". El trabajo consiste en trabajar integradamente entre las dependencias y la Secretaría de Personal para simplificar los trámites de Ingreso al Poder Judicial. Este trabajo se realizó en conjunto con la Subsecretaría de Control de Gestión.

### Sistema de Administración

- Se implementó un sistema de solicitud, autorización y control de viáticos. El mismo se integró a Mi Portal para facilitando la solicitud y gestión de los mismos. Este sistema también se vinculó con el sistema de liquidación de viáticos.
- Se avanzó en conjunto con la Secretaría de Administración, en la definición de los conceptos y más ajustes para la puesta en marcha del nuevo sistema de liquidación de haberes.

### Sitio WEB

- Se rediseñó visualmente el sitio web, quedando actualmente en estudio la propuesta para su implementación.
- Se utilizó un diseño adaptable a los dispositivos para facilitar la navegación en diferentes plataformas.

### Sistema de MANDAMIENTOS

- Se avanzó en el diseño e implementación de un nuevo sistema para las oficinas de mandamientos y notificaciones. Este sistema se integrará con el portal de notificaciones y presentaciones electrónicas y con el sistema Augusta, de modo de poder tener la traza completa de las piezas diligenciadas. A la fecha se encuentran implementando los primeros módulos a poner en marcha.

### Servicio de documentos electrónicos

- Se construyeron nuevos servicios para utilizar la nueva infraestructura de do-

cumentos electrónicos. Estos servicios de almacenamiento de documentos permitieron reemplazar, migrar y adoptar el uso de esta nueva tecnología de forma prácticamente transparente para las aplicaciones existentes (Sistema de Notificaciones y Presentaciones electrónicas, Augusta y SIMP) y permitió incorporar esta tecnología en nuevos desarrollos (Registro de aspirantes con discapacidad, Licencias, Ingresos, etc.).

- También se crearon interfaces utilizables desde nuevos desarrollos.

### **Registro de aspirantes con discapacidad**

- Se construyó un sistema de inscripción para los aspirantes a ingresar al poder judicial con discapacidad, el que dispone de una sección pública para los inscriptos y una privada para la gestión de los mismos desde la oficina de personal. El trabajo de la sección privada se integró con Mi Portal.

## **Area Comunicaciones**

### **Renovación de infraestructura de seguridad perimetral**

- Se reemplazó todo el equipamiento de seguridad perimetral en la red WAN del Poder Judicial, instalando nuevos equipos de mayor capacidad y prestaciones. Actualmente se encuentra en pleno funcionamiento la nueva infraestructura.

### **Nuevo sistema para almacenamiento de documentos electrónicos**

- Se implementó un "clúster" de almacenamiento de objetos, de grado corporativo y con alta disponibilidad, el mismo está dando soporte actualmente al sistema de archivos adjuntos del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, sistema SIMP y sistema AUGUSTA, almacenando más de 20 millones de documentos electrónicos firmados digitalmente.

### **Implementación de sistema de correo electrónico híbrido**

- Durante este periodo se instrumentó una integración del sistema de correo electrónico corporativo con una solución de nube, lo que permitió escalar 2.000 buzones de usuario a la plataforma de nube, obteniendo mayores prestaciones en el servicio

### **Infraestructura de notificaciones y presentaciones electrónicas**

- Se reemplazó completamente la infraestructura que atiende el Portal de Notificaciones y presentaciones electrónicas, migrando toda la funcionalidad a servicios virtualizados sobre la nueva plataforma de cómputo del centro de Datos del Poder Judicial

### **Despliegue de infraestructura y aplicaciones**

- Se diseñó e implementó un sistema de despliegue de infraestructura y aplicaciones automatizado y por demanda, que permite gestionar en forma automática, el despliegue de aplicaciones y su infraestructura asociada, en ambientes de Q&A y producción, generando reportes de trazabilidad y control de versiones. Actualmente más de 40 aplicaciones de la Subsecretaría de Tecnología Informática se encuentran operativas en esta nueva modalidad.

### **Plataforma de trabajo remoto**

- Motivo de la emergencia sanitaria, en marzo del corriente año se desplegó un "clúster" de 15 servidores que soportan la plataforma de trabajo remoto de la Suprema Corte, actualmente se conectan en forma diaria más de 8.000 usuarios, que realizan su tarea en forma remota.

### **Plataforma de acceso para servicios**

- Se desplegó una plataforma de acceso para servicios web y APIs desarrolladas por la Subsecretaría de Tecnología Informática para la integración con aplicaciones propias y de terceros, este despliegue permite concentrar todos los accesos de

servicios, aplicar controles de acceso, mecanismos de autenticación modernos y generar reportes de trazabilidad y auditoría sobre el uso y consumo de dichos servicios

### **Plataforma de videoconferencia MS TEAMS**

- El Poder Judicial adoptó como solución de video colaboración la plataforma MS TEAMS, reglamentando su uso para la toma de audiencias. Desde la Subsecretaría de Tecnología informática se desplegó un Gateway de señalización que permite la interacción de sistemas de videoconferencia tradicionales (SIP / H.323) con la plataforma MS TEAMS, permitiendo, entre otras cosas, la realización de audiencias con todos los complejos del Servicio Penitenciario en el territorio provincial.

### **Redes metropolitanas**

- Actualización tecnológica y reemplazo de enlaces metropolitanos en más de 80 dependencias descentralizadas.

### **Trabajos de cableado**

- Durante el periodo abril 2019 – abril 2020 se realizaron 450 nuevos puestos de trabajo en diversos inmuebles de la Provincia.

## **Area Auditoria y Seguridad**

### **Sistemas de Monitoreo por CCTV**

- Modernización del Sistema de Monitoreo Palacio de Tribunales (periferia y accesos con cámaras de alta resolución).
- Se realizó relevamiento y dimensionamiento para montar sistemas de CCTV en los juzgados de Paz de la provincia, divididos por departamento judicial.
- Especificaciones Técnicas y Obligaciones a cumplir con la contratista para licitación de contratos de mantenimiento de sistemas de CCTV.
- Estudio de ofertas y adjudicación del mantenimiento de sistemas de CCTV los

departamentos judiciales: Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes (Se presentaron empresas que no cumplieron con los requerimientos económicos), Moreno, Morón, Necochea (Se presentaron empresas que no cumplieron con los requerimientos económicos), Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen (Se presentaron empresas que no cumplieron con los requerimientos económicos), Zarate Campana.

### **Grabación de Audiencias**

- Durante el periodo abril 2019 hasta abril 2020 se reemplazaron varios equipos móviles de CICERO por equipos de Sala que son instalaciones más confiables y de mayor aprovechamiento por más juzgados. Esto fue posible gracias a la habilitación de nuevos espacios (con las dimensiones necesarias) en los cuales fueron montados los sistemas. El rescate de los datos de cada equipo móvil y la migración de éstos al nuevo equipamiento se hizo (para todos los departamentos judiciales) en esta sede de la S.T.I.
- Montaje de un puesto de trabajo de videoconferencia adyacente a cada equipo de sala para poder realizar audiencias remotas a declarantes en sitios distantes de la sala de CICERO y adjuntarla a cada audiencia.
- Los equipos CICERO han comenzado en este periodo su actualización a la última versión del sistema, y una vez actualizados se inicia la etapa de sincronización con la plataforma CICERO CENTRAL, que es el sistema en la nube y que puede ser accedido desde los juzgados sin ir a visualizar sus audiencias (o copiarlas) a la sala. Los trabajos realizados hasta abril de 2020, en cuanto a actualización y sincronización, se muestran en el siguiente cuadro, por departamento judicial y por fuero (FC o FP):

Depto. Jud.	Equipos	Actualizados	Sincronizados
LP (FC)	5	5	5
LP (FP)	5	2	0
MP (FC)	4	3	3
MP (FP)	2	0	0
LZ (FC)	1	0	0
LZ (FP)	1	0	0
QL (FC)	6	3	3
QL (FP)	2	0	0
LM (FC)	3	3	3
LM (FP)	3	0	0
SI (FC)	3	3	3
SI (FP)	1	0	0
MO (FC)	3	2	2
MO (FP)	1	0	0

- **Cantidad de audiencias en el periodo abril 2019 – abril 2020: 3.564**
  - Fuero Civil: 2.097
  - Fuero Penal: 1.450
  - Fuero Laboral: 14

### Producción Audiovisual

- Durante esta presidencia se creó, por resolución RC 3115/19, el CANAL WEB de la SCBA, el cual está soportado técnica y operativamente por el Área de Producción Audiovisual de la S.T.I. Desde su creación hasta abril de 2020 se realizaron grabaciones en HD de jornadas organizadas por Presidencia y por el IEJ. También se adquirió una consola de STREAMING que permite transmitir a internet en vivo con 4 cámaras de ALTA CALIDAD, la cual se sumó a la isla de edición y optimización de las graba-

ciones para subir al CANAL WEB o la creación y compaginación de módulos de video institucionales, de capacitación y de divulgación, según propuestas del Alto Tribunal, del IEJ, de Organismos de Corte, de la instancia y áreas técnicas auxiliares de la justicia. Se mejoraron además muchos videos subidos a la página del IEJ para dejarlos sin silencios, ni esperas, ni pausas, con corrección de brillo, color y sonido. En total se hicieron 18 grabaciones en HD, incluyendo algunas jornadas fuera de nuestra sede (Colegio de Abogados, UNLP) y una de ellas transmitiendo por primera vez EN VIVO por internet. Todas ellas fueron compaginadas, editadas y estandarizadas con imágenes institucionales de presentación y cierre, y optimizadas para su posterior subida a la nube.

### Auditorías de Sistemas Centrales y Pericia Informática

- En el periodo abril 2019 hasta abril 2020 se realizaron 79 auditorías, solicitadas mayormente por organismos de la instancia y por la Subsecretaría de Control Disciplinario, agregando información de autor y horario de cada acción y trámite realizado en sistemas centrales como Augusta y MEV. Sin embargo, cabe agregar que son cada vez más las que responden a solicitudes de abogados respecto de Presentaciones y Notificaciones electrónicas en las causas en las que intervienen, generando informes que aportan certezas y certificaciones respecto de su existencia y horario de firma y remisión de las mismas.
- Durante la presidencia se realizaron, entre esta sede y las Delegaciones informáticas departamentales, 34 pericias informáticas. Estas tareas son de variada índole, tales como búsqueda de evidencia en discos rígidos, teléfonos celulares, y también búsquedas de textos y fotos en las redes sociales. Cabe agregar que 3 de estas pericias fueron realizadas con la cooperación de la OFITEC, que es el organismo técnico que cuenta con el hardware necesario para análisis de teléfonos celulares modernos.



## Area Infraestructura y Bases de datos

### Administración centralizada de fotocopiadoras

- Dicha implementación permite tener un control en línea de todo el equipamiento distribuido en la provincia, conociendo su uso diario. A su vez nos permite detectar fallas en forma preventiva.

### Plataforma Moodle para el Instituto de Estudios Judiciales

- Se instaló una nueva plataforma tecnológica para el dictado de cursos virtuales ofrecidos por el Instituto de Estudios Judiciales.

### Implementación de herramientas colaborativas en la nube

- Esta herramienta permite hacer el trabajo colaborativo (compartir archivos de Word, Excel, PowerPoint, PDF, realizar video llamadas, chatear,) todo desde un mismo aplicativo, el cual puede ejecutarse en la Intranet del Poder Judicial como desde Internet, en una Tablet, Pc o un Smartphone, otorgando portabilidad y la misma seguridad como si estuviera trabajando en su oficina.

### Implementación de un Aula Virtual para la UNLP

- El aula virtual de aprendizaje posee todos los aplicativos que conforman la administración del expediente digital, esto es, Augusta, el Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas y la Mesa de Entradas Virtual (MEV), todo en un ambiente especialmente diseñado para la práctica de los alumnos que cursan la carrera de Derecho en la Universidad de La Plata.

### Implementación de una nueva Infraestructura para la actualización de los puestos de trabajo alojados en dependencias descentralizadas

- Se realizó un despliegue especialmente diseñado para las PC's que se encuentran en inmuebles descentralizados y de

esta manera las actualizaciones de seguridad y de antivirus se realizan sin afectar el ancho de banda de la red, permitiendo que los aplicativos como Augusta, funcionen en forma óptima.

### Capacitaciones para las Delegaciones de Tecnología Informática

- Se realizaron capacitaciones en actualización tecnológica a los integrantes de las Delegaciones de Tecnología Informática, la misma se realizó sobre la temática: administración de activos informáticos con la herramienta System Center Configuration Manager.

### Actualización Tecnológica

- Actualización de los motores de Bases de Datos y optimización de los Planes de Mantenimiento. Dicha tarea nos permite, además de contar con las últimas funcionalidades de seguridad y alta disponibilidad, realizar un mantenimiento rápido y efectivo, lo que se traduce en una utilización óptima y segura de la información almacenada en dichos motores.

### Implementación de un nuevo servicio de Antivirus en PC's y Servidores

- Dicha actualización nos permitió tener un software antivirus y antimalware más integrado con la plataforma tecnológica del organismo, ya que el mismo es creado específicamente para la protección de los Sistemas Operativos de Microsoft.

## Area soporte y capacitación al usuario

### Protocolo para interactuar con organismos externos

- La implementación del servicio de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas nos ha dado la posibilidad de relacionarnos con organismos externos cuyas plataformas de tecnología no siempre son compatibles con las nuestras, al igual que sus metodologías de trabajo, y esto, en algunas ocasiones nos ha producido retrasos en nuevas implementaciones. Por este motivo realizamos un protocolo

de trabajo para lograr una mejor integración, agilizando la puesta en funcionamiento para estos casos.

**Sistema para gestionar las Delegaciones de Arquitectura**

- Dicho Sistema, cuyos requerimientos han sido solicitados por la Coordinación de Delegaciones de Arquitectura y la Subsecretaría de Control de Gestión se encuentra en funcionamiento en todas las Delegaciones de Arquitectura, el mismo brinda la posibilidad de llevar un control de las tareas diarias, administrar su stock, generar reportes, entre otras utilidades

**Capacitación SIMP**

- Se llevó adelante una jornada de capacitación sobre el uso del Sistema SIMP a todos los capacitadores de las distintas Delegaciones de Tecnología Informática. Dicho encuentro ayudo no sólo a evacuar dudas, sino también a unificar criterios sobre el uso del citado sistema.

**Capacitación de las Empresas GOOGLE y RED-HAT sobre nuevas tecnologías**

- Las Empresas Google y Red-Hat realizaron una jornada de capacitación a todos los miembros de la Subsecretaría de Tecnología Informática sobre nuevas tecnologías orientadas a la implementación de DevOps, tecnología que integra a través de distintas herramientas, la actualización de sistemas en forma dinámica entre las áreas de Desarrollo e Infraestructura.

**Capacitación con el Registro de la Propiedad**

- Se realizó en forma conjunta, con personal del Registro de la Propiedad y de la Subsecretaría de Tecnología Informática, una capacitación a través de diferentes videos conferencias, a todos los organismos jurisdiccionales del Poder Judicial, para coordinar la carga de los formularios de uso obligatorio establecidos por convenio y disponibles en Augusta.

**Capacitaciones a organismos internos y externos**

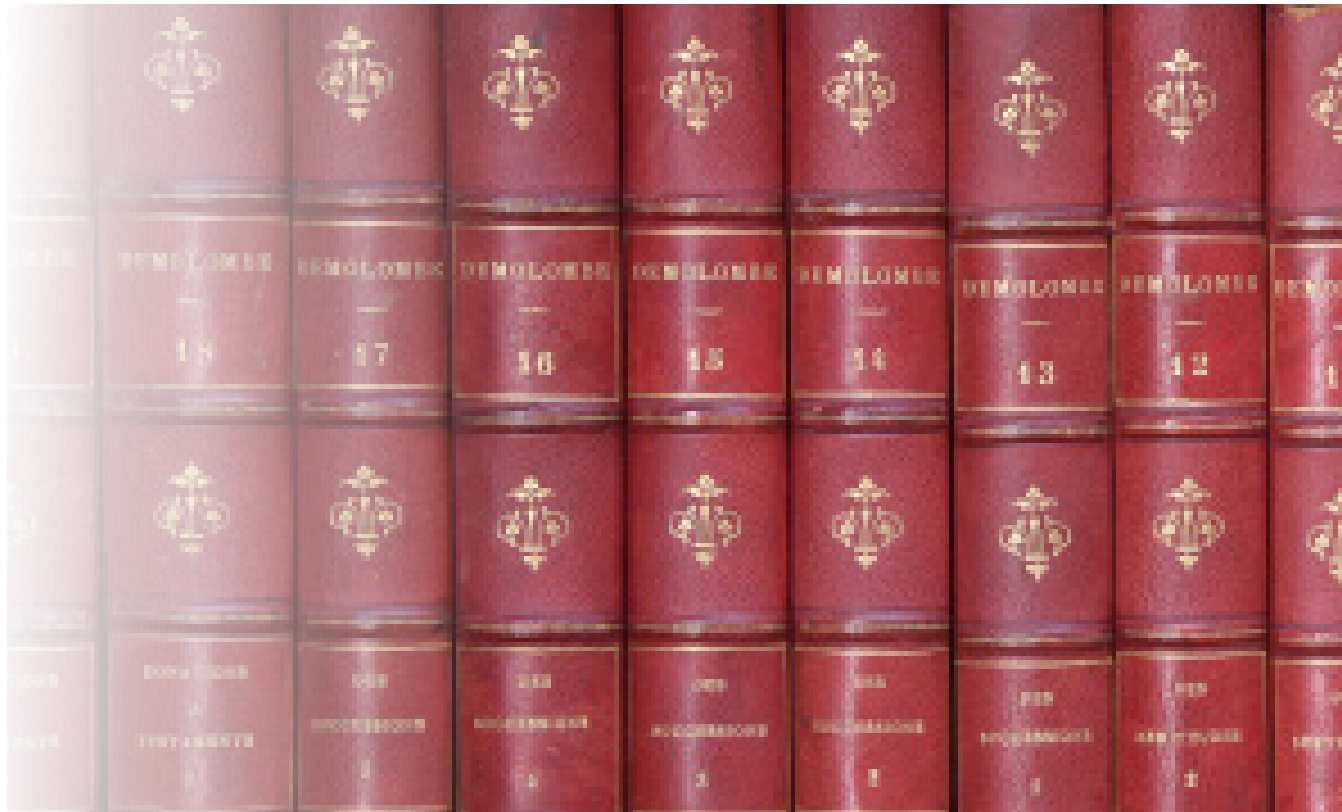
- Se realizaron capacitaciones en todo el ámbito de la provincia de buenos aires a organismos internos sobre distintas temáticas, como ser, Sistemas Operativos y Office, Augusta, Estadísticas, Notificaciones y Presentaciones Electrónicas y SGE (Sistema de Gestión de Expedientes). A su vez, se llevó adelante la capacitación sobre Augusta, Notificaciones y Presentaciones Electrónicas y la MEV, a los alumnos de la Carrera de Derecho de la UNLP.

**Equipamiento adquirido**

Tipo	Cantidad
Servidores DataCenter	15
Plotter	1
Lectoras código de barras	500
Impresoras Láser	150
Impresoras Láser MF	100
Scanners	650
UPS	30
Servidores J. Paz	80
Webcams	20







PARTE 6

# Gestión Administrativa

---



# Secretaría de Administración

## Actividades operativas

### Dirección Contable

#### Programación y ejecución Presupuestaria

- En el marco de la ejecución presupuestaria se efectuaron por medio del sistema de Administración financiera (SIGAF) más de 300 imputaciones presupuestarias y las modificaciones presupuestarias requeridas.
- Elaboración de más de 30 informes correspondientes a los cargos de personal (corrida de personal en los Fueros de Familia y en los Juzgados de Ejecución Penal), estimaciones salariales (alternativas de recomposición salarial 2018 y pautas salariales para el 2019 con su correspondiente incidencia presupuestaria, tanto para Administración de Justicia como para Ministerio Público, etc.), actualizaciones de topes de viáticos, movilidad, movilidad fija, subsidios, jardines maternales, colonia de vacaciones, etc., informes financieros de las Delegaciones de Administración, informe trimestral sobre los fondos girados a la Justicia de Paz Letrada a través de las cajas chicas constituidas al efecto, análisis de costos del servicio de correo puerta a puerta (Bolsines) entre cabeceras departamentales y Juzgados de Paz sobre el que se dispuso su suspensión a partir del 1/7/19 (Resolución SC 1434/19), análisis en relación a la posible adaptación de la remuneración adicional por subrogación dispuesta por el Acuerdo 3.438/09 a los estándares contemplados en el art. 9 Ley 14.967, entre otros.
- Actualización periódica de información a otros Organismos, como ser la encuesta salarial de Naciones Unidas (PNUD), informe anual solicitado por la Junta Federal de Justicia respecto la ejecución presupuestaria 2018 de la Administración de Justicia y del Ministerio Público.
- Elaboración los informes mensuales de la ejecución presupuestaria del Ministerio Público, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución SC 3347/03.
- Realización de los cálculos y la elaboración de informes para la autorización de fondos fijos a las Delegaciones y la Tesorería de esta Secretaría.
- Estimación de los justiprecios de distintas contrataciones en las que no hay organismo técnico específico para fijarla (servicio de limpieza, alquiler de equipos fotocopiadores, servicio de custodia y seguridad, compra de papel, etc.), y eventual ajuste de los mismos en función de las variaciones de los distintos parámetros considerados (convenios salariales, inflación, moneda extranjera, etc.).
- Elaboración de los informes técnicos de razonabilidad de las ofertas presentadas en las distintas contrataciones previo al análisis por parte de la Comisión Asesora de Preadjudicación.
- Realización de los cálculos de actualización de intereses en 68 expedientes relacionados con cuestiones salariales en cumplimiento de lo dispuesto por las distintas resoluciones de la SCBA que aprueba el pago o la retención sobre las remuneraciones.
- Ejecución presupuestaria de las obras gestionadas a través del Ministerio de Infraestructura y de la D.G.A.O.S. (construcciones menores, obras delegadas a través del Decreto 1798/15, y de los proyectos suscriptos mediante el Convenio Marco con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación).
- Control de las re determinaciones de precios y adecuaciones provisorias, trabajos adicionales art. 7º y 9º de la Ley 6021, reservas de ley, y la eventual necesidad de solicitud de refuerzos.

- Análisis y elaboración de los Proyectos de Resolución para aumento de Cajas Chicas de las distintas dependencias de la Administración de Justicia.
- Estimación del costo de implementación del Anteproyecto del Código Procesal Civil Comercial y de Familia.
- Ajustes de los valores del JUS, de la Remuneración art. 266 y 267 de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras, y de la Hora Cátedra en función a los aumentos salariales registrados hasta el presente ejercicio: marzo, mayo, julio y septiembre de 2019 y marzo de 2020 (Acuerdos nros. 3935, 3936, 3938, 3939, 3944, 3945, 3947, 3948, 3953, 3954, 3972 y 3973).
- Actualización periódica en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia de la Escala Salarial, las Ejecuciones Presupuestarias Mensuales y los Proyectos de Presupuesto de cada Ejercicio.
- Ajuste de los valores de las Tasas Retributivas de Servicios Judiciales para la Ley Impositiva Ejercicio 2020, que tramitó por Expte. 3001-17668/16.
- En el marco de la ejecución presupuestaria 2019 y teniendo en cuenta el bajo nivel de créditos disponibles, se realizaron las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía a través de las cuales se obtuvieron los siguientes refuerzos de créditos:
  - \$300,0 millones destinados a reforzar la partida 3 de Servicios no Personales (Gastos de Funcionamiento) autorizado mediante Resolución-2019-370-GDEBA-MEGP.
  - \$60,0 millones destinados a reforzar la partida 4.2 de Construcciones para la Obra "Readecuación Espacios Tribunal Casación Penal -Ex Clínica Malvinas- La Plata. Resolución-2019-285-GDEBA-MEGP.
  - \$10,1 millones por Incorporación de créditos en la Partida 4.1 Bienes Preexistentes (Inmuebles) derivado de los recursos obtenidos por la Subasta Pública de los inmuebles Usina Láctea San Isidro (Ley 14.280) destinado a cubrir necesidades de infraestructura edilicia del Poder Judicial. Resolución-2019-279-GDEBA-MEGP.
  - \$165,1 millones por incorporación del rubro de Recursos para el registro de los Intereses proveniente de las colocaciones financieras de la Tasa de Justicia. Resolución-2019-279-GDEBA-MEGP.
  - \$235,0 millones destinados a reforzar la Tasa de Justicia con motivo de la mayor recaudación registrada en los últimos meses. Resolución-2019-500-GDEBA-MEGP.
  - \$45,1 millones por incorporación de saldos remanentes Ejercicio 2018 de las Cuentas Especiales. Resolución-2019-550-GDEBA-MEGP.
  - \$70,0 millones destinados a reforzar las partidas de Gastos de Funcionamiento (2 Bienes de Consumo y 3 Servicios no Personales). Resolución-2019-616-GDEBA-MEGP.
  - \$12,5 millones Incorporación Créditos Acta n° 5 Convenio Marco Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación destinado a la compra 22 Equipos Videograbación de Audiencias. Resolución-2019-551-GDEBA-MEGP.
- Con relación a la ejecución presupuestaria 2020, se realizaron las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía tendientes a la incorporación presupuestaria de los siguientes recursos:
  - \$50,5 millones por incorporación de saldos remanentes Ejercicio 2019 de las Cuentas Especiales. Resolución-2020-155-GDEBA-MEGP.
  - \$584,4 millones por incorporación de saldos remanentes Ejercicio 2019 de la Tasa de Justicia. Resolución-2020-155-GDEBA-MEGP.
  - \$5,1 millones por Incorporación

Créditos Acta n° 3 Convenio Marco con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación destinado a la construcción de 3 Salas de Audiencias para la oralidad del Fuero Civil. Resolución-2020-155-GDEBA-MEGP.

- Se efectuaron Modificaciones Presupuestarias en el SIGAF reflejando las adecuaciones necesarias en incisos presupuestarios a fin de atender erogaciones.
- Monitoreo periódico del desfase entre las remuneraciones en el ámbito de la Justicia Nacional respecto las correspondientes a este Poder Judicial de Buenos Aires, calculando haberes brutos y netos según categorías comparables, y haberes promedios ponderados de magistrados, funcionarios y empleados de ambos poderes, y determinando los desvíos entre los haberes de ambas Jurisdicciones.

#### Gestión financiero-contable

- Se confeccionaron 1.683 órdenes de pago presupuestarias con sus correspondientes devengados y 1.887 extrapresupuestarias. Se imputaron los compromisos de créditos definitivos correspondientes a las órdenes de compra emitidas durante el período (193 órdenes de compra por un total de \$ 556.6060.613 millones, datos aportados por el área Compras).
- Para el cierre de Ejercicio Contable durante el mes de enero se realizaron las tareas de Redistribución de compromisos definitivos y reasignación de partidas presupuestarias de las órdenes de compra emitidas en ejercicios anteriores.
- En cuanto a las liquidaciones de gastos, se efectuaron 3.222 órdenes de referencia presupuestarias.
- Se confeccionaron 537 expedientes de Pedidos de Fondos.
- En materia de rendiciones de cuentas, se revisaron y registraron en SIGAF 4.361 rendiciones, correspondiendo: 3.509 a Fondos Fijos, 751 a Remesas de Alquileres, 18 a Copres, 45 de Cajas Chicas

SISTEMA VISA, 11 de Juicios por Jurados y 27 Desafectaciones por devoluciones.

- Se rindió al Honorable Tribunal de Cuentas el año 2018 completo. Se realizó el cierre de ejercicio 2019 de las Delegaciones de Administración.
- Sobre la gestión de pago de los servicios públicos se liquidaron 57.425 facturas de proveedores. Se realizaron 778 órdenes de pago. Se confeccionaron 223 expedientes de Pedidos de Fondos. Asimismo se gestionaron 268 altas y/o bajas de medidores de luz, gas y/o agua.
- Como parte de las tareas que desarrolla el Registro Patrimonial, se generaron 9.083 altas de bienes muebles y 113 certificados de obra. Se registraron 11533 altas extrapresupuestarias que corresponden a transferencias de bienes. Se migraron las obras registradas durante el año 2018 al sistema SIGAF.
- Durante el mes de Julio de 2019 se realizaron las tareas de cierre de Ejercicio 2018 y en el mes de enero de 2020 las correspondientes al Ejercicio 2019.

#### Tesorería

- Se recibieron y pagaron 3.997 facturas en concepto de reintegro por Jardines Maternales por un total de \$ 27.479.804,80; y 3.958 liquidaciones ingresadas y pagadas por viáticos y movilidad alcanzando un monto total de \$ 13.736.004,75.
- Los pagos a proveedores sin órdenes de pago, por un monto total de \$ 3.126.108,60 correspondientes a 370 facturas ingresadas y liquidadas.
- En materia de pago de horas catedra del Instituto de Estudios Judiciales se pagaron 372 facturas por servicios prestados que representan un total de \$3.524.277,09 bajo dicho concepto.
- El monto abonado en concepto de reintegro de cajas chicas fue por un total de \$ 819.115,01 con la siguiente distribución: Jardín Maternal \$ 453.137,57; Dirección General de Arquitectura, Obras y Servi-

cios \$ 79.320,09; Instituto de Estudios Judiciales \$65.975,50; Dirección General de Asesoría Pericial \$62.530,18; Dirección de Ceremonial \$91.036,55; Dirección de Automotores \$41.643,59 y Tesorería \$ 25.471,53.

- Se efectuaron liquidaciones y pagos por un total de \$ 21.836.858.273 millones correspondientes a 4.466 Órdenes de Pago de los siguientes conceptos: reintegros de fondos fijos y alquileres mensuales a las delegaciones administrativas departamentales, Haberes mensuales y retenciones sobre haberes, Bonificación del Acuerdo 2084, movilidad fija mensual, subsidios al personal, pago a proveedores y sus retenciones impositivas a favor de ARBA / AFIP, y otras cuentas de la Administración de Justicia. El pago de alquileres de Dependencias de la Suprema Corte, Delegación La Plata, y Juzgados de Paz del Departamento Judicial La Plata, incluyó un total de 552 facturas.
- Se presentó mensualmente la conciliación bancaria y arqueo de fondos a la Contaduría General de la Provincia de Bs.As.
- Se efectuó en promedio 1.090 cargas de fondos de combustible a la flota vehicular, por un total en \$ 17.405.960 millones
- La recaudación de Tasa de Justicia según periodo: abril 2019 a septiembre 2019: recaudado y distribuido por un total de \$ 806.893.430,59. Aclarando que en el periodo de recaudación se realizaron colocaciones a plazo fijo generando un interés de \$ 72.582.320,57; y de período octubre 2019 a marzo 2020: recaudado y distribuido por un total de \$ 872.766.610,00. Aclarando que en el periodo de recaudación se realizaron colocaciones a plazo fijo generando un interés de \$ 94.207.662,98.
- Se efectuaron 12 Presentaciones de Declaraciones Juradas y sus respectivos 24 pagos de AFIP-SICORE (Ganancias-IVA), AFIP-SIRE (SUSS y Ganancias beneficiarios del exterior), y 12 Presentaciones de Declaraciones Juradas y sus respectivos

12 pagos de ARBA (Impuesto a los Ingresos Brutos).

- Se realizaron los lotes de retribuciones correspondientes a los juicios por jurados por un total de \$ 4.834.137,00.
- Se depositaron 3.132 embargos de haberes en cuentas judiciales, cuyo detalle es el siguiente: 2.652 embargos Mensuales y 480 DE SAC (1° periodo 2019/2° periodo 2019).

### Liquidación de haberes y certificaciones

- En el marco de las tareas que comprenden la liquidación de haberes de los agentes de la Jurisdicción Administración de Justicia, se realizaron 256.444 Liquidaciones por un importe total de \$ 19.438.082.591,91.
- Asimismo, en el mes de mayo/2019 se efectuaron 36.021 liquidaciones adicionales para dar cumplimiento al pago del anticipo a cuenta de la política salarial para el año 2019, retroactivo al mes de marzo, por un importe de \$ 175.901.925,45.
- En el mes de agosto/2019 se realizaron 18.234 liquidaciones para dar cumplimiento al pago del anticipo a cuenta Julio 2019 por un importe de \$ 7.124.996,57.
- Se liquidó el "BONO EXTRAORDINARIO NO BONIFICABLE" de pesos tres mil (\$ 3.000) para los agentes que, en el mes de agosto de 2019, percibieron una retribución mensual neta de descuentos asistenciales y previsionales, de hasta pesos treinta y ocho mil trescientos (\$38.300). Dicha liquidación se efectuó bajo la modalidad de pago en dos cuotas iguales de pesos mil quinientos (\$1.500) cada una, comprendiendo 2.422 liquidaciones la primera cuota pagada el día 20/9/2019 y la segunda cuota 2.412 liquidaciones pagada el día 18/10/2019.
- En el marco de la política salarial correspondiente al año 2020 se efectuaron en el mes de marzo/2020 17.168 liquidaciones en concepto de "BONIFICACION POR RANGO DE NIVELES", suma Remu-

nerativa No Bonificable, abonada a los Agentes y Funcionarios comprendidos en los niveles 8 a 13 (\$ 3.000), 14 a 17 (\$ 4.000) y 18 a 19,50 (\$ 5.000).

- Se efectuaron 283 liquidaciones correspondientes al beneficio del Acuerdo 2084 por un importe total de \$ 244.742.155,29.
- Respecto al concepto movilidad fija se realizaron 13.145 liquidaciones por un importe de \$110.684.988,00 utilizando el sistema ASISTE a efectos de controlar el correcto pago, de acuerdo a lo dispuesto por Res. SCJ 2276/2018.
- Respecto al pago de la tasa de justicia Periodo 2/2019 y 1/2020 se efectuaron 48.629 liquidaciones para la totalidad de los agentes del Poder Judicial (Administración de Justicia y Ministerio Público) que se encuentran comprendidos, por un importe total de \$ 1.456.025.655,00 y 11.100 liquidaciones para agentes pasivos según información suministrada por el Instituto de Previsión Social., por un total de \$ 223.613.737,20.
- Se tramitaron 1.713 solicitudes de liquidaciones correspondientes a bloqueos de título, antigüedad, ajustes, vacaciones no gozadas, pago por dictado de cursos, entre otros; mientras que se elaboraron 523 informes, y se emitieron distintas certificaciones con destino a bancos y otros organismos.
- Se realizaron 212 informes correspondientes a solicitudes de reconocimiento de servicios prestados bajo la modalidad de contrato de locación de obra, efectuándose además las liquidaciones de los retroactivos según los años de antigüedad reconocidos.
- Al cierre de cada liquidación se efectuaron las Declaraciones Juradas e informes con destino a: IOMA; IPS; Banco Provincia, Banco Nación; ART; AFIP, entre otras.
- Se liquidaron las asignaciones familiares conforme la normativa vigente; y se efectuaron las retenciones en concepto de embargos y cuotas alimentarias or-

denadas judicialmente informándose las mismas a los respectivos Juzgados en los que tramitan los autos correspondientes.

- En las distintas liquidaciones de haberes se efectuaron los descuentos no obligatorios conforme la información recibida de las distintas entidades como Colegios de Magistrados; Asociaciones de Magistrados; A.J.B; etc.
- Se efectuaron 286 liquidaciones de la remuneración adicional conforme lo establecido por Acuerdo 3438/09.
- A partir de la liquidación de haberes correspondiente al mes de abril de 2019, con efecto retroactivo al inicio del período fiscal, se dio cumplimiento a lo dispuesto por Res. SCJ 436/2019 practicando la retención de Impuesto a las ganancias a Magistrados, Funcionarios y Empleados que ingresaron a partir del 1° de enero de 2017.
- Se trabajó en el diseño de archivo para la confección del formulario de declaración jurada F-1357, que fue puesto a disposición de cada beneficiario al cierre del período fiscal 2019 en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través del sistema SIRADIG-TRABAJADOR, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución General 4003/2017 de AFIP (modificada por RG.4396/2019).

## **Dirección de Contrataciones**

### **Gestión de compras y contrataciones**

- En el período informado, se inició el trámite de 69 licitaciones públicas; 43 contrataciones directas en razón del monto y 41 contrataciones por causales previstas en la normativa vigente tales como proveedores exclusivos, interadministrativas, entre otras.
- Sobre los trámites informados se dictaron 148 actos administrativos autorizando y/o adjudicando los llamados a licitación y contratación directa en razón del monto.



	TOTAL PRORROGAS		TOTAL AMPLIACIONES		TOTALES ADJUDICADOS
	Cant.	Monto (\$)	Cant.	Monto (\$)	Monto (\$)
Presidente	2	3.757.032,00			74.268.779,14
SCBA	9	32.974.574,28	4	593.391,23	291.532.977,22
Secretario	24	31.287.480,56	6	1.062.013,80	55.283.633,00
Subsecretario					30.872.903,85
Área	2	43.724,00			34.930.103,89
<b>TOTAL:</b>	<b>37</b>	<b>68.062.810,84</b>	<b>10</b>	<b>1.655.405,03</b>	<b>486.888.397,10</b>

- Respecto de los procedimientos mencionados y aquellos cuyo inicio fue anterior, aunque su resolución en el término indicado, se proyectaron y dictaron actos administrativos de adjudicación por la suma de \$ 488.888.397,10.
  - Asimismo, se aprobaron 37 prorrogas de servicios por \$68.062.810,84 y 10 ampliaciones contractuales por un monto de \$ 1.655.405,03.
  - En cuanto a obras públicas (Ley 6021), se realizó una readecuación provisoria de precios del contrato, cuyo objeto es la Obra de Reparación de las Cúpulas Norte y Oeste del Palacio de Justicia de La Plata, la cual a la fecha se encuentra finalizada.
  - Las actividades descriptas implicaron la emisión de 193 órdenes de compra efectuadas durante el período informado.
  - Se realizó el control del cumplimiento de los contratos en ejecución, celebrados durante este ejercicio y aquellos de vigencia plurianual, para proceder al pase de 1.470 facturas.
- ### Gestión de Inmuebles
- Se realizaron 101 pedidos públicos de ofertas para la compra y/o alquiler de inmuebles.
  - Se renovaron 103 contratos de locación y 4 contratos de comodatos de inmuebles asientos actuales de dependencias judiciales.
  - Comodatos de inmuebles (4):
    - Inmueble ubicado en calle La Merced N° 491 (oficina n° 201 ubicada en el primer piso del edificio de gestión municipal) de la ciudad de Ensenada, Departamento Judicial La Plata, actual asiento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones. Resolución SCBA N° 2071/19 de fecha 11 de septiembre de 2019. Expte. N° 3003-2011/11.
    - Inmueble ubicado en Avda. Boulevard Silvio Gesell y Paseo 130 de la ciudad de Villa Gesell, Departamento Judicial Dolores, actual asiento del Juzgado de Garantías N° 6. Resolución SCBA N° 237/20 de fecha 4 de marzo de 2020. Expte. N° 3003-1596/2016.
    - Inmueble ubicado en calle 150 N° 4999 de la ciudad de Berazategui, Departamento Judicial Quilmes, actual asiento del Juzgado de Garantías N° 4. Resolución SCBA N° 2909/19 de fecha 30 de octubre de 2019. Expte. N° 3003-591/10.
    - Inmueble ubicado en calle 151 N° 1302 de la ciudad de Berazategui, Departamento Judicial Quilmes, actual asiento del Juzgado de Garantías N° 7. Resolución SCBA N° 2879/19 de fecha 23 de octubre de 2019. Expte. N° 3003-1934/13.
  - Locación de inmuebles (9):
    - Inmueble ubicado en calle 14 n° 4254/56 de la ciudad de Berazategui, Departamento Judicial Quilmes, que posee una superficie cubierta de 836,79 metros cuadrados, con destino

a la puesta en funcionamiento de los Juzgados de Familia n°s 1 y 2. Resolución SCBA N° 897 de fecha 8 de mayo de 2019. Expte. N° 3003-2142/18.

- Inmueble ubicado en calle Concejal Juan Brown N° 592 de la ciudad de Florencio Varela, Departamento Judicial Quilmes, que posee una superficie cubierta de 534,54 metros cuadrados, con destino a la puesta en funcionamiento del Tribunal Oral en lo Criminal n° 2. Resolución SCBA N° 948 de fecha 22 de mayo de 2019. Expte. N° 3003-563/17.

- Inmueble ubicado en Avda. Ricardo Majluf N° 679 de la ciudad de Monte Hermoso, Departamento Judicial Bahía Blanca, que posee una superficie cubierta de 178 metros cuadrados, con destino al traslado del Juzgado de Paz Letrado. Resolución SCBA N° 1859/19 de fecha 21 de agosto de 2019. Expte. N° 3003-2238/18.

- Inmueble ubicado en calle 9 de Julio N° 24 entre Saavedra y Padre Francisco Doglia de la ciudad de Chacabuco, Departamento Judicial Junín, que posee una superficie cubierta de 451 metros cuadrados, con destino a la puesta en funcionamiento de un Tribunal de Trabajo. Resolución SCBA N° 2014/19 de fecha 4 de septiembre de 2019. Expte. N° 3003-1739/17.

- Inmueble ubicado en calle Bartolomé Mitre N° 228 de la ciudad de San Nicolas, que posee una superficie cubierta de 494 metros cuadrados, con destino a la puesta en funcionamiento del Tribunal de Trabajo n° 3. Resolución SCBA N° 2013/19 de fecha 4 de septiembre de 2019. Expte. N° 3003-714/17.

- Inmueble ubicado en Avda. San Martín N° 1121 de la ciudad de Necochea, que posee una superficie cubierta de 667 metros cuadrados, con destino a la puesta en funcionamiento Juzgado de Familia N° 2. Resolución SCBA N° 3479/19 de fecha 18 de diciembre de 2019. Expte. N° 3003-2078/18.

- Inmueble ubicado en calle 9 de Julio N° 360 de la ciudad de Trenque Lauquen, que posee una superficie cubierta de 159 metros cuadrados, con destino al traslado del Juzgado de Ejecución en lo Penal. Resolución SCBA N° 2880/19 de fecha 23 de octubre de 2019. Expte. N° 3003-1470/19.

- Inmueble ubicado en calle Tucumán N° 2316 de la ciudad de Mar del Plata, que posee una superficie cubierta de 329,60 metros cuadrados, con destino al traslado Receptoría General de Expedientes y Oficina de Personal. Resolución SCBA N° 239/20 de fecha 4 de marzo de 2020. Expte. N° 3003-626/19.

- Inmueble ubicado en calle Moreno N° 3157 de la ciudad de Olavarría, Departamento Judicial Azul, que posee una superficie cubierta de 745,35 metros cuadrados, con destino a la puesta en funcionamiento Juzgado de Familia N° 2. Resolución SCBA N° 267/20 de fecha 11 de marzo de 2020. Expte. N° 3003-22/2020.

#### Actividad de Coordinación Técnica-Administrativa

- Se iniciaron un total de 7.432 Notas y 2.883 expedientes, de los cuales 813 Notas y 421 expedientes se relacionan con diferentes reclamos administrativos vinculados con la remuneración de los agentes (empleados y funcionarios), donde intervinieron distintas Áreas/Secretarías en el ámbito de sus competencias (Área Sueldos, Secretaría de Personal, Dirección de Servicios Legales); dando lugar a elaboración de informes técnicos jurídicos de competencia de esta Secretaría de Administración, donde luego intervinieron la Dirección de Servicios Legales.
- Se elaboraron 171 proyectos de resolución de alcance particular, que sometidas a consideración del Alto Tribunal fueron dictadas oportunamente, en relación a las siguientes temáticas: Bonificación por bloqueo de título; Bonificación por antigüedad; Suplemento permanencia en la categoría; Reclamos por vacaciones no

gozadas; Solicitud de donación y transferencia sin cargo; Reclamos retroactivos; Haberes, y Tasa de Justicia.

- Se intervino y/o elaboró el proyecto de resolución de alcance general.
- Se proyectó resolución relacionada con la modificación del artículo 1° de la resolución SCJ 436/19 (aplicación del inciso a) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, según la modificación introducida por la ley 27.346). Res. 1642 de fecha 10-7-2019 dictada en el expediente 3003-457/2018.
- Reglamento de los procedimientos de contratación en el ámbito de las Delegaciones Administrativas departamentales, en el marco de la resolución SCJ 821/17 (texto según resolución SCJ 1070/18), aprobado por resolución SCJ 946 del 22-5-2019.
- Resolución donde se autoriza a los titulares del Área Tesorería y Delegaciones departamentales de la Secretaría a constituir del "Fondo Permanente" asignado respectivamente a cada una de ellas por resolución de Secretario de Administración, las respectivas Cajas Chicas (resolución SCJ 1079 del 29-5-2019).
- Resolución sobre el trámite de pago de facturas en el procedimiento de contratación (Res. 1861/19 dictada el 21-8-2019 en el expediente 3003-1582/2019).
- Resolución relacionada con mecanismos de compensación de gastos y procedimientos administrativos unificados, simplificados y coordinados tendientes a la provisión de insumos y reactivos, relativos a los peritajes que realiza la Dirección General de Asesoría Pericial solicitadas por órganos del Ministerio Público y el Convenio de Colaboración, suscripto por el Sr. Presidente en tal sentido (Res 2657/19 dictada el 9-10-2019 en el expediente 3003-620/2017).
- Resolución donde se resolvió establecer que a petición de los empleados, funcionarios y magistrados de esta Administración de Justicia resulta computable en la bonificación por antigüedad el lapso en que se desempeñaran en el Poder Judicial en virtud de un contrato de locación de obra celebrados en los términos y oportunidad expresados en la misma; autorizando al Secretario de Administración a resolver las solicitudes que se presenten, previa intervención de la Dirección de Servicios Legales (Res. 3111/19 dictada el 13-11-2019 en el expediente 3003-2272/2019).
- Resolución donde se incluyó en el régimen de pago del monto adicional por distancia dispuesto en la resolución SCJ 1466/13 a los asistentes o trabajadores sociales y psicólogos que se desempeñan en los equipos técnicos de los Juzgados de Familia y en los Juzgados de Paz Letrados, modificando los arts. 1, 2 inc. a) y 4 de la citada resolución SCJ 1466/13 con entrada en vigencia desde el 1-1-2020 (Res. 3112/19 dictada el 13-11-2020 en el expediente 3003-1488/2019).
- Se elaboraron proyectos de resolución de Presidencia, registradas en esta Secretaría de Administración, bajo los siguientes números:
  - SA N°11 de fecha 10-6-2019, donde se hace saber que la aplicación del artículo 3 de la resolución 2276/18 no altera la liquidación del monto de la Movilidad Fija prevista en resol 413/76 y normas complementarias, encomendando a las Secretarías de Personal y Administración los ajustes necesarios para las precisiones en el sistema de presentismo; y en base a un informe del Área Auditoría, se ordena instrumentar a las dependencias involucradas -Direcciones de Mandamientos, Asesoría Pericial, Sanidad y Justicia de Paz Letrada- los controles en la correcta información sobre la Movilidad Fija, se recuerda a los órganos del Fuero de Familia, a través de la Secretaría Servicios Jurisdiccionales, que deben brindar la información al respecto y se dispone el trámite de reintegro de las sumas percibidas indebidamente por dicho concepto, en los términos de la resolución 1782/03.

- SA N°32 de fecha 23-12-2019 donde se hace saber a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y al Honorable Tribunal de Cuentas que esta Secretaría de Administración instrumenta una nueva modalidad para el ejercicio 2020 relacionada con el reintegro de gastos a los agentes que utilizan el servicio que brindan los jardines maternales no pertenecientes al Poder Judicial reconocido por los acuerdos 3457, 3497 y modificatorios.
- Se brindó colaboración al funcionario de la Secretaría de Administración que integra la Comisión de Preadjudicación. En ese marco se realizaron 15 dictámenes de preadjudicación, 6 informes previos y 3 contestaciones de impugnaciones, conf. ley 13.981, decreto reglamentario 1300/16, resolución 155/17, art. 10 -3° párrafo- y 17 de resolución 505/19, ambas de la Suprema Corte de Justicia, y art. 3° de resolución 237/19 de Secretaría de Administración.
- Optimización de tareas de relevamiento y reorganización del Archivo de la Secretaría, mediante la implementación sistemática de procedimientos de destrucción, cuyos plazos de guarda se encuentran vencidos o por tratarse de documentación que no es necesaria conservar.
- Se intervino en el trámite de los expedientes en donde se dictaron las siguientes resoluciones:
  - Creación del Sistema de Aporte Solidario-emergencia pública en materia sanitaria-COVID-19. Resolución de Presidencia N° SA14/20
  - Determinación de un monto diferenciado para gastos por Delegaciones en el caso de puestas en funcionamiento. Se faculta a contratar hasta 35.000 U.C. (Resolución SC N° 821/17. texto según Resolución SC N° 1070/18). Resolución SCJ N° 22 de fecha 12-2-2020).
  - Se estableció la implementación piloto del sistema para el trámite informático de presentación, autorización,

liquidación y pago de viáticos a partir del 16-9-2019 (Res. SCJ 1906/19).

#### Actividades de control y fiscalización

- Se finalizaron durante el período informado los informes de auditoría de las Delegaciones de Administración de La Plata, Dolores, Junín, Morón, Azul, Mar del Plata, San Nicolás, Moreno-General Rodríguez y Pergamino, con sus correspondientes informes de seguimiento. En algunas Delegaciones se realizó un seguimiento especial. Se encuentran en proceso de elaboración las auditorías correspondientes a Quilmes, Necochea, Lomas de Zamora y Mercedes.
- Informe de Auditoría sobre los pagos de Movilidad Fija en el año 2018: se procedió a verificar si existieron inconsistencias entre lo liquidado y lo informado en el sistema ASISTE, es decir, si los agentes cobraron movilidad en días que no estaban presentes. Se encontraron desvíos significativos, y se dictó posteriormente la Resolución de Presidencia n° 11/19, que dispuso la notificación a las dependencias involucradas a fin de que instrumenten en el ámbito de sus competencias, los controles que estimen pertinentes a fines del cumplimiento de la correcta información relacionada con los agentes que perciben movilidad fija, además de ordenar la realización de los descuentos correspondientes.
- Informe Cajas Chicas Delegaciones de Arquitectura. Se analizó el gasto de aquellas Delegaciones de Arquitectura que más gasto tuvieron en el año 2018 –relacionando el gasto con la cantidad de agentes, de inmuebles y de metros cuadrados-, a fin de verificar si el gasto realizado estuvo relacionado con el cumplimiento de sus funciones. Se revisaron las correspondientes a La Plata, Mercedes, Dolores, Bahía Blanca, Azul, Mar del Plata, Junín, Trenque Lauquen, Morón, Lomas de Zamora, La Matanza y Moreno – General Rodríguez.
- Auditoría de viáticos y movilidad liquidados por el Área Tesorería y la Delegación

La Plata en el período enero – septiembre 2019.

- Recopilación de información y preparación de informes para dar respuesta a actas y solicitudes del Honorable Tribunal de Cuentas:
  - Ejercicio 2018:
    - Proyecto 1.1.2 Auditoria del Acuerdo 3827 - Acta 1.
    - Proyecto 1.1.1. Gastos Personal - Actas n°s 3 y 4.
    - Proyecto 2.1.1. Conciliación de estados y registros contables – Acta 1.
    - Proyecto Adicional – Acta 1.
    - Respuesta traslado art. 26 Ley 10.869 (última intervención de este organismo previo al fallo).
  - Ejercicio 2019:
    - Acta 1 – Pedido de antecedentes.
    - Se confeccionaron un total de 13 (trece) circulares con destino a las Delegaciones de Administración y demás áreas de la Secretaría, acerca de los siguientes temas: adhesión de la Suprema Corte de Justicia al Decreto 59/19 – instrucciones para las Delegaciones de Administración, obligación de emisión de orden de provisión, modificación de mínimos de retención en el Impuesto a las Ganancias, procedimiento para la tramitación de la bonificación por antigüedad y bloqueo de título, sistema integral de retenciones electrónicas, publicaciones en la web de las compras realizadas por las delegaciones, instrucciones de cierre del ejercicio 2019, reconocimiento y pago de movilidad fija y otros conceptos, movilidad adicional por distancia para trabajadores sociales y psicólogos, nueva metodología de reintegro de jardines maternos a partir del año 2020, procedimientos relacionadas con la prioridad del gasto y contrataciones de insumos de prevención durante la emergencia.
- Se elaboraron Instructivos, relativos a los siguientes temas: aplicación de multas – Decreto 59/19- e instructivo de retención ingresos brutos, conforme la Ley Impositiva Anual 2019: actividades con alícuota específica, aplicación del padrón RN 42/12 por grupo de contribuyentes y contribuyentes adheridos al régimen de Convenio Multilateral.
- Se produjeron 76 (setenta y seis) informes de diversa índole: respuestas de oficios remitidos por Fiscalía de Estado, Afip, entre otras áreas del Tribunal.
- Se realizaron distintos análisis y relevamientos de información a pedido del Secretario, como por ejemplo, los siguientes: Emergencias médicas -información de contrataciones 2018/2019, proveedores invitados-, gasto en alimentos en Jardines Maternos propios, cantidad de agentes inscriptos para percibir el reintegro de Jardín Maternal y pagos que se realizan mensualmente en los distintos Departamentos Judiciales, relevamiento de impresoras y tóners existentes, consumo de resmas, carcassas vacías de tóner, relevamiento del gasto en servicios básicos en ciertos inmuebles compartidos con el Ministerio Público, análisis de gastos en juicios por jurados, análisis de incrementos de gasto en algunas delegaciones.
- Se intervino en 225 (doscientos veinticinco) expedientes previos a su archivo, a fin de verificar el cumplimiento de la contratación, pago o trámite que dio origen a las actuaciones.



# Secretaría de Personal

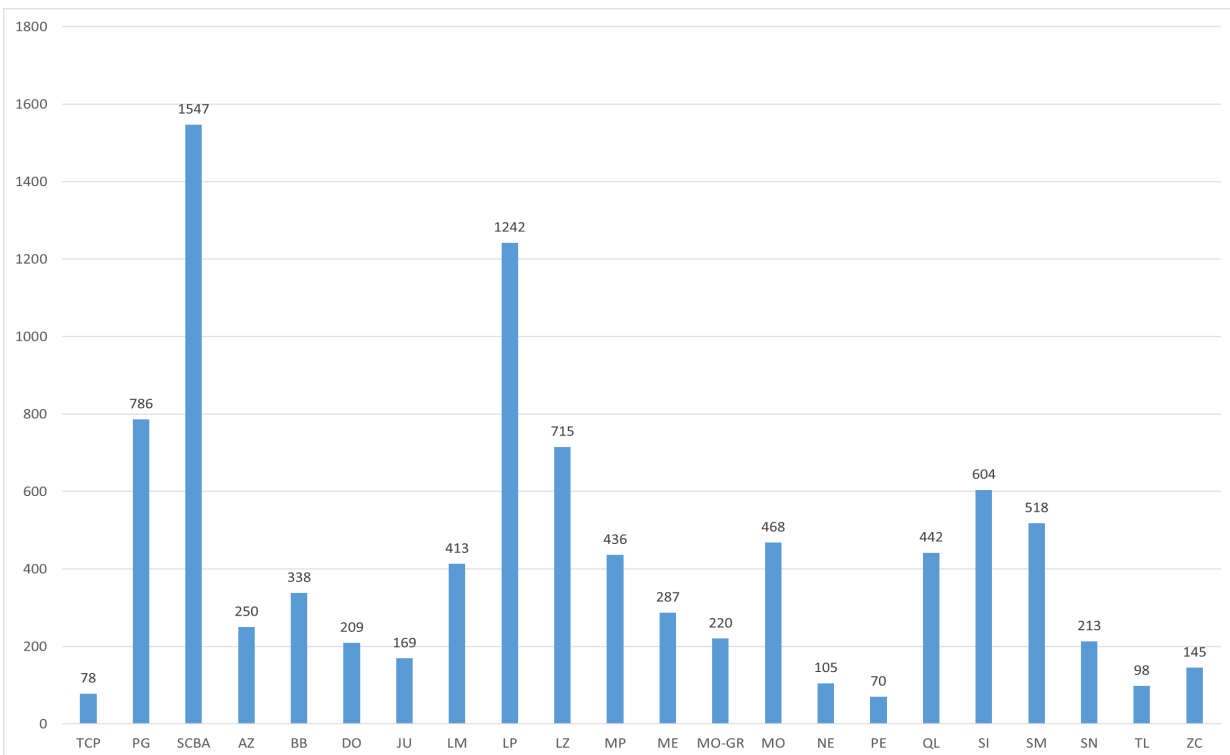
Durante esta Presidencia se han realizado las funciones propias de la dependencia, como la periódica atención de Magistrados, Funcionarios, agentes y público que lo solicite; requerimientos del Tribunal en cuanto a las necesidades de personal en los presupuestos anuales de la Jurisdicción Administración de Justicia del Poder Judicial, en forma coordinada con la Secretaría de Administración; planificación de plantas funcionales, distribución de personal.

La Secretaría de Personal comprende en su labor a todos los integrantes de los organismos jurisdiccionales de Administración de Justicia, Ministerio Público y Dependencias de la Suprema Corte de Justicia; ocupándose desde el comienzo de una propuesta con el ingreso respectivo con su oportuna designación, a la concesión de licencias, asesoramiento y gestión de subsidios, y hasta el egreso, con la recepción de la renuncia y seguimiento de la jubilación sin distinción de jurisdicciones.

Entre sus funciones pueden indicarse las siguientes:

- Atención de Magistrados, Funcionarios, agentes y público que lo solicite, a nivel individual, derivadas de consultas de distinto tenor o de situaciones conflictivas que se presentan para su resolución y las de nivel institucional que les sean encomendadas por la Suprema Corte o su Presidente.
- Colaboración en redacción de acuerdos y resoluciones reglamentarias, en temas específicos de su área o los encomendados por la Suprema Corte o la Presidente.
- Incorporación de las necesidades de personal en los presupuestos anuales de la Jurisdicción Administración de Justicia del Poder Judicial, en forma coordinada con la Secretaría de Administración.
- Planificación de conformación de las plantas funcionales de los distintos

## Trámites ingresados



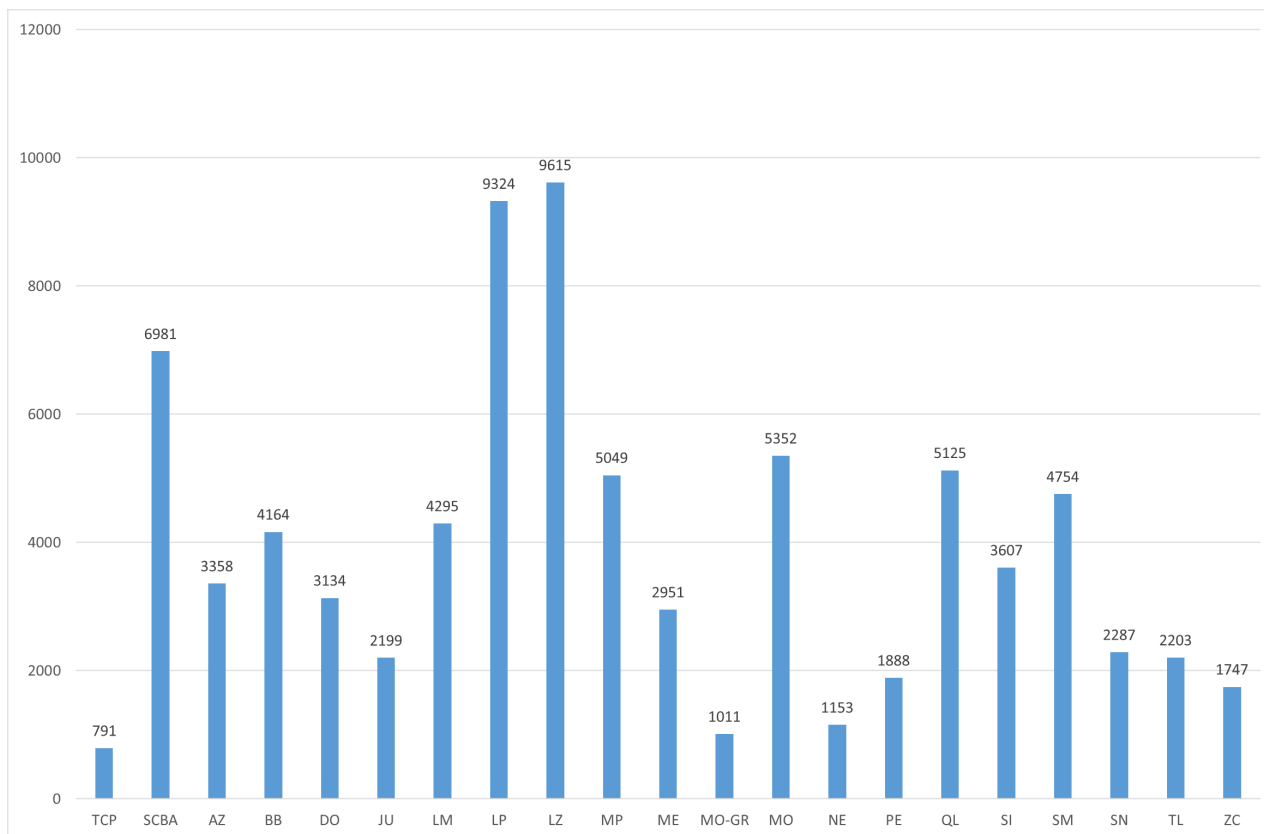
organismos y dependencias del Poder Judicial, creados o a crearse, coordinando sus actividades con las Secretarías de Planificación y Administración.

- Distribución del personal y los cargos asignados por el presupuesto, conforme las prioridades que establezca la Suprema Corte de Justicia.
- Intervención en el proceso de selección de personal.
- Informar a los Señores Ministros sobre reingresos, reincorporaciones y presuntas postergaciones en la carrera judicial de los empleados.
- Instrumentación de todos los concursos abiertos y cerrados tanto en el ámbito de la Suprema Corte como en sus dependencias y en aquellos casos en los que los organismos jurisdiccionales resuelven discernir los ascensos del personal que componen sus dotaciones mediante el sistema de concursos.
- Asesorar y gestionar los trámites previsionales del personal del Poder Judicial.
- Confeccionar, actualizar y custodiar los legajos de la totalidad de los agentes del Poder Judicial.
- Efectuar el registro, seguimiento y control de los convenios de prácticas estudiantiles entre la Suprema Corte y las Universidades a los fines de complementar la formación académica y práctica de los alumnos de grado.
- Asignar destinos funcionales a los integrantes del Cuerpo de Abogados itinerantes, conforme necesidades.
- Supervisar las necesidades y funcionalidad de los Jardines Maternales, como así el control de inscripciones de agentes judiciales con hijos a cargo comprendidos en el beneficio instituido en el Acuerdo N° 3457.
- Administrar el régimen de subrogaciones.
- Administración del Sistema ASISTE para la comunicación de asistencias e inasistencias del personal. La Secretaria

### Licencias por Tipo

Accidente de Trabajo	0,75%
Actividad Deportiva	0,01%
Actividad Política	0,01%
Actividad Cultural	0,54%
Adelanto Descanso Anual (ENE)	0,77%
Adelanto FERIA Judicial (JUL)	0,36%
Adopción	0,01%
Antigüedad	1,68%
Atención de Familiar	9,15%
Ausencia Despacho (Jueces)	0,37%
Compensación Descanso Anual (ENE)	10,94%
Compensación FERIA Judicial (JUL)	7,56%
Culto (Ley 26.089)	0,12%
Donación de Sangre	0,08%
Enfermedad	25,79%
Examen	5,80%
Fallecimiento de Familiar	0,92%
Junta Médica	0,53%
Lactancia	0,03%
Maternidad (Excedencia)	0,02%
Matrimonio	0,17%
Matrimonio Hijo	0,06%
Motivos Particulares	15,30%
Mudanza	0,35%
Nacimiento	0,37%
Nacimiento (No gestante)	0,25%
Permanencia en Enero	8,93%
Permanencia en FERIA (Julio)	6,12%
Sin Goce de Sueldo	0,05%

## Licencias por Departamento Judicial



de Personal a través del sitio web [gestionpersonal.scba.gov.ar](http://gestionpersonal.scba.gov.ar) ha ido incorporando distintas herramientas, de modo que actualmente no sólo permite remitir el informe diario de asistencias e inasistencias del personal, sino también solicitar licencias (Resolución de Presidente 1115/19), comunicar las resoluciones que las conceden, actualizar los datos personales de los agentes y acceder a las resoluciones publicadas desde la Secretaría de Personal en los últimos dos años en materia de ingresos, movimientos y renunciaciones, entre otros trámites

- Autorizar la toma de juramentos de magistrados y funcionarios y asistir al Presidente y/o miembros de la Suprema Corte en el desarrollo de tal actividad.
- Coordinación del Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales, dependencia orgánico-funcional de la Secretaría de Personal, bajo la responsabilidad directa de su Secretario.
- Propender a la resolución de conflictos que se susciten entre los integrantes del Poder Judicial.

Dependen funcionalmente:

1. Dirección General de Sanidad
2. Dirección de Administración de Personal
3. Dirección de Resolución de Conflictos
4. Registro de Declaraciones Patrimoniales

Entre las disposiciones dictadas en el período abril 2019 abril 2020, pueden destacarse:

#### Resoluciones del Secretario de Personal

- Res. 9901/19 bis: Autoriza la realización del taller virtual sobre perspectiva de Género -Ley Micaela de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de la Nación

#### Resoluciones de Presidencia

- Resolución 731/19: Se creó el "Registro de aspirantes con discapacidad a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires"
- Resolución 872/19: Se designó a las Dras. Silvana Paz y Evangelina Cardoso para realizar el seguimiento de los casos de violencia de género.

- Resolución Nº 149, 165 y 166/20: En las cuales se dispensa de concurrir sin que esto afecte su remuneración a Magistrados, Funcionarios y Agentes que se encuentren en situación de riesgo ante la Pandemia Covid 19.

### Resoluciones del Tribunal

- Resolución Nº 3476/19: Implementó el "Proyecto 2020" de Prueba Piloto por el lapso de ciento veinte días, en Apoyo a los Jueces en el Fuero Civil y Comercial del Departamento Judicial La Plata de a fin de evaluar los efectos de los procesos de conformación de un Equipo Técnico interdisciplinario de profesionales especialistas en medicina del trabajo o medicina legal, traumatología y ortopedia, psicología o psiquiatría, ciencias económicas-Contador- e ingeniería mecánica.
- Resolución Nº 272/20: Se designó interinamente en el cargo de Subsecretaria de la Secretaría a la doctora Evangelina Susana Cardoso.

### Acuerdos del Tribunal

- Acuerdo 3949 de fecha 28 de agosto de 2019: Dispuso incorporar en el marco de las licencias por violencia de género los arts. 29, 59 bis, art 64 (segundo Párrafo) al Acuerdo 2300 y el artículo 12 da Acuerdo 1864.
- Acuerdo 3970 de fecha 11 de marzo de 2020: Delega la firma de las resoluciones para pago de subrogaciones al Presidente. Durante la Presidencia se registraron 89 resoluciones en cumplimiento del Acuerdo 3438 a 51 Magistrados por licencias o vacantes en organismo.

### Convenios de Prácticas Estudiantiles

Durante el período correspondiente fueron firmados los siguientes convenios de prácticas estudiantiles con las siguientes facultades:

- Convenio n° 19 firmado el 17/05/19 con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Nacional de La Plata. Convenio cooperación "prueba piloto" capacitación de estudiantes de nuevas tecnologías.
- Convenio n° 20 firmado el día 17/05/19

con la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Morón.

- Convenio n° 21 firmado el día 4/06/19 con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de La Plata.
- Convenio n° 22 firmado el día 13/08/19 con el Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Moreno.
- Convenio n° 23 firmado el día 2/09/19 con la Universidad de San Andrés.

### Puestas en funcionamiento

Fueron puestas en funcionamiento un total de 22 dependencias con la consiguiente conformación de las plantas de personal:

- Juzgado de Ejecución en lo Penal n° 3 de San Martín con fecha 29 de abril de 2019.
- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4 del Departamento Judicial Moreno General Rodríguez con asiento en Moreno con fecha 2 de mayo de 2019.
- Juzgado de Familia n° 8 del Departamento Judicial La Plata con fecha 2 de mayo de 2019.
- Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial Junín con fecha 6 de mayo de 2019.
- Juzgado de Familia n° 1 del Departamento Judicial Morón con sede en Ituzaingó con fecha 13 de mayo de 2019.
- Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial Morón con sede en Ituzaingó con fecha 13 de mayo de 2019.
- Receptoría de Expedientes de Morón con sede en Ituzaingó con fecha 13 de mayo de 2019.

- Tribunal en lo Criminal nº 1 del Departamento Judicial Quilmes con sede en Florencio Varela con fecha 10 de junio de 2019.
- Sala II de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores con fecha 22 de agosto de 2019.
- Tribunal en lo Criminal nº 2 del Departamento Judicial Quilmes con sede en Florencio Varela con fecha 16 de septiembre de 2019.
- Tribunal del Trabajo nº 3 del Departamento Judicial Zárate Campana con sede en Campana con fecha 1 de octubre de 2019.
- Juzgado de Familia n° 3 de Moreno General Rodríguez con asiento en General Rodríguez con fecha 15 de octubre de 2019.
- Juzgado en lo Correccional nº 1 del Departamento Judicial Moreno General Rodríguez con asiento en Moreno con fecha 21 de octubre de 2019.
- Juzgado en lo Correccional nº 2 del Departamento Judicial Moreno General Rodríguez con asiento en Moreno con fecha 21 de octubre de 2019.
- Tribunal en lo Criminal nº 2 del Departamento Judicial San Nicolás con fecha 21 de noviembre de 2019.
- Seccionales del Registro de Subasta Judiciales en los Departamentos Judiciales Azul, Necochea, Pergamino, Zárate Campana y Junín con fecha 2 de diciembre de 2019.
- Subdelegación de Tecnología Informática del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Florencio Varela con fecha 16 de diciembre de 2019.
- Tribunal del Trabajo nº 3 del Departamento Judicial San Nicolás con fecha 2 de marzo de 2020.

### Movimientos por Tipo

Traslado y Cambio de Grupo	22
Traslado	216
Titularidad	49
Suspensión	14
Reingreso	13
Prórroga	66
Prestación de Servicios	343
Descenso	1
Cese	1
Cambio de Funciones	6
Cambio de Denominación	46
Cambio de Remuneración	415
Cambio de Grupo	12
Ascenso y Traslado	415
Ascenso y Cambio de Grupo	454
Ascenso por Transformación	666
Ascenso por Concurso	3
Ascenso Interino	319
Ascenso Definitivo	115
Ascenso	974
Adscripción	60

### Jardines Maternales

Esta área de la Secretaría de Personal es la encargada de realizar la supervisión de los Jardines oficiales y el otorgamiento del beneficio para quienes no acceden a los mencionados Jardines.



# Subsecretaría de Control de Gestión

Durante este periodo se elaboró y planificó el plan anual de relevamientos que programó la ejecución de relevamientos de 44 órganos jurisdiccionales, y las actividades de verificación de tareas en órganos del fuero penal, civil y comercial y laboral en los Departamentos Judiciales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Plata, La Matanza, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Martín, San Isidro, San Nicolás Trenque Lauquen, Zárate-Campana. En esas actividades se relevaron 220 dependencias, permitiendo verificar el cumplimiento de normas de superintendencia, entre ellas el decomiso y entrega de armas de fuego a las autoridades competentes (SCBA 57/19).

Se llevaron adelante las actividades programadas de relevamiento sobre los procesos de trabajo y sectores correspondientes a la Secretaría de Administración, la Dirección General de Sanidad dependiente de la Secretaría de Personal, la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios y la Subsecretaría de Tecnología Informática, Archivos e Intendencias.

Se analizaron las 8 presentaciones al Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial correspondientes a la Convocatoria 2019.

Se auditaron 264 organismos y dependencias.

## Relevamientos horizontales del Área Civil y Comercial Familia y Justicia de Paz

- Expediente SCG 30/19. Relevamiento Horizontal sobre la Gestión Judicial en el marco de la Oralidad y su impacto en la organización en el fuero Civil y Comercial. Juzgados adheridos de los Departamentos Judiciales de La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora y Morón.
- Se relevaron un total de 37 Juzgados de Civiles y Comerciales de los Departamentos Judiciales La Plata, La Matanza, Morón y Lomas de Zamora.
- Expediente SCG 34/19. Relevamiento horizontal Protección contra la Violencia Familiar en la Justicia de Paz en los Departamentos Judiciales La Plata, Mar del Plata, Morón y San Martín.
- Se relevaron un total de 23 Juzgados de Paz de los Departamentos Judiciales La Plata (Berisso, Coronel Brandsen, Cañuelas, Ensenada, General Paz, Lobos, Magdalena, Presidente Perón, Punta Indio, Roque Pérez, Saladillo, San Miguel del Monte y San Vicente), Mar del Plata (Balcarce, General Alvarado y Mar Chiquita), Morón (Hurlingham, Ituzaingó y Merlo) y San Martín (José C. Paz, Malvinas Argentinas, Tres de Febrero y San Miguel).
- El objetivo fue analizar la tramitación de las causas de protección contra la violencia familiar por parte de dichos organismos, más concretamente las actuaciones posteriores al dictado de la Resolución del Art. 7 de la Ley N° 12.569 (según modificación de la Ley N° 14.509), en particular el cumplimiento de los Art. 8, 11 y 14 de dicha norma.
- Conforme lo dispuesto por Res. Pres. N° 110/19 el informe se puso en conocimiento de la Dirección de Justicia de Paz y del Registro de Violencia Familiar.
- Se dispuso una auditoría en el Tribunal de Trabajo 3 de Campana.
- Se dispuso la evaluación sobre el cumplimiento por parte de los órganos jurisdiccionales de las normas que regulan los

derechos de las víctimas en el proceso penal incluyendo la etapa de ejecución Acuerdo 3852.

- Se dispuso el monitoreo de traspaso de causas en los Tribunales de Trabajo 1,2 y 3 de Campana. En dicho expte. Se han dictado la resolución SCBA 3486/19 y Pte.105/19.
- Se dispuso la verificación integral de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Moreno.
- Se dispuso Auditoría a la Cámara en lo Contencioso Administrativo de La Plata, actualmente en ejecución en el área Contencioso Administrativa
- Se dispuso el Relevamiento de la observancia de los Acuerdos. N° 3845 y 3886 en todos los órganos de la Jurisdicción de Justicia de los fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, de Familia, del Trabajo y Justicia de Paz.
- En referencia al expediente SCG 48/18. Como consecuencia del informe realizado en el marco del Cronograma 2018/2019 (Res. Pres. N° 25/18), respecto de la tramitación de las causas de violencia familiar sobre actuaciones posteriores al dictado de la resolución del Art. 7 de la Ley N° 12.569 en los Juzgados de Familia de los Departamentos Judiciales de La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, San Martín, y Trenque Lauquen, se dispuso la conformación de una Mesa de Trabajo en la que participaron funcionarios de la Subsecretaría. Dicha Mesa de Trabajo dio lugar al dictado de la Res. SCBA N° 2881/19 que, entre otros aspectos, encomendó a la Subsecretaría de Control de Gestión y junto con otras dependencias, trabajaron el desarrollo de un protocolo para el tratamiento de los casos de violencia; la confección de un curso de liderazgo, gestión y organización del trabajo destinado a jueces y funcionarios de los fueros de Familia y Justicia de Paz; y la evaluación de consultas y eventuales modificaciones al sistema Augusta. Dicho protocolo fue aprobado por acuerdo

3964, "Reglas de actuación y articulación para la adopción de medidas urgentes en causas que abordan situaciones de violencia de género en el ámbito doméstico".

- Se dispuso una verificación de tareas y compulsas de causas de violencia familiar en las que intervino la magistrada titular del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, del Departamento Judicial La Plata, ello en el marco de un expediente administrativo del área enjuiciamiento de magistrados y funcionarios.

## Ejecución del Plan Anual – Área de Control de Gestión Jurisdiccional

### **Secretaría de Administración: Relevamiento integral de los procesos llevados a cabo en las Delegaciones de: Dolores, Junín, Mar del Plata, Mercedes, Pergamino, San Isidro, San Martín y Zarate – Campana.**

- Se solicitó información contable a la Secretaría de Administración sobre el sistema de registración contable de las Delegaciones de Administración.

### **Secretaría de Servicios Jurisdiccionales: Relevamiento integral de los procesos llevados a cabo en los Registros Públicos dependientes de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales en los Departamentos Judiciales de La Plata, Lomas de Zamora, Necochea y San Isidro.**

Se relevó la normativa vigente, el volumen de trabajo, los distintos tipos de registros y los sistemas informáticos utilizados.

El enfoque de dicho proyecto, se centra en analizar la posibilidad de optimizar los procesos de trabajo, como así también un análisis particular respecto del Registro Público de Necochea, vinculado a absorber los apremios.

En este último punto, la Subsecretaría de Control de Gestión ha tomado intervención en cumplimiento con la Resolución de Presidencia 844/19.

**Secretaría de Personal – Dirección General de Sanidad: Relevamiento integral de los procesos llevados a cabo en las Delegaciones de: Junín, La Matanza, Mercedes, Necochea, Pergamino, San Martín y Zarate – Campana.**

Por medio de la Resolución de SCBA Nro. 490/18 se conforma una Mesa de trabajo, constituida por la Dirección General de Sanidad, la Secretaría de Planificación, la Secretaría de Personal y la Subsecretaría de Control de Gestión, para analizar y reformular, los procesos vinculados a Reconocimientos Médicos, Juntas médicas, y Exámenes pre ocupacionales.

Producto del dialogo y el consenso, en el mes de junio de 2019, fue elevada la propuesta como primera etapa del Plan de Fortalecimiento de las Funciones y Servicios de la Dirección General de Sanidad a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

**Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios: Relevamiento integral de los procesos llevados a cabo en las delegaciones de Azul, Bahía Blanca, La Matanza, Quilmes y Trenque Lauquen.**

Verificación de los procesos de trabajo de las Delegaciones de Arquitectura de los departamentos judiciales de Azul, Quilmes, La Matanza, Trenque Lauquen

Con el objeto de complementarla, se solicitó información contable a la Secretaría de Administración sobre el sistema de registración contable de las Delegaciones de Administración y el sistema informático Inmuebles para poder analizar el detalle de los espacios físicos ocupados por dependencias del Poder Judicial.

**Mapeo de las funciones del personal de los Archivos Departamentales y del Archivo Regional, con especial atención en la gestión del expurgo de los legajos con plazo de guarda vencidos. Individualización de espacios de guarda de expedientes paralizados fuera del Archivo Departamental.**

Uno de los puntos que se ha estipulado en el cronograma, a fin de evaluar y analizar el uso eficiente de los espacios de almacenamiento de legajos con plazos de guarda vencidos, se llevaron a cabo los relevamientos en los archivos departamentales de los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, Pergamino, Necochea, Bahía Blanca, Trenque Lauquen y Azul.

A su vez, se relevó en los diferentes organismos jurisdiccionales, los diferentes espacios de guarda de expedientes paralizados fuera del archivo Departamental.

Relevamiento integral del proceso llevado a cabo para la baja patrimonial de los bienes muebles del Poder Judicial.

En cumplimiento de la normativa mencionada, el día 25 de febrero de 2020 se comenzaron las tareas de campo, las que consistieron en entrevistas presenciales al responsable del Sector Registro Patrimonial, dependiente del Área Contaduría de la Secretaría de Administración, como así también se relevó la normativa pertinente y se solicitó a los organismos técnicos intervinientes que informen la existencia de manuales escritos (formalizados o no) en los que se establezcan los criterios a seguir, toda vez que deba realizarse una baja patrimonial.

**Relevamiento de los espacios de almacenamiento y depósito de las Áreas de Administración, Arquitectura, Informática e Intendencia de los Departamentos Judiciales de: Azul, Bahía Blanca, La Matanza, Morón, Necochea, Quilmes y Trenque Lauquen.**

En el marco del análisis del uso eficiente de los espacios de almacenamiento de las delegaciones a cargo de las áreas de Administración, Arquitectura, Informática e Intendencia, se llevaron a cabo los relevamientos en los departamentos judiciales de Azul, La Matanza, Necochea, Quilmes y Trenque Lauquen.

El objetivo de dicho relevamiento apunta a la optimización del uso de los espacios físicos que se utilizan como lugar de guardado, incentivando la depuración de los mismos con el consecuente cumplimiento de la normativa vigente y en vistas a pensar un sistema integral en el uso de los espacios.

## Actividades derivadas de auditorías o pedidos específicos

### Resolución de Presidencia N° 844/19.

Se solicita la intervención de la Subsecretaría de Control de Gestión en la propuesta de traslado de competencias en materia de apremios de los Juzgados Civiles al Registro Público de Necochea.

### Resolución de Presidencia N° 116/19. Plan de Mejora de los Procesos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

Se encomienda a la Subsecretaría de Control de Gestión el seguimiento de la implementación del sistema informático y el avance de las mejoras, como así también el seguimiento en la implementación de las mejoras de los sistemas y su correspondiente capacitación para la puesta en marcha.

### Resolución de Presidencia 23/18. Relevamiento del estado general de los inmuebles propios y alquilados de diferentes departamentos judiciales.

Atento a la gran cantidad de inmuebles y la extensa superficie que ocupa el Poder Judicial bonaerense, se resolvió en principio elaborar informes descriptivos parciales sobre una muestra significativa y relevante con respecto a los metros cuadrados de cada departamento judicial con la finalidad de obtener un panorama general de los inmuebles toda la provincia. Una vez recorridos todos los departamentos judiciales, se podrán obtener datos estadísticos que aportarán información para la toma de decisiones.

Bajo esa premisa, durante el segundo semestre del 2019 se presentaron los informes a los departamentos judiciales de Mercedes, Pergamino, San Nicolás, Azul y se realizaron las visitas al Departamento Judicial de Trenque Lauquen.

Cabe destacar que la evaluación de los inmuebles se realiza teniendo como eje principal la seguridad edilicia y aquellos aspectos vinculados al personal que allí se desempeña, atendiendo al tipo de construcción que

se estudia, su destino original y uso actual. Estos datos cualitativos contribuirán a una planificación estratégica del mantenimiento, prevención y desarrollo de la infraestructura edilicia judicial general.

En este marco, la Resolución de Presidencia 18/19 dispone que la Secretaría de Planificación junto a la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, informen sobre la existencia de un plan de mantenimiento edilicio, con el fin de propiciar las medidas necesarias para la conservación edilicia de los inmuebles.

### Resolución de Presidencia 75/18

Se dispuso la conformación de una Mesa de Trabajo integrada por esta Subsecretaría, la Dirección General de Arquitectura Obras y Servicios y la Subsecretaría de Tecnología Informática, a la que posteriormente se convocó también a la Secretaría de Planificación, para que se desarrolle e implemente un sistema integral de gestión de las delegaciones de arquitectura.

En virtud a las sucesivas reuniones que mantuvo esta Mesa de Trabajo se resolvió, atendiendo a las explicaciones vertidas por los profesionales idóneos en informática, que el desarrollo se dividiera en dos etapas: una primera etapa en la que se implementen las pautas mínimas de mejora para lograr la estandarización y parametrización de los datos brindados y cargados en el sistema. Ello con el objetivo de estandarizar los datos a cargar en el sistema a fin de poder obtener datos estadísticos comparables para una mejor toma de decisiones, tanto a nivel departamental como a nivel central de la Coordinación de Delegaciones.

Cumplida la primera etapa, mediante Resolución de Presidencia N° 88/19 se estableció la obligatoriedad de uso del sistema DA-GESTION a partir del 01/10/2019 para las Delegaciones Departamentales de La Plata, Dolores y Mercedes.

Para la puesta en marcha, la Mesa de Trabajo, elaboró un instructivo de uso y se organizó una jornada de capacitación con los representantes y usuarios de estas Delegaciones.

A partir del primer día hábil del corriente año, el resto de las Delegaciones Departamentales, que no habían sido incluidas en la primera fase, comenzaron a utilizar el sistema. Para su implementación, también se brindaron jornadas de capacitación durante el mes de noviembre de 2019 para estas Delegaciones.

Asimismo, durante todo el proceso de implementación, se realizó un monitoreo sobre el uso del sistema, oficiando como mesa de ayuda y apoyo.

Concomitantemente, la mesa de trabajo continuó con las reuniones para avanzar en la segunda etapa de desarrollo del sistema, en la cual se va a incluir cuestiones más complejas tales como el acceso web del usuario final y la integración con módulos de gestión de stock y bienes de uso.

#### **Acuerdo N° 3884 – Manuales de procedimientos.**

Participación de la Mesa de Trabajo, integradas por representantes cada Secretaría – Jurisdiccionales, Planificación y Administración y de la Subsecretaría de Control de Gestión, tendientes a elaborar los manuales de procesos encomendados en el Artículo 2° del mencionado Acuerdo.

Es importante destacar que particularmente en la Secretaría de Administración, el presente requerimiento ha sido trabajado en concordancia con el Plan de Fortalecimiento de la gestión administrativa de la Secretaría de Administración, que se detalla a continuación.

#### **Resolución 56/18 - Plan de fortalecimiento de la gestión administrativa de la Secretaría de Administración**

Cabe hacer mención a la Resolución de Presidencia 56/18, sin perjuicio de no haber sido dictada en el periodo de esta presidencia, se encomendó la realización de un Plan de Fortalecimiento de manera conjunta entre la Secretaría de Administración y la Subsecretaría de Control de Gestión.

En el marco de la mencionada Resolución se conformó una mesa de trabajo integrada por representantes de la Secretaría de Admi-

nistración y del Área de Control de Gestión Administrativo.

El total de resoluciones dictadas correspondientes al Área de Control de Gestión Administrativa es de 10 (a partir del 22 de abril de 2019: resoluciones nros. 35, 42, 43, 69, 88, 89, 116, 117, 123 Y 124.

Sobre un total de: 6 expedientes con resoluciones durante los años 2019/2020, 2 se archivaron y 4 continúan en seguimiento.

### **Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial**

Como parte de las actividades desarrolladas por el Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial se realizaron las siguientes tareas para la asistencia y evaluación de las presentaciones de los distintos órganos:

- Estudio comparado en el ámbito nacional e internacional sobre los instrumentos de modernización judicial vinculados a las diferentes temáticas relacionadas con las presentaciones;
- Relevamiento de información interna y externa a los órganos evaluados;
- Asistencia, formulación de sugerencias y recomendaciones para el fortalecimiento de las prácticas;
- Análisis sobre la viabilidad desde el punto de vista técnico, jurídico e institucional de cada una de las herramientas en amplia variedad de temas, inclusive en aquellas que fueron desestimadas y/o reconducidas;
- Construcción de las matrices de evaluación específicas para los instrumentos presentados;
- Elaboración de los respectivos reportes de validación y desestimación;
- Atención de diversas consultas de magistrados y funcionarios sobre herramientas más allá de la convocatoria anual del Banco.
- De las presentaciones efectuadas en la 7ma. Convocatoria las siguientes presentaciones fueron validadas por el Banco y



aprobadas por Resolución de Presidencia N°53/2019:

- “Monitoreo sistematizado del cumplimiento de los plazos en el despacho y confron­te de diligencias” -Art. 34 inc. 3 del CPC­CBA-, del Juzgado Civil y Comercial N°3 de Mar del Plata
- “Protocolo de trabajo y seguimiento de la Suspensión de Juicio a Prueba” del Juzgado de Garantías de Lomas de Zamora N°1
- Entre las iniciativas de Mejora, merecieron su validación e inclusión en el Banco:
  - “Audiencia simplificadora de la etapa de ejecución de sentencia”, del Juzgado Civil y Comercial N°3 de Mar del Plata;
  - “Audiencias sobre Educación, de participación ampliada en el ámbito carcelario”, del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de San Martín;
  - “La perspectiva de género en la organización”, del Juzgado de Garantías N°1 de Lomas de Zamora;
  - “Evaluación interna (tablero de indicadores de gestión) y externa (encuestas de opinión), información al público, comunicación externa”, del Juzgado de Garantías N°1 de Lomas de Zamora.
- De las presentaciones efectuadas en la 8va Convocatoria, se encuentran en evaluación:
  - “Gestión de la prueba en accidentes y/o enfermedades profesionales para agilizar la decisión”, del Tribunal de Trabajo N° 4 de Morón;
  - Sistematización y difusión de jurisprudencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial”, de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Pergamino;
  - “Sistema de Gestión”, del Juzgado de Paz de Pila;
  - “Mejora de la Atención, Comunicación y Participación del Público”, del Juzgado de Paz de Pila;
  - “Iniciativa sobre Lenguaje claro “, del Tribunal de Trabajo N° 4 de Morón;
  - “Simplificación del cobro de tasa de justicia”, del Área de Cobro de Tasa de Justicia de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales;
  - “Asignación de apremios entre los despachantes por cartera de apoderados fiscales”, del Juzgado en lo Contencioso administrativo N° 2 de Lomas de Zamora
  - Además, previo análisis e intercambio con la Subsecretaría de Tecnología Informática, se remitió la presentación “Expediente Judicial 100% electrónico - Utilización de Recursos Tecnológicos Disponibles”, del Juzgado Civil y Comercial N°9 de San Martín, por tratarse de herramientas electrónicas que se encontraban en estudio por dicha dependencia.
- En cuanto a la difusión del Banco, se ha realizado las siguientes acciones:
  - Informe a requerimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para su publicación en el Boletín de la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Secretaría de Desarrollo Institucional, “Banco de buenas prácticas. La Corte bonaerense tiene un reservorio de experiencias de gestión inspiradoras”, Volumen N°14, pág. 15;
  - Síntesis sobre las evaluaciones de las prácticas sobre Violencia Familiar para su publicación en capítulo del primer Boletín de la Subsecretaría de Control de Gestión;
  - Presentación del Banco en el V Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica, en el panel “Complejidades en las que opera el sistema judicial. Juzgados de tratamiento

especializado: experiencias, aplicaciones e implicancias”, La Plata, 4 de julio de 2019;

- A su vez, el Banco fue mencionado en el Boletín interno de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;
- Participación en el curso de formación para Secretarios y Auxiliares Letrados en el Departamento de Lomas de Zamora, junto a otros integrantes de la Subsecretaría;
- Participación en el Curso virtual de Capacitación en Liderazgo, Gestión y Organización del trabajo para jueces de Paz y de Familia con un módulo a cargo, actualmente en desarrollo.

## Programa de Monitoreo de la Gestión-PMG- Tablero de Control

En cumplimiento de la Resolución de Presidente número 57/19 se realizó la verificación por sistema de 66 organismos: juzgados en lo civil y comercial de los departamentos judiciales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, Necochea y Zárate-Campana y de los Tribunales de Trabajo de los departamentos judiciales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Plata, Mercedes, Moreno, Necochea, Pergamino, San Isidro, San Nicolás, Trenque Lauquen y Zárate-Campana.

## Programa de Destrucción de Expedientes

En el período comprendido entre los meses de abril de 2019 a abril de 2020, el Programa de Destrucción de Expedientes continuó realizando el expurgo, clasificación y destrucción de legajos en los diez departamentos judiciales en los que se encuentra desarrollando tareas.

## Área Penal

**Prueba Piloto: Fortalecimiento de las funciones de la audiencia preliminar (art. 338 CPP) en los órganos de juicio. Extensión a nuevos departamentos judiciales.**

Se dispuso la implementación de la prueba piloto para el fortalecimiento y optimización de la audiencia preliminar en los Departamentos Judiciales Bahía Blanca, La Matanza, Necochea y San Martín.

Entre los meses de mayo y julio de 2019 se concurrió a cada uno de los departamentos judiciales convocados con un equipo de trabajo conformado por Magistrados de Tribunales en lo Criminal de Dolores y de Quilmes, junto a funcionarios de la Secretaría de Planificación, del Departamento de Política Criminal de la Procuración General y de la Subsecretaría de Control de Gestión.

Asimismo, se debatieron cuestiones vinculadas a las posibilidades de aplicación de acuerdos probatorios en los juicios ordinarios, de la dinámica a partir de la aplicación de las técnicas de litigación y presentación de las teorías del caso.

Luego, en el mes de febrero del corriente, mediante las Resoluciones Nros.7/20 y 8/20 se incluyeron los departamentos judiciales de Pergamino y Junín a la presente práctica, donde también se llevaron a cabo los encuentros para el intercambio y difusión de las experiencias ya implementadas.

AÑO 2019				
RESOLUCION	FECHA	EXPTE	ORGANISMO	INFORME DISPONE
36	26/04	6/19	JUZGADO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL N° 2 BAHIA BLANCA	SEGUIMIENTO
37	26/04	1/19	JUZGADO DE GARANTIAS N° 2 AZUL	CIERRE Y ARCHIVO
46	16/05	11/19	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 TRENQUE LAUQUEN	CIERRE Y ARCHIVO
51	31/05	7/19	JUZGADO EN LO CORRECCIONAL N° 3 SAN ISIDRO	SEGUIMIENTO
53	04/06		BANCO DE BUENAS PRACTICAS	CIERRE Y ARCHIVO
55			BANCO DE BUENAS PRACTICAS	SEGUIMIENTO
57	19/6	19/19	PRESIDENCIA S.C.B.A.	CRONOGRAMA AUDITORIAS 2019
65	6/8	16/19	JUZGADO DE GARANTIAS DEL JOVEN N° 1 TRENQUE LAUQUEN	CIERRE Y ARCHIVO
71	9/8	17/19	JUZGADO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL N° 1 TRENQUE LAUQUEN	CIERRE Y ARCHIVO
74	13/8	24/19	TRIBUNAL DE TRABAJO DE CAMPANA	SEGUIMIENTO
75	15/8	12/19	JUZGADO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL N° 1 DOLORES	SEGUIMIENTO
77	15/8	9/19	TRIBUNAL CRIMINAL N° 1 JUNIN	CIERRE Y ARCHIVO
81	3/9	18/19	VERIFICACION DE INTEGRACION Y REEMPLAZOS TRIBUNALES LABORALES	ARCHIVO
83	9/9	25/19	TRIBUNAL DE TRABAJO N° 1 SAN MARTIN	SEGUIMIENTO
86	12/9	27/19	TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 1 AZUL	ARCHIVO
87	18/9	29/19	JUZGADO DE PAZ DE ENSENADA LA PLATA	ARCHIVO
91	30/9	31/19	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 SAN MARTIN	ARCHIVO
92	3/10	33/19	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 SAN ISIDRO	SEGUIMIENTO
94	18/10	41/19	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 MERCEDES	SEGUIMIENTO
95	22/10	35/19	JUZGADO DE GARANTIAS DEL JOVEN N° 2 MORON	ARCHIVO
96	22/10	10/19	JUZGADO CORRECCIONAL N° 2 JUNIN	SEGUIMIENTO
97	29/10	54/19	OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE MORENO	SEGUIMIENTO
98	29/10	55/19	CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LA PLATA	SEGUIMIENTO
99	1/11	39/19	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 SAN MARTIN	SEGUIMIENTO
101	8/11	44/19	JUZGADO DE FAMILIA N° 6 SAN ISIDRO	SEGUIMIENTO
102	14/11	60/19	JUZGADO DE PAZ SAN VICENTE LA PLATA	FORMACION EXPTE. LUEGO CIERRE Y ARCHIVO
105	20/11	40/19	TRIBUNALES DEL TRABAJO N° 2 Y ° 3 ZARATE CAMPANA	INTERVENCION DE PLANIFICACION Y JURISDICCIONALES SEGUIMIENTO
106	21/11	47/19	JUZGADO DE PAZ DE PEHUAJO TRENQUE LAUQUEN	SEGUIMIENTO
108	2/12	38/19	CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS SALA III SAN MARTIN	SEGUIMIENTO
110	3/12	34/19	VIOLENCIA FAMILIAR EN LA JUSTICIA DE PAZ LP,MP,MO, SM	CIERRE
112	05/12	54/19	VERIFICACION EN LA OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES MORENO	SEGUIMIENTO
118	19/12	57/19	JUZGADO EN LO CORRECCIONAL N° 3 SAN NICOLAS	ARCHIVO
119	19/12	42/19	CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAR DEL PLATA	SEGUIMIENTO
120	19/12	60/19	JUZGADO DE PAZ DE SAN VICENTE LA PLATA	ARCHIVO
121	23/12	46/19	TRIBUNAL CRIMINAL N° 5 SAN ISIDRO	SEGUIMIENTO
122	27/12	50/19	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 MAR DEL PLATA	ARCHIVO
126	27/12	52/19	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 QUILMES	SEGUIMIENTO
AÑO 2020				
2	26/2	45/19	TRIBUNAL DE TRABAJO N° 2 QUILMES	ARCHIVO
3	6/3	59/19	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 AZUL	ARCHIVO
6	11/3	49/19	JUZGADO EN LO CORRECCIONAL N° 2 SAN ISIDRO	ARCHIVO
TOTAL DE SEGUIMIENTOS DE EXPTE. INICIADOS EN EL AÑO 2019= 21				
TOTAL DE AUDITORIAS REALIZADAS EN EL AÑO 2019 SOBRE EXPTE. INICIADOS EN EL AÑO 2019-2020 EN LOS QUE SE DISPUSO SU ARCHIVO= 18				

AÑO 2019				
RESOLUCION	FECHA	EXPTE	ORGANISMO	INFORME DISPONE
34	16/04	48/18	JUZGADOS DE FAMILIA (VIOLENCIA FAMILIAR) LP,MDPMC,MO,NE,SM,TL	CIERRE
36	26/04	6/19	JUZGADO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL N° 2 BAHIA BLANCA	SEGUIMIENTO
37	26/04	1/19	JUZGADO DE GARANTIAS N° 2 AZUL	CIERRE Y ARCHIVO
38	29/04	15/16	JUZGADO DE FAMILIA N° 3 LOMAS DE ZAMORA	SEGUIMIENTO
39	29/04	31/17	JUZGADO DE PAZ DE CHACABUCO	SEGUIMIENTO
40	29/04	9/16	JUZGADO DE PAZ DE 9 DE JULIO	SEGUIMIENTO
41	29/04	29/14	TRIBUNAL DE TRABAJO JUNIN	SEGUIMIENTO
44	15/05	10/17	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LAS FLORES	SEGUIMIENTO
45	15/05	62/17	PRUEBA PILOTO AUDIENCIA PRELIMINAR BB-LM- NE - SM	SEGUIMIENTO
46	16/05	11/19	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 TRENQUE LAUQUEN	CIERRE Y ARCHIVO
47	20/05	23/16	TRIBUNAL DE TRABAJO TRES ARROYOS BAHIA BLANCA	SEGUIMIENTO
48	20/05	39/14	TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 4 MAR DEL PLATA	SEGUIMIENTO
49	28/05	25/17	TRIBUNAL CRIMINAL N° 2 AZUL	SEGUIMIENTO
50	28/05	38/17	TRIBUNAL CRIMINAL N° 1 AZUL	SEGUIMIENTO
51	31/05	7/19	JUZGADO EN LO CORRECCIONAL N° 3 SAN ISIDRO	SEGUIMIENTO
52	31/05	20/16	JUZGADO DE PAZ DE CORONEL PRINGLES BAHIA BLANCA	SEGUIMIENTO
53	04/06		BANCO DE BUENAS PRACTICAS	CIERRE Y ARCHIVO
54	5/6	36/11	JUZGADO DE FAMILIA N° 6 LA MATANZA	SEGUIMIENTO
55			BANCO DE BUENAS PRACTICAS	SEGUIMIENTO
56	11/6	23/17	JUZGADO DE FAMILIA N° 1 DE TANDIL AZUL	CIERRE Y ARCHIVO
57	19/6	19/19	PRESIDENCIA S.C.B.A. CRONOGRAMA DE AUDITORIAS	EN EJECUCION
58	27/6	12/17	TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 3 QUILMES	CIERRE Y ARCHIVO
59	2/7	30/14	TRIBUNAL DE TRABAJO DE ZARATE	SEGUIMIENTO
60	12/7	38/12	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 LANUS LOMAS DE ZAMORA	SEGUIMIENTO
61	19/7	57/15	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 LA PLATA	CIERRE Y ARCHIVO
62	12/7	30/16	TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 3 LOMAS DE ZAMORA	SEGUIMIENTO
63	17/7	44/17	TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 4 LA MATANZA	SEGUIMIENTO
64	19/7	39/16	TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 5 MORON	SEGUIMIENTO
65	6/8	16/19	JUZGADO DE GARANTIAS DEL JOVEN N° 1 TRENQUE LAUQUEN	CIERRE Y ARCHIVO
66	6/8	4/18	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 MAR DEL PLATA	CIERRE Y ARCHIVO
67	7/8	53/16	CAMARA DE APELACION CIVIL Y COMERCIAL SALA 2 LOMAS DE ZAMORA	CIERRE Y ARCHIVO
68	7/8	41/17	CAMARA DE APELACION CIVIL Y COMERCIAL SALA 3 LOMAS DE ZAMORA	CIERRE Y ARCHIVO
70	9/8	9/13	JUZGADO EN LO CORRECCIONAL N° 1 TRENQUE LAUQUEN	SEGUIMIENTO
71	9/8	17/19	JUZGADO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL N° 1 TRENQUE LAUQUEN	CIERRE Y ARCHIVO
72	9/8	1/13	TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 5 LOMAS DE ZAMORA	CIERRE Y ARCHIVO
73	9/8	46/14	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 QUILMES	CIERRE Y ARCHIVO
74	13/8	24/19	TRIBUNAL DE TRABAJO DE CAMPANA	SEGUIMIENTO
75	15/8	12/19	JUZGADO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL N° 1 DOLORES	SEGUIMIENTO
76	15/8	8/17	CAMARA DE APELACION CIVIL Y COMERCIAL PERGAMINO	CIERRE Y ARCHIVO
77	15/8	9/19	TRIBUNAL CRIMINAL N° 1 JUNIN	CIERRE Y ARCHIVO
78	16/8	28/17	JUZGADO DE FAMILIA N° 2 MAR DEL PLATA	SEGUIMIENTO
79	20/8	12/11	TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2 SAN MARTIN	CIERRE Y ARCHIVO
80	26/8	30/12	TRIBUNAL DE TRABAJO PERGAMINO	SEGUIMIENTO
81	3/9	18/19	VERIFICACION DE INTEGRACION Y REEMPLAZOS TRIBUNALES LABORALES	ARCHIVO
82	9/9	45/18	TRIBUNAL DE TRABAJO N° 4 MORON	SEGUIMIENTO
83	9/9	25/19	TRIBUNAL DE TRABAJO N° 1 SAN MARTIN	SEGUIMIENTO
84	10/9	66/18	CAMARAS DE APELACION CIVIL Y COMERCIAL	SEGUIMIENTO
85	12/9	29/17	JUZGADO DE GARANTIAS N° 4 MAR DEL TUYU DOLORES	SEGUIMIENTO
86	12/9	27/19	TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 1 AZUL	ARCHIVO
87	18/9	29/19	JUZGADO DE PAZ DE ENSENADA LA PLATA	ARCHIVO
90	30/9	37/17	TRIBUNAL DE TRABAJO MERCEDES	SEGUIMIENTO
91	30/9	31/19	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 SAN MARTIN	ARCHIVO
92	3/10	33/19	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 SAN ISIDRO	SEGUIMIENTO
93	18/10	36/10	CAMARA CIVIL Y COMERCIAL SALA II SAN ISIDRO	ARCHIVO
94	18/10	41/19	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 MERCEDES	SEGUIMIENTO
95	22/10	35/19	JUZGADO DE GARANTIAS DEL JOVEN N° 2 MORON	ARCHIVO
96	22/10	10/19	JUZGADO CORRECCIONAL N° 2 JUNIN	SEGUIMIENTO
97	29/10	54/19	OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE MORENO	SEGUIMIENTO
98	29/10	55/19	CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LA PLATA	SEGUIMIENTO
99	1/11	39/19	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 SAN MARTIN	SEGUIMIENTO
100	8/11	54/17	JUZGADO DE PAZ MAR CHIQUITA MAR DEL PLATA	ARCHIVO
101	8/11	44/19	JUZGADO DE FAMILIA N° 6 SAN ISIDRO	SEGUIMIENTO
102	14/11	60/19	JUZGADO DE PAZ SAN VICENTE LA PLATA	CIERRE Y ARCHIVO
103	14/11	14/18	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 BAHIA BLANCA	ARCHIVO
104	14/11	37/17	TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 1 MERCEDES	SEGUIMIENTO
105	20/11	40/19	TRIBUNALES DEL TRABAJO N° 2 Y ° 3 ZARATE CAMPANA	SEGUIMIENTO
106	21/11	47/19	JUZGADO DE PAZ DE PEHUAIJO TRENQUE LAUQUEN	SEGUIMIENTO
108	2/12	38/19	CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS SALA III SAN MARTIN	SEGUIMIENTO
109	2/12	39/18	TRIBUNAL DE TRABAJO N° 3 MAR DEL PLATA	SEGUIMIENTO
110	3/12	34/19	VIOLENCIA FAMILIAR EN LA JUSTICIA DE PAZ LP,MP,MO, SM	CIERRE
111	05/12	38/18	TRIBUNAL DE TRABAJO N° 1 MAR DEL PLATA	SEGUIMIENTO
112	05/12	54/19	VERIFICACION EN LA OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES MORENO	SEGUIMIENTO
113	10/12	29/14	TRIBUNAL DEL TRABAJO JUNIN	ARCHIVO
114	11/12	37/17	TRIBUNAL DE TRABAJO MERCEDES	SEGUIMIENTO
115	11/12	13/18	TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2 DOLORES	ARCHIVO
118	19/12	57/19	JUZGADO EN LO CORRECCIONAL N° 3 SAN NICOLAS	ARCHIVO
119	19/12	42/19	CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAR DEL PLATA	SEGUIMIENTO
120	19/12	60/19	JUZGADO DE PAZ DE SAN VICENTE LA PLATA	ARCHIVO
121	23/12	46/19	TRIBUNAL CRIMINAL N° 5 SAN ISIDRO	SEGUIMIENTO
122	27/12	50/19	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 MAR DEL PLATA	ARCHIVO
125	27/12	67/18	OBSERVANCIA DE LOS AC. 3845 Y 3886 USO DE TECNOLOGIAS	SEGUIMIENTO
126	27/12	52/19	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 QUILMES	SEGUIMIENTO
AÑO 2020				
1	19/02	09/14	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 NECOCHEA	SEGUIMIENTO
2	26/2	45/19	TRIBUNAL DE TRABAJO N° 2 QUILMES	ARCHIVO
3	6/3	59/19	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 AZUL	ARCHIVO
4	6/3	42/14	TRIBUNAL DE TRABAJO N° 1 SAN NICOLAS	SEGUIMIENTO
5	6/3	25/18	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 SAN NICOLAS	ARCHIVO
6	11/3	49/19	JUZGADO EN LO CORRECCIONAL N° 2 SAN ISIDRO	ARCHIVO
7	13/3	62/17	PRUEBA PILOTO AUDIENCIA PRELIMINAR - INCORPORA PERGAMINO	SEGUIMIENTO
8	13/3	62/17	PRUEBA PILOTO AUDIENCIA PRELIMINAR INCORPORA JUNIN	SEGUIMIENTO

# Dirección de Justicia de Paz

Durante esta Presidencia se realizaron visitas a departamentos cabeceras y 109 Juzgados de Paz, en ellas se relevaron las distintas necesidades de cada una y se decidieron diferentes acciones a los efectos de mejorar la calidad del servicio de justicia; así se verificaron las condiciones edilicias, el equipamiento informático, la autorización del sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas, las condiciones de atención en cuanto a la violencia familiar y demás aspectos que hacen a las competencias atribuidas a la Dirección.

## Visitas realizadas

- Las Flores: Se llevó a cabo la verificación de tareas (22/4/19).
- Escobar: Se llevó a cabo la verificación de tareas (22/4/19).
- Baradero: Se llevó a cabo la capacitación con la concurrencia de los Juzgados de Paz del departamento Judicial (Capitán Sarmiento, Ramallo, San Pedro el 26/4/19).
- San Vicente: Se notificó a la Dra. Julieta María Ormaechea, de la Res. 853/19 (3/5/19).
- Gral. Belgrano: Se llevó a cabo la verificación de tareas (14/5/19).
- Cnel. Brandsen y San Vicente: Se llevaron a cabo verificaciones de tareas (15/5/19).
- Tigre y Vicente López: Verificación de tareas en los Juzgados de Paz y reunión en cabecera departamental de San Isidro (17/5/19).
- San Fernando y Tigre: Verificación de tareas en los Juzgados de Paz y Cabecera departamental reunión con Delegación de Arquitectura.
- Pehuajó y Tres Lomas: Verificación de tareas en los Juzgados de Paz y Capacitación en Pellegrini (24/5/19).
- San Vicente: Se llevó a cabo verificación de tareas (27/5/19).
- Tordillo, Partido de la Costa y Gral. Lavalle: Verificación de tareas en los Juzgados de Paz. Reunión con delegación de Informática de Dolores (4/6/19 al 5/6/19).
- Tres de Febrero: Se llevó a cabo verificación de tareas (21/6/19).
- Las Flores: Se llevó a cabo verificación de tareas (24/6/19).
- L. N. Alem, Gral. Arenales, Colón y Rojas: Verificaciones de tareas en los Juzgados de Paz (25/6/19 al 27/6/19).
- Partido de la Costa: Verificación de tareas en el Juzgado de Paz y visita a la Cabecera Departamental de Dolores (3/7/19 al 4/7/19).
- José C. Paz: Verificación de tareas (5/7/19).
- Lincoln: Se llevó a cabo la capacitación en herramientas de gestión y verificación de tareas (12/7/19).
- Cañuelas: Verificación de tareas (29/8/19).
- Partido de la Costa, Pinamar y General Madariaga: verificación de tareas (12/9/19).
- General Guido y Castelli: Verificación de tareas (13/9/19).
- Ezeiza y Esteban Echeverría: Verificación de tareas (19/9/19).
- Tigre y San Fernando: Verificación de tareas (3/10/19).
- Cañuelas: Integración mesa examinadora por concurso cerrado, para cubrir el cargo de R.S. Oficial 1ro. (12/11/19).
- Tres de Febrero: Verificación de tareas (14/11/19).



- General Viamonte: Inauguración del Juzgado de Paz a su nueva sede (12/12/19).
- San Vicente: Verificación de tareas (19/12/19).
- Malvinas Argentinas, San Miguel, José C. Paz y del Pilar: Verificación de tareas (13/2/20).
- Hurlingham, Ituzaingó y Vicente López: Verificación de tareas (21/2/20).
- Pehuajó: Verificación de tareas y capacitación (28/2/20).
- Lobería: Dra. Alcira María Álvarez (Departamento Judicial Necochea), presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del 1/3/2020.
- General Paz: Dr. Miguel Ángel Escapil (Departamento Judicial La Plata), presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del día 1/3/2020.
- San Fernando: Dra. Elsa Patricia Carranza (Departamento Judicial San Isidro), presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del 1/3/2020.

### **Movimiento de agentes y juramento de nuevos jueces**

- Con relación al movimiento de agentes y funcionarios de los juzgados de paz, se formalizaron a través de la Secretaría de Personal, designaciones, ascensos, asignaciones de cargos, traslados y adscripciones, renunciaciones y renovaciones en plantas temporarias.
- Respecto de los magistrados, fue designada en el Juzgado de Paz de General Arenales, la Dra. Elida Rosa Cirelli por Dec. P.E. n° 1712/18. Prestó juramento de ley el día 3/5/2019.

### **Jueces que presentaron su renuncia**

- Las Flores: Dr. Horacio Alberto Rafanelli (Departamento Judicial Azul), presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del día 1/5/2019.
- Capitán Sarmiento: Dr. Eduardo Bourdieu (Departamento Judicial San Nicolás), presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del día 1/9/2019.
- San Miguel: Dr. Fernando Alberto Diorio (Departamento Judicial San Martín), presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del día 1/1/2020.
- Ituzaingó: Dr. Luis Ignacio Zamora (Departamento Judicial Morón), presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del día 1/2/2020.

- General Alvear: Dr. Luis Oscar Villarreal (Departamento Judicial Azul), presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del día 1/3/2020.

### **Locaciones de inmuebles**

Expte. 3003-5/18

- Inmueble ubicado en calle Jason n° 1371 (1er. Piso) de la ciudad de Pinamar, Departamento Judicial Dolores. Destino: traslado del Juzgado de Paz Letrado, resolución SCBA n° 126 del 27/2/2019. -Se llevó a cabo la mudanza los días 2, 3 y 4/10/19.
- Inmueble ubicado en Avda. Ricardo Majluf n° 679 de la ciudad de Monte Hermoso. Departamento Judicial Bahía Blanca. Traslado del Juzgado de Paz Letrado. Resolución SCBA n° 1859 del 21/8/2019. Se llevó a cabo la mudanza los días 26, 27 y 30/12/19.

# Dirección de Resolución de Conflictos

## Expedientes en trámite.

Al 19 de marzo de 2020 tramitaban por ante la dirección sesenta y cuatro (64 expedientes). Para la misma fecha se habían concluido trece (13).

Debe hacerse constar que el proceso que se realiza en los organismos en conflicto requiere, muy frecuentemente, un posterior seguimiento para verificar que las nuevas modalidades de relación -introducidas por los integrantes de la dirección- se sostengan en el tiempo. También es parte de este proceso una actividad docente destinada a proporcionar herramientas adecuadas a los integrantes del órgano de modo tal que, de presentarse nuevas dificultades, sean ellos mismos quienes resuelvan los eventuales problemas que sobrevengan.

De hecho, el porcentaje de intervenciones que se realizan en dependencias judiciales en las que se trabajó previamente es muy bajo.

Hasta el advenimiento de la pandemia, casi la totalidad de las intervenciones eran presenciales y, en pocos casos, se recurría al uso de las videoconferencias.

## Consultas y atención de representantes gremiales. Contacto con otros organismos

Dirección de Resolución de Conflictos ha sido permanente receptora de todo tipo de consultas que se realizan tanto desde los órganos jurisdiccionales como de los administrativos de la organización. La existencia de conflictos gremiales y de otro tipo generó, durante algunos períodos, una mayor actividad en este sentido.

Ello fue acompañado por la persistencia presencia de los representantes de la A.J.B. quienes realizaban reclamos de distinto tipo. Muchos ellos, debe decirse, implicaban exageradas descripciones de situaciones problemáticas.

## Aportes institucionales

**Resolución de Presidencia 731/19: Registro de Aspirantes con discapacidad a ingresar al Poder Judicial de la Pcia de Bs As. Registro de personas con discapacidad que trabajan en el poder judicial. Programa de Inclusión Laboral y Seguimiento de las Personas con Discapacidad (Anexo III de la Res de Presidencia 731/19).**

Este programa tendrá muy importantes repercusiones posteriores en el ámbito del Poder Judicial dado su evidente contacto con los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes.

El programa incluye:

a. El acompañamiento a las personas con discapacidad desde que tramitan su inscripción en el Registro de Aspirantes, su trámite de ingreso, y, finalmente, su orientación una vez que comiencen a trabajar.

La gestión realizada durante el lapso de referencia de esta memoria proyectará sus consecuencias sobre los años siguientes dado que derivará en el pronto comienzo de entrevistas individuales y colectivas tendientes a superar las barreras de aceptación, comunicacionales y arquitectónicas entre otras. Estas entrevistas quedarán a cargo, directamente, de los responsables del programa con la participación de las delegaciones de Sanidad. Se ha decidido que la coordinación entre las delegaciones y la sede de la Dirección General de Sanidad quede en manos de quienes dirigen el programa.

b. Al mismo tiempo las acciones proyectadas derivarán en acciones de sensibilización y capacitación para la inclusión laboral dirigidas a magistrados, funcionarios y empleados.

Se estableció directa comunicación con el Instituto de Estudios Judiciales y se reservaron fechas -a reprogramar- para desarrollar

las actividades proyectadas.

Para dar una idea de la estructura del proyecto, deviene mencionar que la primera charla estará a cargo de los responsables del programa mientras que otras tres serán responsabilidad de las capacitadoras del programa ADAJUS (Programa de Asistencia para las Personas con Discapacidad en su Relación con la Administración de Justicia) dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c. Ante el deficiente estado de los antecedentes necesarios, desde el principio mismo de este proyecto, debió realizarse un proceso de confección de registros inexistentes o reconstrucción de los mismos.

Al par, entre otras actividades, se gestionaron los recursos informáticos necesarios y, cuando fue requerido se atendieron aspirantes.

### **Relaciones con la A.R.T. Provincia**

Se realizaron tareas de colaboración y asesoramiento con la Delegación de la A.R.T. Provincia- radicada dentro de la estructura de la Dirección General de Sanidad.

Se obtuvo un dictamen de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en el que se estableció que los jurados de los juicios por jurados están también amparados por la ley general.

La dirección, colaboró con la Secretaría de Personal en la confección del protocolo de reapertura de los inmuebles donde se asientan los organismos del Poder Judicial.

Fruto de su actividad fue el incremento del monto correspondiente a la indemnización del seguro de protección familiar.

### **Actividad vinculada a la temática de violencia de género.**

En virtud de lo dispuesto por los artículos 5 y 6 del Acuerdo 3949/19, junto con la Secretaría de Personal y la Dirección de Sanidad- en la puesta en funcionamiento del programa de protección a las víctimas de violencia de género.

A esos fines se estructuró un flujograma de

intervención realizándose una reunión con los delegados de la Dirección de Sanidad de todas las departamentales.

Un elemento de gran importancia para beneficio institucional fue la elaboración de un protocolo de tratamiento de las situaciones de violencia dentro del ámbito de la Administración de Justicia.

Se preservó la reserva e intimidad de las víctimas rechazándose los pedidos de participación de parte de la A.J.B.

Se confeccionaron protocolos de datos internos para estadísticas y fichas de pedidos de datos.

Se elaboraron protocolos para el seguimiento de los casos ingresados.

A efectos de ampliar las experiencias que el grupo operativo iba logrando, se tomó contacto con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Como consecuencia de ello se estableció que todos los operadores del sistema debían capacitarse. De tal modo, los integrantes del grupo formado en el ámbito de esta corte recibieron capacitación on line de parte del equipo de la Corte Suprema de Justicia considerado, según la O.N.U como uno de los de mayor jerarquía.

Los cursos trataban, separadamente, de violencia familiar, debida diligencia y factores de riesgo. Estos cursos fueron reconocidos por la Secretaría de Personal como la capacitación correspondiente a la requerida con relación a la denominada Ley Micaela.

El equipo formado según se ha descripto quedó oficialmente reconocido por la Resolución presidencial n° 872 del 26 de setiembre de 2019 como responsable de evaluar las eventuales situaciones de violencia de género y el seguimiento y acompañamiento de las víctimas.

En muchos casos se trabajó en alianza con los jueces, fortificando la red de información del juez que carecía de una interacción adecuada.

## Participación en actividades y proyectos del Tribunal

Junto a distintos organismos de la Suprema Corte, se formalizó la Mesa de Trabajo para detectar los factores que incidían en la problemática del fuero de Familia en general. En cumplimiento de las conclusiones arribadas, (Resolución 288/19) se formó la comisión pertinente para el análisis de la implementación de aquellas medidas ordenadoras en lo que se llamó "Pautas Genéricas de División de Tareas conforme Art. 5 de la Resolución 288/19, Punto E".

El grupo de trabajo se abocó a dar cumplimiento con la manda de la dispuesto por este Tribunal respecto de "establecer pautas claras de trabajo con la necesidad de reducir las posibilidades de conflicto y el malestar que provoca la falta de ellas". A modo de ejemplo pueden citarse algunos de los temas respecto de los que se lograron importantes conclusiones que habrán de servir de base para procurar mejoras funcionales.

Así, la comisión se abocó al tratamiento de cuestiones vinculadas al funcionamiento de distintos aspectos de los tribunales del fuero de familia.

Se trabajó sobre la organización de las mesas de entradas, la necesidad de que los agentes judiciales aprendan a diferenciar las causas urgentes de aquellas de atención prioritaria de acuerdo a los tipos de procesos de competencia del fuero.

En este sentido, la formación de los integrantes de la planta funcional para que conozcan pautas básicas para la escucha de personas vulnerables resulta un elemento de gran valor para dar adecuado servicio de justicia. También fueron materia de tratamiento la organización de las guardias, el establecimiento de adecuados procesos de notificaciones que resguarden y agilicen la actividad del órgano, la formulación de indicadores de trabajo para consejeros de familia y peritos. Ellos, entre varios temas más de gran interés.

En el caso al que se está haciendo referencia- asistencia a los tribunales de familia- la representante de la dirección formuló im-

portantes propuestas con base en la larga experiencia que los integrantes de esta dependencia tienen por realizar su trabajo en el propio lugar en que ocurren los conflictos.

## Actividades docentes

Post Grado de la Universidad Nacional de La Plata: Se dictó la materia Negociación y solución de controversias.

Se realizaron dos cursos destinados a los funcionarios para capacitarlos en el manejo de las relaciones interpersonales mediante las técnicas de coaching.

Se capacitó a los integrantes de los equipos de tratamiento de los temas de violencia de genero mediante la participación del equipo de la Corte Suprema de la Nación.

# Dirección de Sanidad

## Delegación La Plata

### Área Médica

- Se efectuaron un total de 8695 Reconocimientos Médicos: art. 36: 6044; art. 40: 2389; art. 43: 84; PEA: 6 y ART: 172.
  - Se realizaron 169 Atenciones primarias.
  - Se efectuaron un total de 2141 Juntas Médicas.
  - Se analizaron 2400 solicitudes de Juntas Médicas y se realizaron en la Dirección General de Sanidad: Clínicas: 346; Clínicas-Psiquiátricas: 102; Clínicas-Traumatológicas: 29; Ginecológicas: 66; Oftalmológicas: 24; Psiquiátricas-Traumatológicas: 19; Psiquiátricas: 1339 y Traumatológicas: 475.
  - Se realizó durante todo este período diariamente control y autorizaciones de todos los reconocimientos médicos tanto de la DGS, como los de las departamentales, también se efectuó control y autorización de todas las juntas médicas y capacidades laborativas de la DGS y sus departamentales.
  - Se llevó a cabo la organización de curso de Actualización en RCP Médica con extensión a las otras departamentales, así como Curso de Actualización en Emergología. Organización de Talleres para Mandamientos y Notificaciones: "El diligenciamiento de mandamientos en contextos de conflicto y violencia" destinado a los Oficiales de Justicia para el Departamento Judicial La Plata con extensión a las otras departamentales; se organizaron 2 donaciones de sangre.
  - Se evaluaron a los agentes que las Juntas Médicas derivaron a la Dirección de Medicina Ocupacional de la Provincia de Buenos Aires, para lo que se dio curso al requerimiento, a los agentes con estudios médicos actualizados que avalen la existencia de la supuesta patología incapacitante, asimismo se efectuó el
- contralor para que dicho requerimiento fuese cumplimentado. Se efectuaron un total de 37 informes y se adjuntaron a los legajos médicos con el cálculo de incapacidad según Baremo Nacional Decreto Nº 478/98.
- Se realizó estatificación de los agentes derivados a la Dirección de Medicina Ocupacional de la Provincia de Buenos Aires con fines previsionales. Se confeccionó un listado detallando nombre y apellido, fecha de envío de informe de incapacidad, porcentaje de la misma y diagnóstico de los treinta y siete empleados derivados a la dicha Dirección, en tiempo y formas correspondientes.
  - Asimismo se deja constancia que los dictámenes de la Dirección de Medicina Ocupacional no fueron remitidos en tiempo y forma a este Área, por lo que se desconoce la situación actual de algunos de los agentes derivados oportunamente. En tal sentido se dificulta realizar un informe más acabado y detallado, a pesar de las reiteradas solicitudes elevadas al organismo pertinente.
  - De los informes Médico-Legales se han efectuado 70 Informes en respuesta a las diferentes solicitudes de los Señores Magistrados, cumpliendo con el total de los requerimientos.
  - De los Informes Médicos Psiquiátricos se han efectuados un total de 40 en respuesta a diferentes solicitudes de los Señores Magistrados, cumpliendo con el total de los requerimientos.
  - Se informó -a solicitud del Consejo de la Magistratura- respecto de los profesionales pertenecientes al Poder Judicial que concursaron para diferentes cargos provinciales, las licencias aconsejadas por enfermedad.



## Sección Laboratorio de Análisis Clínicos y Bacteriológicos

### Análisis clínicos

- Ingresos: 531
- Chequeos: 484

### Pericias clínicas

- Médicas: 4
- Análisis de aguas: 37 (bacteriológicos) y 14 (físicoquímicos)
- Ley 19.587: 85 (bacteriológicos) y 13 (físicoquímicos)

Los exámenes físicoquímicos de aguas incluyen la determinación de 9 especies químicas con técnicas espectrofotométricas y volumétricas; los bacteriológicos incluyen la determinación de 2 especies bacterianas y 2 grupos bacterianos.

En los Análisis Clínicos se incluyen Hematología, Química Clínica (incluye Lipidograma, Hepatograma, Proteinograma e Ionograma), Examen de orina (incluye físicoquímico y observación del sedimento).

El número de muestras de aguas procesadas corresponden a las departamentales que no se encuentran en proceso de tercerización de los análisis correspondientes.

### Servicio de vacunación

Se gestionaron ante el Ministerio de salud y se aplicaron las siguientes vacunas y dosis:

- Antigripal: 900
- Triple bacteriana acelular: 19
- Doble bacteriana: 75
- Triple viral: 12
- Hepatitis B Adultos: 91
- Prevenar 13: 168
- Pneumovax 23: 67

## Área Odontología

### Exámenes bucodentales

- Se realizaron 698 exámenes bucodentales a los agentes que concurren al chequeo de salud y a los ingresantes al Poder Judicial de la departamental La Plata y de las departamentales del Interior.

### Atención primaria

- Se realizaron autorizaciones previas al otorgamiento de los subsidios odontológicos de los agentes de Suprema Corte y Ministerio Público, visando la documentación pertinente para acceder al mismo. Consultas odontológicas por distintas patologías dentarias, con la consiguiente orientación terapéutica.

### Reconocimientos odontológicos

- Se otorgaron las licencias que fueron solicitadas por los agentes por causas odontológicas. Se realizaron 106 reconocimientos.

### Auditorías de Subsidios odontológicos

- 428 auditorías de la departamental La Plata
- 275 auditorías de las departamentales: Mar del Plata, Dolores, Mercedes, Zarate Campana, Pergamino, Junín, San Nicolás y San Isidro.
- Se realizó Estadística de subsidios, chequeos bucodentales y de patologías prevalentes.

### Promoción de Salud Bucodental

- Se evaluó el índice CPOD (OMS. Klein Palmer) que determina el grado de salud bucal.
- Se implementó la "intervención Breve" para el abandono del hábito tabáquico, a los fumadores que concurren a su chequeo de salud, informándole de los riesgos del mismo en la salud bucal y de las repercusiones del tabaco en los tratamientos odontológicos.

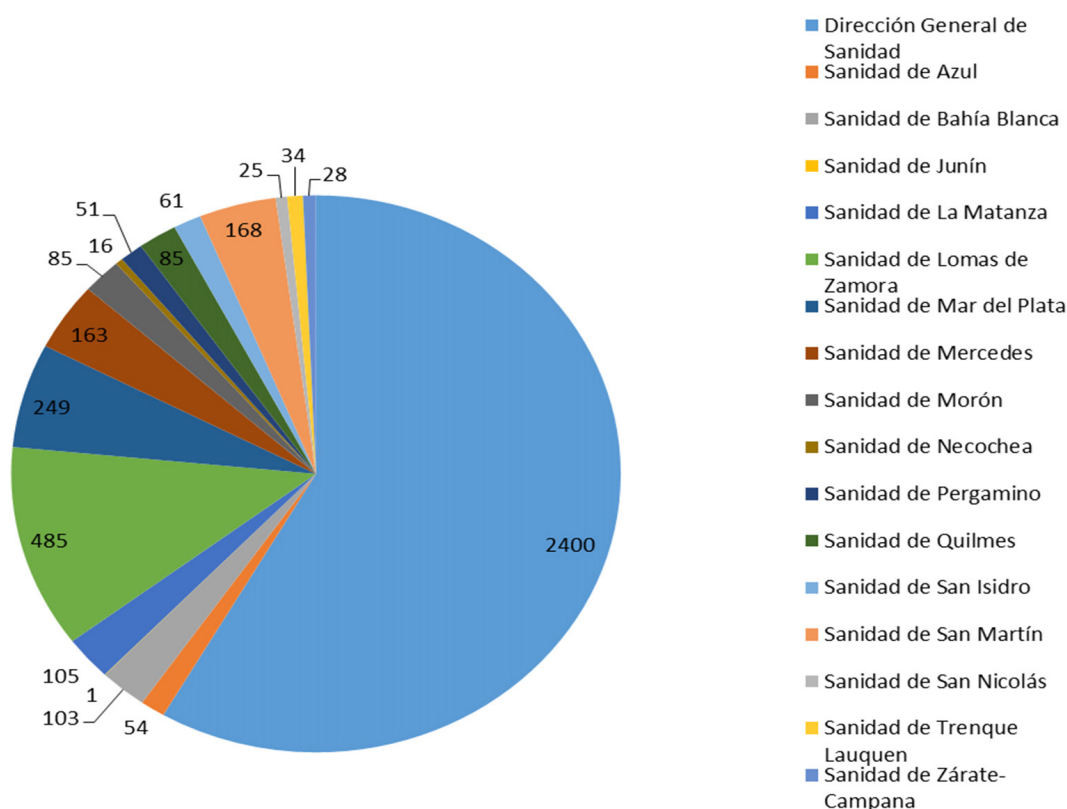
## Área Investigación, Proyectos y Docencia

- Plan PEA: Se coordinó junto al área médica de la DGS y la Asociación Judicial Bonaerense.
- Se realizaron 890 chequeos y se derivaron a 46 agentes al PEA, de los cuales 7 (siete) concurren efectivamente a realizar el Programa al Parador de la Montaña en Santa Rosa de Calamuchita. (15% de la derivación).
- Cursos en RCP y primeros socorros: En cumplimiento con la Resolución de Presidencia 817/19 se realizaron Cursos de RCP y uso del DEA, tanto en La Plata como en el interior de la Provincia.
- Curso de cesación tabáquica: Se desarrollaron dos cursos, uno el primero y otro el segundo semestre del año 2019. Constaron de 5 encuentros en los meses de mayo y junio y otros 5 encuentros en los meses de octubre y noviembre.
- Curso Reeduación Postural en el ám-

bito laboral En atención al número de horas que la mayor parte de los agentes judiciales pasan en posición sentados, y su consecuencia en un alto porcentaje de licencias o juntas médicas traumatológicas por dolores de espalda o lesiones de columna vertebral, se realiza anualmente esta capacitación.

- Donación Voluntaria de Sangre. Se llevó a cabo una campaña, el día 12 de agosto, en la ciudad de La Plata, junto al Instituto de Hemoterapia de la Pcia. de Buenos Aires. Se contó con la colaboración de Prensa y Comunicación SCBA, IEJ SCBA y Capacitación MPBA. Sumamos en esta ocasión la campaña "Una médula para Alejandro", llegándose a 50 donaciones efectivas.
- Digitalización de legajos: El área lleva adelante la digitalización completa de todas las historias clínicas de la DGS – SCBA, procediendo a archivar en el sistema HIGEA la documentación en formato PDF, y posterior envío del físico a las respectivas Delegaciones.

Juntas Médicas- DGS y Delegaciones  
20/04/20219 - 19/04/2020



# Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios

## Puestas en funcionamiento

### Área de Locación y Adquisición de Inmuebles

Año 2019

Juzgado de Familia N° 2 de Junin	6/5/2019
Juzgado de Ejecución n° 3 de San Martín	29/4/2019
Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 de Moreno	2/5/2019
Juzgado de Familia N° 8 de La Plata	2/5/2019
Juzgado de Familia N° 1 y 2 de Morón sede Ituzaingó	13/5/2019
Tribunal de Trabajo N° 3 de Zárate-Campana sede Campana	1/10/2019
Juzgado en lo Correccional N° 1 y 2 de Moreno	21/10/2019
Tribunal en lo Criminal N° 1 de Florencio Varela	10/6/2019
Tribunal en lo Criminal N° 2 de Florencio Varela	16/9/2019
Juzgado de Familia N° 3 de MO-GR sede General Rodriguez	15/10/2019
Sala II Cámara Penal Dolores	22/8/2019
Tribunal en lo Criminal N° 2 de San Nicolás	11/11/2019
Subdelegación de Tecnología Informática de F. Varela	16/12/2019
Receptoría Ituzaingó	13/5/2019

A su vez, se obtuvo inmueble (o se están readecuando) para poner en funcionamiento los siguientes organismos, que serán puestos en funciones a la brevedad:

Año 2020

Delegación de Sanidad MO-GR
Subdelegación de Administración de Av-Lan
Tribunal de Trabajo de Chacabuco
Juzgados de Familia N° 1 y 2 de Berazategui
Receptoría de Berazategui
Juzgado en lo Civil y Comercial N° 11 de Quilmes
Juzgado en lo Civil y Comercial N° 12 de Quilmes
Juzgado en lo Civil y Comercial N° 15 de Lomas de Zamora
Juzgado en lo Civil y Comercial N° 16 de Lomas de Zamora
Juzgado de Ejecución N° 4 de Lomas de Zamora
Juzgado de Familia N° 2 de Necochea
Juzgado de Ejecución N° 3 de La Matanza

## Obras ejecutadas en período Abril 2019/Abril 2020

### Área de Inspecciones y Obras Complementarias



Expte: 3003-1764/2017 OC:6989/2018

“TRABAJOS DE REPARACIÓN DE CUBIERTA VIDRIADA SOBRE ESCALERA DE CALLE 14 DEL EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA, SITO EN AVENIDA 13 E/ 47 Y 48, DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA”

Monto de Obra: \$1.425.000,00 - Estado: FINALIZADA



Expte: 3003-901/2017 OC:164/2017

“HIDROLAVADO, REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE PARAMENTOS EXTERIORES – EDIFICIO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO”

Monto de Obra: \$1.898.791,82 - Estado: FINALIZADA



Expte: 3003-1235/2018 OC:4632/2019

“REPARACIÓN DE JUNTAS DE DILATACIÓN VERTICALES EN EDIFICIO CENTRAL DE MORÓN, CALLE COLÓN N° 1151, DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN”

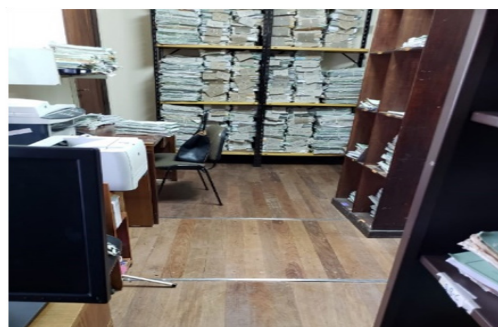
Monto de Obra: \$ 498.000,00 - Estado: FINALIZADA



Expte: 3003-1312/2018 OC:4812/2019

“TRABAJOS DE RECUPERACIÓN DE CUBIERTAS PARA DEPÓSITOS EN EL PREDIO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA, SITO EN CALLE 514 Y CAMINO GENERAL BELGRANO”

Monto de Obra \$ 2.160.000,00 - Estado: FINALIZADA



Expte: 3003-1348/2018 OC:2674/2019

“TRABAJOS DE ADECUACIÓN DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 21, UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO DE JUSTICIA, SITO EN AVENIDA 13 ENTRE 47 Y 48 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA”

Monto de obra \$776.937,00 - Estado: FINALIZADA





**Expte: 3003-480/2018 OC:34845/2018**

“AMPLIACIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DE CORONEL PRINGLES CALLE PELLEGRINI N°840” Departamento Judicial Bahía Blanca

Monto de Obra \$ 1.557.642,86 - Estado: FINALIZADA



**Expte: 3003-1427/2017 OC:33299/2018**

“TRABAJOS DE PINTURAS EN FACHADAS DEL EDIFICIO DEL FUERO PENAL DE QUILMES, CALLE YRIGOLEN N° 475”

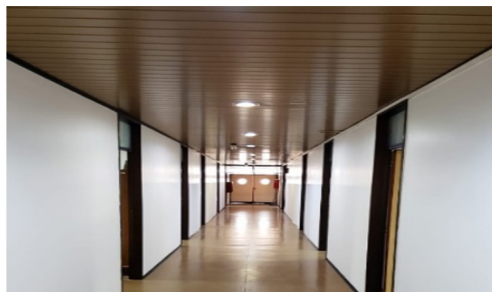
Monto de Obra \$ 1.931.331,00 - Estado: FINALIZADA



**Expte: 3003-380/2018 OC:28787/2018**

“ADECUACION DEL INMUEBLE SITO EN CALLE LEANDRO N. ALEM N° 548, LOS TOLDOS, JUZGADO DE PAZ GRAL. VIAMONTE” Departamento Judicial Junín

Monto de Obra \$ 2.263.400,00 - Estado: FINALIZADA



**Expte: 3003-1618/2018 OC 12228/2019**

“TRABAJOS DE PINTURA INTERIOR EN OCHO SECTORES DEL EDIFICIO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN, SITO EN CALLE ALMIRANTE BROWN Y TOMÁS GUIDO”

Monto de Obra \$ 1.417.700,00 - Estado: FINALIZADA



**Expte: 3003-1486/2018 OC:11257/2019**

“TRABAJOS DE PINTURA GENERAL DE ABERTURAS EXTERIORES EN EL EDIFICIO CENTRAL DE AZUL SITO EN AVENIDA PRESIDENTE PERÓN N°525 ENTRE MORENO Y URIBURU”

Monto de Obra \$ 1.650.573,43 - Estado: FINALIZADA



**Expte: 3003-826/2016 Cont. 1/2018**

“REPARACIÓN DE LAS CÚPULAS OESTE Y NORTE DEL PALACIO DE JUSTICIA. AV.13 e/ 47 y 48”

Monto de Obra \$ 12.958.836 - Estado: FINALIZADA



## Delegaciones de Arquitectura

### Departamento Judicial Azul

- Localidad Azul

- Obra: "Fachada edificio expropiación de inmueble en calle Depaula N° 873"

- Obra: "Fachada edificio expropiación de inmueble de calle Moreno N° 882"

- Obra: "Construcción de entrepiso metálico y estanterías en Archivo" sito en el inmueble de calle 25 de Mayo N° 880/884

- Localidad Tandil

- Obra: de instalación de gas para todo el edificio de calle Alem y Uriburu. Asimismo, se llevó a cabo la homologación de grupos electrógenos.

- Obra: "Cambio de abertura acceso edificio Alem y Uriburu Tandil – salida de emergencia"

- Obra\_ "Reconstrucción parcial de veredas en el edificio de calle Alem y Uriburu"

- Localidad Olavarría

Obra: "Construcción de tabiques de oficinas Juzgado de Familia N° 1" sito en el inmueble de calle Gral Paz N° 2662

- Dependencias descentralizadas

- Obra: "Reparación parcial cubierta de techos Juzgado de Paz Las Flores" sito en calle San Martín N° 722.-

### Departamento Judicial Bahía Blanca

- Traslado del Juzgado de Paz Letrado de Monte Hermoso al inmueble de Avda. Ricardo Majluf N° 679 de la ciudad de Monte Hermoso. Es una propiedad locada de 255 m2 totales, de los cuales 172 m2 son cubiertos.

### Departamento Judicial Dolores

- Adecuación de espacios recuperado del Ministerio Publico en el 1 Piso del Edificio Central, para la puesta en funcionamiento de la Sala II de la Cámara Penal.



Oficina en el Juzgado de Paz de Monte Hermoso

- Tabicado y ejecución de cielorraso desmontable y pintura, en espacio recuperado del Ministerio Público en 1° piso del Edificio Central, para la Puesta en funcionamiento de la Cámara Gesell. Falta mobiliario, iluminación y ambientación con ploteo de corte, en trámite de contratación local.

- División en Tribunal Oral Criminal N° 1, por reasignación de espacios acordado con el propietario del bien de calle Rico 75.

- Reubicación del despacho de Juez Civil y Comercial N° 3 incluyendo tareas de tendido de red, pintura iluminación y otras en Edificio Central, a oficina de menor dimensiones y utilización de la anterior para Oficiales y Archivo.

• **Juzgado de Paz de Mar del Tuyu**

- Adecuación de espacios por calle 2, a través de desmote de tabicados, mampostería, pintura e iluminación.

- Adecuación de espacios contiguo al anterior por calle 2, a través de desmote de tabicados, mampostería, pintura e iluminación.

- Reparaciones, pintura e iluminación Despacho Juez por calle 2 bis.

• **Juzgado de Paz de Gral. Lavalle**

- Reparaciones, pintura de despacho de Juez, Secretaria y cortinado. Habilitación parcial de Planta Alta, realizando tareas de mampostería, gas electricidad, pintura y provisión de mobiliario.

• **Juzgado de Paz de Lezama**

- Ejecución de rampa y baranda, para personas con movilidad reducida en acceso público, y pintura de frente de la propiedad.

• **Juzgado de Paz de Pinamar**

- Obras de adecuación del bien de calle Jason 1371, para posterior traslado del Juzgado de su anterior sede en calle Shaw y Constitución 1° Piso. Se incluyeron trabajos de pintura, red eléctrica estabilizada, red eléctrica de línea, provisión y colocación de 8 A Acondicionados f/c., adecuación de sanitarios, señalización, y coordinación de mudanza.



Oficina en el Juzgado de Familia n°2 de Junín

- **Juzgado de Paz de Ayacucho**

- Aprovechamiento de espacios en zona de Archivo, su desarme total y rearmado, logrando áreas definidas y un ambiente adicional para Oficina y/o Sala de toma de Audiencias.

### **Departamento Judicial Junín**

- **Traslados efectuados**

- Juzgado de Paz Letrado de Los Toldos, General Viamonte

Anterior ubicación: calle Electo Urquiza n° 157 - Inmueble alquilado

Actual ubicación: calle Alem n° 548 - Inmueble propio.

Superficie cubierta: 289 m<sup>2</sup> Fecha de mudanza: 9 y 10 de diciembre de 2019.

- **Obras realizadas**

- "Trabajos de adecuación del inmueble sito en calle Leandro N. Alem n° 548 - Los Toldos"

Monto de ejecución: \$ 2.263.400,00 – Orden de Compra n° 28.787/2018.

Plazo de Ejecución: 12/12/2018 al 10/06/2019

Finalización - Recepción Provisoria de los Trabajos: 10/06/2019

- "Trabajos de adecuación del inmueble sito en calle Leandro N. Alem n° 548 – Los Toldos" – Adicional.

Monto de ejecución: \$ 201.138,50 – Orden de Compra n° 3.341/2019

Plazo de Ejecución: 08/04/2019 al 08/05/2019

Finalización – Recepción Definitiva de los Trabajos: 07/08/2020

- **Puestas en funcionamiento**

- Juzgado de Familia n° 2

Ubicación: España n° 276 Junín - Inmueble alquilado

Superficie cubierta: 523,39 m<sup>2</sup>

Fecha de puesta en función: 6 de mayo de 2019

### **Departamento Judicial La Matanza**

- Obra: Tabiquería, pintura y varios en el sector de Oficiales del Juzgado de Ejecución N° 1

Presupuesto: \$ 205.000

Plazo de obra: 28 días corridos

Estado de la obra: Terminada

- Obra: Tabiquería, pintura y varios en Mesa de Entradas y nuevos puestos de trabajo del Juzgado de Familia N° 2

Presupuesto: \$ 228.000

Plazo de obra: 28 días corridos

Estado de la obra: Terminada

- Obra: Reparación acceso Predio Judicial

Presupuesto: \$ 145.000

Plazo de obra: 14 días corridos

Estado de la obra: terminada

- Obra: Impermeabilización de la usina eléctrica del Predio Judicial

Presupuesto: \$ 190.000

Plazo de obra: 14 días corridos

Estado de la obra: terminada

- Obra: Adecuación de espacios en el Taller de Arquitectura para el traslado del Tribunal de Trabajo N° 4 en el Predio Judicial

Presupuesto: \$ 300.000

Plazo de obra: 25 días corridos

Estado de la obra: terminada

- Obra: Adecuación de espacios en Florencio Varela 2601 (ex fábrica), tabiquería palcas de roca de yeso - Sector Oficiales para el traslado del Tribunal de Trabajo N° 4

Presupuesto: \$ 485.000

Plazo de obra: 30 días corridos

Estado de la obra: terminada

- Obra: Adecuación de espacios en Florencio Varela 2601 (ex fábrica), tabiquería





Inmueble de calle 56 n°704, La Plata

placas de roca de yeso - Sector Jueces para el traslado del Tribunal de Trabajo N° 4

Presupuesto: \$ 460.000

Plazo de obra: 21 días corridos

Estado de la obra: terminada

- Obra: Adecuación de espacios en Florencio Varela 2601 (ex fábrica) para el traslado de la Alcaldía de Menores

Presupuesto: \$ 490.000

Plazo de obra: 60 días corridos

Estado de la obra: terminada

- Obra: Retiro de rejas y portones y traslado de lo retirado, amurado del portón vehicular para la apertura del Juzgado de Ejecución N° 3

Presupuesto: \$ 190.000

Plazo de obra: 15 días corridos

Estado de la obra: terminada

## Departamento Judicial La Plata

El día 2 de mayo de 2019 se llevó a cabo la puesta en funcionamiento del Juzgado de Familia N° 8 en el inmueble sito en calle 56 N° 704 esquina 9 de la ciudad de La Plata.

La Delegación de Arquitectura La Plata realizó una importante intervención en este inmueble, el cual es de singulares características y cuenta con 652m<sup>2</sup> dispuestos en 3 niveles. Se llevaron a cabo trabajos de albañilería, renovación de infraestructura y equipamiento, incorporación de grupos sanitarios, impermeabilización de losas y cambio de cubierta de chapa, pulido y plastificado de pisos de madera y pintura integral de la propiedad.

Esta importante propiedad de estilo construida a principios de siglo, característica del casco urbano fundacional de la ciudad de La Plata, con importantes detalles de categoría, pasó a formar parte del patrimonio arquitectónico de la Suprema Corte.

## Departamento Judicial Morón

En esta Departamental, en noviembre del 2019, se llevó a cabo la puesta en funcionamiento de los Juzgados de Familia N° 1 y N° 2 de la localidad Ituzaingo, sito en calle B.Mitre N° 525.

En el marco de la Resolución N° 1173/12, en el mes de diciembre de 2019, se realizó la mudanza de los Juzgados en lo Civil y Comercial 3 y 4 dentro del Edificio Central.

El Juzgado Civil y Comercial 4 se traslada del Primer piso cuerpo "C" al Segundo piso cuerpo "G". Y el Juzgado Civil y Comercial 3 pasa a ocupar el espacio dejado por el Civil 4.

## Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez

### • Traslados efectuados

- Archivo Departamental. De B. Mitre °1966 a B. Mitre N°2025.

- Juzgado Civil y Comercial N°1. De B. Mitre N°1966 a Merlo N°2729, PB y 1° piso.

- Juzgado Civil y Comercial N°2. De B. Mitre N°1970 a Merlo N°2729, PB y 2° piso.

- Registro Público. De Merlo N°2719, PB a Merlo N°2729, Entrepiso.

- Registro Público (subsede). De P. Whelan N°671 a B. de Irigoyen N°1158, 1° piso.

- Cuerpo Técnico Auxiliar (CTA). De B. Mitre N°1966, sector quincho a Merlo N°2729, 4° piso.

- Delegación de Arquitectura Merlo. De N°2719, 3° piso a B. Mitre N°1966, sector quincho.

#### • Obras realizadas

- Adecuación inmueble calle Merlo N°2729 de Moreno

- Dependencias: Juzgados Civiles y Comerciales N°1, N°2 y N°4, Registro Publico

#### • Puestas en funcionamiento

- Juzgado Civil y Comercial N°4. En Merlo N°2729, PB y 3° piso (Moreno), 02/05/2019.

- Juzgado Correccional N°1. En B. Mitre N°1970 (Moreno), 21/10/2019.

- Juzgado Correccional N°2. En B. Mitre N°1966 (Moreno), 21/10/2019.

- Juzgado de Familia N°3. En B. de Irigoyen N°1158 (Gral. Rodríguez), 15/10/2019

### Departamento Judicial Mar del Plata

#### - Tribunal Criminal N°4 – Edificio Central – Brown 2046

Se realizó obra de remodelación de espacios con el fin de reorganizar la totalidad del Tribunal de referencia, el cual se ubica en el 5° piso del Edificio Central. Tareas de albañilería, pintura, carpintería, durlock, cerrajería, vidriería, electricidad, entre otras. Tareas ejecutadas por personal propio de la Delegación. Juzgado de Ejecución N°2 – Edificio Central – Brown 2046:

Se realizó obra de remodelación de espacios con el fin de reorganizar la totalidad del Tribunal de referencia, el cual se ubica en el 4° piso del Edificio Central. Tareas de albañilería, pintura, carpintería, durlock, cerrajería, vidriería, electricidad, entre otras. Tareas ejecutadas por personal propio de la Delegación.

#### - Juzgado de Garantías Penal N°4 – Edificio Central – Brown 2046

Se realizó obra de remodelación de espacios con el fin de reorganizar la totalidad del Tribunal de referencia, el cual se ubica en el 4° piso del Edificio Central. Tareas de albañilería, pintura, carpintería, durlock, cerrajería, vidriería, electricidad, entre otras. Tareas ejecutadas por personal propio de la Delegación.

#### - Registro Público de Comercio – Secretaria de Premios – Gascón 2543

Se ejecutaron tareas de readecuación del baño de la Planta Alta del inmueble, dentro de las cuales se contempló la instalación sanitaria a nuevo, adaptando instalación eléctrica, ajuste de carpinterías y colocación de revestimiento completo.

Se realizaron trabajos de durlock y mejoras en la iluminación en el sector de la Secretaria de Premios y pintura en la totalidad del interior de la propiedad.

Así como también, la realización de trabajos concernientes a refuerzos estructurales en losa, escaleras y vigas.

Dichas tareas mencionadas desarrolladas por personal propio de la Delegación.

#### - Juzgado de Paz – Cnel. Vidal

Debido a los daños causados por un fuerte temporal, acaecido en la zona durante el mes de enero pasado, es que se elaboró pliego de realización de instalación eléctrica a nuevo, tareas ejecutadas por empresa externa.

Mediante reiteradas gestiones generadas con el Municipio local, es que finalmente se logró le fuera cedido al Juzgado un espacio lindante existente ubicado dentro del mismo inmueble. Con lo cual se consiguió reorganizar y readecuar los espacios y así otorgar mayor bienestar al personal que allí labora.

#### - Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial – Falucho 2330

Se elaboró el pliego inherente a la readecuación del baño de la planta del primer piso. Para tal fin, es que fueron realizadas las consultas y visitas pertinentes con profe-



sionales del área de Patrimonio de la Municipalidad de Gral. Pueyrredón. Se realizó obra de remodelación según pliego, en la que se contemplaron tareas de albañilería, instalación sanitaria, pintura, carpintería, durlock, cerrajería, vidriería, electricidad, entre otras. Tareas ejecutadas por empresa externa, mediante llamado a licitación.

Reparaciones en cubiertas de tejas coloniales existentes de Planta Baja y Primer Piso, y tareas de pintura del despacho del séptimo Juez, ejecutadas por personal propio de la Delegación.

**- Contencioso Administrativo – Gascón 1749**

Se ejecutaron tareas de readecuación de instalación eléctrica general del inmueble, realizando tareas de aumento de potencia, por lo tanto se procedió al cambio del medidor existente por un medidor trifásico. Para lo cual se elaboró pliego de contratación de electricista matriculado, sumado a las tareas realizadas por electricistas pertenecientes a la Delegación.

**- Tribunal de Trabajo N°4 – Sarmiento 2760**

Se ejecutaron tareas de readecuación y ampliación del sector de la Mesa de Entradas ubicada en la planta baja del inmueble, realizando tareas de durlock, carpintería, electricidad y pintura. Tareas ejecutadas por personal propio de la Delegación.

**- Archivo Departamental – Av. Juan B. Justo 4275**

Se realizaron tareas de instalación eléctrica e iluminación en sector del fondo del depósito del Archivo. Tareas ejecutadas por personal propio de la Delegación.

**- Alcaldía – Edificio Central – Brown 2046**

Se realizó obra de rediseño de iluminación del sector de calabozos. Tareas de herrería, electricidad, iluminación, pintura, entre otras. Así como también la readecuación de instalación de luces de emergencia. Tareas ejecutadas por personal propio de la Delegación.

Se procedió a desocupar de rezagos en



*Sala de audiencias del Tribunal Oral Criminal n°2 de Florencio Varela*

espacios lindantes a la Alcaldía, con el fin de poder ceder los mismos a dicha dependencia. Es válido agregar que en uno de esos espacios se realizaron tareas de albañilería, instalación eléctrica externa a nuevo, pintura, herrería, entre otras. Tareas ejecutadas por personal propio de la Delegación.

**- Reparación de baños en primer piso del edificio – Gobelinos – Falucho 2330 – Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial**

### **Departamento Judicial Pergamino**

Se trasladó la Delegación de Sanidad desde nuestro Edificio Central de Pinto N°1251 a la planta alta del inmueble ubicado en calle Florida N°536 de Pergamino. Al mismo tiempo realizamos una reubicación de las dependencias que allí funcionaban trasladando a la planta alta el Cuerpo Técnico Auxiliar y llevando a la planta baja parte del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil que funcionaba en la planta alta.

Este movimiento permitió generar un local más para poder darle ubicación a la psicóloga recién incorporada y, a su vez, con estos movimientos se mejoró el funcionamiento de las dos dependencias originales.

Estos trabajos incluyeron traslado y reubicación de mobiliario y, traslado y nuevos tendidos de cableados para la nueva ubicación de los puestos de trabajo.

### **Departamento Judicial Quilmes**

**- Puesta en funcionamiento del nuevo Tribunal Oral Criminal N° 1**

Ubicación: Calle Belgrano N° 3915/3929

Localidad: Florencio Varela

Plazo de obra: 4 (cuatro) meses

Monto de ejecución: \$ 585.000 (pesos quinientos ochenta y cinco mil)

Estado: En funcionamiento

**- Puesta en funcionamiento del nuevo Tribunal Oral Criminal N°2**

Ubicación: Calle Cjal Brown N° 592

Localidad: Florencio Varela

Plazo de obra: 3 (tres) meses

Monto de ejecución: \$ 975.000 (pesos novecientos setenta y cinco mil)

Estado: En funcionamiento

**- Puesta en funcionamiento los nuevos Juzgados de Familia N° 1 Y 2**

Ubicación: Calle 14 N° 4254-4256

Localidad: Berazategui

Plazo de obra: En proceso

Monto de ejecución (a la fecha): \$ 2.708.800 (pesos dos millones setecientos ocho mil ochocientos)

Estado: En obra

**- Cambio de techo en Tribunal de Trabajo N° 5**

Ubicación: Calle Alvear N° 838

Localidad: Quilmes

Monto de ejecución: \$ 19.320 (diecinueve mil trescientos veinte)

Plazo de obra: 5 días.

Nota: Obra realizada en su totalidad por agentes de esta Delegación.

**- Cambio de mobiliario de cocina del Tribunal de Trabajo N°5**

Ubicación: Calle Alvear N° 838

Localidad: Quilmes

Monto de ejecución: \$ 12.305 (pesos doce mil trescientos cinco)

Plazo de obra: 5 días.

Nota: Obra realizada en forma parcial por agentes de esta Delegación.

**- Recepción de Edificio Anexo**

Ubicación: Calle 9 de Julio N° 283

Localidad: Quilmes

Estado: En proceso de mudanza las diferentes Dependencias que lo ocuparán

### Departamento Judicial San Isidro

- Obra: "Reemplazo de colectores de tanque de cisterna y de reserva (nivel +10mts.) en el Edificio Central- Ituzaingo 340": OP N°15/19 por un monto de ejecución \$297.000. Ambos colectores de 3" (hierro galvanizado) con sus válvulas esclusas y llaves de paso debido al estado de las mismas se reemplazaron en acero inoxidable.

-Obra: "Recambio de las chapas correspondientes a los lucernarios del depósito N° 1 y alero del acceso del Archivo Departamental" - O'Higgins 1144: OP 63/19 por un valor de ejecución de \$ 337.000.

- Obra: "Trabajos de pintura, impermeabilización de muros, recambio de membrana asfáltica y reparación de revestimientos en el inmueble de Ituzaingo 90": OP N° 69/2019 por un monto de contratación de \$ 209.450

- Obra: "Ejecución de jaulas para archivo de exptes. para los Juzgados de Familia N° 3, 4, 5 y 6.-Av. Centenario 1860": OP N° 107/18 por un valor de \$144.632

- Obra: "Trabajos de herrería en el Edificio central y Juzgado Correccional N° 5 (Moreno 623)": OP 71/19 por un monto de ejecución de \$81.900. Provisión y ejecución de rejas de protección para salida en el contrafrente del edificio de Ituzaingo 340 y en ingreso del Juzgado Correccional N° 5.

- Obra: "Trabajos de adecuación de las bocas de incendio en el Edificio central": Se realizó por OP 109/19 (\$230.073) la provisión de componentes de la red de incendio y por OP 137/19 (\$199.500) la adecuación de los gabinetes a la normativa y con mayor medida de seguridad.

- Obra: "Reparación de desagües cloacales y pluviales en el Edificio central y en el Juzg. Correccional N° 5": Se realizó el reemplazo del caño de desagüe de mingitorios en el baño de PB y de una acometida del pluvial en el edificio de Ituzaingo 340, y la reparación de desagües pluviales en el Juzgado Correccional N° 5 por un monto total \$437.200 según OP 136/19.

- Obra: "Impermeabilización de la azotea del Edificio central con personal de la Delegación" (\$ 18.269).

Asimismo vale mencionar que a través de Dirección General de Arquitectura se ha finalizado la obra de Ejecución de cerramiento de circulación en el nivel +10 (OC N° 28589/18) del Edificio Central por un valor de contratación de \$ 1.100.663.

### Departamento Judicial San Martín

- Juzgados del fuero de Familia N° 1 y N° 2 de San Miguel

Inmueble de Av. Balbín 3100 de San Miguel

Fecha nuevo inicio de actividades: 25 de mayo de 2019

-Cámara Apelación Regional en lo Contencioso Administrativo

Inmueble de Av. Ayacucho 2301 esq. Pueyrredón de San Martín

Fecha nuevo inicio de actividades: 23 de septiembre de 2019

Superficie: 490 m2

Se realizaron reparaciones varias como ser de cubierta metálica, de portón vehicular, limpieza integral, repotenciación de medidor, trabajos varios para climatización e instalación de equipos de aire acondicionado y pintura general, realizados por personal operario.-

### Departamento Judicial San Nicolás

- Tribunal Oral Criminal N°2

Ubicación: Palacio de Justicia, Guardia Nacional N° 47

Monto de ejecución: \$ 805.500,00

Plazo de ejecución: 3 meses

- Puesta en funcionamiento del Tribunal de Trabajo N°3

Ubicación: calle Bartolomé Mitre N°228

Monto de ejecución: \$ 476.000

Plazo de ejecución: 3 meses

Obra terminada y en funciones

## Departamento Judicial Trenque Lauquen

- Obra: "Unificación Acometidas Edificio Central de Tribunales de Trenque Lauquen"  
Expte: 3003-491/18.

Importante obra que permitirá adecuar sin sobresaltos, el consumo eléctrico en la totalidad del Edificio.

Plazo de obra: 50 días

- Obra: En el Juzgado Correccional N°1 y colocación de solado interior

Obra de antigua data que por razones presupuestarias se está desarrollando por trimestre, y que forma parte de un plan muy necesario de ampliación del Juzgado.

Monto de obra: \$ 375.000

Plazo de ejecución: 30 días

- Obra: "Provisión de materiales y mano de obra para el recambio de chapas y zinguerías en Edificio Central"

Debido a una tormenta de fuerte viento, lluvias y granizo, se dañaron chapas y canaletas que se encontraban al borde de su vida útil por lo que hubo que cambiarlas con la consecuente labor que significa desarmar cubiertas muy antiguas, y canaletas embutidas.

Monto de Obra: 460.000

Plazo de ejecución: 100 días

- Obra: "Ejecución de revestimiento anti-humedad sobre muros"

Edificio: San Martin esq. Uruguay.

El edificio es una propiedad de antigua data, que cuando se adquirió siempre se pensó en su demolición para generar un nuevo edificio, de mayor superficie etc. En los últimos años se le están realizando varias intervenciones con el fin de brindar mejores prestaciones a los agentes que allí se desempeñan.

Ejecución con mano de obra propia.

Monto de Obra: \$ 17.000



Sala de videograbación de audiencias en Trenque Lauquen

- Obra: "Adecuación de la Instalación de gas natural existente a las normas de seguridad actuales, en los cuatro medidores que conforman el edificio Central"

Expte: 1901-/2018.

Obra de trascendental importancia debido a la antigüedad de la instalación existente, y dar cumplimiento a los nuevos reglamentos de la Empresa Provedora de gas natural.

Monto de Obra: \$ 169.480.-

Plazo de ejecución: 90 días.

- Traslado del Juzgado de Ejecución Penal

Se realizó el traslado del Juzgado desde el inmueble que ocupaba en calle Urquiza a la propiedad alquilada en calle 9 de Julio N° 360.

Por otro lado, se contrató la provisión y colocación de vinilos esmerilados según el diseño del Área Comunicación Visual de la Dirección Gral. De Arquitectura en las ventanas de grandes dimensiones y se trasladaron los equipos de aire acondicionado.

Monto de obra: \$ 131.000

Estado: Finalizada febrero 2020



Plazo de ejecución: 45 días

**Obra: Ampliación Juzgado Correccional N°1: "Ejecución de revestimientos y tabiques de placas de roca de yeso, instalación eléctrica, climatización y pintura".**

Memoria: Obra de antigua data que por razones presupuestarias se desarrolló por etapas. En esta última se contrató la mano de obra y materiales para el revestimiento de paredes y cielorrasos y se ejecutó con mano de obra propia de la Delegación la instalación eléctrica y la pintura

Por otro lado, se doto a la sala de audiencias de un equipo Split F/C y a las oficinas de calefactores a gas.

La obra terminada consiste en dos nuevas oficinas y una sala de Audiencias.

Monto de obra: \$ 245.000

Estado: Finalizada Julio 2020

Plazo de ejecución: 45 días de trabajo (cabe mencionar que las tareas fueron suspendidas debido al aislamiento social preventivo y obligatorio)

**- Obra: Adecuación de sala de videograbación de audiencias**

Memoria: La obra consistió en la adecuación de dos salas que la Biblioteca Departamental cedió con el fin de generar la Sala de Videograbación de Audiencias Orales de acuerdo a las pautas indicadas por el Área de Proyecto de la DGAOyS ya que no se contaba con ninguna sala de estas características en el Departamento Judicial.

En los locales mencionados se encontraban bibliotecas de madera con libros antiguos de gran tamaño que se trasladaron y reubicaron en el resto de las salas de la Biblioteca con mano de obra propia de la Delegación y de acuerdo a la propuesta realizada por el Sector Mobiliario de la DGAOyS.

Se realizó con mano de obra propia de la Delegación. Solo se contrató la provisión y colocación del piso flotante.

Monto de obra: \$ 167.000

Estado: Finalizada /Resta colocación de

equipos por parte de informática

Plazo de ejecución: 60 días de trabajo (cabe mencionar que las tareas fueron suspendidas debido al aislamiento social preventivo y obligatorio)

## Área Proyecto y Programación de Obras

### Sector Proyectos

Pliegos elaborados en el periodo mayo 2019- abril 2020:

- Obra: Adecuación y ampliación del Sector Toxicología de la Asesoría Pericial. Departamento Judicial La Plata.
- Obra: Adecuación Edificio para Tribunales de Trabajo de San Justo. Departamento Judicial La Matanza.
- Obra Actualización Computo y Presupuesto TOC 3. Edificio de Penales Departamento Judicial La Plata.
- Obra: Construcción Oficina de Monitoreo y ampliación del Archivo Civil. En complejo judicial. Departamento Judicial La Plata.
- Obra: División Oficina Juzgado Civil Nro. 8. Departamento Judicial La Plata.
- Obra: Cubierta de chapa para edificio Varela Nro. 1181. Departamento Judicial Zarate Campana.
- Obra: Impermeabilización de azotea en la Asesoría Pericial. Departamento Judicial La Plata.
- Obra: Refacción en el Juzgado de Familia Nro. 1 de Moreno, calle Azconape 180. Departamento Judicial Moreno.
- Obra: Construcción del Juzgado de Paz de Pellegrini, calle España Nro. 26. Departamento Judicial Trenque Lauquen.
- Obra: División oficina Juzgado Civil Nro. 4. Departamento Judicial La Plata.
- Obra Actualización Computo y Presupuesto Juzgado Civil Nro. 8. Departamento Judicial La Plata.
- Obra: pintura interior en Jardín Maternal.



- Obra: Puesta en marcha el Organismo Administrador de la Base de datos en el Edificio de Asesorías Periciales. Departamento Judicial La Plata.

- Obra: Adecuación edificio para tribunales de trabajo de San Justo.

- Obra: Adecuación y ampliación del sector Toxicología de la Asesoría Pericial. Departamento Judicial La Plata.

- Obra: Readecuación del inmueble de calle Av. B de Irigoyen. Departamento Judicial San Isidro.

- Obra: Adecuación del inmueble de calle Las Heras Nro. 822. San Miguel. Departamento Judicial San Martín.

- Obra: Impermeabilización de Azotea en el edificio de calle Almirante Brown Nro. 1771. Departamento Judicial Mar del Plata.

- Obra: Impermeabilización de Azotea en el edificio de calle Almirante Brown Nro. 2046. Departamento Judicial Mar del Plata.

- Obra: Remodelación baños y office. Subsuelo y baños PB, 1ro, 2do y 3er piso sobre calle 57 Edificio de Fuero Penal. Departamento Judicial La Plata.

### Donaciones

En el transcurso del año se iniciaron trámites en los cuales el Sector intervino sólo en los pases y elevaciones administrativas, respecto de las solicitudes de las siguientes instituciones:

- Escuela Secundaria n° 2 de La Plata.
- Escuela ES n° 86 "Colonia Urquiza"
- Centro Universitario
- Escuela Especial n°5 "Ana Goitía de Caffero" de la Unidad Penal 1 de Olmos.
- Unidad Penal N° 9 de La Plata
- "Comedor Pan de Vida", Iglesia Inmaculada de Gonnet.

### Puestas en funcionamiento

Asistencia técnica a las correspondientes Delegaciones y provisiones de mobiliario resueltas con envíos mediante camión de

Suprema Corte y contratación de fletes por parte de las delegaciones

- Juzgado de Familia N° 8 de La Plata. Calle 56 n° 704. Departamento Judicial La Plata.

Fecha de envío de mobiliario: 29/4/2019.

- Dirección de Asesoramiento técnico a la Presidencia en relación a los Organismos. Constitución - SCJBA. Calle 54 N° 934.

Fecha de envío de mobiliario: 11/6/2019.

- Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Sala II de Dolores. Belgrano N° 141 Piso 1.

Fecha de envío de mobiliario: 1er traslado 18/7/2019, 2do traslado 22/8/2019.

- Juzgado de Familia N° 2 de Junín. Gral. Paz N° 77/79.

Fecha de envío de mobiliario: 28/3/2019 y 24/5/2019.

- Juzgado Civil y Comercial N° 4 de Moreno. Merlo N° 2729.

Fecha de envío de mobiliario: 17/4/2019.

- Juzgado de Familia N° 3 de Gral. Rodríguez. Av. Bernardo de Irigoyen N° 1118.

Fecha de envío de mobiliario: 7/10/2019.

- Juzgado de Familia N° 1 de Ituzaingó. Bartolomé Mitre N° 525.

Fecha de envío de mobiliario: 24/04/2019.

- Juzgado de Familia N° 2 de Ituzaingó. Bartolomé Mitre N° 525.

Fecha de envío de mobiliario: 24/4/2019.

- Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Sala II de Dolores. Belgrano N° 141 Piso 1.

Fecha de envío de mobiliario: 1er traslado 18/7/2019, 2do traslado 22/8/2019.

- Tribunal en lo Criminal N° 2 de Florencio Varela. Concejal Brown N° 592

Fecha de envío de mobiliario: 15/8/2019.

# Instituto de Estudios Judiciales

El Instituto de Estudios Judiciales fue creado en el año 1984, por Acuerdo 2086, con la finalidad de desarrollar actividades de capacitación, actualización y perfeccionamiento en materia de administración de justicia en todos los Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires.

Depende de la Suprema Corte de Justicia y está integrado por una oficina central con sede en la ciudad de La Plata y Consejos Departamentales ubicados en las cabeceras de los Departamentos Judiciales.

Se trabaja en la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad en Servicios de educación no formal a partir de la capacitación interna continua para el personal del Instituto de Estudios Judiciales.

## Examen de Idoneidad

El Instituto de Estudios Judiciales, conforme a lo dispuesto por la Resolución 1462/19 de la Suprema Corte, dispuso la toma de "un examen particular a los agentes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires -Administración de Justicia- pertenecientes a otros agrupamientos que no reúnan los requisitos de idoneidad y aspiren a pertenecer al agrupamiento ocupacional administrativo", a solicitud del titular de la dependencia en que cada agente presta servicios. La aprobación del examen de idoneidad genera, únicamente, la incorporación del agente judicial en el listado de aspirantes en condiciones de ser designado.

Por tratarse de la primera convocatoria, en 2019 se realizaron dos turnos en el segundo semestre:

Septiembre/octubre, para las solicitudes recibidas hasta el 31 de agosto.

Diciembre, para las solicitudes recepcionadas entre el 1 de septiembre y el 20 de noviembre.

Una vez recibida la solicitud, el Instituto de Estudios Judiciales se comunicó por correo

electrónico con el titular firmante para informarle la fecha, horario y lugar del examen y enviarle el temario y el material de estudio, a fin de que se lo haga llegar al/a la aspirante a rendir, ya que -para garantizar la transparencia en el proceso- el IEJ no tiene comunicación directa con los aspirantes previamente a la fecha de la evaluación.

~ Llamado septiembre/octubre

Para el turno de examen de septiembre/octubre, se recepcionaron 118 solicitudes; entre los mencionados solicitantes, se presentaron a rendir el examen 101 agentes judiciales, de los cuales y desaprobaron 43.

~ Llamado noviembre/diciembre

Para el turno de examen de noviembre diciembre, se recepcionaron 102 solicitudes; se presentaron a rendir 75 aspirantes, de los cuales, aprobaron 43 y desaprobaron 32 aspirantes.

## Capacitación

La propuesta de formación permanente del Instituto de Estudios Judiciales fue seleccionada de acuerdo a una estrategia de profundización y actualización de los estudios jurídicos de grado que imponen los permanentes cambios legales, socioeconómicos y culturales. Se extiende también a la capacitación teórico-práctica en habilidades de otra naturaleza que resultan indispensables para el logro de aquellos propósitos.

En el marco de esta propuesta de formación continua, para cada periodo de gestión se elabora una propuesta específica en función de los objetivos estratégicos del año.

Para la elaboración de la propuesta del año 2019, se tomaron en cuenta, además, las necesidades de formación manifestadas por los participantes de las actividades en las encuestas de opinión, y las expresadas por los magistrados y funcionarios de los distintos departamentos judiciales en el espacio habilitado en la página web del IEJ para que

sugieran las temáticas que consideraban deben ser eje de la formación-.

### **Método de trabajo**

Las actividades tienen habitualmente una periodicidad semanal, con una extensión que varía entre los dos y los diez encuentros (de 2 horas de duración).

Se desarrollan también jornadas que consisten en un solo encuentro, cuya carga horaria es de 4 horas de duración.

Cada seminario/jornada/taller/curso consta de una primera parte de exposición conceptual por parte del docente, habitualmente acompañada por una presentación de power point que luego es facilitada a los asistentes para su posible consulta posterior, y una segunda parte (aproximadamente el 30% del tiempo), destinada a preguntas y consultas por parte de los participantes, tanto los presenciales como los que asisten a través del sistema de videoconferencia. El IEJ ofrece a los agentes judiciales de los distintos departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires la opción de participar de las actividades de capacitación desarrolladas en el departamento judicial La Plata a través del sistema de videoconferencia, que permite transmitir los cursos y conferencias en

tiempo real, con la posibilidad de interactuar con el docente.

Una vez finalizada la actividad, la filmación completa de la misma es publicada en el subsitio del IEJ, dentro de la página web de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que esté disponible para los magistrados, funcionarios y empleados cada vez que necesiten verla. Para ello, la videoteca se actualiza permanentemente.

**Diseño y difusión** Los programas y actividades de capacitación desarrollados por el Instituto de Estudios Judiciales son difundidos vía correo electrónico, publicación en el sitio web institucional de la Suprema Corte de Justicia y subsitio de la dependencia, la página de Facebook del IEJ, así como a través de afiches y dípticos elaborados especialmente. Asimismo, en algunos casos se remiten notas

personalizadas a magistrados, funcionarios y agentes judiciales.

Por otra parte, se realiza el diseño y distribución de afiches, material de publicidad, bibliográfico y de estudio a los Consejos Departamentales.

Desde el año 2010, el IEJ puso en marcha un proceso para la mejora de la gestión comunicacional que involucró, por un lado el mejoramiento de la estrategia de difusión de sus actividades y, por el otro, el desarrollo de una imagen institucional que lo identificara como un referente en formación y capacitación para los agentes judiciales de la provincia de Buenos Aires. Este proceso continuó durante los años siguientes, y particularmente durante el año 2018, en el que se afianzó la imagen institucional con la elaboración de las piezas de difusión (afiches y volantes) y las piezas institucionales (carpeta para materiales y tarjeta) dentro del PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

### **Programa "Los empleados judiciales y las prácticas en la justicia"**

Se plantea como objetivos principales ofrecer a los participantes los conocimientos necesarios sobre la reglamentación que rige el desempeño de los miembros que componen el Poder Judicial Provincial, sus obligaciones y derechos, como así también las relaciones laborales que los vinculan; Estas actividades se realizan mayoritariamente junto con otras dependencias de la Suprema Corte de Justicia.

Actividades realizadas en el Departamento Judicial La Plata: 43 Total inscriptos: 1321

~ **Primeros auxilios y resucitación cardio pulmonar. RCP**

~ **Ergonomía y reeducación postural en el ámbito laboral Organizado junto a la Dirección General de Sanidad 8 de mayo y 5 de junio de 2019**

Inscriptos: 30

~ **Programa de formación profesional. Coaching para funcionarios Disertantes: Roberto Mario Natale, Leonardo Gimenez,**

**Adriana Rodríguez, Juan Pablo Martínez,**  
22 y 29 de abril; 6 de mayo de 2019

Inscriptos: 58

~ **Fuego. Origen de los incendios**

Extinguidores. Evacuación. Acciones preventivas Organizado junto a la Dirección General de Sanidad Fecha: 16 de mayo de 2019

Inscriptos: 22

~ **Oratoria persuasiva**

Fecha: 30 de mayo de 2019

Videoconferencia: Azul, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Trenque Lauquen,

Inscriptos: 55

~ **Estrategias argumentativas de los textos jurídicos**

Disertante: Martín Servelli

6, 13 y 27 de junio de 2019 (última fecha reprogramada para el 4 de julio)

Inscriptos: 82

~ **Jornadas de higiene y seguridad en el trabajo**

Organizado junto a la Dirección General de Sanidad

Disertantes: Marcelo Enrique Gonzalez, Homero Esteban Villafañe

Fechas optativas: 21 de junio de 14.30 a 16.30/ 16 de agosto de 9 a 11 /11 de octubre, de 14.30 a 16.30/6 de diciembre de 14.30 a 16.30 hs.

Inscriptos: 42

~ **Plan de evacuación para el Palacio de Justicia**

Organizado junto a la Dirección General de Sanidad conforme a la Res. 369/19

Disertantes: Marcelo Enrique Gonzalez, Homero Esteban Villafañe 27 de junio; 3 y 10 de julio de 2019

Inscriptos: 26

~ **Capacitación en manejo seguro**

Organizado por la Dirección General de

Sanidad junto con Provincia ART

1 y 2 de julio de 2019

Inscriptos: 22

~ **Oratoria persuasiva Disertante: Sandra Capel 2 de julio de 2019**

Inscriptos: 28

~ **V Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica**

Organizado por la Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica y la Asociación en Argentina de Justicia Terapéutica

2, 3 y 4 de julio de 2019

~ **Acceso a la información pública y transparencia en el Poder Judicial**

Disertante: Joaquín Capra 11 de julio de 2019

Inscriptos: 18

~ **Articulación del Protocolo para presentaciones en convocatorias públicas de postulantes a guarda con fines de adopción**

Organizado por el Registro Central de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la SCBA

Disertantes: Anahí Murias, Ariel Cambre, Maria Andrea Lastra 11 de julio de 2019

Videoconferencia: Mercedes, San Martín, Dolores, San Nicolás, Junín, La Matanza  
Inscriptos: 22

~ **El poder del mito. Desde la Grecia clásica a la actualidad**

Disertante: Juan Manuel Matera 14 de agosto de 2019

Inscriptos: 31

~ **Primer conversatorio de Juzgados de Primera instancia en lo civil y comercial**

Coordinación: Silvina Cairo

Disertantes: Silvina Cairo, Federico Martinez, Gladys Mabel Cardoni, Paula Buffari- ni, Maria Veronica Leglise, Nicolas Negri, Juan Jose de Oliveira, Soledad de Vedia 20 de

agosto de 2019

Videoconferencia: Azul, Zárate – Campana  
Inscriptos: 43

Nota: Dirigido exclusivamente a jueces y funcionarios de los Juzgados de primera instancia en lo civil y comercial

~ **Violencias y delitos en la provincia de Buenos Aires**

Organizado junto al Observatorio de Políticas de Seguridad de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la UNLP

Disertante: Santiago Galar

26, 29 y 30 de agosto de 2019

Inscriptos: 46

~ **Ergonomía y reeducación postural en el ámbito laboral**

Organizado junto a la Dirección General de Sanidad

Disertantes: Marcelo Gonzalez, Homero Villafañe, Matias Tironi 4 y 18 de septiembre, 2 y 16 de octubre de 2019

Inscriptos: 22

~ **Curso sobre carga de datos estadísticos**

Organizado junto a la Secretaría de Planificación de la SCBA y la Subsecretaría de Control de Gestión de la SCBA

6 de septiembre de 2019

Videoconferencia: Chascomús, Bahía Blanca, Tres Arroyos, Carmen de Patagones Inscriptos: 147

~ **Capacitación en sistema Augusta**

Organizado junto a la Delegación de Tecnología Informática Distintas fechas durante el mes de septiembre de 2019 Inscriptos: 29

~ **La escritura creativa en las prácticas judiciales**

Expositor: José Supera

Fechas: 13, 20 y 27 de septiembre; 4, 11 y 18 de octubre de 2019

Inscriptos: 26

~ **Capacitación sobre el Protocolo de destrucción de expedientes Organizado junto a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, de conformidad con la RC 2049/12 y RC1736/19**

Disertantes: Miguel del Riego, Miguel Borronne, Maria Susana Laborda

Fechas: 13, 16 y 17 de septiembre de 2019

Videoconferencia: Azul, Dolores, San Martín, Junín, Trenque Lauquen, Zárate– Campana, Quilmes, San Isidro

Inscriptos: 34

~ **Problemáticas actuales en los dispositivos jurídicos asistenciales**

Encrucijadas entre el discurso jurídico y el discurso psicoanalítico

Organizado por la Dirección de Justicia de Paz Letrada de Lobos

Disertantes: Hugo Rondina, Irene Greiser 27 de septiembre de 2019

~ **Curso básico de Excel**

Organizado junto a la Secretaría de Administración y la Subsecretaría de Tecnología Informática

Distintas fechas entre los meses de septiembre y octubre

Inscriptos: 62

~ **Capacitación para el empleo de las nuevas tecnologías en los organismos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires**

Organizado junto a la Subsecretaría de Tecnología informática SCBA y la UNLP

Charla inaugural: a cargo del Lic. Alberto Spezzi, Gustavo Gulino y Santos A. Corica 28 de agosto de 2019

Inscriptos: 82

~ **Transparencia y ética pública**

Organizado junto al Centro de Estudios so-



bre Transparencia y Lucha contra la corrupción de la Facultad de Derecho de la UBA

Disertantes: Carlos F. Balbín, Claudia Tirenti  
3 y 10 de octubre de 2019

Videoconferencia: Junín, Lomas de Zamora, Quilmes Inscriptos: 32

~ **La notificación por cédula a los Jurados seleccionados en el sistema de Juicio por Jurados**

Organizado junto a la Dirección General de oficinas y delegaciones de Mandamientos y Notificaciones de la SCBA

Disertantes: Mariana Haydee Irianni, Pablo Fernandez

10 de octubre de 2019

Videoconferencia: La Matanza, Lomas de Zamora, Mercedes, Morón, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás

Inscriptos: 45

Nota: Destinado exclusivamente al personal de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones

~ **Deshabitación tabáquica**

Organizado junto a la Dirección General de Sanidad Disertantes: Fabricio Castellano, Maria Elena Piccioni 15, 22 y 29 de octubre; 5 y 12 de noviembre de 2019

Inscriptos: 22

~ **Herramientas para una gestión eficaz de la mesa de entradas de una dependencia judicial**

Disertantes: Patricio Gustavo Groppo, Mariano Viadas, Marcelo Larralde 18 y 25 de octubre de 2019

Videoconferencia: Salto, Chivilcoy, Trenque Lauquen, Cañuelas, Dolores, Morón, Junín, Baradero, Luján

Inscriptos: 40

~ **Uso del sistema para el trámite informático de presentación, autorización, liquidación y pago de los viáticos**

Organizado según las pautas definidas por el Acuerdo 2842

y de conformidad con la Res. SA 791/19 y la Res. SCJ 1906/19 12 de noviembre de 2019

~ **Fundamentos de la autopsia psicológica o estudio retrospectivo de la víctima**

Organizado junto a la Dirección General de Asesorías Periciales

Disertante: Luis Alberto Disanto

4, 11, 18 de octubre; 15 y 22 de noviembre de 2019 Videoconferencia: Zárate-Campaña, Pergamino Inscriptos: 60

**Subprograma: Formación en idiomas extranjeros**

~ **Formación en Idioma Inglés**

La formación está dirigido a los empleados y funcionarios judiciales que quieran comenzar a estudiar el idioma o profundizar conocimientos previos

Los cursos constan de una clase semanal de dos horas y se dictan de marzo a diciembre.

Cada nivel incluye el desarrollo de la comprensión del inglés oral y escrito, tanto en las capacidades de escucha y lectura, como de habla y escritura. Además, se utiliza material extra variado, por medio del cual se combinan dramatizaciones, lectura y comentarios de cuentos y novelas, visualización y análisis oral de series y películas, con incorporación de lenguaje técnico propio del Derecho.

La evaluación se realiza a través de dos exámenes parciales escritos y un examen final oral y escrito.

~ **Formación en Idioma Francés**

El programa a punta a facilitar el acceso inicial al idioma francés de empleados y funcionarios judiciales. La capacitación es anual y consta de un encuentro semanal de 2 hs. de duración. Incluye el desarrollo de la comprensión del francés oral y escrito, tanto en las capacidades de escucha y lectura, como de habla y escritura.

Total alumnos: 17

### **Subprograma: Plan de capacitación y actualización para la Justicia de Paz**

Organizado conjuntamente con la Dirección de Justicia de Paz Letrada y el Área de Registros de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales SCBA, en el marco de lo previsto por la ley 12.569, En su art. 19, La res.C. 1819/13 y la acordada 3690 (art. 14 Inc. K)

A lo largo del año 2019, se realizaron 14 talleres, con 56 horas de capacitación y la participación de 244 agentes. Las actividades realizadas en 2019, involucraron a los y las agentes de los Juzgados de Paz de: Bolívar, Salto, Gral. Pinto, Lincoln, Benito Juárez, Adolfo Alsina, Tres Lomas, San Vicente, Colón, Baradero, Escobar, Exaltación de la Cruz, Gral. Las Heras, Merlo, Hurlingham, Florentino Ameghino, Guamini, Salliqueló, Pellegrini, Capitán Sarmiento, San Antonio de Areco, Marcos Paz, Navarro, Ituzaingó.

Capacitación distintas ramas del Derecho, desarrollando las diferentes reformas normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

#### **~ Pagarés de consumo: el carácter del título. Intervención del Ministerio Público Fiscal**

Organizado junto a la Secretaria de Extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial La Plata

Coordinación: Ricardo Sosa Aubone, Juan Manuel Hitters

Disertantes: Patricia Ferrer, Ricardo Sosa Aubone, Hernan Dulau, Federico Salvático, Silvina Cairo, Juan Manuel Hitters

18 y 25 de junio de 2019

Inscriptos: 42

#### **~ Jornada de diálogo sobre el proyecto de reforma al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Resolución de la SCBA 1081/19**

Académico invitado: Roberto Berizonce

Expositores: Pablo Grillo Ciochini, Karina

Bigliardi, Paula Buffarini, Marcos Fernando Val, Gonzalo Javier Gallo Quintián, Javier Pablo Heredia Moderador: Dr. Amós Arturo Grajales

19 de junio de 2019

Inscriptos: 89

#### **~ Jornadas de Derecho procesal - Diálogo sobre los proyectos de Código Procesal Civil y Comercial- En homenaje a la memoria de Augusto Mario Morello**

Organizado junto al Instituto de Derecho Procesal de la Universidad Nacional de La Plata

Coordinador: Dr. Roberto O. Berizonce

Expositores: Paula Buffarini, Pablo A. Grillo Ciochini, Roberto O. Berizonce, Francisco Verbic, Andrés A. Soto, Ornella Piccinelli, Juan Manuel Hitters, Leandro K. Safi, Mariano Fernández, Eduardo D. Oteiza, Patricia Bermejo, Leandro Giannini, Juan Carlos Hitters, Eduardo N. de Lázzari, Matías Sucunza Moderador: Amós Arturo Grajales

21, 28 y 30 de agosto de 2019

Videoconferencia: Necochea, Junín, Zárate-Campana, Tres Arroyos Inscriptos: 110

#### **~ Actualidad en el Derecho del consumidor. El pagaré y los títulos valores en el marco de las relaciones de consumo. Secuestro prendario. Competencia. Habilidad ejecutiva del pagaré de consumo. Beneficio de gratuidad. Pos-turas jurisprudenciales. Actuación del Ministerio Público**

Organizado junto a la Dirección de Justicia de Paz SCBA

Disertante: Dr. Ricardo Sosa Aubone 23 de agosto de 2019

#### **~ El derecho como argumentación de la legislación a la práctica de la jurisdicción**

Disertantes: Leandro Guzmán, Diego Beghelin 4 de septiembre de 2019

Videoconferencia: Junín Inscriptos 35

~ **Actualización en Derecho de Familia y sucesiones** Disertantes: Karina Bigliardi, Juan José de Oliveira 9 y 16 de septiembre de 2019

Videoconferencia: Baradero, Ramallo, Arrecifes, Azul, Mercedes Inscriptos: 118

~ **El tratamiento del fideicomiso en el Código Civil y Comercial de la Nación. Aspectos contractuales, negociación y escenarios de conflicto con impacto sobre fideicomisos**

Disertante: Dr. Rodolfo G. Papa 27 de septiembre de 2019

Videoconferencia: San Martín, Zárate-Campana, Necochea Inscriptos: 48

~ **Los recursos ordinarios en la nueva ley de procedimiento laboral (Ley 15.057)**

Organizado junto a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Departamento Judicial La Plata

Disertantes: Juan Ignacio Orsini, Ricardo Daniel Sosa Aubone 2 de octubre de 2019

Videoconferencia: Zárate-Campana, Junín, Pergamino Inscriptos: 76

~ **El Juez y la prueba electrónica** Disertante: Carlos Jonathan Ordoñez 4 y 11 de octubre de 2019 Videoconferencia: Pergamino Inscriptos: 42

~ **Derecho a una alimentación adecuada**

Disertante: Leandro Vero 7 de octubre de 2019

Inscriptos: 26

~ **Particiones de herencia, condominio e indivisión postcomunitaria. Distintas comunidades de bienes. Sus diferencias. Masa partible. Forma y modo de partir. Indivisiones. Inventario, avalúo y adjudicación. Planteo jurisprudencial de estas divisiones**

Disertante: Dr. Sebastián Sabene 15 y 22 de octubre de 2019

Videoconferencia: Zárate-Campana, Baradero, Morón, Junín, Tres Arroyos, Mar del Plata, Arrecifes, La Matanza, Necochea, Luján, Chivilcoy, Salto, Bahía Blanca Inscriptos: 215

tos: 215

~ **Programa de formación y actualización en Derecho Constitucional. Miradas desde el Derecho Penal y Procesal Penal**

Coordinación: Verónica Bilczyk

Disertantes: Alfredo Urteaga, Alberto Garay, Miguel Oscar Berri, Adelina Loianno, Hernan Gullco, Verónica Bilczyk, Roberto Saba, Roberto Gargarella, Sergio Gabriel Torres

18 y 25 de octubre; 1, 8, 15 y 22 de noviembre de 2019 Videoconferencia: Pergamino, Mercedes, Bragado Inscriptos: 126

~ **Justicia restaurativa. Encuadre. Metodología. Aplicación en prevención y pos delitos. Protocolo restaurativo del Ministerio de Justicia Nacional, aplicación en responsabilidad penal juvenil**

Disertantes: Silvana Sandra Paz, Sivina Marcela Paz, Eliana Servera, Graciela Cuchelar

21 y 28 de octubre; 4 y 11 de noviembre de 2019

Videoconferencia: San Nicolás, Zárate-Campana, Pergamino, Mar del Plata Inscriptos: 83

~ **Daños en Derecho de familia: jurisprudencia aplicable** Organizado junto al Colegio de Abogados de La Plata Coordinación: Maria Luciana Pietra

Disertantes: Yael Falótico, Leonardo Vittola, Maria Luciana Pietra, Gabrie-

la Gutiérrez, Defelippo, Maria del Carmen Aleman, Constanza D'Elia, Elvira Aranda, Veronica Cejas, Cecilia Lopes, Facundo Diaz Castellano

1, 8, 12, 15 y 22 de noviembre de 2019

Inscriptos: 82

**Programa: Violencia Familiar desde una perspectiva de género**

Se desarrolla desde el año 2008 en cumplimiento de la Ley Nacional 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus acciones personales" y la Ley Provincial 12.569 de

“Protección contra la Violencia Familiar” y fue profundizado y ampliado durante los años 2012, 2013 y 2014 a partir de las previsiones incorporadas por la Ley 14.509 -modificatoria de la 12.569-, la Ley 14.407 de “Emergencia Social por Violencia de Género” y la Acordada 3690 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Parte de la necesidad de una adecuada formación de los operadores del sistema de justicia desde un enfoque de género y derechos humanos, como una pieza indispensable para modificar las prácticas que naturalizan y perpetúan la violencia familiar y evitar la victimización secundaria e institucional.

Estas actividades apuntan especialmente a contribuir a la toma generalizada de conciencia sobre los derechos de las mujeres y a la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, fortaleciendo las capacidades de gestión relacionadas con la promoción y protección de sus derechos.

Actividades realizadas en el Departamento Judicial La Plata: 10 Total inscriptos: 1337

~ **Encuentro provincial sobre violencia de género económica y patrimonial Organizado junto al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y el Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires**

Expositores: Helena Estrada, Lina Anllo, Carolina Zang 28 de junio de 2019

Videoconferencia: Azul, Mercedes, Lomas de Zamora, Arrecifes, San Isidro, Mar del Plata

Inscriptos: 68

~ **Estandarización de factores de riesgo en el marco de evaluaciones de situaciones de violencia familiar**

Organizado junto al Area de registro central de aspirantes a guardas con fines de adopción de la ssecretaría de servicios jurisdiccionales de la scba

Disertantes: Funcionarios de la OM y de la OVD

13 de agosto de 2019

Videoconferencia: Junín, San Nicolás, Tres Arroyos, Morón, Moreno - Gral. Rodríguez

Inscriptos: 83

~ **¿Cuál es el poder que tienen y quieren las mujeres?**

Encuentro federal de la Red de Mujeres para la Justicia

Disertantes: Hilda Kogan, María Angélica Gastaldi, Almudena Hernando 23 de agosto de 2019

Inscriptos: 220

~ **Jornadas de introducción a la problemática de abuso sexual intrafamiliar**

Disertante: Verónica Salvi

27 de agosto; 3, 10 y 17 de septiembre de 2019

Videoconferencia: Junín, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Dolores, Morón Inscriptos: 92

~ **Abordaje integral de la violencia de género**

Organizado junto al Area de Registro Central de Aspirantes a guardas con fines de adopción de la SCBA

Programa Desaprender de abordaje interdisciplinario a hombres que ejercen violencia de género del Hospital de Niños “Sor María Ludovica” de la provincia de Buenos Aires

Disertantes: Sandra de Andres, Diana Domeniconi, Paula Torres, Mariel Tobalo Garay, Hugo Rondina

29 de agosto de 2019

Videoconferencia: Azul, Bahía Blanca, Necochea Inscriptos: 42

~ **Representación política, sistemas electorales y género**

Organizado junto a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Atlántida Argentina

Disertante: Verónica Mabel Santiago

6, 13 y 20 de septiembre de 2019

Inscriptos: 28

~ **Herramientas para el abordaje judicial de las violencias basadas en el género**

Organizado junto al Area de Registro Central de Aspitantes a guardas con fines de adopción de la SCBA

Coordinación: Julieta Evangelina Cano

Disertantes: Manuela Gonzalez, Julieta Evangelina Cano, Hilda G. Galletti, Karina A. Andriola 30 de septiembre; 7, 21 y 28 de octubre; 4 y 11 de noviembre de 2019  
Videoconferencia: Azul, Junín, Dolores, Pergamino, San Isidro, Necochea, Quilmes, Zárate-Campana, La Matanza, Mercedes, Trenque Lauquen, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Nicolás, San Pedro, Arrecifes, Baradero, Capitán Sarmiento, Ramallo, Tigre, Magdalena, Punta Indio, Saladillo, Cañuelas Inscriptos: 320

~ **Interpretación probatoria con perspectiva de género. Análisis de casos**

Disertante: Maria Florencia Butiérrez 1 y 8 de octubre de 2019

Videoconferencia: Zárate-Campana, Junín, Pergamino Inscriptos: 88

~ **Géneros, violencias y relaciones de familia**

Coordinación: Marisa Herrera

Disertantes: Eleonor Faur, Mariano Fernandez Valle, Romina Pzellinsky, Florencia Feldman, Natalia de la Torre, Marisa Herrera, Diego Ortiz

9, 16, 23 y 30 de octubre; 6 y 13 de noviembre de 2019

Videoconferencia: Pergamino, Junín, Zárate-Campana, Mar del Plata, Cañuelas, Morón, Tres Arrollos, Baradero Inscriptos: 198

~ **La cámara Gesell y la psicología evolutiva como herramienta en casos de abuso sexual en niños y niñas**

Disertantes: Marta Roca, Alejandra Landoni 27 de mayo de 2019

Videoconferencia: Junín, Dolores, Necochea,

La Matanza, San Nicolás, Pergamino, Morón, Bahía Blanca, Lomas de Zamora

Inscriptos: 198

**Subprograma: Ley Micaela**

Entre los meses de septiembre y noviembre, tuvo lugar en la Sede del IEJ en el Departamento Judicial La Plata el curso sobre Herramientas para el abordaje judicial de las violencias basadas en el género, organizado conjuntamente con el Area de Registro Central de Aspitantes a guardas con fines de adopción de la SCBA. La coordinación del mismo estuvo a cargo de la Mg. Julieta Evangelina Cano, y el equipo de disertantes estuvo integrado por la Dra. Manuela Gonzalez, la Mg. Julieta Evangelina Cano, la Mg. Hilda G. Galletti y la Esp. Karina A. Andriola. Esta propuesta de formación presenta y profundiza los contenidos principales que se requieren para un adecuado abordaje judicial de situaciones de violencias basadas en el género. La misma cuenta con 6 módulos teórico-prácticos en donde se presentan los ejes claves para generar reflexión y debate.

El curso se ofrece en dos tramos: el primer tramo de la capacitación es introductorio y está compuesto por cuatro encuentros -tres teóricos y uno con formato taller- destinado principalmente -pero no excluyentemente- a empleados/as del poder judicial. El segundo tramo de la capacitación, que es continuación del primero (pero para el que no se requiere haber cursado el primer tramo) se dirige a un público con las nociones básicas saldadas. El mismo se compone de dos encuentros, y se oferta principalmente a funcionarios/as y magistrados/as del poder judicial como un espacio para la reflexión acerca de las prácticas cotidianas para el abordaje de las violencias.

Objetivos de la propuesta formativa:

Problematizar las prácticas cotidianas en relación con los abordajes de las violencias basadas en el género de acuerdo al rol que cada participante desempeñe en su trabajo.

Introducir a los/as participantes en la problemática de las violencias basadas en el género, mediante categorías claves como "género", "patriarcado" y "violencias basa-



das en el género". Presentar y analizar el marco normativo vigente a nivel internacional, nacional y/o local.

Reflexionar sobre la ruta crítica local de las mujeres en situación de violencia y/o su correlato para el acceso a la justicia.

Favorecer la capacidad crítica, la reflexión y sistematización de las perspectivas recurriendo a la discusión de abordajes conceptuales diferentes.

En dicho curso, durante el año 2019 participaron 382 personas, tanto de forma presencial en la sede de capacitación en La Plata, como también en distintas departamentales de la Provincia a través del sistema de videoconferencia. Cabe destacar que esta actividad forma parte de un plan de capacitación que se irá replicando en todos los Departamentos Judiciales y en distintas franjas horarias a lo largo del año 2020.

### **Programa: Derechos de la infancia y la adolescencia**

Se apunta al intercambio de experiencias sobre buenas prácticas en justicia penal juvenil e investigación sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad y se aborda la aplicación de la convención sobre los derechos del niño. Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Conceptos, debates y experiencias en Justicia Penal Juvenil.

Actividades realizadas en el Departamento Judicial La Plata: 2 Total inscriptos: 203

#### **~ Maltrato y niñez. Su detección en causas de violencia familiar y restitución de derechos en procesos de abrigo y adopción**

Organizado junto al Area de Registro Central de Aspitantes a guardas con fines de adopción de la Secretaria de Servicios Jurisdiccionales de la SCBA Disertante: Lic. Paula Moreno

7 de junio y 5 de julio de 2019

Videoconferencia: Junín Inscriptos: 105

#### **~ Problemas actuales de la justicia juvenil**

Disertante: Dra. Mary Beloff 7 de agosto de 2019

Videoconferencia: Lomas de Zamora, Pergamino, Moreno - Gral. Rodríguez, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Zárate - Campana, Morón

Inscriptos: 98

### **Programa: Grupos vulnerables e igualdad de derechos**

Tiene como objetivo principal difundir y debatir desde una perspectiva interdisciplinaria, algunos problemas actuales relacionados al reconocimiento de la igualdad de derechos de los grupos vulnerables, especialmente de las personas con discapacidad.

Asimismo, dentro de este programa, se realizan actividades que abordan las problemáticas de otros grupos vulnerables, como las personas privadas de la libertad, los inmigrantes y los adultos mayores, en el marco de políticas de equiparación de oportunidades.

Actividades realizadas en el Departamento Judicial La Plata: 4 Total Inscriptos: 296

#### **~ Salud mental y Derecho de las familias**

Coordinación: María Luciana Pietra

Disertantes: Maria Graciela Iglesias, Luz Paganó, Silvia Fernandez, Carlos Camps

Fechas: 7, 14, 21 y 28 de marzo de 2019

Videoconferencia: Junín, Tres Arroyos, Necochea Inscriptos: 41

#### **~ La constitución de los vencidos. Grupos vulnerables y Derechos Humanos a través del litigio**

Realizado junto con el Registro de Adoptantes de la SCBA

Disertante: José María Martocci Fechas: 7 y 14 de mayo

Videoconferencia: Pergamino, Zárate-Campana, Morón, Arrecifes Inscriptos: 23

#### **~ Accesibilidad, comunicaciones y personas vulnerables. Notificaciones dirigidas a niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad Organizado en el marco**

**de las previsiones de la RC 2200/19 vinculada al uso del lenguaje simple y accesible**

Disertantes: Silvia E. Fernandez, Agustina Palacios  
Fecha: 4 de diciembre de 2019

Inscriptos: 121

**~ Intervenciones de los Equipos Técnicos Auxiliares de los Juzgados de Familia en la construcción de las voluntades adoptivas**

Organizado junto al Registro Central de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción de la SCBA

5 de noviembre de 2019

Videoconferencia: Junín, Bahía Blanca, Tres Arroyos, San Nicolás, La Matanza  
Inscriptos: 113

**Programa: Justicia y Derecho Constitucional**

El Programa tiene como objetivo principal alentar espacios de reflexión jurídica en perspectiva de derechos humanos en el ejercicio de la función judicial y promover la observancia y aplicación de estándares internacionales de protección de derechos básicos.

Actividades realizadas en el Departamento Judicial La Plata: 4 Total inscriptos: 203

**~ Protocolo de actuación judicial frente a ocupaciones masivas de inmuebles por grupos numerosos de personas en situación de vulnerabilidad**

Organizado junto a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto de Derechos Humanos de la UNLP

Disertantes: James Vertiz Medina, Jesica Martinez

23 y 30 de mayo de 2019

Videoconferencia: Pergamino, Zárate-Campana, Morón, Arrecifes  
Inscriptos: 23

**~ Los desalojos masivos en la Provincia de Buenos Aires**

Organizado junto a la Defensoría de Casación Penal y con el auspicio del CELS, APDH, Asociación Civil Madre Tierra, FOJUDE y

la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP

Disertantes: Mario Coriolano, Eduardo Reese, Pablo Pimentel, Leandro Cos-tanzo, Ana Pastor, Alejandro Rusconi, Anahí Benitez

Fecha: 5 de junio de 2019 Videoconferencia: Baradero  
Inscriptos: 38

**~ La situación de la criminalización de la tenencia de drogas para el consumo personal. Aspectos legales y socio-sanitarios. A diez años del fallo " Arriola " de la CSJN y a treinta años de la sanción de la ley N°23.737**

Disertantes: Sergio Torres, Alejandro Brain, Luciano Rosé, Dra. Cinthia Hecht  
15, 17 y 19 de julio de 2019

Videoconferencia: Zárate-Campana, Pergamino, Tres Arroyos, Bahía Blanca, Necochea

Inscriptos: 120

**~ Protocolo de actuación judicial frente a ocupaciones masivas de inmuebles por grupos numerosos de personas en situación de vulnerabilidad (sept)**

Organizado junto a la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad de Lanús de conformidad con lo dispuesto en la Res. 707 SCBA

Disertantes: Julieta Rossi, Leonel Bazán, Marcela Perelman, Agustina Lloret  
19 y 26 de septiembre de 2019

Inscriptos: 22

**Programa: La Justicia va a la escuela**

Con el objetivo de acercar a los estudiantes del nivel secundario a la problemática del sistema judicial, los derechos reconocidos en la Constitución y los encargados de administrar justicia, el Instituto de Estudios Judiciales desarrolla el Programa La Justicia va a la Escuela, un plan de visitas de jueces y representantes de la justicia a las escuelas secundarias de la provincia para dialogar con los y las estudiantes sobre el funcionamiento del sistema judicial y la protección de derechos fundamentales. La Justicia va a la escuela pretende hacer conocer cómo

está estructurado el Poder Judicial, quiénes lo conforman, qué temas se tratan en la Justicia, en qué consiste el trabajo de los jueces, qué hacen y quiénes son.

El Programa-taller consiste en la visita de funcionarios y operadores especializados a las escuelas secundarias; las actividades se desarrollan en un encuentro a realizarse en la escuela, de dos horas de duración aproximada. Las fechas y horarios son a coordinar con las autoridades de la escuela.

Objetivos:

- Promover el conocimiento de los jóvenes acerca del sistema Judicial de nuestra Provincia.

- Dar a conocer a los jóvenes cómo funciona el Poder Judicial, quiénes lo conforman y qué temas se tratan en la justicia, intercambiar opiniones sobre el trabajo que realiza la Justicia, con el objetivo de lograr en los alumnos una lectura crítica de lo que ocurre y sus fundamentos.

- Que los alumnos reconozcan sus propios derechos y obligaciones.

- Revalorizar la ley como fundamento de los vínculos entre los actores sociales, hacer conocer las bases normativas de la justicia y difundir en el ámbito educativo las características y alcances de la función judicial.

- Reflexionar sobre diversas situaciones que ocurren en nuestra sociedad, intentando generar una visión crítica y contribuyendo a la formación de la responsabilidad ciudadana.

Talleres realizados durante 2019

Se llevaron a cabo un total de 155 talleres (310 hs de capacitación). Se visitaron 86 escuelas de la Provincia de Buenos Aires. Participaron 4.716 estudiantes de las actividades.

En relación con los ejes de trabajo proyectados el año pasado:

- Se descentralizaron las actividades y se extendieron a más ciudades y localidades de diferentes Departamentos Judiciales; a su vez, se incorporó la participación de la

Justicia de Paz.

- Asimismo, se realizaron mayor cantidad de talleres y se continuó ampliando la convocatoria de participación.

- A su vez, se buscó ampliar la oferta de temáticas de los talleres y se continuó el trabajo de los nuevos talleres implementados en 2018.

- Se incorporó material digital en la página web y se avanzó en la recopilación de información para el futuro diseño de material con información de dispositivos locales y oficinas de atención.

Contenidos desarrollados durante la edición 2019 (programas y talleres llevados a cabo):

~ **Conceptos y fundamentos de los Derechos Humanos y derecho a la igualdad y a la no discriminación**

Organizado junto con la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires

Contenidos:

- ¿Qué es un derecho? Los derechos como prestaciones exigibles. Distintos tipos de Derechos.

- Derechos Humanos. Concepto. Los derechos humanos como derechos inherentes a la persona humana. Los derechos humanos como garantes de la satisfacción de mínimos esenciales. Los derechos humanos y la vida digna. Los derechos humanos y el proyecto de vida. Los derechos humanos como fruto de reivindicaciones, luchas y acuerdos sociales. Los derechos humanos como prestaciones exigibles frente al Estado.

- Derechos Humanos. Caracteres. Universalidad. Los derechos humanos y el relativismo cultural.

- Derechos Humanos. Caracteres. Progresividad y No Regresividad. La ampliación cuantitativa y cualitativa de los derechos. La prohibición del retroceso en los niveles de disfrute.

- Derechos Humanos. Caracteres. Irrenun-

ciabilidad.

- Derechos Humanos. Caracteres. Indivisibilidad e Interdependencia. Las afectaciones múltiples de derechos.

- Derecho a la Igualdad y a la no discriminación. Estereotipos, Estigmas. Acciones positivas. Personas y grupos vulnerables y en situación de vulnerabilidad.

- Exigibilidad de los Derechos Humanos. El Estado en democracia. La función de los funcionarios administrativos y judiciales como garantes de derecho. Las vías de garantía: amparo, hábeas corpus, funciones del INADI.

~ **Participación ciudadana en la justicia. "Juicio por jurados" Organizado conjuntamente con la Cátedra 2 de Derecho Procesal I de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y el Observatorio de Enseñanza del Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P.**

Contenidos:

- Estado de Derecho y Democrático: Constitución Nacional, sistema republicano y democrático de gobierno. Poder Judicial (como garante del acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva)

- Sistema procesal penal: sujetos que lo integran (jueces, Ministerio Público Fiscal y Defensa Oficial)

- El juicio por jurados. Base constitucional. Significado e importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones de la justicia.

- Información general sobre el funcionamiento del juicio por jurados: quiénes pueden ser jurados, derechos y deberes, lista de jurados, casos en que interviene un tribunal de jurados.

- Audiencia de selección de jurados: procedimiento.

- Desarrollo del juicio por jurados: Instrucciones iniciales, alegatos iniciales de las partes (presentación de la teoría del caso), presentación de la prueba, alegatos finales de las partes, instrucciones finales, deliberación,

votación, emisión de veredicto.

- Obligación de guardar secreto.

Metodología:

Se propone el tratamiento de los temas en dos encuentros.

Primer encuentro: Dictado de una clase en el establecimiento educativo sobre la temática "juicio por jurados" con la finalidad de transmitir la esencia democrática y política de la institución y el valor de la participación ciudadana en el ámbito de la justicia. Asimismo, se organizará la actividad del simulacro de juicio por jurados del próximo encuentro.

Segundo encuentro (deberá programarse pasados al menos 15 días del primer encuentro): Realización y exhibición de simulacro de juicio con jurados en el establecimiento educativo con participación de los alumnos en los roles de partes, juez y jurados.

~ **Justicia y teatro**

Organizado junto con el grupo "Planta Baja Teatro"

Contenidos:

La propuesta consiste en presentar obras de teatro que en cada caso traten alguna temática que permita hacer preguntas, generar debate, pensar y crecer como sujetos dentro de una sociedad.

En esta edición del taller se representa "La mujer que mira el mar", una adaptación de la novela "El túnel" de Ernesto Sábato y luego se debatieron distintos aspectos sobre las relaciones de pareja, las singulares formas en que se sustenta una pareja; sobre todo la violencia que puede ejercerse dentro de una pareja, los distintos tipos de violencias y los vínculos que construimos.

~ **Violencias en la escuela y bullying**

Objetivos:

- Informar y promover el conocimiento de los y las jóvenes acerca de temáticas como discriminación, violencias y Bullying.

- Que los alumnos reconozcan sus propios derechos y obligaciones, situaciones de riesgo potencial.

- Reflexionar sobre diversas situaciones que ocurren en nuestra sociedad, intentando generar una visión crítica y contribuyendo a la formación de la responsabilidad ciudadana.

Contenidos:

- Conceptualización de violencia/as
- Tipos de violencia
- Grupalidad y fenómenos de grupo en torno a las violencias
- Discriminación y acoso
- Bullying
- Ciberbullying

Uso de las imágenes y construcción de noticias en torno a las violencias y hechos violentos.

~ **Los juzgados de paz y el acceso a la justicia**

Objetivos:

- Promover el conocimiento de los jóvenes acerca del sistema Judicial de nuestra Provincia.

- Dar a conocer a los jóvenes cómo funciona el Poder Judicial, quiénes lo conforman y qué temas se tratan en la justicia, intercambiar opiniones sobre el trabajo que realiza la Justicia, con el objetivo de lograr en los alumnos una lectura crítica de lo que ocurre y sus fundamentos.

- Que los alumnos reconozcan sus propios derechos y obligaciones.

- Revalorizar la ley como fundamento de los vínculos entre los actores sociales, hacer conocer las bases normativas de la justicia y difundir en el ámbito educativo las características y alcances de la función judicial.

- Reflexionar sobre diversas situaciones que ocurren en nuestra sociedad, intentando generar una visión crítica y contribuyendo a la formación de la responsabilidad ciudadana.

Metodología:

El Programa-taller consiste en la visita de funcionarios y operadores especializados a las escuelas secundarias; las actividades se desarrollan en un encuentro a realizarse en la escuela, de dos horas de duración aproximada.

Se dispone trabajar bajo el formato taller, generando la participación activa del grupo y el intercambio de opiniones y experiencias.

Consejos departamentales

Cada consejo departamental propone y desarrolla distintas temáticas para los

talleres, teniendo en cuenta las problemáticas propias de cada lugar y las particularidades locales.

"Violencia institucional y derechos humanos", con proyección de material audiovisual, mesa redonda de trabajo y debate con casos prácticos". (BB) "Derechos humanos, violencia familiar y sensibilización de género". (SN) "Función del Poder Judicial". (SN)

"Violencia familiar" (MO)

"Grooming, discriminación, punibilidad en menores, acceso a la justicia, violencia de género y abuso sexual". (LZ)

"Discriminación policial y algunos aspectos del juicio oral". (JU) "Discriminación y acceso a la justicia". (LZ)

### **Portal Virtual de Capacitación**

Organizado conjuntamente con la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Subsecretaría de Control de Gestión de la SCBA

La plataforma virtual opera en el sistema operativo de e-learning Moodle y proyecta gestionar cursos de capacitación dirigidos a un gran número de personas desde una ubicación remota, a través de requerimientos mínimos por parte de los usuarios, pudiendo acceder a la misma desde la red de internet. Se estima que esta modalidad favorecerá a la implementación de un servicio web de capacitación para la formación y actualización de los agentes judiciales en diversas temáticas relativas a la administración de justicia, posibilitando la publicación de material de



consulta, infografías, videos tutoriales, blogs y seguimiento de los participantes, con la posibilidad de realizar encuestas, cuestionarios, exámenes y trabajos prácticos.

Cabe mencionar que en lo expuesto precedentemente constituye la actividad del Instituto sin mencionar la desarrollada por los consejos departamentales.

